

PUEBLOS DE INDIOS Y EDUCACIÓN EN EL MÉXICO COLONIAL, 1750-1821

Dorothy Tanck de Estrada



Yo D^a M^a Cazica pueney
pal, que tengo poder, y
sex agümensoxa q^e ten
go unapila q^e está en la
Ciudad, de tepeaca, y
en Mexico la Nueva Es
paña endonde soimon
bra da. Dicha agua do
nde nase pexten es á es
te mi pueblo Sⁿ Sebastia
n Tepatlachico Xochiti
an^o 15



EL COLEGIO DE MÉXICO

**PUEBLOS DE INDIOS Y EDUCACIÓN
EN EL MÉXICO COLONIAL, 1750-1821**

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

PUEBLOS DE INDIOS Y EDUCACIÓN EN EL MÉXICO COLONIAL, 1750-1821

Dorothy Tanck de Estrada

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



EL COLEGIO DE MÉXICO

972.01
T1652p

Tanck de Estrada, Dorothy
Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821 / Dorothy Tanck de Estrada. -- México, D.F. : El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2010, c1999.
665 p. : il., mapas ; 22 cm

ISBN 968-12-0909-5

1. Indios de México -- Educación -- Colonia, 1540-1810.
2. México -- Historia -- Colonia, 1540-1810. 3. Educación -- México -- Colonia, 1540-1810. 4. Indios de México -- Condiciones sociales. 5. Indios de México -- Condiciones económicas. 6. Castellano en México -- Historia -- Colonia, 1540-1810. 7. Indios de México -- Ritos y ceremonias.

Pintura de la portada: Archivo General de la Nación, ilustración número 2403, año de 1801, cuya inscripción dice:

“Yo Da. Ma. Cazica princypal, que tengo poder y ser agrimensora qe. tengo una pila qe. está en la Ciudad de Tepeaca, y en Mexico en Nueva España en donde soi nombrada. Dicha agua donde .nase pertenes a este mi pueblo Sn Sebastian Tapatlachico Xochititlan.”

Portada de María Luisa Martínez Passarge
Fotografía de la portada de Agustín Estrada

Segunda reimpresión, 2010
Primera reimpresión, 2000
Primera edición, 1999

D.R. © El Colegio de México, A.C.
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Santa Teresa
10740 México, D.F.
www.colmex.mx

ISBN 968-12-0909-5

Impreso en México

A
Elena Dorothy
Mónica Teresa
María Fernanda
Isabel Guadalupe

ÍNDICE

PRÓLOGO	15
I. LA REFORMA MUNICIPAL Y EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS	17
La reforma del visitador Gálvez y los reglamentos de los bienes de comunidad	17
El gobierno político del pueblo, “la república”	31
El régimen económico del pueblo, “la comunidad”	56
II. EL INGRESO Y EL SOBRANTE DE LOS BIENES DE COMUNIDAD	77
Las tierras comunales y otros ingresos	77
El uso del dinero sobrante	115
III. EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS EN LOS PUEBLOS DE INDIOS	153
Antecedentes	153
La Iglesia promueve las escuelas a partir de 1753	158
Política lingüística de los peninsulares y de los criollos	168
El Estado fomenta las escuelas a partir de 1773	190
Ideas de las autoridades gubernamentales sobre la educación indígena	206
IV. LOS GASTOS AUTORIZADOS	215
Las escuelas	215
Estadísticas regionales de las intendencias con reglamentos	215
México	216
Michoacán	229
Guadalajara	235
Yucatán	241
Guanajuato	247
San Luis Potosí	251
Zacatecas	255
Estadísticas regionales de las intendencias sin reglamentos	258
Veracruz	258
Puebla	262
Oaxaca	271
Durango	279
Arizpe	280
Chiapas	281

Resumen estadístico del virreinato	285
Las fiestas	287
La fiesta del santo patrón	301
La fiesta de Corpus Christi	308
La fiesta de Jueves Santo	312
Otras fiestas	323
V. LA EDUCACIÓN EN LOS PUEBLOS	337
Oposición a la escuela	338
Escuela de doctrina cristiana y escuela de lengua castellana	341
Aceptación de algunas escuelas de paga	345
Peticiones para sostener escuelas con fondos comunales	347
Problemas relacionados con los salarios parciales	359
Criterio para establecer escuelas	361
Los maestros	372
Los alumnos	394
El lugar de la escuela	400
La enseñanza: objetivos y métodos	406
Las escuelas para niñas indias	417
La castellanización	426
La alfabetización	438
VI. ESTRATEGIAS DE LOS GOBERNANTES INDIOS	449
Cajas de comunidad y cofradías	449
El pueblo litigante	490
VII. LOS PUEBLOS Y LAS ESCUELAS EN LOS ALBORES DE LA INDEPENDENCIA	531
Los pueblos de indios en medio de la guerra, 1810-1813	531
Vigencia de la Constitución de Cádiz, 1813-1814	545
Intentos de recuperación, 1815-1819	554
Escuelas y ayuntamientos constitucionales, 1820-1821	563
VIII. CONCLUSIONES	581
Epílogo	590
SIGLAS Y REFERENCIAS	599
ÍNDICE ANALÍTICO	627

ÍNDICE DE MAPAS, CUADROS E ILUSTRACIONES

MAPAS

1. Pueblos de indios en las intendencias de Nueva España, <i>ca.</i> 1803	75
2. Porcentaje de indios laboríos en las subdelegaciones de Nueva España, <i>ca.</i> 1800	113 bis
3. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de México, 1808	227
4. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Michoacán, 1802	233
5. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Guadalajara, 1803	239
6. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Yucatán, 1806	245
7. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Guanajuato, 1798	249
8. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de San Luis Potosí, 1806	253
9. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Zacatecas, 1803	257
10. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Veracruz, 1803	261
11. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Puebla, 1803	267
12. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Oaxaca, 1803	275
13. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Chiapas, 1799	283
14. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas en Nueva España, <i>ca.</i> 1803	286 bis

CUADROS

1. Noticias de jurisdicciones con reglamentos de la Contaduría, 1773-1785	22
2. Reglamentos interinos según la Ordenanza de Intendentes para los pueblos de indios de Nueva España, 1791-1809	27
3. Pueblos de indios en Nueva España, 1803	32
4. Actividades que desempeñaba la república en los pueblos de indios durante el año	57
5. Artículos de la Ordenanza de Intendentes acerca de las finanzas de los bienes de comunidad	70
6. Descripción de ingresos de los pueblos en la intendencia de Guadalajara, 1805	92

7. Descripción de ingresos de los pueblos en la intendencia de México, 1808	96
8. Fuente de ingreso, gasto y sobrante (en pesos), intendencia de Michoacán, 1790	98
9. Fuente de ingreso, gasto y sobrante (en pesos), intendencia de Michoacán, 1802	100
10. Comparación de la distribución de ingresos a las cajas de comunidad, intendencia de Michoacán, 1790 y 1802	102
11. Fuentes de ingreso (en pesos), a cajas de comunidad: intendencias de México, Michoacán y Guadalajara	104
12. Algunos préstamos hechos por los pueblos de indios, 1769-1808	108
13. Indios de pueblo e indios laborios en Nueva España, <i>ca.</i> 1800	112
14. Estado financiero de los bienes de comunidad de Nueva España, <i>ca.</i> 1805	117
15A. Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad de Oaxaca entregados al gobierno, 1782-1809	120
15B. a 15K. Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad de México, Yucatán, Puebla, Michoacán, Guadalajara, Veracruz, San Luis Potosí, Durango, Guanajuato y Zacatecas entregados al gobierno, 1782-1809	121
16. Informe del contador de Propios y Arbitrios sobre el destino del sobrante de los bienes de comunidad de Nueva España, 1802	126
17. Dinero entregado por los bienes de comunidad a la Consolidación, 1806-1809	129
18. Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad de Nueva España entregados al gobierno, 1782-1809	131
19. Destino del dinero sobrante de las cajas de comunidad (en pesos), intendencias de México, Puebla y Yucatán, 1820	133
20. Interpretación financiera del poder político de los pueblos de indios en la intendencia de México, 1790-1820	134
21A. Uso del sobrante en los pueblos, intendencia de México, 1790-1820	136
21B. Uso del sobrante en los pueblos, intendencia de Puebla, 1790-1814	138
22A. Destino del dinero sobrante, intendencia de México, 1820	140
22B. Destino del dinero sobrante, intendencia de Puebla, 1814	141
23. Pueblos de indios con escuelas de castellano en el arzobispado de México, 1754	160
24. Noticias de escuelas en los pueblos de indios, intendencia de México, 1750-1810	218
25. Escuelas de indios y forma de financiamiento, intendencia de México, 1808	220
26. Centros regionales de educación indígena, intendencia de México, 1808	222
27. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de México, 1808	226
28. Escuelas de indios y forma de financiamiento en la parte central de la intendencia de Michoacán, 1789	230

29. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Michoacán, 1802	232
30. Centros regionales de educación indígena, intendencia de Michoacán, 1802	234
31. Población de la intendencia de Guadalajara, 1803	236
32. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Guadalajara, 1803	238
33. Centros regionales de educación indígena, intendencia de Guadalajara, 1803	241
34. Centros regionales de educación indígena, intendencia de Yucatán, 1806	243
35. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Yucatán, 1806	244
36. Centros regionales de educación indígena, intendencia de Guanajuato, 1798	248
37. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Guanajuato, 1798	250
38. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de San Luis Potosí, 1806	252
39. Centros regionales de educación indígena, intendencia de San Luis Potosí, 1806	255
40. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Zacatecas, 1803	256
41. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Veracruz, 1803 (calculado)	260
42. Centros regionales de educación indígena, intendencia de Veracruz, <i>ca.</i> 1805	262
43. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Puebla, 1803 (calculado)	266
44. Centros regionales de educación indígena, intendencia de Puebla, 1803	269
45. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Oaxaca, 1803	274
46. Centros regionales de educación indígena, intendencia de Oaxaca, 1803	278
47. Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Chiapas, 1799	282
48. Centros regionales de educación indígena, intendencia de Chiapas, 1799	284
49. Escuelas en los pueblos de indios de Nueva España, <i>ca.</i> 1803	286
50. Fiestas financiadas por cajas de comunidad, intendencia de Guadalajara, 1805	296
51. Fiestas financiadas por cajas de comunidad, intendencia de Yucatán, 1806	297
52. Fiestas financiadas por cajas de comunidad, intendencia de México, 1808	298

53. Fiestas financiadas por cajas de comunidad, intendencia de Michoacán, 1802	300
54. Gastos del pueblo de Otumba, intendencia de México, 1705, 1794, 1806	302
55. Lavatorio y comida para los pobres el Jueves Santo, intendencias de Puebla, Michoacán, México, Veracruz, Guadalajara y la provincia de Baja California	318
56. Cuentas de Cuautlacingo (en pesos), subdelegación de Otumba	333
57. Criterio financiero para establecer escuelas pagadas por las cajas de comunidad en ocho intendencias de Nueva España, <i>ca.</i> 1800	371
58. Escuelas con salarios más altos en pueblos de indios, <i>ca.</i> 1800	373
59. Maestros de escuela en Cuilapan, Oaxaca, 1770-1794	382
60. Maestros en los pueblos de Tlapa, intendencia de Puebla, 1791	388
61. Escuelas para niñas indias, 1754-1810	418
62. Colegios para indias, 1752-1803	423
63. Fuentes de ingreso de la parroquia de Metepec, Nexapa, Oaxaca, 1802 (en pesos)	470
64. Cálculo de tributo y ofrendas de tributarios, parroquia de Metepec, Nexapa, 1802	471
65. Precio de arrendamiento de solares, intendencia de México, 1808	516
66. Precio de arrendamiento de solares, intendencia de Michoacán, 1802	517
67. Precio de arrendamiento de solares, intendencia de Guadalajara, 1805	518
68. Ayuntamientos constitucionales, intendencia de Yucatán, 1814	550
69. Ayuntamientos constitucionales en 1821	579

ILUSTRACIONES

1. Comparación del tamaño del fundo legal de los pueblos de indios en Nueva España con el de los pueblos en Nueva Galicia	34
2. Croquis arquitectónico de la escuela de Santa Ana Zacatlamanco, hecho por Francisco Guerrero y Torres	404
3. Ejemplos de escritura en náhuatl y castellano	428
4. Ejemplos de firmas de indios zapotecos y mixes de la subdelegación de Villa Alta, Oaxaca, 1785	442

PRÓLOGO

Este libro fue inicialmente un estudio de la educación indígena basado en informes eclesiásticos y gubernamentales. Al profundizar en el tema encontré la relación estrecha entre las escuelas y las cajas de comunidad; cuando analicé esta realidad fui percatándome de la importancia del “pueblo de indios”, con sus partes componentes: el gobierno político y el régimen económico, o como se les llamaba en aquella época, “la república” y “la comunidad”. El pueblo de indios fue la entidad fundamental para entender no sólo la enseñanza sino otros aspectos de la vida de los indios en el periodo de 1750 a 1821.

El libro intenta presentar un análisis de la sociedad indígena rural en un área geográfica amplia (las doce intendencias del virreinato) mediante un enfoque hacia la vida cotidiana interna y externa de los pueblos, según puede verse en las cuentas y reglamentos financieros vigentes al final del siglo XVIII. Se presta atención a la cronología y a los acontecimientos históricos específicos que influyeron en el comportamiento de los pueblos y la forma en que se desarrollaron durante este periodo, especialmente en su interacción con las autoridades gubernamentales.

Agradezco el apoyo constante que recibí del Centro de Estudios Históricos y del Seminario de Historia de la Educación en México de El Colegio de México para realizar esta investigación. Varios colegas me brindaron comentarios valiosos sobre los temas principales: Solange Alberro, Bernardo García, Marcello Carmagnani, Romana Falcón, Javier Garcíadiego, Pilar Gonzalbo, Cecilia Greaves, Andrés Lira, Engracia Loyo, Carlos Marichal, Alfonso Martínez, Manuel Miño, Anne Staples, Valentina Torres Septién y Josefina Zoraida Vázquez. Historiadores y directores de archivos me prestaron ayuda para localizar fuentes documentales: Linda Arnold; Sylvia Schmelkes; Rosa Estrella Curi, de Atlixco; Pilar Pacheco, de Puebla; José de la Cruz Pacheco, de Durango; Alfonso Vázquez Sotelo, de Coahuila; Marco Antonio Santoyo, de Jalisco; María de los Angeles Romero Frizzi, Rosalba Montiel y Gonzalo Rojo, de Oaxaca; Glafira Magaña, de Tlaxcala; Rebeca Ortega, del Archivo Histórico del Arzobispado de México; Teresa Serrano, del Centro de Documentación del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Josefina Muriel, del Archivo y Biblioteca del Colegio de Vizcaínas; Gregory Finnegan, de la Biblioteca Tozzer de la Universidad de Harvard;

Ruth Olivera, de la Colección Latinoamericana de la Biblioteca de la Universidad de Tulane, y al Instituto Getty de Investigación en Santa Mónica, California. A todos les doy mi agradecimiento.

También ofrezco mi reconocimiento al personal de la Galería 4 del Archivo General de la Nación y a Silvia Correa, Micaela Chávez, Heshmata-llah Khorramzadeh, Shirley Ainsworth, Dolores Medina, Ernesto Morales y al personal de fotocopias de la Biblioteca Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México por su eficaz servicio. A Ana Colín, Graciela San Juan, Rosa María Valdés y Blanca Rivera doy también las gracias por la versión mecanográfica del texto; a Beatriz Morán por la revisión de estilo y a Martha Elva Gómez, Jaime Ramírez y Verónica Montoya, del Centro de Cómputo de El Colegio de México, por su ayuda y por la elaboración de los mapas. Agradezco a Patricia Galeana, Jorge Nacif, Alma Ranfla y César Montoya del Archivo General de la Nación por su cooperación para la localización de la pintura para la portada.

En las citas he modernizado la ortografía, y en las notas referentes a los ramos del Archivo General de la Nación, he utilizado el término "vol." aunque algunos tienen legajos en vez de volúmenes.

I. LA REFORMA MUNICIPAL Y EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS

LA REFORMA DEL VISITADOR GÁLVEZ Y LOS REGLAMENTOS DE LOS BIENES DE COMUNIDAD

CUANDO EL VISITADOR JOSÉ DE GÁLVEZ LLEGÓ a Nueva España en 1765, trajo en las instrucciones del rey el encargo de organizar las finanzas de todas las ciudades y villas de españoles y de los pueblos de indios. Carlos III ordenó que el modelo para esta reforma fuera la Real Instrucción del 30 de julio de 1760, que había sido expedida para las “ciudades, villas y lugares” de España. Gálvez tenía la facultad de establecer un nuevo sistema para la administración municipal en todo el virreinato:

Tomaréis conocimiento de los propios y arbitrios de los pueblos, y, conforme a mis piadosas y justas intenciones explicadas en la Instrucción dada para el gobierno de los de España, haréis que se establezca la cuenta y razón de ellos: que se reglen sus gastos evitando lo superfluo.¹

En cumplimiento del mandato y siguiendo el ejemplo de lo realizado en la metrópoli, Gálvez en seguida fundó en la ciudad de México, a mediados de 1766, la Contaduría General. En Madrid se le conocía como la Contaduría General de Propios y Arbitrios y en México tomó el nombre de “Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad”, porque en la Nueva España los pueblos de indios tenían como ingresos municipales los “bienes de comunidad” y no los propios

¹ Artículo 30 de la Real Instrucción para la visita general dada por el rey a Gálvez. Gálvez, 1867, p. 133. El título oficial de Gálvez fue “del Consejo y Cámara de Su Majestad en el Real y Supremo de las Indias, Intendente de Ejército de América y Visitador de todos los tribunales de justicia, cajas y ramos de Real Hacienda y de los propios y arbitrios de las ciudades, villas y pueblos de este Reino de Nueva España”. Fonseca, 1978, vol. 5, p. 258. Gálvez llegó en julio de 1765 y regresó a España en mayo de 1771.

(propiedades) y los arbitrios (impuestos), como en las poblaciones de españoles. El primer contador fue Benito Linares, uno de los peninsulares que vinieron con el visitador desde España. Durante cinco años Linares, utilizando como oficina la posada donde se hospedaba Gálvez, concentró su atención en la recolección y revisión de las cuentas de las ciudades y villas de españoles (unas veinte en el territorio de la Audiencia de México).²

El segundo contador, Francisco Antonio de Gallarreta, se dedicó durante once años a la organización de las finanzas de los pueblos de indios, más de tres mil en la Audiencia de México. De esta manera entre 1766 y 1784 se llevaba a cabo un cambio fundamental en la administración de las ciudades y pueblos de Nueva España: se eliminó la autonomía financiera de los municipios que existía desde el siglo XVI y las poblaciones se sometieron a la vigilancia y a las decisiones del gobierno virreinal. Las innovaciones incluyeron no sólo los lugares de españoles sino también los pueblos de indios. El instrumento para lograr esta centralización era un reglamento, preparado para cada ciudad y pueblo, desde la Contaduría. El autor de los primeros reglamentos fue José de Gálvez. El 7 de abril de 1768, basándose en la ley española de 1760, ordenó recolectar información detallada sobre las finanzas de las ciudades y los pueblos para formar reglamentos que especificaran los gastos permitidos y exigieran el envío anual de las cuentas municipales para su aprobación a la Contaduría General de Propios y Arbitrios. El visitador precisó que “se arreglaría por mí el método más propio y conforme en todo lo posible al que se hizo para el gobierno de los propios y arbitrios de los pueblos en los reinos de España”.³ Ninguna población de españoles o de indios ha-

² Gálvez encargó la administración de los propios y arbitrios de los lugares en la Nueva Galicia y Nueva Vizcaya al decano de la Audiencia de Guadalajara, Francisco Galindo. Gálvez, 1867, p. 135. Las ciudades y villas que anualmente enviaron sus cuentas para la revisión de la Contaduría de Propios y Arbitrios a partir de 1768 fueron: Puebla, Guanajuato, Veracruz, Valladolid, Antequera, San Luis Potosí, Celaya, Querétaro, Pátzcuaro, Salvatierra, Zacatecas, San Miguel el Grande, Córdoba, Chihuahua, Orizaba, León y Atlixco. La ciudad de México rehusó entregar sus cuentas. Fonseca, 1978, vol. 5, p. 314.

³ “Instrucción formada para la visita y reconocimiento de los propios, arbitrios y bienes de comunidad de las ciudades, villas y lugares de esta gobernación y distrito de la Real Audiencia de México, conforme a las órdenes del Rey que en este punto me tiene dadas y a la instrucción con que se arreglaron por su real resolución en los dominios de España”, 7 de abril de 1768. La provisión española de

ría erogaciones nuevas o aumentaría sus gastos sin el acuerdo de las autoridades de la capital. Bajo los reglamentos

los ayuntamientos no [pueden] hacer gastos arbitrarios sin obtener el permiso de Vuestra Excelencia [el virrey] con dictamen del señor fiscal a cuyo ministerio toca el examen y defensa de estos puntos por el interés de la causa pública y el supremo patrocinio que el rey concede a los pueblos de todos sus vasallos.⁴

El objetivo del gobierno era reducir los egresos ya que una práctica común en los municipios de España y Nueva España era gastar más de lo que se tenía. En la península ibérica los ayuntamientos pedían préstamos para cubrir sus necesidades, por lo que buena parte de sus ingresos se utilizaba para pagar deudas, en lugar de atender a las obras públicas y servicios municipales. Carlos III explicó en 1760 que para

poner remedio a este daño, he resuelto que los propios y arbitrios que gozan y poseen todos y cada uno de los pueblos de estos mis reinos, corran bajo la dirección de mi Consejo de Castilla... Los dirija, gobierne y administre y tome las cuentas de ellos anualmente... Y para que pueda desempeñar esta grave confianza... he venido a crear en la corte una contaduría general con título de propios y arbitrios del reino.⁵

1760 tenía 29 artículos; la instrucción formada por Gálvez en 1768 tenía 21. Diez de ellos eran copias de la provisión española y 11 eran nuevos. Los nuevos incluían instructivos sobre la formación de cuentas en los pueblos de indios y la preparación de los reglamentos. Los que copió Gálvez de la ley española de 1760 fueron los artículos: 1, 2, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19. Fonseca, 1978, vol. 5, pp. 243-252; 253-257. Un ejemplar impreso de la real provisión de 1760 fue divulgado a los ayuntamientos en la Nueva España. AMA, 2, 23 (163) 1760. Para llevar a la práctica la instrucción de 1768, Gálvez envió cartas a cada alcalde mayor y a cada ayuntamiento en junio de 1770 solicitando que proporcionaran datos financieros y demográficos. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 7, ff. 39-43.

⁴ Gálvez, 1867, p. 136. Andrés Lira explica que el razonamiento legal para la intervención del gobierno en la fiscalización y administración de los propios, arbitrios y bienes de comunidad era por “la especial protección” que estos bienes merecían por ser de propiedad, uso y provecho del común. Se anota que la palabra “municipio” no se usaba durante la época colonial. Empleamos el término en el texto para aligerar la lectura y por ser éste un concepto que se comprende fácilmente al referirse al gobierno, finanzas y territorio de un asentamiento poblacional. Lira, 1987, pp. 51-54.

⁵ Decreto del 19 de julio de 1760. Fonseca, 1978, vol. 5, p. 244.

También varios lugares de españoles en Nueva España, como Valladolid, Celaya, Querétaro, Atlixco y Orizaba solían gastar anualmente todos sus fondos, lo que producía “la necesidad de sus ayuntamientos de tomar a réditos las [rentas] que juzgan precisas”.⁶ Muchos de los pueblos de indios consumían todo su ingreso, y aunque no pedían dinero prestado sí reunían grandes cantidades adicionales por medio de recolectas, o “derramas”, entre los habitantes para cubrir sus necesidades. Los municipios de España y de Nueva España erogaban todos o casi todos sus ingresos anuales, y en muchos casos con crecidos gastos para sufragar las fiestas religiosas, a pesar de lo cual Gálvez percibía esta situación en las poblaciones de indios con especial enojo. Según el visitador:

Los [pueblos] de indios necesitan de doble cuidado y atención, así por lo que debieron siempre a las leyes como personas tan rudas y de suyo abandonadas que parecen racionales de segunda especie, como por el general desbarato con que manejan los bienes de sus comunidades donde no los han perdido enteramente, invirtiendo todos sus productos por lo regular en fiestas y cofradías a que les inclinan sus curas por el interés que les resulta de semejantes establecimientos que se hallan justamente prohibidos por las mismas leyes de estos reinos; ... no hay otro medio de contener los excesivos gastos con que se aniquilan las repúblicas de naturales que el sujetarlos al depósito de sus fondos y a que no dispongan de ellos sin justificada necesidad y la expresa licencia que deben impetrar al Superior Gobierno.⁷

La base legal para la reducción de gastos en los pueblos de indios, además de la ley española de 1760, fue la *Recopilación de leyes de Indias* de 1681. El libro VI, título IV trataba sobre las finanzas de las localidades indígenas; ahí se pueden encontrar 38 leyes sobre “Las Cajas de Censos y Bienes de Comunidad y su Administración”. Las dos leyes citadas con más frecuencia por las autoridades para justificar la supresión de erogaciones, por parte de las cajas de comunidad y la acumulación de un sobrante eran: la ley 14, que precisaba la finalidad de los bienes comunales “que el caudal de las cajas se dirigiere al descanso y alivio de los indios y convirtiere en su provecho y utili-

⁶ Fonseca, 1978, vol. 5, pp. 314-315.

⁷ Gálvez, 1867, pp. 136-137.

dad...” y la ley 16, que advertía que “los doctrineros no gasten de las cajas de comunidad sin licencia del virrey y audiencia”.⁸

Siguiendo el ejemplo del contador Linares, quien había expedido reglamentos redactados por José de Gálvez a varias ciudades españolas,⁹ el contador Gallarreta, recién llegado de España, comenzó en 1773 a formular reglamentos para los pueblos de indios. Además de reducir gastos para que “siempre quede de ellos algún sobrante”, como decía el visitador en el instructivo de 1768, Gallarreta se guiaba por este mismo artículo 10 (idéntico a la ley española de 1760) que en lo referente a las erogaciones permitidas, especificaba “la cantidad a que debe ceñirse, tanto en los gastos de la administración de justicia como en las fiestas votivas, salarios de médico, cirujano, maestro de primeras letras, si los tuviere”. Durante once años, hasta su muerte en 1784, el contador de propios se empeñó en organizar las cajas de comunidad. Se expidieron reglamentos y suplementos para unos 1 600 pueblos en 81 jurisdicciones.

Lugares tan apartados como Coatzacoalcos, Malinalco, Valles, Coyoacán, San Juan de los Llanos, Tancítaro (Ario), Teposcolula y Tehuantepec recibieron reglamentos cuya frase inicial, leída en voz alta en cabildo abierto del pueblo, anunciaba que el nuevo ordenamiento venía del rey, por medio de Gálvez, y era formulado por la Contaduría en la ciudad de México. El documento comenzaba:

Reglamento que yo Don Francisco Antonio de Gallarreta y Zubiarte, contador general de la Comisión de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad de todas las ciudades, villas y lugares de este Reino de Nueva España formo para la mejor administración de los que goza el pueblo de [aquí se llenaba el nombre del poblado] conforme a la mente de su Majestad, declarada en sus reales instrucciones y al capítulo 10 en la que en virtud dictó el ilustrísimo Señor Visitador General Don José de Gálvez.¹⁰

A pesar de las diferencias geográficas, económicas y demográficas, la tónica era igual para todos: enumerar con precisión los bienes

⁸ *Recopilación*, 1973, vol. 2, ff. 201v-207v.

⁹ Gálvez redactó los reglamentos para las ciudades de Guanajuato, San Luis Potosí y México. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, ff. 25, 77; vol. 22, ff. 197, 228-229, 244. Gálvez, 1867, pp. 134-137.

¹⁰ Reglamento de Apasco, jurisdicción de Tetepango, en Vázquez, 1940, pp. 336-342.

CUADRO 1
Noticias de jurisdicciones con reglamentos de la Contaduría
1773-1785

<i>Inten-</i> <i>dencia</i>	<i>Número</i> <i>de juris-</i> <i>dicciones</i> <i>con regla-</i> <i>mento*</i>	<i>Número</i> <i>de pueblos</i> <i>que recibie-</i> <i>ron regla-</i> <i>mento**</i>	<i>Nombres de</i> <i>jurisdicciones y fecha de reglamento</i>
México	15	167	Apan (1783), Cadereyta (1783), Coatepec (1783), Huejutla (1781), Huichapan (1781), Ixmiquilpan (1783), Lerma (s.f.), Malinalco (1781), Otumba (1777), Querétaro (1782), Tetela del Río (1777), Tetepango (1776), Texcoco (1776), Xochimilco (1778), Zumpango (1781).
	7	80	Probablemente con reglamentos, ya que sometieron cuentas anuales a la Contaduría de propios; Metepec (1779), Teotihuacan (1776), Tulancingo (1780), Tula (1772), Zempoala (1785), Zacualpan (1776), Zimapán (1782).
Oaxaca	13	532	Antequera (1781), Huajuapán (1781, 1784), Huexolotlán (1781), Juxtlahuaca (1781), Nochistlán (1781), Tehuantepec (1783), Teococuilco (1784), Teposcolula (1780), Teutila (1781), Teutilán del Camino (1784), Teutilán del Valle (s.f.), Villa Alta (1783), Jicayán (1784).
	1	55	Probablemente con reglamento, Miahuatlán.
Puebla	19	540	Acatlán (1781), Amozoc (s.f.), Atlixco (s.f.), Chiautla de la Sal (1781), Chietla (1783), Izúcar (1781), Igualapa (1781), Huayacocotla (1781), Huejotzingo (1773), Puebla (1783), S. Juan de los Llanos (1781, 1782), Tecali (1774), Tehuacán (1783), Tepeaca (1783), Tlapa (1784), Totomehuacán (1781), Teziutlán (s.f.), Tetela-Xonotla (1781), Zacatlán (s.f.).
Michoacán	19	159	Huetamo (1776), Jiquilpan (1775), Tancítaro (1785), Tlalpujahua (1784), Tlazazalca (1781), Valladolid (1784), con 14 jurisdicciones.
San Luis			
Potosí	2	36	Valles (1782), San Luis Potosí (s.f.).
Veracruz	3	46	Córdoba (1779), Cosamaloapan (1776, 1781), Coatzacoalcos (1782).
Provincia de			
Tabasco	1	43	Tabasco (1784).
Ciudad de			
Tlaxcala	1	1	Tlaxcala (1780, 1782).
Total	81	1 659	

* Es probable que se expidieran reglamentos para más jurisdicciones durante el periodo de 1773 a 1780 pero no hemos localizado documentación para precisar los lugares por ejemplo, para los pueblos de León, Guanajuato en junio de 1776. INAH, Centro de documentación, *León*, rollo 21, caja 1776, exp. 1.

** En varias jurisdicciones la Contaduría expidió reglamentos sólo para algunos pueblos.

Fuente: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5; *Alcaldes Mayores*, vols. 8 y 9.

Datos adicionales: México, AGN, *Historia*, vol. 495, f. 281; *Indios*, vol. 87, exp. 6; vol. 80, f. 30; para las cuentas de seis jurisdicciones adicionales, AGN, *Indios*, vols. 75, 80, 84, 85; *Propios y Arbitrios*, vol. 12.

Oaxaca, AGN, *Historia*, vol. 498, f. 37. Carmagnani, 1988, p. 111.

Puebla, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 203; *Civil*, vol. 1502, exp 5; *Indios*, vol. 83, f. 143, Zacatlán. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollos 46, 47, Huejotzingo, Tepeaca, Tehuacán; *Tecali*, rollos 4, 5.

Tabasco, AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 2, ff. 43-56, 99.

San Luis Potosi, AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 9, f. 304 y vol. 32.

comunales y reducir los gastos. Los reglamentos empezaban con una descripción de la milpa comunal, los ranchos, el ganado, los solares, los réditos recibidos por préstamos a hacendados, el producto de molinos, los hornos de cal, la venta de pulque y los terrenos arrendados que se consideraban como bienes de comunidad.¹¹

Una vez determinado el total del ingreso, los reglamentos anunciaban que era necesario reducir las erogaciones porque

la mente de su Majestad... se dirige a que los gastos que se hagan de bienes de comunidad, principalmente en funciones de iglesia, se economicen en cuanto sea posible para que con los ahorros se forme un dote o caudal suficiente a precaver las necesidades públicas que suelen provenir de años estériles.

Después de esta frase los reglamentos precisaban cuáles gastos quedaban suprimidos: las comidas para miembros del cabildo indígena, los gastos del gobernador y alcaldes cuando recolectaban el tributo, la contribución al alcalde mayor para la entrega de varas a los oficiales de república, los derechos del párroco para celebraciones de Semana Santa, la comida comunal para los que ayudaban en la cosecha, el alquiler de túnicas para las procesiones de Jueves Santo. Se reducían fondos destinados a la cera de las velas, a las misas, los sermones, los fuegos pirotécnicos, el incienso y las flores. En pueblos donde ya había un maestro de escuela, se autorizaba continuar pagando su salario de la caja; y si no había un preceptor y los caudales eran suficientes, se establecía una escuela con dinero comunal. Se advertía al final que

los demás gastos que se ofrezcan erogar en reparos materiales de la iglesia, ornamentos y cualesquiera otros... no se ejecutarán por el gobernador sin consultar primero la justicia mayor del partido para que éste los represente al Excelentísimo Señor Virrey.

Centralizar en la capital del virreinato las decisiones sobre la manera en la cual los indios podrían gastar sus fondos de comuni-

¹¹ Este análisis se basa en los reglamentos de Apasco (1776), Huejotzingo (1773), Tecali, Tepetlaostoc y Cutzio (1777). Vázquez, 1940, pp. 336-342. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46; *Tecali*, rollo 4, exps. 135 y 136. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1111, exp. 19. Terán, 1995, Apéndice 3, pp. 465-467.

dad y si podrían o no utilizar el dinero sobrante, eran características de los reglamentos.

El documento terminaba con disposiciones referentes a la administración de los bienes de comunidad. Se prohibía que los gobernantes de república manejaran “por sí solos las cosechas que se hagan de comunidad, sino que presenciándolas el alcalde mayor... de suerte que el gobernador ni alcaldes no han de poder disponer de estos productos a su arbitrio como lo han hecho hasta aquí”. Tampoco podrían usar dinero de la caja para sufragar los gastos relacionados con el cobro del tributo. Se recordaba la prohibición de enajenar o vender tierras comunitarias. Por otra parte, se ordenaba arrendar terrenos sobrantes, presentar las cuentas anuales, guardar los fondos en un arca de tres llaves, exigir a cada tributario el producto de la labranza de diez brazas de tierra comunal o, si no había terrenos comunitarios disponibles, contribuir a la caja con un real y medio anual. Finalmente, cuando muriera un tributario sin herederos su parcela volvería a formar parte de los bienes de comunidad y no podría dejarla para una capellanía u obra pía. El nuevo reglamento fue leído en voz alta en “cabildo abierto”.

El “suplemento” del reglamento era un documento abreviado que contenía las disposiciones finales sobre el manejo de los bienes comunes, pero no incluía una lista detallada de los bienes de comunidad de cada pueblo ni de los gastos permitidos. Se expedía para toda una jurisdicción sin tratar individualmente a cada pueblo; se permitían erogaciones para dos fiestas religiosas y nada más. Hasta 1783 seguía haciéndose referencia a las Reales Instrucciones dadas al visitador Gálvez en 1765 como justificación para la formulación de los reglamentos y suplementos de los bienes de comunidad.¹²

Como resultado de los reglamentos de Gallarreta los pueblos sólo podían gastar 50% o menos de sus caudales y el dinero sobrante debía enviarse a la cabecera de cada jurisdicción donde se acumularía año con año.

¹² Un ejemplo de “Suplemento” para Huayacocotla, Puebla, 30 de julio de 1781 en AMA, exp. 720. Suplemento para algunos pueblos de Texcoco, mayo de 1783 y para Tecali, 1783. Gamio, 1979, vol. 3, pp. 505-506; INAH, Centro de Documentación, *Tecali*, rollo 5, doc. 6. El fiscal José Antonio de Areche en el Reglamento para la villa de españoles de León criticaba “los indebidos gastos”. INAH, Centro de Documentación, *León*, rollo 21, 18 de abril de 1776.

La Ordenanza de Intendentes de 1786 no inauguró una nueva administración de los bienes de comunidad, sino que incorporó en los artículos 28 a 35, 41, 44 a 47 y 53 las principales medidas que ya estaban vigentes desde los años setenta para el manejo de las finanzas. Como en tiempos de Gálvez, el objeto de la Ordenanza era “arreglar uniformemente el gobierno, manejo y distribución de todos los propios y arbitrios de las ciudades y villas de españoles y de los bienes comunes de los pueblos de indios”. La Ordenanza extendió para todo el virreinato, incluyendo las intendencias de Guadalajara, Durango, Zacatecas y Yucatán, los trámites e informes financieros relacionados con los municipios. Ordenaba la formulación de nuevos reglamentos para ciudades, villas y pueblos de indios para remplazar los “reglamentos antiguos”, esto es, los emitidos por el contador Gallarreta. También, como consecuencia de la creación de los puestos de intendentes y el establecimiento de la Junta Superior de Real Hacienda, se disminuía la preponderancia de la Contaduría de Propios en el diseño e instrumentación de las reformas fiscales en las poblaciones.¹³ Por una parte el intendente –y no el contador de Propios–, era responsable de llevar a cabo las medidas financieras en las ciudades y pueblos de su territorio, y por otra, la Junta Superior de Hacienda –y no sólo el contador y el virrey– era la autoridad máxima y única para fijar las que correspondían a los municipios. El contador ocupaba una posición intermedia entre la Junta Superior y los intendentes; informaba a la Junta sobre las finanzas de las ciudades, villas y pueblos, y ejecutaba, por medio de los intendentes, las decisiones de la Junta. De hecho, debido a la experiencia y capacidad de los contadores que actuaban de 1784 a 1820, la Contaduría de Propios y Arbitrios seguía desempeñando un papel importante. Antonio Pineiro ocupó el puesto de 1784 a 1795 y Manuel Saviñón de 1795 a 1818.

Una real cédula del 14 de septiembre de 1788 concedía a la Audiencia la facultad de aprobar la manera de invertir el dinero

¹³ Sobre los intendentes y la Junta Superior de Hacienda, artículos 1-12. Beleña, 1981, vol. 2, pp. I-XIX. Los miembros de la Junta Superior de Hacienda fueron el virrey, el fiscal de la Real de Hacienda, el ministro más antiguo del Tribunal de Cuentas, el ministro más antiguo de la Tesorería y, cuando se trataba asuntos relacionados con los municipios de españoles o los pueblos de indios, el contador de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad.

sobranste de los municipios.¹⁴ En lo demás, la Junta Superior de Real Hacienda, según el artículo 4, se cuidaba “privativamente... con absoluta inhihición de todos mis tribunales... de los propios, arbitrios y bienes de comunidad de los pueblos”. Cuando dictaminaba sobre asuntos de los municipios se llamaba “Junta Superior de Propios”.

Durante el gobierno del virrey Revillagigedo comenzaron a expedirse reglamentos para los pueblos de indios según lo dictado en los artículos 33 y 34 de la Ordenanza de Intendentes. Estos documentos se llamaban “Reglamentos interinos” y debían enviarse para la aprobación del rey en España. El mismo artículo especificaba que mientras el monarca diera el veredicto “se observe en todas sus partes”. La intendencia de Guadalajara fue la primera que los formó. Su intendente, Jacobo Ugarte y Loyola conocía los reglamentos de Gallarreta porque había sido corregidor de Puebla, entidad que incluía a varios pueblos que cumplían con dichos ordenamientos desde 1783.¹⁵ En 1791 y 1792 Ugarte y Loyola expidió algunos reglamentos para pueblos de las subdelegaciones de Tequila, Etzatlán, Ahuacatlán, La Barca y Lagos.¹⁶ Ninguna otra intendencia tuvo reglamentos interinos hasta 1796 cuando, durante el régimen del virrey Branciforte, el contador Manuel Saviñón envió una “Instrucción” y un “Formulario” a los intendentes para que sirvieran de

¹⁴ *Real Ordenanza*, 1984, p. LV.

¹⁵ AGN, *Indios*, vol. 75, ff. 22-23; *Historia*, vol. 495, ff. 65-68. En 1796 se enviaron al rey los reglamentos de Teocaltiche y Almecatlán, Guadalajara. Rodríguez García, 1985, pp. 311, 332. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 163, exp. 78, f. 123. En 1805 el contador Saviñón informó que el rey había aprobado solamente los reglamentos para los pueblos de Tequila, Guachinango y Tecpatitlán en Guadalajara. AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 392v.

¹⁶ Ugarte empezó a fungir como intendente a principios de 1791. Uno de sus primeros actos –5 de abril de 1791–, fue mandar averiguar sobre las tierras comunales de los pueblos. Solano, 1991, p. 505. Se reproduce parte de los reglamentos de Lagos, intendencia de Guadalajara, en *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 307-321. Superior Orden de Revillagigedo, 24 de diciembre de 1790. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 2, f. 259. Revillagigedo informó en 1794 que sólo el intendente de Durango había remitido los reglamentos de los fondos de comunidad; sin embargo los reglamentos enviados a México eran para las poblaciones de españoles de Chihuahua, Nombre de Dios, San Felipe y Durango, no para pueblos de indios. De hecho, en 1805 el contador Saviñón informó que Durango era una de las intendencias que no habían promulgado reglamentos de los bienes de comunidad. Revillagigedo, 1966, p. 155, párrafo 170. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 26, ff. 1-40; *Consolidación*, vol. 10, f. 392v.

CUADRO 2
Reglamentos interinos según la Ordenanza de Intendentes
para los pueblos de indios de Nueva España, 1791-1809

<i>Intendencia*</i>	<i>Número de pueblos con regla- mentos</i>	<i>Fecha de regla- mentos</i>	<i>Fuente</i>
Guadalajara	236	1791-1799	<i>Colección de acuerdos</i> , 1868, vol. 2, pp. 302-310. Se encuentra una colección de los reglamentos de Guadalajara en Sevilla, AGI, <i>Indiferente</i> , 106, 1699, <i>México</i> , 1436, 1437, <i>Guadalajara</i> , 306, 358, 360. Serrera, 1977, pp. 340-342.
Guanajuato:	10	1797-1801	En 1788 el intendente Andrés Amat y Tortosa elaboró "Reglamentos" pero sólo mostraban ingresos sin señalar gastos. AGN, <i>Indios</i> , vol. 83, ff. 102-151.
Pueblos de León y San Luis de la Paz			
Yucatán	224	1797	Se encuentran los Reglamentos en AGN, <i>Intendentes</i> , vol. 21, exp. 9; <i>Indios</i> , vol. 83, ff. 150-190.
Michoacán (faltan los tres pueblos de Charo y dos de Santa Fe)	249	1797	Se encuentran Reglamentos de las subdelegaciones de Motines, Uruapan, Jiquilpan, Tlazazalca, Zamora, Talpujahua, Taretan, Erongaricuaru, Cocupao, Tiripetío, Angamacutiro, AGN, <i>Propios y Arbitrios</i> , en vol. 34. Se encuentra la colección de los Reglamentos de Michoacán en Sevilla en AGI, <i>Indiferente General</i> , leg. 106, ff. 492-503, <i>Audiencia de México</i> , leg. 1453. Terán, 1995, p. 77.
Zacatecas (faltan cuatro pueblos de la ciudad de Zacatecas)	36	1802	AGN, <i>Indios</i> , vol. 83, ff. 212-237.
San Luis Potosí	42	1805 Posible- mente	Evidencia indirecta sobre la existencia de Reglamentos en AGN, <i>Propios y Arbitrios</i> , vol. 31, ff. 3-3v, 128; vol. 32, ff. 22-22v.
México (faltan Toluca 25, Coyoacán 13, Cuernavaca 75)	1 132	1806-1809	AGN, <i>Indios</i> , vols. 74, 76, 78, 79, 80; <i>Tierras</i> , vol. 3569, exp. 9, mención de que hay Reglamentos para las parcialidades en <i>Indios</i> , vol. 100, f. 715, 24 de marzo de 1807.
Total	1 929		

* El 10 de septiembre de 1811 se aprobaron reglamentos para los pueblos de Tabasco. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 16, f. 481.

guía.¹⁷ Como resultado se promulgaron reglamentos para los pueblos indios en las intendencias de Guadalajara (para las demás poblaciones), Yucatán, Michoacán y Guanajuato. En 1802 se expidieron en Zacatecas; en 1805, probablemente, en San Luis Potosí y entre 1806 y 1809 en la intendencia de México.

En total 1 929 pueblos en siete intendencias recibieron reglamentos interinos. Todos llevaban un párrafo inicial referente al paternal amor del rey hacia los indios y la necesidad de arreglar la administración de los fondos comunales para que con el ahorro se pudiera socorrer a los pueblos en tiempos de hambre y enfermedad. Al final se presentaban, en varios artículos enumerados, las mismas advertencias –llamadas “Prevenciones”– incluidas en los reglamentos de Gallarreta sobre el manejo de los bienes de comunidad. Algunas ideas nuevas se referían a que las tres llaves de la caja estarían en manos del subdelegado, gobernador indio y regidor indígena más antiguo, quitando así al sacerdote una de las llaves. En el arca se debían guardar los documentos sobre la posesión de las tierras comunales. Se estipulaba que el dinero sobrante sería atesorado en la ciudad capital de cada intendencia y no en la cabecera de la subdelegación. Los oficiales de república recibían como salario 1% del tributo que recolectaban. Se debían promover las escuelas de doctrina cristiana, lectura, escritura y cuentas. Para ello el subdelegado nombraría a los maestros, siempre con la aprobación del sacerdote.

Los reglamentos de las intendencias de Guadalajara, Michoacán, Zacatecas y Guanajuato empezaban todos con la frase: “Deseando el paternal amor del rey proporcionar el beneficio y felicidad...”; los de Yucatán comenzaban: “El corazón del rey, lleno de sentimientos paternales...”; los que regían a más de 1 000 pueblos de la intendencia de México: “Siendo constante el general desorden con que se han manejado por mucho tiempo los recomendables fondos de bienes de comunidades...”. En el prólogo de todos los reglamentos de las intendencias se recalcaba que el objetivo del fondo era para ayudar en tiempos de enfermedad y hambre.

¹⁷ Se menciona el papel del Contador de Propios en la preparación del modelo para los reglamentos y las cuentas de los pueblos en el artículo 41 de la Ordenanza de Intendentes. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 34, ff. 1-10; *Intendencias*, vol. 21, exp. 9, ff. 1-4; *Indios*, vol. 53, exp. 4; vol. 83, ff. 152-161; *Consolidación*, vol. 10, f. 393; *Bienes de Comunidad*, vol. 2, ff. 394-396.

Los reglamentos de la subdelegación de Malinalco ejemplificaban los puntos importantes comprendidos en 16 “Prevenciones” al final del documento.¹⁸

El primero ordenaba incluir como bienes de comunidad todos los terrenos posibles, tratando de adjudicar o recuperar como comunales tierras usadas por el ganado de las cofradías. Indicaba que se podría repartir a los indios tierras comunitarias que sobraban.

El segundo se refería al procedimiento para arrendar tierras comunales, por periodos de cinco años o menos, y recomendaba que se preferiera el arrendamiento por indios.

El tercero incitaba al subdelegado a descubrir tierras “ocultas que pueden tocar al común” y añadirlas al fondo comunitario para “atender a las escuelas de primeras letras con utilidad a la juventud”.

El artículo 4 versaba sobre la recolección del real y medio según mandatos del 3 de enero de 1800 y el 16 de septiembre de 1803.

El 5, 6 y 7 instruían acerca de la manera de guardar los fondos en el arca de comunidad.

El 8 prohibía prestar dinero comunal con réditos o entregarlo a cofradías u obras pías.

El 9 indicaba que en caso de que muriese un indio sin herederos su tierra se añadiría a los bienes de comunidad.

El 10 prohibía pagar a los gobernadores con el dinero comunal, ya que recibían 1% del tributo recolectado.

El 11 y el 12 recordaban que el subdelegado recibiría 15% del aumento que se lograra agregar a los bienes de comunidad.

El 13 destacaba la importancia de presentar las cuentas anuales con “total sujeción al formulario”.

El 14 hacía hincapié en la tarea de establecer escuelas “para que los indios aprendan la doctrina cristiana, a leer y escribir en el idioma castellano”. Si no había suficiente dinero para pagar al maestro, los padres debían sostener al preceptor con “lo que les toque [dar]

¹⁸ La demora en expedir los reglamentos en la intendencia de México se debió a un conflicto de jurisdicción entre la Contaduría de Propios y Arbitrios y la Tesorería General de Ejército y Real Hacienda. Resuelto en 1805 en favor de la Tesorería, se comenzaron a elaborar los reglamentos, proceso que duró de 1806 a 1809. Por ser los últimos reglamentos formulados, es probable que se tomara en cuenta la experiencia de otras intendencias, como los de Michoacán y Guadalajara. AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 393; *Indios*, vol. 78, ff. 43-84, 1807.

en cada dominica, después de la misa”. Si aumentaban los bienes comunales, se debía usar el dinero para el “salario del maestro de escuela [o] la concesión de alguna fiesta votiva”.

El 16 decía que las elecciones del gobernador indio debían llevarse a cabo en enero y no en mayo. A primera vista los reglamentos de todas las intendencias por su formato y lenguaje eran muy parecidos, pero en realidad cada uno contenía información específica sobre cada pueblo y, a veces, observaciones acerca de la situación peculiar de las diferentes subdelegaciones.

En las intendencias de Puebla, Oaxaca y Veracruz, y en Tlaxcala no se promulgaron reglamentos interinos. Estos lugares seguían utilizando los expedidos por Gallarreta para aproximadamente 1 000 pueblos. Si se suman los que tenían cualquiera de los dos tipos de reglamentos (de Gallarreta o de interinos) el total era de casi 3 000 pueblos en 10 intendencias, cuyos ingresos y gastos estaban fiscalizados según lo dispuesto por el gobierno. En jurisdicciones sin reglamentos, los subdelegados organizaban las finanzas de los pueblos de conformidad con los criterios establecidos en el resto de su intendencia. Tal vez las únicas excepciones fueron los poblados en las jurisdicciones de Coyoacán, Cuernavaca, Toluca, Charo, Tuxtla, Cuatro Villas y Xalapa del Marqués, pertenecientes al Marquesado del Valle. Estos lugares no tuvieron que someter sus finanzas a los contadores, sino al oidor de la Audiencia que administraba dichos territorios.

Por medio de las cuentas entregadas en cada intendencia, sabemos que en pueblos de indios situados tan al norte como el de Huejotitán en Durango y tan al sur como Huatulco, Oaxaca, se seguía el mismo método financiero.¹⁹ Dentro de un área geográfica de 1 200 kilómetros de norte a sur y de Veracruz hasta la costa del Pacífico había aproximadamente 4 000 pueblos indígenas sujetos al mismo sistema de cargo, data y sobrante: casi 3 000 con reglamentos interinos o de Gallarreta y aproximadamente 1 000, principalmente en Oaxaca y Puebla que aunque sin dichos ordenamientos, también enviaban sus estados financieros a los contadores de las intendencias.

¹⁹ Huejotitán, subdelegación de Ciénaga de los Olivos (actual estado de Chihuahua). AHED, *Agricultura y Fomento*, cajón 14, exp. 5, 1795. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 69-73, 1799.

Ciertamente se efectuó la reforma municipal con mayor intensidad y cobertura en Michoacán y Yucatán, pero también en Guadalajara, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí y México casi todos los pueblos recibieron reglamentos. En esas intendencias y en Puebla, Oaxaca, Veracruz y en Chiapas (a partir de 1792), y en Durango (a partir de 1794), las poblaciones indígenas, con o sin reglamentos, ya presentaban sus cuentas anuales al intendente según los criterios promulgados desde la década de los setenta.

La ley española de 1760 sobre la reforma municipal tenía como objetivo organizar las finanzas de manera que en la Contaduría de Madrid fuera posible “que conste y pueda dar noticia... del estado de todos y cada uno de los propios y arbitrios del reino”. En la Nueva España se logró cumplir con este objetivo. En un momento dado los contadores de todas las intendencias podían informar con precisión sobre cada uno de los pueblos de indios de su jurisdicción: la cantidad del ingreso, gasto y sobrante anual y la suma de dinero acumulado como excedente en las cajas reales.

EL GOBIERNO POLÍTICO DEL PUEBLO, “LA REPÚBLICA”

Al finalizar el siglo XVIII se definía un pueblo de indios como una entidad corporativa, reconocida legalmente, donde vivían 80 tributarios o más (aproximadamente 360 habitantes indios) según el padrón de tributarios, y donde había una iglesia consagrada, gobernantes indígenas electos anualmente y una dotación de tierra inenajenable.

En 1803 había 4 081 pueblos de indios en las doce intendencias del virreinato de Nueva España, más 107 poblados en Chiapas, lo que da un total de 4 188. Probablemente alrededor de 40% de estos pueblos fue establecido durante el siglo XVI. Los fundados en el altiplano central se ubicaron en el espacio geográfico que en tiempos prehispánicos ocupaba una entidad política-territorial llamada *altepetl*, el cual tenía un gobernante señorial hereditario.²⁰ Varios de los pueblos

²⁰ En el territorio del *altepetl* había varios agrupamientos más pequeños llamados *calpulli* o *tlaxilacalli*. Gibson, 1964, p. 267. García Martínez, 1987, pp. 21-23, 78. Durante los siglos XVI, XVII y XVIII, los documentos en náhuatl se referían al pueblo con la palabra “altepetl”. Lockhart, 1992, pp. 14-16. Recibos en náhuatl de Amecameca, 1772. AHAM, *Caja 1781*. De los 75 pueblos de la jurisdicción de Cuernavaca en 1808, 48% fue fundado en el siglo XVI. Haskett, 1991, pp. 204-205. Entre los pueblos

importantes de una región recibían la designación de pueblo cabecera y los poblados pequeños aledaños, de pueblos sujetos. Durante el siglo XVIII solía emplearse esta distinción especialmente para la administración eclesiástica de las parroquias, pero durante las últimas décadas del mismo se mencionaban poco estos términos para la administración civil y financiera. La Ordenanza de Intendentes sólo se refería al “pueblo cabecera de partido”, para indicar el pueblo, villa o ciudad de cada subdelegación que servía como capital de la jurisdicción. Los reglamentos interinos no autorizaban gastos o servicios personales de los pueblos pequeños a los poblados grandes y la Contaduría de Propios trataba a cada pueblo por separado.

CUADRO 3
Pueblos de indios en Nueva España, 1803

<i>Intendencia</i>	<i>Número de pueblos</i>
México	1 245
Oaxaca (1790)	873
Puebla	703
Michoacán	254
Guadalajara	240
Yucatán	224
Veracruz	147
San Luis Potosí	42
Zacatecas	40
Guanajuato	39
Durango	42 *
Sonora	50
Tlaxcala	111
Bolaños	4
Nayarit-Colotlán	24
Tabasco	43
Total	4 081

* Aproximadamente.

Fuente: Véase “Estadísticas regionales” en el capítulo IV.

de indios había nueve ciudades de indios, siete del siglo XVI (Cholula, Tlaxcala, Pátzcuaro, Xochimilco, Huejotzingo, Texcoco y Tepeaca) y dos del siglo XVII (Tehuacán y Lerma). Gerhard, 1986, pp. 118, 146, 174, 253, 270, 288, 322, 336, 359.

Los “pueblos” —designación reservada para asentamientos de indios—, junto con las “ciudades”, “villas” y “reales de minas” de españoles, fueron las unidades básicas de la división territorial y de la administración política de todo el virreinato. Otros lugares como ranchos, cuadrillas, congregaciones y haciendas no tenían representatividad política como corporaciones, aunque a veces contaban con gran número de habitantes. Por otra parte, al final del siglo XVIII varios pueblos de indios no alcanzaban una población de 80 tributarios, sino menos; algunos sólo llegaban a unos 50 habitantes.²¹

El pueblo de indios contenía una parte urbana, con plaza, iglesia, casa cural y las viviendas de los moradores. A menudo había una casa de comunidad que era la sede del gobierno indio; en las cabeceras de la jurisdicción (alcaldía mayor y después de 1786, subdelegación) y en poblados importantes, se encontraban las casas reales que habitaban los funcionarios españoles, la cárcel y el mercado. Además de la parte céntrica, los pueblos solían poseer terrenos dedicados a la agricultura y la ganadería. La dotación mínima de tierra para los pueblos sujetos a la Audiencia de México era de un kilómetro cuadrado (600 varas medidas por los cuatro puntos cardinales desde la iglesia). En el territorio correspondiente a la Audiencia de Guadalajara y partes de San Luis Potosí la dotación mínima era de 17.5 kilómetros cuadrados (una legua cuadrada).²² Estas concesiones de terrenos se llamaban “tierras por razón de pueblo” y al final del siglo XVIII, se usó el término de “fundo legal” para designarlos.

Generalmente la casa de comunidad estaba en una calle cercana a la plaza. Ahí se reunía el cuerpo gobernante del pueblo, conocido como “república”. Ocasionalmente se le llamaba cabildo o ayuntamiento. Sus miembros eran el gobernador, dos alcaldes, de uno a cuatro regidores, alguacil y escribano. Los pueblos pequeños sólo tenían un alcalde, un regidor y el escribano. Las funciones de la república se ejercían principalmente en tres ramos: jurídico, administrativo y financiero.

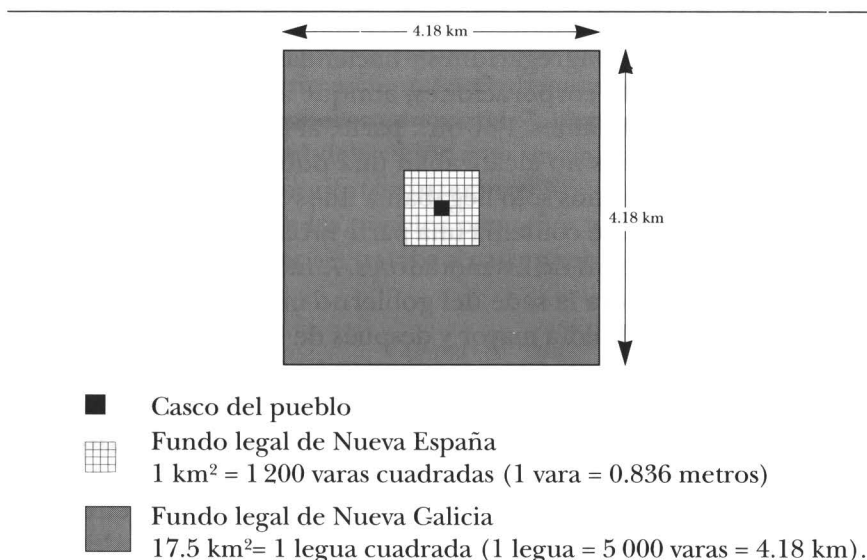
Los habitantes de los pueblos se referían a sí mismos como los “hijos del pueblo” o “naturales”. Estos términos ponían énfasis en el lu-

²¹ Chevalier, 1989, p. 435. Lira, 1987, p. 56. García Martínez, 1987, p. 21. De los 148 pueblos de indios asentados en la subdelegación de Mezquitlán, intendencia de México, siete tenían alrededor de 20 habitantes (seis tributarios del real y medio) en 1808. AGN, *Indios*, vol. 78, ff. 233-258.

²² Solano, 1991, pp. 85, 310. Montejano, 1989, p. 83.

ILUSTRACIÓN 1

Comparación del tamaño del fundo legal de los pueblos de indios en Nueva España con el de los pueblos en Nueva Galicia



El fundo legal de Nueva Galicia era casi 18 veces más grande que el fundo legal de Nueva España.

gar de origen y no en la raza de la persona. Las autoridades españolas les decían “indios”. Cuando se hablaba de todos los moradores como un grupo se decía “el común” del pueblo. Durante la Colonia no se usaba la palabra “comunidad” para referirse a la agrupación de indios en un pueblo. Más bien, el término “comunidad” significaba el régimen económico del pueblo o el patrimonio colectivo, esto es, los “bienes de comunidad” y los fondos de la “caja de comunidad”.²³

²³ Los gobernantes indios de San Juan de los Llanos, Puebla, en 1794 usaban el término “republicanos”. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, exp. 1. En 1800 los indígenas de Malpaís, Durango, escribieron: “La república y republicanos de este pueblo”. AHED, *Correspondencia*, rollo 80, carta del escribano de San Francisco de Malpaís, 4 de agosto de 1800. El gobernador y el escribano de Uruapan escribieron “por sí y demás indios republicanos, común y naturales” en 1809. Terán, 1995, p.140, nota 56; también las autoridades indias de Chiautla, Puebla, en 1804. AGN, *Civil*, vol. 1502, exp. 8. En 1819 en la subdelegación de Villa Alta, Oaxaca, los indios escribieron: “Nosotros los republicanos del pueblo de Temasalapa”. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 1060. Lockhart anota que des-

Los gobernantes indígenas de las repúblicas eran relevados cada año por medio de elecciones que se llevaban a cabo en los pueblos. Al llegar a las últimas décadas del siglo XVIII estos procedimientos de votación estaban bien arraigados, ya que en el virreinato durante dos siglos se habían realizado elecciones anuales en más de mil pueblos de indios. José Miranda expresó que: “No cabe descubrir en la Nueva España otra manifestación de verdadera democracia que la elección del cabildo en algunos pueblos indígenas por todos los vecinos... nobles y macehuales”.²⁴

Generalmente se elegían por votación de los electores, aunque había otros procedimientos. En poblaciones indias importantes como Querétaro, Texcoco, Huejotzingo, Tlaxcala y Xochimilco los ca-

pués de 1650 se usa la palabra “república” más que cabildo. Lockhart, 1992, p. 48. Como excepción a lo dicho por Lockhart hemos encontrado el uso de “cabildo” y “ayuntamiento” por los pueblos de las Cuatro Villas en el Marquesado del Valle de Oaxaca. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 4, 1794. En la legislación indiana “nunca se confunde pueblo o república como orden social y político de los indígenas, con comunidad, que es precisamente el orden económico de sus bienes; en general y en particular de sus cajas o recursos monetarios”. Lira, 1987, p. 416.

Varios documentos ilustran el uso de estos términos. El recibo del maestro de Tlatlauquitepec, San Juan de los Llanos, Puebla, 1784, anotaba el pago de cien pesos anuales “por la enseñanza y doctrina de los niños párvulos que cada hijo en su casa tenga”. En Etlá, Oaxaca, 1794, no se sostenía la escuela con dinero de la caja de comunidad sino la “satisface el común de cada pasaje donde están radicados por un inmemorial costumbre”. Se anotó en Pesuapan, Tetela del Río que: “La Comunidad no paga Salario alguno al maestro de escuela porque los padres de los niños que van a ella lo satisfacen”. El gobernador y la república de Santiago Miltepec, Toluca, 1780, “dijeron que su pueblo por ser chico jamás ha tenido comunidades por no haber tierras donde formarlas”. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 244; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 4; vol. 309, f. 10; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 396, exp. 3. Los oficiales de San Pedro Tecomatlán, Puebla, explicaron sobre las cuentas anuales, 1785: “Se gastaron en raciones de vaqueros, maestro de escuela y menesteres de nuestra comunidad”. En San Francisco Tenancingo, Malinalco, 1793: “Los padres pagan sin que de la comunidad extraiga cosa alguna [y] pagan los padres por no tener la comunidad suficientes fondos para soportarlo”. La república de la ciudad de Tehuacán explicó en 1789 que tenía permiso desde 1677 de “invertir sus comunidades en los gastos de la ciudad”. El reglamento interino de Texcoco en 1808 se refirió al “libro de la comunidad de cada pueblo”. AGN, *Indios*, vol. 75, f. 44; vol. 80, exp. 5. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, exp. 5. Molina Ruiz, 1983, p. 32.

²⁴ Miranda, 1978, pp. 133-134. Calculamos que 1 500 pueblos habían realizado elecciones desde 1600; aproximadamente 600 pueblos en México, 100 en Michoacán, 90 en Yucatán, 280 en Puebla y 350 en Oaxaca. Muchos de los más antiguos y más grandes, habían llevado a cabo elecciones durante más de 250 años. Carecemos de datos sobre Nueva Galicia y el norte. La extensión territorial del reino de Nueva España era más grande que Francia.

ciques y principales eran quienes elegían, a menudo acompañados por los ancianos y oficiales pasados de república. A veces había un número específico, como los sesenta electores de Cholula –seis de cada barrio–; en Etla, Oaxaca los 113 electores eran 16% del número de tributarios; los 45 principales en Otumba –8% de los hombres adultos–, y en los pueblos de Yucatán también los principales eran los electores. En otros casos, eran los tributarios sin deudas y que poseyeran “casa poblada”; en este sentido se incluía a casi todos los hombres del pueblo, como parece que ocurría en Michoacán, Valle del Maíz (San Luis Potosí) y Tlapa.²⁵ En Querétaro los 45 electores votaban por uno de los caciques en la terna presentada para cada puesto. El pueblo de Yahualica contaba en 1790 con aproximadamente 190 electores, casi 40% de los tributarios, quienes votaban en secreto. A menudo los gobernantes salientes y los pasados proponían los candidatos. En Tlapa los nominados requerían la aprobación del sacerdote.²⁶

Los descendientes de los indios nobles del siglo xvi también ocuparon el puesto de gobernador. En Yucatán, por ejemplo, el cargo era vitalicio; en Toluca y Xochimilco duraba varios años; en Autopan, Toluca, se repetía esporádicamente, y en Tlaltelulco, Toluca, se cambiaba cada año.²⁷ El cacique de Zimatlán, Oaxaca, Tomás de Córdoba, escribió al rey en 1768 pidiendo que se ordenara que “siempre las varas de gobernador sean para caciques y los alcaldes y más oficios de república a los plebeyos”.²⁸ Los alcaldes de los pueblos cerca de Tecali, Puebla, no estaban de acuerdo con la prác-

²⁵ González Hermosillo, 1992, pp. 5-9. Farriss, 1984, p. 236. Escobar, 1994, pp. 14-15. García Martínez, 1987, pp. 99-100. Carmagnani 1988, p. 192. *Recopilación*, libro IV, título XIX, ley 11. Taylor, 1976, p. 164. Montejano, 1989, p. 66. Dehouve, 1990, p. 167. AGN, *Ayuntamiento*, vol. 207, último expediente. En Nochistlán, Oaxaca, los electores eran los ancianos. Bergoza, 1984, p. 52. Haskett, 1991, p. 30. Chance, 1989, p. 135. Resultados de la votación del pueblo de Santiago Cuencamé, Durango, en 1814 en Favela González, 1998 pp. 57-58.

²⁶ INAH, Centro de Documentación, *Querétaro*, rollo 23. Dehouve, 1990, p. 167. Para Yahualica se calcula que el número de electores era de 190, tomando como base los 176 llevados por el sacerdote para votar en la iglesia (de lo cual se quejaba la república) y 14 que eran los gobernantes indios y pasados. Se calcula que en 1790 había 495 tributarios, ya que en 1808 eran 586. Escobar, 1994, pp. 15, 18. AGN, *Indios*, vol. 74, f. 311. Tutino, 1976, p. 186.

²⁷ Farriss, 1984, pp. 231-236. Alanís, 1978, pp. 33-43, 182-191, 168-170.

²⁸ Real Cédula 25 mayo 1768 en Konetzke, 1962, vol. 4, pp. 336-337.

tica de reservar el empleo de gobernador en la cabecera para los caciques “porque estando éstos coludidos con los españoles y los de razón, nos tratan como si fuéramos brutos sin aquel amor y caridad con que nos deben ver”. Reclamaban que “se nos pongan anualmente con arreglo a las leyes, gobernadores y oficiales de república que sean indios puros como es la mente de Su Majestad, quedando los caciques tildados e impedidos para obtener dichos empleos en lo sucesivo”.²⁹

Tanto los indios, como los párrocos y los funcionarios españoles en ocasiones presentaban quejas en los tribunales sobre la repetición de algunos indígenas en los puestos de la república. También había acusaciones respecto a la influencia indebida de personas de otras razas en las elecciones. Estas protestas reflejaban la preponderancia de las familias indígenas en algunos pueblos, como los Téllez en Tecali, los Cortés en Otumba hasta 1790 y luego los López, los Pacab en la subdelegación de La Sierra de Yucatán y los Serna en Yahualica. También eran señales del intento de las autoridades civiles y eclesiásticas de influir en el poder local, generalmente para sacar provecho económico en el repartimiento de mercancías o en la ocupación de tierras. Los indios de Texcoco (tal vez conocedores del dicho “Europa empieza en los Pirineos”) se quejaron en 1803 de la intervención del “vecindario de españoles, europeos y americanos” en sus elecciones.³⁰

En otros casos las apelaciones se debían a discrepancias entre caciques y macehuales, como las 36 reclamaciones legales en la jurisdic-

²⁹ INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, 1791.

³⁰ AGN, *Indios*, vol. 70, f. 282. Es difícil percatarse de la preponderancia de ciertas familias en los gobiernos de los pueblos porque en muchos lugares los indígenas no usaban apellidos, como en Toluca, Metepec, Malinalco y Coatepec, por ejemplo. Tutino, 1976, p. 183. Escobar, 1994, pp. 17-19. Alanís, 1978, *passim*. AGN, *Historia*, vol. 500, f. 300; *Indios*, vol. 83, exp. 5. Terán, 1995, p. 202. Abad y Queipo criticó a las repúblicas de Michoacán, pero posiblemente su opinión reflejaba más su enojo con el tradicionalismo de los indios que la situación real. “En cada pueblo hay ocho a diez indios viejos que viven a expensas de los demás en una ociosidad absoluta y fundando su autoridad sobre sus pretensiones de ilustre nacimiento y sobre una política mañosa y que se ha hecho hereditaria de padres a hijos. Son los únicos que hablan el español en el pueblo. Ellos quieren mantener los demás en ignorancia”. Abad y Queipo, 1994, p. 173. Las leyes prohibieron la reelección, pero en ciertas circunstancias, el subdelegado podría permitirla. AGN, *Indios*, vol. 70, f. 266, 1803. También el sacerdote indio, Andrés Ignacio Escalona, en 1753 se quejó de la avaricia, discordias e injusticias de los oficiales de república. Velasco Ceballos, 1945, p. 64.

ción de Villa Alta durante 60 años sobre los puestos en las repúblicas. Finalmente, llegaron a un acuerdo escrito por el cual los caciques y principales quedaban exentos de los empleos inferiores como topil y alguacil (mismos que serían asignados a los macehuales) y debían ocupar los de gobernador y alcalde. Se admitía la posibilidad de que los macehuales llegaran a ser gobernadores. Los caciques de Villa Alta ya estaban empobrecidos al final del siglo XVIII, mientras que al sur, los de la región zapoteca del valle de Oaxaca seguían con una base económica fuerte y la posesión de las tierras más productivas.³¹

En otros lugares, como Chietla e Izúcar, Puebla, los gobernantes de las repúblicas eran “todos del estado común, por ser muy raros los caciques”, mientras que en Tlaxcala muchos alegaban que eran principales. Un observador los denominaba como la “imaginaria nobleza” que se parecía más a “las heces de su ínfimo pueblo”.³²

De hecho las leyes no exigían que los gobernadores fueran caciques, pero, como anotaba Charles Gibson, ciertamente este atributo era una ayuda para conseguir el puesto. La legislación estipulaba que para ocupar uno de los cargos en la república el candidato tenía que ser indio puro de madre y padre (1642, 1687), buen cristiano, de buena conciencia y no borracho, revoltoso o de mal vivir (1611); no haber ocupado un puesto los tres años anteriores (1687), y preferiblemente escogido entre los que hablaran el castellano (1690).³³ La Ordenanza de Intendentes hizo más hincapié en las habilidades utilitarias que en las cualidades morales. El artículo 14 ordenaba al subdelegado intentar influir para que los elegidos “sepan el idioma castellano y más se distingan en las recomendables aplicaciones de la agricultura o industria”.

Al analizar los resultados de las elecciones celebradas durante 24 años esparcidos entre 1729 y 1811 en 25 pueblos de la jurisdicción de Toluca, encontramos que aproximadamente 2 800 indios ocuparon puestos en las repúblicas.³⁴ Una muestra de 543 indios in-

³¹ Chance, 1989, p. 182. Taylor, 1972, pp. 46-49, 62-66.

³² *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, pp. 149, 174.

³³ Gibson, 1964, p. 162. Aguirre Beltrán, 1991, p. 45. Beleña, 1981, vol. 1, primera paginación, p. 39; segunda paginación, p. 25; tercera paginación, p. 208. *Recopilación*, 1973, vol. 2, p. 202, libro IV, título X, ley 6.

³⁴ Se publican las actas de elección de los pueblos de la jurisdicción de Toluca correspondientes a los años de 1729, 1730, 1741, 1742, 1744, 1745, 1748, 1754, 1766, 1774, 1776, 1778, 1784, 1786, 1790, 1791, 1795, 1796, 1798, 1801, 1803,

dica que ocuparon 704 puestos; esto muestra una relación de 1.3 puestos por cada indio y se debe a que a veces una misma persona participaba en el gobierno más de una vez. De hecho, la mayoría de los puestos, 422, fueron ocupados por indios que nunca repitieron como oficiales de república; en 176 empleos el ocupante había tenido otra participación como gobernante; en 78 puestos el oficial había tenido dos participaciones más y en 28 empleos el ocupante había sido gobernante en tres ocasiones. Para el año de 1803, los 25 pueblos de Toluca tenían 188 puestos en las repúblicas. El número de indios tributarios era de 4 737.³⁵ Esto quiere decir que 4% de los tributarios ocupaba un cargo en el gobierno local cada año. Durante un periodo de cinco años, esto significaría que entre 15 y 20% de los indios ocupaba algún puesto de autoridad en los pueblos. Tanto los procedimientos de elección como el desempeño de un puesto en el gobierno local eran actividades conocidas y experimentadas directamente por la población indígena en el valle de Toluca.

El cargo que con mayor frecuencia fue ocupado en repetidas ocasiones fue el de escribano y luego el de gobernador, que sólo existía en tres lugares: Toluca, Autopan y Tlaltelulco. En los otros 22 pueblos el empleo principal era el de alcalde. Cuando una persona volvía a participar en el cabildo, a menudo se situaba en una posición de mayor importancia aunque en varios casos el segundo puesto fue de menor jerarquía. Aun cuando los cargos de gobernador, alcalde y teniente alcalde eran los más altos, no se percibe una distinción jerárquica entre el regidor, alguacil y mayor de la cárcel, ya que los indios ocupaban estos puestos sin obedecer a un orden cronológico discernible. Igualmente, el topil, merino y *tequitlato* eran intercambiables. No existía barrera para pasar de merino a alcalde, aunque no era común. Lo más frecuente era que el indio ocupara un puesto una vez en su vida, sin repetir en el cabildo.

1807, 1809, 1811. El análisis presentado en el texto podría variar si se dispusiera de todos los años en serie, pero pensamos que las conclusiones basadas en los datos publicados reflejan las tendencias con bastante fidelidad. Alanís, 1978, *passim*. Entre unos 40 pueblos de Cuatro Villas, Oaxaca, sólo gobernadores y escribanos en dos pueblos de los seis con gobernadores repitieron de 1793 a 1794. Todos los alcaldes y regidores eran diferentes. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 3. Se calcula que el grupo gobernante en Cuernavaca incluía entre 2 y 15% de los tributarios. Haskett, 1985, p. 116.

³⁵ Gerhard, 1986, p. 341.

La jurisdicción de Toluca, como otros lugares, tenía una variedad de puestos en las repúblicas y éstos cambiaban de un año para otro. No había un número de empleos fijos y bien definidos, como en el ayuntamiento de las poblaciones españolas. Esto se debía a que en varios aspectos de la vida política y jurídica de los pueblos se incorporaban prácticas basadas en costumbres prehispánicas. En 1530 el rey permitió que se conservaran las tradiciones indígenas en tanto que no fueran contrarias a la fe cristiana. Influidos por el humanismo y las corrientes de pensamiento sobre el derecho natural y el derecho de gente, los juristas incorporaron en las Leyes Nuevas de 1542 el reconocimiento formal a las prácticas legales y costumbres de la sociedad indígena. El Juzgado General de Indios, establecido en 1592 como tribunal reservado para tratar todos los pleitos que involucraban a los indios, aceptaba la costumbre nativa como válida en los juicios legales.³⁶

Especialmente en la estructura, procedimientos y funciones de la república de indios se incluían prácticas de la cultura indígena que no se encontraban en los cabildos de españoles. Aunque una real provisión de 1618 especificaba el número de alcaldes y regidores en los pueblos, que debían corresponder al número de habitantes, no parece haberse aplicado mucho en la Nueva España, donde los indígenas ya tenían varios años de nombrar un número más grande de gobernantes y añadir puestos no considerados en la legislación. Los pueblos de Toluca, por ejemplo, a veces elegían al topil mayor, al cobrador, al juez menor, al juez mayor, al mayor de la cárcel, al mayordomo mayor y al merino menor. Otros pueblos tenían un alguacil de agua y un alguacil de escuela (Coatepec), un topil del común, un topil de iglesia y un gobaz (pueblos de Villa Alta), un mesonero (Huejutla), el *chinampixque*, el cuidador de ranchos (Chicontepec), el juez de milpas (Cosamaloapa) y el maestro de capilla (Tantoyuca). Uno de los cabildos más numerosos fue el de Zumpango con 24 miembros: gobernador, tres alcaldes, un alguacil mayor, nueve regidores, ocho topiles, un mayordomo y un escribano. En Tixtla se elegía a un gobernador, dos alcaldes, dos mayores, cuatro regidores, 22 topiles “y un jurado” (cuyos miembros y funciones no conocemos). El gran número de regidores y topiles

³⁶ Borah, 1983, pp. 29-35.

probablemente se debía a la tradición de incluir representantes de diferentes barrios o parcialidades. En Tlalnepantla se nombraba a dos gobernadores, uno para la parcialidad de otomíes y otro para los mexicanos. En quince pueblos de Etlá, Oaxaca, donde vivían zapotecos y mixtecos, se elegía a dos alcaldes y dos regidores para representar las dos etnias, y en el cercano Cuilapan los dos grupos alternaban cada año en los puestos de mando. La ciudad india de Huejotzingo, Puebla, además de tener un gobernador, dos alcaldes ordinarios, un regidor mayor y un escribano, incluía a “todos los demás caciques y principales de este ayuntamiento”, que eran 11 en número. La república de indios en Orizaba tenía 16 regidores.³⁷

En Yucatán, sin importar el tamaño del pueblo, cada uno tenía un *batab*, dos alcaldes, cuatro regidores y un escribano de república. De los 85 pueblos de Villa Alta, Oaxaca, en 1785 los poblados grandes tenían siete puestos en el gobierno local y los pequeños dos; 36 de estos pueblos elegían gobernadores.³⁸

Para resolver problemas se acostumbraba que la república se reuniera con los gobernantes anteriores, llamados “pasados”, y con los ancianos. Estas juntas, muy numerosas, se efectuaban en la casa de comunidad. Especialmente cuando las nuevas autoridades del pueblo celebraban la recepción de las varas (bastón con puño de plata para el gobernador y varas altas para los alcaldes), la concurrencia era notable, ya que se ofrecía una comida comunal.³⁹

Coincidió la fundación de pueblos durante el siglo XVI, con que se empezaran a construir casas de comunidad. En 1563 se levantó una en Huauchinango, obispado de Puebla, para guardar el arca y las pertenencias de comunidad que no cabían en la caja; esta construcción servía también para alojar viajeros y prisioneros. Para 1611 en la “Instrucción” entregada a cada jurisdicción se en-

³⁷ Miranda, 1978, pp. 132-133. Alanís, 1978, *passim*. Chance, 1989, p. 139. Escobar, 1994, pp. 20-21. AGN, *Indios*, vol. 76, ff. 48, 166-162; vol. 79, f. 97. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, Reglamento de bienes de comunidad de Huejotzingo, 1773. Carmagnani ha destacado que en los pueblos oaxaqueños se lograba una convivencia pacífica entre las diferentes etnias. Carmagnani, 1988, pp. 184-185. Konetzke, 1962, vol. 3, pp. 656-659, 749-750. Los pueblos de Zamora tenían un “excelentísimo” entre los oficiales de república. “Estado... de Zamora”, 1944, p. 471.

³⁸ Farriss, 1984, p. 232. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 414, 1784.

³⁹ Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 42. Haskett, 1991, p. 55. Lockhart, 1992, p. 49. Escobar, 1994, p. 5. En 1807 el bastón para el gobernador de Otumba costó ocho pesos. Molina Ruiz, 1983, p. 11.

cargaba a los alcaldes mayores que cuidaran la reparación de los caminos, los puentes y las casas de comunidad. Huamelulpan en la Mixteca Alta construyó una “sala para el común” alrededor de 1730.⁴⁰

Durante el siglo XVIII se usaba el “*tecpan* o casa de comunidad”, principalmente para “las elecciones de gobernador y oficiales de república y las juntas de ésta y de los principales o pasados para conferenciar los asuntos ocurrentes” o “en sus casas de cabildo se juntan los días de trabajo a disponer lo conveniente y castigar lo mal hecho. En ellas tienen hospedaje para pasajeros y mercaderes”. En Yucatán se llamaba “Audiencia” al edificio “para la congregación diaria de administración de justicia”. En Sayula, intendencia de Guadalajara, se llamaban “casas cabildo o comunidad... donde tratamos todos los asuntos y juntas para consultar en ellas lo conveniente al gobierno político y demás... en que se reúnen las justicias y principales a tratar los negocios que les ocurren y cárcel”. En Oaxaca el lugar para las elecciones fue “en las casas de su comunidad”. La casa de comunidad de Zumpahuacan (Malinalco) era de piedra, techada de zacate; la de Nepopulco (Chalco) de tres piezas de adobe, cubiertas de paja; la de San Antonio Zotazingo (Chalco) era una sala de tejamanil. Se informó en 1769 que la casa de comunidad de Amecameca estaba muy maltratada, en Chalchicomula (Tepeaca) en 1792 estaban “arruinadas” y en Huejotzingo “en ruinas”. Con dinero comunal se construyeron casas consistoriales en Yae (Villa Alta) 1774, Zimapán, 1778, Chignahuapan 1793, Tepetitlán (Tula) y San Juan de los Llanos, 1794, y en la parcialidad de San Juan se gastaron en la obra del *tecpan* 1 300 pesos. La casa de comunidad de Huichapan, ubicada en lugar privilegiado en la plaza principal, fue construida en 1641; en 1792 sólo dos de sus siete cuartos estaban en buen estado. En Tancanhuitz se tenían dos casas de comunidad, probablemente una para cada parcialidad, de huastecos y de mexicanos. Se usaban fondos comunales para reparar goteras,

⁴⁰ García Martínez, 1987, p. 102. Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 106. Beleña, 1981, vol. 1, primera paginación, p. 40. Romero Frizzi, 1975, p. 6. Stephens describió la casa de comunidad de Chimalapa, Guatemala, en 1841: un edificio con un cuarto grande y vacío para alojar a los viajeros, con otro cuarto a un extremo donde el alcalde estaba administrando justicia y al otro extremo, la cárcel con rejas. Stephens, 1949, I, p. 145. En Tlaxcala 23 pueblos informaron tener casas de comunidad, a veces llamadas “casas reales”, AGET, año de 1773, exp. 72.

pintar paredes y reconstruir las casas de comunidad.⁴¹ Con frecuencia en los pueblos de Yucatán y en Chietla, Puebla, se despachaban asuntos en la noche, lo que constatamos revisando el gasto de dinero comunal en velas de sebo. En las intendencias de Michoacán y Guadalajara el edificio del hospital a veces servía como centro de reunión porque estaba fuera del alcance de las autoridades españolas. Generalmente los hospitales eran edificios pequeños con una capacidad de nueve o diez camas, pero la construcción en Mascota, Guadalajara, costó 10 000 pesos y era de “piedra y cal y bóveda, con ocho espaciosas piezas y un corredor arqueado”.⁴²

Una vez electos los miembros de la república se dirigían a la cabecera de la jurisdicción para presentar los resultados al alcalde mayor, quien les entregaba las varas. Esta ceremonia se llamaba la “feria de varas”. El funcionario español cobraba en dinero o especie por la confirmación de las elecciones: en Toluca el pago fue de cinco pesos, tres gallinas y tres docenas de pescado. Luego les advertía:

Mando que a los electos les entreguen las varas para el uso en sus empleos, quienes cuidarán que los demás naturales sean bien tratados y asistan a la doctrina cristiana y diversos oficios, evitando embriagueces

⁴¹ AGN, *Indios*, vol. 66, exp. 116; vol. 75, f. 110; vol. 76, ff. 161-164; *Parcialidades*, vol. 2, ff. 240, 244v; *Tierras*, vol. 1518, exp. 1; *Padrones*, vol. 38, f. 252v; *Civil*, vol. 2301, exp. 14; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1106; *Propios y Arbitrios*, vol. 32, f. 25v. (Zimapan, Parcialidad de San Juan, pueblos de Chalco, Chalchicomula, Zuoquilucan, Tancanhuitz). Carmagnani, 1988, p. 191. *Relaciones geográficas*, 1988, vol. 1, pp. 149-150 (Zumpahuacan). *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, p. 143 (Huejotzingo). Molina Ruiz, 1983, p. 12 (Otumba). AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 362, 1774 (Yae). INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, exp. 1, San Juan de los Llanos. Terán, 1995, pp. 258-272. Vetancurt, 1971, p. 85. El virrey marqués de Montesclaros ordenó en 1604 poner en la plaza del pueblo de Tlanchinol “la iglesia, advirtiendo que también ha de quedar en la plaza la casa del cabildo, comunidad y cárcel”. Vázquez, 1940, p. 247.

⁴² AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9; *Consolidación*, vol. 10, f. 422; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 250v. Taylor, 1985, pp. 172-173. Terán, 1995, p. 465. Había casas de comunidad en Cutzio, Michoacán; en Tlacoapa, Tlapa; en Yae, Villa Alta, Oaxaca; en Tlacotepec, Metepec; en Acolman; en Amozoc, Puebla. Dehouve, 1990, p. 167. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 362. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 12, f. 336; *Civil*, vol. 1443, exp. 3. Gamio, 1979, vol. 3, p. 495. El obispo Cabañas, de Guadalajara, en 1805 criticó que “los hospitales de los indios no merecen este nombre y sólo se ocupan en depositar cadáveres o en concurrencias desordenadas de los mismos indios”. Serrera, 1977, p. 412. Artículo 69 de la Ordenanza de Intendentes. Beleña, 1981, vol. 2, p. XXV.

y demás pecados públicos, castigando a los transgresores como su Majestad manda, no consintiendo se les hagan derramas.

El nuevo funcionario indio, a su vez, juraba

por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, según derecho bajo el cual ofreció defender el misterio de la Purísima Concepción, guardar, administrar justicia en todos los casos que le pertenece y gobernar, dirigir el pueblo con arreglo a las leyes y costumbres.

El virrey Bucareli prohibió en 1777 a los alcaldes mayores cobrar derechos por dar posesión a los oficiales de república y gradualmente dejaron de exigir estos pagos.⁴³ El alcalde de Jayacatepec, Oaxaca, como muchos otros gobernantes, sintió orgullo por el encargo que había recibido del rey; por eso protestó cuando el maestro de escuela lo abofeteó durante una discusión:

Pues me parece no sea justo que un individuo levante la mano para un justicia, aun sin embargo de ser yo un pobre indio, pues el fuero de esta vara... que a nombre del rey nuestro señor (QDP) se me dio... del real nombre de su Majestad, por quien obtengo este empleo.

Los indios de Cuitzeo de la Laguna en Michoacán valoraban los puestos en la república por ser otorgados por el monarca y distinguían entre dicho encargo honorable y el empleo de la autoridad española local: “La barita que tenía dicho señor [subdelegado] no valía nada por ser comprada y en cambio la vara del gobernador indio había sido concedida por el rey”.⁴⁴

En el pueblo se celebraba el comienzo del gobierno con una misa y una comida comunal, que en Huejotzingo era para todo el común. Carne de res, chiles, harina, maíz, chocolate, sal, especias, panocha y pulque integraban el menú del día. Al final se distribuían en Teutila, Oaxaca, mondadientes de maderas de diferentes colores: amarillos,

⁴³ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 45, exp. 14; *Civil*, vol. 2196, exp. 5; *Bandos*, vol. 10, exp. 1, f. 1, enero de 1777. Terán, 1995, p. 204. Borah, 1983, pp. 157-158. Dehouve, 1988, p. 92. Chance, 1989, pp. 136-137. Romero Frizzi, 1975, p. 9. Carmagnani, 1988, p. 169.

⁴⁴ El alcalde de Jayacatepec logró permiso para quitar al maestro y se nombró otro. AJEO, *Villa Alta*, *Civil*, exp. 817 anexo, 1795. Terán, 1995, p. 392, junio de 1810. AGN, *Tierras*, vol. 2862, exp. 6, 1803.

blancos, negros, encarnados “por haber en estos países árboles de todos colores”; en Zamora, Michoacán se acostumbraba ofrecer cigarrros. Un párroco alababa a sus feligreses por ser tan bien portados “principalmente cuando las elecciones de los republicanos recaen en sujetos que toman las bebidas embriagantes con moderación”.⁴⁵

Varias repúblicas ostentaban uniformes que consistían en camisa, calzón, sombrero, pañuelo, medias y zapatos que costaban 19 pesos por cada oficial, sin incluir la capa. En Oaxaca los gobernantes se vestían de gala pero iban descalzos de pie y pierna, o con “cacles... un cuero fuerte a la planta de pie, atado a los dedos con un mecate o cordel”. Los alcaldes en Yucatán se ponían una tela azul, cuadrada, con bordado en las esquinas. La colgaban en su hombro izquierdo y llevaban una vara con una cruz en la punta. La república de Texcoco caminaba acompañada de maceros, a quienes les compraron nueva ropa por doscientos pesos en 1805; los gobernantes de Tlaxcala proporcionaban calzones y medias a los músicos chirimiteros y en Singuilucan se compraba con fondos comunales el atuendo del escribano y topiles “cuya costumbre se asienta desde inmemorial tiempo”. El ayuntamiento de indios en Orizaba consiguió permiso del rey para vestirse con uniforme, igual en elegancia a lo usado por el ayuntamiento de los españoles. El gobernador y alcalde presidente de la parcialidad de Santiago Tlatelolco, en la ciudad de México, también portaban uniformes.⁴⁶

Los puestos más importantes en el gobierno indígena eran: el gobernador, el alcalde, el regidor, y a veces el alguacil mayor, que eran llamados cargos honoríficos. El gobernador era la más alta autoridad, responsable por la entrega del tributo, la administración de los bienes de comunidad, la representación del pueblo en los tribunales

⁴⁵ INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, Reglamento de Huejotzingo, 1773. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 45, exp. 14; *Indios*, vol. 83, f. 198. Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 42. Bergoza, 1984, p. 126. “Estado... Zamora”, 1944, p. 473. San Andrés Cholula servía en el día de elección: pavo asado, pan y aguariente de pulque. AGN, *Subdelegados*, vol. 48, f. 16v, 1790.

⁴⁶ AGN, *Parcialidades*, vol. 2, f. 123; *Indios*, vol. 73, ff. 75, 331. Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 42. Real cédula en Konetzke, 1962, vol. 3, pp. 749-750. Cline, 1950, p. 40. El gobernador de Texcoco pidió autorización para gastar 200 pesos en la compra de ropa para los maceros porque estaban “expuestos a la mofa por lo muy deteriorada”, cosa indigna de “nuestra nobilísima ciudad, como hermana ella de la capital de México y la de Tlaxcala en sus títulos y mercedes”. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 207, último expediente.

y la asignación de parcelas a los tributarios para la agricultura.⁴⁷ Al final de la Colonia, la cantidad del tributo era de 17 1/2 reales por cada tributario que se recolectaba en tercios. El gobernador y los regidores (a veces con los topiles) iban de casa en casa para recibir el impuesto, en abril, agosto y diciembre. Se anotaba la contribución en el libro de tributos. Cada cinco años un funcionario español recorría la entidad para poner al día el padrón de tributarios, hombres casados entre 18 y 50 años de edad, y los medio tributarios, solteros y viudos, de las mismas edades. Los “reservados” eran los mayores de 50 años de edad o los discapacitados, que no tenían que tributar. Tampoco los caciques y sus primogénitos; los gobernantes de república no tenían que tributar mientras ocuparan un puesto y los indios del norte (Sonora, Chihuahua) tampoco, porque se les consideraba neófitos. Los indios flecheros que vivían por la costa del Pacífico pagaban dos tercios del tributo y en Colotlán, cerca de Nayarit, estaban exentos. Los indígenas de Tlaxcala, descendientes de los que ayudaron a Cortés, tenían el privilegio de exentar, pero en su lugar la provincia daba una suma global por el concepto de “reconocimiento y real servicio”, equivalente a 14 reales por indio.⁴⁸ En ocasiones el gobernador viajaba a la ciudad de México para recoger la tasación (matrícula). A veces recibía las listas en su localidad, pagando entre diez y treinta pesos por el padrón. Si no se recolectaba

⁴⁷ En pueblos donde no había gobernador, el alcalde realizaba estas funciones. Chance, 1989, p. 137, AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 362, 1774. En Yucatán se usaba el término *batab* para el cacique que gobernaba el pueblo. En algunas partes de Nueva Vizcaya y Nueva Galicia el gobernador llevaba el título de “general” porque estaba a cargo de indios flecheros. Farriss, 1984, pp. 229, 232-238. Gerhard, 1996, p. 210. AHED, Casilla 3, exp. 91. En Tlaxcala, el gobernador del pueblo se llamaba “merino”. AGET, *Colonia*, exp. 31.

⁴⁸ Los 17 1/2 reales incluían el medio real de ministros para los abogados del Real Juzgado de Naturales y el medio real para el Hospital Real de Indios. La cantidad de tributo variaba de un lugar a otro. Gibson, 1964, p. 209. Yuste, 1985, pp. 114-116. Farriss, 1984, p. 39. Beleña, 1981, vol. 1, tercera paginación, pp. 38-48. En Zacualpan el tributo fue de 17 1/2 reales en 1802; en Toluca fue de 17 reales en 1797; en la intendencia de Guadalajara el monto fue de 14 1/2 reales. Serrera, 1977, p. 17; AGN, *Padrones*, vol. 9, exp. 1. Se intentó al final del siglo XVIII cobrar el tributo en Sonora y Sinaloa. Río, 1995, pp. 204-210. En 1805 el tributo en Oaxaca de 17 1/2 reales consistía en “los ocho [reales] por tributo en dinero, cuatro y medio por valor de media fanega de maíz de que corresponde el diezmo a la Santa Iglesia, cuatro por servicio real y el real restante por razón de Ministros y Hospital”. Carmagnani, 1988, p. 216.

la cantidad completa del tributo, el gobernador tenía que suplir el déficit. A menudo se le encarcelaba por esta falta, aunque fuera por cantidades tan pequeñas como 13 pesos. Si la república solicitaba el relevo de todo o de una parte del tributo debido a la peste o a las malas cosechas, solían concederle una rebaja o exención. El gobernador de Zapaluta, Chiapas, escribió así: “Yo, señor, como gobernador que soy, cien pesos estoy debiendo con los señores vecinos del pueblo de Comitán que lo he pedido prestado para enterar su cuenta de los pasados. Mucho me están cobrando. Está afligido mi corazón haga que quiero huirme porque no hay donde vaya a sacar el dinero”. El virrey Revillagigedo informó en 1793 que se habían concedido relevos de tributo por 76 000 pesos de un total de 1 150 000 pesos de los tributos de indios, mulatos y negros. Al final de la Colonia el formulario impreso para registrar la matrícula incluía 11 categorías diferentes de tributarios.⁴⁹

Un indio tributario también tenía que aportar dinero a la parroquia en forma de las obvenciones parroquiales. En Oaxaca esta cantidad fue de 13 a 15 reales al año. El total de los impuestos (tributo y obvenciones) era de 32 1/2 reales, esto es, cuatro pesos.⁵⁰

Aunque el tributo era un impuesto individual, en los pueblos de Tlapa (Puebla) y Villa Alta (Oaxaca) las repúblicas se encargaban de pagar el tributo y las obvenciones de los habitantes, tomándolos de los fondos provenientes de los arrendamientos o de las ganancias adquiridas en el repartimiento de mercancías. A veces en estos lugares y

⁴⁹ AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 3, ff. 302-305. Mentz, 1988, p. 72. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, exp. 58, 1809; *Indios*, vol. 74, f. 103, 1805. INAH, Centro de Documentación, *Guatemala-Chiapas*, rollo 68, carta de Zapaluta, 1805. Revillagigedo, 1966, p. 294. Entre 1770 y 1809, 12 pueblos de la Huasteca pidieron relevos de tributo y once los recibieron. Escobar, 1994, p. 66. Se informó que en Michoacán y San Luis Potosí no se recolectó 40% del tributo pero en Guanajuato solamente 0.7% del tributo de los indios y castas no fue recolectado. AGN, *Subdelegados*, vol. 16, ff. 283, 303, 343.

⁵⁰ En Michoacán se calculó en 1799 que el ingreso promedio anual de los peones en las haciendas era de 60 pesos, de ahí que los impuestos de tributo y obvenciones parroquiales representaran aproximadamente 7% del ingreso anual de los indios jefes de familia. Abad y Queipo, 1994, p. 79. Carmagnani, 1988, p. 221. En 1766 el tributo en Yucatán fue de 14 reales, más cuatro reales para la caja de comunidad, 1/2 real de *holpatán*, y 12 1/2 reales en obvenciones parroquiales, por un total de 31 reales al año, casi cuatro pesos. Valera, 1976, p. 206. Los indios tributarios estaban exentos del pago del diezmo a la Iglesia y de la alcabala para los productos nativos de América (maíz, frijol, calabaza, guajalotes, etc.) al gobierno virreinal.

en pueblos de Michoacán, la república y las cofradías trabajaron conjuntamente para entregar el total de las obvenciones al sacerdote. Generalmente se recolectaban las obvenciones en la “dominica”.⁵¹

Los alcaldes de la república se encargaban de la administración de justicia en el ámbito local, imponiendo castigos para infracciones menores, como deudas, embriaguez, faltas a la moral, robo de poco monto, inasistencia a misa y riñas que merecían “de un día de prisión, seis u ocho azotes”. El arzobispo Lorenzana reconoció este papel del gobierno indígena y exhortaba que “cuando algún indio se embriagare, robare alguna cosa o cometiere alguna torpeza, cuiden los gobernadores de castigarle”.⁵² En Xochimilco se usaba el cepo, que tuvo un costo de 19 pesos, pagado por la caja de comunidad. Los alcaldes se reunían con el gobernador, probablemente diario, como en Yucatán y en los pueblos del altiplano, para juzgar a los acusados en la casa de comunidad, que a menudo se llamaba la “casa para actos judiciales... para ministerios de justicia”. José Antonio Alzate observó en 1790 que

Se ve todavía en muchos pueblos [que] diariamente a la madrugada se juntan en la casa de comunidad el gobernador, alcalde, tupiles, etc., a juzgar a los acusados, sentenciar y castigar con azotes a los reos, siendo inflexibles en la ejecución de sus sentencias.

El gobierno local también funcionaba como un tribunal agrario, ya que vigilaba y distribuía las parcelas para el usufructo de los tributarios. Alejandro de Humboldt narraba, “los indios se gobiernan por sí mismos y todos los magistrados subalternos son de la casta bronceada”.⁵³

⁵¹ Los hombres de 15 a 60 años de edad pagaban las obvenciones. Bergoza, 1984, p. 85. Dehouve, 1990, pp. 163, 199-204; Chance, 1989, p. 157. AGN, *Civil*, vol. 2301, exp. 14. *Inspección ocular*, 1960, *passim*. Otro cálculo para las obvenciones en el arzobispado de México es de nueve reales por cada tributario, que hemos estimado empleando los datos de Taylor, 1996, p. 136. En Singuilcan, Tulancingo, la caja de comunidad cubría el tributo y las obvenciones de los indios, aproximadamente dos pesos de tributo y dos pesos siete reales de obvenciones por cada tributario. AGN, *Civil*, vol. 2301, f. 2.

⁵² Gibson, 1964, p. 180. AGN, *Tierras*, vol. 1518, exp. 1, 1769. Lorenzana, 1770, p. 394.

⁵³ *Recopilación*, libro VI, título III, ley 16, 1773, vol. 2, p. 200. Instrucción a alcaldes mayores, 1611, en Beleña, 1981, vol. 1, primera paginación, p. 41. Humboldt, 1966, p. 71. Pastor, 1987, pp. 178-179. Moreno, 1972, p. 383.

Se ha conservado muy poca documentación sobre el funcionamiento de estos tribunales indígenas y la manera en que aplicaban tanto la legislación española como la costumbre nativa en sus deliberaciones. En los pueblos de Oaxaca se manifestaba, en 1803, que el gobernador y oficiales de república decidían en los “asuntos de poca entidad” y los que concernían a materias graves se remitían al juzgado de la jurisdicción. El sacerdote de Mixtepec, se quejaba de que en los juicios tomaban en cuenta “poco a sus párrocos [y] hacen lo que quieren, y si media el interés, atropellan con todo”.⁵⁴ Desde 1542, en el capítulo 20 de las Leyes Nuevas el gobierno real reconocía que la sociedad indígena podía conservar las prácticas legales y culturales “guardando sus usos y costumbres, no siendo claramente injustos” o en contra del cristianismo. La cédula real del 6 de agosto de 1555 confirmaba la continuación de las antiguas costumbres indígenas siempre que no fueran contrarias a la religión ni a las leyes.⁵⁵

Los regidores vigilaban el mercado. El alguacil mantenía el orden y se encargaba de la cárcel y de administrar los azotes, posiblemente con mayor rigor que en las poblaciones de españoles. Por lo menos los de Altongo, cerca de Jalapa, se quejaron de los excesos del gobernador que ordenaba 50 azotes “por una mera ebriedad”. Los merinos y *tequitlatos* eran mensajeros y ayudantes de los demás, excepto en Tlaxcala donde el de merino era el puesto más alto en cada pueblo.⁵⁶

Otra función de la república, basada en la costumbre indígena, era ser testigo para los legados. Desde el siglo XVI se hacían testamentos ante las autoridades indígenas. En una encuesta realizada en 1804 por el obispo Bergoza, de Oaxaca, se describía estos documentos, aunque como dijo un párroco, “muy pocas de estas memorias llegan a nuestras manos”. De 59 curatos de Oaxaca con dos a 10

⁵⁴ Chance, 1989, pp. 135-137. Taylor, 1987, pp. 117-118. Bergoza, 1984, p. 399. Pastor, 1987, pp. 178-179.

⁵⁵ El humanismo y las corrientes de pensamiento sobre el derecho natural y el derecho de gente del siglo XVI influían para que la Corona reconociera la validez de las costumbres y prácticas indígenas en el ámbito del gobierno local en los pueblos y en los tribunales. Zavala, 1954, pp. 48-58. Borah, 1983, pp. 31-35. Sánchez Bella, 1992, p. 57.

⁵⁶ AGN, *Indios*, vol. 70, f. 207, 1800. Gibson, 1964, p. 180. Farriss, 1984, pp. 232-236. Chance, 1989, pp. 136-137. Escobar, 1994, p. 21. Haskett, 1991, pp. 100-104. Se indica la función de cada miembro de la república en Coatepec en 1806. AGN, *Indios*, vol. 79, ff. 91-92. AGET, *Colonia*, exp. 31.

pueblos en cada jurisdicción), 50 contestaban que era práctica común que las repúblicas dieran fe a las memorias testamentarias, aun entre los habitantes pobres: “Todos los indios aunque sólo tengan un palmo de tierra otorgan sus testamentos”. En Tlaxiaco la gente de razón también hacía estas “memorias simples”. En algunas parroquias los españoles y los indios pudientes otorgaban “testamentos judiciales” frente a la autoridad española, pero “por lo regular forman como indios su memoria testamentaria ante la república de sus pueblos... en el estilo que acostumbran los indios”. Se seguían a menudo las prácticas de sucesión prehispánicas para heredar sus bienes, dejándolos “a sus mujeres e hijos”; sólo de vez en cuando se adoptaba la práctica española que daba preferencia a los hombres sobre las mujeres. Peñoles era uno de los lugares en donde los testamentos se regían por la costumbre de España, “sin observar igualdad en la distribución de sus bienes, prefiriendo a los hijos varones, a cuyo favor testan la mejor y mayor parte de sus bienes, con perjuicio del derecho de las mujeres”.⁵⁷

Los testamentos de los indios en Oaxaca, a diferencia de los de los no indios, se referían a los bienes materiales: parcelas de tierra, nopaleras, yuntas de bueyes, yegüitas, muebles, solares, trastes viejos, casas. No se acostumbraba incluir mandas piadosas para misas dentro de la memoria, sino que los herederos a veces las ofrecían.⁵⁸ Dos párrocos describían el procedimiento: en Tlacoahuaya, el moribundo dictaba la memoria en vida, mientras que en Achiutla, Tlaxiaco, los herederos, basándose en las disposiciones verbales del otorgante, la formalizaban ante la república después de la muerte de aquél.

El alcalde o gobernador del pueblo con todos los oficiales de república autorizan con su presencia la declaración de la última voluntad del testador. El escribano va trasladando al papel las palabras del moribundo sin quitar ni añadir una sola, aunque delire, a excepción de la fórmula de *Yt mas* con la cabeza del testamento que es de cajón. Yo tu-

⁵⁷ La séptima pregunta de la encuesta decía: “¿Si se otorgan testamentos, y si se cumplen las voluntades de los difuntos?” Bergoza, 1984, pp. 2, 160, 336, 381, 402. De 59 curatos cuyas respuestas se conservaron, 50 informaban que las repúblicas supervisaban los testamentos, cuatro no contestaban esa pregunta y cinco decían que no había testamentos.

⁵⁸ Borah, 1983, p. 46. Bergoza, 1984, pp. 64, 152, 182, 265, 274, 292.

ve en una ocasión que reformar ésta por contener una herejía. No he notado hasta ahora que por algún proceder injusto hayan violado el respeto que se merece un instrumento de esta clase.

Estas pocas cosas que posee el indio las distribuye en vida repartiéndolas entre sus hijos o pagando con ellas lo que debe... que tiene por costumbre legítima... llamar a las justicias de sus pueblos y a presencia de ellos ratificarse de la que tienen hecho y dispuesto y éstos hacen su memoria que llaman ellos testamentos en donde consta lo que tienen y a quiénes se lo dejan.⁵⁹

La mayoría de los sacerdotes consideraba que las memorias eran testamentos válidos, otorgados ante los gobernantes indios “a quienes se les da la fe que hay lugar en derecho y son los que cumplen las mandas de misas y cortísimas disposiciones que dejan apuntadas”. El libro que servía de guía para muchos sacerdotes, el *Itinerario para párochos de indios* del obispo Alonso de la Peña Montenegro reconocía como válidos los testamentos de los indígenas, siendo suficiente la presencia de dos testigos, generalmente miembros de la república o el maestro de escuela.⁶⁰

Durante los siglos XVI y XVII entre los nahuas del altiplano la república participaba en el otorgamiento de los testamentos, según documentos escritos en el idioma nativo. James Lockhart indica que alrededor de 1650 los fiscales de la Iglesia asumían esta función, aunque nos parece que la república continuó en esta actividad, o la reasumió en el siglo XVIII. Manuel Gamio tradujo del náhuatl el testamento del indio Hilario Antonio, del pueblo de San Martín Obispo, Teotihuacan, escrito en 1807 y autorizado por la república. También en el Bajío los indígenas hacían sus testamentos frente a los gobernantes indios, hecho constatado por la queja del gobernador del pueblo de San Francisco del Rincón en la subdelegación de León, Guanajuato: protestó en 1797 porque el subdelegado negaba la validez legal de los

⁵⁹ En seis parroquias se indicaba que el otorgante dejaba mandas para misas o limosnas piadosas. En las demás sólo se mencionaba que en los testamentos se incluían bienes materiales y a veces se señalaba “sin mezclar en ella obras piadosas”. Bergoza, 1984, pp. 100, 147, 232, 246, 274, 325, 381. Ejemplo de un testamento hecho frente a la república del pueblo de Santiago Ixtlahuaca, Oaxaca, 1816. AGPEO, *Intendente Corregidor*, leg. 38, exp. 25.

⁶⁰ Bergoza, 1984, pp. 265, 292, 305. Peña Montenegro, 1726, p. 157. Sobre la validez de los testamentos de indios, véase Martini, 1995. La república de Cholula autorizaba los testamentos. AGN, *Subdelegados*, vol. 48, f. 15, 1790.

documentos otorgados ante la república. Solicitaba el funcionario español que se declarara que el gobernador “se halla sin facultad para que ante él otorguen aquellos naturales, como se ha observado de inmemorial tiempo, sus testamentos, memorias y otros papeles”.⁶¹

La república representaba al pueblo en actos ceremoniales importantes, tanto civiles como eclesiásticos, tales como la recepción del obispo, el alcalde mayor, el subdelegado o el virrey. Ni las cofradías de indios o de españoles, ni las personas económicamente poderosas ocupaban un lugar entre quienes encabezaban la bienvenida oficial al arzobispo en los pueblos de indios de la arquidiócesis de México. Al entrar en una población, el prelado era recibido “con las ceremonias de estilo por el cura, subdelegado, gobernador y república de indios y otras muchas personas y a las puertas de la iglesia por los vicarios y más eclesiásticos según lo prevenido por el ritual romano”.⁶² En Tehuacán, Puebla, la república caminaba con maceros y armas reales; en Teutila, Oaxaca, el sonido de varios instrumentos acompañaba a la república para encontrarse con el alcalde mayor. El gobernador le obsequiaba un *xuchil*, palo totalmente adornado con flores. La república de Saín en Zacatecas en 1779 salió “en tres coches” para dar la bienvenida al comandante Teodoro de Croix.⁶³ Cuando viajaba el nuevo virrey desde el puerto de Veracruz hacia la ciudad de México pasaba varios días en Tlaxcala como invitado de la república de esta ciudad indígena; al entrar a la ciudad, el gobernador español de la provincia tomaba junto con el gobernador indígena las riendas del caballo del virrey para guiarlo al arco de la ciudad. Durante su estancia recibía las visitas de varios prelados y de los gobernadores indios de Cholula y Huejotzingo. Cuando iba hacia Texcoco el gobernador de aquella ciudad india lo recibía “vestido a lo antiguo, con una tilma o manto blanco, cogido por los hombros y con cetro real en la mano”.⁶⁴ Du-

⁶¹ Lockhart, 1992, pp. 212-213, 218. Gamio, 1973, vol. 3, p. 528. AGN, *Indios*, vol. 70, exp. 130, f. 150. Schwaller, 1995, pp. 391-397. Hay una indicación de que los indios en Nueva Galicia hacían testamentos, posiblemente frente a los gobernantes indios. En la visita del obispo Cabañas a Mascota en 1802 se advertía que pese a que había muchos feligreses en “cuarenta y tantos años no han dejado muchos legados piadosos... que el cura averigüe los demás legados que no están anotados en el partido de entierro”. Cabañas, 1804, cuaderno 3, f. 282v.

⁶² Recepción en Xochimilco, 1793. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 29, f. 2.

⁶³ Ajofrín, 1964, vol. 1, p. 92; vol. 2, pp. 40, 59. Morfi, 1967, p. 15.

⁶⁴ Bergoza, 1984, pp. 180-183. Ajofrín, 1964, vol. 2, pp. 180-183.

rante la visita pastoral del obispo Cabañas de Guadalajara, al entrar a un pueblo indio acudían a recibirlo “el subdelegado, indios, alcal-des, principales y muchos vecinos” (Zapopan, Jalostotitlán, Mex-ticacán, Zapotlán, Sayula, Coatepec, Analco), pero en otros pueblos, donde tal vez había mayoría de no indios, no se mencionaba en las crónicas a los indios ni a quienes ocupaban los puestos de goberna-dores o alcal-des, sino a “vecinos y habitantes”, “feligreses”, “vecinos principales y naturales” (Susticacán, Etzatlán, Tequila, Xalisco, Ahua-catlán, Ixtlán).⁶⁵

Las repúblicas acostumbraban conferenciar con los habitantes de los pueblos y articulaban sus opiniones y quejas frente al arzobispo, párroco o subdelegado. En 1786, cuando el alcalde mayor informó al pueblo de Tepoztlán que habrían de contribuir con un real y medio en vez del cultivo de diez brazas de tierra, el gobernador le avisó que “juntará a los viejos y demás naturales” para opinar sobre el asunto. Cuatro años más tarde, al recibir una queja del gobernador y de los naturales referente al párroco, el arzobispo Núñez de Haro convocó una reunión de los tepoztecos con el sacerdote para elaborar un con-venio de once puntos y así poder resolver las diferencias. En Texcaltitlán (Temascaltepec) y en Cuernavaca los párrocos deliberaban con la república para llegar a acuerdos sobre los costos de los servicios reli-giosos. Antes de tomar decisiones importantes, los oficiales de repú-blica se reunían con los habitantes principales para recibir sus opiniones.⁶⁶ Cuando los indios de Cuatlalpan, Chalco, presentaban una petición escrita al arzobispo, “el Señorío oyó al alcalde, república, mandones y viejos de dicho pueblo y se tomaron tiempo para respon-der y hoy lo hicieron, diciendo que luego que acaben las casas curales que están así adelantadas, se verificaría la indicada colocación” [del Santísimo Sacramento en su iglesia].⁶⁷ De igual forma, refiriéndose al mandato de pagar el real y medio la república de Metepec avisó al subdelegado: “No podemos responder prontamente hasta hacerlo sa-ber a todos los naturales tributarios que hayan de contribuir para la junta general que necesitamos”. Muy al norte, por San Francisco Mez-

⁶⁵ Cabañas, 1804, cuaderno 2, ff. 244, 263v; cuaderno 3, ff. 86, 190v; cuaderno 4, ff. 1, 172, 206v.

⁶⁶ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 6, f. 25. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, f. 27v; vol. 28, f. 47v.

⁶⁷ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 29, f. 145v, 1793.

quital, en Durango, el subdelegado informó que los indios, al oír la noticia de que tenían que pagar el diezmo, “habían ido a sus pueblos y hechos sus cabildos y que habían determinado que se estuviese a la costumbre; que ellos no pagaban diezmo porque la orden se entendía para los lugares y villas y no para los pueblos de indios”.⁶⁸ Deliberar con mandones, viejos, principales, pasados, o con todos los tributarios era una práctica del gobierno político en los pueblos.

En Oaxaca se reunían “en sus casas o en las comunidades los domingos, después de la misa (que es cuando hacen sus concilios) aquellos que habitan los montes por amor de sus nopaleras, pues semejantes días bajan a los pueblos”. A veces había participación más amplia de todos los habitantes, incluyendo a las mujeres, como entre los chinatecos de Yolox: “Las repúblicas o justicias dependen del común de los indios: para cualquier cosa lo citan; se juntan y todo se vuelve gritos y alborotos, lo que el común quiere, aquéllo se sanciona aunque sea como comúnmente es, un disparate... En estas juntas concurren hombres y mujeres y éstas también dan su voto”.⁶⁹ Cuando había conflictos entre los diferentes grupos en el pueblo de Yae, los “justicias, común, caciques, principales y demás naturales” discutieron sus desacuerdos y formularon un “compromiso” de 16 puntos. Asignaron a cada grupo tareas relacionadas con las celebraciones religiosas, las faenas agrícolas, el acceso a los puestos en la república, el sostenimiento del párroco y la construcción de “la iglesia y casa parroquiales y nuestra casa de comunidad” y así lograr “la paz y tranquilidad que hasta ahora no se ha verificado por los litis, disturbios y discordias que unos y otros han tenido”. Los zapotecos de Yae viajaron en 1774 a Villa Alta para dejar constancia y firmar el compromiso.⁷⁰

Durante el año las actividades de la república de los pueblos ponían a los gobernantes en contacto con los moradores, entre éstas

⁶⁸ AGN, *Indios*, vol. 75, f. 313. AHED, *Administración General, Comunidades Indígenas*, 11 de septiembre de 1799.

⁶⁹ Yuste, 1991, p. 256. Bergoza, 1984, p. 84. En algunas juntas en Yolox los indios discutieron sobre quién atraía las enfermedades o hacía llegar los animales carnívoros y echaban “la culpa a alguno a quien llamaban brujo” y lo encarcelaban. Opinaba el cura que se debían prohibir estas reuniones. William Taylor ha señalado que la cuarta parte de las 142 rebeliones estudiadas fue dirigida por mujeres, y generalmente más mujeres que hombres tomaban parte en los motines. Es probable que hubiera más participación femenina en las deliberaciones del gobierno local, como muestra el ejemplo de Yolox. Taylor, 1987, pp. 176-177.

⁷⁰ AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 362, 1774.

las de recolectar el tributo, impartir justicia, avalar testamentos, etc. También organizaba el trabajo colectivo en la milpa de comunidad, el “tequio”, y ofrecía comidas comunales para la siembra y la cosecha de terrenos comunales o la herra del ganado que pertenecía a los bienes de comunidad. En esas comidas se servía maíz, frijoles, chile, carne de res o ternera y pulque.⁷¹ En varias regiones la república bajo la dirección del alcalde mayor participaba en la organización del repartimiento de mercancías y de animales de carga o de adelantos en dinero para la producción de la cochinilla. La Ordenanza de Intendentes prohibió los repartimientos, que efectivamente cesaron o disminuyeron en la parte norte y central del virreinato y continuaron, quizá con menos intensidad, en Oaxaca y Puebla.⁷² Además, los gobernantes indios administraban las finanzas de los bienes de comunidad, se encargaban de las tres principales fiestas religiosas y representaban al pueblo en los litigios: tres actividades cuya importancia se incrementó al final de la época colonial. Por medio de la recolección del tributo y las cuentas de la caja de comunidad el gobierno indio estaba en contacto con el subdelegado, extendía recibos al maestro de escuela, al párroco, al cohetero y al vendedor de cera. Se reunía también con gobernantes de otros pueblos en la ceremonia de la entrega de varas.

En vista del papel financiero, judicial, político y religioso de los gobernantes indígenas, el alcalde mayor de Pátzcuaro solicitaba en 1772 la reinstalación de las repúblicas en los pueblos donde José de Gálvez las había suprimido en 1767. Argumentaba que para los in-

⁷¹ “Por una carga de maíz y una cuartilla de frijol que gasté en dar de comer a los hijos para beneficiar la comunidad: 4 pesos 6 reales”, Yautepec, 1782. Río Verde, Tlaxcala (San Luis Potosí), Tetela del Río. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 9, ff. 209, 307; *Hospital de Jesús*, vol. 45, exp. 14, f. 88; vol. 89, f. 79; *Indios*, vol. 78, ff. 85-88. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, Tepeji de la Seda, 1788. Taylor, 1987 p. 99. AGPEO, legajo 40, exp. 7, f. 12v, Huajuapán, 1805. San Francisco de Mezquital, Durango, 1807, AHED, Casilla 3, exp. 91. Marta Terán ha destacado la importancia de las celebraciones civiles en torno al calendario agrícola, su relación con prácticas prehispánicas y el papel de la república en la organización de dichas actividades. Terán, 1995, pp. 85-91.

⁷² Chance, 1989, p. 137. Pietschmann, 1988, pp. 77-78. Dehouve, 1988, p. 98. Menegus, 1989a, pp. 207-210. Abad y Queipo, 1994, p. 76. Hamnett, 1971, p. 55. Para mediados del siglo XVIII las repúblicas ya no tenían el encargo del repartimiento de trabajadores, esto es, de enviar indios a trabajar en las haciendas, práctica opresiva que habían desempeñado durante el siglo anterior. Taylor, 1987, p. 48. Gibson, 1964, pp. 233-235, 242-243.

dios “las repúblicas son los ejes sobre los que gira el mejor manejo espiritual y temporal”.⁷³

Rodolfo Pastor ha destacado la importancia de la república de indios como “proyecto de gobierno moderno que alternaba y contrastaba con el modelo señorial..., una institución mediante la cual se establecía una relación directa –una alianza– entre el Estado monárquico y el pueblo de campesinos; y se pasó por encima de las prerrogativas, tanto de los señores étnicos como de los señores en potencia, que fueron los encomenderos. En este sentido –aunque tenía antecedentes–, la república-comunidad no sólo era una novedad en el mundo americano, sino también una innovación en la perspectiva de la historia europea”.⁷⁴

EL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PUEBLO, “LA COMUNIDAD”

La clave para entender la economía de los pueblos de indios durante los últimos cincuenta años de la época colonial es la serie de cuentas y reglamentos de los bienes de comunidad. Por medio de estos documentos se revelan datos sobre la vida interna de los poblados y la relación de las repúblicas con el gobierno virreinal y con los demás grupos de la sociedad novohispana.

Las cajas de comunidad, o la “comunidad” empezaron a operar en el siglo XVI, casi simultáneamente con la congregación de los indios en pueblos y la formación de las repúblicas. Por real cédula del 9 de octubre de 1549 se autorizó la creación de los cabildos indígenas con regidores, alcaldes y alguaciles, y cinco años después la cédula de 1554 sancionó el establecimiento de cajas de comunidad. Aunque los frailes promovían las cajas comunitarias, en 1558 el rey ordenó que la autoridad civil, en persona de los corregidores, se encargara de supervisar la administración de las cajas en sus respectivas jurisdicciones. En 1577 se ordenó que cada tributario debía cultivar diez brazas de tierra comunal, cuyo producto contribuiría

⁷³ AGN, *Tierras*, vol. 2786, exp. 15.

⁷⁴ Pastor, 1982, p. 18. Francisco González Hermosillo ha indicado que “la indianización de la institución municipal significó una apropiación del derecho español para mantener autonomía y cohesión étnicas”. González Hermosillo, 1992, p. 5.

CUADRO 4
**Actividades que desempeñaba la república en los pueblos
de indios durante el año**

Enero, febrero y marzo:

- Viajar a la capital de la jurisdicción para la recepción de varas.
- Misa y comida comunal para celebrar la toma de posesión del nuevo gobierno.
- Juzgar delitos menores (1).
- Supervisar el mercado (2).
- Pagar al maestro de escuela (3).
- Avalar testamentos (4).
- Preparar la cuenta del año anterior correspondiente a bienes de comunidad.
- Llevar la cuenta y el arca de comunidad a la cabecera de la jurisdicción.

Abril, mayo y junio:

- 1, 2, 3, 4 y
- Recolectar el tercio del tributo de cada tributario (5).
- Pagar y dirigir la decoración del monumento y la comida de doce pobres el Jueves Santo.
- Tequio y comida comunal para la siembra de las tierras de comunidad.
- Pagar y dirigir la procesión de Corpus Christi.

Julio, agosto y septiembre:

- 1, 2, 3, 4, 5, y
- Comida comunal durante la cosecha de los cultivos de las tierras comunales.
- Pagar y dirigir las reparaciones de la iglesia, o casa de comunidad y caminos.

Octubre, noviembre, diciembre

- 1, 2, 3, 4, 5, y
 - Costear y celebrar la fiesta del santo patrón del pueblo.
 - Comida comunal de la herradura del ganado de la comunidad.
 - Recibir al subdelegado en su visita al pueblo.
 - Pagar y consultar con abogados sobre los pleitos legales del pueblo.
 - Realizar las elecciones para el nuevo gobierno.
-

al arca comunal; esta aportación se daría en especie en lugar de un real y medio en efectivo, ya que había escasez de alimentos para abastecer las ciudades de españoles. Generalmente los fondos comunitarios se empleaban en el pago de los salarios de los gobernantes indígenas y para sufragar los gastos del culto religioso.⁷⁵

Las cuentas de la ciudad india de Tehuacán, Puebla, son un buen ejemplo del funcionamiento de las cajas pues registraron con detalle y sin interrupción los ingresos y gastos efectuados durante 168 años, de 1587 a 1757. También el pueblo de Tejupan, Oaxaca, guardaba el Libro de Cuentas correspondiente a los años comprendidos entre 1550 y 1564.⁷⁶ Hacia el comienzo del siglo XVIII existían cajas de comunidad en pueblos que fungían como cabeceras de Yucatán, Oaxaca, Puebla y Veracruz; y en el altiplano mexicano, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas. Los bienes de comunidad, a diferencia del tributo, no se consideraban como parte del real erario, sino que se contabilizaban en la sección llamada “Ajenos”, esto es, como bienes de los indios que éstos otorgaban a las cajas reales para gozar de la especial protección del gobierno.⁷⁷

En 1704 el virrey pidió por despacho impreso a todos los alcaldes mayores de la Audiencia de México que informaran sobre cuáles pueblos de indios tenían cajas de comunidad y de qué manera se manejaban.⁷⁸ Las respuestas mostraban una variedad de forma-

⁷⁵ Menegus, 1991, pp. 93, 206, 209-212. Antonio de León Pinelo en 1635 agrupó 43 leyes sobre la administración de los bienes de comunidad bajo el título “De las comunidades”. La *Recopilación de leyes de Indias* de 1681 reunió 38 de estas leyes bajo el título “De las cajas de censos y bienes de comunidad y su administración”. León Pinelo, 1992, vol. 2, p. 1843. *Recopilación*, 1973, vol. 2, p. 201v.

⁷⁶ Las cuentas de Tehuacán fueron escritas en español de 1587 a 1632 y en náhuatl de 1633 a 1754. Lara, 1993, *passim*. Borah, 1979, pp. 420-424. El pueblo de Tetlapan, Cuautitlán, en 1704 conservaba su libro de bienes de comunidad empezado en 1589. Libros de cuentas de Tuscacuesco, 1676 y de Cuautitlán, 1677. AGN, *Indios*, vol. 97, ff. 334-335.

⁷⁷ Farriss, 1984, pp. 264, 268. AGN, *Indios* vol. 97, *passim*. Echenique, 1993, *passim*. Lira, 1982, p. 13.

⁷⁸ Entre las respuestas hay informes de Tetela del Volcán, Atlatlauca, Xochimilco, Veracruz, Zumpango, Sombrerete, Tula, Tacuba, Azcapotzalco, Tlalnepantla, Tenayuca, Atitlaquia, Zimatlán, Nexapa, Chalco, Cholula, San Luis Potosí, Chilapa, Teotihuacan, Celaya, Salvatierra, San Miguel el Grande y Taxco. El despacho de México se basaba en el del Río de la Plata cuya fecha era 21 de febrero de 1691; el de México estaba fechado 25 de octubre de 1704. AGN, *Indios*, vol. 97, ff. 1-407. Otro libro de cuentas en este periodo es de Cholcatongo, 1697 (Teposcolula). Romero Frizzi, 1975. En 1704 se le informó al virrey Albuquerque que en

tos en las cuentas, algunas desordenadas y escuetas, otras precisas y descriptivas. Se perfilaban varias prácticas comunes en la administración de estos fondos: los ingresos provenían de la venta del maíz cultivado en la milpa de comunidad (generalmente del tamaño de una fanega de sembradura) y del arrendamiento de terrenos comunales. Los gastos sumaban más que los ingresos y el mayor porcentaje de las erogaciones era para costear las celebraciones religiosas.

En 1754 se ordenó someter a una vigilancia más estricta a los alcaldes mayores; se les advertía que se revisarían los libros de cuentas anuales de los bienes de comunidad y al final del término de mando de cada alcalde se inspeccionaría la conservación del dinero sobrante en las arcas como parte del juicio de residencia.⁷⁹ Una cédula real de 1759 prohibía el uso de fondos comunales para completar el tributo, de ahí que paulatinamente fuera desechándose la práctica de sacar dinero de la caja para ayudar en el pago tributario, cuyo origen se remontaba al siglo XVI. Para 1805 el contador de propios declaró respecto de los sobrantes que “nunca se les permite el que hagan con estos caudales pago alguno de sus respectivos tributos”.⁸⁰

Durante el último tercio del siglo XVIII, la reforma municipal promovida por el visitador Gálvez imponía reglas para la administración de los bienes de comunidad y aumentaba la fiscalización gu-

Nueva España no existía una “caja general de censos”, como en el Perú, que prestaba el dinero acumulado perteneciente a los bienes de comunidad. Por ende, la mayoría de las 38 leyes de la *Recopilación* de 1681 que se referían a la administración de dicha caja de censos, de hecho, no tenían que ver con la situación en Nueva España.

⁷⁹ Auto acordado el 10 de junio de 1754. Beleña, 1981, vol. 1, tercera paginación, pp. 3-4. La “Instrucción” para los alcaldes mayores de 11 de enero de 1611 había limitado la intervención de la autoridad local en la supervisión de las cajas comunales: “Que sólo una vez tomen cuenta en el tiempo de su oficio de los bienes de comunidad de los indios y sobras de tributo y no se lleva salarios ni derechos algunos por la dicha cuenta”. Beleña, 1981, vol. 1, primera paginación, p. 89. Posiblemente el mandato de 1754 para la mayor vigilancia de los alcaldes mayores a las cajas de comunidad se debía al desorden que se observó en los pueblos de Malinalco. INAH, Centro de Documentación, León, rollo 16, Establecimiento de tierras de comunidad en Pénjamo, 1757.

⁸⁰ Vázquez, 1940, p. 340. La ley 14 del título IV, libro VI, había permitido utilizar dinero de la caja de comunidad “en lo que hubiere menester para pagar la plata de los tributos”. *Recopilación*, 1973, vol. 2, f. 203v. AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 393v.

bernamental en el manejo de los fondos. (También se aplicaban estas medidas a las ciudades y villas de españoles). Parece que la ciudad de Huejotzingo fue el primer lugar indígena donde se comenzó la reglamentación. El reglamento de Gallarreta de abril de 1773 impedía que con fondos comunales se costearan las comidas civiles y se pagaran los salarios para los gobernantes indios; asimismo disminuía o abolía los gastos para el culto religioso. Muy pronto otros pueblos también recibirían nuevos reglamentos: Xochimilco, en los alrededores de la ciudad de México; Tecali y Zacatlán de las Manzanas (Puebla); Jiquilpan y Cutzio (Michoacán); Apasco (Tetepango), Otumba y Tepetlaostoc cerca de Texcoco; Cosamaloapan (Veracruz) y Tetela del Río, en la ruta a Acapulco.⁸¹ Seguramente las noticias acerca de estas nuevas restricciones en los gastos y la consecuente imposición de ahorro en la forma del dinero sobrante llegaron a los demás pueblos de indios. Cada año había varias ocasiones cuando se reunían los gobernantes de los diferentes pueblos: en la ceremonia anual de las varas en el palacio del virrey, a la que asistían los gobernadores de las más importantes ciudades indígenas; en la ceremonia para el cambio de varas de los pueblos de cada región, que se efectuaba al principio del año en la cabecera de las alcaldías mayores; en las reuniones informales de los indígenas que acudían a litigar en el Juzgado General de Naturales, o en las peregrinaciones de las repúblicas y los hijos del pueblo que cada dos o tres años acudían a la capital de los obispados para recibir la Bula de la Santa Cruzada.⁸²

Los reglamentos de Gallarreta advertían que se iba a restringir el papel de los gobernantes indígenas en la administración de las cosechas comunales y del ganado de comunidad, exigían además una cuota de un real y medio por tributario en poblados donde no

⁸¹ Reglamentos expedidos entre 1773 y 1778. Vázquez, 1940, pp. 336-343. INAH, Centro de Documentación, *Tecali*, rollo 4; *Archivo Judicial de Puebla*, Huejotzingo, rollo 46. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1111, exp.19. Terán, 1995. Apéndice 3. Se mencionan los reglamentos de Xochimilco, Otumba, Tetela del Río, Jiquilpan, Zacatlán de las Manzanas y Cosamaloapan en AGN, *Indios*, vol. 80, f. 30; vol. 87, exp. 6; AMA, caja 4, 1775; AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 238. Las ciudades indígenas de Cholula, 1779, y Tlaxcala, 1780, también recibieron reglamentos. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, ff. 158, 179. Posiblemente los pueblos de León recibieron reglamentos en junio de 1776. INAH, Centro de Documentación, *León*, rollo 21, caja 1776, exp. 1.

⁸² AGN, *Civil*, legajo 40, exp. 20.

se hacía el cultivo de las diez brazas de tierra. El gobierno quería aumentar el arrendamiento de terrenos sobrantes para incrementar el ingreso monetario a la caja.

Los indios, por su parte, querían evitar la vigilancia de sus erogaciones y sustraer de la fiscalización gubernamental las tierras comunales, porque la renta recibida por estos terrenos ya no se podía utilizar como antes en las celebraciones y comidas que solían realizar. Bajo los nuevos reglamentos la mayor parte del dinero proveniente del arrendamiento era retenido como ahorro forzado con el propósito de auxiliar al pueblo en el futuro, como se decía en los reglamentos “para que con estos ahorros formen las comunidades de estos sus amados pueblos una dote o caudal suficiente a precaver las necesidades públicas que suelen prevenir de años estériles y cortos de cosechas, de pestes y otros accidentes”.⁸³

La meta del gobierno era aumentar los terrenos arrendados y disminuir los gastos, mientras que el objetivo de las repúblicas era esconder las tierras comunitarias y mantener las erogaciones acostumbradas. Debido a estas diferencias de enfoque, la “lógica” de las cajas de comunidad era diferente para cada entidad: el gobierno virreinal y el pueblo de indios.

La primera etapa de la fiscalización de los bienes de comunidad fue de 1766 a 1787. Durante estos 21 años la Contaduría de Propios y Arbitrios incluyó a más y más jurisdicciones bajo su vigilancia. En 1775 el alcalde mayor de Jiquilpan cuestionó la facultad de la Contaduría para exigir las cuentas y cobrar 2% para los sueldos de los contadores. La respuesta del fiscal José Antonio Areche fue enviada a todos los alcaldes mayores como una advertencia de que tenían que obedecer las directrices del contador Gallarreta, quien, a su vez, añadió al final un regaño para que nadie volviera a molestar al virrey con “iguales representaciones que sólo sirven de demorar la pronta ejecución de las órdenes de esta contaduría, creada por su Majestad para el mejor gobierno, distribución y manejo de los recomendables bienes de comunidad”.⁸⁴ Entre 1776 y 1780 mandatos de los virreyes Bucareli y Mayorga incluían la queja del contador sobre la “inacción” de los alcaldes mayores, quienes no remitían las cuentas de los pueblos a México, demorando así la formación de

⁸³ Reglamento de Tecali, 1774. INAH, Centro de Documentación, *Tecali*, rollo 4.

⁸⁴ AMA, caja 4, 22 de noviembre de 1775.

los reglamentos.⁸⁵ Para agilizar la recopilación de datos en Michoacán se nombraron comisionados que con gran detalle llenaron cuadernos con nombres de arrendatarios, precios y descripciones de tierras y solares en los pueblos de indios.⁸⁶ Hacia 1779 había indicios de que eclesiásticos e indígenas estaban inconformes con las exigencias financieras, ya que Gallarreta, en referencia a los bienes comunes, los bienes de cofradías y a las funciones de iglesia, advertía a las autoridades civiles, que le debían avisar de “cualquiera novedad que a usted le ocurra, ya sea con los indios o con los curas”.⁸⁷

La segunda etapa de la fiscalización, 1787 a 1810, correspondió a la vigencia de la Ordenanza de Intendentes y el desempeño de los contadores de propios y arbitrios, primero Antonio Pineiro y luego Manuel Saviñón. Los años de hambre y peste de 1785 y 1786 dejaron a muchos pueblos carentes de bienes de comunidad, ya que los indios tuvieron que comerse el ganado y debido a la enfermedad y muerte de muchos habitantes no pudieron cultivar las milpas comunales y gastaron el dinero comunitario en comprar medicinas y comida.

En 1787 empezó a reestructurarse el aparato burocrático según la Ordenanza de Intendentes. El virrey y el contador de propios ya no se comunicaban directamente con los alcaldes mayores para organizar las cajas de comunidad. Era el cuerpo colegial, creado por la Ordenanza, la Junta Superior de Real Hacienda, quien decidía qué medidas se tomarían, asesorado por el contador, el protector de naturales y el fiscal de la Real Hacienda. A su vez, el contador se comunicaba con cada intendente, quien pasaba las órdenes a los subdelegados.

⁸⁵ Orden circular del virrey Bucareli, 10 de enero de 1776; Bando impreso del virrey Bucareli, 22 de enero de 1779; Circular impresa del virrey Mayorga, 4 de mayo de 1780. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 190; vol. 12, ff. 172, 178-179.

⁸⁶ El comisionado José Antonio Solís preparó cuadernos sobre los bienes de comunidad de Maravatio, Zinapécuaro y Tlalpujahua. Había quejas sobre la actuación de Solís en Zinapécuaro en 1781. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 114; vol. 12, ff. 4-48, 47-150, 180-207, 290-300. Otros visitadores eran José Tiburcio Pérez de Bonilla a Valladolid, Huaniqueo, Capula, Tancicuaro y Teremendo; Pablo Morales en Uruapan y Apatzingán, y Miguel Cordoza en la Sierra. Terán, 1995, pp. 71-72. En 1805 el contador de la intendencia de Michoacán, Nicolás Quilty, informó que en tiempos del intendente Riaño tres comisionados revisaron los bienes de comunidad: José Antonio Calderón, Juan Zárate y Pedro Manuel Camacho. AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 407v.

⁸⁷ Gallarreta al alcalde mayor de Tlalpujahua, 31 de marzo de 1779. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 12, f. 175.

Al finalizar 1788 la intendencia de Yucatán empezó a preparar y enviar a la capital del virreinato un resumen financiero anual de los 224 pueblos de indios, probablemente en cumplimiento del mandato del contador Pineiro, basado en el artículo 29 de la Ordenanza de Intendentes.⁸⁸ En Guadalajara se expidieron en 1792 los primeros reglamentos, elaborados conforme a las instrucciones contenidas en los artículos 31 a 34 de la Ordenanza.⁸⁹

El virrey Revillagigedo en el bando del 30 de diciembre de 1793 giraba instrucciones detalladas sobre la recolección de datos que le permitieran formular reglamentos para la intendencia de México. Se nombró a algunos comisionados, como en Actopan, para recabar esta información, pero en la mayoría de las jurisdicciones eran los subdelegados quienes anotaban con detalle lo solicitado por el virrey en “Cuadernos de Noticias”. Los reglamentos elaborados entre 1806 y 1809 se basaban en dichos cuadernos de noticias y en los informes de algunos comisionados. Regían a más de mil pueblos en el altiplano mexicano.⁹⁰ Tanto en México como en las intendencias de Guanajuato, Yucatán, Michoacán, Zacatecas y San Luis Potosí, las guías para la preparación de los reglamentos eran el *Formulario* y el *Método* o *Instrucción*, preparados por el contador Manuel Saviñón y más tarde enviados a cada intendente. Estos formularios contenían un estado financiero “imaginario” en el cual el gobernador indio, burocráticamente denominado “F de tal” (y a veces “Fulano de Tal”) presentaba la cuenta.⁹¹ En zonas como Oaxaca, Puebla y Veracruz no se hicieron reglamentos durante estos años; en cambio se siguieron usando los expedidos antes por Gallarreta. Con o sin reglamentos, fueran los de Gallarreta o los de la Ordenanza de Intendentes, para 1810 las comunidades de los pueblos de indios, en once de las doce intendencias (excepto Sonora) estaban bajo la fiscalización sistemática y uniforme de los contadores de cada región y de la Contaduría de Propios y Arbitrios de la capital del virreinato.

⁸⁸ Orden de Pineiro, 16 de abril de 1788. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 20, f. 399; vol. 23, ff. 291-298.

⁸⁹ Herrera, 1977, p. 342. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 321-324.

⁹⁰ “Cuaderno de Noticias” para Otumba, reproducido en Chávez Orozco, 1954. AGN, *Bandos*, vol. 17, ff. 506-507v; *Indios*, vols. 73, 74, 76, 78, 79, 80.

⁹¹ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 34, *passim*; *Intendencias*, vol. 21, exp. 9.

Antes del establecimiento de la Contaduría en 1766 los gobernantes indígenas de muchos pueblos principales tenían experiencia en el manejo de los fondos comunales.⁹² El número de repúblicas que administraban estos caudales aumentó durante las últimas décadas del siglo XVIII, aunque algunas autoridades procuraban limitar la actuación de los indios en este campo. El subdelegado de Xochimilco, al informar sobre los puestos en la república india señalaba que “ninguno de ellos manejan los bienes de comunidad por la poca seguridad que éstos tendrían, motivo porque desde [que] se estableció el arca, el justicia [subdelegado] inmediatamente recaude las cuentas de comunidad y paga de ellos las funciones de iglesia y demás gastos”.⁹³ En el mandato de diciembre de 1793, el virrey Revillagigedo criticaba “el abuso de los gobernadores indios que hasta ahora han manejado a su arbitrio estos fondos” y proponía que sólo recolectaran las contribuciones sin permitirles administrar los gastos. “Podría evitarse, constituyendo a los gobernadores en la sola obligación de recaudar el Cargo, si procediere de partidas menudas... sin que por ningún pretexto se les admita partida de Data, con lo que correrá el justicia”.⁹⁴ No obstante la queja del virrey, en general las repúblicas se encargaban de administrar los bienes de comunidad y otras actividades financieras. El pueblo de Coatepec mantenía al corriente el “Libro de Arca”, que había comenzado en 1777 con 98 fojas, “forrado en badana encarnada [y] desde su tiempo hasta el presente se halla en dicho libro apuntado todas las partidas de Cargo y Data”. Durante varios años Cuautlacingo registró en su cuaderno de cuentas la entrada y el gasto diario de los fondos comunales.⁹⁵

⁹² Malinalco empezó el libro de cuentas comunales en 1751. AGN, *Indios*, vol. 80, exp. 5. Huamelulpan, en la Mixteca Alta, de Oaxaca, anotaba cuentas de los bienes comunales a partir de 1722. Romero Frizzi, 1975, pp. 12-13, 15. El libro de la caja de comunidad de Tixtla empezó en 1738. AGN *Indios*, vol. 76, ff. 48-48v.

⁹³ AGN, *Indios*, vol. 80, f. 143. “El justicia” significaba el subdelegado o su teniente, nombrado para representarlo en pueblos grandes de la jurisdicción.

⁹⁴ Bando de 30 de diciembre de 1793. AGN, *Bandos*, vol. 17, f. 506v. El artículo 44 de la Ordenanza de Intendentes disponía que los oficiales de república presenciaran la entrega de la cuenta anual de los ingresos y gastos de los pueblos de la subdelegación, y que tuvieran en su poder dos de las tres llaves del arca de comunidad “para que éstos se instruyan por sí mismos del buen orden y seguridad con que se han de manejar los productos de sus bienes comunes”. Beleña, 1981, vol. 2, p. XVI.

⁹⁵ AGN, *Indios*, vol. 79, f. 83; vol. 80, f. 176v. Tepexuxuca, Malinalco, usaba en 1794 un libro de cuentas empezado en 1776.

Había cuentas para el ganado, como la “Cuenta que yo Bartholomé Martín, cabecilla de el pueblo de Santa Inés Huetempan [Tepeji de la Seda, Puebla] de el ganado que ha estado a mi cargo perteneciente a la comunidad de dicho pueblo”;⁹⁶ cuentas para el baile de moros y cristianos que se realizaba durante la fiesta del santo patrón de Ario, Michoacán, o de la procesión de Viernes Santo de Pátzcuaro;⁹⁷ listas de los arrendatarios y cantidad de la renta entregada para terrenos de comunidad, como en Tejupilco, Temascaltepec;⁹⁸ relaciones de los arrendatarios y las medidas de cada solar arrendado, en Otumba;⁹⁹ libretas para registrar los pagos mensuales al maestro de escuela, en Zumpango;¹⁰⁰ registros de los tributarios con las fechas de los pagos entregados o de las familias “para el cumplimiento de la escuela y doctrina cristiana”, en Acapetlahuaya, Zacualpan;¹⁰¹ relaciones de los gastos *per diem* de los viajes de los gobernadores de Tecali a la ciudad de México.¹⁰²

El intendente de Guadalajara ordenaba en 1792 que cada pueblo adquiriera un libro nuevo de cuentas, foliado con rúbrica y que lo dividiera en cuatro secciones: 1) para describir cada terreno que pertenecía al pueblo y las siembras de comunidad; 2) para anotar en hojas separadas el nombre de cada arrendatario y la fecha de la entrega de la renta; 3) para registrar todos los ingresos anuales a la caja de comunidad, y 4) para administrar los gastos, o data, de los caudales comunales.¹⁰³

Desde el siglo XVI el libro de cuentas, los títulos primordiales y documentos antiguos se guardaban en un arca de fierro con tres chapas distintas, cada una con una llave diferente. Pesaba mucho y ocasionaba dificultades a los oficiales de república transportarla anualmente por senderos montañosos para llegar a la cabecera de

⁹⁶ INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, Cuenta presentada el 17 de marzo de 1788.

⁹⁷ *Inspección ocular*, 1960, p. 151. INAH, Centro de Documentación, *Michoacán*, rollo 6, 1802.

⁹⁸ AGN, *Indios*, vol. 74, f. 18.

⁹⁹ Chávez Orozco, 1954, pp. 9-13.

¹⁰⁰ AGN, *Indios*, vol. 96, libreta colocada entre los folios.

¹⁰¹ AGN, *Padrones*, vol. 4, ff. 1-21.

¹⁰² AGN, *Civil*, legajo 40, exp. 20.

¹⁰³ Solano, 1991, p. 502. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 302.

la subdelegación.¹⁰⁴ El primer gasto que efectuaron los pueblos situados en los alrededores de Xochimilco, bajo la nueva reglamentación de la Contaduría fue de siete pesos dos reales para una caja de comunidad; en Asuchitlán, Tetela del Río, la hechura de las llaves costó seis reales. En lugares como el Valle de Etla en Oaxaca, donde hubo cajas en 1770, se decidió en 1794 fabricar nuevas arcas en 19 pueblos para reponer las que estaban averiadas.¹⁰⁵ Había entre los papeles que las repúblicas guardaban, documentos conservados por más de 200 años referentes a la fundación de los pueblos, como en Teozacualco, Oaxaca, donde el común del pueblo conservaba una real provisión de 1551; o en Taretan, Michoacán, donde había un “cuaderno forrado en pergamino con 39 fojas, de letra antigua, en que se relaciona que en 19 de octubre del año de 1596 compraron a Álvaro Pérez en 212 pesos las tierras donde hoy está situado el pueblo”.¹⁰⁶ En 1587 los gobernantes de Tehuacán gastaban ocho pesos de los fondos comunales para comprar “papel de la tierra para hacer las pinturas de las plagas y otras cosas”.¹⁰⁷ Constatar los acontecimientos de importancia y guardar por siglos los documentos ayudaba a los indios del siglo XVIII a tener bases legales para defender sus terrenos y para mantener el conocimiento de su historia. Las arcas conservaban las pruebas de las composiciones de las propiedades realizadas alrededor de 1646, 1717 y 1760.¹⁰⁸ Los reglamentos de Gallarreta y de la Ordenanza de Intendentes reiteraban el mandato de tener arcas de comunidad y si no se hallaban los originales de los títulos, era preciso tratar de conseguir copias del Juzgado General de Naturales.¹⁰⁹

Además de varios cuadernos de cuentas y testimonios legales e históricos, las repúblicas manejaban los recibos que los contadores

¹⁰⁴ Cutzamala, Tetela del Río. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 396, exp. 3. Libro VI, título IV, ley 2, *Recopilación*, 1973, vol. 2, f. 201.

¹⁰⁵ AGN, *Indios*, vol. 85, f. 298; *Hospital de Jesús*, vol. 373, exp. 8, 1794. En Huejotitán, Durango, la terna de chapas costó 15 pesos en 1795. AHED, *Agricultura y Fomento*, cajón 14, exp. 5.

¹⁰⁶ Bergoza, 1984, p. 153. *Inspección ocular*, 1960, p. 101. AGN, *Indios*, vol. 74, f. 26v.

¹⁰⁷ Lara, 1993, p. 8.

¹⁰⁸ Jiménez Pelayo, 1989, pp. 201-203. Vigil, 1992, p. 250. Montiel, 1984, vol. 2, p. 52.

¹⁰⁹ Yahualica, AGN, *Indios*, vol. 74, f. 311. Santa María Tula, Montiel, 1984, vol. 2, p. 68.

exigían para comprobar el dinero gastado. Generalmente el recibo aclaraba que era el gobernador indio quien había entregado el pago, aunque en algunos casos se indicaba que lo había hecho el subdelegado; cuando era la autoridad española civil, podía inferirse que en dicho lugar se ejercía mayor intervención y vigilancia gubernamental en la administración de los fondos comunales. Los carpinteros, albañiles, maestros de obras, sacerdotes, maestros de coro, herreros, arquitectos, maestros de primeras letras, vaqueros, caporales, mensajeros, vidrieros, pintores, cereros, escultores, constructores de órganos, guardas de alcabala, administradores del estanco de pólvora, que recibían dinero de la caja en pago por bienes o servicios tenían que extender un recibo, mismo que el gobernador entregaba a la Contaduría al final del año, junto con el resumen financiero del pueblo. En 1813 los contadores de los bienes de comunidad de los pueblos de Yucatán informaron que había “estantes llenos de documentos justificantes de su manejo”. La cuenta de la ciudad india de Tlaxcala llevaba 97 recibos adjuntos.¹¹⁰ Para respaldar su relación de gastos del viaje desde Malpaís, Durango, hasta la capital del virreinato, el gobernador incluyó, entre otros, el recibo extendido por la catedral de México de la limosna que había donado.¹¹¹ Los mismos oficiales de república, a su vez, daban comprobantes a los tributarios cuando tres veces al año recolectaban el impuesto. Quizás cansados de tanto escribir los gobernadores de Otumba y Tacubaya mandaron imprimir los recibos que extendían sistemáticamente a los contribuyentes.¹¹² En contraste, la poderosa república de Cuernavaca manejaba sus finanzas con descuido. Según la opinión del párroco, el destacado intelectual criollo Manuel de Omaña: “Ni dan recibo alguno y resultan dos daños, uno el que aquellos cuatro o seis reales que recogen allí, se los beben de pul-

¹¹⁰ *El Fénix de la Libertad*, 5 de abril de 1849, p. 1. AGET, caja 5, “Cuenta de Cargo y Data que yo Juan Tomás Altamirano, gobernador de naturales de esta Nobilísima Ciudad de Tlaxcala... 1816”, 120 folios.

¹¹¹ AGN, *Indios*, vol. 87, exp. 6.

¹¹² En Otumba se gastaron seis pesos en 1794 para “impresos, cartas de pago a los tributarios”. Chávez Orozco, 1954, p. 26. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 404. En 1782 Nauzontla, Puebla, gastó fondos comunales en “papel para cuadernos y recibos de tributos”. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 19, f. 22. La Contaduría prohibió a la república de Q̄umba gastar dinero comunal para imprimir los recibos y ordenó que volviera a escribirlos a mano.

que o aguardiente; lo segundo que después no se acuerdan si éste pagó o no pagó”.¹¹³

El arca de hierro acumulaba dinero en efectivo, hecho importante en una sociedad con crónica escasez de moneda de plata. Siempre existía la inclinación de sacar fondos para el uso personal, sea del subdelegado o de los gobernantes indígenas. La Corona esperaba disminuir este problema con el mandato de 1577 que ordenaba poner tres chapas distintas en la caja, cada una correspondiente a una llave diferente. Durante dos siglos los indios, el gobernador, el alcalde y el mayordomo (de comunidad), fueron los poseedores de las tres llaves y no fue sino hasta 1764 cuando dos de las llaves pasaron, una al alcalde mayor español y otra al sacerdote. Tal vez este cambio en los custodios de llaves simbolizaba una alteración en el concepto de a quién pertenecían los bienes de comunidad. Ya no eran considerados como patrimonio de los pueblos sino como una concesión del rey a los indios, y por ende se daba a la custodia de la autoridad civil una de las llaves. El gobierno español (en la persona del subdelegado después de 1786) siguió en posesión de una de las llaves hasta el final de la época colonial, pero pronto con el artículo 44 de la Ordenanza de Intendentes, se desplazó al eclesiástico y se volvió a asignar la llave a un indio, esta vez al regidor más antiguo. La Ordenanza quitó a los clérigos de su lugar como testigos oficiales en las elecciones. El virrey Bucareli les había señalado esta función en 1775, pero el artículo 13 exigía la presencia del subdelegado o el teniente de justicia, con la salvedad de que si ellos no podían asistir, era factible nombrar a otro español. En el Bajío se dio instrucciones a los sacerdotes en 1792 de no asistir “a las elecciones que hagan los naturales de los pueblos”.¹¹⁴

Para controlar el uso de los fondos de los bienes de comunidad, la Ordenanza de Intendentes, basándose en la ley española de 1760 y los reglamentos de Gallarreta, indicaba que anualmente se tenían

¹¹³ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 6.

¹¹⁴ Auto acordado del 3 de septiembre de 1577, confirmado por cédula real del 4 de junio de 1582. Beleña, 1981, vol. 1, primera paginación, p. 54; auto acordado del 5 de julio de 1764, tercera paginación, p. 4. Artículos 13 y 14 de la Ordenanza de Intendentes en Beleña, 1981, vol. 2, pp. ix, xvi-xvii. Alanís, 1978, pp. 136-137. Bergoza, 1984, *passim*. INAH, Centro de Documentación, *León*, rollo 25, exp. 14, 1792. Las cajas de hierro de los pueblos de Apatzingán medían aproximadamente 40 centímetros de largo y lo mismo de fondo. Terán, 1995, p. 245.

que preparar seis cuentas. En la práctica, había siete, incluyendo la del resumen preparado por cada subdelegado. Ésta no se mencionaba en la Ordenanza, pero sí se estipulaba en los reglamentos de los bienes de comunidad.

El “paquete de cuentas” para los bienes comunales consistía en:

1. Cuenta anual de cada pueblo de indios, con cargo, data y sobrante, acompañada por recibos.

Ejemplo: Pueblos de la jurisdicción de Teotihuacan, 1775-1779. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 7, ff. 1-57, 84-117.

2. Resumen financiero de las cuentas de todos los pueblos en una subdelegación.

Ejemplo: Subdelegación de Acatlán, Puebla. AGN, *Indios*, vol. 75, f. 144 y 250.

3. Pliego de reparos sobre errores en las cuentas de cada pueblo, hecho por los contadores de cada intendencia. Ejemplo: Reparos a las cuentas de pueblos de la subdelegación de Otumba, 1807.

Ejemplo: *Molina Ruiz*, 1983, pp. 11-13.

4. Extracto o resumen de todas las cuentas de una intendencia (ciudades y villas de españoles y pueblos de indios) presentado por cada subdelegación.

Ejemplo: Extractos de la intendencia de Guadalajara, correspondiente a cada año desde 1792 a 1808. AGN, *Propios y Arbitrios*, vols. 25 y 35.

5. Reparos hechos por la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad en México sobre errores en los extractos de una intendencia.

Ejemplo: Reparos del contador Manuel Saviñón de los Extractos de la Intendencia de Oaxaca, 1802. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 37, ff. 70-83.

6. Estado de cada intendencia con un resumen global del cargo, data y sobrante de propios, arbitrios y bienes de comunidad.

Ejemplo: Estado de la intendencia de Yucatán, correspondiente a cada año desde 1790 hasta 1820. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 300-371.

7. Estado general de todas las intendencias en el virreinato referente a propios, arbitrios y bienes de comunidad. (Se debía enviar al rey, según el artículo 53 de la Ordenanza de Intendentes).

No hemos encontrado ningún ejemplo.

La revisión de los contadores, tanto en cada intendencia (contadores de provincia) como en la jerarquía virreinal (Contaduría General de Propios y Arbitrios) era minuciosa y exigente. Los ministros tesoreros de la Intendencia de México, José María Lasso y José de Valdosa, reclamaron al pueblo de Santa Ana Zacatlaman-

CUADRO 5
**Artículos de la Ordenanza de Intendentes acerca de las finanzas
 de los bienes de comunidad**

<i>Artículo</i>	<i>Contenido</i>
4, 28, 29 modificados por real orden del 2 de octubre de 1787, 9 de mayo 1788 (Real Ordenanza..., 1984, LIII, LIV)	Para “arreglar uniformemente el gobierno, manejo y distribución de todos los propios y arbitrios y de los bienes comunes”. Crea la Junta Superior de Real Hacienda cuyos miembros son: Virrey, regente de Real Audiencia, ministro más antiguo del Tribunal de la Contaduría de Cuentas; ministro más antiguo Contador o Tesorero General del Ejército y Real Hacienda; contador de Propios y Arbitrios, como secretario cuando se trata de bienes de comunidad. Manda subsistir la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad.
33 y 35	Ordena preparar reglamento interino para Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad de cada pueblo y que se guarden copias en la Contaduría de cada intendencia y en cada pueblo. Deben recibir aprobación del rey.
34	Manda excluir: “las partidas de gastos que les parecieran excesivos o superfluos” y divide las partidas de gastos en cuatro clases: “la primera, de las dotaciones o ayudas de costa señaladas a las justicias, capitulares y dependientes de los ayuntamientos y salarios de los oficiales públicos, médico o cirujano donde los haya y maestros de escuela que deben precisamente establecerse en todos los pueblos de españoles e indios de competente vecindario; la segunda, de los réditos de censos u otras cargas que legítimamente se pagaren por los mismos pueblos, estando impuestos con facultad real o convertidos en beneficio común y justificada su pertenencia; la tercera, de festividades votivas y limosnas voluntarias, y la cuarta, de los gastos precisos o extraordinarios y eventuales que no tengan cuota fija. (Si fuera mayor de cuarenta pesos en las ciudades y villas de españoles y de veinte en las poblaciones indias, “han de dar cuenta a la Junta Superior y esperar su resolución”.
41, 44	Forma cuenta anual de cada pueblo de Cargo y Data según el Reglamento interino y el Formulario enviado por la Contaduría de Propios y Arbitrios en México. Sobre pago de real y medio o el producto de diez brazas de tierra. Arca de tres llaves.

- 43, 51 Envía sobrante a tesorería de las Intendencias. Debe sacar el 4% de ciudades y villas de españoles y el 2% de pueblos de indios para sueldos de Contaduría de Propios en México y las Contadurías de cada intendencia
- 45 Contadores de cada intendencia examinarán cuentas anuales de pueblos para que, después de revisarlas, las pasen a intendente para su visto bueno, o “si los dichos contadores hallaren algunos reparos, pondrán pliegos de ellos a media margen, expresando los motivos que tuvieran en cada uno”. El intendente regresará los reparos al subdelegado para “satisfacerlos... y que de no ejecutarlo, se excluirán los partidos reparados y se procederá al reintegrarse de su importe”.
- 46 Intendente enviará un “Extracto” de cada cuenta a la Junta Superior de Real Hacienda en México. La Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad revisará los extractos y pedirá al intendente “los recaudos de justificación” si es necesario.
- 47 Modificado por Real Orden del 14 de septiembre de 1788 (Real Ordenanza... 1984, LV) Usará el dinero sobrante “de propios y arbitrios y bienes de comunidad para que se haga a propuesta de las justicias ordinarias, cabildos y ayuntamientos, por conducto de los intendentes a las Reales Audiencias para su aprobación”.
- 49 En oficinas de Contadores principales de Provincia, se debe archivar cuentas con recibos “con separación de los demás”.
- 50 Si subdelegados no están de acuerdo con “reparos en las cuentas, reintegro de caudales, aumento o reducción de partidas señaladas por los Reglamentos” podrán hacer sus “Recursos” a la Junta Superior de Real Hacienda.
- 53 Intendente enviará anualmente a la Junta Superior de Real Hacienda en México un “Estado Individual” sobre la cantidad de los “Propios, Arbitrios y Bienes comunes de todos los pueblos de sus distritos, con expresión de los valores, cargas y sobrantes de ellos... para que la misma Junta disponga que de todos se forme por la Contaduría General de estos ramos otro Estado general con separación de provincias... y le dirija a mis reales manos por la Vía reservada de Indias y a mi Supremo Consejo de ellas”.
-

co el faltante de uno de los doce recibos del maestro de escuela; al pueblo de Tututepec, Tulancingo, el no haber incluido el certificado del párroco sobre el buen desempeño del preceptor que debía acompañar a los recibos de pago; y al pueblo de Tenancingo una discrepancia de un peso seis reales en los recibos pagados al preceptor correspondientes a un total de 400 pesos. Si los gobernadores de las repúblicas no satisfacían los reparos dentro de 20 días tenían que reponer el dinero faltante.¹¹⁵

Junto con algunos casos revisados con esta precisión y detalle, existían otros en que se mostraba negligencia por parte de los contadores, debida probablemente a falta de tiempo: cuentas nunca abiertas ni revisadas y con el sello de cera intacto, como las de Tacuba en 1816.¹¹⁶ Aunque se anotaba y se reclamaba, en algunas intendencias llegaba a registrarse la desaparición de grandes sumas de dinero, cuya inversión o localización eran desconocidas. En 1789 la intendencia de Yucatán envió 50 000 pesos a la ciudad de México para ser invertidos en el Banco de San Carlos, aunque en 1796 los contadores de Mérida admitían que: “No tenemos noticias si se han concedido para redituación”. Diecisiete años después de la salida del dinero, en 1806, se pasó a la Consolidación, sin haber acumulado ningún rédito durante todos esos años.¹¹⁷ Igualmente, los contadores de Oaxaca a veces registraban que la subdelegación de Nexapa había suplido en 1798 la cantidad de 22 241 pesos a la Real Hacienda, y a veces la quitaban de los informes financieros. Nunca se aclaró si efectivamente se había hecho la erogación, como señaló el contador Saviñón en los reparos de 1802.¹¹⁸ Tal vez la falta más grave de vigilancia (y parece que también pérdida de los fondos) ocurrió en la intendencia de Puebla, donde le fueron prestados a Vicente García de Huesca 50 000 pesos en 1802 y en 1803 otros 51 000 pesos a Rafael Mangino. Ellos sólo entregaron réditos durante uno y dos años, respectivamente. Hacia 1815 la Tesorería General de Puebla informó sobre el préstamo a García en estos términos “de

¹¹⁵ AGN, *Parcialidades*, vol. 2, f. 123; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 396, exp. 2, 1808. Molina Ruiz, 1983, p. 37. El subdelegado de Otumba fue multado con 200 pesos en 1805 por no haber presentado puntualmente las cuentas de bienes de comunidad. Nava, 1971, p. 356.

¹¹⁶ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1013-1.

¹¹⁷ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 300-371.

¹¹⁸ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 69-83.

cuyo expediente no sabemos el estado” y sobre lo entregado a Mangino, “de cuyo expediente ignoramos el estado que tenga”.¹¹⁹

El gobierno intentaba eliminar los fraudes cometidos por los subdelegados con los fondos comunales de los indios. Varias autoridades españolas aprovechaban el dinero de las cajas para invertir en el repartimiento de mercancías u otros negocios y para subsanar sus finanzas personales. Los reglamentos interinos incluían entre las prevenciones finales una dirigida a la autoridad local: “Prohíbo que el subdelegado pueda mantener en su poder... ni extraer caudales que no sean con destino a los pagos señalados en este reglamento... bajo la pena de que en caso de que se justificase ha de pagar el cuatro tanto más de lo que retuviera en su poder”. Los contadores descubrieron desfalcos en las subdelegaciones de Apan, Chalco, Lerma, Tulancingo Yahualica y las parcialidades de la intendencia de México, en Izúcar, Tehuacán, Tlapa, Huayacocotla y Tecali en Puebla, en Coroneo, Guanajuato y en Huajuapán en Oaxaca. Informes de Veracruz alegaban que los subdelegados no daban recibos a las repúblicas cuando entregaban el dinero sobrante y se sospechaba que los subdelegados retenían una parte del dinero, llevando menos de lo debido a las cajas reales. A veces el gobierno logró recuperar los caudales extraídos y en algunas ocasiones se destituyó a la autoridad local responsable por el fraude.¹²⁰ Por otra parte, cuando los gobernantes indígenas debían parte del real y

¹¹⁹ Chávez Orozco reproduce documentos referentes a estos dos préstamos. Chávez Orozco, 1955. Otro préstamo de los fondos de comunidad de la intendencia de Puebla a Juan José Urcullo por 50 000 pesos en 1804 tuvo mejor suerte. Parece que Urcullo entregó réditos y repagó la deuda. AGN, *Civil*, vol. 1443, exp. 3. En 1803 se consideró la posibilidad de prestar 100 000 pesos de los sobrantes de las cajas comunitarias de Puebla a comerciantes de La Habana pero parece que no se realizó la operación. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 4, ff. 275-277, 23 de septiembre de 1803. En Yucatán se prestaban fondos sobrantes a varios comerciantes y hacendados; también dinero sobrante de México a comerciantes de la capital: 20 000 pesos a cuatro comerciantes. Tanck de Estrada, 1994, pp. 432, 437. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 300-307. Menegus, 1989, p. 388. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 4, f. 289.

¹²⁰ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1106, *passim*; *Consolidación*, vol. 10, ff. 405v, 453; *Subdelegados*, vol. 41, exp. 6, ff. 240-262; *Civil*, vol. 1443, exp. 3; *Bienes de Comunidad*, vol. 2, f. 301, 1792; *Subdelegados*, vol. 41, exp. 6. Escobar, 1994, p. 30. INAH, Centro de Documentación, *Oaxaca*, rollo 103, investigación de Domingo Lasquetty, subdelegado de Huajuapán, julio de 1808; *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 41, exp. 6; rollo 46, *Tehuacán*, 30 de junio de 1793; rollo 47, exp. 5.

medio o habían utilizado fondos de la caja de comunidad, se les encarcelaba y se exigía el reintegro de lo faltante.¹²¹

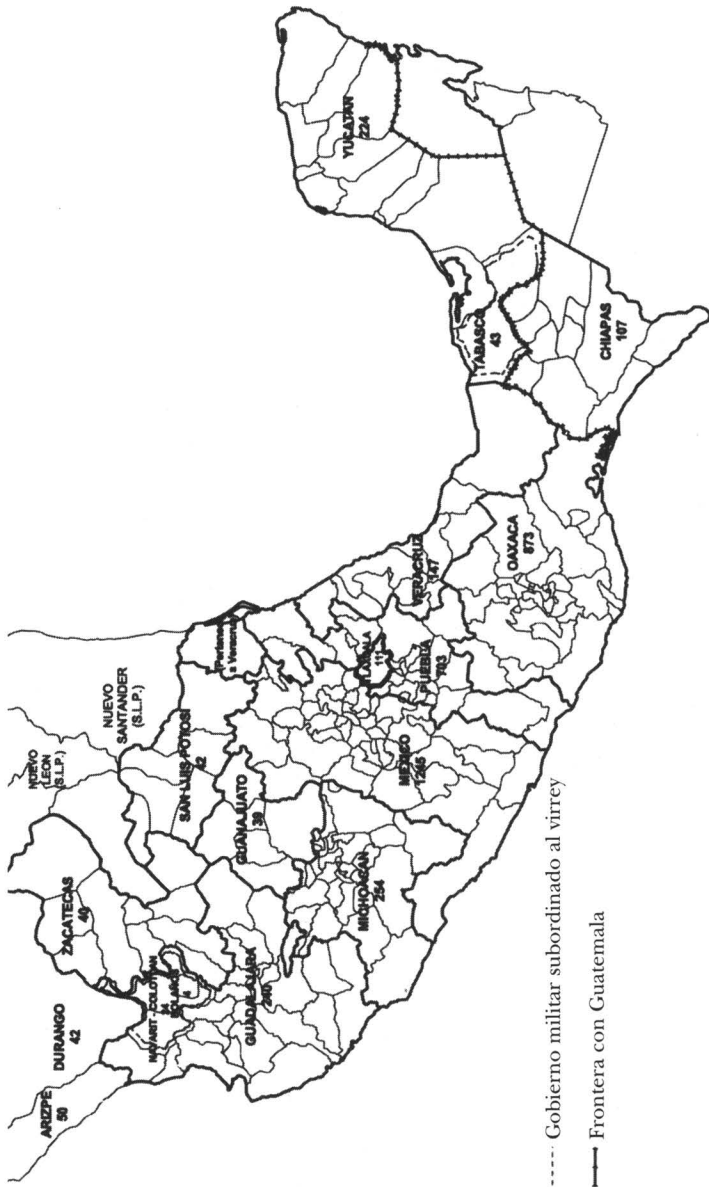
Al llegar a 1804, once de las doce intendencias enviaban anualmente a la Contaduría General de Propios y Arbitrios en México 4% del ingreso de las ciudades y villas de españoles y el 2% del ingreso de los bienes de comunidad de los pueblos de indios, señal de que todas las regiones del virreinato, con excepción de Arizpe (Sonora-Sinaloa), cumplían en buena medida con los mandatos de los contadores de la capital. Para 1809 se tenía registro en la Contaduría de los ingresos por el concepto de bienes de comunidad de todas las intendencias, excepto Sonora.¹²²

Ya se había logrado establecer y hacer funcionar en el virreinato entero lo que años antes se había instrumentado en varias intendencias: la centralización de la administración financiera y la unificación del método contable de los bienes comunales de Nueva España.

¹²¹ Castigos a los gobernadores de San Juan del Río y Hueypoxtla, Tetepango. AGN, *Indios*, vol. 74, f. 103; *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, ff. 21, 116v, exp. 60.

¹²² AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 33, f. 285. A cada subdelegado en la intendencia de México se enviaba un resumen de los artículos de la Ordenanza de Intendentes que tenían que ver con la administración de los bienes de comunidad: artículos 31, 33, 34, 44, 45, 69, 70 y 136. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 440, exp. 5.

MAPA 1
Pueblos de indios en las intendencias de Nueva España, ca. 1803



Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1986, p. 16; 1991, p. 46, 116, 129; 1996, pp. 57 y 205.
Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de sig., El Colegio de México.
Fuente: véase capítulo I.

II. EL INGRESO Y EL SOBROANTE DE LOS BIENES DE COMUNIDAD

LAS TIERRAS COMUNALES Y OTROS INGRESOS

El pueblo de indios no sólo englobaba el casco urbano con su plaza, iglesia y casas, sino que abarcaba una extensión más amplia de tierra. Este terreno, otorgado por el rey al pueblo en el momento de su fundación se conocía como “tierras para vivir y sembrar”. Durante el siglo XVIII se le denominaba “tierra por razón de pueblo” o “seiscientas varas que como a pueblo les pertenece”. Alrededor de 1790, se le llamaba “fundo legal del pueblo”.

A menudo este terreno correspondía a toda el área que había estado bajo la jurisdicción del antiguo *altepetl*. Para remediar las invasiones y los despojos que efectuaron los españoles sobre las tierras indias, en cédulas de 1687 y 1695, se ordenó a éstos que se alejaran de la propiedad comunal de los indios, y se asentó que la tierra de cada pueblo tenía que medir, como mínimo, 600 varas contadas “por todos cuatro vientos” desde la iglesia.¹ En 1785, a petición del fiscal de la Audiencia, Ramón de Posada, se recomendó calcular las 600 varas desde la última casa del poblado. Esta manera de medir las 600 varas fue confirmada por la real cédula del 12 de julio de 1795, que ordenaba trazar el fundo legal “desde la última casa por cada rumbo”.²

El fundo legal de 600 varas tenía vigencia en el territorio de la Audiencia de México. Las 600 varas de cada lado del pueblo suma-

¹ El intendente de Guadalajara usó el término “fundo legal” en 1791. Solano, 1991, p. 506. García Martínez, 1992, pp. 55-56. En 1804 el obispo fray Antonio de San Miguel, de Michoacán, escribió que las 600 varas fueron el radio de un círculo, pero la cédula de 1687 y la mayoría de las referencias al tema de finales del siglo XVIII, hablan de 600 varas medidas hacia los cuatro vientos. Lemoine, 1964, p. 53. Solano, 1991, p. 366. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 299. Gamio, 1979, vol. 2, p. 503.

² En 1799 los indios de Cruz de Palmar citaban la cédula de 1795 cuando se referían a “la extensión o aumento de tierras”. *AGN, Indios*, vol. 70, ff. 25, 79; *Tierras*, vol. 1122, exp. 2, f. 13; *Bienes de Comunidad*, vol. 1, f. 80v.

ban 1 200 varas de largo y 1 200 varas de ancho (1 200 varas equivalen a 1 003 metros). Así, el cuadrado abarcaba 1 003 metros de cada lado o un kilómetro cuadrado de tierra (una vara mide .836 metros).

En la Audiencia de Guadalajara (Nueva Galicia), que no estaba tan densamente poblada como el altiplano central y cuyos habitantes se dedicaban a la ganadería, el fundo legal era más grande: de una legua por cada viento, lo que equivalía a 17.5 kilómetros cuadrados (una legua mide 5 000 varas y equivale a 4 180 metros). El agrimensor Juan Bautista Blanes en 1798 especificaba que en Nueva Galicia el fundo legal era “una legua en cuadro”. El pueblo de Tesistán, ubicado cerca de Guadalajara en la subdelegación de San Cristóbal de la Barranca, tenía “cinco mil varas en cuadro que constituyen su fundo legal de buena calidad” y Yahualica en Cuquío poseía “su fundo legal que es un sitio de ganado mayor de laborío”.³

En la intendencia de Zacatecas los 14 pueblos de Tlaltenango y los 14 pueblos de Juchipila tenían el fundo legal de una legua cuadrada; el pueblo de Susticacán estaba “situado sobre un sitio de ganado mayor que es su fundo”, igual que el pueblo de San Marcos en Aguascalientes.⁴ Los pueblos de los huicholes en Colotlán podrían medir hasta tres leguas por cada viento, pero generalmente poseían una legua cuadrada. Por la intendencia de Durango, el pueblo de Canatlán, sustentándose en las 227 fojas útiles de sus títulos de fundación (forrados en badana negra), ganó a finales del siglo XVIII el pleito contra la hacienda de Saucedo para confirmar su posesión de “media legua de tierra por cada viento”.⁵

En el norte, por el reino de Nuevo León, la población de San Cristóbal Gualahuises, situada cerca de Linares y fundada en 1715, poseía en 1795 la “extensión de una legua por cada viento”; para Sonora el visitador Gálvez ordenó en la Instrucción fechada el 23 de junio de 1769 que los pueblos de indios debían extenderse “por cuatro leguas a los cuatro vientos” mientras que se concedió a San

³ Solano, 1991, p. 510. *Colección de los decretos*, 1876, vol. 1, pp. XIV, 204, 346, Aguirre Loreto, 1993, p. 39.

⁴ Véase un estudio detallado de las extensiones de tierra pertenecientes a Tlaltenango y Juchipila en Jiménez Pelayo, 1989, pp. 163-171, 176. Reglamento de San Pedro Susticacán en AGN, *Indios*, vol. 83, ff. 211-218. Gómez Serrano, 1988, vol. 2, pp. 9, 67.

⁵ Rojas Nieto, 1993, pp. 105-106. AHED, casilla 2, exp. 261.

Miguel Aguayo y tres poblados más, fundados por los colonizadores tlaxcaltecas en la provincia de Coahuila, “a cada uno los términos o tierras de su pertenencia con tanta generosidad que lo que menos cuenta por suyos cincuenta sitios de ganado”.⁶

Aun dentro del territorio de la Audiencia de México, algunos poblados tenían por fundo legal extensiones mayores que el kilómetro cuadrado que correspondía a las 600 varas por razón de pueblo. Venado, en la intendencia de San Luis Potosí, seguía hacia 1804 en posesión de la legua cuadrada, que el visitador Gálvez redujo en 1767 debido a que sus habitantes participaron en la rebelión en torno a la expulsión de los jesuitas. Los pames de San José del Valle (del Maíz) recibieron una legua cuadrada de terreno cuando se fundó el poblado a mediados del siglo XVIII. Por la Huasteca, el pueblo indio de Valles en 1769 tenía “la legua de tierra que por razón de pueblo gozan”. Más al sur, en la intendencia de Guanajuato, el pueblo de Pénjamo, mostraba en 1797 a las autoridades “la merced de legua y media de tierras... por cada viento”, concedida por el virrey Velasco en 1562. El pueblo de Cuisillo, cerca de Celaya, poseía el fundo legal de “tres caballerías para la fundación”, un espacio 25% mayor que las 2.36 caballerías de tierra correspondientes a las 600 varas por razón de pueblo. El alcalde mayor de Etzatlán (distrito de Nueva España que en 1786 pasaría a formar parte de la intendencia de Guadalajara) escribió en 1770: “Todos los pueblos tienen en común las tierras que Su Majestad les concede por razón de pueblo que creo es por cada viento de los cuatro, media legua”.⁷

En el centro y sur de Nueva España, la extensión de un kilómetro cuadrado que ocupaba el fundo legal se utilizaba para tres propósitos: el casco del pueblo, la milpa comunitaria y las parcelas del común repartimiento. Alrededor de la iglesia se distribuían solares para las casas con su huerta y lugar para animales de granja. En la sierra de Puebla los solares medían 25 varas cuadradas, en la intendencia de Guadalajara 30 y en Otumba solían ser más grandes,

⁶ Revillagigedo, 1966, pp. 61, 78. Río, 1995, p. 131.

⁷ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 16, f. 394; *Indios*, vol. 83, f. 162v; *Tierras*, vol. 1324, exp. 13; *Bienes de Comunidad*, vol. 2, f. 142; vol. 7, f. 46, mayo de 1770. Montejano, 1989, pp. 78-79. INAH, Centro de Documentación, *León*, rollo 42; *San Luis Potosí*, rollo 42, Informe de Valles, 1769.

aproximadamente de 25 por 45 varas cuadradas. Las casas tenían 12 varas de frente y cinco de fondo. Por ley, cada tributario debía cultivar un pedazo de tierra de diez brazas por cada lado (aproximadamente 100 metros cuadrados), cuyo producto debía entregarse a la caja de comunidad.⁸ En un pueblo de 100 tributarios, con alrededor de 450 pobladores, la milpa común para la labranza de los tributarios tendría alrededor 10 000 varas cuadradas (o casi 8 360 metros cuadrados). Esta milpa común, junto con la plaza central y los solares ocupaban un poco menos de 10% del espacio del fundo legal; el resto de la tierra del pueblo se repartía a las familias en parcelas que serían dedicadas a la agricultura. A cada tributario le tocarían 9 900 metros cuadrados, cerca de una hectárea por familia. En la mayoría de los pueblos se hacía un “formal repartimiento de tierras” que autorizaba a cada familia para trabajar la misma parcela año tras año y cuando moría el tributario los herederos tenían el derecho de labrar el mismo terreno. A veces los habitantes se quejaban de que la distribución de estas parcelas no era justa, ya que los ancianos y gobernantes indígenas contaban con los más grandes o mejores terrenos.⁹

⁸ García Martínez, 1987, p. 173. Chávez Orozco, 1954, pp. 9-13. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 39. Ley 31, título IV, libro 6, *Recopilación*, 1973, vol. 2, p. 206. Reglamento de Zacatecas, AGN, *Indios*, vol. 83, ff. 210-220. La medida de una braza podría ser dos varas (1.70 metros) pero en Nueva España, en referencia al cultivo de la milpa común, se consideraba que una braza era equivalente a una vara. AGN, *Indios*, vol. 83, f. 174v, 1796.

⁹ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 8. Terán, 1995, pp. 222-223. Se quejaban en los pueblos de La Barca, Guadalajara, sobre el desorden en la repartición de las tierras del fundo legal: “Muchos que carezcan de las necesarias... otros... tan sobrados que arrendan a los vecinos de otras castas”. Menegus, 1989, p. 386. En las misiones de Coahuila la repartición de parcelas no era formal, sino que se señalaban pedazos de terreno a cada indio para cultivar durante un año, pero al siguiente se repartían diferentes parcelas a los habitantes. Revillagigedo, 1966, p. 62. AGN, *Indios*, vol. 72, f. 176v. Garner indica que una hectárea de tierra producía once fanegas de maíz y el precio de una de éstas en 1784 era de un peso cuatro reales. Garner, 1993, p. 66. AGN, *Indios*, vol. 80, f. 126. Gibson, 1964, pp. 310-313. *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, p. 136. Se ha calculado que 1.15 hectáreas era la extensión necesaria para producir los alimentos y el pago del tributo para una familia (en Huejotzingo en el siglo XVI). El fundo legal sería adecuado para sostener aproximadamente a 73 familias. Dyckerhoff, 1990, p. 51. Thomas Charlton analizó la localización y rendimiento agrícola de los terrenos comunales de los pueblos de Cuautlancingo y Ostoticpac, en la subdelegación de Otumba al final del siglo XVIII, basándose en los datos de los reglamentos sobre ubicación y tamaño de las tierras de comunidad. Concluyó que técnicamente tenían suficiente tierra para alimen-

Muchos poblados poseían tierras adicionales al fundo legal, llamadas “tierras de comunidad”. Cuando hacían falta parcelas de común repartimiento dentro del fundo, se entregaban terrenos a los tributarios en las tierras de comunidad. Los pueblos obtenían dichas tierras por merced, compra, donación y composición. Especialmente durante la época de la fundación de los pueblos, además de la tierra por razón de pueblo, el rey otorgó terrenos adicionales. Éste fue el caso del pueblo de Jesús María, en Aguascalientes, que recibió “tres sitios de ganado mayor, uno en calidad de fundo legal”. A Toluca se asignaron como merced unos 18 kilómetros cuadrados de tierra en 1533; Ocoyoacac, establecido en 1546, fue dotado de una merced de un poco más de diez kilómetros cuadrados en 1593. Tulpetlac, en la subdelegación de Ecatepec, compró por 370 pesos que tomó de los caudales comunales, cuatro y media caballerías de tierra, y Atacalco, en la misma jurisdicción, realizó en 1712 la composición de ocho caballerías de tierra que había adquirido en 1680. Varios terrenos de San Luis de la Paz habían sido adquiridos gracias a donaciones de caciques, unas concedidas por generosidad y otras como pago de deudas contraídas con las cajas comunales.¹⁰ Desde mediados del siglo XVII los pueblos de indios consiguieron “composiciones” para asegurar su posesión de la tierra; en 1643 San Gabriel Chilac, Tehuacán, realizó una composición de sus terrenos y otros poblados la hicieron con base en la real cédula del 30 de junio de 1646 que aceptaba a “las comunidades o reducciones de indios... a composición con prelación a las demás particulares, haciéndoles toda conveniencia”. Tales composiciones fueron más frecuentes a partir de 1711. Durante el periodo comprendido entre 1711 y 1720, los pueblos de no menos de 42 subdelegaciones en todo el virreinato pagaron al gobierno para arreglar la composición de sus propiedades. Se señalaban los límites de los terrenos con mojoneras de cal y canto. El obtener títulos que constataran la posesión de mercedes, tierras realengas o terrenos comprados, era una práctica que aun-

tarse. Su análisis muestra el potencial para utilizar documentos financieros de los bienes de comunidad para calcular la productividad agrícola. Charlton, 1991, pp. 244 y 262.

¹⁰ Gómez Serrano, 1988, vol. 2, p. 68. AGN, *Indios*, vol. 79, ff. 3-4, 16-17. A veces se llamaba al fundo legal, fundo “real”. Coacala, cerca de Ecatepec, tenía “a más de seiscientas varas del fundo real, dos caballerías de tierra en merced por el virrey conde de Monterrey”. AGN, *Indios*, vol. 79, f. 10.

que resultaba costosa, se había extendido durante el siglo XVIII entre los pueblos para proteger sus propiedades, ya que frecuentemente los documentos originales se habían perdido, o se hallaban retenidos en los tribunales de México o “roídos de ratas, [que] no se pueden leer”.¹¹

Generalmente las tierras de comunidad estaban contiguas al pueblo, pero a veces se ubicaban lejos de éste. Por ejemplo Ocotlán, perteneciente a la subdelegación de Tala, Guadalajara, “compró y adquirió el común, a expensas de su personal trabajo” un terreno en la subdelegación de San Cristóbal de las Barrancas; Coyoacán era dueño de la hacienda de Tepeopilco, en Izúcar, Puebla; Tepeaca tenía tierras de comunidad en Acajete, y Tlaxiaco en la cañada de Yosotiche a 12 leguas del pueblo.¹² Los 14 pueblos de Tlaltenango en Zacatecas, en 1802, además de los 245 kilómetros cuadrados correspondientes a los fundos legales, habían adquirido por mercedes y compras 541 en tierras de comunidad, de ahí que contaban con un total de 786 kilómetros cuadrados. La población india de los pueblos era de 1 800 familias. Los 18 pueblos de Tixtla poseían 1 100 kilómetros cuadrados de terreno, ocupados por 4 800 familias de indígenas. Por otra parte, las subdelegaciones de Hue-

¹¹ La composición era la entrega de dinero al gobierno para obtener un título que legalizaba la posesión de tierras; a menudo los españoles utilizaban la “composición” para legitimar la ocupación de terrenos baldíos o la apropiación por compra o despojo de tierras que pertenecían a los pueblos de indios. Gibson, 1964, p. 235. AGN, *Indios*, vol. 76, ff. 25-50; vol. 79, f. 15; *Tierras*, vol. 632, exp.l. Solano, 1991, p. 512. Wood, 1984, p. 117. Gamio, 1979, vol. 2, p. 507. Una revisión del ramo *Tierras* del Archivo General de la Nación indica que entre 1711 y 1720 los pueblos de indios que obtuvieron composiciones de sus tierras se localizaban en la intendencia de México (26 subdelegaciones) Oaxaca (nueve subdelegaciones) Puebla (seis subdelegaciones) Michoacán y Guadalajara (dos subdelegaciones). Las cofradías también realizaron composiciones. Barrett, 1976, p. 157.

Jiménez Pelayo encontró que los pueblos de Tlaltenango y Juchipila en la intendencia de Zacatecas pagaron en varias ocasiones para la composición de sus tierras. La república india de Teocaltiche, intendencia de Guadalajara, siete veces recurrió a los tribunales para legalizar o sacar copias de los títulos de sus tierras. Jiménez Pelayo, 1989, p. 201. Véase ejemplos de composiciones realizadas por los pueblos indios y por algunas cofradías de Guatemala de 1740 a 1799 en Solano, 1974, pp. 125-126. Chapala en Guadalajara hizo composiciones de sus tierras en 1708, 1751, 1756 y 1759. *Colección de acuerdos*, 1876, vol. 1, p. 370. Gamio, 1979, vol. 2, p. 508.

¹² *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 308, 312. AGN, *Padrones*, vol. 28; *Civil*, vol. 1443, Cuenta de Tepeaca, 1790, sin paginación. Méndez Aquino, 1985, p. 131.

jutla, al norte de la ciudad de México, y Tochimilco, al sur de Cuernavaca, informaban de escasez de tierra en relación con el número de habitantes indios.¹³ Poseer una considerable extensión de propiedad en sí no garantizaba suficiente producción agrícola para los indios del pueblo. Eran determinantes, la calidad del suelo y el tamaño de la población. Por ejemplo en 1796, en la subdelegación de Tala de Guadalajara, el pueblo de Ahuisculco con 94 tributarios tenía su fundo legal completo y otra tierra para la siembra de maíz, pero aun así faltaba terreno “para muchos naturales que se ven precisados a arrendar fuera de allí”, mientras que el pueblo de Nestipac, en la misma subdelegación con igual número de tributarios y su fundo legal completo sin terrenos adicionales, no tenía que arrendar otras propiedades.¹⁴

Además del fundo legal y de las tierras de comunidad, había dos tipos más de terrenos: la tierra de las cofradías y la propiedad privada que pertenecía a los indios, denominada “de propio peculiar adquisición”, y generalmente sus dueños eran caciques o indígenas acaudalados.¹⁵ Alrededor de 1784 los pueblos de Totolcingo, (situado cerca de Teotihuacan), y de Atlistlaca, (jurisdicción de Tlapa, Puebla), propusieron una nueva manera de conseguir tierras: solicitando una dotación como recompensa por la inversión de sus caudales en el Banco de San Carlos, aunque lo más probable fuera que el gobierno no aceptara su petición.¹⁶

Tradicionalmente, y así ocurrió durante dos siglos y medio, los fondos que entraban anualmente en las cajas de comunidad provenían del producto de la milpa común y del arrendamiento de algunas tierras de comunidad.¹⁷ En varias jurisdicciones del altiplano existía la práctica bien arraigada de trabajar conjuntamente los terrenos comunales que se apartaban para cultivar maíz, frijol, trigo, cebada o frutales y contribuir con el producto a la caja de comunidad. Los oficiales de la república organizaban las faenas o

¹³ Cuadro 10 en Jiménez Pelayo, 1989. AGN, *Indios*, vol. 76, ff. 25-29; vol. 81, f. 78; vol. 83, ff. 208-220; *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 301.

¹⁴ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 310-312.

¹⁵ Solano, 1991, pp. 216, 455. Munch, 1976, pp. 33-35. Pastor, 1987, pp. 308-314, 455.

¹⁶ En el caso de Atlistlaca la fuente indica que se había despachado la respuesta y se estaba considerando la petición de Totolcingo. Borah, 1983, p. 433.

¹⁷ Cuentas de varias jurisdicciones de 1704. AGN, *Indios*, vol. 97, *passim*.

“tequios”, y vendían los productos de la milpa común. También ofrecían comidas que pagaba la caja comunal a los tributarios que participaban en la siembra y la cosecha. Se sabe de varios casos, como el de los indios de Tepexuxuca, subdelegación de Malinalco, en que los tributarios trabajaban seis días al año “en las labores de comunidad y utilizaban en dichas labores 46 yuntas”. Cada año se dejaban descansar algunas tierras porque el suelo era muy delgado, de ahí que se explotara “alternativamente cada uno de dichos pedazos”. En Teotihuacan el terreno de comunidad carecía de agua “de suerte que sólo ellos con el esmero que tienen pueden hacerlos producir, lo poco que produce”. El pueblo de Atenco, cerca de Toluca, en 1698 cultivaba las sementeras de comunidad “para pagar tributos y para gastos de fiestas y pleitos de república; para eso tienen trescientos bueyes que así para el común como para particulares con igualdad reparten sin que le deje de tocar al más pobre”.¹⁸ En los pueblos de indios situados en las intendencias de Guadalajara y Zacatecas, a diferencia de los casos anteriores no se acostumbraba trabajar la tierra de manera colectiva, sino únicamente en parcelas individuales asignadas a cada uno de los tributarios.¹⁹

Los primeros reglamentos del contador Gallarreta ordenaron que la mayor parte de los ingresos de los pueblos no se usara en apoyo a las actividades que se efectuaban dentro de los poblados, como las fiestas religiosas y las comidas comunales. Fijaban una política de ahorro cuyo beneficiario sería el gobierno y no se gastaría en el pueblo; los reglamentos afectaban la milpa común y las tierras de comunidad. Durante ocho años, de 1774 a 1781, la Contaduría ordenó que cada tributario cultivara diez brazas de la milpa común; únicamente en lugares carentes de suficiente terreno o donde los indios “absolutamente se niegan a ello”, se mandaba la contribución del real y medio. En 1782 esta política cambió; de ahí en adelante se fomentó el pago del real y medio y simultáneamente se ordenó arrendar la milpa común, con la obligación de entregar

¹⁸ AGN, *Indios*, vol. 76, f. 144; vol. 80, ff. 175-176v. Otros lugares donde se acostumbraba trabajar la milpa común eran Ecatepec, Tacuba, Tixtla, San Andrés Tuxtla. AGN, *Indios*, vol. 76, f. 48; vol. 79, ff. 258-262; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 1. Vetancurt, 1971, p. 85. También en varias subdelegaciones en 1791 todavía se trabajaba la milpa común. AGI, *Guadalajara*, 306, diciembre de 1792.

¹⁹ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 307-314. AGN, *Indios*, vol. 83, ff. 211-251.

tanto el producto del arrendamiento como la cantidad del real y medio a la caja de comunidad.²⁰

El gobierno tenía tres razones para oponerse al cultivo comunitario y para preferir el real y medio. Según las autoridades virreinales, los oficiales de repúblicas manejaban la cosecha de la milpa común sin guardar cuentas claras, sacaban algunas cantidades para su propio beneficio o para costear celebraciones religiosas y depositaban una menor cantidad de dinero en la caja de comunidad. Además, en casi todos los lugares la contribución del real y medio resultaba más cuantiosa que el producto de la milpa común. Finalmente, el gobierno se opuso a que se sufragaran las comidas comunales que acompañaban las faenas agrícolas y la herradura del ganado de comunidad porque en ocasiones, eran motivo de borracheras y desórdenes. El intendente Flon observaba con desagrado que las autoridades indígenas “vendían las cosechas cuando y como querían y todo el dinero lo daban, gastando en funciones de iglesia, naranjas, plateadas, banderitas coloradas, flores y otras cosas de éstas”. El contador Saviñón explicaba en 1805 que la contribución del real y medio en lugar de la siembra común había logrado “proporcionar a los indios mayores aumentos en sus bienes de comunidad, librándolos del penoso trabajo en que estaban constituidos y evitar el extravío y desórdenes que se experimentaban con motivo de las siembras de comunidad”.²¹

Desde el siglo XVI era costumbre de algunos pueblos arrendar las tierras de comunidad sobrantes, obteniendo así los fondos para la caja de comunidad. Estos arrendamientos, junto con la milpa común, eran las dos fuentes más importantes de contribución para los pueblos, según los informes de 1704.²² La nueva fiscalización de la Contaduría también afectó estas tierras, procurando aumentar la cantidad

²⁰ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 301, 11 de febrero de 1791. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 218; vol. 12, f. 176v; vol. 23, f. 142. Terán, 1995, pp. 104-108.

²¹ AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 394-394v, 404v, 1805. Aunque muchas autoridades gubernamentales aceptaban las ideas de los fisiócratas sobre la mayor productividad de tierras trabajadas por propietarios individuales en vez de cultivos comunales, no hemos encontrado este argumento como razón para quitar el cultivo de la milpa común y poner el real y medio; más bien, como en el caso de Teotihuacan, a veces las autoridades alababan la eficacia de la agricultura comunitaria en tierras estériles.

²² AGN, *Indios*, vol. 97, *passim*.

de terrenos arrendados o subir el precio de la renta para así incrementar notablemente el ingreso a la caja de comunidad. Esta disposición, combinada, con la restricción de gastos, significaba una mayor cantidad de dinero sobrante. Para disminuir o detener la entrega de este dinero de arrendamiento, los pueblos intentaban retirar sus tierras de la vigilancia del gobierno utilizando varias tácticas, una de las cuales era ocultar las tierras de comunidad; otra era administrar ellos mismos las tierras y bienes de comunidad para disminuir o desviar a otros fines la ganancia de las cosechas o ganado. También promovían el reparto en usufructo de los terrenos comunales a los tributarios evitando que estuvieran disponibles para el arrendamiento.

Para disminuir la entrega del dinero proveniente del arrendamiento, los pueblos sacaban sus tierras del alcance de los contadores mediante varios métodos, algunos de los cuales se mencionan en los informes de las autoridades gubernamentales. Otros podemos inferirlos mediante la comparación de las cuentas financieras de los pueblos en años distintos. El ocultar las tierras era una tarea algo difícil, pero posible, especialmente en regiones aisladas, poco pobladas y montañosas, o en poblados cuya riqueza y poder político impedían que los subdelegados se impusiesen sin acudir a recursos legales. En 1788 se informó que el pueblo de Tequila recibía 637 pesos por el arrendamiento de sus tierras, “sin incluir otros bienes que ocultan”. En la intendencia de México los subdelegados de Cuautla, Chilapa, Ixtlahuaca, Lerma, Malinalco, Metepec, Meztlán, Pachuca, Taxco, Teotihuacan, Tixtla, Xochimilco y Yahualica alrededor de 1807 informaban que las repúblicas escondían tierras de comunidad, y lo mismo ocurría en la república de San Miguel Nonoalco en la ciudad de México. En algunos casos, como el de Malinalco, se sabía de su ubicación, medidas y capacidad de siembra.²³ En Lerma hasta se anotaba el nombre del terreno (Monte de Cieneguilla), que los indios no consideraban entre los de comunidad. Referente a Metepec, se manifestaba que “se sabe que algunos pueblos poseen tierras y las siembran, dando a los frutos el destino que quieren o tienen de costumbre los gobernadores y alcaldes”.²⁴ En Tezontepec, Pachuca, los oficiales de república

²³ AGN, *Indios*, vol. 78, f. 46; revisión de reglamentos de los bienes de comunidad de la intendencia de México, vols. 74, 76, 78, 79 y 80. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 322.

²⁴ AGN, *Indios*, vol. 81, ff. 203v, 218.

arrendaban una propiedad sin notificarla. Los gobernantes de Singuilucan alquilaban ranchos y solares pero no informaban del ingreso y, según el subdelegado, “gastando inutilmente estos propios a su arbitrio y más probable en sus embriagueces”.²⁵ Aun cerca de la ciudad de México, el pueblo de Milpa Alta ocultaba un monte, y otros poblados de Xochimilco cultivaban terrenos con siembras de trigo y maíz de comunidad “fuera de las [tierras] que les están repartidas”. Se mandaba que estos “ocultamientos” debían sacarse en arrendamiento.²⁶ En otros casos, como los de las poblaciones de Taxco, el subdelegado no tenía datos firmes ni conocía bien el territorio, pero sospechaba que existían tierras ocultas y que con éstas se financiaba a las escuelas, pero sin que los indios informaran nada a las autoridades. Se acusó a los indios de Cocotitlán, Chalco, de ser “defraudantes” porque “hasta las tierras de comunidad, comunmente las niegan”.²⁷ La certeza y la sospecha de que varias repúblicas ocultaban tierras de comunidad para no tener que arrendarlas y entregar su rendimiento a la caja de comunidad hacía necesario incluir entre los artículos de los reglamentos interinos, casi siempre en primer lugar, la advertencia de que: “Será de la estrecha obligación del subdelegado indagar en todo tiempo por cuantos medios le sean posibles si hay algunas milpas, ranchos, poteros u otras cosas ocultas que puedan tocar al común... lo agregará a los fondos del pueblo”.²⁸

Además de terrenos, los indígenas ocultaban solares en el centro de los pueblos (Cuautla) y ganado que pertenecía a la comunidad (Acapulco, Temascaltepec, Tetela del Río, Chilapa). Las autoridades se quejaron de la explicación dada por la república de Chilapa en 1810 sobre la falta de 178 reses, “unas muertas de flacas, otras demacradas, otras comidas para las fiestas y otras robadas... luego es de inferirse que los gobernadores, alcaldes y vaqueros hacen su negocio con los recomendables bienes de comunidad”.²⁹

²⁵ AGN, *Indios*, vol. 73, f. 124; *Civil*, vol. 2301, exp. 14, f. 5.

²⁶ AGN, *Indios*, vol. 78, f. 15v.

²⁷ AGN, *Indios*, vol. 76, f. 198. AHAM, *Caja 1795*.

²⁸ AGN, *Indios*, vol. 74, ff. 25-35. Reglamento de Yahualica, artículo 1.

²⁹ El subdelegado de Cuautla informó que “siempre estuvieron ignorados los bienes de comunidades de esta jurisdicción hasta el año de 1800”. Recabó datos sobre los solares arrendados en Cuautla y otros pueblos “los cuales se han ocultado a los subdelegados y han manejado los indios privadamente”. AGN, *Indios*, vol. 79, f. 204. En Sacapuato, Tetela del Río en 1794 había 40 cabezas de ganado y tres caba-

Una segunda manera de reducir la cantidad entregada a la caja era hacer “desaparecer” tierras que antes estaban registradas como bienes de comunidad. Al comparar estados financieros de un mismo lugar se nota la tendencia a que, una vez introducido el real y medio y la limitación en los gastos, ya no aparecieran varios terrenos arrendados en cuentas posteriores. Las autoridades locales denunciaban en ocasiones la desaparición del registro de tierras comunales. En Tecamatlán, Malinalco, se informó que “el actual subdelegado dice que este pueblo consta que en el año de 1794 las poseía de buena calidad de una carga de trigo de sembradura en el paraje nombrado la Flerra” pero en 1800 no se incluía este terreno en la cuenta. Al norte, en Huejutla, por el año de 1776, se arrendaba el rancho de Xiquila en 30 pesos; más tarde en 25 pesos y al final del siglo ya no se encontraba en las cuentas porque “se extinguió el rancho según tradición porque los mismos indios se iban comiendo las reses, hurtándoles al arrendatario”. Además, dejaron de cultivar la milpa común, una vez iniciada en 1782 la contribución monetaria individual: “Duraron las milpas de común hasta que vino el reglamento de la Contaduría de Propios en cuya vista eligieron los indios el contribuir cada uno el real y medio anual”. Sin embargo, aun bajo el nuevo sistema, el gobernador, durante varios años, entregó cada año 30 pesos como producto del real y medio, sin relacionar su cobro con el número de tributarios.³⁰

Cuentas de las intendencias de Oaxaca, Veracruz, Guadalajara y México sugieren que en ocasiones los indios efectivamente lograron retirar tierras de la vigilancia gubernamental. En 1785 el pueblo de Analco, en Villa Alta, tenía un ingreso anual de 68 pesos que venía del arrendamiento de dos montes, el maíz de la milpa común y una contribución de real y medio por tributario que se designaba con el nombre de “guarda milpa”. Se gastaba casi todo el dinero durante el año. Diez años después, Analco sólo contribuía con el real y medio de nueve pesos y no hacía ningún gasto. Los otros 109 pue-

llos que pertenecían a los bienes de comunidad pero en 1806 no había noticia del ganado de comunidad. Se ordenó al subdelegado investigar. AGN, *Indios*, vol. 74, ff. 71, 79; vol. 78, ff. 85, 97; *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, exp. 98, f. 183.

³⁰ AGN, *Indios*, vol. 78, f. 46; vol. 81, ff. 68, 70v. En 1778 la milpa común de Tlacoatepec, Metepec, rindió 204 pesos. En la cuenta de 1808 la única fuente de ingreso fue el real y medio. AGN, *Indios*, vol. 76, f. 243.

blos de la subdelegación aportaban nada más que el real y medio, sin erogaciones. Probablemente los indios de Analco seguían arrendando los montes y costearo las fiestas religiosas, pero al margen de la fiscalización gubernamental, cumpliendo únicamente con la entrega del real y medio.³¹ Parece que algo similar ocurrió en la intendencia de Veracruz, donde los contadores apuntaban que: “La mayor parte de los pueblos tienen tierras propias y algunos en número de muchas caballerizas y desde que la Superioridad con sabia providencia estableció la contribución del real y medio para fondo en sus comunes no vemos en las cuentas que presentan otros [ingresos] producidos que esta contribución”.³² La república de Tala, en Guadalajara, arrendó terrenos durante 1796 por 94 pesos, pero en 1805 sólo informaba haber recibido 58 pesos por rentas.³³ ¿Había ocultado los demás ranchos? El reglamento de Contaduría de 1776 de Apasco, subdelegación Tetepango, intendencia de México, manifestaba un ingreso anual de 360 pesos proveniente de la venta del pulque de dos ranchos, el arrendamiento de unas tierras y la venta de cal; sin embargo el reglamento interino de 1806 sólo registraba un rancho de pulque y el ingreso del real y medio por un total de 167 pesos.³⁴ El pueblo de Otumba se refería en 1794 y 1803 a una tierra que había comprado y usaba para financiar la fiesta titular: en 1806 ésta ya no aparecía en el informe de la república, por lo cual se ordenó al subdelegado que investigara.³⁵

Una revisión de los bienes de comunidad de Chalco llevada a cabo en 1769 mostró que de 55 pueblos, 31 % no poseía tierras de comunidad (sin indicar si tenían o no el fundo legal completo); 25% poseía tierras comunales que estaban repartidas entre los tributarios, y 43% (24 pueblos) contaba con tierras de comunidad; se indicaba que entre estos últimos, muchos arrendaban parte de ellos, sin precisar cuáles tierras. Casi 40 años después, en 1806, de estos 24 pueblos con tierras comunales, sólo seis las arrendaban según el

³¹ AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 235. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 225. En 1819 los pueblos de Villa Alta seguían entregando solamente lo correspondiente al real y medio sin ningún gasto. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 1060, “Cuenta de los bienes de comunidad de los pueblos del Partido”.

³² AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 449-449v.

³³ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 309. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 35, f. 206.

³⁴ Vázquez, 1940, p. 336. AGN *Indios*, vol. 79, f. 177.

³⁵ AGN, *Indios*, vol. 79, p. 30v; vol. 80, ff. 82-85.

sistema de fiscalización de la Contaduría. Los 18 restantes y todos los demás poblados de Chalco únicamente contribuían con el real y medio a la caja de comunidad. El subdelegado afirmó que los indios rentaban más tierras de las que aparecían en las cuentas que presentaban y por eso pidió a los contadores instrucciones sobre cómo poner estos terrenos bajo el régimen de las cajas de comunidad.³⁶

El arrendamiento de tierras se podría evitar con el ocultamiento, pero también asignándolas a cultivar, sea por el trabajo comunitario o por el trabajo individual de los tributarios en las parcelas repartidas. Pueblos comprendidos en las subdelegaciones de Chalco, Ecatepec, Otumba, Tacuba y Teotihuacan labraban terrenos comunales cuya extensión rebasaba las diez brazas estipuladas por ley, pese a lo cual pagaban el real y medio que teóricamente sustituía la milpa común.³⁷ Las autoridades españolas locales solían quejarse a menudo de estos cultivos. Decían que los indios de Tixtla administraban los bienes de comunidad como querían y por eso no debían seguir practicando la siembra común, que era controlada por los gobernadores.³⁸ Refiriéndose a San Salvador del Monte, Xochimilco, se quejaban de que “tiene un monte de agaves y que los alcaldes de comunidad lo han manejado sin dar cuenta de sus productos y gastos ni haber querido declarar los totales rendimientos”. Era imperioso detener esta “viciosa costumbre” y arrendar dichos terrenos.³⁹

Se advertía que en las regiones de Chilapa e Ixmiquilpan no se trabajaban bien las tierras de comunidad y debían arrendarse, pues su rendimiento era insuficiente. Afirmar que los terrenos estaban dedicados al cultivo comunal cuando realmente los trabajaban poco, tal vez era una manera de evitar su arrendamiento. Esto podría ser una interpretación del mandato contenido en el reglamento de

³⁶ En 1769 el pueblo de Chalco tenía 178 tributarios y 27 fanegas de sembradura que era equivalente a 46 kilómetros cuadrados. El terreno estaba repartido entre los tributarios, correspondiendo un cuarto de kilómetro cuadrado por familia. Había 144 familias de españoles en Chalco. AGN, *Tierras*, vol. 1518, exp. 1, f. 28; vol. 76, ff. 88-118; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 60-60v; *Civil*, vol. 2301, exp. 14, f. 9v. Tutino comenta sobre la distribución de tierra en Chalco, antes de la insurgencia. Tutino, 1975, pp. 498-503.

³⁷ Véase cuadro 7.

³⁸ AGN, *Indios*, vol. 76, f. 48. Se añadió que los indios no deberían administrar los bienes, según las instrucciones del 30 de julio de 1745 y del 19 de agosto de 1772, las cuales no hemos encontrado.

³⁹ AGN, *Indios*, vol. 78, ff. 97, 203.

Tetela del Río: si una vez puesto en vigencia el reglamento bajaran los productos, el subdelegado debía poner las tierras en arrendamiento. Entregar poca ganancia, sea de la milpa común (en Tacuba), del ganado de comunidad (Tlachapa, Tetela del Río; Pochutla, Chilapa), o de un molino de trigo (Tulancingo) reflejaba no tanto la falta de capacidad de los indios sino la habilidad de los gobernadores, quienes lograban retener los excedentes y sólo entregar a la caja de comunidad una parte del dinero producido por los bienes de comunidad.⁴⁰ Hacia 1794 en Otumba, donde se obtenían grandes ganancias del pulque producido en terrenos comunales, el subdelegado, no satisfecho con el manejo de los oficiales de república, propuso cesar la participación del gobierno indio en la tarea y nombrar a un supervisor no indio “instruido y vigilante” para dirigir el trabajo comunal y a cada trabajador “para acreditar haber cumplido esta obligación se les dará boleta firmada por el administrador”.⁴¹

Otra manera de evitar el arrendamiento, durante los años noventa y posteriormente, fue la de repartir las tierras de comunidad entre los tributarios. Se informaba acerca de la repartición en las subdelegaciones de Chalco, Chilapa, Ecatepec, Malinalco, Metepec, Tacuba, Tenango del Valle, Tetepango, Teotihuacan, Tixtla, Tula y Yahualica. En general los reglamentos fomentaban el arrendamiento de tierras sobrantes, sin embargo, si los pueblos tenían permiso de repartir sus tierras para el usufructo de los tributarios, los subdelegados no podrían ofrecerlas en renta a los no indios.

Mediante el acuerdo de la Junta Superior de Real Hacienda del 3 de enero de 1800 se ordenó el pago del real y medio “como punto general” en todos los pueblos de indios de todo el virreinato y se permitió la repartición de las tierras en usufructo si su cultivo era necesario para el sostenimiento de los indígenas.⁴² Con esta legislación el real y medio quedaba asociado con el repartimiento de terrenos. Si un pueblo pagaba el real y medio tenía derecho a pedir

⁴⁰ Quejas de las autoridades gubernamentales sobre la poca productividad. AGN, *Indios*, vol. 78, ff. 92, 196, 203; vol. 81, ff. 90-207, 250-277. El artículo 3 del reglamento de Chilapa ordenaba al subdelegado “buscar toros ocultos”, ya que había un total de 1 264 cabezas de ganado vacuno y 53 caballos que eran parte de los bienes de comunidad de los pueblos pero “no aparece de haber producido nada en 1808”.

⁴¹ Chávez Orozco, 1954, pp. 7 y 26.

⁴² AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 394-394v.

CUADRO 6
Descripción de ingresos de los pueblos en la intendencia de Guadalajara, 1805

Subdelegación *	Número de pueblos	Número de pueblos que arriendan tierras	Real y medio (en pesos)	Tierras arrendadas (en pesos)	Otros ingresos (en pesos)	Total
Acaponeta	2		8		solares 99	156
Ahuacatlán	7	5	126	568	pastos 49	1 424
Autlán **	14	11	153	672	solares 730	1 113
Barca	23	16	479	257	solares 288	1 230
Colima	10	3	176	44	canoas 96	386
Cuquío	13		247	100	venta de maíz 7	254
Ezatlán	6	6	135	868	canoas 18	1 119
Guachinango	6	3	118	343	pastos 98	468
Hostotupaquillo	5	4	22	40	molino 7	70
Lagos	16		557		solares 8	557
San Cristóbal	9		150		canoas 40	218
Santa María Oro	6	4	113	40	solares 60	213
Sayula	35	10	1 605	652	solares 181	2 438
Sentuspac	7	6	53	648	solares 30	731
Tala	6	2	115	65	solares 29	209
Tecpatitlán	9	2	150	25	arren. plaza 230	405
Tepic	9	2	69	837		906
Tequila	4	4	100	822	arren. casas 199	1 041
Tuscacuesco	15	5	206	302		508
Tlajomulco	10	2	296	551		847
Tomatlán	5	1	25	72		97
Tonalá	13		410			410
Zapotlán	6	5	455	2 099		2 554
Total	236	91	5 768	8 905	2 681	17 354
			33%	52%	15%	

* No se incluyen los pueblos de la subdelegación de Guadalajara.

** Se incluyen los "ranchos y solares" con una cantidad en total, sin precisar el monto que corresponde a cada género; hemos considerado dos terceras partes para tierras y una para solares.

autorización para terminar el arrendamiento de tierras de comunidad y distribuirlas entre los tributarios que carecieran de suficientes terrenos.

En la jurisdicción de Coatepec, el subdelegado aumentó entre 1794 y 1806 el número de pueblos que arrendaban tierras⁴³ y en Zacatlamanco (parcialidad de México) y los pueblos de alrededor del lago de Pátzcuaro, Jiquilpan y Apatzingán se incrementaba el precio cobrado cada vez que se renovaba el contrato de arrendamiento.⁴⁴ La región de Etzatlán, Guadalajara, experimentó aumentos en los dos renglones: número de ranchos rentados y precios del arrendamiento. En 1791 se cobraba en Etzatlán 118 pesos por las propiedades comunales y en 1805 se arrendaron en 312 pesos. En Magdalena, se obtuvieron 118 pesos en 1791 y 329 en 1805. En Ahualulco no se arrendó terreno en 1791 y se cobraron 194 pesos por varios ranchos 14 años más tarde. Los otros tres pueblos de la subdelegación no aumentaron significativamente el arrendamiento.⁴⁵

De 236 pueblos fiscalizados en la intendencia de Guadalajara, 91 poblados (39%), arrendaban tierras. En muchos casos no sólo alquilaban las de comunidad que sobraban sino también una porción del fundo legal, ya que en la mayor parte de la intendencia el fundo era de 17.5 kilómetros cuadrados (una legua cuadrada), área muy extensa, especialmente para pueblos con reducida población indígena. En términos de ingreso, 52% del total que entraba a las cajas de comunidad provenía del arrendamiento de tierras. Los pueblos que rentaban grandes extensiones, con valor de 300 pesos o más eran Tepic (578 pesos), Tuxpan (559 pesos), Potiltic (499 pesos), Zapotlán el Grande (450 pesos), Azamitla (355 pesos), Magdalena (329 pesos), Mezcaltitlán (315 pesos) y Etzatlán (312 pesos).

En la intendencia de México, de 1 118 pueblos contabilizados, 122 pueblos arrendaban tierras de comunidad. Esto representaba sólo 11% de los pueblos y 24% del ingreso total. En contraste con Guadalajara, la mayor parte de la entrada, 42 118 pesos, o sea 66%, provenía de la contribución del real y medio. Pero, al igual que en Guadalajara, algunos pueblos del altiplano tenían arrendamientos

⁴³ AGN, *Indios*, vol. 79, ff. 68-72, 84-91.

⁴⁴ AGN, *Tierras*, 1220, exp. 1, ff. 88-94; *Ayuntamientos*, vol. 181, exps. 4 y 10; vol. 229, exp. 11. Terán, 1995, pp. 128-133.

⁴⁵ Serrera, 1977, pp. 342-344. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 35, ff. 1-18.

de considerable valor: parcialidad de Santiago Tlatelolco, hacienda de Santa Ana de Aragón (5 000 pesos); Zumpango de la Laguna (1 060 pesos), Ayotzingo (843 pesos), Tlalnepantla (705 pesos), Tetela del Volcán (600 pesos), Azcapotzalco (580 pesos), Axapusco (524 pesos), Epazoyuca (500 pesos), Oaxtepec (450 pesos), Actopan (408 pesos), Xochimilco (398 pesos), Cutzamala (340 pesos), Singuilucan (317 pesos), Ostoticpac (315 pesos), Apan (300 pesos).

El ingreso de 249 pueblos de la intendencia de Michoacán en 1802 provenía principalmente del arrendamiento de las tierras de comunidad y constituía 69% del ingreso total. Más de la mitad de los pueblos (51%) arrendaba tierras. El real y medio representaba 21% del ingreso. Quince pueblos alquilaban sus tierras por 300 pesos o más al año: Ario por 1 692 pesos; Santos Reyes por 1 080; Charro por 800; Tacícuaro 719; Parácuaro por 717; Paxarucan por 710; Susupuato por 545; San Gabriel por 532; Turicato por 420; Tangan-dapio por 414; Tancítaro por 397, Cutzio por 355; San Ildefonso por 333; Tacámbaro por 331; Zirahuén por 314, y Zacapu por 309 pesos.

Al comparar los ingresos a las cajas de comunidad de Michoacán en 1790 con los de 1802, pese a que existió sólo un intervalo de 12 años, se advierte que el ingreso total aumentó en 34%. Si la población indígena probablemente creció 12% durante ese periodo, se infiere que las contribuciones a las cajas se incrementaron en mayor proporción que el crecimiento de la población. Los indios no sólo contribuyeron más, especialmente después de 1797 cuando se promulgaron los reglamentos interinos para cada pueblo en la intendencia, sino que el dinero retenido por el gobierno, como sobrante, también aumentó, de 70 a 74 por ciento.

Sin embargo, no todos los pueblos ni todas las subdelegaciones experimentaron un aumento en la extracción de sus bienes y fondos comunales. Se pueden agrupar las 27 subdelegaciones en tres categorías: 1) lugares donde el porcentaje del dinero sobrante disminuyó, 2) subdelegaciones donde el porcentaje del sobrante no se incrementó o lo hizo moderadamente y 3) regiones en las cuales el porcentaje del dinero sobrante era mucho más alto que el de 1790.

Podría considerarse que la situación de ocho subdelegaciones era mejor que la que tenían en 1790 y éstas fueron: Apatzingán, Huango, Santa Clara, Taretán, Tlazazalca, Valladolid, Zamora y Zinapécuaro-Tlalpujahuá, donde disminuyó el porcentaje del ingreso

que fue retenido como sobrante. Otras ocho regiones permanecieron en una situación semejante a la de 1790 o experimentaron un pequeño aumento en el porcentaje: Ario, Carácuaro, Chucándiro, Jiquilpan, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro y Zitácuaro, aunque un lugar como Tacámbaro que entregaba siempre la totalidad de su ingreso como sobrante no podría empeorar, de ahí que se le incluya en la segunda agrupación, pues su situación no cambió. En el tercer grupo se engloban 11 regiones que se vieron forzadas a entregar en 1802 una parte mayor de sus ingresos que 12 años antes: Angamacutiro, Cocupao, Cuitzeo de la Laguna, Erongarícuaro, Huaniqueo, Huetamo, Indaparapeo, Motines, Paracho, Tiripetío y Uruapan, todas las cuales sufrieron aumentos entre 15 y 49 puntos porcentuales en el sobrante extraído de las subdelegaciones por los contadores. Algunas de estas regiones tuvieron que arrendar mayor cantidad de tierras comunales o cobrar rentas más altas y así lograron que el ingreso creciera considerablemente. Por ejemplo, los ingresos provenientes del arrendamiento de tierras comunales crecieron en seis de las subdelegaciones de la tercera agrupación en los siguientes porcentajes: Huetamo, 658%; Indaparapeo, 173%; Cocupao, 141%; Huaniqueo, 74%; Erongarícuaro, 72% y Cuitzeo de la Laguna, 63 por ciento.

Había dentro de la intendencia de Michoacán en 1790 tres subdelegaciones donde no se recolectaba el real y medio por cada tributario y una, Tlazazalca, donde solamente tres de los 17 pueblos entregaban esta contribución a las cajas de comunidad. La mayor fiscalización y las exigencias de los reglamentos hacían obligatoria esta exacción. Para 1802 ya todas entregaban el real y medio, cuya cantidad era para las cuatro subdelegaciones de 1 283 pesos, una cantidad considerable, pues provenía de los indios que antes no pagaban ese impuesto. El constante y sistemático aumento de las contribuciones de los pueblos michoacanos, originario principalmente del arrendamiento de tierras de comunidad y del real y medio, acompañado por el incremento de la cantidad retenida por el gobierno como sobrante, ejemplifica la manera en la cual los reglamentos y la Ordenanza de Intendentes administraban los bienes comunales, extrayendo mayor sobrante año con año. Michoacán era la región donde se aplicaba la nueva legislación, ejerciéndose mayor vigilancia e imponiéndose más exigencias por parte de las autoridades fiscales y el intendente.

CUADRO 7
Descripción de ingresos de los pueblos en la intendencia de México, 1808

<i>Subdelegación</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Número de pueblos que atienden tierras</i>	<i>Real y medio (en pesos)</i>	<i>Tierras arrendadas (en pesos)</i>	<i>Otros ingresos (en pesos)</i>	<i>Total</i>	<i>Mencionan tierras ocultas</i>	<i>Mencionan repartir tierras</i>
Acapulco	6		105			105	sí, ganado	
Actopan	17	2	996	414		1 410		
Apan	4	3	297	597	solares	908	14	
Cadereyta	12	1	513	239		752		
Coatepec	5	4	242	70	solares	324	12	
Guautilán	22	1	922	100		1 022		
Cuaula	19	3	531	645	solares	1 444	sí	
Chalco	75	8	2 559	1 479	réditos	4 306	240	sí
					milpa común	28		
Chilapa	36	2	998	101		1 099	sí	sí
Ecatepec	19	4	526	510	milpa común	1 945	497	sí
					pulque	412		
Huejutla	7		334			334		
Huichapan	72	8	3 691	420		4 111		
Ixmiquilpan	14	1	864	120		984		
Ixtlahuaca	59	2	2 873	149		3 022	sí	
Lerma	3	1	336	22		358	sí	
Malinalco	22		1 017		réditos	1 167	sí	sí
Metepec	42	4	2 039	127		2 166	sí	sí
Meztitlán	148	9	1 690	331		2 021	sí	
Otumba	6	4	408	1 118	solares	2 876	78	sí
					milpa común		120	
					pulque		1 152	
Pachuca	10	2	225	38		263	sí	
Querétaro	21	2	3 272	200	réditos	3 999	207	
					baños termales		112	
					solares	208		

Tacuba	43	4	1 311	1 539	molino cantera milpa común	28 s.d. 54	2 932	sí
Tenango del Valle	51	1	2 215	100				
Temascaltepec	54	15	1 932	891	aguardiente	30	2 315 2 853	sí
Taxco	25		881				881	sí
Teotihuacan	12	2	407	520	solares	92	1 146	sí
					lana	9		
Tetela del Río	13	8	672	893	pulque toros, quesos, cueros	118 1 023	2 588	sí ganado
Tetepango	26	7	925	562	pulque	15	1 502	sí
Texcoco	42	3	1 762	408	solares	24		
					merced agua	700	2 894	
Tixtla	18	2	975	80			1 055	sí
Tula	28	4	462	397	agua réditos	17 225	1 159	sí
					solares	58		
Tulancingo	57	5	1 661	721	molino	277	2 780	
					solares	121		
Xochimilco	28	4	953	497	casa-solar réditos	40 60	1 773	sí
					cantera	70		
					salitre	103		
					solares	50		
Yahualica	36		658				658	sí
Zacatula	3	2	89	359			448	
Zacualpan	35		1 645				1 645	
Zempoala	13	2	212	655			867	
Zimapan	6	1	536	15			551	
Zumpango	9	1	384	1 060	solares	100	1 544	
Total	1 118	122	42 118	15 377		6 712	64 207	
			66%	24%		10%		

CUADRO 8
Fuente de ingreso, gasto y sobrante (en pesos), intendencia de Michoacán, 1790

Pueblos *	Número de pueblos	Real y medio	Arrendto. tierras	Arrendto. de solares	Arrendto.		Producto milpa común	Arrendto. de agua	Utilidades y réditos	Ingreso total	Gasto total	Sobrante	Sobrante como % de ingresos
					molinos fundición	trapiche							
Angamacutiro	6	99	464	217						780	322	458	59
Apazingán	10	31	1 524				25			1 580	92	1 488	94
Ario	6	38	1 386	109	132					1 655	476	1 189	71
Carácuaro	4	8	378				16			402	60	342	85
Cucupao	10	167	128				26			321	128	193	60
Cuitzeo Laguna	7		512	321			37			870	518	352	41
Chucándiro	1	27	39	4						70	60	10	14
Erongarícuaro	11	173	305	52						530	232	298	56
Huango	1	23	50	50						73	18	55	75
Huaniqueo	5	78	596	11					38	723	416	307	43
Huetamo	10		191				68			259	192	67	26
Indaparapeo	3	47	48	55				20		170	131	39	23
Jiquilpan	15	341	1 644							1 985	531	1 454	73
Motines	6	68	110							178	45	133	75
Paracho	17	262	366							628	292	336	54
Pátzcuaro	17	170	220	27						417	190	227	54
Puruándiro	1	61		188						249	110	139	56
Santa Clara	2	43	69	3		27				142	87	55	39
Tacambaro	1	29	330							359		359	100
Taretan	4	62	96	41						199	87	112	56
Tiipetío	6	74	347							442	189	253	57
Tlazazalca	18	31	249	354		127	16		394	1 171	236	935	80
Uruapan	12	229	610	57						896	447	449	50
Valladolid	6	76	105							181	0	181	100
Zamora	12	0	3 084	193						3 277	837	2 440	75
Zinap.-Tlapujahua	18	344	398							742	125	617	83
Zitácuaro	37	678	315	152	230		33			1 408	146	1 262	90
Total	246	3 159	13 514	1 834	625		221	41	432	19 717	5 967	13 750	70
		16%	68%	9%				7%					

* No se incluyeron Santa Fe de la Laguna, Santa Fe del Río y tres pueblos de Charo.
Fuente: AGN, *Ayuntamientos*, vols. 181 y 220.

En varias regiones de Michoacán se cultivaba la milpa común: Apatzingán, Carácuaro, Cocupao, Cuitzeo de la Laguna, Huetamo, Tlazazalca y Zitácuaro. Los pueblos de Huetamo y Motines en Michoacán, así como los de Tetela del Río y Teotihuacan en la intendencia de México, eran dueños de ganado de comunidad, cuya venta o arrendamiento (en Michoacán) producía ingresos para la caja de comunidad. En Chietla, Puebla, se informó que los indios “poseen muchos pedazos de estas huertas que distribuyen con equidad entre sí, reservando los que consideran como bienes de comunidad para sus destinos y fiestas”. En 1794 se ordenó arrendar las tierras de Chietla por 114 pesos.⁴⁶

Los pueblos de la intendencia de Yucatán, 224 en total, sólo aportaban una contribución monetaria para constituir su fondo de comunidad. Tanto ahí como en Chiapas el impuesto era de cuatro reales por tributario y no el real y medio que se cobraba en el resto del virreinato. Muy pocos poblados yucatecos arrendaban sus tierras y cuando lo hacían, recibían cantidades reducidas, de 20 a 30 pesos.⁴⁷ También en la intendencia de San Luis Potosí, el ingreso a las cajas provenía casi exclusivamente del real y medio.⁴⁸

Las cajas de comunidad de las intendencias de Puebla, Oaxaca, Veracruz, Guanajuato, Zacatecas y Durango integraban su fondo de comunidad principalmente con dinero del real y medio y del arrendamiento de tierras, pero los datos disponibles no permiten precisar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada fuente. Sin embargo, se puede hacer un cálculo grueso de la aportación del real y medio, utilizando la población total india de estas regiones y luego comparando el resultado con el ingreso total registrado en las cajas en cada intendencia. Este método sugiere que el real y medio representaba aproximadamente los siguientes porcentajes de los ingresos totales a las cajas de comunidad: Zacatecas, 98%; Puebla, 90%; Veracruz, 90%; Guanajuato, 55%; Oaxaca, 50 por ciento.

⁴⁶ Entre los bienes de comunidad de Charo, Michoacán, había un molino. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 8, f. 11, 1788; *Indios*, vol. 78, ff. 85-100; *Ayuntamientos*, vol. 181, exp. 4; vol. 220, exp. 11; *Real Acuerdo*, vol. 21, f. 299, 1794. *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, p. 131.

⁴⁷ AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 413, 419. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1.

⁴⁸ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 32, f. 69.

CUADRO 9
Fuente de ingreso, gasto y sobrante (en pesos), intendencia de Michoacán, 1802

Pueblos	Número de pueblos*	Número pueblos arrendadores	Real y medio	Arrendto. de tierras	Arrendto. de solares	Arrendto. molino y fundación	Producto milpa y común	Arrendto. agua o reses	Utilidades de bancos, réditos o préstamos	Ingreso total	Gasto total	Sobrante	
												como % de ingresos	ingresos
Angamacutiro	6	3	129	485	204					810	196	622	76
Apatzingán	10	9	77	1 591			35			1 703	418	1 285	76
Ario	6	3	76	2 302	140					2 518	494	2 024	80
Carácuaro	4	4	14	651						665	80	585	89
Cocupao	10	1	229	309	30					568	72	496	87
Cuitzeo Laguna	7	4	279	836	297					1 412	490	922	65
Chucándiro	1	1	30	36	4					70	60	10	14
Erongarícuaro	11	5	184	524	58					766	158	610	79
Huango	1	1	36		54					90	78	12	13
Huaniqueo	5	3	94	1 038	11				38	1 181	362	819	69
Huetamo	10	11	397	1 447						2 147	537	1 610	75
								venta de toros 145 maíz 102					
Indaparapeo	3	2	81	131	51			agua 20		283	143	140	50
Jiquilpan	15	14	587	2 476	6					3 069	775	2 294	75
Motines (nuevos: Jolotlán, Chamila, Zanamacatlán)	9	1	76	165				arrend. de reses 25		266	16	250	94
Paracho	17	16	303	477					réditos hac. 40	820	216	604	74
Pátzcuaro	17	2	222	163	25					410	177	233	57
Puruándiro	1		78		186					264	108	156	59
Santa Clara	2	1	80	80			dos fundi- ciones 40			200	108	92	46

Tacámbaro	1	1	39	324	6	trapiche 130	505	499	100
Taretan	4	1	79	120	47		246	137	44
Tipetío	6	4	121	425			567	160	72
Tlazazalca	18	6	362	522	357	171	1 412	615	57
Uruapan	12	12	265	701	42		1 008	336	67
Valladolid	6	1	79	60			139	60	57
Zamora	12	9	171	2 173	197		2 541	807	68
Zinap.-Tlalpujahua	18	3	428	598			1 026	276	73
Zitácuaro	37	7	991	672	159	33	1 855	154	92
Total	249	125	5 507	18 306	1 874	341	26 543	7 033	74
		51%	21%	69%	7%	1%			
							122	78	1%

* No se incluyen dos pueblos de Santa Fe y tres pueblos de Charo.

CUADRO 10
**Comparación de la distribución de ingresos a las cajas
 de comunidad, intendencia de Michoacán, 1790-1802**

<i>Año</i>	<i>Ingreso total (en pesos)</i>	<i>Ingreso de real y medio (en pesos)</i>	<i>Ingreso de arrend. tierras (en pesos)</i>	<i>Ingreso de arrend. solares (en pesos)</i>	<i>Otros ingresos (en pesos)</i>	<i>Gasto total (en pesos)</i>	<i>Sobrante (en pesos)</i>	<i>Sobrante como % de ingreso</i>
1790	19 717	3 159 (16%)	13 514 (69%)	1 834 (9%)	1 210 (6%)	5 967	13 750	70
			119 pueblos	38 pueblos				
1802	26 543	5 507 (21%)	18 306 (69%)	1 874 (7%)	856 (3%)	7 033	19 510	74
			125 pueblos	43 pueblos				

El arrendamiento era de 300 pesos o más en lugares como Huajuapán, Oaxaca (427 pesos); Tecali, Puebla (764 pesos de “censos y arrendamiento”); Pénjamo, en Guanajuato (590 pesos). Tecamachalco, Puebla, arrendaba un molino por 420 pesos al año y Zacatlán de las Manzanas, por 367 pesos.⁴⁹

La fiscalización de los bienes comunales por los contadores del virreinato reveló que los pueblos indios no sólo tenían ingresos provenientes del real y medio y el arrendamiento de tierras, sino de una variedad de actividades relacionadas con la tierra, la agricultura y el comercio. En las intendencias de México, Guadalajara y Michoacán los pueblos realizaban unas 20 actividades, de las cuales el arrendamiento de las tierras de comunidad era la más importante. En la intendencia de México generaba 24% del ingreso total y 11% de sus pueblos arrendaban tierras. En la de Guadalajara el ingreso por arrendamiento representaba 52% del total y se practicaba en 39% de los pueblos. En Michoacán 69% del ingreso total provenía del arrendamiento de las tierras comunales en 51% de los poblados indios. Otras actividades que desempeña-

⁴⁹ Carmagnani, 1988, pp. 96-97. AGPEO, *Juicios*, legajo 40, exp. 2. AGN, *Civil*, vol. 1443, exp. 3; *Hospital de Jesús*, vol. 309, f. 11v, 1781. Lira, 1983, pp. 46 y 99. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 45, exp. 1, 1806. AGN, *Indios*, vol. 83, f. 162; *Civil*, vol. 1443, exp. 3, Cuenta de Tepeaca, 1792, sin paginación; *Indios*, vol. 83, f. 111; *Bienes de Comunidad*, vol. 21, f. 329. Cuentas de Mezquital en el sur de la intendencia de Durango y de los pueblos de Ciénaga de los Olivos en el norte. AHED, casilla 3, exps. 91 y 95; *Agricultura y Fomento*, cajón 14, exp. 5.

ban las repúblicas eran el arrendamiento de solares, casas, puestos en el mercado, tierras para trapiches y molinos, baños termales, fundiciones de cobre, agua, canteras, y hasta el arrendamiento de reses. Además cultivaban en las milpas comunes maíz, trigo, tabaco, cebada, cebolla, plátano y tamarindo. Vendían pulque, aguardiente, toros, pastos, lana, trigo, harina de trigo de sus molinos y salitre. Obtenían también ganancias por el servicio de canoas en los ríos de Guadalajara.

Recibían intereses por préstamos de los fondos comunales a los vecinos no indios, generalmente hacendados. Los datos financieros indican que varios pueblos de la intendencia de México habían prestado 17 640 pesos y las parcialidades habían fiado 25 000 pesos a propietarios y comerciantes. Seguramente tiempo antes los indios prestaban sumas más grandes, pero los últimos reglamentos restringieron la práctica, probablemente porque el gobierno prefería que los fondos excedentes estuvieran en las arcas reales que en los bolsillos de los propietarios. Los pueblos prestaban dinero a algunas familias prominentes en el virreinato: a José Ángel de Cuevas y Aguirre, regidor del ayuntamiento de México le había prestado Tláhuac; a los herederos del marqués de Rivascacho, Tlalmanalco; al dueño de la hacienda de Zavaleta, Antonio Pedroso y a los herederos del general Francisco Sánchez de Tagle les otorgó un empréstito Culhuacán; al conde del Valle le facilitó dinero Tulancingo. La república de la ciudad de Querétaro había concedido un préstamo de 1 100 pesos a las monjas de Santa Clara. A veces los contadores se quejaban de que los pueblos sólo cobraban un interés de 2.5% en vez de 5%. Estos ejemplos apoyan la observación de Richard Garner de que “el mercado de crédito sobre el cual se basaban muchas de las actividades económicas de la Colonia era más complejo y más misterioso de lo que quizá se ha indicado en anteriores discusiones del tema”. También entre los arrendatarios había grandes hacendados, como el conde de Regla que alquilaba tierras en Xochimilco o el marqués de Rivascacho, quien pagaba renta al pueblo de San Bartolomé Pino para tener pastos para su ganado. José Cuervo rentaba agua de riego y un trapiche de la república de Tequila en 1791, comenzando así su empresa tequilera. En Malinalco se dio el caso de que la cabecera hubiera prestado 3 000 pesos a la hacienda de Xalmolongo al mismo tiempo que el pueblo vecino de San Martín litigaba en el Tribunal de Indios en contra de la misma

CUADRO 11
Fuentes de ingreso (en pesos) a cajas de comunidad: intendencias
de México, Michoacán y Guadalajara

<i>Intendencia</i>	<i>Arrendamiento de tierras</i>	<i>Real y medio</i>	<i>Otros*</i>	<i>Total</i>
México	15 377 24%	42 118 66%	6 712 10%	64 207
Michoacán	18 306 69%	5 507 21%	2 730 10%	26 543
Guadalajara	8 905 52%	3 768 33%	2 681 16%	17 354

<i>Otros*</i>	<i>México (en pesos)</i>	<i>Michoacán (en pesos)</i>	<i>Guadalajara (en pesos)</i>
Arrendamiento de solares	1 065	1 874	2 298
Venta de pulque	1 697		
Venta de toros y queso	1 023	145	
Arrendamiento de reses		81	
Réditos	882	78	
Milpa común	699	170	
Arrendamiento de fundiciones		40	
Arrendamiento de agua	717	41	
Arrendamiento de molinos	305	171	7
Arrendamiento de trapiches		130	
Canoas			143
Venta de pastos			67
Venta de maíz			166
Baños termales	112		
Salitre	103		
Arrendamiento de cantera	70		
Aguardiente	30		
Venta de lana	9		
Total	6 712	2 730	2 681

Fuente: AGN, *Indios*, vols. 74, 76, 78, 79, 80; *Tierras*, vol. 2569, exp. 9; *Ayuntamientos*, vols. 181, 220; *Propios y Arbitrios*, vols. 25, 35.

hacienda. Otro posible conflicto de intereses se dio cuando el indio tributario de Anenecuilco, José Vicente Mora, testificó a favor del pueblo en su pleito contra la hacienda de Mapaztlán, pese a que estaba casado con Manuela Salgado, hija del dueño de dicha propiedad.⁵⁰

En otras intendencias, algunos pueblos de indios tenían ingresos provenientes de las ganancias que producían los molinos de trigo: Huejotzingo, en Puebla; Zinacahua, San Juan Guelache, San Pablo Etla, Soquiapan, San Juan del Rey, Mixtepec, Nexapa, San Juan del Rey, cerca de Etla, y Telontongo, en Oaxaca. Usufructuaban el arrendamiento de molinos Tepeaca, Tecamachalco y Acozingo, Puebla; y el arrendamiento de tierras para trapiches de azúcar Tlaxiaco y Atollaquillo, en Oaxaca; Tetecola, Coatlán y Cocoyotlán, cerca de Cuernavaca; Ixcateopan y Alpuyeca, en Tlapa; Tacámbaro, en Michoacán, y finalmente Tepeaca obtenía ingresos del arrendamiento de un mesón.⁵¹

Muchos pueblos contaban con presas y sistemas de riego para sus cultivos, pero sólo algunos arrendaban agua a los no indios y por eso sus nombres aparecían en las cuentas de Propios y Arbitrios: San Luis de la Paz, Rincón y Pénjamo en la intendencia de Guanajuato; Etla en Oaxaca; Tula y especialmente Texcoco —que

⁵⁰ Artículo 7 del reglamento interino de Texcoco. Molina Ruiz, 1983, p. 32. AGN, *Tierras*, vol. 1518, exp. 1, 1769; vol. 3569, exps. 9 y 12, 1808; *Clero Regular y Secular*, vol. 84, f. 35v, 1775; *Indios*, vol. 76, ff. 137-140; vol. 78, ff. 1 y 43. Sotelo Inclán, 1970, pp. 173-174. Garner, 1993, p. 204. Reparos a las cuentas de Cuautinchán, Puebla. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, vol. 46, 1794. Agradezco a Margarita Silva la información sobre Tequila, basada en el reglamento interino.

⁵¹ Zavala, 1995, p. 113. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 35, reglamento de Huejotzingo, 1773. AGN, *Indios*, vol. 70, exp. 183, 1801. Bergoza, 1984, pp. 124, 158 y 192. Pastor 1987, pp. 182, 187 y 242. Montiel, 1984, vol. 2, p. 65. Dehouve, 1990, p. 168. AGN, *Civil*, vol. 443; *Ayuntamientos*, vol. 181, exp. 13. Mentz, 1988, p. 98. Barrett, 1975, p. 162. En 1705 se informó sobre bienes de comunidad que consistían en molinos de trigo, alhóndiga, laguna, cal, un puente, tierras de riego, mulas y ganado mayor. AGN, *Indios*, vol. 97, *passim*. Horst Pietschmann ha destacado el papel de los pueblos de indios como productores, empresarios y consumidores. Pietschmann, 1988, pp. 73, 81-83. La actividad de los indios en la ganadería en Guadalajara y como prestamistas y comerciantes en Oaxaca por medio de las cofradías ha sido estudiada por Ramón María Serrera y Asunción Lavrin. Serrera, 1977. Lavrin, 1990. Danièle Dehouve ha analizado las actividades productivas y comerciales de las cajas de comunidad y de las cofradías en la región de Tlapa, intendencia de Puebla. Dehouve, 1988, pp. 89-99. "Noticias de fábricas", 1973, pp. 46-51.

recibía 700 pesos— y San Andrés Chiautla, Puebla —que cobraba 50 pesos diarios—; en el norte Parras, Coahuila, intendencia de San Luis Potosí y Malpaís, intendencia de Durango, controlaban el agua en sus distritos. En 1766 el padre Ajofrín alabó el excelente sistema de riego usado por los indios en Oaxaca, comentando que se aprovechaba más el agua que en Europa.⁵² Pueblos indios de Chalco, Tepetango, Otumba, Zumpango, Teotihuacan y Ecatepec producían pulque de las magueyeras de comunidad mientras que la parcialidad de San Juan Tenochtlán era dueña de la pulquería llamada Tumbaburros, en la ciudad de México, la cual se arrendaba en 1 700 pesos al año, la renta más alta de todas las 45 pulquerías de la ciudad.⁵³ Otros pueblos poseían hornos de cal, ingrediente esencial para la construcción, el procesamiento de la caña de azúcar y la hechura de tortillas (Apasco, Anenecuilco y Jonacatepec). La cantera estaba también en posesión de varios pueblos indios; los de Zapotlán arrendaban la cantera de tezontle y también los de Tapalcatlapa (Xochimilco); los de Totomehuacán alquilaban a la catedral de Puebla. En 1806 los contadores ordenaron arrendar las canteras de Naucalpan, cerca de la ciudad de México, para financiar la escuela. Los cuatro pueblos de Chietla, Puebla ofrecían a la caja de comunidad ingresos provenientes de la venta de mamey, jícama, dátiles, zapote negro y ananás, producidos en ciertas huertas frondosas que a un observador le parecieron un paraíso.⁵⁴

Era la ganadería una de las actividades más difíciles de fiscalizar, ya que la venta de toros y vacas pertenecientes a los pueblos de las subdelegaciones de Tetela del Río, Acapulco, Zumpango, Temascaltepec y Chilapa, en la intendencia de México y los de Villa Alta y Huajuapán en Oaxaca, no siempre resultaba en ganancias para la

⁵² INAH, Centro de Documentación, *León*, rollo 21, exp. 22, 1784. AGN, *Indios*, vol. 83, ff. 167v, 174v; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 33, 1788; *Indios*, vol. 78, ff. 112-113; vol. 79, f. 50; *Civil*, vol. 1443, f. 116. Carmagnani, 1988, p. 99. Morfi, 1967, p. 63. Ajofrín describió el sistema de riego en Teutila, Oaxaca. Ajofrín, 1964, vol. 2, pp. 45, 168. También había riego en Cocula, cerca de Iguala. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441, exps. 5 y 15.

⁵³ AGN, *Indios*, vol. 76, ff. 88-90, 177-182; vol. 79, ff. 21-25, 126-136, 177-182, 255-265; *Tierras*, vol. 1518, exp. 1, 1769; *Propios y Arbitrios*, vol. 7, f. 51. Chávez Orozco, 1954, p. 86. Vázquez, 1940, p. 336. Lira, 1983, p. 99. Kicza, 1986, pp. 141-142.

⁵⁴ Vázquez, 1940, p. 336. Sotelo Inclán, 1970, p. 140. Carmagnani, 1988, p. 100. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 6, f. 36; *Indios*, vol. 78, f. 88; vol. 79, ff. 205-224; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, últimos folios. *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, p. 130.

caja, porque los indios solían presentar cuentas en las cuales los gastos para la manutención del ganado superaban la cantidad recibida por las ventas. En Zumpango unas 115 cabezas de ganado sólo rendían, según la cuenta de la república, 20 pesos de ganancia, mientras se pagaba a los pastores 44 pesos en salarios.⁵⁵

La administración de canoas por parte de los pueblos también representaba una fuente de ingresos en Guadalajara. Transportaban personas y mercancías por los ríos de las subdelegaciones de Sentisapac, Cuquío, La Barca y San Cristóbal. También en Cotaxtla, Veracruz, la república de indios obtenía ingresos del pasaje de canoas.⁵⁶

Los contadores no fueron los únicos que por medio de la fiscalización de los bienes de comunidad aumentaron su conocimiento sobre las posesiones de los pueblos indígenas. Los mismos gobernantes indios, teniendo que presentar cuentas anuales, fueron ganando experiencia en la administración de los fondos, tierras y bienes comunales y adiestrándose en aplicar la legislación que avalaba y legitimizaba la posesión de la tierra por la república de indios.

La gran mayoría de los indios vivían en los pueblos y participaban en las actividades comunales, tanto festivas como agrícolas. El padrón realizado a principios del siglo XIX de los “indios de pueblo”, esto es, de los tributarios residentes en los pueblos y de los “indios laboríos y vagos que no están sujetos a república” (es decir, de los que vivían fuera de los pueblos “acasillados” como gañanes en las haciendas, los que residían en los centros mineros, o los que andaban de una parte a otra), mostraba que 90% de los indígenas del virreinato estaban registrados como moradores de los pueblos de indios. Las intendencias donde había un mayor porcentaje de indios laboríos y vagos eran las de Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí.⁵⁷

⁵⁵ AGN, *Tierras*, vol. 1518, exp. 1; *Indios*, vol. 76, ff. 116-136, 177-180; vol. 78, ff. 1-33, 85-90, 187-222; vol. 79, f. 100v; *Civil*, vol. 1443, exp. 3. *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, exp. 60. AGPEO, *Juicios*, leg. 40, exp. 2, 1805.

⁵⁶ AGN, *Indios*, vol. 78, exp. 12; vol. 80, exp. 7; *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 7, 1786. Menéndez Valdés, 1980, p. 81. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 25, f. 262; vol. 35, ff. 76, 156 y 222.

⁵⁷ “Estado general de tributos”, 1977, pp. 24-25. Los datos referentes a Aguascalientes en el “Estado general de tributos” no concuerdan con la cifra de la población india registrada en Gerhard, 1996, p. 88.

CUADRO 12
Algunos préstamos hechos por los pueblos de indios, 1769-1808

<i>Intendencia: pueblo</i>	<i>Fecha de información</i>	<i>Cantidad prestada (en pesos)</i>	<i>Recipiente del préstamo</i>	<i>Garantía (propiedad)</i>	<i>Fuente en AGN</i>
<i>Intendencia de México:</i>					
Tláhuac	1769	4 846	José Ángel de Cuevas y Aguirre	Casa de la calle del Ángel	<i>Tierras</i> , vol. 1518, exp. 1
Xochimilco	1769	300	Miguel Ruiz de Perea	Rancho Xaltocan	<i>Ibid.</i>
Tlamanalco	1769	600	Antonio Pedrozo	Hacienda Zavaleta	<i>Ibid.</i>
	1769	4 850	Herderos marqués de Rivas- cacho	Hacienda	<i>Ibid.</i>
Culhuacán	1769	10 000	Miguel de Fugo	Molino	<i>Ibid.</i>
	1775	2 000	General Fco. Sánchez de Tagle	Hacienda Los Dolores	<i>Clero Reg. y Sec.</i> vol. 84, f. 35v.
Singuilucan	1792	7 000	s.d.	s.d.	<i>Civil</i> , vol. 2301, exp. 14
Malinalco*	1805	3 000	s.d.	Hacienda Xalmolango	<i>Indios</i> , vol. 78, ff. 45-46.
Tepeji del Río	1806	1 500	Agustín Reyes	Mesón del Pueblo	<i>Bienes de Comunidad</i> , vol. 5, ff. 260-265 y en <i>Indios</i> , vol. 79, f. 57
Otlazpa Tulancingo	1806	2 900	Francisco González de Pumares	s.d.	<i>Ibid.</i>
		100	Luis Vázquez	s.d.	<i>Ibid.</i>
	1806	2 900	Mariano Ayala	s.d.	<i>Ibid.</i>
	1806	5 540	s.d.	Molino	<i>Indios</i> , vol. 76, f. 137
	1806	1 140	s.d.	Hacienda del Conde	<i>Ibid.</i>
Chilapa		700	s.d.	Hacienda del Valle	<i>Ibid.</i>
		700	s.d.	Hacienda	<i>Ibid.</i>
		1 300	s.d.	Hacienda	<i>Ibid.</i>
	1806	10 000**	Francisco Arosmena	"Para el giro de su comer- cio", con dos fianzas	<i>Bienes de Comunidad</i> , vol. 4, f. 289

Parcialidad de San Juan	1807	6 500	s.d.		"A réditos"	<i>Parcialidades</i> , vol. 2, f. 28
Parcialidad de Santiago	1807	19 000	s.d.		"A réditos"	<i>Ibid.</i>
República de Querétaro	1808	1 100	Convento de Santa Clara		s.d.	<i>Tiemas</i> , vol. 3569, exp. 9 y <i>Archivo Histórico de Hacienda</i> , vol. 1208
		1 600	Testamento doña Josefina Ortuño		s.d.	<i>Ibid.</i>
		7 000	Manuel y Antonio Obregón de San Miguel el Grande		"Depósito irregular"	<i>Ibid.</i>
De sobrante	ca. 1808	2 200**	Tesorería General			
acumulado en la	ca. 1808	3 000**	Francisco Ayudi	Comercio		Menegus, 1987, p. 388
ciudad de México		8 000**	Manuel Bautista Manchola	Negocio en Chalco		<i>Ibid.</i>
		6 000**	Bernardo de Oraz Bravo	s.d.		<i>Ibid.</i>
Intendencia de Puebla:						
Cholula	1704	10 000	Hacendados, indios e indias, sacerdotes	s.d.		<i>Indios</i> , vol. 97, ff. 277-282.
Huejotzingo	1773	6 000	s.d.	Hacienda Stgo. Mixtla		(INAH) <i>Archivo Judicial de Puebla</i> , rollo 46
	1773	600	s.d.	Hacienda S. Pedro Toxtoan		<i>Ibid.</i>
Cuatlínchán	1792	1 000	s.d.	Hacienda S. Miguel Capulque		<i>Ibid.</i>
		6 800	s.d.	Hacienda S. Martín del Monte		<i>Ibid.</i>
Tlatlaquitepec	1792	3 450	José Mariano Reyes	s.d.		<i>Civil</i> , vol. 1443, cuentas de S. Juan de los Llanos
Tepeaca	ca. 1800	300	Al cura	s.d.		<i>Ibid.</i> , cuentas Tepeaca
	ca. 1800	1 320	s.d.	Hacienda S. Sebastián		<i>Ibid.</i> , cuentas Tepeaca

CUADRO 12 (*conclusión*)

<i>Intendencia: pueblo</i>	<i>Fecha de información</i>	<i>Cantidad prestada (en pesos)</i>	<i>Recipiente del préstamo</i>	<i>Garantía (propiedad)</i>	<i>Fuente</i>
San Juan de los Llanos ca.	1800	1 120	s.d.	s.d.	<i>Ibid.</i> , cuentas de San Juan de los Llanos.
Dinero sobrante en Puebla	(1803)	(100 000)	(Pedido por los comerciantes de Habana)	(Parece que no fue concedido)	<i>Bienes de comunidad</i> , vol. 4, f. 277.
Intendencia de Michoacán:					
Turicuato	1790	s.d.	s.d.	Hacienda Tentenquio	<i>Inspección ocular</i> , 1960, p. 161
	1790	s.d.	s.d.	Hacienda Apupato	<i>Ibid.</i>
	1790	s.d.	s.d.	Hacienda Nopales	<i>Ibid.</i>
Intendencia de Durango:					
Malpaís	1802	6 000**	Regidor Fco. Antonio Gómez Lanudo	"Depósito irregular"	AHED: dos documentos de Don Bernardo Bona-vía y Zapata, intendente. <i>Ibid.</i>
	1802	14 000**	Juan Antonio Candiola	"Depósito irregular por tres años"	
Intendencia de Oaxaca:					
Pueblos de Teposcolula	ca. 1785	s.d.	Indios Propietarios y comerciantes	Préstamos de las cajas de comunidad y cofradías	Testamentos de indios en Pastor, 1987, p. 206.
Intendencia de Mérida:					
Dinero sobrante en Mérida	1790-1820	10 000 anual	Comerciantes de Mérida	s.d.	Tanck de Estrada, 1994, p. 432.

* En 1821 Malinalco todavía cobraba réditos sobre 3 000 pesos. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, p.70

** Probablemente prestado por el gobierno de los fondos guardados como sobrante en la capital de la intendencia.

Había pocos indios laboríos en las intendencias de México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Guadalajara, Yucatán y Arizpe. De las 140 subdelegaciones comprendidas en esas siete intendencias, 60% no tenían ni un indio laborío registrado en el padrón. Donde había laboríos, casi siempre constituían menos de 10% de la población indígena en la subdelegación. Por ejemplo en las subdelegaciones al norte de la ciudad de México pocos indios vivían fuera de los pueblos y no hay indicio de que hubiera una “expulsión” generalizada de los poblados ni retención de los labradores indígenas como consecuencia de la práctica del peonaje por deudas. El comisionado que recorrió la región en 1792 observó:

Pueden considerarse las [jurisdicciones] de San Cristóbal [Ecatepec], San Juan [Teotihuacan], Otumba, Apan, Tulancingo, Pachuca, Zempoala, Actopan, Ixmiquilpan, Tetepango, Zumpango, Tacuba, Cuautitlán y Tula como una misma. Todas con poca diferencia están igualmente pobladas de un número de vivientes poco industriosos, llenos de vicios y miseria, sin necesidades y por consiguiente sin energía, estímulo ni ambición. Todas producen el maíz necesario para que al abrigo de su precio cómodo trabaje el peón cuando le acomoda, y no cuando le tiene cuenta al hacendero.⁵⁸

Aunque en las 14 subdelegaciones ubicadas al norte de la capital señaladas por el comisionado hubiera 215 haciendas, 175 ranchos y 58 minas, solamente 1% de los indios vivía en las propiedades de los españoles.⁵⁹ En Ixmiquilpan los cerca de tres mil indios que se hallaban en Cardonal probablemente trabajaban en las minas pero vivían bajo la jurisdicción de la república de ese centro minero.⁶⁰ El bajo porcentaje de indios laboríos en la intendencia no quiere decir que los indígenas nunca se emplearan en las haciendas cercanas, sino que su labor era por temporadas. No cambiaban su domicilio a las haciendas, sino que seguían registrados como residentes en los pueblos de indios, ausentándose diariamente, o por unas semanas o meses para trabajar en las propiedades agrícolas, en los ingenios de azúcar o en las minas. Como ha indicado Herman Konrad refirién-

⁵⁸ *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, p. 105.

⁵⁹ *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, pp. 73, 76, 81, 83, 87, 92, 94, 96, 98, 104, 106, 112, 114.

⁶⁰ AGN, *Indios*, vol. 80, f. 236.

CUADRO 13
Indios de pueblo e indios laboríos en Nueva España, ca. 1800

<i>Intendencia*</i>	<i>Porcentaje de indios de pueblo</i>	<i>Porcentaje de indios "laboríos y vagos"</i>
México	97.6	2.4
Michoacán	77.3	22.7
Guadalajara	98.6	1.4
Yucatán	99.2	.8
Guanajuato	32	68
San Luis Potosí	68	32
Zacatecas	65	35
Veracruz	96.2	3.8
Puebla (incluye Tlaxcala)	99.3	.7
Oaxaca	99.2	.8
Arizpe	100	0
Total	90	10

* No se incluye la intendencia de Durango.

Fuente: Para la intendencia de México se basa, principalmente, en los reglamentos de los bienes de comunidad. Para algunas subdelegaciones se usa el dato en el "Estado general de tributos" si el porcentaje de laboríos es más alto que en el reglamento. AGN, *Indios*, vols. 74, 76, 78, 80; *Tierras*, vol. 3569, exp. 9. "Estado general de tributos", 1977, pp. 6-9.

Para las demás intendencias, "Estado general de tributos", 1977, pp. 24-25. No se incluyen las cifras de Charcas en la intendencia de San Luis Potosí. Se usa la fecha "ca. 1800" porque las estadísticas son de 1798 a 1803, aunque la fecha del informe es de 1805.

dose a la hacienda jesuita de Santa Lucía en Ecatepec en el periodo de 1740 a 1750, los indígenas de los pueblos laboraban unas semanas pero no formaban parte de la fuerza de trabajo permanente, integrada principalmente por españoles, mulatos y mestizos. Además, los hacendados no necesitaban emplear gran número de labradores permanentes sino sólo durante las épocas de siembra y cosecha, "que cubrían la demanda de mano de obra de estación para el ciclo de producción agrícola". En la región de Tlaxcala, el más alto número de labradores trabajaba en las haciendas en junio y julio y el más bajo número, en enero.⁶¹ Los ministros de la Contaduría y

⁶¹ Konrad, 1990, pp. 130-132. Ouweneel, 1984, p. 73.

Cuentas pensaban que el nivel de vida de los indios mejoraría si vivían en las haciendas y recomendaban que los dueños permitieran a los indígenas permanecer en sus terrenos. Proponían enseñar “a los hacenderos el interés que les resulta en dejar domiciliar en las tierras de su dominio a los indios que se las cultivan”.⁶²

De los 19 pueblos situados dentro de la jurisdicción de Ecatepec todos contaban con su fundo legal completo (1 km²) excepto San Lorenzo Tequisquiác; además cada uno era dueño de un promedio de cuatro caballerías de tierra de comunidad (1.7 km²). Se especificaba en los reglamentos que Tequisquiác, por falta de tierra, tenía que arrendarla de la hacienda de Portales; no se hablaba de escasez de terreno en los otros 18 pueblos. Los 42 indios de la subdelegación de Ecatepec (2% de la población tributaria) que vivían fuera de los pueblos, se hallaban en haciendas ubicadas cerca de San Luis Xoloc, y probablemente acasillados en la de Santa Lucía, cuyo dueño, el conde de Regla, la había comprado después de la expulsión de los jesuitas. Los pueblos de Ecatepec no arrendaban sus tierras de comunidad a terceros, sino que las habían repartido para el usufructo de los tributarios, conservando una parte para la milpa comunitaria donde cultivaban frijol, cebada, maíz y magueyes.⁶³ Aunque los indígenas a veces laboraban temporalmente en las propiedades agrícolas, contaban con otras fuentes de trabajo para suplementar su ingreso, como la producción de cerámica, telas y pulque; en Huejutla, Yahualica y Meztlán eran dueños de unos 2 000 trapiches para procesar el azúcar en panocha y hacer “brebajes”.⁶⁴

En algunas regiones del virreinato los indígenas trabajaban gratuitamente unos días al año en las haciendas y así conseguían el

⁶² “Estado general de tributos”, 1977, p. 43.

⁶³ AGN, *Indios*, vol. 79, ff. 1-24 y 137-160.

⁶⁴ AGN, *Indios*, vol. 79, f. 23. En 1799 se informó que en ocho subdelegaciones, Papantla, Huauchinango, (Puebla), Pánuco, Yahualica, Meztlán, Huayacocotla, Huejutla y Valles, los indios monopolizaron la operación de 6 000 trapiches. AGN, *Indios*, vol 88, ff. 105-106v. Agradezco esta información a Bernardo García. Los indios eran dueños de trapiches de piloncillo en Chiautla de la Sal, San Juan de los Llanos y Tlapa (Puebla). “Noticias de fábricas”, 1973, p. 46. De los telares de Michoacán, 40% pertenecía a los indios. Terán, 1995, p. 50. De la población total de la intendencia, 41% eran indígenas. Humboldt, 1973, p. 140. En Tonalá, Guadalajara, 380 indios elaboraban cada año loza fina con valor de 30 000 pesos. Menéndez Valdés, 1980, p. 121. La *Recopilación* de 1681 contiene un mandato de 1660 sobre obrajes pertenecientes a los indios. Vázquez, 1940, p. 315.

permiso de que pastaran sus ganados de comunidad en los terrenos del vecino. En Chalco y Cuautla solían laborar por un salario en las haciendas y en los ingenios de azúcar, sin dejar de cultivar sus propias tierras.⁶⁵ Algunos indios de San Juan de los Llanos, Puebla, se ausentaban de allí varios meses del año para trabajar en Córdoba y la Huasteca. Para las cosechas de algodón bajaba por la costa de Veracruz “gente de los pueblos de la Mixteca con grandes desperdicios de jornales y viajes que ha sido preciso abonarles de cuatro y cinco días en la distancia de más de cuarenta leguas que algunos andan”.⁶⁶ Varias haciendas de Temascaltepec empleaban más de 100 indios trabajadores acasillados, y en Ixtlahuaca, cerca del pueblo de San Felipe el Grande, se asentaban 42 haciendas con alrededor de 4 000 indios laboríos y probablemente con otros miles de trabajadores mestizos y mulatos.⁶⁷

Era común conseguir labradores temporales en las haciendas por medio del reclutamiento de grupos de 24 hombres, que formaban una cuadrilla. El capitán de la cuadrilla adelantaba dinero a los trabajadores para que fueran a laborar en las haciendas. Se informó en 1792 que anteriormente (sin precisar cuándo) los hacendados de Atlixco quisieron forzar a los indios de Izúcar “para que se obligasen a beneficiar sus labores [pero a los indígenas] les fue concedida la inhibitoria, que en el día es trascendental a todos los naturales de que sean libres sin la esclavitud de gañanes a prestar sus fatigas a donde más les convenga”.⁶⁸ La legislación de 1784 prohibía a los propietarios adelantar más de cinco pesos de salario a los trabajadores indios y no permitía que persiguieran a los empleados que

⁶⁵ *Inspección ocular*, 1960, pp. 46, 51. Martín, 1985, p. 145. Tutino, 1975, pp. 523, 527. Se enumeran los pocos indios y muchos mulatos radicados en las haciendas de Zamora, Michoacán, “Estado... Zamora”, 1944, pp. 475, 478, 479-491.

⁶⁶ En 1792 se atribuyó la salida de los indios de San Juan de los Llanos a “la mala suerte de las heladas”. *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, pp. 152-153. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, San Juan de los Llanos, 16 de abril de 1800. “Noticias estadísticas”, 1976, p. 67. Una parte de estos indios trabajadores regresaba a sus pueblos cada año y por eso no se les consideraba “laboríos” sino tributarios de sus respectivos pueblos. AGN, *Indios*, vol. 73, ff. 374-374v.

Aparentemente igual situación ocurrió en Huichapan, donde “los indios de todo el partido la mayor parte del año se viven en la tierra adentro, trabajando en las siembras”. Taylor, 1996, p. 723, nota 139. Hernández y Dávalos, 1985, vol. 2, p. 303.

⁶⁷ AGN, *Indios*, vol. 74, f. 62; vol. 76, f. 289.

⁶⁸ *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, p. 146. Terán, 1995, pp. 376-381. Ouwe-neel, 1984, p. 73.

abandonaran el trabajo sin haber repagado la deuda.⁶⁹ Al trabajar en las propiedades grandes de españoles, los indios aprendían técnicas de cultivo y de irrigación que utilizaban en sus tierras al regresar a sus pueblos.⁷⁰ Por otra parte, los que vivían acasillados llevaban costumbres y prácticas de la organización comunitaria, por la cual a veces se agruparon para exigir que les otorgaran tierras del hacendado para formar un nuevo pueblo. El arzobispo de México informó en 1765 que para impedir la formación de pueblos por los gañanes, era conveniente que los hacendados impidieran que algún indio asumiera un papel de liderazgo, ya fuera civil o eclesiástico. Por eso los dueños pagaban directamente el tributo de sus trabajadores indios y mulatos, en vez de encargar su recolección a un indígena. En Tarimoro, Celaya y en Tlahuapan, Huejotzingo, donde los propietarios estaban endeudados con los trabajadores, se permitió a los gañanes comprar las tierras de las haciendas y formar pueblos.⁷¹

EL USO DEL DINERO SOBRANTE

Una vez captados los ingresos correspondientes a los bienes de comunidad y el real y medio por tributario, la práctica del gobierno

⁶⁹ Artículos 7 y 11 del bando del virrey Matías de Gálvez, 3 de junio de 1784, publicado en México, 22 de marzo de 1785. Beleña, 1981, vol. 2, pp. 193-199. Los hacendados protestaron en contra del bando en noviembre de 1785 diciendo que: "No se encuentran indios que quieran servir con sólo cinco pesos de adelantamiento". El rey aprobó el bando de 1784 por real orden, el 15 de diciembre de 1796. Zavala, 1995, pp. 167, 176. Abad y Queipo comentó en 1799 que los indios estaban "inhabitados por la ley de hacer un contrato subsistente, de empeñarse en más de cinco pesos y en una palabra de tratar y contratar..." Abad y Queipo, 1994, p. 75.

⁷⁰ Ouweneel, 1984, p. 73.

⁷¹ Dyckerhoff, 1990, p. 52. Zavala, 1995, p. 184. AGN, *Indios*, vol. 70, ff. 25, 79. Wood, 1990, pp. 130-136. Carlos Grosso informó de un caso parecido en la hacienda de San Nicolás (San Salvador el Seco, Tepeaca). Ponencia presentada en el Coloquio en honor de Dr. Carlos Sempat Assadourian, Instituto Mora, 1996. Queja del dueño de la hacienda de San Francisco de Matehuala, Charcas, porque los "naturales de allí rondeados, apoderándose de la capilla de la hacienda y demás de su adorno con el título de pueblo a que se habían llamado". El teniente de justicia decidió buscar tierras realengas para formar el pueblo con el fin de no despojar a la hacienda. Se recomendó referir el caso a la Audiencia de Guadalajara para formar un nuevo pueblo. AGN. *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 211-214. Chevalier, 1989, p. 436. García Martínez, 1990, *passim*. En 1780 el pueblo de San Raymundo Tlapa, en Oaxaca, compró una hacienda por 1 500 pesos. Carmagnani, 1988, p. 103.

era limitar los gastos y aumentar el ahorro. Al llegar a la primera década del siglo XIX, los datos referentes a 11 de las 12 intendencias muestran el resultado de la política borbónica en aproximadamente 3 700 pueblos de indios en Nueva España. Como promedio el gobierno sólo permitía gastar 32% del ingreso y retenía 68% como sobrante, depositado en las cajas reales.

La intendencia que logró concentrar el mayor ingreso fue la de México con 87 465 pesos, de los cuales 27% provenía de las parcialidades de la ciudad de México. La intendencia con menor entrada fue Zacatecas con 1 520 pesos. El ingreso anual total recolectado en las cajas de comunidad de las 11 intendencias fue de 268 313 pesos.

Desde el punto de vista de las autoridades virreinales, más importante que el ingreso era la cantidad que quedaba como sobrante al final de cada año, ya que en la práctica este dinero estaba a disposición del gobierno para ser utilizado como donativo o préstamo al rey y para atender a las emergencias financieras y bélicas de la monarquía española. Se puede calcular que sobraban aproximadamente 180 000 pesos anuales de los bienes de comunidad de los pueblos de indios.

Estos 180 000 pesos eran en realidad una forma de “impuesto” que entraba a las arcas reales y representaba, si se compara con los 900 000 pesos que recibía el gobierno por el tributo de los indios,⁷² un aumento de 20% en los caudales destinados a la Real Hacienda. Este incremento proveniente de los indígenas era una ayuda oportuna y constante a la monarquía, especialmente porque significaba un ingreso en efectivo del que podría disponer para obtener fondos adicionales.

En 1780 la Corona empezó a percatarse de que los bienes de comunidad constituían una fuente de divisas, cuando por causa de la guerra con Inglaterra necesitó dinero para fortalecer las defensas militares en el Caribe. Por cédula real de agosto de 1780, se pedía un donativo a cada hombre: dos pesos de cada español y miembro del grupo denominado “castas” y un peso de cada indio; también se solicitaban préstamos. Los donativos recolectados por los alcaldes mayores de jurisdicciones predominantemente indígenas no especificaban si el dinero venía de las cajas de comunidad o de los in-

⁷² Hacemos un cálculo aproximado que toma en cuenta la porción del total del tributo que fue entregado por los negros y mulatos y la parte que corresponde a los indios. Se basa en datos de Humboldt, 1973, p. 162. “Noticias de Nueva España”, 1973, pp. 206-207. Abad y Queipo, 1994, p. 79.

CUADRO 14
Estado financiero de los bienes de comunidad
de Nueva España, ca. 1805

<i>Intendencia (año)</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Ingreso (en pesos)</i>	<i>Gasto (en pesos)</i>	<i>Sobrante</i>	<i>Sobrante como % de ingresos</i>
México (ca. 1807)	1 118 *	87 465	34 436	53 029	61
(Parcialidades) (1804)	(14)	(23 258)	(10 136)	(13 122)	(56)
Guadalajara (1805)	236 *	17 354	3 994	13 360	77
Yucatán (1806)	224	31 182	11 077	20 105	64
Michoacán (1802)	249 *	26 543	7 033	19 510	74
Oaxaca (1799)	873	32 388	7 710	24 678	76
San Luis Potosí (1809)	42	2 216	265	1 951	88
Puebla** (1809)	700 *	27 108	6 777	20 331	75
		(calculado)	(calculado)		(calculado)
Guanajuato (1809)	39	3 984	996	2 988	75
		(calculado)	(calculado)		(calculado)
Veracruz (1809)	147	9 083	2 271	6 812	75
		(calculado)	(calculado)		(calculado)
Zacatecas (1809)	40	1 520	380	1 140	75
		(calculado)	(calculado)		(calculado)
Durango (1809)	42	6 212	1 553	4 659	75
	(calculado)	(calculado)	(calculado)		(calculado)
Total: ***	3 724	268 313	86 628	181 685	68

* Carecemos de datos para 113 pueblos de indios en la intendencia de México en la jurisdicción del Marquesado del Valle: Cuernavaca, 75; Toluca, 25; Coyoacán, 13.

Carecemos de datos para cinco pueblos de la intendencia de Michoacán: Santa Fe, dos; Charo, tres.

Carecemos de datos para los 111 pueblos de indios de Tlaxcala.

Carecemos de datos para 4 pueblos de la ciudad de Guadalajara.

Carecemos de datos para 3 pueblos de la ciudad de Puebla.

** Para las intendencias de Puebla, Guanajuato, Veracruz, Zacatecas y Durango la fuente no proporciona datos sobre el ingreso y el gasto; calculamos que el sobrante fue 75% del ingreso.

*** No se incluyen Tabasco, Colotlán, Bolaños y Arizpe.

Fuentes: México: AGN, *Indios*, vols. 74, 76, 78, 79, 80; *Tierras*, vol. 3569, exp. 9.

Parcialidades: AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 410v.

Guadalajara: AGN, *Propios y Arbitrios*, vols. 25 y 35.

Yucatán: AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 345-348.

Michoacán: AGN, *Ayuntamientos*, vols. 181 y 220.

Oaxaca: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 69-83.

San Luis Potosí: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 32, f. 69.

Puebla, Guanajuato, Veracruz, Zacatecas, Durango: Menegus, 1989, p. 389.

dios como individuos, pero por lo menos los 26 000 pesos donados por las parcialidades procedían de las cajas comunitarias. Se calcula que los indios donaron 91 699 pesos, 11 % del total recabado como donativo en el virreinato, cuyo monto fue de 843 474 pesos.⁷³

Aunque la cédula de 1780, referente a préstamos, ordenaba tomar a censo redimible los capitales de obras pías, capellanías y “los sobrantes de propios y arbitrios que tengan desembarazados las ciudades, villas y pueblos de españoles e indios”, el virrey Mayorga advertía al monarca que existían “obstáculos insuperables” para llevarlo a cabo. Sólo se colectaban préstamos del Consulado de Comerciantes (millón y medio de pesos) y del Tribunal de Minería (un millón de pesos).⁷⁴

La idea de tomar en préstamo el dinero de las cajas de comunidad, propuesta en la cédula de 1780, fue retomada por el fiscal de lo civil de la Audiencia, Manuel de Martín Merino, quien la propuso a Carlos III, pero el rey, en diciembre de 1782, desaprobó la proposición argumentando que era necesario “cuidar la seguridad de sus arcas”. Sin embargo, al final del siguiente año se empezó a solicitar a las ciudades y villas de España que invirtieran en el Banco de San Carlos, y pronto en Nueva España el virrey Matías de Gálvez ordenó que las cajas de comunidad contribuyeran al Banco. En el bando impreso del 6 de mayo de 1784, primero se llamaba la atención a los pueblos de indios y luego se exigía su dinero, casi como un castigo por supuestas irregularidades en el manejo de los fondos comunales:

Las providencias de las leyes y el rigor con que quieren se castiguen las extracciones de caudales que se hacen de las arcas de comunidades de indios para fiestas y otras cosas, nada conforme a la importancia de sus destinos, no han sido suficientes a precaver estos procedimientos, y así es preciso tomar el arbitrio, para que queden resguardados y rindan las utilidades que se desean, de imponerlos en el Banco Nacional de San Carlos.⁷⁵

⁷³ Marichal, 1990, pp. 886-889. AGN, *Alcaldes Mayores* vols. 4, 5, 8, 9, *passim*; *Donativos y Préstamos*, vol. 28, f. 309. De hecho, antes de 1780, el gobierno había usado dinero de las cajas de comunidad para emergencias: en Yucatán, al final del siglo xvii y en 1663 el rey admitió que “en algunas partes es nuestra Real Hacienda el mayor deudor y en más gruesas cantidades, por empréstitos que de estos bienes de comunidad se han hecho”. *Recopilación*, 1973, vol. 2, f. 207v. Farriss, 1984, pp. 264-265.

⁷⁴ AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 122, exp. 221. Marichal, 1990, p. 889.

⁷⁵ AGN, *Bandos*, vol. 13, ff. 71-71v. Calderón Quijano, 1963, pp. 24-30.

Una vez muerto Matías de Gálvez en septiembre de 1784, la Audiencia Gobernadora ordenó, en diciembre de ese mismo año, no extraer más fondos para el Banco “sin que primero constase el libre consentimiento y plena voluntad de los cabildos y repúblicas... [y] en caso de la menor repugnancia, disgusto o resistencia... suspenderse la saca”.⁷⁶ En total las cajas de comunidad de 19 jurisdicciones entregaron 134 300 pesos al banco. Meses después, durante 1785, las cajas comunales de otras 10 jurisdicciones otorgaron 96 187 pesos para ser invertidos en la Compañía de Filipinas.⁷⁷ La inversión de 134 300 pesos de los indios de Nueva España al Banco de San Carlos representaba aproximadamente 2% de la inversión inicial de seis millones de pesos, la mayor parte de la cual fue recolectada en los ayuntamientos de España. Sin embargo estos fondos llegaron en un momento crucial, cuando todavía no se habían logrado colocar muchas acciones entre la gente acaudalada de la Península y así ayudaron a promover la capitalización del banco.⁷⁸ Los alcaldes mayores de las jurisdicciones se dieron cuenta del interés del gobierno en el aumento del dinero sobrante. Entre 1782 y 1787, por ejemplo, el alcalde mayor de Zacualpan incrementó el sobrante por 7 920 pesos, anunciando a la Contaduría que ya tenía guardados en la caja de su distrito 15 953 pesos.⁷⁹

Cuando llegó la hambruna de 1786, una cuarta parte de las jurisdicciones (29) del reino de Nueva España ya había entregado sus fondos comunales al Banco o a la Compañía de Filipinas. En estos lugares los indios no pudieron servirse del dinero, ganado y cosechas comunales para socorrer sus necesidades.

⁷⁶ Calderón Quijano, 1963, pp. 32-33, nota 39 y p. 63.

⁷⁷ AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 133, exp. 184 en Barrón Soto, 1975, p. 393; láminas X y XI. En algunos reglamentos y cuentas se registran ingresos de réditos de la Compañía de Filipinas en lugares que no subscribieron originalmente en 1785, por ejemplo, Xalostoc (Ecatepec) Atotonilco (Tetepango) y Ayotzingo (Chalco). AGN, *Indios*, vol. 76, f. 88; vol. 79, ff. 7, 177v. Probablemente había pueblos además de éstos que invirtieron después de 1785 en la Compañía de Filipinas.

⁷⁸ Por la real provisión del 27 de agosto de 1782 “se concedía permiso general a todos los pueblos del reino para suscribir acciones del Banco Nacional según las reglas del 23 de julio en el real decreto”. El conde de Campomanes se encargó de promover las compras de acciones por los ayuntamientos en España. Gaspar Melchor de Jovellanos fue nombrado apoderado de los pueblos de indios de Nueva España que invertían en el banco. Tedde de Lorca, 1988, pp. 61-75.

⁷⁹ AGN, *Indios*, vol. 75, ff. 40-42.

CUADRO 15A
Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de Oaxaca entregados al gobierno, 1782-1809

Donativo: 1782	Teutitlán del Camino	5 078	
	Teposcolula	5 925	
	Jicayán	5 619	
	Ixtlahuaca	2 887	19 509
Banco de San Carlos: 1784	Istepeji	2 900	
	Miahuatlán	8 000	
	Oaxaca	18 900	
	Teutila	9 000	
	Teutitlán del Camino	6 500	
	Huajuapán	6 400	51 700
Compañía Filipinas: 1785	Teposcolula	21 560	
	Teutitlán del Valle	11 060	
	Zimatlán	16 310	
	Villa Alta	27 350	76 280
Donativo: 1793		16 000	16 000
Préstamo: 1793		150 000	150 000
Donativo: 1795-1799	Nexapa	1 582	
	Jicayán	74 551	
	Huajuapán	1 000	
	Teozacualco	1 159	
	Villa Alta	1 638	
			79 930
Préstamo: 1798	Chontales (parte de Nexapa)	7 984	
	Huajuapán	11 152	
	Huatulco	2 772	
	Huexolotitlán	6 197	
	Jicayán	6 966	
	Juxtlahuaca	998	
	Miahuatlán	5 472	
	Nochistlán	885	
	Oaxaca	15 940	
	Tehuantepec	3 880	
	Teozocualco	10 343	
	Teposcolula	15 905	
	Teutila	12 341	
	Teutitlán del Camino	5 247	
	Teutitlán del Valle	3 872	
	Zimatlán	10 630	
	(Tal vez Nexapa)	(22 241)	120 584
Consolidación: 1806		161 924	161 924
Préstamo: 1809		104 625	104 625
Total			780 552

CUADRO 15B
Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de México entregados al gobierno, 1782-1809

Donativo: 1782	Parcialidades	26 000	
	Ixmiquilpan	251	
	Lerma	635	
	Mexicalcingo	27	
	Tenango del Valle	9 300	
	Texcoco	394	
	Tula	790	
	Xochimilco	2 639	
	Zimapán	3 377	43 413
Banco de San Carlos: 1784	Parcialidades	20 000	
	Querétaro, S. J. Río	7 600	
	Tetela del Río	5 400	
	Taxco	3 200	36 200
Compañía Filipinas: 1785	Ixtlahuaca	932	
	Singuilucan	1 300	2 232
	(Tulancingo)		
Préstamo: 1793-1794	40 subdelegaciones	100 000	100 000
	(Véase cuadro 22A)		
Donativo: 1793-1794	Tetela del Río	10 000	10 000
Donativo: 1795-1799	19 subdelegaciones	67 751	
	Parcialidades	10 000	77 751
	(Véase cuadro 22A)		
Consolidación: 1806	(Véase cuadro 22A)	154 316	154 316
Donativo: 1809	Xochimilco	793	793
Préstamo: 1809	16 subdelegaciones	58 910	58 910
	(Véase cuadro 22A)		
Total			483 615

CUADRO 15C
**Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de Yucatán entregados al gobierno, 1782-1809**

Préstamo: 1793-1794	36 126	36 126
Préstamo: 1798	91 000	91 000
Préstamo: 1802-1806	64 000	64 000
Consolidación: 1806	172 913	172 913
Préstamo: 1809	40 000	40 000
Donativo: 1809	41 126	41 126
Total		445 165

CUADRO 15D
**Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de Puebla entregados al gobierno, 1782-1809**

Donativo: 1782	Acatlán	28	
	Chietla	659	
	Huejotzingo	3 123	
	Izúcar	950	
	Puebla	7 478	12 238
Banco de San Carlos: 1784	Acatlán	3 300	
	Igualapa	4 600	
	Tepeji de la Seda	8 600	
	Zacatlán de las Manzanas	6 600	23 100
Compañía Filipinas: 1785	Huauchinango	2 200	
	San Juan de los Llanos	5 075	7 275
Préstamo: 1793-1794	21 subdelegaciones		
	(Véase cuadro 22B)	70 000	70 000
Donativo: 1793-1794	Tepeji de la Seda	10 000	
	Tlapa	1 273	11 273
Donativo: 1795-1799	12 subdelegaciones	49 248	49 248
Consolidación: 1806	(Véase cuadro 22B)	62 260	62 260
Préstamo: 1809		16 185	16 185
Total			251 579

CUADRO 15E
Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de Michoacán entregados al gobierno, 1782-1809

Donativo: 1782	Zamora	583	583
Banco de San Carlos: 1784	Jiquilpan	4 900	
	Tlazazalca	6 400	
Compañía Filipinas: 1785	Zitácuaro	7 300	18 600
	Valladolid	1 300	
	Zamora	9 100	10 400
Préstamo: 1793-1794	Cutzio	432	
	Huetamo	650	1 082
Donativo: 1793-1799	Zinapécuaro	1 800	
	Jiquilpan	13 709	
	Apatzingán	11 824	
	Zitácuaro	4 235	
	Huetamo	12 811	44 379
Préstamo: 1798		72 214	72 214
Consolidación: 1806		13 190	13 190
Donativo: 1809	Uruapan	595	595
Total			161 043

CUADRO 15F
Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de Guadalajara entregados al gobierno, 1782-1809

Donativo: 1795-1799	Bolaños	751	751
Consolidación: 1806		75 558	75 558
Total			76 309

CUADRO 15G
Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de Veracruz entregados al gobierno, 1782-1809

Banco de San Carlos: 1784	Orizaba	1 700	1 700
Donativo: 1793-1794	Orizaba	500	500
Donativo: 1795-1799	Orizaba	4 390	4 390
Préstamo: 1798		34 635	34 635
Total			41 225

CUADRO 15H

**Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de San Luis Potosí entregados al gobierno, 1782-1809**

Donativo: 1782	San Luis Potosí	11 084	11 084
Banco de San Carlos: 1784	San Luis Potosí	3 000	3 000
Donativo: 1793-1794	Río Verde	2 267	2 267
Donativo: 1795-1799		y gallinas	
	Santa María Arriba	121	
	Santa María Abajo	300	
	Venado	100	
	Tlaxcalilla	304	825
Consolidación: 1806		11 651	11 651
Total			28 827

CUADRO 15I

**Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de Durango entregados al gobierno, 1782-1809**

Donativo: 1809	4 subdelegaciones	27 420	27 420
Total			27 420

CUADRO 15J

**Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de Guanajuato entregados al gobierno, 1782-1809**

Donativo: 1782	Celaya	268	
	León	1 957	
	San Luis de la Paz	2 647	4 872
Consolidación: 1806		16 768	16 768
Total			21 640

CUADRO 15K

**Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de Zacatecas entregados al gobierno, 1782-1809**

Consolidación: 1806	Aguascalientes	489	
	Juchipila	2 704	3 193
Total			3 193

La siguiente guerra, en contra de la Francia revolucionaria, iría acompañada de la misma política financiera de donativos y préstamos. Un año antes del comienzo de las hostilidades, el virrey Revillagigedo mandó investigar cuánto dinero había en las arcas de la comunidad de las intendencias de Puebla, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato y Guadalajara. Meses después, preparándose para la inminente guerra, solicitó préstamos de los comerciantes y mineros. En junio de 1793 se publicó una cédula que pedía donaciones porque ya habían estallado las hostilidades y el 17 de diciembre se ordenaba tomar en préstamo los capitales de las comunidades de indios.⁸⁰ Investigar la cantidad de fondos comunales existentes en cada región, solicitar préstamos de agrupaciones acaudaladas, luego pedir donativos y después tomar en préstamo dinero comunal fueron los pasos seguidos, muy semejantes a los que se dieron en las etapas de 1783 y presagio de futuras exacciones.

A finales de 1793, tres intendencias entregaron dinero de los sobrantes de las cajas de comunidad: Oaxaca, Puebla y México otorgaron préstamos de 150 000 pesos, 70 000 pesos y 100 000 pesos, respectivamente. Algunas subdelegaciones de Michoacán y la república de indios de Orizaba donaron fondos; los indios de Río Verde, San Luis Potosí, además de regalar 2 267 pesos al rey, le entregaron unas gallinas.

De 1793 en adelante las guerras y las solicitudes de dinero iban de la mano. El virrey Miguel de Branciforte solicitó donativos en 1795 y luego, entre 1798 y 1800, Miguel José Azanza volvió a pedir un donativo patriótico, al mismo tiempo que se seguían aceptando préstamos, por ejemplo, de varias subdelegaciones de Oaxaca en 1798.⁸¹ Entre 1800 y 1805 no se exigieron entregas del dinero de las

⁸⁰ Aunque diez jurisdicciones de Oaxaca habían entregado 127 880 pesos en 1784 y 1785 para inversiones en el Banco de San Carlos y la Compañía de Filipinas, para 1789 se habían acumulado 121 252 pesos en sobrantes. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 15-34. En 1792 había 161 452 pesos de sobrantes de los bienes de comunidad de Oaxaca. Los otros intendentes notificaron que al final de 1792 se encontraba con los siguientes fondos: Puebla 85 857 pesos; Oaxaca 161 452 pesos; Valladolid 100 449 pesos, y Guanajuato 6 006 pesos. Aunque el intendente escribió que enviaba los datos de Guadalajara, no se encuentran en el expediente. AGN, *Donativos y Préstamos*, vol. 1, ff. 229-241. Marichal, 1990, p. 897.

⁸¹ En 1793, 1795 y otras ocasiones, probablemente hubo más donativos. Es difícil conocer todas las donaciones porque una vez sacado el dinero, no vuelven a referirse a él en las cuentas siguientes; en cambio la información sobre los préstamos sigue apareciendo en los estados financieros. Véase los cuadros 17 y 18 para conocer las fuentes correspondientes a las donaciones y los préstamos.

CUADRO 16

**Informe del contador de Propios y Arbitrios sobre el destino
del sobrante de los bienes de comunidad de Nueva España, 1802**

En existencia

En las cajas reales de las intendencias 617 415 pesos 7 reales

En préstamo

Suplido a Real Hacienda	504 050 pesos 7 reales 5 granos
Impuesto a réditos	140 450 pesos
En Banco de San Carlos	134 300 pesos
En Compañía de Filipinas	94 187 pesos 4 reales
	874 988 pesos 3 reales 5 granos

Total 1 492 404 pesos 2 reales 5 granos

Fuente: AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 395-395v.

cajas comunales y el sobrante se fue acumulando. Un informe financiero mostró que al final de 1802, del dinero sobrante de los bienes de comunidad, 59% había sido entregado al gobierno a manera de inversiones y préstamos, en la cantidad de 875 000 pesos.

Había por entonces alrededor de 600 000 pesos en existencia; tres años después la cantidad sobrante había crecido a un millón, un aumento de 138 500 pesos por año. Al llegar a 1806, la Consolidación de Reales Vales, por orden del 16 de julio, tomó dos tercios del dinero sobrante perteneciente a los pueblos de indios en todo el virreinato. La suma entregada por los bienes de comunidad de nueve intendencias y Tlaxcala a la Consolidación de Reales Vales fue de 681 419 pesos, que representaban aproximadamente 7% del total de 10 186 242 pesos. Probablemente el dinero en efectivo de los bienes de comunidad representaba un porcentaje más alto de lo que realmente se envió a España en la Consolidación, ya que a menudo el gobierno virreinal recolectó “libranzas” de los deudores, que eran promesas de pago pero no dinero en efectivo. No se sabe cuántas de estas libranzas fueron convertidas en dinero y cuántas quedaron en promesas de pago,⁸² de ahí que la importancia de los fondos comunales sea mayor y po-

⁸² Chowning, 1989 , p. 460.

siblemente la cantidad enviada a España haya rebasado ese 7%. Los 172 913 pesos de las cajas de comunidad de Yucatán representaban 41% del total de 426 461 pesos dados (o prometidos) a la Consolidación por esa intendencia, y los 161 924 pesos de las cajas comunales de Oaxaca significaban 25% del total de esa región.⁸³

La invasión de Napoleón a España en 1808 suscitó otra llamada para préstamos y donativos que fue atendida por las intendencias de México, Puebla y Yucatán. Entre 1782 y 1809 —un periodo de 28 años—, las cajas comunales de los indios de diez intendencias dieron 2 320 568 pesos al gobierno español.

Esta cifra de más de dos millones de pesos de fondos entregados al gobierno español entre 1782 y 1809 es menor de lo que realmente fue enviado a España por los indios, porque se recaudaron más préstamos y donativos que los consignados en la documentación que conocemos. Los indígenas de Oaxaca contribuyeron a la Corona con la más alta cantidad de dinero enviada por las intendencias, 780 552 pesos, que representaban 7.5 pesos por tributario oaxaqueño. Aunque la de México dio la siguiente mayor cantidad, 483 615 pesos, solamente significaba un promedio de 2.25 pesos por tributario, mientras que Yucatán, en tercer lugar, con 445 165 pesos, entregó seis pesos por tributario al rey. Michoacán contribuyó con casi cinco pesos por tributario y Puebla con dos como promedio.

El total de 458 947 pesos consignado como donativo probablemente sea incompleto, ya que en las cuentas financieras sólo se anotaba una vez un donativo. Por ejemplo, los 121 pesos donados a Carlos IV por el pueblo de Santa María Abajo (San Luis Potosí) apareció en la cuenta de 1799,⁸⁴ pero si el investigador no hubiera visto esa cuenta en aquel año, lo más probable es que no hubiera hallado mención de tal donación en los resúmenes financieros posteriores. Los préstamos, sin embargo, volvían a aparecer año tras año porque se les consideraba como dinero que todavía pertenecía

⁸³ AGN, *Consolidación* vol. 10, f. 442. El total entregado por la intendencia de Yucatán a la Consolidación (según las cuentas anuales) de obras pías, fundaciones, capellanías, conventos y cofradías fue de 253 548 pesos. AGN, *Consolidación*, vol. 4, ff. 130-135. Añadidos los 172 913 pesos de los bienes de comunidad de los indios, el total es 426 461 pesos. Hamnett, 1971, p. 112. Las cofradías de indios estaban exentas de la Consolidación, pero podrían entregar sus fondos como ocurrió en Yucatán. Tanck de Estrada, 1994, pp. 430-431 y 436.

⁸⁴ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 31, f. 284.

al pueblo como deuda y que teóricamente era parte del sobrante, mientras que el donativo era ya del rey y no había razón para registrarlo en las finanzas del virreinato.

Varios de los préstamos llevaban el señalamiento de que su finalidad era “suplir a la Real Hacienda en común”. Este renglón, “Real Hacienda en común”, no existió en las cuentas globales del virreinato hasta 1786. En ese año apareció en la cuenta de la Real Caja de México, con un cuantioso caudal, ya que la inicial entrada fue por la cantidad de 4 523 454 pesos.⁸⁵ De ahí en adelante este nuevo renglón recibió millones de pesos que venían de varias fuentes, la mayoría de ellas aún no bien identificadas, aunque puede afirmarse que los bienes de comunidad fueron uno de sus surtidores. Hasta ahora hemos logrado conocer las siguientes entregas de fondos de los indios, que en 1789 fueron “pasados al común de Real Hacienda por no tener caudal para sus precisas obligaciones en las actuales circunstancias de guerra”: 127 126 pesos de Yucatán; 74 214 de Michoacán; 150 000 de Oaxaca; 34 635 pesos de Veracruz, y 100 000 pesos de México, por un total de 485 975 pesos. Esta suma se acerca al total registrado en 1802 por la Contaduría: 504 050 pesos suplidos a la Real Hacienda. En el año de 1790 ingresó por primera vez otro renglón a las cuentas globales, el de “Bienes de Comunidades de Indios”, con una aportación a la Caja de México de 46 181 pesos. Este renglón aumentaba cada año. Probablemente a partir de 1803 se incluyeron en este apartado, no sólo el sobrante de la intendencia de México, sino también el de las otras intendencias.⁸⁶

⁸⁵ TePaske, 1976, pp. 17-52.

⁸⁶ Tanck de Estrada, 1994, p. 433. “Noticias de Nueva España”, 1973, p. 220.

La Caja de México registró los siguientes ingresos y gastos (en pesos) en el renglón de “Bienes de Comunidad” (TePaske, 1976, pp. 17-52).

<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Data</i>	<i>Año</i>	<i>Cargo</i>	<i>Data</i>
1790	46 181	0	1804	139 850	2 781
1791	34 534	0	1805	180 157	7 774
1792	66 120	0	1806	213 159	149 144
1793	88 239	0	1807	111 602	9 287
1794	99 323	0	1808	146 192	11 838
1795	10 370	0	1809	189 089	41 121
1796	12 022	0	1810	202 124	29 359
1797	50 331	0	1811	193 246	4 730
1798	51 032	0	1812	192 317	2 859
1799	63 384	0	1813	No hay	
1800	31 407	0	1814	205 857	0
1801	54 774	0	1815	213 756	1 265
1802	84 023	0	1816	224 314	1 000
1803	117 539	0			

CUADRO 17
**Dinero entregado por los bienes de comunidad
a la Consolidación, 1806-1809**

<i>Intendencia</i>	<i>Cantidad de pesos</i>
Yucatán	172 913
Oaxaca	161 924
México	154 316
Guadalajara	75 558
Puebla	62 260
Guanajuato	20 580
San Luis Potosí	16 240
Michoacán	13 185
Zacatecas	3 193
Tlaxcala	1 250
Veracruz	s.d.
Durango	s.d.
Arizpe	s.d.
Total	681 419

Fuentes:
Yucatán: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 320-340.
Oaxaca: Hamnett, 1969, p. 98.
México: AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 43, 117-118; Cuernavaca, *Hospital de Jesús*, vol. 45, f. 82.
Puebla: AGN, *Civil*, vol. 1443, exp. 3.
Tlaxcala: AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 329.
Guanajuato, San Luis Potosí y Michoacán: Hamnett, 1969, p. 98.
Guadalajara y Zacatecas, *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 3, pp. 479-483.

Los gobernantes indígenas tenían conocimiento de la entrega del dinero sobrante al gobierno en España. En ocasiones el subdelegado reunía a los indios en la cabecera para que firmaran su consentimiento para la contribución de los fondos comunales al monarca, y la *Gazeta de México* publicaba listas de los donativos y préstamos. El gobierno solía girar constancias de las inversiones o les enviaba testimonios de agradecimiento por los donativos. Los pueblos de Tulancingo nunca recibieron los réditos de la Compañía de Filipinas, ni “sabemos a cuánto ascienden, pero sí que existen en poder del caballero Gabriel de Yturbe e Yraeta, de Comercio, comisionado de la Real Compañía”. Dijeron esto porque el gobierno encargó al Consulado de Comercio de la ciudad de Mé-

xico el manejo de las inversiones, préstamos y donativos a partir de 1793, y era común reinvertir los intereses en vez de pagarlos en efectivo. En 1809 el rey envió medallas a 20 caciques de Chiapas para agradecer su donativo de 100 000 pesos, acompañadas de un impreso del Protector de Indios de Guatemala:

Leales y generosos caciques gobernadores, alcaldes justicias, principales y demás naturales del reino, sabed:

Que enterado el Rey Nuestro Señor D. Fernando VII... del patriótico y cuantioso donativo de los 100 000 pesos...para sostener la justa causa en que ha empeñado a nuestra nación española la perfidia Napoleón Bonaparte y sus inicuos sectarios... se tendrán presentes estos servicios para recompensarlos en tiempo más tranquilo... y entre tanto llevad al cuello esas medallas del Real Busto que yo os dirijo en nombre de su augusta Soberana Persona.⁸⁷

No sería extraño que medallas y testimonios parecidos fueran despachados a los gobernadores indígenas en Nueva España, de donde también se enviaban cuantiosos donativos al monarca.

Al llegar el año de 1820, los datos correspondientes a tres de las intendencias más importantes: México, Puebla y Yucatán, mostraban que se contaba con un total de 1 856 976 pesos de dinero sobrante que pertenecían a los bienes de comunidad. De esa cantidad, 1 149 951 pesos (62%) habían sido entregados al gobierno en préstamos y donativos. Otro 8% estaba en manos de comerciantes en forma de préstamos, 23% se hallaba guardado en reserva y sólo 7% había sido devuelto a los pueblos para “el alivio y descanso de los indios” como ordenaba la legislación.

Lograr que el gobierno devolviera algo del sobrante para ser usado en los pueblos era un triunfo burocrático y político de las re-

⁸⁷ Se reproducen las constancias de las inversiones de cada república en la Compañía de Filipinas en Barrón Soto, 1975. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 226-240; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 396, cuenta de Tulancingo, 27 de febrero de 1802; *Reales Cédulas Originales*, vol. 122, exp. 23. Marichal, 1990, p. 902. Se estudia el papel del Consulado de Comercio de México en la administración de los donativos y préstamos en Valle, 1997. Testimonios de donativos de los indios de Chiapas al rey. AHCC, *Chiapas*, vol. 2, exp. 13, ff. 99-99v. Agradecimiento del rey a varios pueblos de la intendencia de México. AGN, *Donativos y Préstamos*, vol. 32, exp. 15, f. 229. Queja de Teziutlán en 1803 por la inversión de sus fondos “en partes remotas”. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 4, ff. 222-225.

CUADRO 18
Préstamos y donativos (en pesos) de los bienes de comunidad
de Nueva España entregados al gobierno, 1782-1809

Intendencia	Donativos	Inversiones	Préstamos	Total
Oaxaca	115 439	127 980	537 133	780 552
	1782, 1795	1784, 1785	1798, 1806, 1809	
México	131 957	38 432	313 226	483 615
	1782, 1793, 1795, 1809	1784, 1785	1793, 1806, 1809	
Yucatán	41 126		404 039	445 165
	1809	1784, 1785	1791, 1793, 1805, 1806, 1809	
Puebla	72 759	30 375	148 445	251 579
	1782, 1793, 1795	1784, 1785	1793, 1806, 1809	
Michoacán	45 557	29 000	86 486	161 043
	1782, 1795	1784, 1785	1793, 1798, 1806	
Guadalajara	751		75 558	76 309
	1795		1806	
Veracruz	4 890	1700	34 635	41 225
	1793, 1795	1784	1798	
San Luis Potosí	14 176	3 000	11 651	28 827
	1782, 1793, 1795	1784	1806	
Durango	27 420			27 420
	1809			
Guanajuato	4 872		16 768	21 640
	1782		1806	
Zacatecas			3 193	3 193
			1806	
Total	458 947	230 487	1 631 134	2 320 568

Fuentes:

Donativo: 1782: AGN, *Alcaldes Mayores*, vols. 4, 5, 8, 9; *Donativo y Préstamos*, vol. 28, f. 309.

Banco de San Carlos: Vázquez, 1940, p. 349.

Compañía de Filipinas: Barrón Soto, 1975, Cuadro: "Liquidación de pesos fuertes...". AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 225. Vázquez, 1940, pp. 343-348.

Oaxaca: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 69-83, 225; vol. 28, *passim*. Marichal, 1990, pp. 903-904. AGPEO, *Bienes de Comunidad*, leg. 31, exp. 3.

México: AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1106, *passim*.

Yucatán: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 300-371. Tanck de Estrada, 1994, pp. 430-436.

Puebla: AGN, *Civil*, vol. 1443, exp. 3; *Propios y Arbitrios*, vol. 28, f. 145.

Michoacán: Marichal, 1990, pp. 903-904. AGN, *Donativos*, vol. 2, f. 354. "Noticias de Nueva España en 1805", 1973, p. 220.

Guadalajara: *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 3, pp. 472-483.

Veracruz: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, ff. 223, 284; vol. 28, f. 136v. "Noticias de Nueva España en 1805", 1973, p. 220.

San Luis Potosí: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 31, ff. 284-323; vol. 32, f. 192.

Durango: AHED, *Gobernación*, cajón 3, casilla 1.

Guanajuato: Hamnett, 1969, p. 98. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 16, f. 454.

Zacatecas: *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 3, pp. 472-483.

públicas. Subdelegaciones como Cuautitlán, Chalco, Ecatepec, Teotihuacan, Xochimilco y Mexicalcingo pudieron obtener la devolución de 30% o más del dinero sobrante para sus poblados. Otras, como Acapulco, Cuautla, Huejutla, Metepec, Meztlán, Temascaltepec, Tulancingo, Zacatula y Zimapán nunca recibieron ni un peso de lo que se había acumulado como sobrante a su favor entre 1790 y 1820.

En la intendencia de Puebla, las subdelegaciones de Amozoc, Totomehuacán y Tetela-Xonotla destacaban por haber conseguido el uso de 20% o más del dinero sobrante, en un territorio donde el promedio concedido era de 5%. Otros lugares, como Huauchinango, San Juan de los Llanos y Tecali no recibieron fondos sobrantes para las necesidades de sus pueblos.

En Yucatán las subdelegaciones de Camino Real Alto y Campeche obtuvieron como devolución 14 245 pesos para la compra de mulas y 20 000 para aliviar las urgencias causadas por la plaga de langostas. Los mayas solían ir a Mérida cuando había escasez de maíz, como en 1804, y “hacer recursos de solicitud y por los socorros de necesidad... se les franquea”. Además de estas erogaciones, 37 pueblos solicitaron con éxito utilizar lo que sobraba en uno o dos años para construir de cal y canto sus audiencias (casas de comunidad) o perforar pozos de las norias.⁸⁸ Estos gastos de sobrante no aparecían en el “Estado” global preparado anualmente por la intendencia de Yucatán porque los contadores los restaban del dinero que había al final del año antes de entregar el sobrante y así se registraba un sobrante total de menor cantidad sin explicitar que ya se habían descontado bajo el renglón de “gasto” las devoluciones de una parte del dinero sobrante.

Los pueblos de Yucatán empleaban algunos fondos sobrantes principalmente para realizar obras públicas (audiencias y norias). En Puebla la reparación y la decoración de las iglesias merecían 47% del sobrante gastado en los pueblos y 30% era para casas de comunidad. Dentro de la intendencia de México 52% del sobrante fue destinado a ayudar a la curación de enfermos contagiados en las epidemias que azotaron el altiplano a partir de 1797, y con mayor intensidad en

⁸⁸ AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 414; *Obras Públicas*, vols. 12, 13, 32; *Propios y Arbitrios*, vol. 16, ff. 400-480. En 1804 la Real Hacienda informó que había 978 122 pesos 1 real 1 grano en el ramo de bienes de comunidad de Nueva España. Menegus, 1989, p. 388.

CUADRO 19
**Destino del dinero sobrante de las cajas de comunidad (en pesos),
intendencias de México, Puebla y Yucatán, 1820**

<i>Intendencia</i>	<i>Total del sobrante</i>	<i>Al gobierno</i>	<i>A grupos locales</i>	<i>Para gastos en pueblos</i>	<i>En existen- cia en la intendencia</i>
México (datos de 1820 para 1120 pueblos; faltan subdelegaciones de Toluca, Cuen- navaca, Coyoacán y 12 de los 14 pueblos de las parcialidades)	711 276	358 636 (50%)	21 358 (3%)	74 647 (11%)	256 635 (36%)
Puebla (datos de 1814 para 703 pueblos)	472 066	197 692 (42%)	101 000 (21%)	24 537 (5%)	148 837 (32%)
Yucatán (datos de 1820 para 224 pueblos)	673 634	593 623 (88%)	30 140 (5%)	34 245 (5%)	15 626 (2%)
Total 2 047 pueblos	1 856 976	1 149 951 (62%)	152 498 (8%)	133 429 (7%)	421 098 (23%)

Fuente: AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1106, ff. 1-200.
Civil, vol. 1443, exp. 3.
Propios y Arbitrios, vol. 23, ff. 300-371.

CUADRO 20
Interpretación financiera del poder político de los pueblos de indios en la intendencia de México, 1790-1820

Subdelegación	Uso del dinero en pueblos en 1808			Uso del sobrante en pueblos, 1790-1820		
	Núm. de pueblos	% de ing. gastado en 1808	Subdel. con poder*	Sobrante total en 1820	Gastado en pueblos	Gasto como % del sobrante
Acapulco	6	6		6 375	0	0
Actopan	17	28		16 854	1 424	8
Apan	4	50	x	6 844	0	0
Cadereyta	12	34		3 775	605	16
Coatepec	5	19		6 239	647	10
Cuautilán	22	32		11 367	4 800	42
Cuaula	19	31		9 723	0	0
Chalco	75	43		38 438	11 372	30
Chilapa	36	54	x	17 582	100	1
Ecatepec	19	52	x	2 293	3 122	136
Huejutla	7	27		2 209	0	0
Huichapan	72	34		35 627	921	3
Ixmiquilpan	14	37		15 420	4 181	27
Ixtlahuaca	59	62	x	32 577	5 322	16
Lerma	3	71	x	3 105	697	22
Malinalco	22	26		21 930	300	1
Metepec	42	34		23 398	225	0
Meztitlán	148	18		26 381	0	0
Otumba	6	55	x	9 576	528	6
Pachuca	10	29		3 037	100	3

Querétaro	21	47	9 051	777	9	
Tacuba	43	36	33 681	9 107	27	
Taxco	25	2	25 519	2 500	10	
Temascaltepec	54	37	59 028	0	0	
Tenango del Valle	51	36	25 309	836	3	
Teotihuacan	12	47	2 765	996	36	x
Tetela del Río	13	55	41 610	4 219	10	
Tetepango	26	29	20 805	600	3	
Texcoco	42	40	43 560	2 467	6	
Tixtla	18	50	11 468	507	4	
Tula	28	39	12 112	1 791	15	
Tulancingo	57	38	25 903	0	0	
Xochimilco	28	34	17 981	10 665	59	x
Yahualica	36	35	9 493	813	9	
Zacatula	3	40	6 628	0	0	
Zacualpan	35	2	37 072	792	2	
Zempoala	13	27	6 288	902	14	
Zimapan	6	10	6 136	0	0	
Zumpango	9	33	19 243	798	4	
Mexicalcingo	2	s.d.	4 725	2 533	54	x
Partida suelta	0	0	149	0	0	
Total	1 120	39	711 276	74 647	11	

Fuente: AGN, *Indios*, vol. 74, 76, 78, 79; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1106, ff. 1-200.

* Juicio subjetivo que hago con base en revisión de cuentas de los pueblos durante el periodo de 1770 a 1810. Lograr gastar 50% o más era poco común una vez que los contadores supervisaban las finanzas de los pueblos; indicaba desafío, poder económico, o habilidad para defender costumbres, derechos y privilegios.

** Juicio subjetivo que hago basado en lo difícil que era preparar la argumentación legal y presión política para que el gobierno, en lugar de guardar los fondos para ayudar al rey en las urgencias bélicas y financieras, concediera devolver dinero a los pueblos. Considero que lograr el retorno de 30% o más de los fondos guardados en las Cajas Reales de México mostraba habilidad y cierto poder por parte de los pueblos.

CUADRO 21A

Uso del sobrante en los pueblos, intendencia de México, 1790-1820

<i>Curación</i>		<i>(En pesos)</i>	
<i>(Médicos, medicina, compra de maíz, hospitales, vacuna)</i>			
Coatepec		147	
Cuautitlán (1806,1807, 1811, 1813; hospital 1811; vacuna, 1818)		3 920	
Chalco (1807,1808, 1810, 1811, 1812; hospital 1807; vacuna, 1813)		6 906	
Ecatepec (1805,1806; hospital 1806)		3 122	
Huichapan (1820)		165	
Ixtlahuaca (1809,1810; comprar maíz, 1819)		5 322	
Lerma (viruelas, 1797; vacuna, 1807)		697	
Metepec (vacuna, 1799)		225	
Tacuba (1797,1803, 1805, 1807, 1813, 1815, 1820; vacuna, 1813)		9 107	
Tenango del Valle (1811, 1812)		653	
Texcoco (vacuna, 1807, 1813)		2 167	
Xochimilco (1812; vacuna, 1813, 1817)		2 838	
Zacualpan		35	
Zempoala (1807)		902	
Zumpango (1806)		43	
Mexicalcingo (1797; vacuna, 1813)		2 253	
Total		38 502	52%
<i>Para iglesias (construir, reparar, ornamentos, casa cural)</i>			
Chimalhuacán Atenco (Coatepec)		500	
Chalco, Attozalpan, Ayapango, Huizilzingo, Amecameca, Ayotzingo		2 810	
Chilcucutla (Ixmiquilpan)		1 000	
Tezontepec (Pachuca)		100	
Iguala (Taxco)		2 500	
Aticpac (Teotihuacan)		582	
Asuchitlán (Tetela del Río)		4 219	
Texcoco		300	
Xochimilco		3 246	
Sochicoatlán (Yahualica)		813	
Churubusco (Mexicalcingo)		280	
Total		16 350	22%
<i>Obras públicas (casa de comunidad, casas reales, cárcel, caminos, puentes)</i>			
Cadereyta		605	
Huichapan		500	
Ixmiquilpan		1 265	
Querétaro (Jura de Fernando VII, salarios)		777	
Tetepango		500	

CUADRO 21A (*conclusión*)

<i>Obras públicas (casa de comunidad, casas reales, cárcel, caminos, puentes)</i>		<i>(En pesos)</i>	
Tula	1 000		
Xochimilco (casa de comunidad)	4 581		
Total	9 228	12%	
<i>Completar tributos</i>			
Actopan	1 424		
Cuautitlán	780		
Huichapan	89		
Ixmiquilpan	1 916		
Zacualpan	507		
Zumpango	505		
Total	5 221	7%	
<i>Educación</i>			
Chalco (1803, salarios debidos a maestros)	1 656		
Tixtla (1793, escuela de hilar)	507		
Total	2 163	3%	
<i>Para litigios</i>			
San Martín (Cuautitlán)	100		
Ayahualco (Chilapa)	100		
Zayanquilpa (Huichapan)	167		
Chapulhuac, Mezehualpan, Xilocingo, Tetitlán (Tenango del Valle)	183		
Zacualpan	250		
Zumpango	250		
Total	1 050	1%	
<i>Sin descripción</i>			
Tecomatlán (Malinalco)	300		
Axapusco (Otumba)	528		
San Martín Obispo (Teotihuacan)	414		
Huepuxtlá (Tetepango)	100		
Tula	791		
Total	2 133	3%	
TOTAL	74 647	100%	

Fuente: AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1106, ff. 1-200.

CUADRO 21B
Uso del sobrante en los pueblos, intendencia de Puebla, 1790-1814

<i>Para iglesias (construir, reparar, ornamentos, casa cural)</i>	<i>(En pesos)</i>	
Acatlán, Santa Cruz, Tecomotlán	3 484	
Amozoc	886	
Nahuitusco (Chiautla de la Sal)	380	
Izúcar	1 000	
Tecali	798	
San Martín (Tepeji de la Seda)	152	
Tetela-Xonotla	2 847	
Tlapa	910	
Totomehuacán	506	
Zacatlán de las Manzanas, Amistla	567	
Total	11 530	47%
<i>Para obras públicas (casa de comunidad, casas reales, cárcel, cañería)</i>		
Amozoc	610	
Tepeaca	5 728	
Tochimilco	182	
Chignahuapan (Zacatlán)	880	
Total	7 400	30%
<i>Médicos y medicinas</i>		
Huejotzingo (1800, 1804, 1809)	491	
Zacatlán (comprar maíz)	3 000	
Total:	3 491	14%
<i>Para litigios</i>		
Acatlán	225	
Atlixco	300	
Cholula	197	
Izúcar	45	
Tlapa	157	
Tecali (comprar tierras)	640	
Total	1 564	7%
<i>Sin descripción</i>		
Tetela-Xonotla	552	2%
TOTAL	24 537	100%

Fuente: AGN, *Civil*, vol. 1443, exp. 3.

1813. El protomédico doctor José García Jove dirigió a un grupo de médicos y enfermeros que llegaban a las jurisdicciones a ofrecer tratamientos y medicinas. Se compraron camas para el hospital provisional de San Gregorio Cuaquilzingo y se surtió la botica del hospital en Ecatepec. En 1797 se aplicó la inoculación; para 1807 se seguía ese método en Cuautitlán donde “Don Joaquín Peña con dos niños vacunados [viajaban] para reconocer los que estuvieran acometidos de viruelas y transmitirles el pus vacuna”. Hacia 1805 en Cuautlalpa, Ecatepec, donde habitaban 1 000 indios, la peste mataba “diariamente crecido número de individuos pues el día que menos mueren no bajan de cuatro”. La asistencia médica recibida por los pueblos cumplía con el preámbulo de los reglamentos que declaraba que el objetivo de los ahorros era “proporcionarles los más pronto socorros que exijan sus comunes necesidades con motivo de hambres, enfermedades, epidemias u otros males”.⁸⁹

En otras intendencias se empleaba el sobrante en una variedad de proyectos: en el pueblo de Venado, San Luis Potosí, los indios pidieron 1 000 pesos para construir un hospital; también en el norte, la república de Canatlán en Durango empleó 70 pesos de sobrante en una cerca para impedir al vecindario entrar en sus tierras; Mal-

⁸⁹ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1106, f. 161; *Indios*, vol. 79, f. 24. Además del doctor García Jove, los médicos que participaron en la curación fueron Alejandro Arvoleda, José Alejo de la Serna, Antonio Garfías, José María Leal y Nicolás Ramírez de Arellano. Se utilizaban los sobrantes de la intendencia de México para otra actividad relacionada con la salud pública. En 1810 José María Molino y José Trinidad Arvillo trajeron de Puruándiro, Michoacán al hospital en México (probablemente de San Lázaro), “cuarenta y un enfermos lazarinos”. En 1816 se rebajaron, prorrateando el importe entre cada subdelegación, para llegar a la cantidad de 150 pesos con el fin de repagar a los dos hombres el costo de su viaje de regreso.

En Oaxaca el pueblo de Lachiguiri, Tehuantepec, pagó con fondos comunales 42 pesos al médico que atendió a la población en 1796, durante la epidemia de viruela. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 24, ff. 359-360.

Dentro de la ciudad de México el Hospital Real de Naturales ofrecía atención permanente a unos 250 pacientes indios. La institución se sostenía con 40 000 pesos anuales: 23 000 provenientes del medio real con que cada indio contribuía junto con el tributo y con 17 000 pesos de las ganancias del Coliseo y rentas de otras propiedades. Los médicos del hospital eran los más calificados del virreinato y el director, para el enojo de los galenos criollos, siempre era peninsular. Zavala, 1981, pp. 160-161. Tanck de Estrada, 1984, pp. 464-480. François-Xavier Guerra percibió que podría resultar que “la asistencia sanitaria y la alfabetización del campo, aun del más apartado, haya alcanzado a fines del periodo colonial niveles inconcebibles para el siglo XIX”. Guerra, 1988, vol. 1, p. 255.

CUADRO 22A
Destino del dinero sobrante, intendencia de México, 1820

<i>Subdelegación*</i>	<i>Núm. de pueblos</i>	<i>Total sobran- te en 1820</i>	<i>Real Hda. 1794</i>	<i>Dona- tivo- 1795- 1799</i>	<i>Conso- lidación 1806</i>	<i>Prés- tamo 1809- 1810</i>	<i>Para gastos en pueblos</i>	<i>Para grupos locales</i>	<i>En exis- tencia</i>
Acapulco	6	6 375	1 258		1 663			1 380	1 788
Actopan	17	16 854	2 468		3 291		1 424	479	9 197
Apan	4	6 844	1 638		2 135			439	2 632
Cadereyta	12	3 775	869		960		605	293	1 048
Coatepec	5	6 239	582	910	777	745	647	349	2 229
Cuautilán	22	11 367	1 882	200	2 510		4 800	555	1 420
Cuautila	19	9 723	802		1 070	1 533		309	6 009
Chalco	75	38 438	4 791		6 388		11 372	1 372	14 515
Chilapa	36	17 582	3 974		5 305		100	503	7 700
Ecatepec	19	2 293	0	774	0		3 122	662	-2 265
Huejutla	7	2 209	115		154	1 029		398	513
Huichapan	72	35 627	5 159		6 879	7 536	921	404	14 728
Ixmiquilpan	14	15 420	2 460	732	3 281		4 181	390	4 376
Ixtlahuaca	59	32 577	3 532		4 711	10 000	5 322	575	8 437
Lerma	3	3 105	141	500	189	94	697	832	652
Malinalco	22	21 930	4 641		6 089		300	312	10 588
Metepec	42	23 398	3 933	2 722	5 145		225	916	10 452
Meztitlán	148	26 381	4 976		6 535			395	14 475
Otumba	6	9 576	76	388	102		528	305	8 177
Pachuca	10	3 037	512		682	623	100	284	836
Querétaro	21	9 051	1 367		1 824		777	294	4 789
Tacuba	43	33 681	4 474	1 063	5 865		9 107	635	12 537
Taxco	25	25 519	5 465		7 187		2 500	298	10 069
Temascaltepec	54	59 028	4 511	33 838	5 915			313	14 451
Tenango del Valle	51	25 309	935	8 365	1 247	7 979	836	334	5 613
Teotihuacan	12	2 765	290		387		996	280	812
Tetela del Río	13	41 610	7 053	2 645	9 305	3 700	4 219	193	14 495
Tetepango	26	20 805	1 981		2 642	7 638	600	320	7 624
Texcoco	42	43 560	6 092		8 024	9 419	2 467	2 254	15 304
Tixtla	18	11 468	2 169		2 893		507	544	5 355
Tula	28	12 112	1 677	275	2 237		1 791	691	5 441
Tulancingo	57	25 903	2 855	5 690	3 808			698	12 852
Xochimilco	28	17 981	1 808		2 411	793	10 665	454	1 840
Yahualica	36	9 493	1 658	150	2 212		813	290	4 370
Zacatula	3	6 628	642	3 500	857	422		279	928
Zacualpan	35	37 072	8 149	1 500	10 546		729	295	15 790
Zempoala	13	6 288	829		1 106	1 690	902	728	1 033
Zimapán	6	6 136	852	818	1 137	1 700		276	1 353
Zumpango	9	19 243	2 885	3 181	3 847	4 000	798	449	4 083
Mexicalcingo	2	4 725	459	500	613		2 533	285	335
Partida suelta	0	149	40		55				54
Total	1 120	711 276	100 000	67 751	131 984	58 901	74 647	21 358	256 635
Porcentaje del total			14%	9%	19%	8%	11%	3%	36%

Fuente: AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1106, ff. 1-200.

* No se incluyen las parcialidades (12 de 14 pueblos), Cuernavaca, Toluca y Coyoacán.

CUADRO 22B
Destino del dinero sobrante, intendencia de Puebla, 1814

Subdelegación	Núm. de pueblos	Total sobrante desde 1790	Préstamo al rey 1793	Donativo 1799	Consoli- dación 1806	Préstamo- donativo 1809	Para gastos en pueblos	Para grupos locales	En exis- tencia
Acatlán	24	29 993	3 000	9 541	3 300	7 650	3 709		2 793
Amozoc	4	7 332	1 500		1 200	400	1 496		2 736
Atlixco	41	18 267	3 000		3 800		300		11 167
Chiautla Sal	27	12 576	3 000	850	2 100	2 160	380		4 086
Chiedla	4	1 072	200		200				672
Cholula	44	19 915	1 200	7 648	1 800		197		9 070
Huayacocotla	8	6 819	2 000		1 400				3 419
Huachinango	98	19 925	2 300		4 900				12 725
Huejotzingo	38	12 130	3 000	500	2 400		491		5 739
Igualapa	31	9 216	1 000	2 957	2 000				3 259
Izúcar	40	13 743	2 000	836	1 800		1 045		8 062
Puebla (ciudad)	3	409			100				309
S. Juan Llanos	19	24 714	4 500	5 340	4 300				10 574
Tecali	35	14 455	3 500	1 208	2 000		1 438		6 309
Tehuacán	18	24 166	7 100	400	5 100				11 566
Tepeaca	44	35 172	5 500	5 789	4 100		5 728		14 055
Tepeji Seda	45	26 345	3 000	10 000	4 700	3 758	152		4 735
Tetela-Xonotla	11	5 985	1 400		400		3 399		786
Teziutlán	5	3 120	1 000		500				1 620
Tlapa	99	44 781	1 300		9 160	300	1 067		21 304
Tochimilco	10	2 103			600	793	182		528
Totomehuacán	6	2 341	800		200		506		835
Zacatlán de las Manzanas	49	33 437	8 000	4 179	6 200	1 123	4 447*		12 488
Total	703	472 066	70 000	49 248	62 260	16 184	24 537	101 000	148 837
Porcentaje del total			15%	11%	13%	3%	5%	21%	32%

* No queda claro si los 3 000 pesos del gasto se emplearon en maíz para Zacatlán o fueron prestados a la ciudad de Puebla para la compra de maíz para sus habitantes.

país, también en Durango, recibió 100 pesos para litigios.⁹⁰ En La Barca, Guadalajara se utilizó el sobrante de 180 pesos en la reparación de la canoa de los bienes de comunidad que transportaba mercancías y pasajeros por el río; Tlajomulco usó en 1805 la suma de 74 pesos del sobrante para comprar tierras y el siguiente año pidió que se autorizara el aplicar 300 pesos para la medición de dichos terrenos. En Xalacingo (Veracruz) y Numarán (Michoacán), los dineros se destinaron a la construcción de cárceles, y en otros pueblos michoacanos se usaron para la edificación de prisiones entre 1800 y 1810. A Maravatío se entregaron 200 pesos para continuar un pleito por tierras y a Conguripo, 294 para reparar su iglesia. Sin embargo, no se concedió en 1798 a los poblados de Huetamo que sufrían de la viruela siquiera una parte de los 740 pesos guardados en Valladolid.

En 1799 Abad y Queipo escribió: “La [prosperidad] de sus comunidades que cultivan apremiados y sin interés inmediato, debe ser para ellos una carga tanto más odiosa, cuanto más ha ido creciendo de día en día la dificultad de aprovecharse de sus productos, en las necesidades urgentes que vienen a ser insuperables por la nueva forma de manejo que estableció el código de intendencias, como que nada se puede disponer en la materia sin recurso a la Junta Superior de la Real Hacienda en México”. El obispo de Michoacán se quejó al virrey: “Para que una república de naturales consiga en tiempo de necesidad cuatrocientos pesos, por ejemplo, necesita gastar antes la mitad y venirse en tropas de veinte y treinta (como ellos acostumbran en semejantes casos) a la cabecera de la provincia y después a la capital de México, sufriendo intemperies y miserias de los caminos y el que, entre tanto pase la misma necesidad que motiva el recurso”.⁹¹

Se sabe que en Oaxaca el intendente ni siquiera aprobaba que pasaran a la Junta Superior de Real Hacienda en México las peticiones para ayuda en los años de malas cosechas, aunque la reconstrucción de la iglesia de Suchitepec, Huajuapán, sí recibió fondos sobrantes. El contador Saviñón se extrañó, porque desde 1786 has-

⁹⁰ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 16, f. 394; *Indios*, vol. 87, exps. 6 y 7.

⁹¹ AGN, *Indios*, vol. 78, exp. 12, ff. 310-313; *Civil*, vol. 748, exp. 3; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 383; vol. 35, f. 200; *Tierras*, vol. 3061, f. 121; vol. 3068, exp. 7, ff. 180-188. Terán, 1995, pp. 176-177, 258-268, 276. Abad y Queipo, 1994, p. 74. AGN, *Historia*, vol. 312, f. 47.

ta 1802 la intendencia de Oaxaca nunca había solicitado el uso del sobrante para ningún pueblo de indios, aunque “sí para la ciudad capital”. Parece entonces que no se acostumbraba devolver ningún caudal sobrante a las repúblicas oaxaqueñas.⁹² Más al sur, en Chiapas, el importante pueblo de San Bartolomé de los Llanos solicitó en 1797 la cantidad de 1 274 pesos para instalar cañería y arcos para introducir agua a la población.⁹³ En Veracruz los subdelegados no apoyaban las peticiones de los pueblos para usar el dinero sobrante, sino que predominaba el “desprecio y ningún curso que suelen darles a las solicitudes que hacen cuando pretenden tomar algo de sus fondos para gastos de sus iglesias”.⁹⁴

El procedimiento para conseguir el uso del dinero sobrante empezaba con la entrega de una solicitud por parte de los gobernantes de la república. En Yucatán a veces dicha solicitud se escribía en la lengua maya. Luego los contadores de provincia determinaban la cantidad de fondos que el pueblo había acumulado y el protector de indios opinaba sobre los méritos del proyecto. Si ellos y el intendente aprobaban la solicitud, ésta se enviaba a México donde el contador general de Propios y Arbitrios presentaba su dictamen, a veces con el aval del protector de indios del virreinato, a la Junta Superior de Real Hacienda.⁹⁵ Algunas peticiones eran rechazadas en la esfera local, como fue el caso de Xonotla, Puebla, cuyo deseo de usar su sobrante para una campana no prosperó: al intendente Flon le dio gusto oponerse a la entrega de los 80 pesos solicitados y opinaba que habían sido “bien negados”. Para él, el objetivo principal de las “verdaderas cajas de comunidad” era guardar y aumentar el dinero sobrante en las cajas reales y no gastarlo en los pueblos. En 1806 escribió:

⁹² Pastor, 1987, p. 201. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 16, f. 355; vol. 37, f. 77v. En los reparos, el contador Saviñón notó perplejo que la subdelegación de Teutitlán del Valle en Oaxaca logró gastar 3 098 pesos en 1798 “sin acudir a la Junta Superior de Real Hacienda”. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 37, f. 80.

⁹³ INAH, Centro de Documentación, *Chiapas*, rollo 42. En 1781 se autorizó otra obra de infraestructura, la de Santa Clara de Tecali, Puebla, con 331 pesos de sobranes para construir un jagüey. AGN, *Civil*, vol. 1443, exp. 3.

⁹⁴ AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 450v.

⁹⁵ AGN, *Obras Públicas*, vol. 12, ff. 148-150, *passim*. Una solicitud para usar sobranes de Sayula, Guadalajara, se resolvía en cuatro meses y una de Xochimilco en cinco meses. AGN, *Obras Públicas*, vol. 12, ff. 334-340, 1806; *Indios*, vol. 77, ff. 129-131, 1809.

Antiguamente tenían los indios en sus respectivos pueblos una caja que llamaron de comunidad en que jamás había dinero porque... siendo los gobernadores los árbitros de esta negociación, vendían las cosechas cuando y como querían y todo el dinero lo daban... pero desde que se establecieron las intendencias, las verdaderas cajas de comunidad son las que existen en esta Tesorería de Real Hacienda donde se lleva la cosa con todas las formalidades.⁹⁶

En contraste con la actitud de Flon, los intendentes de Yucatán favorecían el uso del sobrante en los pueblos. Durante el gobierno de Arturo O'Neil, en la última década del siglo XVIII, era práctica común dejar que los pueblos gastaran más que los 20 pesos señalados como límite en el artículo 34 de la Ordenanza de Intendentes para erogaciones eventuales. Pero en 1801 ya era necesario conseguir permiso de la Junta Superior de Real Hacienda en México. El sucesor de O'Neil, Benito Pérez, intentó agilizar los trámites y solicitó a la Junta que le concediera la facultad de otorgar fondos sobrantes a las repúblicas y después avisar a México. A pesar de la opinión favorable del protector de indios, Ambrosio Sagarzurrieta y del asesor Miguel Bataller, la Junta de Real Hacienda y el virrey Marquina no aceptaron la sugerencia de Pérez e insistieron en que cada erogación de sobrante que excediera los 20 pesos requeriría el permiso de las autoridades de la capital del virreinato. Cada vez que una república quería usar dinero comunal para construir audiencias o norias, la solicitud tenía que recorrer las oficinas de Mérida y México. Aun así, el tiempo para completar el trámite era rápido, dadas las circunstancias, pues se llevaba entre siete y ocho meses, incluyendo siete semanas para la ida y siete semanas para la vuelta del correo entre la península y el altiplano.⁹⁷

A veces en sus peticiones los pueblos mostraban conocimiento de la cantidad exacta que les pertenecía y sabían su derecho a utilizarla. Cuando el gobernador de Malpaís, con sus apoderados José Mariano de Fagoaga y José Joaquín Reyes, pidieron 100 pesos para pleitos legales, alegaban que era en “beneficio y socorro en nuestras necesidades”. Además “estamos persuadidos de que hay porción de miles de pesos en depósito en reales cajas que nos pertenecen”. El

⁹⁶ AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 404v.

⁹⁷ AGN, *Obras Públicas*, vol. 12, ff. 150-154.

apoderado Reyes advirtió que se debía otorgar el dinero solicitado “para que dichos indios salgan de la impresión en que están imbuídos de que los fondos de comunidad son suyos en nombre y no en el goce”.⁹⁸ El contador de Propios y Arbitrios Saviñón, quien revisaba las solicitudes que llegaban de todas las intendencias, observaba que “los gobernadores y repúblicas saben muy bien el caudal que tiene cada uno de sus pueblos en la Tesorería de Provincia y así lo expresan cuando hacen algunas pretensiones para sus extraordinarios gastos”.⁹⁹

Los indígenas también sabían que los réditos de sus inversiones en el Banco de San Carlos o de los préstamos al rey casi nunca llegaban a los pueblos. Quedaban acreditados a las subdelegaciones en la Tesorería de la Provincia, y, a partir de 1804, prorratedados a cada pueblo en el renglón de dinero sobrante, o, como en las intendencias de Puebla y en Michoacán, se le asignaban a cada pueblo como parte de su ingreso anual. Raras veces se entregaban los intereses a las repúblicas en dinero en efectivo.¹⁰⁰ Conocedor del cambio ocurrido en el manejo de los bienes de comunidad, Antonio de Alzate escribió en 1790 sobre el arrendamiento de las tierras de los pueblos y el uso del dinero sobrante, según los nuevos mandatos del gobierno.

Desde que se quitó a los pueblos de indios la administración de sus tierras les son absolutamente inútiles: suena por suya la propiedad, pero no pueden hacer ningún uso ni sacar de ellas el más mínimo provecho. La hacienda o tierras de los de Tlatelolco se arriendan al presente en 5 mil pesos pero ellos ni aun en el calamitoso año de 1786 lograron se les diese alguna cosa para subvenir a sus necesidades, no obstante ser éste el fin con que se establecieron las Cajas de Comunidad. Las tie-

⁹⁸ AGN, *Indios*, vol. 87, exp. 7, 1802.

⁹⁹ Informe de Saviñón, de 1805. AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 391.

¹⁰⁰ Calderón Quijano, 1963, p. 60. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, “Nota de lo que corresponde a las parcialidades y pueblos de la intendencia de Puebla”. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 181, exp. 4. Los indios de Tequisquiapan extramuros de la ciudad de San Luis Potosí presenciaron en 1788 el depósito en su arca de comunidad, de los 11 pesos 4 reales correspondientes de réditos del Banco de San Carlos. Martínez Rosales, 1979, p. 42. Los de Atotonilco, Tetepengo, recibieron intereses durante cuatro años y después ningún rédito. AGN, *Indios*, vol. 79, f. 177. Las repúblicas de Querétaro recibieron 277 pesos en efectivo, guardado con el dinero sobrante, que eran intereses del Banco de San Carlos. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1106, “Libro Becerra”, f. 164; vol. 1208, San Pedro de la Cañada, 1809; *Indios*, vol. 79, f. 6.

rras de los indios de Ixtacalco se arriendan en más de 3 mil pesos, lo que ellos ignoran; los del barrio de Mexiuca tienen por suya una laguna en que antes pescaban, cortaban zacate, etc., pero arrendada, ya les ha faltado aun esta utilidad que sacaban [y] arruinada su iglesia no pudo el cura conseguir que del producto del arriendo se franquease lo necesario para reedificarla y él tuvo que hacerlo a su costa. ¿Qué importa a los indios que se publique que sus caudales han utilizado tanto o cuanto en el Banco Nacional, si ellos ignoran que hay tal Banco y tan inútiles les son las utilidades como los principales?¹⁰¹

En 1805 una cédula real permitió gastar 40 000 pesos de los réditos correspondientes a las inversiones de los indios de Nueva España para la Academia de San Fernando de Bellas Artes en Madrid donde estudiaban alumnos de México, entre ellos algunos indígenas, y 60 000 pesos para reparar el Colegio de Nobles en la capital española. Otros criollos, además de Alzate, sabían del uso del dinero de los pueblos en España. Carlos María de Bustamante, escribiendo después de la independencia, señaló:

La mano prepotente del gobierno español, cuyos golpes no podían parar estos infelices pueblos, so color de hacerles un gran bien y participantes de unas ganancias tan ficticias como lo que nos cuenta la fábula de la *Lechera y los huevos*, de un golpe les quitó los fondos.

El escritor daba cifras de las inversiones de Tepeji de la Seda y del corregimiento de Oaxaca. “Ignoramos qué beneficios recibieron estos pobres pueblos y sólo sabemos que quedaron tan miserables o más que antes”.¹⁰²

En lo que respecta a la microeconomía, los gobernantes indios, los abogados y los contadores de provincia conocían con precisión no sólo en pesos y reales sino hasta en granos el ingreso, gasto y sobrante anual. Igualmente, en la macroeconomía la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad llevaba sus cuentas desde millones de pesos hasta granos.

¹⁰¹ Moreno, 1972, p. 382.

¹⁰² Bustamante mencionó también que se había hecho uso de fondos de los indios para el Colegio de Nobles en Madrid. Cavo, 1852, párrafo 58, p. 172. Luque, 1970, p. 326, nota 53. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 195, exp. 79, 23 de febrero de 1805.

Dos intendentes propusieron otra forma de utilizar los réditos que iban acumulando, cuyo resultado habría repercutido en beneficio de los indígenas de Nueva España. En 1799 el intendente Flon (conde de la Cadena), de Puebla, en vista del sobrante en existencia de 100 000 pesos (y el préstamo anterior de 70 000 pesos al gobierno), recomendó invertirlo y usar los intereses para financiar las escuelas y fiestas en los pueblos, posiblemente aplicando parte al pago del tributo:

El importe anual de los réditos de los capitales que de dichas comunidades se impongan, se invertirá precisamente en los gastos que ahora erogan para sus escuelas y fiestas permitidas por reglamento y que al pueblo que le rindan los réditos de sus capitales suficiente cantidad para pagar el tributo anual de los indios de él, desde luego se aplicará a este objeto de preferencia.¹⁰³

Con un interés de 5% sobre los 170 000 pesos, se habrían tenido 8 500 pesos al año para los gastos, cantidad mayor de lo que generalmente se permitía usar del ingreso anual en la intendencia (hemos calculado alrededor de 6 000 pesos, ya que no tenemos datos precisos sobre todos los gastos de Puebla). Desde Yucatán el intendente Benito Pérez propuso en 1805 un plan parecido al de Flon. Cuando el sobrante acumulado en las cajas reales llegara a 400 000 pesos y se le invertiera a 5% anual, los 20 000 pesos de réditos cubrirían todas las erogaciones normales de celebraciones religiosas, escuelas y escribanos con amplitud, ya que el gasto normal era de alrededor de 11 000 pesos. Por eso, Pérez abogó por la abolición de la contribución de los cuatro reales dados por cada tributario a las cajas de comunidad. El protector de indios en México aprobó la propuesta, pero no hay indicio de que fuera aceptada por la Junta Superior de Real Hacienda, pues se advierte que los estados de cuentas anuales continuaron registrando el mismo ingreso proveniente de los cuatro reales de comunidad.¹⁰⁴

En 1794 el virrey Revillagigedo se dio cuenta de que los fondos de las ciudades, villas y pueblos de indios eran “unas rentas tan importantes”. Quería aumentar el control del gobierno sobre ellos: en el caso de los bienes comunales, quitar la intervención de la Au-

¹⁰³ AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 4, ff. 222-225.

¹⁰⁴ AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 428v, 431v.

diencia en las decisiones referentes al uso de sobrantes.¹⁰⁵ Proponía aplicar parte de este caudal para aumentar los salarios de los subdelegados y aunque nunca lo hizo, años después, a partir de 1809, el gobierno sacó 600 pesos anuales del sobrante de los bienes de comunidad de la intendencia de México para pagar parte del sueldo anual del asesor del virrey.¹⁰⁶

A partir del 11 de julio de 1800, según un acuerdo de la Junta Superior de Real Hacienda, se autorizó retribuir a los subdelegados que habían cumplido en su oficio con “celo y actividad” con 15% del aumento que alcanzaran los ingresos de las cajas de comunidad de su jurisdicción. Este abono habría de recibirse por una sola vez como gratificación al final de su periodo de servicio.¹⁰⁷

Desde el punto de vista de la eficacia burocrática, hacia 1804 11 de las 12 intendencias, enviaban 4% y 2% de los propios, arbitrios y bienes de comunidad a la Contaduría General en México, pero no todas cumplían con la presentación de los extractos de las cuentas de los pueblos. Los informes financieros más completos y puntuales fueron elaborados en Yucatán, Michoacán, Guadalajara, San Luis Potosí y Zacatecas.¹⁰⁸ Otras intendencias, como Guanajuato y México, habían logrado organizar algunas subdelegaciones, pero en otras faltaba la vigilancia gubernamental: León y San Luis de la Paz, en Guanajuato; y Mezquitlán, Zempoala, Querétaro, Zumpango, Tacuba, Tetela del Río, Tulancingo, Otumba, Tetepango y Mexicalcingo en México presenta-

¹⁰⁵ Revillagigedo, 1966, pp. 154-155. El virrey indicaba que el producto anual de los propios, arbitrios y bienes de comunidad (“unos y otros”) era de medio millón de pesos. Esta cifra se refiere a ciudades y villas de españoles y pueblos indios y no sólo a las cajas de comunidad.

¹⁰⁶ Commons, 1993, p. 106. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1106, “Libro Becerra...”, *passim*.

¹⁰⁷ Menegus, 1988, p. 763. AGN, *Indios*, vol. 76, f. 187v, artículo 11 del reglamento de Zumpango. Uno de los delegados que recibieron la gratificación de 15% fue el licenciado Nicolás Michelena (participante en la conspiración de Valladolid en 1809) cuando terminó como subdelegado de Zamora en 1809. Terán, 1995, p. 370. En 1790 el intendente Flon, de Puebla había sugerido al virrey que se aumentara el salario de los subdelegados empleando fondos de las cajas de comunidad, ya que con la supresión del repartimiento de mercancías, los subdelegados percibían ingresos reducidos. Brading, 1971, p. 122.

¹⁰⁸ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 33, f. 285; *Consolidación*, vol. 10, ff. 392v, 399; *Indios*, vol. 74, exp. 8. Los contadores criticaban los extractos de Guanajuato en 1807 porque no correspondían al artículo 46 de la Ordenanza de Intendentes. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 102.

ban cuentas detalladas y a tiempo, pero los informes de las demás subdelegaciones no satisfacían a los contadores. Oaxaca y Puebla por ejemplo, cumplían parcial y esporádicamente con los requisitos de la Contaduría. El intendente Mora, de Oaxaca, contestaba los reclamos con promesas y evasiones, pero ni formuló nunca los reglamentos interinos ni envió jamás información completa sobre el movimiento y uso de los fondos comunales.¹⁰⁹ El intendente de Puebla, Flon, no sometía los extractos completos al juicio de la Contaduría de México o los entregaba de vez en cuando, conteniendo lagunas sobre los gastos efectuados en las subdelegaciones. Lanzaba críticas que llegaban hasta España en contra de la Contaduría de Propios y Arbitrios, a la que calificaba como “esa oficina que podía verse excusado... ociosa” y pidió la supresión de ella y de la Junta Superior de Real Hacienda, explicando que: “No puedo yo convenir ni ajustar esa dependencia servil que me impone la Junta Superior con las ponderaciones que de mi autoridad hace la Ordenanza e Instrucción de Intendentes”.¹¹⁰ La operación de las cajas de comunidad en la intendencia de Veracruz era una incógnita para los contadores de México y para la misma intendencia. Los subdelegados manejaban los fondos comunales a su antojo, según un informe de los párrocos. No había reglamentos interinos y faltaba vigilancia de los contadores de provincia. Se observaba que los subdelegados no tenían ejemplares de la Ordenanza de Intendentes ni otras leyes para normar sus acciones. Se sugirió nombrar a criollos como subdelegados porque, bajo la vigilancia de sus paisanos, desempeñarían el cargo con mayor honradez.¹¹¹ Algunos pueblos indios de Durango preparaban cuentas anuales de los bienes de comunidad y basándose en la circular del 10 de abril de 1794 varios empezaron la contribución del real y medio.¹¹²

Puestas en una escala, se cumplió rigurosamente con las exigencias financieras de la Ordenanza de Intendentes en referencia a los bienes de comunidad en Michoacán y Yucatán. En Guadalajara, Zatecas y San Luis Potosí las finanzas estaban bien organizadas; en

¹⁰⁹ AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 406v, 437-438; vol. 23, ff. 75-80; *Bienes de Comunidad*, vol. 2, ff. 394v, 402, 7 de marzo de 1797. Todavía en 1817, Veracruz y Oaxaca no habían hecho reglamentos de los bienes de comunidad. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 238, ff. 79-89.

¹¹⁰ AGN, *Civil*, vol. 1443, exp. 3. Pietschmann, 1971, pp. 421, 435.

¹¹¹ AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 440-441.

¹¹² AHED, *Agricultura y Fomento*, cajón 14, exp. 5, 10 de febrero de 1796.

Guanajuato y México había eficacia parcial; menos control en Puebla, Oaxaca y Durango, y poca organización y vigilancia en los 147 pueblos de indios en Veracruz.

Las jurisdicciones que pertenecían al Marquesado del Valle –Coahuacán, Toluca, Cuernavaca, Charo (Michoacán), Tuxtla-Cotaxtla, Cuatro Villas de Oaxaca y Xalapa del Marqués– no estaban sujetas a la Contaduría General de Propios y Arbitrios, sino al representante de Hernán Cortés, cuyo título era Juez Privativo Conservador del Estado y Marquesado del Valle, uno de los oidores de la Audiencia de México. También parece que las repúblicas de indios en los barrios y suburbios de ciudades y villas de españoles estaban bajo la jurisdicción de los alcaldes ordinarios del ayuntamiento municipal.¹¹³ Las parcialidades de Santiago Tlatelolco y de San Juan Tenochtlán respondían al administrador nombrado por el Juzgado de Naturales. Las autoridades de Tlaxcala, a partir de 1780, insistían en que no había bienes de comunidad en los pueblos de indios y dejaron de enviar cuentas a la ciudad de México, y así a partir de 1793 se mantuvieron independientes de la Contaduría y de la intendencia de Puebla.¹¹⁴

La manera en que los indios manejaban los bienes de comunidad y en que las autoridades españolas administraban el dinero sobranante reflejan los objetivos contrapuestos de cada grupo. Las repúblicas querían entregar lo menos posible a las cajas de comunidad y conservar sin la supervisión del gobierno (subdelegado, intendente, contador) la mayor parte posible de los bienes comunitarios, especialmente las tierras comunales. En 1806 los tesoreros de la intendencia de México avisaron que la fiscalización no era satisfactoria en el ámbito local:

¹¹³ AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 429-430, 439v-441v, 449-454; *Bienes de Comunidad*, vol. 7, f. 181; *Propios y Arbitrios*, vol. 5, ff. 186v, 331; *Bienes de Comunidad*, vol. 1, ff. 3-4, 30, 1790. Se organizaron las cajas de comunidad del Marquesado del Valle en Oaxaca en 1761 y se prohibieron todos los gastos. Carmagnani, 1988, p. 125. Velasco Ceballos interpretó la negación del corregidor de Toluca a informar sobre el establecimiento de escuelas en el decenio de 1780 como rechazo a la idea de extender la educación a los indios, cuando en realidad era oposición al intento de la Contaduría de Propios y Arbitrios de vigilar las cajas de comunidad en la jurisdicción del Marquesado del Valle. Velasco Ceballos, 1945, p. xcii. Calvo, 1989, p. 322.

¹¹⁴ Flon, 1976, p. 161. Pietschmann, 1971, p. 406. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 648, paquete de documentos referentes a Tlaxcala; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, ff. 132-162. Lira, 1983, pp. 42-43.

Señor intendente:

No tenemos entre manos negocios más desordenados ni de más difícil remedio que el de bienes de comunidades de indios cuando por otro lado, es tan recomendable y no debe verse con indiferencia el arreglo de su administración y manejo tan recomendado por las leyes y Real Ordenanza de Intendentes.¹¹⁵

Las dificultades no se debían solamente a las repúblicas sino, a veces, a los subdelegados y a los sacerdotes. Los unos se demoraban en cumplir los mandatos gubernamentales, por ejemplo el de Otumba “no ha contestado una palabra con este Ministerio” sobre el inicio de la contribución del real y medio. Los otros se oponían a la intención del gobierno de fiscalizar las cofradías, de procurar transferir sus bienes a las cajas de comunidad y de disminuir los gastos de dinero comunal para fiestas.¹¹⁶

El grado de evasión y resistencia a la intervención del gobierno variaba de una subdelegación a otra, y de un poblado a otro. Probablemente los pueblos más grandes y ricos se oponían más a la reglamentación y los poblados chicos mantenían un bajo perfil, entregando únicamente el real y medio por tributario y guardando aparte las tierras comunales. Las repúblicas sabían que el cobro del real y medio era legal, respaldado por la legislación del siglo xvi. Lo que no era costumbre antigua era la práctica impuesta por las autoridades españolas de no permitir utilizar los fondos dentro de los pueblos y la renuencia de devolver parte del dinero sobrante a las repúblicas.

La forma en que el gobierno administraba el dinero, iniciada por el visitador Gálvez, convirtió un fondo comunitario, distribuido cada año entre los habitantes, en un impuesto extraído del pueblo para el uso del Estado. Algo parecido ocurrió en las ciudades y villas de españoles, sólo que el porcentaje acaparado por el gobierno era menor: 36% del sobrante de las poblaciones de españoles en la intendencia de Guadalajara, comparado con 77% del sobrante de los pueblos de indios: esto es, 9 715 pesos de sobrante de 11 lugares de españoles y 13 360 pesos de los 236 pueblos de indios en 1805.¹¹⁷

¹¹⁵ AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, f. 116.

¹¹⁶ AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, f. 119. Molina Ruiz, 1983, pp. 11-19.

¹¹⁷ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 25, ff. 67-69.

Debido a la diferencia de objetivos entre repúblicas y gobierno, la simple lectura de las cuentas se vuelve compleja, ya que las cifras pueden o no representar la realidad económica del pueblo. Por ejemplo, un poblado que solamente registraba como ingreso el real y medio podría ser un lugar pobre, sin terrenos arrendados, o podría ser un pueblo que los había escondido, transferido a cofradía, o repartido entre los habitantes, únicamente declarando la contribución monetaria (pueblos de Xochimilco). Los poblados ricos a menudo señalaban considerables bienes de comunidad y también tenían en sus cofradías ganado y propiedades, libres de la supervisión gubernamental (pueblos de Zamora). Otros lugares ricos en tierras arrendadas, cuyo producto pasaba al gobierno como sobrante, no guardaban terrenos ocultos o bajo la advocación de cofradías. Estas poblaciones eran prósperas desde el punto de vista financiero, pero “pobres” por lo que realmente podían gastar dentro de sus pueblos. En síntesis, las cuentas presentaban los datos que el gobierno había logrado registrar, aunque la exactitud de este registro no es segura porque las cifras no son necesariamente representativas de todos los bienes del pueblo.

Pese a que las leyes siempre proclamaban que el sobrante se destinaba al socorro de los pueblos en tiempos de calamidades, en la práctica gran parte de éste se usaba para respaldar las finanzas de la monarquía. Los pueblos de indios, como los ayuntamientos de españoles, el Tribunal de Minería, los cabildos eclesiásticos, el Consulado de Comerciantes, los conventos, las capellanías y las obras pías vieron sus patrimonios entregados en préstamo al gobierno durante las últimas décadas de la Colonia.¹¹⁸

¹¹⁸ Marichal, 1990, pp. 883-906. Entre 1784 y 1804 el obispo y el cabildo de la catedral de Michoacán dieron al rey 236 000 pesos. Lemoine, 1964, p. 44.

III. EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS EN LOS PUEBLOS DE INDIOS

ANTECEDENTES

Promover el uso del castellano entre los indios, establecer escuelas y pagar a los maestros con fondos comunales eran proposiciones incluidas en la Ordenanza de Intendentes de 1786 que se habían venido desarrollando en Nueva España durante los dos siglos anteriores. Como consecuencia de las bulas papales, a fines del siglo XVI, la cristianización de los indios constituía el fundamento de los títulos de la monarquía española a los territorios americanos, de ahí que la instrucción religiosa de los indígenas estuviera íntimamente ligada a la tarea de la colonización. Al principio la enseñanza de la doctrina cristiana en las lenguas nativas era la base de la educación y con el transcurso de los años, además de ella, se añadirían otras asignaturas, como la castellanización, los oficios y las primeras letras.¹

A mediados del siglo XVI se plantearon iniciativas para enseñar a los indios la lengua castellana. En reales cédulas se presentaron dos razones en favor de la instrucción de la doctrina cristiana en español: se juzgaba que ningún idioma nativo era suficientemente preciso para expresar los misterios de fe y se opinaba que la multitud de lenguas nativas hacía imposible que los sacerdotes las aprendieran y por consiguiente sería mejor que los indios supieran el castellano. Por ende, una cédula de 1550 instruía a las órdenes religiosas de Nueva España para que enseñaran el español a los indios.²

¹ Gonzalbo, 1990, pp. 21-22, 25-26.

² La fuente más completa para la legislación referente a la enseñanza del castellano a los indios es la obra de Konetzke, en la cual se reproducen casi todas las cédulas pertinentes, con excepción de la del 18 de febrero de 1688 que se encuentra en Muro Orejón, 1956. Velasco Ceballos, 1945, reproduce y comenta varios decretos y Zavala, 1977, presenta extractos de las cédulas más importantes con una relación del contexto histórico del tema. Otras obras referentes a la política lingüística son O'Gorman, 1946, Mörner, 1967 y Heath, 1972. Cédula del 5 de junio de 1550 en Konetzke, 1958, vol. 1, pp. 272-274.

En ese mismo año el oidor de Guatemala, Tomás López de Medel, propuso al rey que los indígenas aprendieran el castellano, pero no sólo por razones religiosas sino como parte del esfuerzo de instruirlos en las costumbres, vestido, comida y vida ordenada de los europeos. López sostenía que se debía civilizar o hispanizar a los nativos por tres medios: establecer mayor contacto entre los españoles y los indios; fundar escuelas para los niños indígenas donde se enseñara en castellano la doctrina cristiana, lectura y escritura, y “desterrar la bárbara lengua de éstos” sustituyéndola con “la nuestra buena, elegante”.³

Los frailes proponían otra opción: el rechazo al castellano como idioma para la evangelización y la preferencia por las lenguas indígenas. Más aún, entre 1550 y 1580 varias veces se expresaba la idea de que se extendiera el uso del náhuatl, ya muy divulgado desde antes de 1521 por los gobernantes y mercaderes aztecas, tratando de que fuera la lengua común en todo el virreinato.⁴ Además los frailes querían proteger a los indios –a quienes consideraban como menores de edad–, de la codicia y costumbres disolutas de los españoles y castas. Una barrera sería el mantener el idioma indígena; la otra proteger a los nativos del trato con los españoles al prohibir por ley la residencia de otras razas en los pueblos de indios.⁵

El Tercer Concilio Mexicano en 1585 optó por la posición de los frailes y decretó que la enseñanza de la doctrina cristiana a los indios se hiciera en la lengua de cada región. Los sacerdotes católicos debieron aprender el idioma de los neófitos. El Concilio también recomendó que se procurara enseñar el castellano a los niños indígenas.⁶

Sin embargo, en España al final del siglo XVI, el Consejo de Indias volvió a insistir en que se transmitiera el castellano a los nativos y que su aprendizaje fuera obligatorio, ya que quienes no hablaran el castellano, habrían de perder los puestos en el gobierno del pue-

³ Zavala, 1977, pp. 23-26. Mörner, 1967, p. 437.

⁴ Proyectos para promover el náhuatl en Nueva Galicia y Oaxaca en Zavala, 1977, pp. 21-22, 49-51. Velasco Ceballos, 1945, pp. 6-7.

⁵ Mörner, 1967, pp. 435, 440. Fray Gerónimo de Mendieta expresaba el sentir de los franciscanos sobre la necesidad de mantener a los indios separados de los españoles “porque es cosa sabida y cierta que los peces grandes andando revueltos con los pequeños, se los van comiendo, y en poco tiempo los consumen y acaban”. Mendieta, 1945, vol. 3, p. 156.

⁶ Zavala, 1977, pp. 29-30.

blo. Se opinó que si conservaban su propia lengua, los indios seguirían en las idolatrías y supersticiones. Además, los consejeros criticaron al clero americano, compuesto de “mestizos y criollos” que sabían los idiomas indígenas y con estos conocimientos estaban ocupando puestos en las parroquias que debían ser otorgados a sacerdotes peninsulares mejor calificados.⁷

Felipe II resolvió la disputa. Favoreció el uso de las lenguas indígenas y desaprobó medidas coercitivas para lograr la castellanización. “No parece conveniente apremiarlos a que dejen su lengua natural” y se debía “guardar lo que está mandado en no promover curatos sino a quien sepa la de los indios”. Aunque optó por la posición de los frailes, añadió que también se deberían designar maestros que enseñaran el castellano a quienes “voluntariamente quisieran”.⁸

Durante el siglo XVII la opinión del rey prevaleció. Una decena de cédulas ordenaban las dos cosas: la colocación en las parroquias de sacerdotes que supieran las lenguas nativas y el fomento del aprendizaje del español entre los indios. En la práctica se observaba el primer mandato y se descuidaba el segundo.⁹

Durante los últimos quince años del siglo XVII se revivió el interés en la enseñanza del castellano a los indígenas, pero esa vez valiéndose de medidas educativas y financieras más precisas. No sólo se hablaba de maestros de español para la doctrina cristiana, sino de “escuelas” para leer y escribir, el uso de fondos de las cajas de comunidad para el sueldo del preceptor y el requisito de que sólo los indígenas que hablaran el español podrían ocupar puestos civiles.

Posiblemente el cambio en la actitud se debía a ideas expresadas en la *Política indiana*, publicada en 1647, escrita por el jurista Juan de Solórzano y Pereira. Basado en su experiencia como oidor de la Audiencia de Lima, Solórzano se inclinaba por obligar a los

⁷ Zavala, 1977, pp. 36-37.

⁸ Zavala, 1977, pp. 34-39. Zavala opina favorablemente sobre esta decisión de Felipe II mientras que Velasco Ceballos la considera desorientada. Zavala, 1977, pp. 38-39. Velasco Ceballos, 1945, p. XVIII.

⁹ Cédulas referentes a estos dos temas: 1596, 1603 (2), 1605, 1618 (2), 1621, 1622, 1629, 1634 (2), 1636, 1637. Zavala, 1977, p. 39, *passim*. En 1681 se publicó la *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* en la cual se agruparon estas cédulas en el libro 1, títulos 13, 15 y 22 y en el libro 6, título 1. De esta manera, históricamente, la política lingüística de la Corona casi siempre iba asociada con la política referente a los criterios para los nombramientos de párrocos en los pueblos de indios.

nativos a aprender el castellano, como los romanos habían forzado a los ibéricos a adoptar el latín. También pensaba que la extensión del español promovería la amistad entre vencedores y vencidos. Solórzano añadía que sería conveniente que a los caciques y principales “los obligásemos en el traje y modo de vestir... se ajustasen a los de los españoles”. Así por la lengua y el vestido se transferirían a los indios las costumbres de los europeos; otra ventaja sería que los indios gastarían su dinero en la compra de telas de España. De hecho, la iniciativa para una serie de diez cédulas expedidas entre 1685 y 1694 fue la carta del virrey de Perú en 1682 en la cual se quejaba de que fue “tan conservada en esos naturales su lengua india como si estuvieran en el imperio del inca”. Había exhortado a los eclesiásticos a que cumplieran con la cédula de 1550, ya incorporada en la *Recopilación de leyes... de las Indias*, sobre la castellanización y sugirió que se prohibiera a los indios desempeñar puestos gubernativos si no sabían el español.¹⁰

El rey ordenaba explícitamente que no sólo tuvieran maestros, sino que “pongan escuela”. Luego el arzobispo de México indicó que los indios eran demasiado pobres para pagar al maestro y que no querían hablar el castellano, aunque lo sabían. Pidió al rey que estipulara cuáles fondos se debían usar y que ordenara a las autoridades civiles que “obligasen a los padres de los niños que los envíen a la escuela”. Finanzas y obligatoriedad de asistir a la escuela eran las peticiones del prelado de México.¹¹

El monarca respondió con las cédulas de 1688 y 1691. La del 11 de febrero de 1688 era fundamental porque por primera vez se ordenó que además de explicar en castellano la doctrina cristiana, se enseñara a leer y escribir: “... hayan que enseñar a leer y escribir a los indios muchachos la lengua castellana... la que tanto conviene para el fin de la mayor inteligencia de la fe cristiana como para la sociedad y comunicación con los españoles”. La otra cédula importante fue del 6 de abril de 1691 en la cual se tomó en cuenta la sugerencia del obispo de Oaxaca de que se concediera cuatro años a los adultos para que aprendieran el español si querían obtener

¹⁰ Solórzano y Pereira, 1972, vol. 1, pp. 401-403. Cédula del 7 de julio de 1685 en Konetzke, 1958, vol. 3, pp. 766-767.

¹¹ Carta del arzobispo de México del 1 de diciembre de 1686 en la cédula del 11 de febrero de 1688. Zavala, 1977, pp. 68-69. Muro Orejón, 1956, pp. 319-322.

puestos; también se ordenó pagar a los maestros con fondos “de los bienes de comunidad de pueblos de los indios” y que en los lugares grandes se establecieran dos escuelas, una para los niños y otra para las niñas. En 1693 el rey decidió encomendar a las autoridades civiles el fomento de las escuelas, pues ellas eran las encargadas de supervisar las cajas de comunidad.¹²

Durante este periodo, la correspondencia al rey incluyó observaciones sobre la resistencia de los indios al idioma castellano. El obispo de Puebla dijo que los indígenas estaban “no sólo desinclinados del uso de la lengua española, sino que la aborrecen” y la Audiencia de Guadalajara advirtió que “los indios viejos y principales sienten mucho esta introducción, pareciéndoles se tira a borrar cuanto heredaron de sus mayores, pues hacen las diligencias posibles para que en sus casas ni en las juntas que tienen se hable otra lengua que la natural”. También el rey recibió indicios de que eran los clérigos y religiosos en los pueblos “los que menos cooperan a la observancia” y que hasta los mismos alcaldes mayores españoles no respaldaban lo mandado, “influyendo al que se elijan los que... ni hablasen el idioma castellano”.¹³

En 1716 el virrey marqués de Valero, a petición del arzobispo de México, expidió un decreto referente a la educación en los pueblos. Ordenó establecer escuelas de lengua castellana, una para niños y otra para niñas, nombrar maestros bilingües y proponer el cultivo de una milpa para pagar al preceptor. El arzobispo José de Lanziago y Eguilaz, en su visita pastoral al norte de la ciudad de México, fundó en 1718 escuelas en las poblaciones de indios, según el decreto de Valero.¹⁴

¹² Muro Orejón, 1956, pp. 319-322. La cédula del 6 de abril también lleva la fecha del 30 de mayo. Konetzke, 1962, vol. 4, pp. 11-13. Zavala, 1977, p. 64. En 1583 en Yucatán se ordenó pagar al maestro con dinero de los bienes de la comunidad. Zavala, 1977, p. 27.

¹³ Los obispos de Michoacán y Puebla insistieron al rey en que era necesario pedir la ayuda de los alcaldes mayores para promover la castellanización. Cédulas del 20 de diciembre de 1693 y 2 de abril de 1694. Konetzke, 1962, vol. 4, pp. 40-41. El obispo de Michoacán informó al rey que había puesto escuelas en todo el obispado y sugirió que las justicias y alcaldes mayores seglares podrían promover la asistencia de los niños. Konetzke, 1962, vol. 4, p. 41.

¹⁴ Konetzke, 1962, vol. 4, pp. 157-158, 171. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 4, ff. 4-45. Taylor, 1996, p. 335.

LA IGLESIA PROMUEVE LAS ESCUELAS A PARTIR DE 1753

La muerte de Carlos II en 1700, la guerra por la sucesión al trono español, de 1700 a 1713, y la caída en la economía de Nueva España, de 1690 a 1740, contribuyeron a detener la fundación de escuelas en los pueblos de indios, promovida a fines del siglo XVII y principios del XVIII.

La iniciativa fue retomada a mediados de 1753 por el arzobispo de México, Manuel Rubio y Salinas (1757-1765). Probablemente una solicitud presentada al prelado entre 1749 y 1753 por el sacerdote indio Andrés Ignacio Escalona para establecer escuelas de primeras letras en los pueblos de indios, financiadas por las cajas de comunidad, había influido sobre el arzobispo. El padre Escalona recomendaba establecer escuelas “siendo la educación de leer y escribir la más extrema necesidad que en el día de hoy padecen estos miserables naturales” y usar dinero comunal. Se refirió a las cédulas de 1691 para apoyar su solicitud. Tres fueron los documentos enviados a cada párroco en 1753: un edicto del 31 de julio en el cual se ordenó que se cumplieran “las reiteradas cédulas de su majestad” sobre la enseñanza de castellano; una “Instrucción para el establecimiento de escuelas de lengua castellana para los niños y niñas indios”, y las “Diligencias judiciales que se debían observar en orden a plantar, fundar y establecer la escuela”.¹⁵

El provisor de indios del gobierno diocesano, doctor Francisco Jiménez Caro, explicó en la “Instrucción” los ocho pasos que cada párroco debía seguir. El primero era “captar la voluntad” de los gobernadores indígenas. Sabiendo que el aprendizaje de otro idioma y el desembolso de fondos para dicho fin no iban a ser recibidos

¹⁵ Se reproduce la carta de Andrés Ignacio Escalona y Aries Acxayacatzin, indio noble de “México Tenochtitlan”, y otros ocho indígenas, en Velasco Ceballos, 1945, pp. 57-69. Sin embargo, aunque Velasco Ceballos indicó que estaba dirigida al rey Felipe V y con fecha de enero de 1728, esta información es errónea. La carta está dirigida al arzobispo Rubio y Salinas y por evidencia interna del documento, en el cual se menciona al rey Fernando VI, la secularización de las doctrinas y la representación de Julián Cirilo Castillo al Consejo de Indias, la fecha tiene que ser entre 1749 y 1753. Gonzalbo, 1990, p. 132. Olaechea, 1992, pp. 203-204. “Edicto del Dr. D. Francisco Jiménez Caro, canónigo, provisor de indios, por el Dr. Manuel Rubio y Salinas”, 31 de julio de 1753. También el 29 de enero de 1754 el arzobispo promulgó un edicto. Vera, 1887, vol. 1, pp. 459-461. En su visita pastoral en noviembre de 1752 Rubio y Salinas había ordenado a los párrocos de Tepozotlán y Tula a fundar “escuelas de lengua castellana” pero no precisó que se debían financiar con fondos de las cajas de comunidad, cosa que hizo en la “Instrucción” a todos los curatos en julio de 1753. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 5, 1752, ff. 15, 38.

con beneplácito en muchos pueblos, Jiménez Caro añadió que el sacerdote debía hablar a cada oficial indio “uno por uno, mañosamente para que condesciendan”. Los pasos dos a cuatro se referían al salario mensual adecuado para el maestro, y se debía conseguirlo, según había ordenado el rey, de los bienes de comunidad, del cultivo de una tierra común o de una contribución de todos los del pueblo, pero “nunca por los padres de los niños”.¹⁶

El quinto paso recomendaba que se debía enseñar separadamente a los niños y a las niñas a “leer, hablar y escribir la lengua castellana y a rezar y cantar en ella la doctrina cristiana”. Así la intención del arzobispo fue que se incluyeran las primeras letras como parte de la enseñanza que impartiera el maestro de castellano y no sólo la doctrina cristiana, aunque en otro documento señaló que a las niñas se enseñaría el castellano y la doctrina “y a los varones a leer y escribir, teniéndoles con separación”. El sexto punto se refería a que el fiscal indio del pueblo “ha de llevar los niños y niñas a la escuela aunque sus padres la resistan”. Se añadió que era necesario registrar anualmente el nombramiento del fiscal en el arzobispado y recibir de ahí su título porque “si no lo tiene, los poderes y justicias podrían impedirselo como que no goza del fuero”. El séptimo punto aconsejaba al párroco a “exhortar pero no compeler” a los adultos a que aprendieran el español y advertirles que si no hablaban dentro de cuatro años no podrían tener “oficio alguno de república”, según lo habían resuelto el rey y el virrey.

Habiéndose llevado a cabo los siete pasos, entonces el cura debía mostrar a los indios el edicto episcopal y podría el sacerdote ofrecer una ayuda mensual para el pago del maestro. Luego debía proceder a “formalizar lo resuelto”, siguiendo “los apuntes” que estaban adjuntos a la Instrucción.

Estos documentos fueron entregados en casi 100 curatos de indios en el arzobispado de México: 33 del clero secular, 52 de los franciscanos, seis de los dominicos y dos de los agustinos.

Encuestas realizadas en 1754 por los franciscanos y por el arzobispo mostraron que en 76 de las casi 100 parroquias de indios ha-

¹⁶ “Instrucción”. También se llamó este documento “Instrucción del Sr. Provisor”. INAH, *Fondo Franciscano*, vol. 109, ff. 233, 251. Luque, 1970, p. 236. Agradezco a Ruth Olivera de la Biblioteca de la Universidad de Tulane, Colección Latinoamericana, por haberme proporcionado copia de este documento. BTU, *Viceregal and Ecclesiastical Collection*, 24, exp. 4.

bía 287 escuelas de castellano, ubicadas no sólo en las cabeceras sino en 205 pueblos sujetos. En varios poblados el sueldo del maestro era pagado por las cajas de comunidad; en otros los indios pagaban directamente a los preceptores.¹⁷

CUADRO 23
Pueblos de indios con escuelas de castellano
en el arzobispado de México, 1754

<i>Clero</i>	<i>Pueblos</i>	<i>Pueblos sujetos</i>	<i>Escuelas</i>
Franciscanos (a)	35	63	104 *
Dominicos (b)	6	12	18
Agustinos (c)	2	11	13
Clero seglar (d)	33	119	152
	76	205	287
Total de pueblos: 281		Total de escuelas: 287	

* Hay seis escuelas más (104) que pueblos (98) porque tres pueblos tenían más de una escuela: Tecozautla (3); Tacuba (3); Tlatelolco (3).

Fuentes: AH, INAH, *Fondo Franciscano*, vol. 109, ff. 227-308. AGI, *México*, 1937, folio doblado sin número de página. Tanck de Estrada, 1989, pp. 720-723.

(a) Acambay (1), Alfajayuca (3), Apan (3), Atenco (2), Actopan (1), Calpulalpan (1), Cuautitlán (3), Chalco (5), Ecatepec (5), Huejutla (1), Mazatepec (1), Milpa Alta (3), Nativitas (1), Otumba (1), Ozumba (3), San Antonio de las Huertas (1), Santa Marta (2), Tacuba (3), Tecomic (4), Tecozautla (3), Temamatla (1), Teotihuacan (7), Tepeopolco (1), Texalpa (1), Texcoco (1), Tlalmanalco (1), Tlatelolco (7), Toluca (24), Tula (1), Tultitlán (6), Jiutepec (1), Jiutepec (3), Xochimilco (1), Xochitepec (1), Zinacantepec (1).

(b) Tepetlaostoc (3), Tepoztlán (6), Azcapotzalco (1), Michoatl (5), Tlaltzapán (2), Amecameca (1).

(c) Tecamac (3), Meztlitlán (10).

(d) Acamixtla (3), Amatepec (5), Atotonilco (2), Capuluac (5), Zempoala (3), Chapa de Mota (7), Huazalingo (1), Iguala (2), Ixmiquilpan (19), Ixtapa (5), Ixtapalapa (2), Lolo-tla (2), Ocoyoacac (7), Cardonal (1), San Jacinto (8), Sta. Cruz Quahucoztzingo de México (1), Teloloapan (6), Temascaltepec (7), Tenango del Valle (6), Tenancingo (8), Tetela del Volcán (1), Teticpac (3), Tolcoyucan (4), Tulancingo (1), Tizayucan (8), Xaltenco (1), Xichú (1), Zahualican (9), Zaquatepan (1), Singuilucan (1), Zontecomatlán (1), Sultepec (19), Zumpahuacan (2).

¹⁷ Tanck de Estrada, 1989, pp. 713-723, 734-741. Un contemporáneo registró el 7 de abril de 1754 en su diario la apertura de 197 escuelas, promovidas por el arzobispo, que iban a subsistir porque recibían fondos de los bienes de la comunidad "y que los curas cada año han de dar cuenta a dicho juzgado del número de niños que hay en cada una de ellas". Sosa, 1985. vol. 1, pp. 276-277.

El objetivo principal de estas escuelas fue enseñar la doctrina cristiana en castellano a los indios. En las establecidas por los franciscanos por lo menos 32% de los maestros ofrecían también instrucción en lectura y escritura, y algunos en aritmética.¹⁸ Aplicando la misma proporción a las demás escuelas, se puede suponer que en 1754 por lo menos 92 pueblos de indios en el arzobispado contaban con escuelas de primeras letras.

La decisión del arzobispo tendiente a promover la fundación de escuelas no sólo pretendía cumplir con cédulas expedidas cincuenta años atrás o mejorar la instrucción religiosa. Al extender el uso del castellano entre los indios, la iniciativa de Rubio y Salinas ofrecía una ayuda para llevar a cabo la secularización de las doctrinas. Desde 1749 Fernando VI había ordenado que en los arzobispados de Lima, Santa Fe de Bogotá y México se empezara a sustituir en los curatos de indios a los frailes de las órdenes religiosas y se designara a sacerdotes seculares de la diócesis.¹⁹ Muchos de los clérigos seglares no sabían la lengua indígena y podrían dirigir la parroquia más fácilmente si los indios supieran el castellano.

Entre 1749 y 1754 el ritmo de la secularización fue lento; se nombró a sacerdotes diocesanos para ocupar curatos vacantes de los agustinos o para sustituir, cuando muriera, al fraile doctrinero. Seis meses después de haberse conocido el edicto episcopal sobre el establecimiento de escuelas, se empezó a acelerar la secularización de las doctrinas. Por ejemplo, en 1754 se quitaron diez parroquias de los franciscanos.²⁰ A principios de 1755 cuando Rubio y Salinas escribió al rey en relación con las escuelas establecidas en el arzobispado, se-

¹⁸ En la carta dirigida por el provincial a los párrocos franciscanos no se preguntó explícitamente si se enseñaba a leer y escribir en las escuelas. Por eso, aunque las respuestas a veces incluían esta información, no era requerida. El cálculo de 32% es entonces el mínimo de escuelas de primeras letras; posiblemente había más. INAH, *Fondo Franciscano*, vol. 109, f. 228, 24 de agosto de 1754.

¹⁹ Se sabía que no sólo las órdenes religiosas se oponían a la secularización de las doctrinas, sino los miembros de la Audiencia (muchos de ellos criollos) y varios ministros reales. Por eso, el mandato de 1749 fue enviado "privativamente a los virreyes y gobernadores de provincias, para que en la ejecución no se causase escándalo, turbación o alboroto" y se prohibió "todo recurso de apelación". *Instrucciones*, 1873, vol. 1, p. 573. Cédula del 4 de octubre de 1749. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 69, exp. 103, ff. 1-11v.

²⁰ En 1754 se secularizaron las doctrinas franciscanas de Tultitlán, Tlalnepan-tla, Zinacantepec, Metepec, Cuautitlán, Atenco, Tulancingo, Huichapan, Tecozau-tla y Cadereyta. Ocaranza, 1933, p. 499.

ñaló que había una relación entre el esfuerzo por enseñar el castellano a los indios y la secularización de las doctrinas.

En todos los curatos que han vacado y he reconocido que los indios están bien instruidos en la lengua española, examinando esto con mucho cuidado, he puesto curas que absolutamente ignoren las lenguas de ellos y he prohibido que en ellas se pueda predicar ni enseñar la doctrina cristiana, ni administrar los santos sacramentos, ni usarse para acto eclesiástico.²¹

Otro clérigo se percató de una relación entre las escuelas de castellano y la secularización, pero la interpretó con un enfoque negativo. El franciscano Francisco Antonio de la Rosa Figueroa estaba tan en contra de la castellanización que escribió una larga queja a la corte en Madrid. Para él era evidente que las autoridades episcopales estaban promoviendo el aprendizaje del español como una medida para facilitar la entrega de las parroquias indígenas a clérigos seglares, muchos de los cuales, especialmente los peninsulares, no hablaban el náhuatl o el otomí. Señalaba que

los nuevos curas y vicarios sin idioma vean necesitados en virtud de la real cédula a compeler a los indios a hablar el castellano y por otra parte a valerse de intérpretes para entenderles mayormente en la administración del santo sacramento de la penitencia.

Opinaba que la ineficacia de una multitud de decretos referentes a la castellanización en realidad había sido “un oculto beneficio de Dios en no permitir que se destruyan los idiomas de las naciones de estos reinos” y que precisamente la evangelización en esas lenguas había ayudado para que los nativos entendieran y practicaran el cristianismo. Para Figueroa la castellanización y la secularización contribuían a debilitar la fe, porque en “1753, 18 indios herejes se declararon su maldita secta a pocos meses que el Illmo. Sr. Rubio y Salinas proveyó el curato de Actopan en un clérigo europeo de su familia”.²²

²¹ Carta del 3 de abril de 1755, citada en Luque, 1970, p. 236.

²² “Discurso humilde”. BN, *Archivo Franciscano*, caja 106, exp. 1462, doc. 8, ff. 13v, 18v, 19v. Escrito en 1773, el discurso tenía partes redactadas en la década de 1750, las cuales hemos utilizado en el texto.

Con esta frase, el franciscano puntualizó otra queja de las órdenes religiosas en contra de la secularización: el desplazamiento de frailes criollos por sacerdotes peninsulares. El procurador de los agustinos también advirtió esta tendencia cuando en un folleto impreso se quejó de que la secularización era una medida utilizada por el arzobispo para colocar a sus familiares (sacerdotes, muchos de ellos peninsulares, que le asistían en el gobierno episcopal) en las doctrinas. El agustino explicó que la secularización contribuía a la falta de empleos para los habitantes de Nueva España:

porque los hombres blancos (llamados comúnmente *criollos*) no tienen otra cosa a que ascender, si son pobres, que a religiosos. Y estando a la nueva providencia del despojo de doctrinas, ni religiosos ni clérigos podrán ser... [Tampoco podrán tener beneficios] porque éstos son para los familiares de los reverendos obispos, como enseña la experiencia y éstos, que sin doctrinas de regulares traían muchos, han de traer más con ellos. El dolor es grande, pero cierto; de lo que infiero que puede ser mayor en el futuro el grito.²³

También en el folleto se explicó que la secularización de algunas parroquias de los agustinos había violado el derecho canónico. Además se expresaron dudas sobre el éxito de las escuelas de castellano que

hoy se celan con mucho cuidado porque los indios, fuera de su natural rudeza que ha sido invencible en tantos años, no pueden aprenderlo, aunque quieran, porque no le tienen afición. Y el poco que hablan algunos es precisado del comercio de españoles, sin que se dé caso (aunque lo sepan) de que en el castellano se confiesan.

Se quejaba de que en Tlalnepantla y Atlatlauca se había obligado a los indios a confesar con un intérprete. Para los agustinos, el párroco que no sabía el idioma nativo era “mudo y sordo” y poner sacerdotes que sólo hablaban el castellano estaba en contra de la legislación porque “mientras todos no lo supieran generalmente, di-

²³ Subrayado en el original. *Reverente satisfacción*, folleto de 57 páginas, s.p.i. en AGN, *Inquisición*, vol. 945, exp. 23, ca. 1753, pp. 55-56. Cuautitlán, secularizado el 16 de noviembre de 1756, recibió a Gregorio Casodoiro como párroco; era familiar del arzobispo Rubio y Salinas. Vera, 1981, vol. 1, p. 104.

ce la ley del reino, que aprendamos nosotros bien el suyo”. Este folleto circuló durante dos años hasta que fue prohibido por la Inquisición en 1756.²⁴ Entre los miembros de las órdenes religiosas de Nueva España se mezclaban y se divulgaban las críticas de la castellanización, la secularización de las doctrinas, y la práctica de los obispos de nombrar curas peninsulares en vez de sacerdotes criollos.

Varias opiniones sobre la enseñanza del castellano y la educación de los indios fueron sostenidas a mediados del siglo XVIII y podrían haber influido en el rey Fernando VI. El arzobispo de México pensaba que debía exigirse a los indios aprender el castellano. Escribía al monarca que en las escuelas “se obligaba a los niños de ambos sexos con una pena proporcionada a su edad a hablar precisamente en castellano” y pronosticaba que “en pocos años podré conseguir el de acabar de desterrar las lenguas bárbaras de este arzobispado”. Parece que esta opinión era conocida entre los clérigos de México, ya que el cura de Tecomic (cerca de Xochimilco), informó que “no es muy posible extinguir del todo el idioma natural de éstos porque todos crían a sus hijos en él, aun los ladinos que hablen bien castellano (que son muy pocos)”.²⁵

Otra opinión era la del ministro José de Campillo y Cossío, autor del *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, obra que circulaba en la corte de Madrid como manuscrito desde 1743 donde Campillo proponía el libre comercio, el fomento de la minería y la creación de intendencias. Informaba que había oído que los curas doctrineros tiranizaban a los indios. Proponía la introducción del traje español entre hombres y mujeres indígenas porque “aumentará considerablemente nuestro comercio por el gran comercio que habrá”. Añadía que “el uso de la lengua española deberá ir precisamente con el traje... pero una y otra moda se deberá introducir con toda la dulzura y suavidad posible”.²⁶ Campillo no mencionaba que el uso

²⁴ El folleto indicaba que se había secularizado en 1750 a las doctrinas agustinas de Santa Cruz, San Sebastián, Santa Ana, Tianguistenco, Actopan y Capuluac; en 1751 a los de Cardonal, Atlatlauca, Epazoyucan, Acatlán, Lolotla, Singuilucan, Huejutla, Ocuituco, Tlalnepantla, Ayotzingo y Molongo; y en 1753 a los de Sochi-coatlán y Tezontepec. *Reverente satisfacción*, pp. 3-5, 44, 45 en AGN, *Inquisición*, vol. 945, exp. 28, f. 227.

²⁵ Carta del 3 de abril de 1755. Luque, 1970, p. 236. INAH, *Fondo Franciscano*, vol. 109, f. 282.

²⁶ Campillo y Cossío, 1971, pp. 127-128, 207. Con referencia a la idea de cam-

del castellano por los indios ayudaría para la comprensión de la fe, ya que el enfoque de su ensayo era sugerir cambios en el vestido, la lengua y las costumbres de los nativos (como introducir el uso del polvo de tabaco) para promover el crecimiento económico. Buscar maneras de cumplir con los justos títulos de la conquista, encaminados precisamente a la evangelización de los indígenas, no figuraba entre las prioridades del ministro.

Otro documento conocido por los consejeros del rey era el “Papel político legal”, dirigido al Consejo de Indias posiblemente en 1753 por el sacerdote Julián Cirilo de Castilla, indio noble de Tlaxcala, quien pidió la fundación de un colegio en la villa de Guadalupe para clérigos indios con el fin de mejorar su nivel educativo y de intensificar su vida espiritual; así podrían dirigir las parroquias, instruir a otros indígenas y trabajar como misioneros. Castilla opinaba que los profesores debían ser indios y enseñar a sus compatriotas en su propia lengua. Decía que no se debía compeler a los nativos a aprender el castellano porque esto era “repugnante a nuestras leyes que expresamente deciden que en este particular no se infiere a los indios la menor violencia”. Indicaba que las escuelas de castellano costarían mucho dinero y que los maestros, para enseñar, tendrían que saber el idioma nativo; además, por vivir alejados de los pueblos grandes, los niños difícilmente podrían asistir a las escuelas.²⁷

Las ideas de estas tres autoridades probablemente fueron conocidas por el rey o por sus ayudantes. Sea lo que fuere, en 1754 Fernando VI decidió emitir una cédula sobre la castellanización, después de

biar las costumbres de los indios, Campillo opinaba: “La ansia de parecer bien en sus personas o apariencia de otras, es de todas las pasiones la más fuerte en hombres y mujeres; y de esto resulta la más rica mina para el Estado, pues de allí viene el deseo de poseer; de éste es inseparable la industria, y así se deben tener por utilísimas las ferias, funciones públicas... pues dan a las gentes ocasión de verse y de lucir; y es constante, que el trato con muchos y diversos sirve tanto para abrir el entendimiento, como para pulir y perfeccionar las costumbres”. (p. 129) Proponía aumentar la población de América porque “hacer que sean útiles al Estado los que no lo son, es especie de una nueva creación”. Se debía poner diez de los quince millones de habitantes de las Indias a “cultivar sus tierras y consumir los productos de España [y] se podría decir con fundamento que ha aumentado el número de sus vasallos hasta diez millones más y que este tesoro es superior a cuantas conquistas se puedan hacer en el mundo” (p. 195). Para Campillo la “conquista” del siglo XVIII en América debe basarse en el comercio y la conquista de nuevos mercados para España.

²⁷ AGN, *Bandos*, vol. 7, exp. 54, f. 150.

sesenta años sin legislación real referente al tema. En un mandato, parco y moderado, se limitó a repetir leyes del siglo XVI sobre el uso de “los medios más suaves” para la enseñanza de la lengua española, leer, escribir y doctrina “a los que voluntariamente la quisieren aprender”, para lograr una mejor explicación de la religión católica; también ordenó que los curas deberían saber los idiomas nativos. No se mencionaron los mandatos de finales del siglo XVII sobre el uso de fondos de las cajas de comunidad ni sobre el otorgamiento de puestos solamente a indios que supieran el castellano. Es importante destacar que esta cédula de 1754 fue dirigida a las autoridades eclesiásticas, principalmente a “los arzobispos y obispos”, y no a las autoridades civiles, y así se continuó la práctica de los siglos XVI y XVII de encargar a los prelados la enseñanza del castellano a los indios. La cédula del 5 de junio de 1754 se expidió poco tiempo después del 1º de febrero de 1753, y en ella se extendió a todas las diócesis americanas la secularización de las doctrinas.²⁸

La manera en que se llevaron a cabo estas dos medidas –la castellanización y la secularización– causó reacciones desfavorables en varios grupos de la sociedad novohispana. Los indios se oponían a enviar a sus hijos a las escuelas y en algunos pueblos indígenas se levantaron en protesta contra la salida de los curas regulares; además las órdenes religiosas se quejaban de las escuelas de castellano y de la secularización de las parroquias.²⁹

Los habitantes de la ciudad de México también estaban inconformes. Circularon tres poemas anónimos que contenían severas críticas a la secularización. Eran ataques directos al arzobispo Rubio y Salinas que José Miranda ha considerado como indicios de un cambio en el ambiente social: en contraste con sátiras anteriores los escritos en contra de la política de Fernando VI reflejaban una atmósfera pesada y tensa, y planteaban retos serios, llegando a cuestionar la legitimidad de la secularización. Los versos declamaban que poner sacerdotes se-

²⁸ Konetzke, 1962, vol. 4, pp. 269-270. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 73, exp. 13.

²⁹ INAH, *Fondo Franciscano*, vol. 109, ff. 235, 237, 268, 282, 290. En Santa María la Redonda de la ciudad de México, Apatzingán y en pueblos de Oaxaca los feligreses indios se opusieron a la salida de los clérigos regulares. AGN, *Correspondencia de virreyes*, primera serie, vol. 1, exps. 36, 37; vol. 2, exp. 381. Quejas de los franciscanos, agustinos y dominicos en BN, *Archivo Franciscano*, caja 106, exp. 1462; *Reverente satisfacción* en AGN, *Inquisición*, vol. 945, exp. 23, ca. 1753.

culares en los pueblos fue una traición a la labor evangelizadora de dos siglos llevada a cabo por los frailes y un intento del arzobispo de apoderarse de los bienes de las órdenes religiosas:

Cuando con furia veloz
va quitando los curatos,
las iglesias y aparatos
a los mismos que ensalzó
luego de aquí se enfirió
ser muy infiel en sus tratos...
Por la codicia no más
y anhelar a más tener,
tu alma vienes a perder
y a los demonios la das.
El rencor en ti jamás
faltará, y con gran recato,
como hijo de malagatos
y violinista excelente,
juntas gentalla y no gente
que poner en los curatos.³⁰

Las medidas para disminuir el papel del clero criollo regular en las doctrinas de indios provocaron reacciones que “se ensañaban con el rey y con el régimen”. La Inquisición prohibió los versos anónimos “por ser todos ellos insolentes y contener expresiones sediciosas”.³¹

En 1757 Fernando VI modificó la manera de secularizar las doctrinas; por cédula del 23 de junio, en la cual mencionó las protestas recibidas y las noticias de motines de los indios como consecuencia de la secularización, ordenó que de ahí en adelante sólo se nombrara a un clérigo seglar cuando la doctrina estuviera vacante y que dichos sacerdotes “estén con perfección instruidos en los idiomas de los naturales y éstos en el castellano”. Además se concedió que en todas las diócesis cada orden religiosa conservara dos curatos, “los más pingües”.³²

³⁰ AGN, *Inquisición*, vol. 945, f. 213. Se reproduce en Miranda, 1978, pp. 97-101.

³¹ González Casanova, 1986, p. 85. AGN, *Inquisición*, vol. 945, exp. 28, f. 227, 1756.

³² Real cédula del 23 de junio de 1757. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 77.

Esta actitud prudente y realista fue reiterada en 1763 cuando el fiscal del Consejo de Indias no aceptó las sugerencias del obispo de Oaxaca para mandar a los indios que “dentro de un año aprendan todos el castellano” y que si no lo aprendieran, se nombraran como gobernadores de los pueblos a indios de otros poblados que sí supieran el español. Así se lograría “desterrar los idiomas”. El fiscal calificó estos medios como “aéreos” y como “errores”. Observó que sólo se podría conseguir la castellanización “poco a poco”; más aún, que los indios aprendieran el castellano en un año “sería más dificultoso que el que se les mandase a los españoles aprendan el idioma francés”.³³

Explícitamente rechazó la opinión del obispo de que la cédula de 1754 no era “suficiente” y aconsejó

que todo cuanto se ha ordenado y prevenido en la real cédula de 5 de junio de 1754 es hasta donde llega y alcanza la providencia humana, para que los indios sean instruidos y enseñados en la doctrina cristiana en el idioma castellano y eviten los errores que puede producir prohibiéndola en su idioma.

En 1763 recomendó que se siguiera “como se practica en el arzobispado de México” donde se enseñaba la doctrina en español y, con base en esta instrucción, “se vayan aficionando a él y hablando en todas las demás cosas de su uso”.

Sin coacción, sin pensar en prohibir las lenguas indígenas, sin exigir el castellano como requisito para que los indígenas recibieran nombramientos de puestos en sus pueblos, éstas fueron las recomendaciones del gobierno español. Los documentos nos hacen suponer que en los últimos años del episcopado de Rubio y Salinas, (1757-1766) existía una moderación en la política lingüística y una disminución en el ritmo de la secularización de las doctrinas.

POLÍTICA LINGÜÍSTICA DE LOS PENINSULARES Y DE LOS CRIOLLOS

En julio de 1766 llegaron a Nueva España en el mismo barco, el nuevo virrey marqués de Croix y el nuevo arzobispo de México, Francisco Antonio de Lorenzana. Al subir del puerto de Veracruz

³³ AGI, *México*, 2.585, 21 de diciembre de 1763.

hacia la ciudad capital, Lorenzana se detuvo en Puebla para saludar a un buen amigo que tenía desde hacía 16 años en España, el obispo Francisco Fabián y Fuero.³⁴

Una vez establecido en México, Lorenzana emprendió con intensa actividad una serie de proyectos que se fueron realizando durante los seis años de su prelación: reprimir la resistencia de eclesiásticos a la expulsión de los jesuitas; reformar los conventos de monjas; arreglar las delimitaciones de las parroquias en la capital; terminar la secularización de las doctrinas empezada en tiempos de Rubio y Salinas; publicar obras sobre los concilios mexicanos y las cartas de Hernán Cortés; fundar la casa de niños expósitos, y organizar la celebración del IV Concilio Mexicano. Además tenía interés en mejorar la condición de los indios. Pensaba que se podría realizar este progreso mediante la incorporación de los indígenas a las formas ibéricas de catolicismo y a la economía de la sociedad española de Nueva España.

En junio de 1767 propuso a Carlos III la fundación de un colegio de estudios mayores para indios y, a petición del Consejo de Indias, redactó las constituciones para dicha institución. Un año después escribió y divulgó con esmero en toda la diócesis las “Reglas para que los naturales de estos reinos sean felices en lo espiritual y temporal” que ordenó se leyeran a los feligreses dos veces al mes, después de la misa mayor. En estas 14 reglas se exhortaba a los indios a mantener limpias sus casas y sus personas para disminuir enfermedades, a no quedarse ociosos, sino que cada uno ejerciera un oficio, a criar gallinas, vacas y animales de transporte, a evitar pleitos entre ellos y protestas legales a las autoridades, a no caer “en embriagueces que son la causa de su pobreza, ociosidad y pecados y también de muchas enfermedades y pestes”, a usar telares para fabricar ropa y a no andar desnudos “porque se pierde el pudor y la salud”. Se recordaba a los gobernadores indios castigar a los criminales, dar buen ejemplo y procurar que todos vivieran en poblaciones cerca de su iglesia y no esparcidos en los montes, ex-

³⁴ Lorenzana conocía a Fabián y Fuero desde 1750 cuando los dos estaban en Sigüenza, España. Coincidieron en 1753 como canónigos en el cabildo de Toledo y se reunieron a menudo entre 1750 y 1753 con el educador Francisco Pérez Bayer y el jesuita Andrés Burriel en la Academia de Historia Eclesiástica. En 1765 Lorenzana fue nombrado obispo de Plasencia y un año después arzobispo de México. Sierra Nava-Lasa, 1975, pp. 71-82, 92-96, 102, 107.

puestos a pecados y supersticiones. Además, los indios no debían vender sus “bienes raíces” porque eran menores y según las leyes reales, estaba prohibido enajenar sus tierras “aunque sea con motivo piadoso”.³⁵

Dos de las reglas tenían que ver con la enseñanza: debían los indios saber “la doctrina cristiana, no sólo en su idioma, sino principalmente en castellano” y que

tengan escuelas de castellano y aprendan los niños a leer y escribir pues de este modo adelantarían; sabrían cuidar su casa, podrían ser oficiales de república y explicarse con sus superiores, ennobleciendo su nación y desterrando la ignorancia que tienen no sólo de los misterios de la fe sino también en el modo de cultivar sus tierras, cría de ganados y comercio de sus frutos.

Durante 1769 los prelados Lorenzana y Fabián y Fuero profundizaron en tres documentos sobre dos de los puntos mencionados en las reglas: la extirpación de prácticas supersticiosas y la extensión del uso del castellano entre los indios. Las que en 1768 eran sugerencias paternalistas, para 1769 se habían convertido en órdenes tajantes que mostraban desprecio por las costumbres tradicionales de los indígenas y por su idioma. También se asomaban rasgos de antipatía hacia el clero criollo, que en opinión del arzobispo obstaculizaba la asimilación de los indios a la cultura hispánica.

En febrero de 1769 el canónigo de México, doctor Manuel Joaquín Barrientos Lomelín, también provisor de indios del arzobispado, escribió un edicto que Lorenzana promulgó en contra de las supersticiones de los indios. Barrientos había sido admirador de Lorenzo Boturini cuando lo conoció en España entre 1745 y 1749; publicó en 1746 un elogio a Boturini como prólogo en la *Idea de una nueva historia general de la América Septentrional* y seguramente compartía las opiniones favorables expresadas por el italiano en este libro sobre el alto nivel cultural de los mexicanos prehispánicos, pese a lo cual anunció en 1769 la prohibición de muchas prácticas de los indios, tales como el palo volador, el uso de peyote, la creen-

³⁵ Lorenzana pidió ayuda del gobierno para distribuir las “Reglas” y a los gobernadores y alcaldes indios. Sierra Nava-Lasa, 1975, p. 328. “Reglas”, en Lorenzana, 1770, pp. 392-396. También se les llama “Avisos”.

cia en el lloro del tecolote, las ofrendas depositadas en cuevas y cerros, los calendarios usados por curanderos con signos de estrellas y animales, los pronósticos de recuperación o de muerte basados en piedras de colores, el baile de la camisa de los novios y las borracheras relacionadas con la costumbre de “llorar al difunto”. También advirtió que no se debían permitir las *nescuitiles*, representaciones en vivo de la pasión de Cristo porque ocasionaban irreverencias y pecados. Para Barrientos ciertas costumbres religiosas, como estas obras teatrales, debían cesar porque las condiciones en Nueva España habían cambiado:

Si en principios de promulgada la ley evangélica en estos reinos, se juzgó medio oportuno para su cristiana instrucción, el permiso de semejantes representaciones ya en estos tiempos, en que han corrido más de dos siglos y medio, es disonante.³⁶

Pocos meses después, en septiembre de 1769 el obispo de Puebla, Fabián y Fuero, publicó una pastoral en la cual atribuyó la persistencia de idolatrías a la supervivencia de las lenguas indígenas. Pensó de manera parecida a Barrientos que los tiempos habían cambiado:

Se deben distinguir dos tiempos por lo que toca a sus idiomas, uno el del principio de su conversión y entonces es muy necesario el que los ministros y pastores se apliquen a hablar la lengua de sus recientes súbditos y ovejas para... darles a entender en el modo posible los misterios y preceptos de nuestra religión. Otro tiempo es en el que han pasado años desde la conversión... que es en el que estamos, no hay duda que se deben traer las ovejas a la lengua de los pastores.

Para Fabián y Fuero los mandatos de los concilios mexicanos del siglo XVI de explicar “la doctrina a los indios en la lengua materna” sólo eran válidos en esa época anterior pero no al final del siglo XVIII, “habiendo ya dos siglos y medio que comenzó en el [obispado] la luz del Santo Evangelio”.³⁷

³⁶ Boturini, 1974, p. 27. Carreño, 1963, vol. 2, pp. 518, 525, 546. Medina, 1989, vol. 6, pp. 33-34. Serge Gruzinski ha llamado al intento de cambiar las prácticas religiosas de los indios de Nueva España para que fueran semejantes a las de la Europa ilustrada, la “segunda aculturación”. Gruzinski, 1985, pp. 192-193.

³⁷ Fabián y Fuero citaba al inca Garcilaso de la Vega, del Perú, como apoyo pa-

El obispo criticó que “aún en nuestro obispado... se mantengan tenazmente tantos restos de idolatría como cada día se descubren, porque los indios conservan la superstición o error de sus mayores en el término o vocablo de su lengua”. Para Fabián y Fuero la solución era evidente; se precisaba disminuir el uso del idioma nativo porque “olvidado éste... se olvidarán de alguna parte de sus necios usos... y ya los nietos y bisnietos de nada se acordarían”. Además, la lengua nativa promovía la separación entre los súbditos;

conservar los naturales su idioma... es causa de que estén menos instruidos, no sólo en lo civil, sino también en la doctrina cristiana... les hace ser tenaces en sus antiguos abusos, contemplándose maquinalmente con esto como separados de los demás vasallos.

El prelado invocaba el derecho de los conquistadores de introducir y extender su idioma.

Los indios desde que fueron conquistados por nuestros católicos monarcas no tienen derecho alguno de justicia a que se les mantengan sus lenguas, antes sí lo gozan nuestro soberano de hacer valer la suya en la vasta extensión de sus dominios para que siendo todas sus tierras un solo labio... las puedan gobernar más fácil y uniformemente.³⁸

La pastoral de Fabián y Fuero, que fue leída a todos los fieles, contenía dos ideas adicionales que probablemente causaron irritación entre los oyentes indios (si es que entendían el castellano) y criollos. Al hablar de los idiomas indígenas el obispo opinaba que el castellano, “la lengua de los pastores” era

más a propósito para la instrucción y las lenguas de los súbditos [son] bárbaras, pobres y oscuras... que más parecen ahullidos, silbos, balidos y mugidos de bestias que articulación de racionales... Entre todas las lenguas de los naturales, aun incluso la mexicana que es la más abundante, ninguna hay que se puede llamar sabia, ni que haga falta a la república literaria o bien común.³⁹

ra su crítica de la persistencia de los idiomas indígenas. Fabián y Fuero, 1770, pp. 118, 120, 123.

³⁸ Fabián y Fuero, 1770, pp. 119-121.

³⁹ Fabián y Fuero, 1770, pp. 118-119.

Finalmente el obispo se dirigió a los criollos, “a las personas nacidas en nuestra diócesis”, para avisarles que “aunque se extingan todos los idiomas de los indios” se podrían ordenar como sacerdotes debido a su preparación y conocimientos generales, y no, como antes, debido a su dominio de una lengua nativa, o como se decía “ordenarse a título de lengua”. Más aún, para recibir mejores puestos eclesiásticos, de ahí en adelante se tomaría en cuenta “el celo con que se hubiera aplicado a este asunto” de explicar en castellano la doctrina cristiana y tener “cuidado de enseñársela y de que se la enseñen en este mismo idioma, poniendo para ello *tenaxtianis* o *maestros*”.⁴⁰

Durante 1769 Lorenzana y Fabián y Fuero estaban en frecuente comunicación; a veces por cartas en las cuales el obispo de Puebla, “cultivado en las ciencias y en el mexicano”, según Lorenzana, corregía los borradores de las notas que el arzobispo preparaba para los libros referentes a los *Concilios provinciales* (1769) y la *Historia de Nueva España* (1770). A veces se comunicaban en persona, como en Atlitxco, donde, junto con el arzobispo de Guatemala, examinaban un ahuehuete gigante, en cuya concavidad del tronco cabían cien muchachos.⁴¹

Debido a estos contactos se puede asumir que la pastoral sobre los idiomas indígenas publicada por Lorenzana 18 días después de la de Fabián y Fuero, fue el resultado de un intercambio de ideas entre los dos, como de hecho lo fue la divulgación en 1769 de pastorales sobre los jesuitas expulsados.⁴² El prelado de México presentaba los mismos puntos que el de Puebla pero dedicaba más atención a dos de ellos. Opinaba que la existencia de lenguas diferentes a la del conquistador fomentaba animosidad y rebelión, y por otra parte insinuaba que los clérigos americanos no querían que los indios apren-

⁴⁰ El obispo también les ordenó a los dueños de haciendas que enseñaran la doctrina en castellano. Fabián y Fuero, 1770, pp. 122-124.

⁴¹ Cortés, 1980, pp. 175-176, 186.

⁴² Sierra Nava-Lasa, 1975, p. 120-125. También Lorenzana había leído una pastoral del obispo de Oaxaca sobre el mismo tema de los idiomas indígenas. Vera, 1887, vol. 1, p. 227, nota 17. Tanto el arzobispo como el virrey Croix escribieron al rey en junio de 1769 sobre el tema de las lenguas y en octubre de 1769, un día después de la pastoral, Croix ordenó por bando a los tenientes de justicia que fomentaran el uso del español “desimpresionando a los indios de todo cuanto hasta ahora les ha influido la perniciosa máxima con que generalmente se ha procurado retraerlos del uso de la lengua castellana”. AGN, *Bandos*, vol. 7, f. 47, 10 de octubre de 1769. Vera, 1887, vol. 1, pp. 229, 232.

dieran el castellano porque si así ocurriera habría menos oportunidades de empleos para ellos en las parroquias.

La larga pastoral con 26 notas de pie de página comenzaba con el mismo concepto que Fabián y Fuero y Barrientos habían escogido para iniciar las suyas: el siglo de las luces era diferente al de la evangelización:

En dos siglos y medio de hecha la conquista de este reino estamos aún llorando y sintiendo que como si fuéramos... Hernán Cortés; necesitamos intérpretes de las lenguas e idiomas de los naturales... Al principio de la conquista fue indispensable que los ministros evangélicos se dedicaran al idioma para lograr la conversión, y hoy cesa enteramente este motivo.⁴³

Recordaba Lorenzana que “no ha habido nación culta en el mundo que cuando extendía sus conquistas no procurase hacer lo mismo con su lengua”. Daba ejemplos de Grecia y Roma en la antigüedad y luego dedicaba cuatro párrafos para opinar que la preservación de los idiomas nativos era una amenaza para el dominio político. A dos años de las rebeliones de indios y castas en contra de la expulsión de los jesuitas (el levantamiento más serio en toda la época colonial hasta 1810), el arzobispo advertía que la diversidad de lenguas era peligrosa para la estabilidad y seguridad del gobierno.

Los daños gravísimos que en todos tiempos y naciones se tuvieron que permitir bajo el dominio de un mismo soberano con dos diferentes idiomas, los expresó Filón tratando de la confusión de las lenguas diciendo que muchos han muerto a traición y de improviso o sorprendidos por la ignorancia de la lengua del país.

Luego, posiblemente recordando que la mayoría de los sentenciados a muerte en los motines en el Bajío y en Pátzcuaro en 1767 eran indios, Lorenzana juzgaba:

Los alborotos, los motines, las sediciones civiles toman mucho cuerpo cuando se traman entre personas de extraño idioma y las acalora la misma diversidad de costumbres, con alguna memoria de sus antiguos señores y excelencia mal concebida de su lengua, trajes, libertad, gentilismo y

⁴³ “Pastoral: para que los indios aprendan el castellano”, 6 de octubre de 1769. Vera, 1887, vol. 1, pp. 220 y 224.

otros vicios a que es propensa la naturaleza. El hablarse un mismo idioma en una nación propia de su soberano y único monarca engendra cierto amor e inclinación de unas personas a otras, una familiaridad que no cabe entre los que no se entienden y una sociedad, hermandad, civilidad y policía que conduce mucho para el gobierno espiritual, para el trato doméstico, para el comercio y política, como también para ir olvidando a los conquistados insensiblemente sus enemistades, sus divisiones, sus parcialidades y su aversión a los que mandan...

El mantener el idioma de los indios es... mantener en el pecho una ascua de fuego, un fomento de discordia y una piedra de escándalo, para que se miren con aversión entre sí los vasallos de un mismo soberano.⁴⁴

Lorenzana opinaba que los responsables de esta amenazante situación eran los sacerdotes que habían fomentado la enseñanza en dichas lenguas. Insinuaba que estos clérigos eran criollos y, por conocer un idioma nativo, querían conservar su ventaja sobre otros sacerdotes mejor preparados.

Esto es una constante verdad, el mantener el idioma de los indios es el capricho de hombres cuya fortuna y esencia se reduce a hablar aquella lengua que también la aprende un niño... porque con esto, creen que asegurarán su acomodo con menos letras.⁴⁵

A pesar de haber leído a Boturini y haber estudiado los documentos indígenas reunidos en la ciudad de México por el italiano, Lorenzana mostraba poco aprecio por la lengua mexicana (a pesar de que en la *Historia de Nueva España*, publicada en el año siguiente, alababa dicho idioma): “¿Quién, sin capricho, dejará de conocer que así como su nación fue bárbara, lo fue, y es su idioma? ¿Quién podría comparar el mexicano con el hebreo... con el griego? ¿Quién antepondrá el mexicano a el latín?” Señalaba que naciones poderosas del pasado habían casi extinguido estas lenguas y preguntaba “¿Por qué se ha de sustentar la de los indios?” que era “por sí escasa y bárbara”.⁴⁶

⁴⁴ Vera, 1887, vol. 1, pp. 220-221.

⁴⁵ Vera, 1887, vol. 1, pp. 222, 224 y 227 (nota 21). Cortés, 1980, pp. 2-2v, 5-6, 176. Lorenzana también recibía en este tiempo el asesoramiento de tres sacerdotes que hablaban náhuatl.

⁴⁶ Vera, 1887, vol. 1, pp. 223, 225. Lorenzana anotó que no estaba de acuerdo con Alonso de la Peña Montenegro, autor del *Itinerario para párochos* (1726) quien

El arzobispo declaraba: “Deseamos, pues, que las ovejas entiendan la voz y el silbo común de los pastores, no que éstos se acomoden precisamente a el balido vario de las ovejas”. Mandaba que todos los sacerdotes procurasen “el mayor bien espiritual y temporal de estos [naturales] que sin duda consiste en gran parte en que hablen todos una misma lengua”.⁴⁷ Aunque persistía el interés por lograr una mayor comprensión religiosa, en la pastoral de Lorenzana iba cobrando importancia el “bien temporal” que en 1769 estaba relacionado estrechamente con la estabilidad y control político.

Lorenzana no sólo distribuyó la pastoral en toda la arquidiócesis, donde los párrocos, muchas veces criollos, tenían que leer las opiniones críticas del clero novohispano y de la cultura indígena a un público cuya mayor parte era de indios; además envió el documento a Carlos III quien promulgó una cédula, basada en los escritos de Lorenzana, el 16 de abril de 1770.

El arzobispo se encargó de publicar esta cédula real en agosto de 1770, acompañándola con un edicto suyo en el cual decía, “no sólo que se debe enseñar a los indios a aprender el castellano sino que se les puede obligar a ello”, y daba como ejemplo (no muy alentador) el hecho de que el pueblo hebreo, cautivo en Babilonia, “perdió su nativa lengua”.⁴⁸

En la cédula dirigida a toda la América y las Filipinas, Carlos III observaba que

pasados más de dos siglos y medio se mantienen en lo más descubier-to y civilizado, como es México y Puebla, muchos y diferentes idiomas en que los indios están cerrados, rehusando aprender el castellano y el enviar a sus hijos a la escuela.

insistía en que los curas supieran el idioma de los indios. Además de ordenar la enseñanza de castellano, el arzobispo añadía que se debía usar el español “para el trato común... aún en aquellas casas de comercio, trato económico y de plaza que ellos llaman *tianguistlatolli*”.

⁴⁷ Lorenzana citaba a Juan Solórzano y Pereira para apoyar su idea de que se podría obligar a los indios a aprender el castellano. Vera, 1887, vol. 1, p. 233.

⁴⁸ El edicto del 18 de agosto de 1770 terminó con un instructivo sobre su divulgación: “Publiquen esta nuestra carta en un día festivo, guardando un ejemplar en el archivo de cada parroquia, para que nunca se alegue ignorancia, dándonos cuenta de si alguna persona es inobediente o sugiere a los indios proposiciones que perturben la paz, que es la que les apetece de todo nuestro corazón”. Vera, 1887, vol. 1, pp. 229-231. Se reproduce la cédula en Konetzke, 1962, vol. 4, pp. 364-369. Velasco Ceballos, 1945, pp. 81-86. Tanck de Estrada, 1985, pp. 37-45.

El rey anunciaba que la razón por la falta de cumplimiento de reales mandatos sobre la enseñanza de castellano, era que los clérigos lo impedían; más aún, acusaba ya directamente, usando el término “criollo” y dejándolo impreso en la cédula, a los sacerdotes americanos, quienes debido a su rivalidad con los clérigos peninsulares, insistían en usar el idioma indígena y obstaculizaban la introducción del castellano, a veces (según noticias) castigando al indio que hablara en español. Según el rey, esta situación obedecía a

dos bajos conceptos: uno, de persuadirse a los clérigos criollos que el modo de afianzar en ellos la provisión de los curatos y excluir a todo europeo son los idiomas; y el otro que extinguidos éstos, se les quitaba el título a qué ordenarse.

Con palabras despectivas el rey describía a algunos de los sacerdotes americanos como “clérigos mercenarios” y señalaba “que un clérigo de menos mérito, de bajo nacimiento y tal vez peores costumbres, logra por saber un idioma un curato que debía ser premio de un sujeto más condecorado”.⁴⁹

Ordenaba el rey que en adelante se nombrarían como curas “únicamente al mayor mérito, aunque ignoren el idioma” y si fuera necesario, que se pondría un vicario que hablara la lengua nativa. El rey justificaba esta decisión:

Que es cierto que el pastor debe entender la voz de sus ovejas y por esta regla han creído algunos ser más estrecha obligación la de que los párrocos sepan el idioma de cada pueblo de la América; pero esta razón en nada convence porque los obispos son los primeros pastores que han de visitar todos los pueblos y curar las enfermedades de sus ovejas a las que ni entienden ni pueden entender todos sus diferentes idiomas.

⁴⁹ Konetzke, 1962, vol. 4, pp. 368-369. En 1743 el teniente del pueblo de Tochimilco, Puebla, informó que los franciscanos se oponían a la enseñanza del castellano a los indios: “Los mismos doctrineros son en contra de tan justa e importante diligencia... pues se da el caso de que concurren doctrinero y natural ante la Real Justicia y aunque la Real Justicia le conste que el dicho natural sabe el idioma castellano, no es posible le hable por temor del padre, pues tengo oído en varias ocasiones a dichos padres que si los naturales supieran el idioma castellano no necesitaban tantos curas... y esta circunstancia es motivo de muchas sublevaciones y tumultos contra las justicias y otras veces contra los eclesiásticos...” *Relaciones geográficas*, 1988, vol. 2, p. 486.

Carlos III cuestionaba abiertamente el enfoque de la evangelización, desde el siglo XVI hasta el presente: en vez de promover el uso del castellano,

los regulares vincularon en sí los curatos, manteniendo los idiomas y después que los seculares los han aprendido, ha sido trascendental el perjuicio, procediendo en esto contra la práctica de los conquistadores, como los romanos introdujeron su lengua en las naciones conquistadas.

Insistía en que la extensión del castellano sería benéfica para los ministros reales, para los sacerdotes mejor calificados, para los indios que no “quedarían tan expuestos a ser engañados en sus tratos, comercios y pleitos” y para los obispos. También aseguraba a los americanos que su “recelo de que fuesen europeos a ser párrocos era imaginario, a causa de que nunca mi real piedad dejaría sin premio a los nacidos en aquel país”.

En síntesis, el rey quería que los indios hablaran el castellano como medio para lograr fines religiosos, políticos y económicos.

Se debe extender y hacer único y universal en los mismos dominios, por ser propio de los monarcas y conquistadores para facilitar la administración y pasto espiritual a los naturales y que éstos puedan ser entendidos de los superiores, tomen amor a la nación conquistadora, destierren la idolatría, se civilicen para el trato y el comercio.⁵⁰

Para lograr esto se repetían órdenes “a fin de que se instruya a los indios en los dogmas de nuestra religión en castellano y se les enseñe a leer y escribir en este idioma” y se añadía un concepto nunca antes expresado en la legislación “para que de una vez se llegue a conseguir el que se extingan los diferentes idiomas de que se usan en los mismos dominios, y sólo se hable el castellano”.

Para 1770 la crítica de la capacidad lingüística de los idiomas indígenas, la opinión negativa referente al clero criollo y el temor de la insubordinación política llegaron a tal grado que Carlos III mandaba “que se destierren los diferentes idiomas” en toda la América hispánica. Se puede considerar esta cédula como el epítome de las

⁵⁰ Esta real cédula lleva la fecha del 16 de abril de 1770 en Nueva España y en América del Sur lleva la fecha del 30 de mayo. Konetzke, 1962, vol. 4, pp. 364-368.

ideas autoritarias, eurocéntricas y anticriollas de la política lingüística durante la época colonial.

Varias personas y grupos destacados en Nueva España no compartían las ideas de Lorenzana y de Carlos III referentes a la pobreza del idioma y cultura indígenas, y referentes a la conveniencia de asignar sacerdotes que no hablaran la lengua nativa a las parroquias de indígenas.

Las opiniones de Carlos de Sigüenza y Góngora, expresadas al final del siglo XVII, sobre las virtudes y logros de los emperadores mexicanos habían sido divulgadas a mediados del siglo XVIII por Lorenzo Boturini y por el profesor universitario y canónigo, Juan José de Eguiara y Eguren en la *Bibliotheca Mexicana* (1755). Este autor consideraba los escritos de Netzahualcōyotl y de otros indios, antes y después de la conquista, como parte de la “república literaria”, a la cual pertenecían también autores criollos que Eguiara incluía en su magna obra bibliográfica, escrita en latín, en defensa de la excelencia intelectual de la “América mexicana”. Eguiara había dedicado ocho de 20 capítulos a la cultura prehispánica. En la década de los sesenta, siguiendo a Boturini, el jesuita Francisco Alejo de Orrio y el carmelita José de San Benito alabaron la belleza y amplio léxico del náhuatl.⁵¹

Por otra parte, desde los concilios mexicanos en el siglo XVI, la postura eclesiástica de mayor aceptación había sido la que reiteró Fernando VI en la cédula de 1754: que se debía enseñar el castellano a los indios que quisieran aprender y para nombrar en las parroquias indígenas, a sacerdotes que hablaran la lengua de sus feligreses. Tan defendida fue esta idea en Nueva España que Fabián y Fuero indicó que había personas que insistían en que los indios usaran su propia lengua y no el español, justificando ellos esta práctica por “razón de Estado”.⁵²

En mayo de 1771 la institución criolla más importante de Nueva España dio su opinión sobre el tema. El ayuntamiento de México envió al rey una larga representación en la cual protestaba en contra de un informe anónimo enviado al monarca que argumentaba

⁵¹ En la cédula de 1770, Carlos III ordenaba en dos formas la supresión de las lenguas indígenas, “que se extingan” y “que se destierren”. Boturini, 1974, pp. 76, 89, 107. Eguiara y Eguren, 1984, p. 77.

⁵² Fabián y Fuero, 1770, p. 121.

que por falta de capacidad y honradez se debía excluir a los criollos de los puestos altos en América.

El ayuntamiento alegaba que la práctica de nombrar a párrocos que no sabían el idioma nativo era ilegal y rechazaba con sarcasmo la interpretación de Fabián y Fuero, Lorenzana y Carlos III sobre los pastores y las ovejas.

Las leyes del reino mandan estrechamente que las doctrinas de pueblos de indios no se deben sino a los peritos en el idioma respectivo. Es ocioso fundar la justicia de esta providencia; mas sin embargo de ella hemos lamentado, provistos los mejores curatos en europeos familiares de los preladados que ni entienden a sus feligreses, ni pueden ser entendidos de ellos, y hacen el triste papel de pastores mudos y sordos para sus ovejas.⁵³

El ayuntamiento pensaba que tal vez movidos por el cariño hacia sus acompañantes peninsulares, los obispos otorgaban a estos familiares, “centenares” de puestos en las doctrinas, a pesar de que “por la ignorancia de los idiomas [eran] positivamente ineptos”. Luego los regidores tocaban un tema muy delicado; la opinión negativa que los obispos, especialmente en los primeros años de su prelación, tenían de los criollos. Pensaban que se debía a que los familiares del prelado hablaban mal de los americanos. El ayuntamiento incluía varias frases que, a nuestro parecer, se referían no sólo a un escrito anónimo en contra de los americanos, sino a las comunicaciones de Lorenzana con el rey que habían influido en la promulgación de la cédula en la cual se criticaban las lenguas indígenas y el clero de Nueva España. A ocho meses de haber recibido la cédula de abril de 1770, los regidores reclamaban:

Si [los obispos] han de informar a Vuestra Majestad de nuestro carácter y circunstancias, nos hagan la poca justicia que se experimenta, hasta poder mal impresionar contra nuestra conducta el justificado, piadoso ánimo de Vuestra Majestad.

Y tal vez pensando en los mandatos de Lorenzana y Fabián y Fuero referentes a las costumbres y lenguas de los indios, el cabildo añadía que el funcionario europeo

⁵³ Hernández y Dávalos, 1985, vol. 1, pp. 427-454, cita en p. 432.

Viene a gobernar unos pueblos que no conoce, a manejar unos derechos que no ha estudiado, a imponerse en unas costumbres que no ha sabido, a tratar con unas gentes que nunca ha visto... viene lleno de máximas de la Europa inadaptables en estas partes. [Especialmente los indios] son de otra condición que pide reglas diversas de las que se prescriben para los españoles. Sin embargo, el recién venido trata de plantear sus ideas, de establecer sus máximas;... qué puede esperarse de su gobierno, sino unos sobre otros yerros y perjuicios.⁵⁴

Los franciscanos, en palabras del archivero de la Provincia del Santo Evangelio, Francisco Antonio de la Rosa Figueroa, estaban de acuerdo con el ayuntamiento en su queja sobre la falta de experiencia de Lorenzana y sobre la ilegalidad del mandato de nombrar a párrocos que no hablaran el idioma vernacular de los feligreses indios. En 1773 fray Francisco Antonio, experto en la lengua mexicana, escribió los “Discursos humildes... sobre la real cédula del Rey Nuestro Señor Carlos III promovido por el Señor Arzobispo Don Francisco Lorenzana para que se destierren los diferentes idiomas”.⁵⁵ Se reclamaba el “pobre papel que la ninguna experiencia del ilustrísimo señor arzobispo de los indios de los obispados que expresó en su informe al rey... su carencia de verdaderas noticias en los pocos años que gobernó el arzobispado” y las sugerencias erróneas de sus ayudantes. El fraile también advertía que las opiniones de Lorenzana (y del rey) iban en contra de la legislación porque en ninguna parte

se leyera en todos los libros y títulos de las reales leyes que se extingan los idiomas ni que los indios sean compelidos a aprender y hablar la lengua castellana... sólo se lee que donde sea posible se pongan escuelas de castellano.

⁵⁴ Hernández y Dávalos, 1985, vol. 1, p. 433.

⁵⁵ En 1773 fray Francisco Antonio tenía 76 años, 56 de ellos de práctica del idioma mexicano y 17 años como ministro en las doctrinas. Decidió escribir una representación en contra de la cédula del 16 de abril de 1770 porque el rey decía que “en los parajes en que se hallen inconvenientes su práctica, se los representen”. En los años cincuenta, fray Antonio había proporcionado a Juan José Eguiara y Eguren noticias sobre las obras escritas por los franciscanos, las cuales Eguiara incluyó en la *Bibliotheca Mexicana*. BN, *Archivo Franciscano*, caja 106, exp. 1462, f. 13. Osorio Romero, 1986, p. 170.

Además, el Concilio de Trento en el siglo xvi había ordenado predicar la doctrina cristiana en el idioma vulgar y el Concilio Lateranense había mandado que el párroco no debía gobernar por medio de un vicario. Estos hechos impulsaban al franciscano a exclamar: “Lo que es de admirar” fue lo dicho por Lorenzana de que “las ovejas deben hablar el idioma del pastor... Está patente que los sagrados cánones y las leyes reales no solamente convencen sino que destruyen los proyectos del ilustrísimo Lorenzana”.⁵⁶

Fray Francisco Antonio indicaba dos errores adicionales del arzobispo: sus ideas iban en contra de lo deseado por los reyes en el siglo xvi y en contra del Espíritu Santo. De la Rosa Figueroa se oponía al ejemplo de los conquistadores romanos presentado por Lorenzana, porque “Roma uniformó el idioma sólo para tiranizar a la gente lo cual estuvo tan lejos de los anhelos catolicísimos de los deseos santos de nuestros reyes en las conquistas de la América”. Peor aún, Lorenzana había olvidado la inspiración misionera del siglo xvi, cuando los primeros franciscanos tenían el don de lenguas, como los apóstoles, y por eso “bautizaron a 18 millones de indios en los primeros 16 años”. Fray Antonio apuntaba la gravedad de lo que intentaba el arzobispo hacer: “Su proyecto de la extinción de las lenguas de las naciones de la América fue pretender exterminar y desterrar los medios con que el Espíritu Santo plantó la fe cristiana, la propaga y conserva entre los indios de este nuevo mundo”.⁵⁷

En un punto el franciscano estaba de acuerdo con el arzobispo de México. Opinaba que todavía existía la idolatría escondida entre los indios, aun a diez leguas de la ciudad de México, pero si no había más culto al demonio era precisamente porque los sacerdotes católicos predicaban en la lengua de los nativos; si en el futuro no oyeran la doctrina cristiana en su propio idioma, aumentaría más la

⁵⁶ BN, *Archivo Franciscano*, caja 106, exp. 1462, ff. 17v, 19-19v.

⁵⁷ Fray Francisco Antonio, en forma parecida al sacerdote indio Andrés Ignacio Escalona, alrededor de 1751 calculaba la población indígena de Mesoamérica al momento de la conquista en 18 millones, cifra que concuerda con las aproximaciones de demógrafos del siglo xx. Velasco Ceballos, 1945, p. 61. BN, *Archivo Franciscano*, caja 106, exp. 1462, ff. 15-16v. El fraile procurador de los franciscanos, Juan Bermúdez de Castro en dos informes de 1766 y 1767 sobre la historia apologetica de la orden, decía que la población indígena había sido de 18 millones. Sierra Nava-Lasa, 1975, pp. 177 y 179.

heterodoxia. En otro punto fray Antonio no verificaba lo dicho por el ayuntamiento en 1771 sobre los “centenares” de peninsulares que llenaban los curatos de indios. Más bien, según el franciscano, los europeos no querían puestos en el campo sino capellanías en las ciudades para después poder subir a puestos más altos, como varios familiares de los arzobispos en los cabildos de las catedrales. El franciscano también aseguraba que nunca había oído que los sacerdotes castigaran a los indios que hablaran el castellano, como Lorenzana había informado a Carlos III.⁵⁸

Otra crítica hacia Lorenzana, aunque menos directa que la del fraile franciscano, fue impresa en Italia en 1780 por el jesuita exiliado, Francisco Xavier Clavigero. En la *Historia antigua de México*, el jesuita opinaba que el arzobispo no sabía del náhuatl porque en las notas de las cartas de Cortés había hecho “mil despropósitos en la interpretación... ocasionados por la ignorancia de la lengua mexicana”. Por otra parte, Clavigero dedicó dos apartados en la *Historia* a los idiomas nativos.

En uno describió su vocabulario, gramática, términos abstractos, numéricos y teológicos, y el sonido del idioma, con el fin explícito de refutar críticas de los naturalistas europeos, Cornelio de Pau y el conde de Buffón. Posiblemente en esta defensa Clavigero también aludía, sin especificarlo, a los escritos de Lorenzana.⁵⁹ El historiador alababa la capacidad y belleza de la lengua mexicana:

Los europeos que han aprendido el mexicano... han celebrado con grandes elogios aquella lengua, ponderándola al grado de que algunos la han estimado superior a la latina y la griega... Los europeos que han advertido su abundancia, economía y regularidad, se han persuadido de que no eran bárbaros las naciones que la hablaban”.

Clavigero terminó su ensayo sobre los idiomas nativos con una advertencia: “Finalmente, en lo que respecta a las lenguas americanas, debe estarse al juicio de los europeos que las supieran, más bien [que] a la opinión de los que nada saben”.⁶⁰

⁵⁸ BN, *Archivo Franciscano*, caja 106, exp. 1462, ff. 18v-19, 20. Hernández y Dávalos, 1985, vol. 1, p. 432.

⁵⁹ Clavigero, 1968, pp. xxxvii, 239-241, 544-557. Tanck de Estrada, 1988, pp. 17-23.

⁶⁰ Clavigero, 1968, pp. 547 y 548.

En el mismo momento que Clavigero divulgaba desde Europa su opinión elogiosa a la lengua mexicana, en Nueva España circulaba un libro escrito en español, con estilo ameno en forma de diálogos entre un otomí y un peninsular. En las *Tardes americanas* el franciscano José Joaquín Granados y Gálvez (pariente del visitador Gálvez) incluía una traducción al español y al otomí de uno de los poemas de Netzahualcōyotl sobre la brevedad de la vida para demostrar los logros de la cultura antigua “cuya lengua, por su hermosura, adorno de metáforas y elocuencia fue la maestra y señora de todas las demás, y aun de todas las del mundo”. Para sostener dicha idea tan insólita, Granados se basaba en Boturini, Orrio y citaba al carmelita José de San Benito: “Es idioma tan fundamental que a mi ver no tiene que envidiarle en lo político a el francés, en lo elegante a el italiano, en lo culto a el latino ni en lo general (respecto de esta América) a el español”. Granados no compartía las opiniones de Lorenzana y Fabián y Fuero sobre la falta de cultura de los indígenas prehispánicos y contemporáneos. Más bien insistía en el alto nivel cultural, la riqueza lingüística y la fidelidad a la religión católica, sin rasgo de idolatría, entre los indios. Para uno de los admiradores de las *Tardes americanas*, el libro servía para “recomendar a la antigua gentilidad [y] abogar por los indios cristianos... destruyendo las falsas imaginaciones de la ignorante vulgaridad que crean más estos antiguos indios bárbaros de lo que han sido y son”.⁶¹

Además de provocar reacciones en contra del proyecto de extinguir los idiomas nativos y nombrar en los curatos de indios a sacerdotes de “más mérito”, la cédula del 16 de abril de 1770 al ser divulgada en todo el virreinato fomentó el establecimiento de escuelas. Durante la segunda mitad del año de 1770 Lorenzana publicó el mandato (basado en su pastoral de octubre de 1769) junto con un edicto suyo y la distribuyó a todos los párrocos de la arquidiócesis de México. El obispo Fabián y Fuero también reprodujo gran parte de la cédula real en su edicto de septiembre de 1770 a los curas de Puebla y en diciembre les envió una carta en la cual prohibía a los sacerdotes y a los indios a “enseñar y predicar la doctrina en otro idioma que el castellano”. Ordenaba que los niños y niñas aprendieran en español la doctrina cristiana dentro de un

⁶¹ Granados y Gálvez, 1987, pp. 89-95, 494-498. Dictamen del fray Joseph Arias, 15 de septiembre de 1778, páginas preliminares, sin numeración.

año; que los adolescentes, dentro de dos años; los adultos, dentro de tres años, y que dentro de cuatro años, a partir del primero de enero de 1771, “no sólo sepan la doctrina cristiana en el idioma español sino que todos lo hablen”. El obispo de Puebla indicaba que se debía poner maestros aun en las haciendas y en lugares donde habitaban sólo cinco familias de indios.⁶²

Por otra parte el virrey Croix no divulgó la cédula de Carlos III. Se limitó a expedir un bando en el cual exhortó a cada justicia local que “auxilie muy eficazmente todas las providencias que al mismo efecto diese el reverendo obispo” y que las autoridades civiles vigilaran que se eligiera para los puestos en el gobierno de los pueblos a indígenas que supieran el castellano.⁶³

El resultado de esta iniciativa eclesiástica en la promulgación de la cédula real fue una doble ambigüedad: por una parte los sacerdotes, y no el gobierno virreinal, se encargaban de establecer escuelas y seleccionar a los maestros; por otra no quedaba clara la forma en que se financiarían las escuelas porque ni Lorenzana, ni Carlos III, ni Fabián y Fuero, mencionaban cuál dinero se debía usar. El alcalde mayor de Huejotzingo observó que en vista de que “no se previene en esta real determinación los fondos [con] que han de pagarse los salarios de los maestros, han arbitrado los curas distintos medios para satisfacer los gastos”.⁶⁴

En el IV Concilio Mexicano, cuyas sesiones comenzaron en enero de 1771, el arzobispo promovió varias determinaciones para ordenar la fundación por los curas de escuelas de castellano, la enseñanza de la doctrina en dicho idioma y que hiciera “universal la lengua castellana” aunque no se incluyeron en el documento fi-

⁶² Edicto de Lorenzana del 18 de agosto de 1770. Vera, 1887, vol. 1, pp. 229-231. Edicto de Fabián y Fuero del 5 de septiembre de 1770. Fabián y Fuero, 1770, pp. 125-134, paginación al final. Carta del 10 de diciembre de 1770 de Fabián y Fuero mencionado en Rivadeneira y Barrientos, 1950, pp. 8-12. AGN, *Historia*, vol. 494, ff. 339, 340v.

⁶³ Croix indicó que él había sugerido a Lorenzana que promoviera la castellанизación, cuando ordenó a las autoridades civiles que cooperaran con los curas, un día después de que Lorenzana publicara su carta pastoral sobre la enseñanza del castellano (10 de octubre de 1769). Volvió a distribuir este bando el 11 de diciembre de 1770 cuando mandó la selección de indios que hablaran el español para los puestos de república. AGN, *Bandos*, Circular del 10 de octubre de 1769 y Circular del 11 de diciembre de 1770, vol. 7, exps. 47 y 91.

⁶⁴ AGN, *Historia*, vol. 494, ff. 339, 340v.

nal la idea de “extinguir” los idiomas nativos ni la de “obligar” a los indios a aprender el castellano.⁶⁵

Tal vez esta señal de moderación se debía a las opiniones expresadas públicamente en el Concilio por el seglar más importante que participaba en dicha reunión. Fue el oidor criollo de la Audiencia, con nombramiento de “asistente real” (representante del rey) quien intervino para anunciar que no estaba de acuerdo con las ideas de Lorenzana y Fabián y Fuero. Antonio Joaquín de Rivadeneira y Barrientos hacía hincapié en la legislación que había ordenado la enseñanza de la doctrina en el idioma nativo y en leyes que indicaban la “conveniencia” de enseñar el castellano a los indios. “Es hasta donde han llegado nuestras leyes y nuestros concilios”. Obligar a que sólo se usara el castellano, además “de grande inconveniente político, está expuesto a otros espirituales mucho más graves”. En una larga disertación expuso “todos los inconvenientes que pudieran resultar de esta presión”.⁶⁶ Descartó la insinuación de que los sacerdotes quisieran mantener la lengua nativa por “interés propio” y atribuyó la sobrevivencia de los idiomas indígenas al

amor que cada nación tiene a su idioma propio... Todas las naciones del universo aman su propio idioma y los indios son tan amartelados de los suyos como de sus supersticiones que al cabo de dos siglos y medio no acaban de sacudir... Hacer empeño en desterrarles sus idiomas, sería enajenarlos de nosotros mismos, pues el idioma [es] lo último que pueden perder después de sus tierras y bienes.

Rivadeneira aclaró que los griegos y romanos dominaron el mundo pero sin desterrar las lenguas de las naciones. De hecho, según el asistente real, se había conseguido el uso del castellano en las principales ciudades de Nueva España “sin que queramos aspirar a que hayan de olvidar su propio idioma”. Además, en España se usaba el castellano sin que se hubiera quitado el gallego o el catalán, y en aquellos lugares los curas hablaban la lengua de la gente y no se admitían “otros extraños que no entienden sus idiomas”.

⁶⁵ *Concilio Provincial Mexicano IV*, 1898, pp. 4, 106, 118, 195.

⁶⁶ Rivadeneira incluyó varias anécdotas sobre el uso del mexicano y del castellano, por ejemplo la contestación dada por un indio cuando el canónigo le pidió que se confesara en español. “Y tú, padre, ¿te confesarás en latín?” Rivadeneira y Barrientos, 1950, pp. 12-15, 18-22, 25-27, 33, 37, 40, 47, 51.

El oidor poblano, conocedor del náhuatl, presentaba con detalle y ejemplo las calidades explicativas de la lengua indígena, especialmente para temas religiosos. Declaró: “Extinguir el idioma indígena es extinguir párroco y sacramento con detrimento a los alumnos... Siempre que aspiramos a nuevas invenciones somos perdidos”. Además los indios pagaban las obvenciones para mantener a los sacerdotes y por eso era “muy justo que los curas... hagan el trabajo de aprender sus idiomas”. La idea de que las lenguas nativas no eran aptas para expresar los misterios de fe debió haber venido de “algún cura flojo”; más aún, “es más abundante y copiosa de voces la lengua mexicana que la castellana y que la latina”. Esperar que los indios hablaran el español dentro de cuatro años era “imposible”, tanto como esperar que los demás habitantes de Nueva España en tan corto tiempo, hablaran el latín. Rivadeneira opinaba que los únicos caminos eran la educación y el tiempo: “No hay otro medio mejor que las escuelas y en el tiempo todo podrá conseguirse, porque el arrancarles por la fuerza sus idiomas ni es posible, ni es conveniente”.

Durante el periodo transcurrido entre 1770 y 1772 varias autoridades actuaron para promover la fundación de escuelas; los obispos, los párrocos, los alcaldes mayores, el juez conservador del Marquesado del Valle y el virrey Croix, éste mediante su bando en apoyo al edicto de Lorenzana.

En el arzobispado de México, el provisor de indios Barrientos y Lomelín se encargó de promover el establecimiento de escuelas. Se comunicaba con los párrocos para que cada padre de familia pagara al maestro un real mensual. En Zayanaquilpa, Huichapan, los indios, carentes de bienes de comunidad aceptaban la contribución de las familias con niños, pero rechazaban que los matrimonios sin hijos también tuvieran que contribuir.⁶⁷ Gracias a los esfuerzos desempeñados por el arzobispo Rubio y Salinas desde 1753 y después por Lorenzana, los sacerdotes eran generalmente los promotores de la fundación de las escuelas y a menudo las supervisaban en el arzobispado de México.

En la diócesis de Puebla se informó de dos reacciones diferentes a los mandatos episcopales y virreinales de establecer escuelas. En Tecali el párroco reunió en julio de 1770 a sus feligreses y desde el

⁶⁷ AGN, *Civil*, vol. 1441, exp. 23, 9 de marzo de 1770.

púlpito los exhortó en mexicano para que no hablaran en castellano y que llevaran a sus hijos a recibir la enseñanza de la doctrina en el idioma nativo. Mientras tanto, en Huejotzingo el cura nombró a un maestro y le pagó de su propio bolsillo. El alcalde mayor comentó que “la general y forzosa asistencia de todos los indios muchachos a las escuelas que de expreso mandato de los señores ilustrísimos obispos establecieron los curas de estos territorios parecía ajena de piedad” porque los padres necesitaban la ayuda de sus hijos para los cultivos y cuidado de los animales. En Cosamaloapan, cerca de la costa de Veracruz, el párroco designó maestros de primeras letras en tres pueblos y el nuevo alcalde mayor a su llegada, en noviembre de 1772, nombró y pagó a preceptores para otros tres pueblos, según habían encargado “el rey y el obispo”.⁶⁸ En estos lugares había competencia entre el párroco y el alcalde mayor en torno a las escuelas.

Además de los obispos, en 1770 el oidor de la Audiencia, Francisco Leandro de Viana, en su papel de juez conservador del estado y Marquesado del Valle, avisó a los alcaldes mayores de los territorios pertenecientes a los descendientes de Hernán Cortés de la cédula sobre los maestros de castellano. Ordenó a las autoridades españolas en el valle de Oaxaca, San Andrés Tuxtla y Charo de que debían informar sobre el cumplimiento de “las reales intenciones de su majestad que... desea la destrucción de sus nativos idiomas”.⁶⁹

El proceso para nombrar a los maestros fue más sistemático en las Cuatro Villas del Marquesado del Valle en Oaxaca. Ahí el alcalde mayor, Joaquín Ramírez de Arellano, cuando en octubre de 1770 recibió el mandato del oidor Viana envió un mensajero a cada pueblo para avisar por escrito a los gobernadores, alcaldes y escribanos indígenas que en los próximos 15 días tenían que presentarse en Antequera para informar en persona sobre el maestro de cada pueblo, el cual tendría que enseñar “a los niños en el idioma castellano para que de este modo vayan perdiendo su nativo idioma”.⁷⁰

⁶⁸ AGN, *Historia*, vol. 494, ff. 366-372, 380-382; vol. 495, ff. 224-226. Hay noticias de que en Chietla se cumplió con el mandato (tal vez del obispo Fabián y Fuero) del “10 de diciembre de 1770 para la educación y enseñanza de sus hijos y extrañamiento de sus idiomas”. AGN, *Historia*, vol. 494, f. 15, julio de 1774.

⁶⁹ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 6, 8; vol. 373, exp. 5. Agradezco a Lucía García López por haberme informado sobre el ramo del *Hospital de Jesús*.

⁷⁰ Notificación a los pueblos de las Cuatro Villas y respuesta de las autoridades indígenas de cada lugar. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 6, 24 de octubre de 1770.

Un mes después el alcalde mayor preparó un informe sobre el nombre, sueldo, raza y fuente de financiamiento del maestro de doctrina, lectura y escritura en los 44 pueblos pertenecientes a las Cuatro Villas: del valle de Oaxaca, de Etla, de Cuilapan y de Tlapacoya. Se había nombrado a 39 maestros cuyo salario “satisface aquel común”, que significaba que los padres de los niños daban cada semana una contribución al preceptor. Dos localidades no tenían maestro y otros dos pueblos se unieron con los habitantes de lugares cercanos para pagar a un solo maestro. Aunque existían cajas de comunidad, no se usaban estos bienes para sufragar el salario del preceptor. En la villa de Oaxaca el párroco pagaba la mitad del sueldo. Algunos pueblos en la región de Cuilapan habían tenido un maestro indio que enseñaba en la lengua vernácula, pero se le sustituyó por otro “de calidad española”. En dos pueblos pequeños se nombró a un pardo libre y a un indio como maestros. El alcalde mayor despachó un “título en forma” a cada uno de los preceptores.⁷¹

De manera menos sistemática, en la tierra caliente de la costa del Golfo, el alcalde mayor de San Andrés Tuxtla informó que había “600 niños de doctrina” empadronados en una población de 1 128 tributarios. Los padres de los muchachos pagaron para que se reuniera un sueldo de cinco pesos al mes para el maestro, además de darle cada viernes un “medio de pescado y medio de huevo” y los días de carnes de cada semana “dos pollos o pollas”, y 200 mazorcas de maíz. El alcalde se dio cuenta de que los niños no asistían a la escuela porque sus padres no querían pagar; por eso en 1771 se ordenó que se administrara el salario de los bienes de comunidad, pese a que en ese momento casi no había fondos porque el producto de los cultivos comunales de algodón, maíz y frijol fue utilizado por los gobernadores indígenas sin rendir cuentas.⁷²

En la villa de Charo, Michoacán, durante 1771, se nombró a un maestro pero sólo permaneció dos meses en su puesto porque los padres no tenían el medio real que debían pagarle cada sábado.⁷³

⁷¹ Se refiere a los pueblos de Santa Catarina Minas y San Pedro Guegoreje. AGN, *Hospital de Jesús*, exp. 6, 16 de noviembre de 1770.

⁷² AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 8, 22 de octubre de 1771.

⁷³ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 373, exp. 5, 14 de julio de 1773.

EL ESTADO FOMENTA LAS ESCUELAS A PARTIR DE 1773

Cuando el nuevo virrey, Antonio María de Bucareli, arribó en agosto de 1771 a Nueva España se dio cuenta de la tensión y resentimiento que existían debido a las innovaciones del visitador Gálvez y de los obispos. Una de sus primeras acciones fue la publicación de un bando en contra de las sátiras y versos que lastimaban “el honor de muchas personas de distinguido carácter y respeto” y estaban “en menosprecio y ultraje de los superiores”.⁷⁴ En uno de estos anónimos se proclamaba con dureza:

Si el verdugo del infierno,
Luzbel, muere, y es preciso
sustituir a otro, indeciso
me viera sólo en un terno:
Gálvez, de Satán es yerno,
Lorenzana es Asmodeo,
Fuero es más para el empleo.⁷⁵

El objetivo de Bucareli fue calmar los ánimos y actuar con prudencia en un momento en que se encontraban (según un contemporáneo) “los hijos del país rodeados de tan terribles tribulaciones por las repetidas novedades que cada día experimentaban”. El anterior virrey había aconsejado a Bucareli tomar en cuenta la opinión de Rivadeneira sobre lo ocurrido en el Concilio. Bucareli revisó el informe que el asistente real le entregó en marzo de 1772 y se enteró de las disputas recientes entre Croix y Lorenzana referentes a puntos de protocolo en el Concilio y a desacuerdos sobre la administración de los bienes de los jesuitas expulsados. Una parte del informe presentaba la “Disertación” de Rivadeneira en contra del aprendizaje obligatorio del castellano por parte de los indios.⁷⁶

⁷⁴ AGN, *Bandos*, vol. 8, exp. 74, 10 de octubre de 1771.

⁷⁵ “Al verdugo de los clérigos”, AGN, *Inquisición*, vol. 1080, f. 2, reproducido en Miranda, 1953, p. 125.

⁷⁶ Granados y Gálvez, 1987, p. 472. Sierra Nava-Lasa, 1975, p. 136. Croix, 1960, pp. 50, 109-110, 131-132. AGN, *Correspondencia de Virreyes*, vol. 6, ff. 38-39, 25 de marzo de 1772; ff. 52-53, 26 de mayo de 1772. Bucareli alabó ante el rey la labor del “oidor asistente”.

Durante 1772 el arzobispo Lorenzana salió de Nueva España para ocupar el puesto de arzobispo de Toledo, la diócesis más importante de España; el oidor Rivadeneira murió en diciembre de ese año, y el obispo Fabián y Fuero de Puebla preparaba su equipaje para el viaje a Valencia donde iba a ser obispo.⁷⁷

Dada la animosidad entre Lorenzana y el anterior virrey Croix, y la posición de poder que el arzobispo seguía disfrutando con Carlos III, no es de sorprender que Bucareli esperara hasta que Lorenzana saliera para tomar medidas respecto de la cédula de 1770 sobre la castellanización.⁷⁸

Los objetivos del virrey fueron: encontrar una base financiera para el sostenimiento de las escuelas; encargar a la autoridad civil local (y no al clero) el establecimiento y la supervisión de las escuelas, y centralizar en el aparato burocrático del gobierno virreinal la administración del programa, desempeñándola principalmente la recién establecida Contaduría General de Propios y Arbitrios. En diciembre de 1772 imprimió un bando que se envió a cada uno de los 116 alcaldes mayores. En él mencionó sin reproducirla la cédula del 16 de abril de 1770; pero incluyó una frase de dicha cédula, referente a su finalidad de “desterrar de estos dominios los diferentes idiomas de que usan sus naturales y que sólo se hable el castellano”, sin decir nada de la desidia del clero criollo en enseñar el castellano ni de las deficiencias lingüísticas de los idiomas indígenas. El enfoque del bando fue ordenar a la autoridad civil que enviara

⁷⁷ Salió Lorenzana de Nueva España el 15 de abril de 1772. Sierra Nava-Lasa, 1975, p. 319. Murió Rivadeneira a los 70 años en diciembre de 1772. AGN, *Correspondencia de Virreyes*, vol. 6, f. 89.

⁷⁸ Esta interpretación nuestra sobre la actuación de Bucareli para fundar escuelas difiere de la de Velasco Ceballos, quien critica al virrey por lento y poco entusiasta. No estamos de acuerdo, ya que en tiempos de Croix el arzobispo de México y el obispo Fabián y Fuero sí publicaron la cédula de Carlos III mientras que el virrey dejó la iniciativa a los eclesiásticos. No hay indicio de que Croix divulgara la cédula, aunque posiblemente la Audiencia la circuló o por lo menos pidió informes sobre el mandato de Fabián y Fuero, ya que el alcalde mayor de Huejotzingo dijo en noviembre de 1770 que había reportado a la Audiencia. En nuestra opinión Bucareli actuó con prudencia para retomar la iniciativa una vez que había salido Lorenzana. Además, debido a que en muchas partes no había información sobre los bienes de comunidad, era correcto pedir información sobre ellos antes de ordenar que estos fondos financiaran las escuelas. Velasco Ceballos, 1945, pp. LXXVI, LXXXVI. AGN, *Historia*, vol. 494, f. 340v, 7 de noviembre de 1774.

al virrey dentro de los siguientes 20 días datos sobre: la cantidad de bienes de comunidad de cada pueblo; los ingresos, gastos, y sobrantes anuales; el número de niños de cada localidad y la cantidad adecuada para pagar a “un maestro de buenas costumbres capaz de enseñarles el idioma castellano, la doctrina cristiana, a leer y escribir”.⁷⁹

Bucareli terminó el bando con el mandato de que el alcalde juntara a los indios de la república para persuadirlos de “la importancia de la instrucción de su juventud” para que pudieran conseguir puestos no sólo en el gobierno local, “sino de los que obtienen los españoles”. No incluyó razones de Lorenzana ni del rey sobre la relación de la enseñanza de castellano con la comprensión de la doctrina cristiana, ni con el cuidado de sus casas, el comercio, la convivencia política con los españoles, o la “civilidad”. Si no había fondos suficientes en las cajas de comunidad, se debía analizar la posibilidad de que los padres contribuyeran semanalmente para el pago del maestro. A diferencia de Croix, quien pidió a los alcaldes mayores que ayudaran a los curas para la enseñanza, Bucareli ordenó que la autoridad civil local solicitara al cura su colaboración.

A partir de 1773, el bando impreso de Bucareli a cada alcalde mayor dio comienzo a la intervención del contador de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, Francisco Antonio de Gallarreta, en el fomento de las escuelas de primeras letras. Durante 1773 y 1774 el fiscal de lo civil y lo criminal, Antonio de Areche, al examinar los expedientes enviados desde diferentes partes del virreinato, iba percatándose de dos problemas: la dificultad de basar el pago del maestro en la contribución de los padres de los alumnos y por ende, la importancia de fortalecer las cajas de comunidad, y la necesidad de aclarar la facultad del gobierno civil en el nombramiento del maestro.

Estos problemas recibieron la atención del virrey debido a la queja de los indios de San Martín Texmelucan, población cercana a la ciudad de Puebla. Protestaban porque varios de los maestros nombrados por el párroco cobraban a los tributarios desde dos pesos cuatro reales hasta cinco pesos cada semana y luego utilizaban a los alumnos y alumnas para ejecutar faenas agrícolas o para realizar

⁷⁹ Bando del 10 de diciembre de 1772. AGN, *Bandos*, vol. 8, f. 128. Reproducido en Velasco Ceballos, 1945, pp. 86-87.

la limpieza de sus casas. Bucareli, aconsejado por Areche, ordenó una investigación que se llevó a cabo en junio de 1774.⁸⁰

Los indios principales de cada uno de los pueblos viajaron a la cabecera de Texmelucan para testificar. Opinaban con franqueza: cuatro pueblos pedían la remoción de los preceptores y cinco expresaban satisfacción con los maestros. Todos insistían en que se bajara el salario semanal, sugiriendo que éste fuera de un peso. Algunos de los maestros habían empezado desde 1771 o antes, siendo nombrados en cumplimiento del edicto del obispo Fabián y Fuero, que iba acompañado con una carta circular del virrey Croix, “a los reales justicias para que cooperasen eficazmente” con los curas. A veces el párroco de Texmelucan había usado fondos de las “cajitas de comunidad” destinados al culto religioso o el producto de siembras “del santo” para cubrir parte del sueldo del maestro.

Al revisar los testimonios, Areche indicó que las autoridades civiles de cada lugar debían nombrar a los preceptores y que sólo tocaba al sacerdote examinar “la idoneidad de ellos”. Además ordenó que el alcalde mayor de Huejotzingo, en cuya jurisdicción estaba Texmelucan, informara sobre los bienes de comunidad de cada pueblo. El alcalde respondió que no se contaba con suficientes bienes comunales y los que existían eran destinados al “culto del santo”.

Basándose en el informe del alcalde mayor, el contador de Propios y Arbitrios, Gallarreta, preparó en 1775 los reglamentos necesarios para el financiamiento de las escuelas en Texmelucan y en los ocho pueblos sujetos. Cada tributario contribuiría con medio real semanalmente para el salario del maestro, cuyo pago se rebajaría a dos pesos a la semana. Se usaría el sobrante de las contribuciones (que para las nueve localidades sería 22 pesos cada semana) para comprar cartillas y para guardarlo previendo que se presentarían otras necesidades en el futuro. Se proyectaba que más adelante se podrían reducir las contribuciones semanales y que en San Cristobal Tepotlaxca el dueño de la hacienda tendría que pagar al preceptor en vez de que le pagaran los indios.

⁸⁰ AGN, *Historia*, vol. 494, ff. 328-349. El contador Gallarreta expresó opiniones negativas sobre la lengua y cultura indígenas diciendo que las escuelas eran importantes para impartir la instrucción religiosa que “jamás la logrará completa mientras se les permita el uso de su nativo idioma con el que es preciso conserven también la perniciosa memoria de las antiguas supersticiones de sus mayores”.

También en otras regiones de Puebla durante la década de los setenta se empezaron a instalar escuelas por iniciativa del clérigo local; más tarde las cajas de comunidad se encargarían de pagar una parte del sueldo del profesor. Esto ocurrió en Cosamaloapan, cerca de Veracruz, donde el párroco fundó escuelas en tres pueblos y el alcalde mayor nombró maestros en otros tres poblados. Tanto el sacerdote como el alcalde se quejaban uno del otro con Areche, ya que ambos consideraban que debían supervisar las escuelas. El virrey Bucareli en 1774 ordenó que las dos autoridades deberían cooperar. En 1776 dispuso que cada indio diera un real cada mes y se cultivara la milpa comunal para pagar a los maestros.⁸¹

En 1776 el fiscal Antonio de Areche salió de México para ir a Perú como visitador, designado por José de Gálvez, recién nombrado Secretario de las Indias. Llevó a Sudamérica el conocimiento de los primeros reglamentos de las ciudades, villas y de los bienes de comunidad preparados por la Contaduría para Nueva España y sus conocimientos sobre el esfuerzo desplegado para establecer escuelas financiadas por las cajas comunitarias. Varios hombres llenaron el puesto de Areche entre 1776 y 1780, pero no ejercieron la misma autoridad que él.⁸²

Las cuentas de varias regiones del virreinato entre 1773 y 1782 muestran la existencia de escuelas en la ciudad indígena de Tlaxcala, cuyo “maestro escuelero” Joaquín Mariano de Cuenca presentaba anualmente su recibo por 50 pesos. En 1781 la caja de comunidad de Huejotzingo asumió el pago (antes dado por el párroco) de 96 pesos al año al preceptor “de leer, escribir y fe... de la escuela real”.⁸³ Se informaba sobre la existencia de escuelas de primeras letras en

⁸¹ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 223-245; vol. 494, ff. 353-373v.

⁸² Posiblemente Areche preparó reglamentos para los pueblos de indios en Perú, ya que sabemos que formuló el reglamento para la ciudad de Lima, el cual fue rechazado por el ayuntamiento limeño. Fernández Alonso, 1991. Burckholder, 1984, pp. 123, 402, 404, 406. Después de Areche (1767-1776) los fiscales de lo civil fueron Domingo de Arangoiti (1776), Baltasar Ladrón de Guevara (1777) y Manuel de Martín Merino (1778-1782). Posiblemente no se llevó a cabo en el Perú la organización de las finanzas en ciudades y pueblos, ya que el 11 de julio de 1806 el rey ordenó “que sin admitir recursos, ni permitir dilaciones se extinga efectivamente la Contaduría de Propios y Arbitrios del Virreinato del Perú”. Matraya y Ricci, 1978, p. 505. En Nueva España la Contaduría de Propios y Arbitrios duró hasta 1820.

⁸³ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, ff. 49-125, 185-230, 261, 329, 384, 437; *Historia*, vol. 494, ff. 383-384; *Propios y Arbitrios*, vol. 51, f. 191.

las jurisdicciones de San Juan de los Llanos⁸⁴ (10 pueblos), Córdoba⁸⁵ (cuatro pueblos), Tula⁸⁶ (dos pueblos), Otumba⁸⁷ (dos pueblos), Teotihuacán⁸⁸ (cuatro pueblos), Tacuba⁸⁹ (dos pueblos), Tulancingo⁹⁰ y Xochimilco.⁹¹ Estos lugares usaron fondos de las cajas de comunidad para pagar salarios a los profesores, cuyo monto fluctuaba entre 23 pesos y 96 pesos al año.

En otras partes, las cajas pagaban una parte y las familias completaban el salario magisterial, como en Huimanguillo, Coatzacoalcos, donde el maestro recibía un total de 70 pesos: “30 salieron de tres toros que vendimos de bienes de comunidad y los 40 restantes los sacamos de entre los hijos del pueblo”. En Xochitonalá (Igualapa, Puebla) se le daba al maestro una cabeza de ganado vacuno.⁹²

Entre 1782 y 1786 se llevaban a cabo dos medidas administrativas por parte de la Contaduría de Propios y Arbitrios que afectaban la fundación de escuelas: la revisión rutinaria de cuentas y formación de reglamentos para administrar los ingresos y gastos de las cajas de comunidad, los cuales a veces incluían el sueldo obligatorio para el maestro (proceso empezado en 1773) y la puesta en operación de los bandos expedidos por los virreyes Martín de Mayorga y Matías de Gálvez que específicamente ordenaban el establecimiento de escuelas. Una tercera medida, la inversión de fondos de los pueblos indígenas en el Banco de San Carlos, estaba relacionada con el proceso de fundar escuelas en el área de Tingüindín en el obispado de Michoacán.

Dos virreyes divulgaron por bandos a los alcaldes mayores el contenido de la real cédula del 22 de febrero de 1778. Promovió estos bandos virreinales Ramón Posada, fiscal de la Real Hacienda

⁸⁴ Cuentas de 1782 a 1788. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 19, ff. 22, 67v, 73v, 109, 132-196, 225-286. Otros dos pueblos pagaban a los maestros: en 1778 San Juan Quimextlán, y en 1779 San Pedro Zacapoaxtla (ff. 52, 61v).

⁸⁵ AGN, *Indios*, vol. 86, ff. 4-8v, 35-39, 83.

⁸⁶ AGN, *Indios*, vol. 84, ff. 72, 120-121, 310-325; vol. 85, f. 31.

⁸⁷ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 9, ff. 12-17v, 26v; *Indios*, vol. 85, f. 121-121v.

⁸⁸ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 7, ff. 4, 32-36, 51-57, 84-88, 91.

⁸⁹ AGN, *Historia*, vol. 495, exp. 2, ff. 9-20.

⁹⁰ AGN, *Indios*, vol. 85, ff. 80, 222.

⁹¹ AGN, *Indios*, vol. 84, ff. 269-270, 300-301.

⁹² AGN, *Indios*, vol. 86, ff. 87, 88, 135v, 191; *Propios y Arbitrios*, vol. 5, ff. 217, 233-238; vol. 10, f. 388. Sobre reglamentos para Cosamaloapan en 1776, 1781: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 12, ff. 351-355v.

quien, desde 1780, aprobaba junto con el virrey los reglamentos de bienes de comunidad preparados por Gallarreta para los pueblos de indios. Al final de 1781 Posada mandó buscar la cédula de 1778 sobre escuelas y la pasó a Mayorga. Luego, el 24 de enero de 1782 el virrey envió un bando impreso a los alcaldes mayores en el cual ordenaba cumplir con dicha cédula para que

se establezcan escuelas en los pueblos y que se sitúen los salarios que deben gozar los maestros en los bienes y rentas de las comunidades, para que de este modo se enseñe a los naturales el idioma castellano, la doctrina cristiana y a leer y escribir.

Ésta fue la primera cédula real, desde finales del siglo XVII, en donde se especificó que el pago del maestro provendría de las cajas de comunidad. Las de 1754 y 1770 no indicaron la forma de financiar las escuelas. A diferencia de Bucareli en 1772 (y de la cédula real de 1770), Mayorga no mencionaba que el propósito de la enseñanza sería desterrar las lenguas indígenas. Dispuso que el alcalde mayor debía seleccionar al maestro “a satisfacción de los curas”, quienes después vigilarían la conducta del preceptor. El virrey indicó que las autoridades civiles de cada jurisdicción remitirían información

a la Contaduría de Propios y Arbitrios de este reino del salario que señalasen, según los fondos que tengan las insinuadas cajas, y el número de niños que se enseñaren, para inteligencia del contador, a fin de que me represente sobre el asunto lo que le pareciere oportuno.

Con este bando de 1782 se confirmó el papel preponderante (ejercido desde 1773) del contador como la autoridad gubernamental responsable de hecho de la educación indígena. El contenido de este bando de Mayorga fue repetido en una circular de su sucesor Matías de Gálvez (hermano del ministro de Indias, el visitador José de Gálvez) divulgada el 20 de mayo de 1784. Este mandato advertía a los alcaldes mayores que aún no habían contestado el bando de 1782 que si no informaban sobre las escuelas recibirían una multa de 500 pesos.⁹³

⁹³ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, ff. 236, 239v, 243-244. Velasco Ceballos, 1945, p. 107. El virrey Gálvez en 1784 sólo se refirió a la cédula de 1778 y no mencionó la

De la región de Puebla, se envió información sobre escuelas desde diez jurisdicciones: Orizaba, Jalapa, Veracruz, Papantla, Tehuacán, Tecali, Chiautla de la Sal, Chietla, Totomehuacán y Huayacocotla.

“Desde hace muchos años”, existían escuelas alrededor de la villa de Orizaba, centro del cultivo de tabaco. En 1784 la república de la villa de Orizaba pagaba 120 pesos al preceptor en la cabecera. Asistían 91 alumnos indios de leer, escribir y contar. En otros 12 pueblos de la jurisdicción, las cajas daban salarios anuales que variaban entre 80 y 132 pesos, y en estos poblados un total de 313 niños estaban inscritos en la clase de primeras letras y el doble de éstos en la de doctrina cristiana.⁹⁴

En Jalapa la caja de comunidad pagaba anualmente al maestro de 150 alumnos, 80 pesos y 12 fanegas de maíz (con valor de 30 pesos). Además, cada viernes los muchachos llevaban al preceptor un huevo y una mazorca. Otros 15 poblados de la jurisdicción otorgaban salarios que fluctuaban entre 45 y 70 pesos; algunos daban también al maestro fanegas de maíz, y en Cuautla le obsequiaban la comida “todos los días por ser soltero”. En algunas de las escuelas había sólo 20 alumnos, pero en otras, como Chiconcuac, hasta 200.⁹⁵ En la región de Veracruz se habían instalado escuelas en tres pueblos de los totonacas (Mizantla) y cuatro de nahuas (Tenampa), con sueldos provenientes de fondos comunales de 40 y 60 pesos, además de fanegas de maíz.⁹⁶

En Papantla y Chietla las cajas de comunidad no contribuían a los sueldos porque carecían de suficientes fondos, pero los indios pagaban directamente a los maestros.⁹⁷

del 5 de noviembre de 1782, recibida en México por Gálvez en junio de 1783. AGN, *México*, 1282, núm. 16. Posiblemente el virrey no mencionaba la cédula de 1782 porque estaba dirigida también a los obispos. En ésta se recomendó el cultivo de una milpa común o la formación de manadas de ganado para pagar al maestro con el producto de estos bienes comunes. El 20 de septiembre de 1783 el obispo de Oaxaca divulgó esta cédula a los párrocos. AGN, *Historia*, vol. 495, f. 81.

⁹⁴ Arcila Farías, 1974, vol. 2, p. 127. Konetzke, 1958, vol. 3, p. 749. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, ff. 223, 284; *Historia*, vol. 495, ff. 131-133.

⁹⁵ AGN, *Historia*, vol. 495, exp. 3. La fanega era equivalente a 55 litros y su valor en 1786 (año de carestía) fue de cinco pesos cada fanega. Florescano, 1969, p. 73, cuadro 7, p. 116.

⁹⁶ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 248-249; vol. 498, ff. 1-7.

⁹⁷ AGN, *Historia*, vol. 495, f. 213.

Cinco pueblos en la jurisdicción de Tehuacán tenían escuelas, sostenidas con 24 pesos de fondos comunitarios y el “sobrante de dominicas”. En la sierra, las familias daban 180 pesos como salario magisterial en Zoquitlán y 60 pesos en Xitlama. El párroco de Zoquitlán suspendió el pago al maestro para usar el dinero en la reparación de la iglesia, pero el virrey Bernardo de Gálvez ordenó en 1786 al alcalde mayor que repusiera al preceptor, ya que los maestros estaban “bajo su amparo y autoridad y no de los curas”. Basó su mandato en el dictamen del protector de indios, José Pablo Valiente, quien opinó que:

La intervención de curas en la importante materia de escuelas públicas para la enseñanza de los niños está sabiamente limitada por expresas reales disposiciones a influir, dirigir y aconsejar a los naturales con prudencia y suavidad a la continua aplicación de sus hijos y a la subsistencia y fomento de las escuelas en donde se afirman en la religión, se adquieren buenas costumbres, se aprende la lengua castellana y se consiguen otros muchos bienes superiores a toda ponderación... Pues su establecimiento [de la escuela] y conservación es a cargo del superior gobierno y por derivación de las justicias de cada respectivo territorio.⁹⁸

Aun donde los salarios de los maestros provenían predominantemente de las “dominicas”—, eso es, de los fondos que los sacerdotes o los gobernantes indígenas recolectaban de los feligreses, las autoridades virreinales sostenían que las escuelas estaban “a cargo del superior gobierno”. Además, se daba cuenta de que si una parte, aunque mínima de este salario venía de las cajas de comunidad —dos pesos al mes, en el caso de los pueblos situados cerca de la ciudad de Tehuacán— entonces la base legal para adjudicar que el Estado, y no la Iglesia, era la autoridad que debía nombrar a los maestros era más firme. En muchas partes, la contribución permitida (y obligatoria) de las cajas de comunidad para el salario del preceptor era muy poca; los habitantes indios, los vecinos de otras razas o el sacerdote tenían que donar dinero para completar un sueldo adecuado. Sin embargo, una vez que la caja comunal participaba en el sostenimiento de la escuela, correspondía al alcalde mayor (y después de 1787 al subdelegado)

⁹⁸ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 325-339; vol. 498, f. 33. Dictamen del 17 de marzo de 1786. AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 326-326v.

poner y quitar a los preceptores, aunque en varias partes lo hiciera después de oír el consejo del párroco local.

Siete pueblos contaban con escuelas en Tecali: dos maestros eran españoles, uno castizo, uno mestizo, dos indios caciques y un indio tributario. En la cabecera la caja daba 24 pesos al cacique Tomás Tovar, quien era el preceptor. Enseñaba a 30 alumnos, hijos de caciques que pagaban el resto del salario. En otros seis pueblos las familias financiaban las escuelas.⁹⁹

En cuatro pueblos de Chiautla de la Sal (la cabecera, Chila, San Juan del Río y Huehuetlán) se usaba dinero de las cajas para soste-

⁹⁹ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 145-149. Sobre el control de un grupo de caciques (que era alrededor de 30% de los habitantes en la cabecera), véase Chance, 1996, pp. 482-483. En 1792 se calculaba que un cuarto de la población indígena de Tlaxcala y de Huejotzingo era de caciques. *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, pp. 144, 175. En todo el virreinato había 1 323 indios caciques en 1800:

<i>Intendencia</i>	<i>Número de caciques</i>
México	226
Tlaxcala	241
Puebla	196
Veracruz	0
Oaxaca	87
Michoacán	13
Guanajuato	17
San Luis Potosí	0
Guadalajara	25
Zacatecas	5
Yucatán	513
Arizpe (Sonora)	0

Los caciques vivían en las siguientes subdelegaciones: Cadereyta (2), Chalco (3), Coyoacán (3), Ixtlahuaca (9), Parcialidades (19), Querétaro (116), Tacuba (12), Taxco (3), Teotihuacan (2), Tetepango (9), Texcoco (12), Tula (26), Huichapan (7), Zacualpan (3), Tlaxcala (241), Acatlán (11), Amozoc (10), Atlixco (7), Cholula (3), Zimatlán (4), Huajuapán (24), Huexolotitlán (2), Ixtepeji (4), Nexapa (1), Nochistlán (7), Corregimiento de Oaxaca (6), Tehuantepec (2), Teozacualco (5), Teposcolula (11), Teutitlán del Camino (6), Teutitlán del Valle (2), Villa Alta (4), Jicayán (6), Juxtlahuaca (3); Indaparapeo (4), Pátzcuaro (3), Tlalpujahua (2), Valladolid (2), Iguala (4), San Juan de los Llanos (6), Puebla (43), Tecali (63), Tehuacán (29), Tepeji de la Seda (5), Totomehuacán (6), Tlapa (4), Zitácuaro (2); San Miguel el Grande (17); Tequila (11), Tlajomulco (7), Zapotlán (4), Sayula (3); Aguascalientes (5); Beneficios Altos (35), Beneficios Bajos (10), Bolonchencauich (2), Camino Real Alto (37), Camino Real Bajo (84), Campeche (117), La Costa (92), La Sierra (63), Tizimín (30), Valladolid (48). La subdelegación con el mayor número de caciques fue Tlaxcala con 241, luego Campeche, 117, y Querétaro, 116.

“Estado general de tributos”, 1977, pp. 6-22.

ner las escuelas y en 12 poblados las familias las financiaban. Cerca de la ciudad de Puebla, en Totomehuacán, un maestro enseñaba a 200 niños y su esposa a 40 niñas indias. A cada uno se le pagaban 60 pesos de los fondos comunales pero se redujo su salario a 37 pesos en 1786 debido a la peste “por haber habido muchas enfermedades y mucha escasez de semillas y mucha pobreza en los hijos del pueblo”. Había escuelas en cinco pueblos cercanos, con sueldos pagados por las familias.¹⁰⁰

También en Iamatlán (en Huayacocotla, por la Huasteca) se suspendió la escuela por “la falta de maíz” pero en 1787 se reanudó.¹⁰¹ “Por una inmemorial costumbre” los padres de los niños indígenas de 20 pueblos en Yahualica sostenían escuelas, y se entregaron informes anuales de 1782 a 1786 anotando el nombre del maestro y el número de muchachos. En Huazalingo pagaban 100 pesos al preceptor y 60 pesos en Yahualica, Huautla y Teocohuasco.¹⁰² Cerca de Texcoco, en Apan, se abrió la “Escuela Real” para 79 alumnos, pagando un salario anual de 192 pesos de los fondos comunales. También en Tepeapulco y Tlanalpa el producto de los magueyes de los bienes de comunidad financiaba las escuelas desde hacía muchos años.¹⁰³

Informes de Miahuatlán,¹⁰⁴ Huatulco¹⁰⁵ y Tehuantepec¹⁰⁶ por la costa del Pacífico en Oaxaca describieron con detalle las escuelas

¹⁰⁰ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 65-68, 197-205v; *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 273; *Indios*, vol. 75, ff. 2-23.

¹⁰¹ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 27, ff. 186, 198, 199v. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 19, f. 205.

¹⁰² AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 283-284. En agosto de 1781 la Contaduría expidió reglamentos para la jurisdicción de Yahualica.

¹⁰³ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 230-240. También durante la década de 1780-1790, en la mayoría de los pueblos de Orizaba y en San Juan de los Llanos las cajas comunales cubrían todo el salario del maestro.

¹⁰⁴ Hamnett, 1971, pp. 61-89, 139, 156. AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 82, 98-105, 127, 260; *Reales Cédulas Originales*, vol. 86, exp. 90, f. 165. Rodríguez García, 1985, pp. 184-185. En diciembre de 1776 el obispo Ortigosa, recién llegado a Oaxaca, había escrito a Carlos III un largo memorial sobre el estado de la educación en la diócesis. Opina que las autoridades civiles debían colaborar con los párrocos en fundar escuelas y que la enseñanza del castellano era imprescindible para que se establecieran relaciones normales entre españoles e indios. Divulgó estas ideas a los sacerdotes en su visita pastoral durante 1777. Canterla, 1982, pp. 191, 209. AGI, *México*, 1282.

¹⁰⁵ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 45-50. El informe sólo indicó que donde había cajas de comunidad, se pagaba con estos fondos al maestro y donde no había cajas, los padres contribuían; pero no se especificó cuáles lugares usaban qué método.

¹⁰⁶ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 273-276.

en poblados grandes, financiadas por las cajas de comunidad con salarios de diez pesos mensuales: en Cuistla, Almolongas, Coatecas y Miahuatlán, en la primera jurisdicción; Huamelulco en Huatulco; y Guichicubi, Juchitán y Tehuantepec en la tercera región. Unos 40 poblados más en Miahuatlán tenían maestros, 10 de ellos indios; 12 pueblos de Huatulco financiaban escuelas, la mitad de ellos lo hacía con dinero comunal. En Tehuantepec, 12 poblados sostenían maestros, 10 por medio de las cajas de comunidad. Se proporcionaban datos escuetos sobre escuelas en Zoquiapa y Teocuicuilco, cerca de la ciudad de Oaxaca y en Lachiriaga, en Teutilán del Valle.¹⁰⁷

Cuatro jurisdicciones de Michoacán enviaron información sobre la existencia de escuelas antes de 1784: Cuitzeo de la Laguna, Tlalpujahuá, Colima y Jiquilpan. En las primeras tres regiones los padres de los alumnos eran la fuente principal de financiamiento, aunque los reglamentos de Contaduría iniciaban el pago de diez pesos mensuales por las cajas de comunidad en Cuitzeo, Copándaro y Santa Ana Maya.¹⁰⁸ En Tlalpujahuá las familias daban medio real al mes para la enseñanza de lectura y un real mensual para la escritura, pero en 1786 los pueblos estaban “sin maestros debido a la epidemia que se ha padecido del grano de maíz y ha motivado lo que se está experimentando de tabardillas y dolores de costado en que han muerto y mueren crecido número de gente”. En 1787 se reabrieron escuelas en 16 pueblos para 374 niños.¹⁰⁹ A causa de los escasos fondos en las cajas de comunidad de los pueblos de Colima, las familias de ocho poblados pagaban a los maestros y el alcalde mayor había “tolerado el que los curas les hayan puesto dichos maestros a costa de los pueblos”. En Ixtlahuacán, José Toribio Avendaño, español, enseñaba a 45 niños la doctrina cristiana, 28 a leer y 12 a escribir. Además de 70 pesos al año, recibió de las familias 20 fanegas de maíz, una fanega de frijol, 20 fanegas de sal y dos reses. En tres poblados los preceptores eran españoles, mestizos en tres y un indio ladino que sabía leer y escribir en Coquimatlán.¹¹⁰

El alcalde mayor de Jiquilpan propuso un método para financiar las escuelas que no había sido mencionado por ninguna autoridad:

¹⁰⁷ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 26-38; vol. 498, ff. 36-38.

¹⁰⁸ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 217-219.

¹⁰⁹ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 304-315.

¹¹⁰ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 226-232.

vender los terrenos sobrantes de los indios, invertir el producto de la venta en el recién fundado Banco de San Carlos y pagar a los maestros con los intereses. Calculaba Juan José Carrillo que con la venta “a lo menos se pudiera formar un fondo de 14 000 pesos” y que no sólo se conseguiría “el fin tan deseado de que los naturales olviden su idioma, aprendan la doctrina cristiana y se enseñen a leer y escribir sino es que también se lograría el que las jurisdicciones se poblasen”.¹¹¹

Por otra parte, el alcalde mayor Carrillo informó que en los pueblos más grandes, como Jiquilpan, Tingüindín, Peribán y tres poblaciones más, había escuelas que recibían seis pesos cada mes de las cajas de comunidad pero que en otros lugares más pequeños y alejados en las montañas no había maestros. Además ahí, debido a que los indios tarascos no permitían “el que en sus pueblos se avencinden gente de razón y españoles, no es posible o a lo menos muy difícil el que se establezcan las escuelas”. Carrillo llegó a proponer que estos pueblos se trasladaran a pasajes más poblados, aunque reconoció que necesitaría una superior orden del virrey “para quitar toda contingencia que pueda ofrecerse de alboroto o sublevación por la repugnancia que les asiste de admitir otros vecinos que no sean de su propia naturaleza”.

En sólo siete meses la sugerencia de Carrillo se llevó a la práctica. La Contaduría de Propios aceptó la idea, anotando que la venta de las tierras era preferible porque su valor invertido en el Banco de San Carlos produciría 7% de intereses mientras que si las rentaran sólo darían tres por ciento. Ordenó que se debiera pregonar y proceder “desde luego a la venta de dichas tierras”, dejando las más pingües y las más próximas a los pueblos para los indios, e invirtiendo el dinero en San Carlos “para proveer con su rédito la sustencia de escuelas y al fomento de las respectivas [cajas de] comunidades”. En marzo de 1785, se enviaron desde Veracruz al Banco de San Carlos en Madrid, unos 4 900 pesos de los indios de la alcaldía mayor de Jiquilpan, probablemente el producto de la venta de los terrenos. Además, se ordenó que los padres pagaran un real al mes a los maestros.¹¹²

¹¹¹ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 293-297.

¹¹² Calderón Quijano, 1963, p. 65, nota 39. Incluyendo la inversión de Jiquilpan en el Banco de San Carlos, las cajas de comunidad de los pueblos de 19 jurisdicciones de Nueva España invirtieron 134 300 pesos en el Banco.

Los oficiales de la Contaduría en México compartían con el alcalde opiniones poco favorables sobre los indios de la región occidental de Michoacán. Sin tomar en cuenta la posibilidad de que los tarascos quisieran practicar la rotación de sus cultivos y el pastoreo de su ganado para conservar el suelo, se juzgó que los indios descuidaban los terrenos alejados de los pueblos,

... y satisfechos sólo con la reflexión que son suyos, los dejan descansar en paz, sin que la reja ni el arado les incomode... Cualquiera que conozca el carácter de los indios confesaría llanamente que al paso que tienen sed insaciable de poseer tierras, ningunos hay que las trabajen menos... Pero si alguno se quiere introducir en ellas, entonces levantan el grito y escandalizando al mundo, siguen un pleito en que suelen gastar mucho más de lo que valen.¹¹³

Por estas razones, la Contaduría llegó a una insólita conclusión: “Se puede decir con seguridad que la posesión de muchas tierras es gravosa a los indios y perjudica el erario, privando del crecido importe de la alcabala”.

Durante el periodo transcurrido entre 1773 y 1790, la educación en los pueblos de indios tenía cinco características. Los pueblos grandes y los que producían artículos comerciales, como el tabaco, la cochinilla y el pulque, que estaban ubicados en rutas comerciales, tenían escuelas de primeras letras con maestros bien pagados con fondos comunales: Xochimilco, Orizaba, Miahuatlán, Otumba, Apan, Tetela del Río y Huamelulco, este último con grandes ganancias del contrabando de China. Otros pueblos más pequeños financiaban escuelas con las contribuciones de los padres de los niños: las de Tlalpujahuá o Chietla, por ejemplo.

Tercero, debido a la peste y hambruna de 1786, en la cual murieron 300 000 personas, muchas escuelas tuvieron que cerrar por falta de dinero. A veces las autoridades se quejaron de la escasez de fondos comunales, frente a la abundancia de los bienes de las cofradías. El fiscal Posada aconsejó al virrey Bernardo de Gálvez, a raíz de la sugerencia del alcalde mayor de Colima, que pidiera al obispo de Michoacán “que en atención a que las cofradías de aquella jurisdicción tienen fondos considerables, disponga Su Ilustrísima que

¹¹³ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 298-299.

sus sobrantes anuales se destinen a la dotación de escuelas”. El obispo fray Antonio de San Miguel contestó que haría lo posible.¹¹⁴

La intervención de la Contaduría de Propios y Arbitrios en la vigilancia del establecimiento de escuelas produjo la elaboración de estadísticas educativas en las alcaldías mayores del virreinato, a veces con datos detallados sobre el nombre del maestro, raza, sueldo, fuente del salario, número de niños y asignaturas, como los de Miahuatlán, Huatulco, Cuilapan, Xochimilco y San Juan de los Llanos. La estadística más completa, compilada antes de los reglamentos interinos del final de siglo XVIII, fue la de Yucatán, preparada por el contador militar Francisco de Heredia. La “Regulación para las dotaciones de maestros de escuela” de 1791 se basaba en los informes de cada subdelegación de la intendencia. Proponía financiar con fondos comunales a maestros con salarios de entre dos y seis pesos al mes en 174 pueblos de indios. El proyecto no prosperó y fue remplazado por los reglamentos interinos de 1797, redactados según el modelo del contador Saviñón y en los cuales se reducía mucho más el gasto autorizado para las escuelas de Yucatán y se limitaba el número de pueblos que recibían dinero de las cajas de comunidad (dos pesos al mes en 63 poblados).¹¹⁵

Finalmente cabe destacar que en general no había conflicto entre el sacerdote y el alcalde mayor sobre el nombramiento del maestro, ni entre la Iglesia y el Estado acerca del financiamiento de las escuelas con fondos públicos de las cajas de comunidad. Si la caja contribuía al salario magisterial, era facultad del gobernante local seleccionar al preceptor “con la anuencia del cura”. Algunas disputas ocurrieron en Ocelotepec (Miahuatlán), Zoquitlán (Tehuacán) y Xochimilco, pero fueron la minoría.¹¹⁶ El obispo Luis Piña y Mazo, de Yucatán, disputó con el intendente Lucas de Gálvez, alegando en 1791 que si la caja no pagaba al preceptor, correspondía al obispo “sostener unos derechos que nos competen”, esto es, para expedir títulos a los maestros dotados “de los bienes de los curas o de las cofradías o de otras obras pías”. El fiscal Ramón de Posada, en México,

¹¹⁴ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 226-232. Florescano, 1969, p. 164.

¹¹⁵ Rubio Mañé, 1942, pp. 169-170, 214-235. AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9, ff. 174-257.

¹¹⁶ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 95-105; 325-339; vol. 496, f. 243; *Indios*, vol. 85, ff. 97v, 172, 183v.

declaró que el intendente y los subdelegados tenían la facultad de nombrar a los maestros cuando las cajas comunales contribuían al salario. Al mismo tiempo, por medio de esta controversia, los sacerdotes de la península yucateca se enteraban de los mandatos gubernamentales referentes al sostenimiento de escuelas por los fondos comunales. De igual manera en Oaxaca los párrocos recibían del obispo noticias de las cédulas sobre las escuelas de lengua castellana, y en sus respuestas al obispo Bergoza los sacerdotes de Etla, Loxicha (Zimatlán), Tlacoahuaya y Xalapa del Marqués expresaban que las cajas, y no los padres de familia, debían pagar a los maestros.¹¹⁷ En cada parroquia que visitaba el arzobispo de México, Alonso Núñez de Haro y Peralta, dejaba constancia escrita al sacerdote y a los feligreses de la posición del episcopado en referencia a la educación.

Que se ponga el mayor esmero en fomentar las escuelas de lengua castellana que se hallan establecidas en dicha cabecera y sus pueblos para que los niños aprendan la lengua castellana, a leer, escribir, contar, la doctrina cristiana, buena educación y el santo temor de Dios, sean útiles a sí y al público, enseñándolo a otros y tengan cumplido efecto los loables deseos de nuestro augusto monarca (que Dios preserve muchos años) y que quiere se doten las escuelas de lengua castellana a costo de las cajas de comunidad según lo ha resuelto últimamente [en la cédula del 5 de noviembre de 1782] a que los naturales de este reino sean felices en lo espiritual y temporal... cuidando dicho cura y sus sucesores de visitarlas para ver cómo se enseña y notar los que asisten, a fin de que siendo pocos, exhorten con eficacia a los padres, parientes y amos a que los envíen y no los saquen de ellas hasta que logren una competente instrucción, haciéndoles ver que desde la edad de 4 o 5 hasta la de 10 u 11, de poco o nada pueden servirles y que están obligados a procurar su instrucción y aprovechamiento y de que se elijan maestros de buena vida y arregladas costumbres y hábiles en su ministerio, examinándoles antes para ver si lo son o no.¹¹⁸

¹¹⁷ Canterla, 1982, p. 208. Tanck de Estrada, 1994, pp. 410-411, 419. Carrillo y Ancona, 1979, vol. 2, p. 945. Rubio Mañé, 1942, pp. 281, 283. Bergoza, 1984, pp. 46, 172, 292, 356.

¹¹⁸ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, ff. 18-18v, 1790. Es importante destacar que el arzobispo concebía la educación como un medio para lograr que “los naturales sean felices en lo espiritual y temporal”, ya que generalmente en el siglo XVIII se esperaba que la educación hiciera al alumno obediente, sin pensar en su felicidad. William Taylor ha advertido que a partir de 1754 los sacerdotes en el obispado de Guadalajara con frecuencia incluían en su relación de méritos, datos sobre su labor para establecer escuelas. Taylor, 1996, p. 337. En otros obispados el párroco

IDEAS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES SOBRE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

Los reglamentos interinos formulados entre 1791 y 1809, según la Ordenanza de Intendentes, presentaban las ideas principales del gobierno virreinal acerca de las escuelas en los pueblos de indios.

Los reglamentos de Guadalajara especificaban que el artículo 34 de la Ordenanza mandaba que “se establezcan en todos los pueblos de indios de competente vecindario escuelas de primeras letras en que se les instruya de los misterios de nuestra santa fe y enseñe a leer, escribir y contar sin estipendio alguno a los indios”.¹¹⁹ Este era el ideal.

Sin embargo, en la práctica surgieron interpretaciones sobre lo que era “competente vecindario”. En referencia al pueblo de Tala con aproximadamente 300 indios, el intendente Ugarte admitió “que el expresado cabecera es de competente vecindario” pero observó que había una “corta entrada” a la caja de comunidad (de hecho fue de 119 pesos) y por eso no se podría gastar dinero comunal en el salario de un maestro. Debido a esto, se ordenó al subdelegado convencer a las familias de “las utilidades que resultaran” del establecimiento de una escuela, el cual, según el intendente, era

como fundamento el más sólido a formar la juventud y a instruirla en la moral cristiana, además del beneficio particular que se sigue, de que con estos principios aunque elementales, no están tan expuestos cuando gobiernen sus familias al engaño y dolo que la malicia del hombre prepara y con que sorprende con más facilidad a los ignorantes.

Para Ugarte la enseñanza se enfocaba hacia el aspecto moral cristiano y la preparación de los indios para participar y sobrevivir en la vida económica y social más amplia. Instruyó al sacerdote para animar a “sus respectivos feligreses pudientes” a contribuir para es-

generalmente promovía que la caja de comunidad pagara la escuela, como recomendaba el arzobispo Núñez de Haro y Peralta en los autos de visita. Los sacerdotes en el arzobispado usaban entre sus títulos el de “cura mtro.” que significaba “cura ministro” y no “cura maestro”. INAH, *Fondo Franciscano*, vol. 109, ff. 247, 248; ambos títulos, tanto la forma abreviada como la forma normal, usados por el fraile Juan Joseph de la Isla de la parroquia de Tacuba.

¹¹⁹ Reglamento de Tala, 1 de julio de 1796. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 307-308, 314-315. Parece que el primer reglamento en la intendencia de Guadalajara fue para Etzatlán, en septiembre de 1791. Serrera, 1977, pp. 339-342.

tablecer una escuela y luego se autorizaría una aportación de la caja de comunidad.

Tanto en el de Guadalajara como en los reglamentos interinos de las demás intendencias se detallaba que las escuelas enseñarían a leer, escribir, contar y religión, mientras el artículo 34 de la Ordenanza de Intendentes no mencionaba ninguna asignatura, sino sólo “maestros de escuela”. Para los gobernantes de fines del siglo XVIII, “maestro de escuela” significaba preceptor de primeras letras, incluyendo la aritmética, asignatura no incluida en las reales cédulas sobre las escuelas para indios. Ya no se usaba el término “escuela de lengua castellana”. A partir de la Ordenanza de Intendentes, se hablaba de la educación en los lugares de españoles y en los de indios –en el artículo 34–, con las mismas palabras, “maestro de escuela”, sin diferencia en el nombre de la institución ni en el enfoque o en las materias de la enseñanza.

Yucatán era la única intendencia en donde se le llamaba “escuela de lengua castellana” en el reglamento y donde se hacía hincapié en la enseñanza del idioma castellano, “pues con este órgano común es más fácil transmitir al indio los conocimientos de nuestra verdadera religión, los de nuestro gobierno, artes, comercio, usos, costumbres y civilización... enlace para estrechar más la unidad”. Estos conceptos se parecían más a los del arzobispo Lorenzana en 1770 que a los de los demás intendentes en 1797. El intendente Arturo O'Neil recalcó la importancia de tener maestros de buenas costumbres y de idoneidad “pues el ejemplo en la juventud obra tanto o más que la enseñanza”. Como en las otras intendencias, los reglamentos destacaban la importancia de la contribución de los padres de los niños no indios para complementar el salario parcial otorgado por la caja de comunidad al maestro, “debiendo auxiliar los vecinos españoles y otras clases por sus hijos con lo posible”.¹²⁰

Los reglamentos de Michoacán contenían frases referentes a la educación muy similares a los de Guadalajara, aunque con ligeras diferencias. No se referían a “escuelas de primeras letras” sino “se establezcan en todos los pueblos de indios de competente vecindario escuelas públicas”. El término “escuela pública” en la ciudad de México significaba una escuela (aunque con patronato o que co-

¹²⁰ AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9. También en AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 421-421v.

braba a los alumnos) que admitía niños de todas las razas y que no era un internado, sino que los estudiantes asistían diariamente. Para los pueblos de indios de Michoacán probablemente escuela “pública” quería decir una escuela sostenida con “fondos públicos”, como se llamaba a los bienes de comunidad en el prólogo de los reglamentos. Se añadía que la enseñanza se impartiría “sin estipendio alguno” aunque, en la práctica, si el salario de la caja de comunidad sólo era parcial, de hecho los padres de los alumnos indios estarían obligados a dar algo. Aun cuando el sueldo del arca era superior a 60 pesos al año, el reglamento en Michoacán añadía que “la cantidad que satisfagan los vecinos de razón por la enseñanza de sus hijos podrá proporcionar su subsistencia”.¹²¹

Los reglamentos de 1802 para los pueblos de indios de Zacatecas no asignaban dinero comunal para el pago de maestros porque se juzgó que los fondos no eran “capaces de sufrir este gravamen”. Esto significaba que el ingreso anual no era suficiente para costear el sueldo de un preceptor y todavía mantener fondos sobrantes de 50 por ciento. El reglamento para Susticacán en Jerez mencionó la posibilidad de abrir una escuela con la ayuda parcial de la caja de comunidad porque había “hijos de españoles y otras castas que puedan asistir a la escuela y pagar al maestro” (no sabemos si se estableció). En el único lugar donde se asignó dinero comunal, Tlaltemango, para pagar un salario alto –200 pesos al año–, se indicaron las asignaturas, pero no se agregó “contar” y se incluyó información sobre disposiciones legales que no habían sido especificadas en documentos de otras intendencias. Se enseñaría “conforme a las reales cédulas del 22 de febrero de 1778 y 5 de noviembre de 1782 y el artículo 34... entendiéndose esta dotación sólo para la enseñanza de los naturales pues los españoles o gentes de otras castas debieron contribuir al maestro con aquella gratificación que es costumbre”.¹²²

La intendencia de México, por ser la última que preparó reglamentos interinos, tuvo la oportunidad de incorporar las experiencias y varias disposiciones de las otras regiones, y de incluir también

¹²¹ Tanck de Estrada, 1984, pp. 194-195. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 34, ff. 1-10. Se reproduce el reglamento de Tingambato, Michoacán, en Terán, 1995, pp. 470-478.

¹²² AGN, *Indios*, vol. 83, ff. 211-251.

ideas basadas en la realidad de los mil pueblos de indios, varios de los cuales sostenían escuelas desde 1753 y muchos otros desde 1784. El virrey Revillagigedo, en el bando del 30 de diciembre de 1790, ordenaba a los subdelegados limitar las erogaciones para fiestas porque las juzgaba “superfluas y viciosas” y se debieran ir “aumentando las que se consideren justas y absolutamente precisas: de esta clase podrían ser las de dotación de maestros de escuela”.¹²³

Los ministros de la Real Hacienda de la intendencia de México, en 1805, al revisar un largo expediente sobre los problemas financieros de las escuelas en los pueblos de Chalco, dieron la opinión gubernamental sobre las prioridades que debían guiar las erogaciones de las cajas de comunidad.

Los bienes comunes de indios tienen varias clases de gastos a que deben atenderse y por eso, no puede destinarse todo su producto al único objeto de la escuela.¹²⁴

La responsabilidad de establecer escuelas, según el artículo 34, sólo existía para pueblos de “competente vecindario” y en los demás era responsabilidad de las familias.

Los padres de familia de cualquiera clase y condición que sean están estrechamente obligados a doctrinar y educar a sus hijos por sí o por medio de preceptores y no podrá excusar a los indios de esta responsabilidad en el fuero interno y externo su abandono, porque no alcanzan los fondos de la república a mantener a un maestro.

La fórmula que debía guiar el financiamiento de escuelas era que sólo 50% de los ingresos podría aplicarse al salario del preceptor, siempre y cuando la entrada total fuera mayor a 48 pesos:

Puede sacarse la mitad [del salario] de los fondos de comunidad y la otra mitad de los padres de familia en inteligencia que el pueblo que no tenga en el año 48 pesos como mitad del producto de comunidad, no puede pagar al maestro ocho pesos al mes.

¹²³ AGN, *Bandos*, vol. 17, ff. 506-507v.

¹²⁴ Informe de José María Lasso, de la Tesorería General de Ejército y Real Hacienda de México, 12 de marzo de 1805. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 90-95.

Entre 1806 y 1809, el intendente Francisco Manuel de Arce expidió reglamentos interinos para los pueblos de la intendencia. Incluyó en ellos una declaración sobre la importancia de la educación y la necesidad de la enseñanza religiosa en los pueblos pequeños.

La educación cristiana debe ser universal en todos los pueblos y en algunos no puede costearse un maestro por lo muy escaso de los fondos comunes y por el corto vecindario y miseria de los indios. [Por eso] se nombrará un maestro de buena conducta, instruido en los dogmas de la religión y en el idioma castellano, turnando por semanas y meses, como los sacristanes, topiles y otros oficios consejiles para que enseñe a los niños a lo menos de la doctrina cristiana.¹²⁵

Los últimos reglamentos interinos, los de México, ordenaban las siguientes medidas referentes a las escuelas en los pueblos de indios:

1. En pueblos, generalmente las cabeceras, con ingreso adecuado, se asignaba salario de la caja de comunidad de 96 pesos al año o más. Se requería la entrega anual de dos recibos: del preceptor y el “visto bueno del cura” sobre el desempeño del maestro.
2. Pueblos con ingreso reducido sólo pudieron utilizar la mitad de sus fondos comunales para el salario del preceptor y los padres de niños indígenas o de otras razas tenían que contribuir al resto del sueldo, a razón de un real al mes, generalmente entregando una parte “en cada dominica después de la misa”. En esta manera, la idea original de que existiría una escuela, “sin estipendio alguno” de los indios quedó sin efecto en muchos lugares.
3. Los pueblos pequeños no recibieron autorización de gastar sus fondos de comunidad para parte del salario del maestro, ni para ninguna otra erogación en su pueblo. El dinero de la caja comunal fue enviado anualmente a la cabecera de la subdelegación y de ahí a las cajas reales en México. En varios de estos pueblos, los padres de familia sostenían a un maestro de escuela. Varios reglamentos ordenaban a esas familias seguir sosteniendo estas escuelas de primeras letras, sin autorizar contribución alguna de la caja de comunidad.
4. En otros pueblos pequeños las familias pagaban a un indio para enseñar la doctrina cristiana. A veces los reglamentos ordenaban a los padres contribuir a esta enseñanza, aunque no se autorizaba ninguna ayuda económica de las cajas.

¹²⁵ AGN, *Indios*, vol. 76, ff. 105-106.

5. En los reglamentos se especificaba que en las escuelas se enseñaría a leer, escribir, contar y la doctrina cristiana; parece que después de los reglamentos de Michoacán y Guadalajara, no se incluyó la aritmética en los reglamentos redactados a partir de 1800, ya que no aparece en los de Zacatecas y en los de México, la mayoría no incluyen la aritmética; los de Texcoco de 1808 sin aritmética y los de Huichapan de 1808, con aritmética.

6. Se decía, también, que debía haber escuelas para ambos sexos.

7. Se hablaba de la obligación de los padres de familia, de cualquier raza, de proveer educación religiosa para sus hijos, si no dada por ellos mismos en el hogar, debía ser impartida por un maestro de escuela.¹²⁶

Entre las autoridades gubernamentales de este periodo, quien escribió con mayor conocimiento personal sobre la enseñanza en los pueblos de indios y con mayor detalle sobre las dificultades y posibles soluciones fue el promotor fiscal de Real Hacienda de Chiapas.¹²⁷ Sebastián Esponda y Olaechea, anteriormente subdelegado de Tuxtla en Chiapas, presentó en 1799 un largo informe a la Audiencia de Guatemala sobre la educación indígena. Esponda y Olaechea opinaba que era imprescindible promover el establecimiento de escuelas para los niños indios porque así se alcanzaría “la época del principio de la felicidad de aquellos miserables”. Hacía hincapié en una idea no mencionada en otros documentos de la época, o sea, la responsabilidad del Estado en facilitar la educación religiosa de los indígenas, “cuya instrucción debe procurárseles de justicia”. Esta opinión no fue compartida por las autoridades de la intendencia de México, quienes decían que la enseñanza de la doctrina cristiana era un deber de los padres de familia.

Era importante pagar mejores sueldos a los maestros; recomendaba diez pesos al mes. Sugirió la supresión de las cofradías que es-

¹²⁶ Basado en los reglamentos de las subdelegaciones de la intendencia de México. AGN, *Indios*, vols. 74, 76, 78, 79, 80; *Tierras*, vol. 3569, exp. 9. Molina Ruiz, 1983, p. 33.

¹²⁷ BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1, ff. 18-37, 19 de febrero de 1799. Esponda y Olaechea envió su informe a la Audiencia de Guatemala. Dos de los oidores que recibieron el escrito, Francisco de Robledo de Alburquerque y Jacobo de Villaurrutia, fueron nombrados unos años después oidores en la Audiencia de México: Robledo como fiscal de crimen (protector de indios) en 1802, y en 1810 fiscal de lo civil; Villaurrutia como alcalde de crimen en 1804. Burckholder, 1984, pp. 15-43, 280, 284, 346, 348, 400, 404, 408.

tuvieran fundadas ilegalmente y el uso de sus fondos para aumentar los salarios, aunque reconoció que podría ser “peligroso por el movimiento que se pudiera temer causase en los indios una providencia de esta naturaleza, sostenido de los curas que son los inmediatamente interesados”. Más factible sería utilizar el dinero del fondo general de comunidades, guardado en Ciudad Real, porque contenía “caudal suficiente para emprender cualquier proyecto de esta naturaleza”. Si los indios tenían que contribuir directamente de su bolsillo para suplementar los salarios magisteriales, no estarían conformes, porque “sabiendo que de lo que contribuyen para su [caja de] comunidad, se le paga al maestro para su enseñanza, les es muy sensible a su pobreza el segundo gravamen”.

Además de los preceptores ineptos, debido al bajo sueldo, había falta de interés de las familias indígenas en enviar a sus hijos a la escuela. Por una parte el maltrato de algunos maestros y su poca capacidad mostraban a los padres que sus niños iban a perder su tiempo en la escuela, “con perjuicio del servicio y ayuda que le presta el indizuelo aun a la edad de siete años o menos en el trabajo doméstico y del campo”. Pero Esponda observó que

el indio es racional y enviaría a sus hijos si viera que había maestros capaces y con el más absoluto desinterés y sin causar la más leve vejación... enseñan a los indizuelos con paciencia y suavidad y que traten a los padres de familias indias con atención y agrado, persuadiéndolos a la utilidad que resultará a sus hijuelos de la asistencia a la escuela”.

Hablar con los adultos sobre la educación de sus hijos debía incluirse entre las tareas del instructor. Además, el preceptor debía ser bilingüe para facilitar la instrucción en castellano.

Con la ayuda de párrocos y subdelegados, con premios para los alumnos sobresalientes en los exámenes públicos y con cuatro becas para seguir estudios avanzados en el seminario en Guatemala, Esponda, con frases esperanzadas de tono individualista, vislumbraba un futuro dichoso para los indios. Ahora podrían prepararse para ocupar varios puestos,

...fuera eclesiástica o secular la carrera que aquéllos tomasen, concluida la de sus estudios... colocándoles de curas, [en] empleos públicos, los del gobierno de sus semejantes, como tenientes o subdelegados de la intendencia con opción a mayores ascensos según su mérito y capa-

ciudad. Esto, visto por los indios les haría conocer que pueden mudar de estado y les inspiraría la noble ambición de gloria que electriza a los hombres y llena a fuego su espíritu para descollar sobre sus iguales... Insensiblemente se llenaría esta provincia de una semilla que derramada por toda ella mudaría su faz en orden a los indios, introduciendo en ellos la civilización.¹²⁸

Según Esponda, parte del atraso se debía a la actitud de los blancos. Sería necesario quitar

la errada y tiránica preocupación arraigada en el mayor número o casi todo de españoles y blancos y hasta en los individuos de las otras castas que no son indios, de que debe mantenerse a éstos en un estado de abatimiento y humillación para que no se ensoberbezcan y alzen y de que sólo debe gobernarlos por el rigor, no esperemos que se presten dóciles al uso de nuestra lengua.

Casi como si fuera una respuesta a las ideas expresadas por el arzobispo Lorenzana y Carlos III en 1770 sobre el uso del castellano como medida de unir los grupos raciales, el promotor preguntaba:

¿Qué afecto y unión que son los lazos que estrechan la verdadera sociedad y recíproca comunicación de las gentes debemos prometernos de unos hombres a quienes con el semblante y acciones se les manifiesta el más absoluto desprecio? de unos hombres a quienes se trata con el más alto predominio, altanería y vituperio... estos procedimientos orgullosos y ese terror y miedo que se les procura infundir y en que se les quiere mantener, lejos de hacernos dueños de sus corazones... les inspira y con razón, la adversión... y forma la muralla de separación que nos aparta.

Para Esponda, el idioma indígena no causaba la separación entre la sociedad hispánica y la sociedad india, sino el tratamiento altanero e injusto de los españoles hacia los indios.

El promotor fiscal opinaba que lo más importante para lograr la integración de los indios a la cultura española era tratarlos con respeto y justicia; y si no se hacía, habría peligro de rebelión. A diez

¹²⁸ BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1, pp. 29-31.

años de la Revolución francesa, Esponda escribía en Chiapas, influido por el humanismo cristiano y los derechos naturales del hombre:

El indio conoce al agravio y discierne el beneficio porque es hombre con una alma en que está sellada la imagen de la divinidad y grabada la misma luz de razón que en los demás hijos de Adán... Guárdese al indio la libertad que le declaran las leyes y le corresponden por derecho de naturaleza, castigándose conforme a éstas cualquiera violación e insulto... según el genuino y riguroso espíritu de la disposición legal y reglas del pacto social... y por su propio peso decaerá aquella despótica máxima y se le respetará según sus derechos de hombre; y entonces... lo veremos... buscar nuestra amistad, aprender nuestro idioma y adoptar nuestras costumbres: y de lo contrario, debemos temer que sólo dure su sujeción, interín su debilidad o desunión no les permita intentar la independenciam.¹²⁹

¹²⁹ BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1, pp. 34-35.

IV. LOS GASTOS AUTORIZADOS

LAS ESCUELAS

La Ordenanza de Intendentes especificaba en su artículo 34 las cuatro clases de gastos que podrían efectuarse tanto en los pueblos de indios, como en las poblaciones de españoles. Éstas fueron:

- el pago de sueldos a los miembros de los ayuntamientos y al “médico o cirujano donde los haya y maestros de escuela que deben precisamente establecerse en todos los pueblos de españoles e indios de competente vecindario”;
- intereses sobre préstamos;
- financiamiento de “las festividades votivas y limosnas voluntarias”;
- gastos necesarios para el pueblo, indicados de manera general en los reglamentos, y cuyo importe llegaría hasta la cantidad de veinte pesos.¹

Estadísticas regionales de las intendencias con reglamentos

El gasto que prioritariamente autorizaban los reglamentos internos de los bienes de comunidad era el pago del maestro de escuela. En la intendencia de México se empleaba 59% del gasto en este renglón y en la de Michoacán 84%. Datos incompletos indican que en casi todas las demás intendencias se autorizaba que la mayor parte de las erogaciones se utilizara en el financiamiento de las escuelas. Las dos únicas excepciones eran la intendencia de Guadalajara, donde 42% del gasto se destinaba a los sueldos de los maestros y la intendencia de Yucatán donde en 1806 se destinaba 14% a las escuelas y otro 16% para el maestro de capilla.

Las cuentas de siete de las 12 intendencias proporcionan datos precisos sobre el número de escuelas, ya que en ellas se expidieron

¹ Artículo 34, Ordenanza de Intendentes. Beleña, 1981, vol. 2, pp. xii-xiii.

reglamentos interinos y se prepararon extractos anuales de los fondos comunales. Éstas fueron: México, Michoacán, Guadalajara, Yucatán, Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas. Para las otras cinco intendencias de Nueva España hay cifras parciales: Veracruz, Puebla, Oaxaca, Durango y Arizpe (Sonora). También se cuenta con datos para Chiapas, que en esa época pertenecía a Guatemala, y que se incorporó a la República Mexicana en 1824.

Intendencia de México

Casi un millón de habitantes indios vivía en la intendencia de México, donde se concentraba la mayor población indígena de las 12 intendencias.² Desde mediados del siglo XVIII se había impulsado el establecimiento de un mayor número de escuelas en los pueblos de indios. En cada una de las 16 visitas pastorales que realizó el arzobispo Alonso Núñez de Haro y Peralta en la zona, se anotó en los “Autos de Visita”, entre varios datos, cuáles eran los lugares donde se contaba con maestros de escuela. El arzobispo visitó 36 de las 43 jurisdicciones de la región entre 1774 y 1796.³ Tomando como ba-

² Calculamos el número de indios, basándonos en el número de tributarios indios en cada una de las 43 subdelegaciones de la intendencia de México. Multiplicamos el número de tributarios por 4.5, número indicado por Gibson, para obtener el número total de habitantes indios en cada jurisdicción. Gerhard, 1986, *passim*. Gibson, 1964, p. 146. Ajustamos las cifras para el año de 1803 calculando un crecimiento de .01 por año. El total obtenido de habitantes indios en la intendencia de México es una cifra ligeramente menor que la que ofrece Márquez, basado en Navarro y Noriega (quien se apoyó en Humboldt). La población total de indios en la intendencia de México en 1810, según Márquez, fue 1 052 862 y según nuestros cálculos, elevado al año de 1810, fue 1 008 879. El total de la población india en las 12 intendencias en 1810 fue 3 553 441, según Márquez y según nuestros cálculos, de 3 401 317. Para las intendencias de Oaxaca, Puebla y Yucatán, hay cifras de la población india por subdelegaciones. Hamnett, 1971, pp. 188-189. Flon, 1976, pp. 158-180. Gerhard, 1991, p. 51. Para las demás intendencias usamos el método basado en el número de tributarios en cada subdelegación. Es de notar que es difícil calcular la población de indios usando la cantidad del real y medio porque se aplicaba esta contribución no sólo a los tributarios sino a los medio tributarios, cuya proporción en cada pueblo difería sustancialmente. Hemos encontrado que el producto de 3.5 por cada tributario del real y medio da un resultado que se aproxima al número total de indios en el pueblo.

³ AHAM, *Libros de Visita*, vols. 11-31. En varias de las jurisdicciones, el arzobispo Núñez de Haro no visitó todas las parroquias. En otras, como Tacuba, Chalco, Tetepango y Coatepec estuvo dos o tres veces entre 1774 y 1796 y alcanzó a visitar todos, o casi todos los curatos. En los Libros de Visita hay amplia información sobre escuelas en las jurisdicciones de: Apan, Co-

se principal esta fuente parcial y complementándola con otros informes, se ha logrado conocer que durante el último cuarto del siglo XVIII se habían establecido escuelas en 467 poblados de indios. Esta cifra representa un aumento si se compara con que en el periodo de 1750 a 1774 sólo 266 pueblos contaban con escuelas.

Al reglamentarse las finanzas de los pueblos según la Ordenanza de Intendentes, se formalizó el pago de los preceptores con fondos de las cajas de comunidad. Los reglamentos interinos de México eran los más detallados en referencia a las escuelas, ya que indicaban no sólo cuáles eran las financiadas por las cajas, sino señalaban además los lugares donde los padres de familia sostenían las escuelas. De los 467 pueblos que contaban con maestros mencionados en estos reglamentos de 1808, 73% recibía su salario de las cajas de comunidad. En 134 pueblos se pagaba lo que se puede considerar como sueldos completos, esto es, de 60 pesos al año o más; y en 205 localidades las cajas contribuían una parte del salario (59 pesos al año o menos) y los padres de los niños con la otra parte. En 114 pueblos las familias pagaban al preceptor, generalmente entregando medio real cada mes en la colecta llamada “dominica”, que se efectuaba después de la misa semanal. En 14 lugares los párrocos, los conventos de frailes, las obras pías o las cofradías financiaban las escuelas. Generalmente, aun dentro de una misma subdelegación, los pueblos usaban una variedad de maneras para sostener las escuelas, ya fuera por la caja de comunidad, parcialmente por la caja, o por los padres de familia. Las cajas de comunidad financiaban 73% de las escuelas; los padres de familia a 24% de los maestros, y la Iglesia a 3% de los preceptores.

yoacán, Cuautitlán, Coatepec, Chalco, Ecatepec, Ixmiquilpan, Lerma, Pachuca, Tacuba, Tepetongo, Texcoco, Xochimilco, Yahualica y Zempoala. De otras 13 jurisdicciones se tiene bastante información: Actopan, Cuautla, Cuernavaca, Ixtlahuaca, Malinalco, Metepec, las parcialidades de México, Meztlán, Otumba, Querétaro, Temascaltepec, Tenango del Valle y Tulancingo. Hay datos sobre varios pueblos en Cadereyta, Huichapan, Teotihuacan, Tetela del Río, Toluca, Tula, Zimapán y Zumpango. De siete subdelegaciones hay poco a ninguna información escolar: Acapulco, Chilapa, Huejutla, Taxco, Tixtla, Zacatula y Zacualpan. Los *Libros de Visita*, están encuadrados en cuero y la mayoría lleva títulos que indican el número de la visita. Por ejemplo, el volumen 23 tiene el título “Libro 7° del año de 1781”. Algunos no tienen título. En vista de que el volumen 25 dice en la portada “Libro 9° de visita”, el volumen 27, “Libro 12° de visita” y el volumen 26 referente a Cuernavaca no tiene título, concluimos que falta un volumen, correspondiente al libro número 10 o el 11. Entre los volúmenes 11 a 31 hay varios tomos que tratan sobre las visitas a parroquias en la ciudad de México o a conventos de monjas.

CUADRO 24
**Noticias de escuelas en los pueblos de indios,
 intendencia de México, 1750-1810**

<i>Subdelegación</i>	<i>Periodo I 1750-1774</i>	<i>Periodo II 1775-1799</i>	<i>Periodo III 1800-1810</i>
Acapulco			3
Actopan		3	6
Apan	3	6	4
Cadereyta		1	4
Coatepec		6	4
Coyoacán	9	20	13
Cuautitlán	4	7	9
Cuautla	1	9	17
Cuernavaca	6	36	15
Chalco	11	65	22
Chilapa		2	12
Ecatepec	8	14	17
Huejutla		3	2
Huichapan	15	1	12
Ixmiquilpan	20	8	5
Ixtlahuaca		6	21
Lerma		4	3
Malinalco	10	24	20
Metepec	3	16	21
Meztitlán	13	16	8
Otumba	1	7	4
Pachuca	12	9	3
Parcialidades-México	9	14	13
Querétaro		5	19
Tacuba	8	18	11
Taxco	8	1	
Temascaltepec	31	6	42
Tenango del Valle	11	19	30
Teotihuacan	9	16	6
Tetela del Río		12	12
Tetepango	1	8	8
Texcoco	6	16	23
Tixtla		6	10

CUADRO 24 (*conclusión*)

<i>Subdelegación</i>	<i>Periodo I 1750-1774</i>	<i>Periodo II 1775-1799</i>	<i>Periodo III 1800-1810</i>
Toluca	24	16	s.d.
Tula	4	2	6
Tulancingo	4	8	13
Xochimilco	9	12	18
Yahualica	10	25	6
Zacatula			2
Zacualpan	11	1	4
Zempoala	3	11	6
Zimapán			6
Zumpango	2	2	7
Total	266	461	467

Fuentes:

Para los tres periodos, el número de escuelas debe considerarse aproximado, ya que las fuentes consultadas presentan datos incompletos y cada periodo abarca dos décadas y media, lapso durante el cual se establecen nuevas escuelas y dejan de funcionar otras

Periodo I. Informes de párrocos y arzobispo. Tanck de Estrada, 1989, pp. 720-723.

Periodo II. Visitas de arzobispo. AHAM, *Libros de Visita*, vols. 16-28.

Periodo III. Reglamentos de Bienes de Comunidad. AGN, *Indios*, vols. 74, 76, 78, 79, 80; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 7-11; *Parcialidades*, vol. 2, ff. 294-304; *Tierras*, vol. 3569, exp. 9.

Aproximadamente 100 pueblos de indios pagaban elevados salarios a sus preceptores: 96 pesos o más al año. El sueldo mayor se concedía en Tenancingo, donde se otorgaban 500 pesos anuales al maestro (y 300 pesos anuales a la maestra). Otros lugares en que se asignaban excelentes salarios eran: 200 pesos al año en Malinalco, Yautepec y Asuchitlán (Tetela del Río); 180 pesos al año en Zumpango de la Laguna, Tulancingo, Texcoco, Axapusco (Otumba), Ayotzingo (Chalco) y Cutzamala (Tetela del Río) donde se proporcionaba además al preceptor seis reses al año, cuyo valor era de aproximadamente cinco pesos cada una.

Entre los lugares que otorgaban salarios anuales de 96 pesos o más se destacaban nueve jurisdicciones que tenían varias escuelas

CUADRO 25
Escuelas de indios y forma de financiamiento,
intendencia de México, 1808

<i>Subdelegación</i>	<i>Pagada por caja de comu- nidad</i>	<i>Pagada parcial- mente por caja</i>	<i>Pagada por pa- dres de familia</i>	<i>Pagada por otro medio</i>	<i>Total</i>
Acapulco				3 cofradías	3
Actopan	2	2	2		6
Apan	3		1		4
Cadereyta	2	1	1		4
Coatepec		2	2		4
Coyoacán	5	7		párroco	13
Cuaautitlán	1	7		dotada	9
Cuautla	1	2	13	dieguinos	17
Cuernavaca	5		8	2 párrocos	15
Chalco	10	10	1	belemitas	22
Chilapa	2	7	3		12
Ecatepec	6	11			17
Huejutla		2			2
Huichapan	9	1	2		12
Ixmiquilpan	4		1		5
Ixtlahuaca	7	14			21
Lerma	2	1			3
Malinalco	1	5	11	3*	20
Metepec	2	19			21
Meztitlán	2	4	2		8
Otumba	4				4
Pachuca		1	2		3
Parcialidades-México	13				13
Querétaro	11	7	1		19
Tacuba	2	8	1		11
Taxco					
Temascaltepec	4	9	29		42
Tenango del Valle	1	28	1		30
Teotihuacan	2	4			6
Tetela del Río	7	3	2		12
Tetepango	1	7			8
Texcoco	5	18			23
Tixtla	3	6	1		10

CUADRO 25 (*conclusión*)

<i>Subdelegación</i>	<i>Pagada por caja de comu- nidad</i>	<i>Pagada parcial- mente por caja</i>	<i>Pagada por pa- dres de familia</i>	<i>Pagada por otro medio</i>	<i>Total</i>
Tula	3	1	2		6
Tulancingo	6	5	1	párroco	13
Xochimilco	2	7	9		18
Yahualica	1	3	2		6
Zacatula	2				2
Zacualpan			4		4
Zempoala	2		4		6
Zimapán		1	4	párroco	6
Zumpango	1	2	4		7
Total	134	205	114	14	467

(No se incluye Toluca por falta de datos).

* Malinalco, obra pía; Tenancingo, pilones de tiendas; Chalma, agustinos.

Fuente: AGN, *Indios*, vols. 74, 76, 78, 79, 80; *Tierras*, vol. 3569, exp. 9; *Parcialidades*, vol. 2, ff. 294-304; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 7 a 11.

con excelente financiamiento: Tetela del Río, Otumba, Lerma, Tacuba, Coyoacán, las parcialidades, Querétaro, Apan y Chalco. En total 35 regiones tenían por lo menos un pueblo indígena (generalmente la cabecera de la subdelegación) donde el maestro recibía un buen sueldo. Estos pueblos que hemos denominado “centros regionales de educación indígena” contaban con preceptores calificados y bien pagados que impartían enseñanza de las primeras letras y de la doctrina cristiana a los alumnos. De los 107 lugares donde se pagaba los más altos sueldos en 1808, 27 habían mantenido escuelas desde el periodo de 1750 a 1774 y otros 56 lo habían hecho desde el lapso comprendido entre 1775 y 1799,⁴ de donde se infiere que

⁴ Además de los reglamentos, las cuentas anuales de los pueblos de cada subdelegación que incluían los recibos firmados por el maestro de escuela son una fuente adicional sobre la existencia de escuelas. Ejemplos de cuentas y recibos para Otumba, Meztlán, Actopan, Te-

77% de los centros regionales de educación indígena ofreció instrucción durante varias décadas: 52% de ellos desde el año de 1780 y 25% desde 1754, esto es, durante más de 50 años.

CUADRO 26
Centros regionales de educación indígena,
intendencia de México, 1808

<i>Pueblo</i>	<i>Salario en pesos en 1808</i>	<i>Noticias de escuelas Periodo I 1750-1774</i>	<i>Noticias de escuelas Periodo II 1775-1800</i>
Tenancingo	500	×	×
Malinalco	200		×
Yautepec	200	×	×
Asuchitlán	200		×
Poliutla	200		×
Zumpango de la Laguna	180	×	×
Tulancingo	180	×	×
Texcoco	180	×	×
Cutzamala	180		×
Axapusco	180		×
Ayotzingo	180		×
Tecoautla	168		×
Xochimilco	156	×	×
Actopan	150		×
Ocoyoacac	148		×
Tetela del Volcán	144	×	×
Apan	144	×	×
Tlalpan	144	×?	×
Totolapa	144		×
Azcapotzalco	144	×	×
Cuautlacingo	144		×
Ostoticpac	144		×
Otumba	144	×	×

tela del Río, Tulancingo, Texcoco, Metepec, Querétaro, Tacuba, Tula, Xochimilco y Zempoala en AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vols. 396, 397, 1230; *Indios*, vols. 80, 81, 84, 85, 86; *Propios y Arbitrios*, vols. 7 y 9.

CUADRO 26 (*continuación*)

<i>Pueblo</i>	<i>Salario en pesos en 1808</i>	<i>Noticias de escuelas Periodo I 1750-1774</i>	<i>Noticias de escuelas Periodo II 1775-1800</i>
Huichapan	144		
Cuajimalpa	120	×?	×
Magdalena Salinas	120	×	
Xocotitlán	120	×	
Zacatlamanco	120	×	×
Nativitas	120	×	×
Parcialidad de Santiago	120	×	×
Parcialidad de San Juan	120		×
Iztacalco	120	×	
Mixhiuca	120		
Mexicalcingo	120		×
Culhuacán	120		×
Chilpancingo	120		×
Zumpango del Río	120		×
Tixtla	120		×
Tepetlaostoc	120	×	×
Tlalnepantla	120		×
Amealco	120		×
Tarasquillo	120		×
Chilapa	120		
Amecameca	120	×	×
Mixquic	120		×
Chalco	120	×	×
Acambay	108	×	
Yahualica	108	×	×
Singuilucan	104	×	×
Huixquilucan	104		
San Bartolomé Pino	104		
Teotihuacan	100	×	×
Ixtapa (S. Miguel)	100		×
Temascaltepec	100	×	×
Barrio San Francisquito	100		×
San Pedro Cañada	100		×
Cardonal	100	×	×
Ixmiquilpan	100	×	×

CUADRO 26 (*continuación*)

<i>Pueblo</i>	<i>Salario en pesos en 1808</i>	<i>Noticias de escuelas Periodo I 1750-1774</i>	<i>Noticias de escuelas Periodo II 1775-1800</i>
Acosoc	100		
Xonachucan	100		
Chiconautla	100		×
Tláhuac	100		×
Tlalcozauhtitlán	97		
Pueblo Nuevo	96		×
Mixcoac	96	×	×
Meztitlán	96		
Tequisquiac	96		×
Epazoyuca	96		×
Santiago Tapalcatalpa	96		×
Otlazpa	96	×	×
Tepeji del Río	96	×	×
Apango	96		×
Atotonilco	96		×
Tlalchiapa	96		×
San Cristóbal	96		×
Tlacotepec	96		×
Huautla	96		×
Tetela del Río	96	×	×
San Martín Obispo	96		×
Pozoltepec	96		
Totolmaloya	96	×	×
Barrio San Sebastián	96		×
Metepec	96		×
Huejutla	96		×
Zitlala	96		
Huimilpan	96		
San Pablo	96		
San Juan del Río	96		×
Temoaya	96		×
San Felipe	96		×
Orizaba	96		
Acatlán	96		
Azacualoya	96		

CUADRO 26 (conclusión)

<i>Pueblo</i>	<i>Salario en pesos en 1808</i>	<i>Noticias de escuelas Periodo I 1750-1774</i>	<i>Noticias de escuelas Periodo II 1775-1800</i>
Tlayacapan	96		×
Zacualpan	96		×
Tetillas	96		
Cadereyta	96		×
Tepeapulco	96	×	×
Tacuba	96	×	×
Cuautla	dieguinos	×	×
Tlalmanalco	belemitas		×
Chalma	agustinos		×
Yecapixtla	párroco		×
Achichipico	párroco		×
Zimapán	párroco		
Huascalaloya	párroco		×
Tepetzotlán	dotada	×	×

En 1808, de las 43 subdelegaciones, 22 contaban con escuelas en la mitad o más de la mitad de los pueblos indígenas. Cuatro jurisdicciones sostenían maestros en 100% de las localidades de indios: Apan, Coyoacán, Lerma y Zimapán. Además, varias poblaciones pagaban a maestras para las niñas indígenas: Azcapotzalco (96 pesos al año de la caja de comunidad), Tlalnepantla (96 pesos al año de la caja), Huixquilucan y Xilozingo (pagadas por los padres, y antes por las cajas comunitarias), Cuautla (por los padres), Tlalmanalco (48 pesos al año, por la caja), Tenancingo (300 pesos al año, de los pilones de las tiendas) y Totoltepec (pagada por los padres). También en 11 de los 14 pueblos de las parcialidades de la capital, las cajas de comunidad otorgaban salarios a las maestras de niñas, esto es, 120 pesos anualmente en nueve lugares y 72 y 48 pesos en Nextipepec y Nonoalco, respectivamente.

CUADRO 27

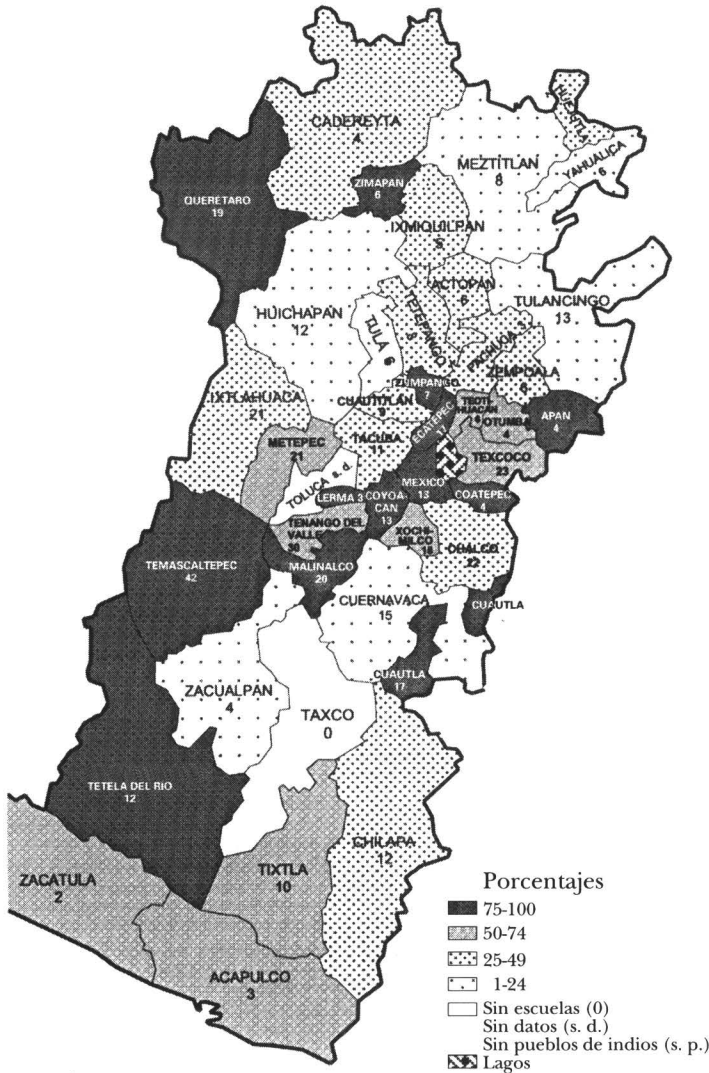
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de México, 1808

<i>Subdelegación</i>	<i>Núm. de pueblos</i>	<i>Núm. de escuelas</i>	<i>% de pueblos con escuela</i>	<i>Gasto para escuelas (en pesos)</i>	<i>% de gasto total para escuelas</i>	<i>Número de habitantes indios</i>	<i>Cálculo teórico de indios por escuela</i>	<i>Cálculo teórico de niños indios por escuela</i>
Zimapan	6	6	100	44	83	10 160	1 693	135
Lerma	3	3	100	259	98	3 708	1 236	99
Apan	4	4	100	318	76	4 908	1 227	98
Coyoacán	13	13	100	s.d.	s.d.	17 251	1 327	106
Parcialidades	14	13	93	s.d.	s.d.	44 830	3 202	256
Tetela del Río	13	12	92	894	61	14 415	1 201	96
Malinalco	22	20	91	180	59	19 296	965	77
Querétaro	21	19	90	1 185	71	61 112	3 216	257
Ecatepec	19	17	89	880	87	11 930	702	56
Cuautla	19	17	89	240	57	9 873	580	46
Coatepec	5	4	80	52	76	6 114	1 528	122
Zumpango	9	7	78	216	43	6 318	902	72
Temascaltepec	54	42	78	717	67	37 497	892	71
Otumba	6	4	66	564	26	6 313	1 578	126
Zacatlula	3	2	66	144	72	3 152	1 576	126
Xochimilco	28	18	64	392	72	19 847	1 103	88
Tenango del Valle	51	30	59	865	100	49 831	1 161	93
Tixtla	18	10	56	420	79	21 270	2 127	170
Texcoco	42	23	55	816	73	34 976	1 521	122
Teotihuacan	12	6	50	306	57	8 408	1 401	112
Metepc	42	21	50	664	92	43 310	2 062	165
Acapulco	6	3	50	0	0	2 533	844	68
Zempoala	13	6	46	222	97	4 153	692	55
Cuautitlán	22	9	41	309	100	18 438	2 048	164
Ixtlahuaca	59	21	36	850	29	51 980	2 475	198
Ixmiquilpan	14	5	36	356	88	20 000	4 000	320
Actopan	17	6	35	260	65	19 893	3 315	265
Cadereyta	12	4	33	212	84	16 019	4 004	320
Chilapa	36	12	33	371	69	20 269	1 689	135
Tetepango	26	8	31	212	49	21 043	2 630	210
Pachuca	10	3	30	25	31	4 853	1 618	129
Huejutla	7	2	29	88	100	8 162	4 081	367
Chalco	75	22	28	1 299	69	57 094	1 854	228
Tacuba	43	11	26	742	70	30 415	2 765	221
Tulancingo	57	13	23	688	66	31 087	2 391	191
Tula	28	6	21	267	57	9 891	1 648	132
Cuernavaca	75	15	20	s.d.	s.d.	43 351	2 890	231
Yahualica	36	6	17	130	57	15 537	2 589	207
Huichapan	72	12	17	912	65	73 469	6 122	489
Zacualpan	35	4	11	s.d.	s.d.	13 905	3 476	278
Mezútlán	148	8	5	172	50	33 895	4 236	339
Taxco	25	0	0	0	0	14 832		
Toluca	25	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	21 220		
Total	1 245	467	37	16 272	67	942 878	2 019	162

Fuente: AGN, *Indios*, vols. 74, 76, 78, 79, 80; *Tierras*, vol. 3569, exp. 9; *Parcialidades*, vol. 2, ff. 294-304; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 7-11; *Padrones*, vols. 4, 9.

MAPA 3

Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de México, 1808



Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1986, p. 16.
Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de SIG, El Colegio de México.

Frecuentemente los reglamentos ordenaban un aumento en el salario del preceptor. En pueblos con considerables fondos efectivamente se elevaron los sueldos: en Azcapotzalco y Tetela del Volcán, de 96 a 144 pesos y en Texcoco de 156 a 180 pesos. En otros lugares se convirtió en sueldo completo un salario parcial que pagaban las cajas: San Martín Obispo (Teotihuacan) de 15 a 96 pesos; Tetepango, de 30 a 96 pesos. Ocasionalmente los reglamentos redujeron los salarios magisteriales pagados por las cajas para asegurar un sobrante más cuantioso, o para eliminar la práctica de algunos pueblos de utilizar dinero perteneciente a otros lugares para pagar a su maestro. Varios pueblos en Meztlán, Tixtla, Coyoacán y Zempoala vieron reducida o eliminada la contribución que las cajas de comunidad daban a los preceptores.

Si tomamos en cuenta el porcentaje de pueblos de indios donde había escuelas, el número de habitantes por escuela y el porcentaje del gasto de los fondos comunales para los salarios magisteriales, la subdelegación de Ecatepec, al norte de la ciudad de México, se destaca como la región con la mejor cobertura educativa: 89% de sus pueblos tenían escuelas; había una escuela por cada 702 indios (o por cada 56 niños indios varones de 6 a 12 años de edad)⁵ y 87% del gasto autorizado se destinó a los maestros. Malinalco, Temascaltepec, Cuautla y Zumpango también lograron buena cobertura de acuerdo con estos criterios. El renglón del porcentaje de las erogaciones aplicadas a las escuelas muestra que varias subdelegaciones, como Cuautitlán, Ixmiquilpan, Cadereyta y Huejutla, usaban casi todo su gasto autorizado para cubrir el salario de los maestros de escuela, pero debido a que tenían escasos caudales (y muchos pueblos con pocos habitantes y reducido fondo comunal) el dinero no alcanzaba para sostener escuelas en muchos pueblos.

⁵ Hemos hecho un cálculo teórico para ayudar a entender la distribución relativa que pudieron tener las escuelas entre los habitantes indios y entre los niños de la población escolar potencial, esto es, los muchachos varones indios de 6 a 12 años de edad (8% de la población india). Se llega a estos dos cálculos al dividir la población total de indios en cada subdelegación entre el número de escuelas en dicha jurisdicción. Se podría considerar que una escuela por cada 166 niños entre 6 a 12 años era una relación que propiciaría una adecuada enseñanza. La población escolar potencial se basa en Menéndez Valdés, 1980, *passim*. Véase la explicación en el apartado "*Intendencia de Guadalajara*" en este capítulo. El cuadro 20 del capítulo II indica que Ecatepec lograba gastar un mayor porcentaje de sus fondos de comunidad en comparación con las demás subdelegaciones de la intendencia de México, ejerciendo así cierto poder político.

Intendencia de Michoacán

Ubicada al oeste de la intendencia de México, la de Valladolid de Michoacán (las intendencias recibían el nombre de su ciudad capital) tenía 148 465 habitantes indios, 41% de la población total.⁶ Antes de la conquista, Michoacán era el centro del imperio tarasco o purépecha, nunca dominado por los aztecas.

En 1767, como resultado de los levantamientos ocurridos como consecuencia de la expulsión de los jesuitas, el visitador José de Gálvez ordenó la ejecución de 13 dirigentes indígenas en la región de Pátzcuaro y Uruapan. Parte del castigo incluyó la supresión de los gobiernos de aproximadamente 60 repúblicas. A pesar de que se presentaron peticiones de los tarascos, del obispo y de las autoridades civiles en 1777, no se restauró el gobierno local en estos pueblos hasta 1792.⁷ Esta falta de gobernantes indígenas durante casi 25 años facilitó que el gobierno virreinal ejerciera una supervisión más directa de los asuntos de los pueblos.

Un informe precisó en 1789 que en la parte centro-oeste de la intendencia había escuelas en 61 de los poblados visitados, esto es en 69% de ellos: 46 financiadas por las cajas de comunidad, 13 por los padres de familia y dos por patronatos.⁸ Generalmente en los pueblos sin escuelas vivía un número reducido de habitantes indios. El promedio de indígenas en estos 28 pueblos era de 235, número que producía menos de diez pesos anuales correspondientes al real y medio. La mayoría de estos lugares carecía de tierras comunales arrendadas que proporcionaran un ingreso adicional a la caja de comunidad.

Las cuentas de las cajas de comunidad de todos los pueblos de Michoacán registradas en los "Extractos", muestran la evolución de las contribuciones comunales durante un periodo de 12 años.⁹ Al prin-

⁶ Humboldt, 1973, pp. 140-141. Cifras ajustadas a 1803. No se incluye Colima.

⁷ AGN, *Tierras*, vol. 2786, ff. 4-8. Castro Gutiérrez, 1990, p. 137. Mendoza Briones, 1968, pp. 28-30. Terán, 1995, p. 462. *Inspección ocular*, 1960, pp. 110, 145. Gálvez, 1990, p. 70.

⁸ Aunque la *Inspección ocular* es anónima y sin fecha, pensamos por la evidencia interna del documento que fue escrito en 1789, posiblemente por el comisionado José Antonio Calderón. *Inspección ocular*, 1960, *passim*.

⁹ La formulación de los Extractos obedece a lo estipulado en el artículo 46 de la Ordenanza de Intendentes: "Fenecidas las cuentas de uno y otro modo [de Propios y Arbitrios en poblaciones de españoles o de Bienes de Comunidades de indios] enviará el intendente a la Junta Superior de Hacienda un extracto de cada uno, certificado por el contador principal

CUADRO 28
Escuelas de indios y forma de financiamiento en la parte céntral
de la intendencia de Michoacán, 1789

<i>Subdelegación</i>	<i>Pagada por caja de comunidad</i>	<i>Pagada parcialmente por caja</i>	<i>Pagada por padres de familia</i>	<i>Pagada por otro medio</i>	<i>Total de escuelas</i>
Pátzcuaro	2	1	4	1	8
Cocupao	1	7	2	—	10
Erongarícuaro	2	4	3	—	9
Paracho	2	8	—	—	10
Uruapan	4	8	—	—	12
Taretan	1	1	2	—	4
Apatzingán	2	—	2	—	4
Santa Clara del Cobre	1	—	—	—	1
Ario	2	—	—	—	2
Tacámbaro	—	—	—	1	1
Total	17	29	13	2	61

Fuente: *Inspección ocular*, 1960, *passim*.

cipio en unos 27 pueblos se asignaban cantidades pequeñas —entre tres y 19 pesos anuales—, para ayudar a pagar a los maestros. Estas sumas reducidas correspondían a la mitad del ingreso proveniente del real y medio dado por cada tributario. Por ejemplo, en Puácuaro, en la subdelegación de Erongarícuaro, los 40 tributarios contribuían con 7.5 pesos a la caja comunitaria. Por eso, según el extracto de 1790, se habían pagado tres pesos para el maestro de escuela, “la mitad del real y medio”. Alrededor de 1797, debido a los reglamentos interinos, le retiraron a los pueblos pequeños estas ayudas de salario y sólo se autorizó proporcionar anualmente 28 pesos o más a las escuelas situadas en poblados más grandes.

Así para 1802 en vez de 63 escuelas con sueldos parciales de las cajas, como en 1790, únicamente había 16. Sin embargo, habían aumentado el número y la cantidad de dinero para las escuelas cu-

de su provincia, con expresión, ya de los ramos, sus valores, gastos que hayan tenido y caudales que resultaren en arcos... para que la Junta Superior en los casos que ocurran, pueda dar sus providencias con suficiente instrucción”. Beleña, 1981, vol. 2, p. xvi. AGN, *Ayuntamientos*, vols. 181, 220.

yos maestros recibían salarios completos (60 pesos o más) de la caja de comunidad: 39 escuelas con pagos completos en 1790 comparado con 61 en 1802. El total de maestros financiados con fondos comunitarios descendió de 102 a 77, pero la cantidad gastada en las escuelas aumentó para 1802: 5 017 pesos en 1790 comparados con 5 681 pesos, 12 años más tarde. Aunque menos escuelas se sostenían con fondos comunales, los preceptores percibían salarios más altos. El promedio de sueldo para los 102 maestros en 1790 fue de 49 pesos, y el de los 77 maestros en 1802 fue de 74 pesos.¹⁰

Además de las 77 financiadas por las cajas de comunidad en 1802, existían 2 escuelas dotadas (en Pátzcuaro y Tacámbaro) y calculamos otras 11 escuelas sostenidas por los padres de familia. También los había en los tres pueblos de Charo y en Santa Fe de la Laguna.¹¹ Basándonos en estos datos, podemos calcular que un total de 94 lugares contaban con escuelas para indios en Michoacán en 1802.

¹⁰ Reglamentos para diez subdelegaciones en 1797. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 34, *passim*. La comparación entre lo asignado en las diez subdelegaciones por los reglamentos en 1797 con lo efectivamente pagado en 1802 es la siguiente:

<i>Subdelegación</i>	<i>Núm. de pueblos, 1790</i>	<i>Salario en pesos</i>	<i>Núm. de pueblos, 1802</i>	<i>Salario en pesos</i>
Motines	1	72	0	0
Tlazazalca	7	552	5	446
Uruapan	6	376	5	336
Jiquilpan	9	605	10	668
Zamora	8	684	8	787
Taretan	1	72	2	121
Angamacutiro	5	312	4	196
Erongarícuaro	3	204	2	108
Cocupao	1	72	1	72
Tiripetío	2	132	2	132
Total	43	3 081	39	2 866

¹¹ Calculamos que en 1802 los padres de familia sostenían escuelas por lo menos en 11 pueblos. Antes de 1802 las cajas de comunidad pagaban parte de los salarios en esos lugares y pensamos que las familias seguían sosteniendo la escuela aunque no se utilizaban fondos comunales. Estos 11 pueblos son: Aguanato (Angamacutiro), Parácuaro (Apatzingán), Tiríndaro (Cocupao), Pungarabato (Huetamo), Sevina (Paracho), Ihuatzio (Pátzcuaro), Jucutacato, Xicalán, Paracutín, San Felipe Herreros (Uruapan) y Tuxpan (Zitácuaro). Entre los 77 pueblos que pagaban a los preceptores con dinero de las cajas comunitarias, incluimos a Maravatío y Susupuato en la subdelegación de Zitácuaro aunque en los extractos no se indican los gastos con precisión, solamente anotando que son las erogaciones “que permite el reglamento”. Calculamos que el gasto para el sueldo del maestro fue de 72 pesos en Maravatío y 65 en Susupuato. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 181, 220.

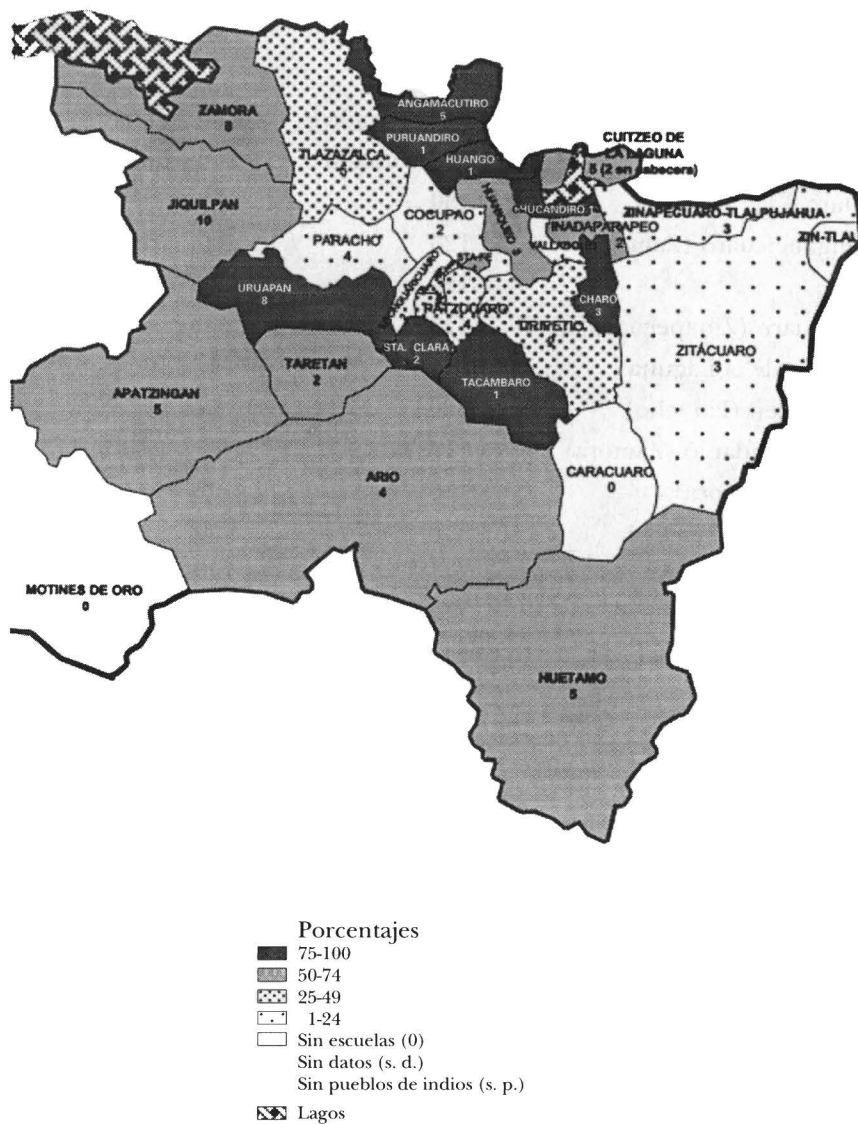
CUADRO 29
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
intendencia de Michoacán, 1802

<i>Subdelegación</i>	<i>Núm. de pueblos</i>	<i>Núm. de escuelas</i>	<i>% de pueblos con escuelas</i>	<i>Gasto para escuelas (en pesos)</i>	<i>% de gasto total para escuelas</i>	<i>Número de habitantes indios*</i>	<i>Cálculo teórico de número de indios por escuela</i>	<i>Cálculo teórico de número de niños indios por escuela</i>
Santa Clara	2	2	100	108	100	2 260	1 130	90
Tacámbaro	1	1	100			680	680	54
Uruapan	12	9	75	336	100	6 844	760	61
Jiquilpan	15	10	67	668	84	11 364	1 136	91
Zamora	12	8	67	787	98	5 842	730	58
Ario	6	4	67	354	86	2 530	633	51
Cuitzeo de la Laguna	7	5	57	360	74	6 887	1 721	138
	(2 en cabecera)							
Apatzingán	10	5	50	232	59	1 848	370	30
Huetamo	10	5	50	403	75	9 058	1 811	145
Taretan	4	2	50	122	89	1 532	766	61
Tlazazalca	18	5	28	444	100	9 744	1 948	156
Pátzcuaro	17	4	28	132	75	6 749	1 685	135
Paracho	17	4	24	216	100	6 521	1 630	131
Cocupao	10	2	20	72	100	4 297	2 199	176
Erongorícuaro	11	2	18	108	68	4 806	2 403	192
Zinapécuaro- Tlalpujahua	18	3	11	276	100	11 972	3 991	319
Zitácuaro	37	3	8	135 cal.	89	25 746	8 582	687
Carácuaro	4	0	0	0	0	436		
Motines	9	0	0	0	0	1 760		
Valladolid:								
Chucándiro	1	1	100	60	100	23 961	1 498	120
Huango	1	1	100	60	77			
Puruándiro	1	1	100	108	100			
Angamacutiro	6	5	83	196	100			
Indaparapeo	3	2	67	132	92			
Huaniqueo	5	3	60	180	50			
Tiripetío	6	2	33	132	83	2 511	837	67
Valladolid	6	1	17	69	100			
Charo	3	3	100	s.d.	s.d.			
Santa Fe (1789)	2	1	50	s.d.	s.d.	1 026	1 026	82
Total	254	94	37	5 681	81	148 465	1 579	126

* Calculado con base en el número de tributarios indios. Gerhard, 1986, *passim*.

Fuente: AGN, *Ayuntamientos*, vols. 181 y 220; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 5. *Inspección ocular*, 1960, pp. 17, 42, 165-166.

MAPA 4
 Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
 intendencia de Michoacán, 1802



Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1986, p. 16.

Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de SIG, El Colegio de México.

CUADRO 30
**Centros regionales de educación indígena,*
 intendencia de Michoacán, 1802**

<i>Pueblo</i>	<i>Salario anual de 1802 (en pesos)</i>	<i>Salario anual de 1790 (en pesos)</i>
Pátzcuaro	300 dotado	300 dotado
Tacámbaro	200 dotado	200 dotado
Charo	150	150
Tangancícuaro (Zamora)	123	100 (desde 1787)
Ario	120	120
Yurécuaro (Zinapécuaro)	120	0
Cuitzeo de la Laguna	120	120 (desde 1784)
Nahuatzen (Paracho)	120	44
Tangamandapio (Zamora)	118	85 (desde 1787)
Xaripo (Zamora)	116	102
Pajacuarán (Zamora)	116	100
Coyuca (Huetamo)	111	120 (desde 1777)
Chilchota (Tlazazalca)	111	96
Tanguenguato (Tlazazalca)	111	96
Puruándiro	108	100
Uruapan	108	105
Saguayo (Zamora)	87	50
Ucareo (Zinapécuaro)	96	39
Huetamo	96	120 (desde 1777)
Cutzio (Huetamo)	96	96 (desde 1777)
Zirándaro (Huetamo)	96	42 (desde 1777 por 7 meses)
Caro (Zamora)	80	0
Churumuco (Ario)	80	56
Tepelcatepec (Ario)	75	25

* Escuelas con salarios anuales de 75 pesos o más; 24 de un total de 94 escuelas.

Fuente: AGN, *Ayuntamientos*, vols. 181, 220; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp 6; *Inspección ocular*, 1960, pp. 17, 165-166.

Zamora era la subdelegación con la mejor situación educativa: tenía escuelas sostenidas por las cajas comunales en 67% de los pueblos; el salario anual promedio era de 98 pesos, que representaba 98% del gasto total ejercido en la jurisdicción. Jiquilpan también tenía buena cobertura educativa: 67% de los 15 pueblos tenían maestros y se gastaba en las escuelas 84% de la erogación total. Diez subdelegaciones sólo usaban sus fondos de comunidad para pagar al maestro de escuela, sin gastar el dinero comunal para fiestas ni otra cosa. Algunos lugares con reducidos ingresos a sus cajas, como Pátzcuaro y Cocupao, sostenían pocas escuelas en comparación con el número de pueblos en la subdelegación (en 24% de los pueblos) pero se gastaba casi todo el dinero permitido por los reglamentos en salarios para los maestros.

En la intendencia, 26 pueblos de indios otorgaron buenos salarios a los preceptores. Estos centros de educación indígena no sólo tenían maestros capacitados sino que habían ofrecido enseñanza en las primeras letras por un periodo de por lo menos 12 años, ya que los extractos constatan este gasto desde 1790.¹²

Intendencia de Guadalajara

La intendencia de Guadalajara tenía aproximadamente el mismo tamaño que la de Michoacán. Ocupaba el territorio que se extendía desde Guanajuato y San Luis Potosí hacia el oeste hasta llegar al Océano Pacífico. Incluía lo que ahora son los estados de Jalisco, Colima y Nayarit. Guadalajara tenía una población indígena de 132 393 habitantes, que representaban 35% de la población total.¹³

En vista de que en todo el virreinato de Nueva España, sólo había dos audiencias, el hecho de que una de ellas estuviera en Gua-

¹² En 1782 había escuelas en seis pueblos: Jiquilpan, Tingüindín, San Francisco Peribán, San Juan Peribán, Santos Reyes y San Gabriel. En 1786 había varias escuelas de Tlalpujahua sostenidas por los padres de familia y en 1784 en Cuitzeo. Se pagaba de las cajas comunales a los maestros en Cuitzeo, Santa Ana Maya, Copándaro y Huandacareo, y los padres sostenían al maestro en Capacho, Tararamed y Huacao. En la región de Zinapécuaro-Tlalpujahua hay noticias de maestros sostenidos por los padres en Sirícuaro (1785) y en Taimeo (1806). AGN, *Historia*, ff. 217-219, 297, 308-314; *Propios y Arbitrios*, vol. 21, f. 193. En 1777 se empezó a pagar 150 pesos al año al maestro de Charo. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 5. En 1733 había escuela en Zitácuaro. Cedeño, 1994, p. 14.

¹³ Menéndez Valdés, 1980, *passim*, ajustado a 1803.

dalajara, cuya jurisdicción abarcaba toda la parte occidental del virreinato, hizo que la ciudad capital cobrara importancia como centro gubernativo y también eclesiástico, ya que era sede del obispado. Para finales del siglo XVIII esta región había adquirido renombre gracias a su riqueza agrícola y ganadera y había experimentado un considerable crecimiento económico y demográfico.¹⁴

En el norte de la intendencia de Guadalajara, en las subdelegaciones de Santa María del Oro y Sentispac, vivían los coras y los huiholes, que integraban más de la mitad de la población total. Muy cerca de la ciudad de Guadalajara se hallaban tres enclaves indígenas: Tonalá con 87% de indios, Tlajomulco con 76% y San Cristóbal de la Barranca, donde constituían 73% de la población total. Una tercera región situada al sur, cerca de Colima, tenía una mayoría de indios en las subdelegaciones de Sayula y Tuscacuesco (Amula).

Entre 1791 y 1793 se levantó un padrón muy completo de la intendencia, donde se anotó el número de habitantes según su edad y raza. Basándonos en estos datos hemos calculado la “población escolar potencial”, esto es, los niños indios varones de seis a doce años: 8% de la población india. Hemos aplicado este porcentaje en las estadísticas correspondientes a las demás intendencias.

CUADRO 31
Población de la intendencia de Guadalajara, 1803

<i>Grupo étnico</i>	<i>Población</i>	<i>Niños varones de 6 a 12 años de edad</i>	<i>Niños varones como porcentaje de la población</i>
Indios	132 393 (35%)	10 725	8.0
Espanoles	115 038 (30%)	9 133	7.9
Mulatos y otras castas	133 446 (35)	12 766	9.6
Total	380 877	32 624	8.5

Fuente: Menéndez Valdés, 1980, *passim*, ajustado a 1803.

¹⁴ Serrera, 1977, pp. 25-30. Gerhard, 1996, pp. 64-69.

Para el periodo de 1750 a 1821, la más antigua escuela para indígenas de la que tenemos noticia no era para indios, sino para indias. El colegio o “casa de enseñanza de niñas”, fue fundado en 1752 por el gobernador de Cuescomatitlán, jurisdicción de Tlajomulco. En 1792 un pueblo cercano, Caxtitlán, también tenía “un colegio de indias educandas, que los mismos naturales fundaron”. Había 19 alumnas en Cuescomatitlán y 13 en Caxtitlán.¹⁵

En 1803, 12 subdelegaciones tenían un total de 21 escuelas, sostenidas por las arcas comunitarias de los indios.¹⁶ Además de estos 21 lugares, incluimos algunos pueblos que en 1784 financiaban escuelas por medio de las contribuciones de los padres de los alumnos indios. En la jurisdicción de La Barca, las familias, en seis pueblos, pagaban a sus maestros; anotamos tres de estos pueblos en la estadística porque pensamos que éstas podrían haber perdurado hasta 1803, cuando también otros dos lugares sostenían escuelas con dinero comunal. En 1784, los padres de los niños de Cuquío y Yahualica financiaban a los maestros; incluimos uno de estos lugares en la estadística de 1803. En la subdelegación de Colima agregamos el pueblo de Comala, uno de los seis que tenían escuelas en 1784 y el pueblo de Ixtlahuaca cuya cofradía pagaba al maestro.¹⁷

Cuatro escuelas que empezaron a recibir dinero de las cajas comunitarias, después de 1803 están en la estadística porque hay indicios de que antes fueron sostenidas por las familias. En la subdelegación de Zapotlán, en 1804 se empezó a pagar con dinero de la caja comunal al maestro de Tamazula, pero nos parece probable que antes recibía su sueldo de los padres, ya que otros cuatro pueblos de la jurisdicción poseían escuelas. También para la subdelegación de Sayula incluimos a Cocula y Zacualco en la estadística, porque

¹⁵ Kanter, 1987, p. 54. Menéndez Valdés, 1980, p. 111.

¹⁶ Se basa en los “Extractos de las cuentas de Bienes de Comunidad de los pueblos de indios de esta Provincia”. AGN, *Propios y Arbitrios*, vols. 25 y 35. Los extractos muestran cambios en el número de pueblos entre un año y otro. Por ejemplo, 14 en vez de 16 en Lagos. Había lugares donde el ingreso anual a la caja de comunidad significaba una población máxima de 24 habitantes indios, por ejemplo en Mazatlán, subdelegación de Tomatlán. La “desaparición” de algunos pueblos de indios se debía al mestizaje o a la migración. En San Sebastián, al final del siglo XVIII ya no había pueblos de indios. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 25, ff. 67-69v, 96-293. Gerhard, 1996, p. 123. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 384-385.

¹⁷ Gallo Lozano, 1988, pp. 211-258. AGN, *Historia*, vol. 312, f. 63; vol. 313, f. 182; vol. 495 ff. 222-232.

CUADRO 32
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
intendencia de Guadalajara, 1803

Subdelegación	Núm. de pueblos	Núm. de escuelas	% de pueblos con escuela	Gasto para escuela (en pesos)	% de gasto total para escuelas	Número de habitantes indios	Cálculo teórico de número de indios por escuela	Cálculo teórico de número de niños indios por escuela
Zapotlán	6	5	83	480	61	10 325	2 065	165
Etzatlán	6	2	33	192	52	3 812	1 906	152
Guachinango	6	2	33	100	57	3 434	1 717	137
La Barca	23	6	26	120	64	13 537	2 256	180
Tequila	4	1	25	100	33	2 102	2 102	168
Tepic	9	2	22	156	65	1 535	768	61
Tomatlán	5	1	20	24	69	1 353	1 353	108
Autlán	14	3	21	190	44	5 891	1 964	157
Colima	10	2	20	s.d.	s.d.	6 208	3 104	248
Sayula	35	3	9	172	30	29 641	9 880	790
Tonalá	13	1	8			6 039	6 039	483
Cuquío	13	1	8	0	0	3 657	3 657	293
Tuscacuesco	15	1	7	24	16	4 836	4 836	387
Lagos	16	0	0	0	0	10 576		
Hostotipaquillo	5	0	0	0	0	1 716		
San Cristóbal	9	0	0	0	0	3 217		
Sentispac	7	0	0	0	0	1 414		
Ahuacatlán	7	0	0	0	0	1 861		
Santa María del Oro	6	0	0	0	0	2 613		
Tala	6	0	0	0	0	1 592		
Tecpatitlán	9	0	0	0	0	3 398		
Tlajomulco	10	0	0	0	0	5 665		
Acaponeta	2	0	0	0	0	2 628		
San Sebastián*	s.p.					0		
Guadalajara*	4	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	5 343		
Total	240	30	13	1 678	42	132 393	4 413	353

* Sin indios o sin pueblos de indios sujetos a la Contaduría de Propios y Arbitrios de Guadalajara.
Fuente: AGN, *Propios y Arbitrios*, vols. 25 y 35, *passim*; *Historia*, vol. 494, ff. 19-37; vol. 495, ff. 222-232. Taylor, 1996, p. 709, nota 119. Población ajustada a 1803. Menéndez Valdés, 1980, *passim*.

MAPA 5
 Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
 intendencia de Guadalajara, 1803



Dorothy Tanck de Estrada, mapa basado en Gerhard, 1986, p. 16; 1996, p. 57.
 Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de SIG, El Colegio de México.

en la primera se registró el pago a un maestro por 72 pesos de la caja en 1808 y como la segunda tenía una numerosa población indígena (1 567 indios) pensamos que se seguía sosteniendo la escuela establecida en 1773.¹⁸ El pueblo de Jamay (el sexto incluido en la estadística correspondiente a la subdelegación de La Barca) tenía una escuela pagada por los indios en 1784; en 1793 la caja de comunidad le daba su salario, y en 1808 otra vez el arca otorgaba un sueldo parcial. Concluimos que los padres financiaron la escuela en el intervalo.¹⁹

Es sorprendente que Tonalá, la subdelegación con el mayor porcentaje de población indígena en toda la intendencia (87%), no sostuviera escuela alguna con fondos comunales. Aunque la cabecera de Tonalá registraba en 1806 un ingreso de 104 pesos no se había autorizado algún pago al maestro de escuela, solamente se permitía usar 30 pesos para celebraciones religiosas. Sin embargo el párroco fundó una escuela alrededor de 1795 financiada por contribuciones de los feligreses, de ahí que lo incluyamos en la estadística.²⁰

En Bolaños los pueblos de indios no estaban sujetos a la vigilancia de la Contaduría de Guadalajara; en la subdelegación de San Sebastián no había pueblos de indios. Cerca de Guadalajara se hallaban cuatro pueblos: Analco, Mezquitán, Tetán y Mexicalcingo, pero como no aparecen en las cuentas de propios y arbitrios puede suponerse que estaban bajo la jurisdicción del ayuntamiento de la capital de la intendencia, que no entregaba las cuentas a la Contaduría.²¹

La subdelegación de Zapotlán era la región que gozaba del mayor porcentaje de pueblos con escuelas, cinco de seis lugares, y sus maestros percibían los mejores salarios, entre 72 y 120 pesos al año. En Etzatlán se otorgaba el salario más alto, de 132 pesos al año.

¹⁸ AGN, *Historia*, vol. 494, ff. 19-37; *Propios y Arbitrios*, vol. 25, ff. 240, 281.

¹⁹ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 25, ff. 260, 262. Gallo Lozano, 1988, p. 231. Los subdelegados de Tonalá, Ahuacatlán y Hostotipaquillo solicitaron en 1790 la apertura de escuelas de primeras letras, sin conseguirlo. AGN, *Cofradías*, vol. 10, f. 118.

²⁰ Taylor, 1996, p. 709, nota 119.

²¹ Menéndez Valdés registró cuatro pueblos de indios en Bolaños: Huilacatitán, Chimaltitán, Cocuasco y Pochatitán. El promedio fue sólo de 18 indígenas en cada pueblo. La subdelegación de Bolaños no aparece en las cuentas de bienes de comunidad de la Contaduría de Guadalajara porque estaba (junto con Colotlán y Nayarit) en una jurisdicción militar aparte. Los indios no tenían que pagar tributo. Menéndez Valdés, 1980, pp. 39-40, 59. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 25, ff. 67-69, 70-90, 268.

CUADRO 33
Centros regionales de educación indígena,*
intendencia de Guadalajara, 1803

<i>Pueblo</i>	<i>Salario anual</i>	<i>Noticias de escuela</i>
Etzatlán	132 pesos	desde 1797
Zapotlán	120 pesos	desde 1793
Tuxpan (Zapotlán)	120 pesos	desde 1800
Xalisco (Tepic)	106 pesos	desde 1801
Ixtlán (Ahuacatlán)	100 pesos	desde 1806
Tecolotlán (Autlán)	100 pesos	desde 1799
Sayula	100 pesos	desde 1763
Tequila	100 pesos	desde 1792
Mazamitlá (Zapotlán)	96 pesos	desde 1793

* Escuelas con salario anual mayor de 95 pesos; nueve de 30 escuelas.

Fuente: AGN, *Propios y Arbitrios*, vols. 25 y 35; *Historia*, vol. 494, ff. 19-21.

Intendencia de Mérida de Yucatán

La península yucateca formaba la intendencia de Mérida de Yucatán. Su suelo calizo sólo permitía una agricultura de maíz, frijol, algodón y azúcar. A partir de 1770, gracias a la declaración del comercio libre para Yucatán, se aumentó la producción de carne y de henequén para abastecer a Cuba y otras islas del Caribe. Poblaban la península 334 880 indígenas (76%), principalmente mayas, y algunos chontales cerca de Campeche.²²

Casi 10% de los 224 pueblos tenía una mayoría de moradores no indios, que se llamaban “vecinos de color” porque generalmente eran mulatos, o a veces mestizos o chinos. Estos vecinos hablaban maya y vivían según las costumbres de los indios y bajo la autoridad de los gobernadores indígenas de los pueblos. Localidades con habitantes mulatos estaban esparcidas en todas las regiones. Por ejemplo, en la subdelegación de Camino Real Bajo, cuatro pueblos tenían una mayoría no india, tres estaban entera-

²² Sin incluir Bacalar. Gerhard, 1991, p. 51.

mente habitadas por los mayas y cuatro poblaciones tenían una mayoría indígena.²³

Yucatán fue la primera intendencia que expidió reglamentos interinos obedeciendo la Ordenanza de Intendentes para todos los pueblos de indios. Fueron aprobados por la Junta Superior de Real Hacienda el 3 de noviembre de 1797. En 1805 el intendente Benito Pérez informó a la Audiencia que estos 224 reglamentos estaban “en rigurosa observancia”.²⁴ Cada año se enviaba a México el “Estado general de los productos, gastos y sobrantes” de las ciudades, villas y pueblos de indios de la intendencia. Estos resúmenes muestran un aumento en los ingresos de los pueblos de 16 957 pesos en 1788 a 37 361 pesos en 1819. Generalmente 63% de estos ingresos pasaba como sobrante a las cajas reales. En 1806 se aumentaron los salarios de los maestros de escuela de 15 a 24 pesos al año.²⁵

En Yucatán se autorizaban erogaciones que no aparecían en los reglamentos de las otras intendencias.²⁶ Posiblemente debido a una costumbre muy arraigada entre los indios mayas, se incluían en las cuentas comunales el pago de salarios, no sólo para el maestro de escuela, sino para el escribano indio de república (casi la misma cantidad que para el preceptor no indio) y para el maestro indio de capilla (una cantidad menor) “que dirige el despacho de coro” y enseñaba en maya la doctrina cristiana a los niños. Aunque en ninguna otra intendencia se permitía pagarle al escribano ni al maestro de capilla con caudales de las cajas de comunidad, es importante notar que la cantidad autorizada para los sueldos de los preceptores en Yucatán era muchísimo menor que en otras regiones. Mientras que en México se cubrían salarios completos, entre 60 y 200 pesos al año, en ningún pueblo yucateco, ni en lugares con más de 5 000 habitantes indios y con ingresos de 275 pesos, como Sacalum, ero-

²³ Tanck de Estrada, 1994, pp. 412-413. Farriss, 1984, pp. 104-107.

²⁴ AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 427v.

²⁵ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 291-376. El sobrante anual en 1788 fue 55% del total recolectado. En 1789 fue 57%; 1790, 52%; 1791, 51%; 1792, 63%; 1793, 63%; 1794, 44%; 1795, no hay datos; 1796, 65%; 1797, 65%; 1798, 69%; 1799, 69%; 1800, 67%; 1801, 67%; 1802, 69%; 1803, 67%; 1804, no hay datos; 1805, 643%; 1806, 64%; 1807, 67%; 1808, 62%; 1809, 61%; 1810, no hay datos; 1811, 58%; 1812 y 1813, no hay datos; 1814, 74%; 1815, no hay datos; 1816, 65%; 1817, no hay datos; 1818, 61%; 1819, 64%. Tanck de Estrada, 1994, pp. 426, 428.

²⁶ AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9, ff. 174-257.

CUADRO 34
**Centros regionales de educación indígena,*
 intendencia de Yucatán, 1806**

<i>Pueblo</i>	<i>Nombre del maestro en 1790</i>
Maxcanú	Francisco Acosta
Umán	Bernabé Lazo
Hunucmá	Juan López
Xecelchakán	Sin nombre
Calkiní	Don Ignacio Rodríguez
Tekax	Don Alejo Fuentes
Oxkutzcab	Don Juan Corantes (título del obispo)
Ticul	Don José Monjarrez e Ignacio Magaña (títulos del obispo)
Maní	Don José A. Rodríguez Ocampo (título del obispo)
Muna	Antonio Fuentes (título del obispo)
Nohcacab	Don José Espinosa y Pedro Rayón
Sotuta	Don Diego Ángel Carrillo
Yaxcabá	Don Mateo Souza (título del obispo)
Espitá	Don Francisco Javier González y don Agustín Quiñones
Hampolol	Don José Bonfil
Bolonchén	Don Luis Majar y don Esteban Vera
Chemax	Don Pedro Salinas
Tixcaltuyú	Don Miguel Palma (título del obispo)
Tiholop	Sin nombre

* Escuelas existentes desde 1790, con 24 pesos anuales de la caja de comunidad en 1806, en pueblos con 500 habitantes o más.

Fuente: Tanck de Estrada, 1989, pp. 439-445. AGN, *Intendentes*, vol. 21, exp. 9. Rubio Mañé, 1942, pp. 207-234.

gaba la caja comunitaria más de 24 pesos al año, que era un salario parcial bastante reducido.

En la península yucateca había otro gasto no encontrado en los reglamentos de las demás intendencias: el pago del alojamiento y comida del sacerdote cuando administraba los sacramentos en los pueblos alejados. Al igual que los preceptores de escuela, los escribanos y los maestros de capilla, los curas también tenían que entregar recibos, y en este caso “comprobantes de lo que consuman”.

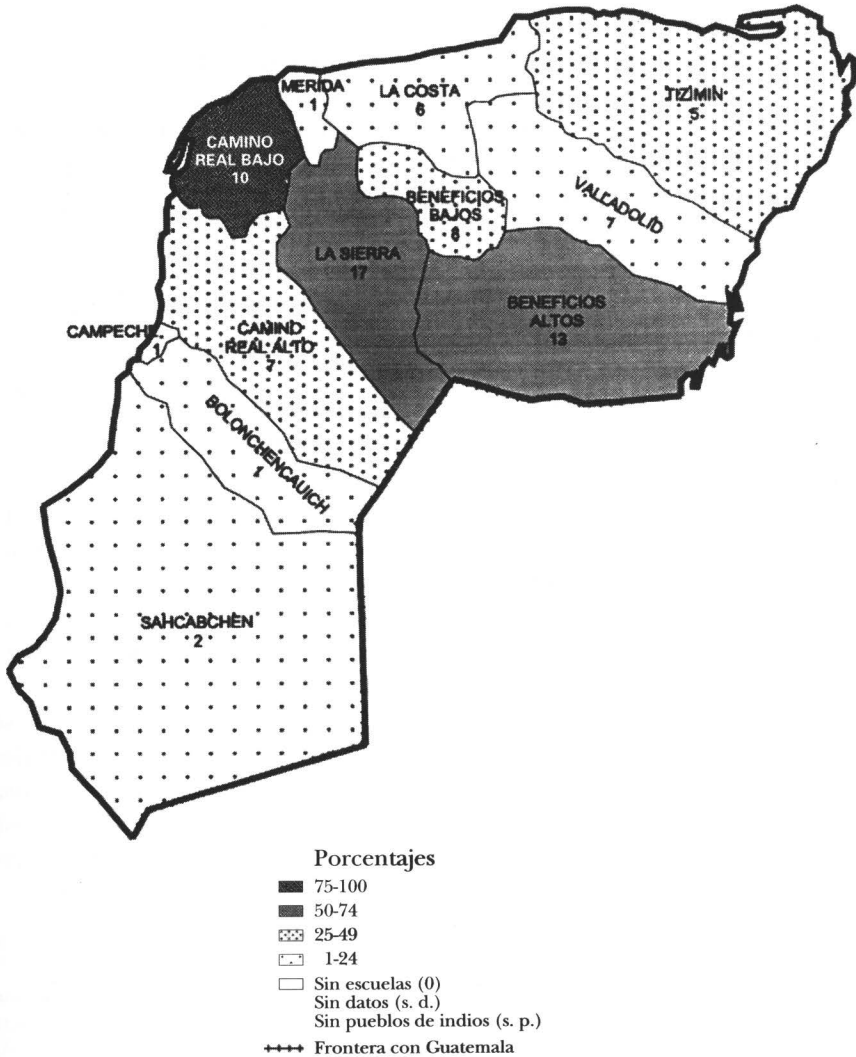
Una encuesta levantada por el intendente en 1790 informó que en 59 pueblos de indios había escuelas. En seis de ellos enseñaban

CUADRO 35
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Yucatán, 1806

<i>Subdelegación</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Número de escuelas</i>	<i>Porcentaje de pueblos con escuelas</i>	<i>Gasto para escuelas (en pesos)</i>	<i>Porcentaje de gasto total para escuelas</i>	<i>Número de habitantes indios</i>	<i>Cálculo teórico de número de indios por escuela</i>	<i>Cálculo teórico de número de niños indios por escuela</i>
Camino Real Bajo	11	10	91	240	s.d.	27 490	2 749	220
La Sierra	27	17	68	408	s.d.	65 800	3 870	310
Beneficios Altos	22	13	59	288	s.d.	34 360	2 643	211
Camino Real Alto	15	7	47	144	s.d.	40 000	5 714	457
Beneficios Bajos	19	8	32	168	s.d.	28 750	3 594	288
Tizimín	18	5	27	72	s.d.	19 180	3 836	307
Sahcabchén	9	2	22	24	s.d.	5 400	2 700	216
Campeche	5	1	20	0	s.d.	7 000	7 000	560
La Costa	45	6	13	144	s.d.	43 000	7 167	573
Mérida	10	1	10	0	s.d.	23 000	23 000	1 840
Bolonchencauich	13	1	8	0	s.d.	8 000	8 000	640
Valladolid	30	1	3	24	s.d.	32 900	32 900	2 632
Total	224	72	32	1 512	14	334 880	4 651	372

Fuente: AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9. Tanck de Estrada, 1989, pp. 439-445. Gerhard, 1991, p. 51.

MAPA 6
**Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
 intendencia de Yucatán, 1806**



Fuente: Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1986, p. 16.
 Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de SIG, El Colegio de México.

dos maestros: Ticul, Nohcacab, Sacalum (La Sierra), Yaxcabá (Beneficios Bajos), Bolonchén (Bolonchencaulich) y Espitá (Tizimín). La mayoría de los preceptores recibía su pago de los padres de los niños, pero en algunas subdelegaciones las cajas de comunidad otorgaban 12 pesos, y además 12 cargas de maíz cada año en La Sierra, Camino Real Bajo, Camino Real Alto y Beneficios Bajos. Otras escuelas fueron sostenidas en parte con contribuciones de los párrocos: Tixcacaltuyú, Ichmul, Uaymax, Tiholop, Becal, Holpelchén, Bolonchén y Hampolol. Tres cofradías daban ganado al maestro como parte de su salario: Tekit, Calkiní y Tenabó. En todos los pueblos con escuelas, los padres de familia contribuían también al salario del preceptor.²⁷

Los reglamentos de los bienes de comunidad de 1797 asignaban fondos comunales para maestros en 63 pueblos de indios: 38 de estas escuelas existían en 1790 y 25 eran nuevas. De las 21 que existían en 1790, pero que siete años después no consiguieron fondos de las cajas de comunidad, probablemente siete siguieron funcionando, ya que contaban con contribuciones suficientes de los padres de familia o de los párrocos.²⁸ En 1801 se estableció una escuela en Sabancuy, Campeche.²⁹ No había escuelas en los pueblos de las subdelegaciones de Mérida y Campeche, aunque cada ayuntamiento de dichas ciudades financiara escuelas gratuitas.³⁰ En 1792 se ordenó establecer una en el convento franciscano del barrio indio de La Mejorada en Mérida, la cual hemos incluido en las estadísticas.³¹

Entre los 72 pueblos de indios que contaban con escuelas, se puede considerar que varios lugares pagaban salarios mensuales adecuados y hasta buenos porque tenían una población numerosa que podía contribuir a sufragar el sueldo del preceptor. Basándose en el pago mensual de dos pesos de la caja, combinado con la pre-

²⁷ Tanck de Estrada, 1994, pp. 449-445. AGN, *Historia*, vol. 498, ff. 93-160, reproducido en Rubio Mañé, 1942, pp. 169-280.

²⁸ Basándose en el hecho de tener una numerosa población o de tener una aportación adecuada del párroco, pensamos que siete lugares con escuelas en 1790, siguieron sosteniendo a los maestros en los años posteriores, aunque no se les autorizó el uso de los fondos de comunidad para pagar al preceptor: Uaymax (Beneficios Altos), Tenabó (Camino Real Alto) Tizimín y Espita (Tizimín), Champotón (Sahcabchén); Hampolol (Campeche); Bolonchén (Bolonchencaulich).

²⁹ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 16, f. 316.

³⁰ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 316, 323. Tanck de Estrada, 1994, p. 413.

³¹ Rubio Mañé, 1942, p. 264.

sencia de un número grande de habitantes indios y vecinos de color y con el hecho de haber tenido escuelas desde 1790, pensamos que 19 pueblos eran centros regionales de educación indígena. Los maestros con la designación “don” antes de su nombre probablemente eran españoles y los sin “don” probablemente eran mulatos. Varios habían sido examinados por el obispo y poseían un título escrito que les autorizaba para enseñar.

Intendencia de Guanajuato

Era Guanajuato la más pequeña de las 12 intendencias, con 17 959 kilómetros cuadrados; era también la más densamente poblada, con 30 personas por kilómetro cuadrado (la segunda en densidad poblacional era la intendencia de Puebla). El número de habitantes indígenas era de 224 875, que representaban 44% de la población total. Sin embargo, sólo 32% de estos indios (77 000) vivía en los pueblos y 68% se consideraba integrado por “laboríos y vagos” según juicio de las autoridades gubernamentales; ese término englobaba trabajadores de las minas o las haciendas que no estaban adscritos a un pueblo. Esta falta de permanencia no era frecuente en el resto de la Nueva España; en la intendencia de México sólo 2.4% de los indios eran considerados como vagos o laboríos, fuera de los pueblos en las haciendas.³² Tanto la mano de obra como la economía giraban en torno a la minería, cuyo centro era la ciudad de Guanajuato, tercera en número de habitantes en el virreinato (después de México y Puebla). La intendencia producía cinco millones de pesos en plata anualmente, lo que la encumbraba como el mayor centro productor de plata en el mundo.³³

Solamente se prepararon reglamentos interinos para diez de los 39 pueblos, fincados dentro de las subdelegaciones de San Luis de la Paz (otomíes y chichimecas) y de León.³⁴ Aunque no se expidieron reglamentos para la subdelegación de Celaya, varias cuentas anuales mostraban gastos considerables en Yurirapúndaro (446 pesos de in-

³² Humboldt, 1973, p. 146. Serrera, 1977, p. 17. Wolf, 1957, p. 39. “Estado general de tributos”, 1977, pp. 1-43.

³³ Brading, 1971, pp. 307, 349.

³⁴ AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 392v, 405; *Indios*, vol. 74, exp. 8, f. 140; vol. 83, ff. 151-171.

greso, 298 de gasto), Apaseo (13 604 pesos ingreso, 9 429 gasto), Coroneo (2 909 pesos ingreso, 1 945 gasto). Lo más probable es que estos fondos pagaran escuelas en las cabeceras, de ahí que las hayamos incluido en la estadística. Había además, escuelas pagadas por las cajas comunales en los pueblos de San Bartolomé, San Miguel Ixtla y San Pedro Tenango, cerca de Apaseo. En el barrio indio de Santiago, de la ciudad de Celaya existía una escuela.³⁵ En 1802 el párroco de Chamacuero publicó un libro de fábulas para los alumnos y en el prólogo indicaba que la escuela ya tenía tiempo funcionando; por eso también la incluimos en las estadísticas.³⁶ Se mencionó en 1807 una escuela en Jerécuaro y dada la importancia del lugar consideramos que ya existía desde antes, en 1798.³⁷

CUADRO 36
Centros regionales de educación indígena,*
intendencia de Guanajuato, 1798

<i>Pueblo</i>	<i>Salario anual</i>
Cuisillo	120 pesos
Pénjamo	120 pesos
San Juan Bautista Xichú	96 pesos
Tierra Blanca	84 pesos
San Miguel de León	84 pesos

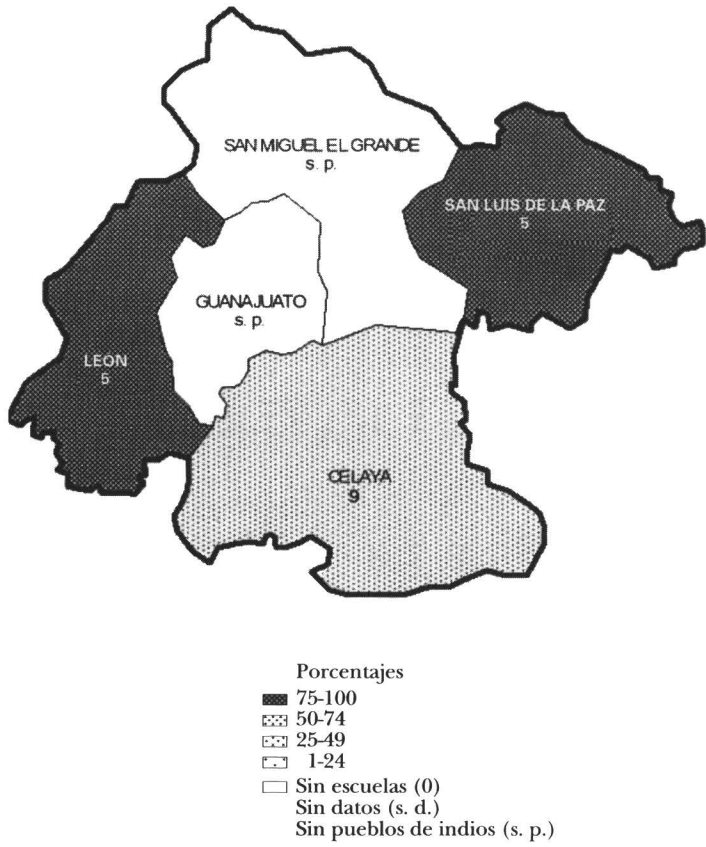
* Escuelas con salario anual mayor de 80 pesos; cinco de 19 escuelas. Fuente: AGN, *Indios*, vol. 83, ff. 168-171.

³⁵ AGN, *Historia*, vol. 494, f. 386; vol. 499, ff. 46-62; vol. 500, f. 169; *Propios y Arbitrios*, vol. 21, f. 253; vol. 23, f. 102; vol. 33, f. 30.

³⁶ Tanck de Estrada, 1988, pp. 68-69.

³⁷ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 109.

MAPA 7
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
intendencia de Guanajuato, 1798



Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1986, p. 16.
Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de SIG, El Colegio de México.

CUADRO 37
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Guanajuato, 1798

Subdelegación	Número de pueblos	Número de escuelas	Porcentaje de pueblos con escuelas	Gasto para escuelas (en pesos)	Porcentaje de gasto total para escuelas	Número de habitantes indios	Cálculo teórico de número de indios por escuela	Cálculo teórico de número de niños indios por escuela
San Luis de la Paz	5	5	100	297	95	18 240	3 648	292
León	5	5	100	444	85	32 582	6 516	521
Celaya	29	9	32	s.d.	s.d.	100 980	11 220	899
San Miguel el Grande	s.p.							
Guanajuato	s.p.					43 302		
Total	39	19	50	741	89	224 875	11 836	947
				incompleto				

Fuente: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 33, f. 30; *Indios*, vol. 83, ff. 102, 151-170. Gerhard, 1986, pp. 67, 86, 125, 239, 245. INAH, Centro de Documentación, *León*, vol. 27, exp. 4.

Los pueblos de indios en Guanajuato fueron: San Luis de la Paz, San Juan Bautista Xichú, Tierra Blanca, Santa Catarina Mártir, Guadalupe Cieneguillas, Cuisillo, San Miguel de León, Pénjamo, Concepción del Rincón, San Francisco del Rincón, República de Celaya, Chamacero, Rincón de Tamayo, Santa Cruz, San Juan de la Vega, San Miguelito (¿Oputan?), San Miguel Ixtla, Apaseo, San Pedro Tenango, San Bartolomé, Jerécuaro, Tarandácuaro, Chupicuaro, Amoles, Huage, Coroneo, Neutla, Contepec, Puruanguétaro, Yurirapúndaro, San Gerónimo Iramuco, Eméngaro, Acámbaro, San Pablo Pelo, Asunción Urireo, República de Salvatierra, Baltierrillo, San Pedro y Santa María Nativitas. AGN, *Padrones*, vols. 26 y 45; *Historia*, vol. 499, ff. 45-61; vol. 500, f. 1; *Bienes de Comunidad*, vol. 2, ff. 1-4; 17-18; *Indios*, vol. 83, ff. 151-171. En 1820 las actas de la Diputación Provincial decían que había 29 pueblos en la subdelegación de Celaya, sin dar sus nombres. *Actas de la Diputación*, 1985, p. 133.

Intendencia de San Luis Potosí

La intendencia de San Luis Potosí era la más grande del virreinato. Además de la región alrededor de la ciudad minera de San Luis y el área al norte y al este hasta la villa de Valles, incluía las cuatro provincias nortenas de Coahuila, Nuevo León, Nuevo Santander y Texas. La extensión de la intendencia era un poco mayor que toda la península ibérica. Habitaban en la parte nombrada San Luis Potosí 42 pueblos con 82 591 indígenas. En la jurisdicción de la ciudad capital los indios eran descendientes de los tlaxcaltecas que poblaron la región al final del siglo xvi; en Río Verde eran pames y en Valles principalmente huastecos. Los indios representaban 44% de la población total.³⁸

San Luis Potosí fue el lugar más severamente castigado en 1767 por el visitador José de Gálvez. Dos terceras partes de las 87 personas condenadas a muerte durante la operación militar en Guanaajuato, Michoacán y San Luis Potosí eran de esta última región: 17 mineros y rancheros, probablemente mestizos y mulatos, del cerro de San Pedro y Guadalcázar; un español de la ciudad capital, y 41 indios: 10 dirigentes de los barrios de San Luis Potosí, 11 de Armadillo, 12 de Venado, ocho del Valle de San Francisco.³⁹

El intendente Bruno Díaz de Salcedo organizó las cajas comunales en 1788 para que anualmente se cobrara el real y medio por tributario. No hay indicio de que los pueblos entregaran otros ingresos a las cajas, por ejemplo del arrendamiento de tierras comunales, ni se han encontrado reglamentos que probablemente fueran elaborados al final de 1805. Nos basamos en algunas cuentas y resúmenes financieros enviados a la Contaduría de Propios y Arbi-

³⁸ Gerhard, 1986, pp. 240-243. Humboldt, 1973, p. 155. AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 408. Los pueblos de indios fueron: Tancanhuitz, Cascatlán, Asila, Tamitad, Huehuetlán, Aquismón, Tanoche, Tandajas, Gilita, Tampamolón, Valles, Tamuín, Guayalab, Tampasquid, Tamazunchale, Chapuluacán, Mecatlán, Huesco, Matlapa, Posamula, Picula, Valle del Maíz, Huaxico, San José Valle del Maíz, Palma, San Nicolás [Alaquines], Acapulco, Chalchicautla, Tlaxcala, Santiago, Santísima Trinidad, Guadalupe, San Sebastián, Mezquitic, Tierra Nueva, Armadillo, Santa María de Abajo, Santa María de Arriba, Río Verde, Nuestra Señora de los Remedios Tequisquiapan, San Cristóbal Montesillo, Venado. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 32, f. 22v, 1809.

³⁹ Gálvez, 1990, pp. 31-62. AGN, *Intendencias*, vol. 53, exp. 1. Documentos de 1794 indican que los indios de Venado intentaron recuperar sus tierras y privilegios. INAH, Centro de Documentación, *San Luis Potosí*, rollo 42, exp. 1.

CUADRO 38
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de San Luis Potosí, 1806

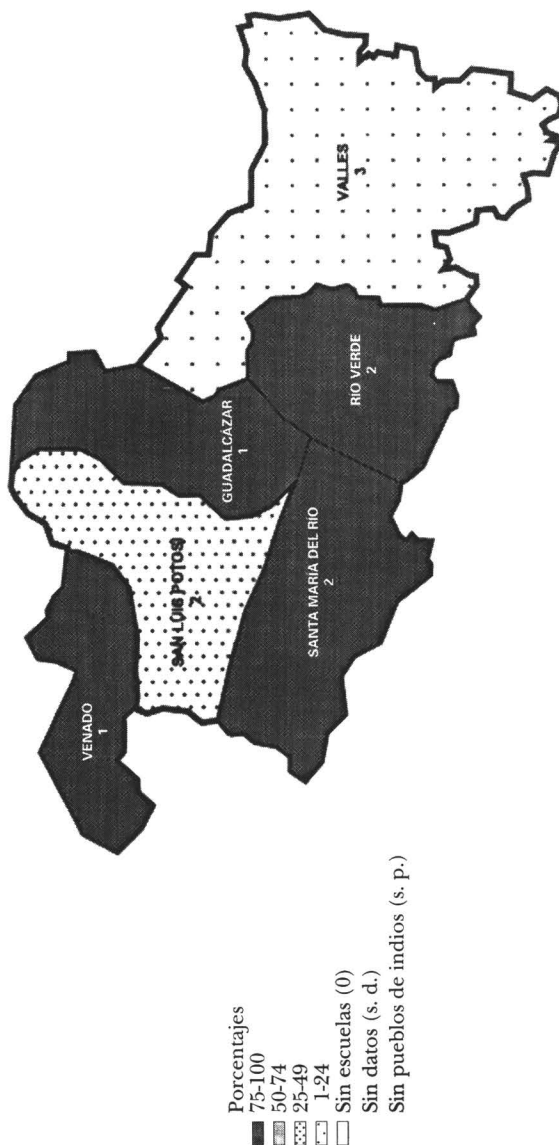
<i>Subdelegación</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Número de escuelas</i>	<i>Porcentaje de pueblos con escuelas</i>	<i>Gasto para escuelas (en pesos)</i>	<i>Porcentaje de gasto total para escuelas</i>	<i>Número de habitantes indios*</i>	<i>Cálculo teórico de número de indios por escuela</i>	<i>Cálculo teórico de número de niños indios por escuela</i>
Venado	1**	1	100	100	96	4 685	4 685	375
Río Verde (dos pueblos y varias misiones)	2	2	100	s.d.	s.d.	6 700	3 350	268
Guadalcázar	1	1	100		s.d.	1 445	1 445	116
Santa María del Río	2	2	100	120	98	11 310	5 655	452
San Luis Potosí	8	2	25	s.d.	s.d.	25 360	12 680	1 014
Valles	28	3	11	s.d.	s.d.	33 091	11 030	882
Total	42	11	26	220	97	82 591	7 508	601

* No se incluyen las subdelegaciones de Charcas, Coahuila, Nuevo León, Nuevo Santander y Texas.

** No se incluye Hedionda porque en las cuentas de Propios y Arbitrios no aparece (tal vez según castigado desde 1767).

Fuente: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 16. Gerhard, 1986, pp. 243, 366, 368. Para escuelas, véase texto y notas.

MAPA 8
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de San Luis Potosí, 1806



Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1986, p. 16.
Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de SIG, El Colegio de México.

trios en la ciudad de México y en el informe sobre las misiones franciscanas en Río Verde y Valles.⁴⁰

Antes de 1792 el barrio indio de Tlaxcalilla de la ciudad de San Luis Potosí y el pueblo de San Miguel Mezquitic, al norte de la ciudad, usaron fondos comunales para solventar el salario de los maestros de escuela “según el reglamento antiguo”, esto es, según el reglamento del contador Gallarreta. Mezquitic pagaba con fondos de la caja 69 pesos al año al preceptor, y Tlaxcalilla le daba 25. A partir de 1792 estas erogaciones terminaron, aunque probablemente los padres de familia siguieron sosteniendo a los preceptores, ya que en ambos lugares se encontraba numerosa población indígena: 2 500 y 6 800, respectivamente. En 1809, a pesar de que Tlaxcalilla tenía 105 pesos de ingreso a la caja de comunidad y Mezquitic 286, no se autorizó el pagar con este dinero a un maestro.⁴¹

En 1808 se cubría con fondos comunales el sueldo de los maestros en Venado (100 pesos al año), Santa María Abajo y Santa María Arriba (60 pesos). El pueblo de Armadillo (subdelegación de Guadalcázar) sostenía una escuela con contribuciones de los vecinos, por 300 pesos cada año. Por la región de Valles había tres escuelas. La más antigua estaba en San José Valle del Maíz, fundada en 1753 para los indios pames, “para que los indiezuelos e indiezuelas aprendan la doctrina cristiana y ellos a leer y escribir, como Su Majestad tiene mandado; y que ésta haya de estar públicamente frente del atrio donde vean el ministro de doctrina y la justicia si el maestro cumple con su obligación”. Otra escuela estaba en San Diego Huehuetlán y se infiere que en 1804 una más funcionaba en Tamazunchale. Se informó de dos escuelas en la subdelegación de Río Verde: en la cabecera y en Alaquines.⁴²

⁴⁰ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 9, ff. 290-293, 306-333; vol. 17, ff. 345-411; vol. 32, f. 22v. Revillagigedo, 1966, pp. 96-99. INAH, Centro de Documentación, *San Luis Potosí*, rollos 42 y 44.

⁴¹ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 16, ff. 377, 426, 436-443; vol. 32, ff. 22v, 197-199, 237-243; *Indios*, vol. 74, ff. 159-164.

⁴² AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 9, ff. 137-141, 329; vol. 32, f. 22v. Montejano, 1989, p. 66. Revillagigedo, 1966, p. 99. INAH, Centro de Documentación, *San Luis Potosí*, rollo 42, “Informe sobre el estado en que están las misiones de Río Verde y Valles, 1797”; rollo 44, “Informe sobre escuelas en Guadalcázar y Armadillo, 1812”. Escobar, 1994, p. 12, nota 22.

CUADRO 39
Centros regionales de educación indígena,*
intendencia de San Luis Potosí, 1806

<i>Pueblo</i>	<i>Salario anual</i>
Armadillo	300 pesos
Venado	100 pesos
Río Verde	s.d. (franciscanos)
Alaquines	s.d. (franciscanos)

* Escuelas con salario anual mayor de 72 pesos; cuatro de 10 escuelas.

Intendencia de Zacatecas

Al oeste de San Luis Potosí estaba la intendencia de Zacatecas. Su capital era una ciudad poblada y rica, debido a las minas de plata. En 1803 la intendencia tenía 201 531 habitantes, de los cuales calculamos que 47 976, o 24%, eran indios.⁴³ Alrededor de 35% de los indígenas vivía fuera de los pueblos, laborando en la parte septentrional de Zacatecas como gañanes en las haciendas o como trabajadores en las minas. Los 40 pueblos estaban concentrados en el sur, en las jurisdicciones de Tlaltenango (14 pueblos) y Juchipila (14 pueblos), habitados por los caxcanes. En los alrededores de la capital había cuatro pueblos de indios, cuatro cerca de Aguascalientes, uno en Jerez, dos en Sombrerete y uno en Nieves. Poseían grandes extensiones de tierras comunales, adquiridas por compra y por mercedes. Además, su fundo legal medía una legua cuadrada, esto es, 17.5 kilómetros cuadrados.

En tres de las diez subdelegaciones no se había asentado ningún pueblo de indios (Sierra de Pinos, Mazapil y Fresnillo) aunque

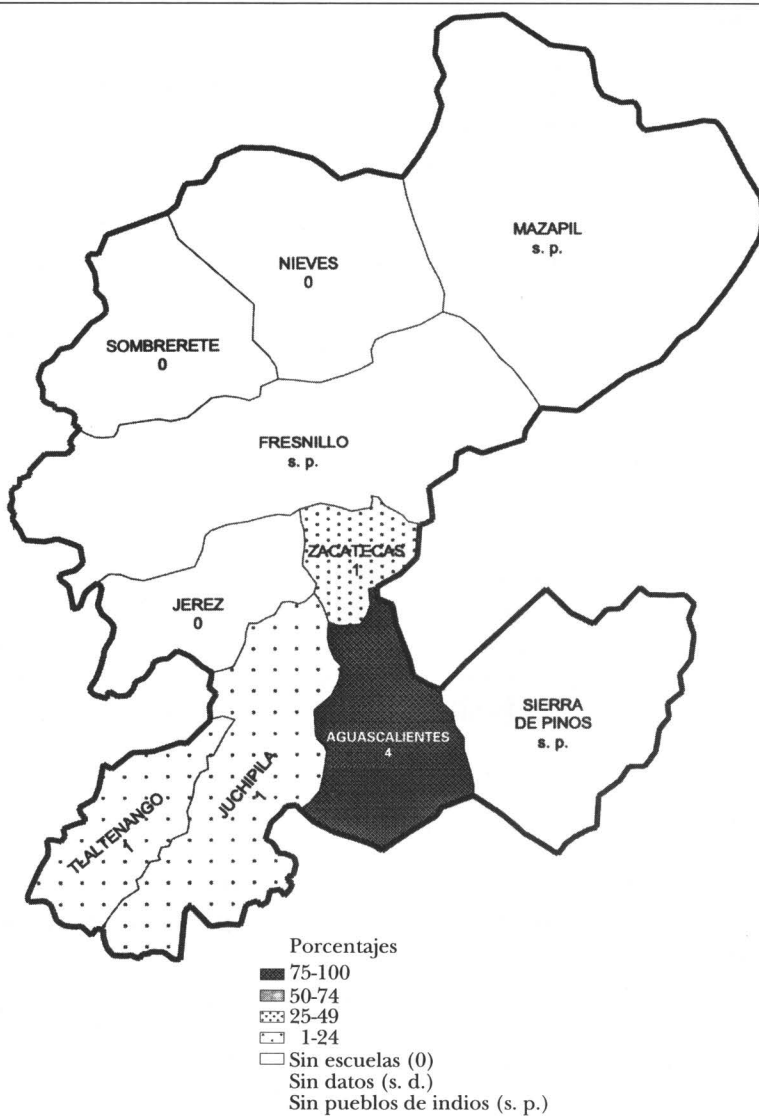
⁴³ Para llegar a estas cifras hemos usado las de Menéndez Valdés para Aguascalientes y Juchipila. Menéndez Valdés, 1980, pp. 153-154. Para las demás subdelegaciones, calculamos la población basados en Gerhard, 1996, pp. 113, 129, 142, 150, 166, 168, 190, 200, y "Noticias", 1976, pp. 122-129. Deben considerarse estos números como aproximaciones. Calculamos mil indios en el pueblo de San Pedro Susticacán (Jerez). Los pueblos de indios en Sombrerete fueron: San Francisco Tonalá y San Sebastián Saín Alto, y en Nieves fue San Juan Mezquitil.

CUADRO 40
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Zacatecas, 1803

<i>Subdelegación</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Número de escuelas</i>	<i>Porcentaje de pueblos con escuelas</i>	<i>Gasto para escuelas (en pesos)</i>	<i>Porcentaje de gasto total para escuelas</i>	<i>Número de habitantes indios</i>	<i>Cálculo teórico de número de indios por escuela</i>	<i>Cálculo teórico de número de niños indios por escuela</i>
Aguascalientes	4	4	100	58	50	9 565	2 391	191
Zacatecas	4	1	25	s.d.	s.d.	9 500	9 500	760
Juchipila	14	1	7	s.d.	s.d.	8 975	8 975	718
Tlaltenango	14	1	7	s.d.	s.d.	7 386	7 386	591
Sombrerete	2	0	0	s.d.	s.d.	2 130		
Jerez	1	0	0	s.d.	s.d.	2 200		
Nieves	1	0	0	s.d.	s.d.	340		
Sierra de Pinos	s.p.					3 040		
Mazapil	s.p.					2 840		
Fresnillo	s.p.					2 000		
Total	40	7	18	258	12	47 976	6 854	548

Fuente: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 35, ff. 278, 290, 314-335; *Indios*, vol. 83, ff. 211-251. Población ajustada a 1803. Menéndez Valdés, 1980, pp. 153-154. Gerhard, 1996, pp. 113, 129, 142, 150, 166, 168, 190, 200.

MAPA 9
**Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
 intendencia de Zacatecas, 1803**



Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1996, p. 57.
 Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de SIG, El Colegio de México.

ahí vivían unos 8 000 trabajadores indios. Dos subdelegaciones, Aguascalientes y Juchipila, pertenecieron a la intendencia de Guadalajara antes de 1804, año en que fueron transferidas a la intendencia de Zacatecas.

Los cuatro pueblos de indios ubicados en la subdelegación de Aguascalientes no ejercían ningún gasto de sus fondos comunales para escuelas en 1796, y sólo erogaban 2% para los contadores. En 1800 se les autorizó a que contribuyeran con la mitad de su ingreso anual para pagar salarios parciales a maestros de escuela en San Marcos (un barrio de Aguascalientes), San José de Gracia, San José de la Isla y en Jesús María.⁴⁴

En Tlaltenango se pagaba el salario más alto entre los pueblos de indios: 200 pesos al año. Hay noticias de la existencia de escuelas en uno de los cuatro barrios de la ciudad de Zacatecas y en Juchipila.⁴⁵

Estadísticas regionales de las intendencias sin reglamentos

En cinco intendencias no había reglamentos interinos según la Ordenanza de Intendentes. Informes de autoridades locales y algunas cuentas financieras presentan datos parciales sobre las escuelas en estas regiones. Se añade información sobre Chiapas que pertenecía a Guatemala (antes de 1824).

Intendencia de Veracruz

La intendencia de Veracruz abarcaba el territorio al norte y al sur del puerto de Veracruz, por la costa del Golfo de México. Incluía la región comprendida desde Tampico en el norte hasta la frontera con Tabasco. Había dos variedades de clima, según la altura: la tierra caliente de la costa y la tierra fría en las montañas de Jalapa, Orizaba y Zongolica. Tres etnias poblaban la región: en el norte vivían los huastecos y totonacas y hacia el centro y sur, los nahuas. Los

⁴⁴ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 35, ff. 312-318.

⁴⁵ AGN, *Indios*, vol. 83, f. 237v. "Zacatecas", 1978, p. 516. Gallo Lozano, 1988, pp. 216, 241, 267-273, 276-278.

111 221 habitantes indios constituían aproximadamente 71% de la población total de la intendencia.⁴⁶ Además de maíz, frijol y ganado, tenía importante producción de algodón, vainilla, plantas medicinales y tabaco.⁴⁷

Por falta de datos es difícil saber cuántas escuelas había en la intendencia de Veracruz a principios del siglo XIX. El contador Manuel Saviñón se quejó de la ausencia de información y el intendente y los contadores de Veracruz tuvieron que admitir que no conocían la situación financiera de esas repúblicas de indios.⁴⁸

A pesar de estas dificultades y con miras a formular una estadística que se pudiera comparar con la de regiones que aportan cifras más exactas, hemos utilizado algunos informes sobre escuelas presentados entre 1772 y 1784 para Coatzacoalcos, Córdoba, Cosamaloapan, Jalapa, Orizaba, Veracruz Nueva, Veracruz Vieja y Xalacingo.⁴⁹ Aunque nunca se elaboraron reglamentos interinos, según la Ordenanza de Intendentes, para varias regiones, el contador Gallarreta había expedido reglamentos que probablemente siguieran vigentes. Para Tuxtla, Xalacingo, Tantoyuca y Zongolica hay información cercana a 1803 que confirma el funcionamiento de las escuelas a principios del siglo XIX.⁵⁰

Los maestros de Santiago Tuxtla y San Andrés Tuxtla, pertenecientes al Marquesado del Valle, desde 1781 recibieron sueldos altos de las cajas de comunidad: 150 pesos anualmente; el de San Andrés subió a 250 pesos en 1807. Se encontraban entre los salarios más altos dados por las cajas de comunidad en el virreinato.

⁴⁶ Gerhard, 1986, p. 6. "Noticias estadísticas de la intendencia de Veracruz, 1803", 1976, pp. 62-105. Gerhard, 1986, *passim*. Se calcula la población indígena multiplicando por 3.5 cada tributario que es la relación entre el número de tributarios y la población total en la subdelegación de Cosamaloapan en 1803. "Noticias estadísticas", 1976, pp. 94-95. Gerhard, 1986, p. 86.

Aunque la Ordenanza de Intendentes usaba el término "partido" para las jurisdicciones, en vista de que la máxima autoridad civil era el "subdelegado", para 1804 se usaba la palabra "subdelegación", en los documentos.

⁴⁷ El gobierno virreinal, a partir de 1771, limitaba el cultivo de tabaco a tres regiones, todas en la intendencia de Veracruz: Orizaba, Córdoba y Zongolica. Arcila Farías, 1974, vol. 2, p. 127.

⁴⁸ AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 1, f. 272; vol. 2, ff. 392-395; *Consolidación*, vol. 10, ff. 449v-450v; *Intendencias*, vol. 21, ff. 395-406; *Indios*, vol. 74, f. 310.

⁴⁹ AGN, *Historia*, vol. 494, exp. 34, ff. 352-373; vol. 495, ff. 131-140, 223-237, 248-250; *Indios*, vol. 86, ff. 4-8, 35-39, 76-84, 87-112, 170-174; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 12. Escuela en Huatusco, Córdoba en 1793. Revillagigedo, 1966, p. 186.

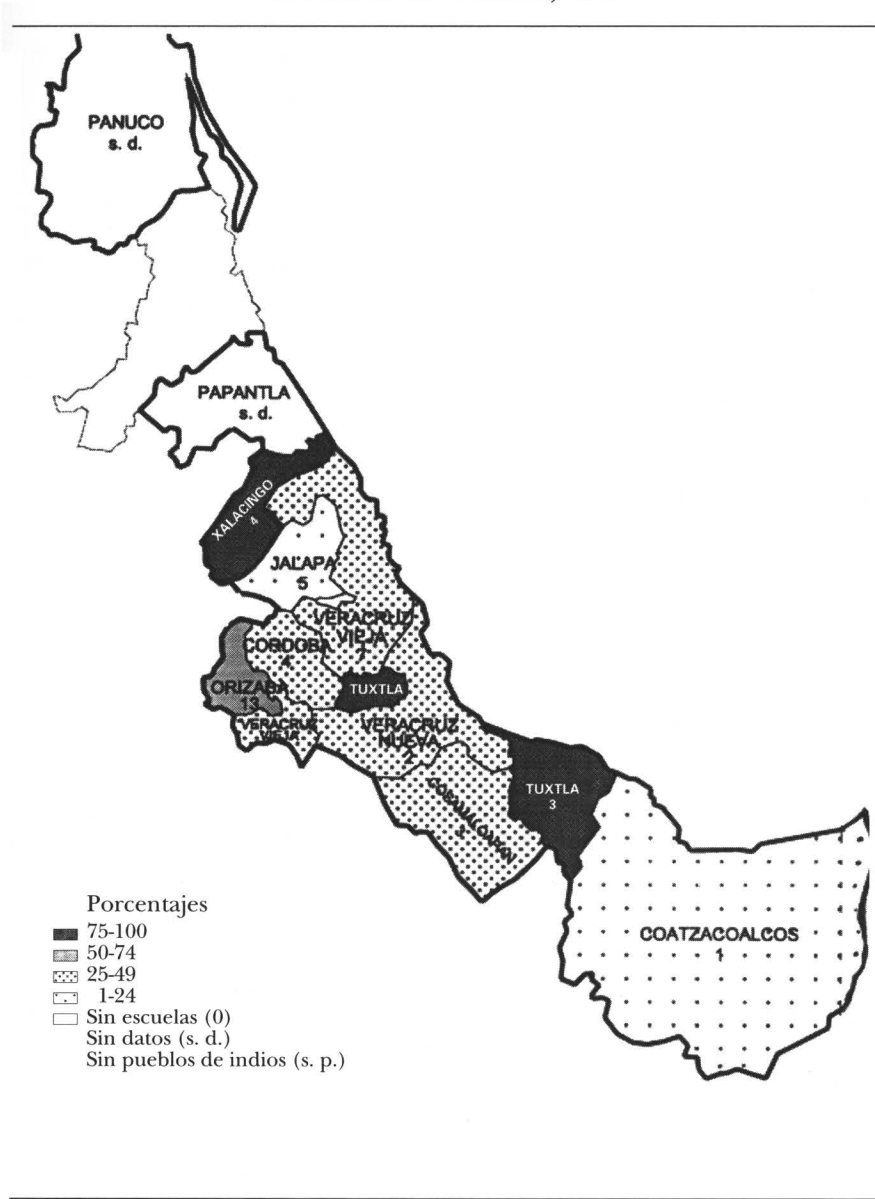
⁵⁰ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 7; vol. 110, exp. 12. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, p. 274. INAH, Centro de Documentación, *Zongolica*, rollo 5. AGN, *Historia*, vol. 501, ff. 134-151; *Ayuntamientos*, vol. 238, ff. 79, 89, 102; *Indios*, vol. 70, f. 206v; vol. 71, f. 144.

CUADRO 41
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Veracruz, 1803 (calculado)

<i>Subdelegación</i>	<i>Número de pueblos de 1770-1785</i>	<i>Número de escuelas: 1770-1785</i>	<i>Número de pueblos calculado en 1803</i>	<i>Porcentaje de pueblos con escuelas</i>	<i>Gasto para escuelas (en pesos)</i>	<i>Porcentaje de gasto total para escuelas</i>	<i>Número de habitantes indios*</i>	<i>Cálculo teórico de número de indios por escuela</i>	<i>Cálculo teórico de número de niños indios por escuela</i>
Xalacingo	5	(4)	4	80	s.d.	s.d.	8 232	2 058	165
Tuxtla	4	(2)	3	75	496	s.d.	9 502	3 167	253
Orizaba	18	(13)	13	72	1 419	s.d.	26 651	2 050	164
Veracruz Nueva	5	(1)	2	40	s.d.	s.d.	1 984	992	79
Cosamaloapan	9	(4)	3	33	48	s.d.	3 609	1 203	96
Veracruz Vieja	21	(8)	7	33	s.d.	s.d.	3 378	483	39
Córdoba	16	(4)	4	25	283	s.d.	8 729	2 182	175
Jalapa	27	(24)	5	19	400	s.d.	15 778	3 156	253
Coatzacoalcos	17	(3)	1	6	40	s.d.	12 176	12 176	974
Pánuco	14	(2)	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	12 605		
Papantla	11	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	8 577		
Total	147	(65)	42	29	2 686	s.d.	111 221	2 648	212

Fuente: Gerhard, 1986, *passim*. Para escuelas, véase texto y notas.

MAPA 10
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
intendencia de Veracruz, 1803



Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1986, p. 16.
Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de SIG, El Colegio de México.

Varios pueblos de Orizaba e Ihuatlán en Córdoba también tenían escuelas con adecuados sueldos.⁵¹

CUADRO 42
Centros regionales de educación indígena,
intendencia de Veracruz, ca. 1805

<i>Pueblo</i>	<i>Salario de cajas de comunidad</i>
San Andrés Tuxtla	250 pesos (1807)
El Ingenio (Orizaba)	180 pesos
Santiago Tuxtla	150 pesos
S. Juan del Río (Orizaba)	121 pesos
Orizaba	120 pesos
Tomatlán (Orizaba)	120 pesos
Atlahuilco (Orizaba)	120 pesos
Ihuatlán (Córdoba)	114 pesos
San Pedro Tequila (Orizaba)	108 pesos
La Magdalena (Orizaba)	108 pesos
Catemaco (Tuxtla)	96 pesos
Cotaxtla (Tuxtla)	96 pesos

Fuente: AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 7; *Indios*, vol. 86, ff. 8, 39v.; *Historia*, vol. 495, ff. 131-135.

Intendencia de Puebla

Ubicada entre las intendencias de Veracruz y México, la de Puebla tenía en 1803 una población de 524 688 indios, 73% de la población, hablantes principalmente de náhuatl. Las subdelegaciones con la más alta proporción de indígenas eran Huayacocotla (96%), Tecali, Tepeji de la Seda y Totomehuacán (92 por ciento).⁵²

En vista de que nunca se expidieron reglamentos interinos de bienes de comunidad para los pueblos de Puebla, la principal fuente de información sobre sus escuelas es la serie de “Extractos” de cuentas de bienes de comunidad enviados a la Contaduría de Propios y Arbitrios en la ciudad de México. En 1806 el contador Ma-

⁵¹ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 7; *Indios*, vol. 86, ff. 8, 39v.; *Historia*, vol. 495, ff. 131-135.

⁵² Flon, 1976, pp. 158-181. Aunque la fecha es de 1806, las cifras son de 1791 a 1793. Hemos aumentado las cifras para que correspondan a 1803.

nuel Saviñón indicó que sólo se habían remitido a México algunos extractos: para 13 jurisdicciones las cuentas de 1789 a 1792; para Tepeaca de 1790 a 1802 y para Zacatlán de 1787 a 1791 y 1801 a 1804.

El intendente Flon murió en combate con los insurgentes en 1811 sin haber redactado algún reglamento interino de bienes de comunidad para la intendencia de Puebla. Después de su fallecimiento, aunque no se formularon reglamentos, los contadores de Puebla sí remitieron a México los “Extractos de los Bienes de Comunidad” para los años de 1808 a 1814. Sin embargo no fueron presentados (como los de Guadalajara y Michoacán) con información detallada sobre ingresos y gastos de cada pueblo. Para la mayoría de las subdelegaciones poblanas únicamente se indicaban los totales de ingreso y gasto, con la cantidad sobrante entregada a la Tesorería en Puebla.⁵³

Las fuentes informan sobre un mínimo de 127 pueblos de indios con escuelas de primeras letras en la intendencia de Puebla. Estas escuelas se encontraban en 19 de las 23 subdelegaciones.⁵⁴

En la jurisdicción de San Juan de los Llanos existieron 11 escuelas sostenidas por las cajas de comunidad desde 1782 hasta 1810. Otras dos fueron financiadas primeramente por las cajas y luego por los padres de familia; incluimos una de ellas en la estadística, ya que hemos constatado que en la intendencia de México más de la mitad de las escuelas pagadas por las familias entre 1775 y 1800, seguían existiendo en 1808.⁵⁵ También, Chiautla de la Sal tenía 15 escuelas que recibían salarios parciales de las cajas comunales en 1785. Parece que en 1792, se discontinuó la ayuda financiera de las cajas, la cual fue reanudada

⁵³ También se han utilizado informes sobre escuelas de 1784, varias peticiones para financiamiento de escuelas, visitas pastorales del arzobispado de México a pueblos de Huauchinango, Huayacocotla y Tochimilco y cuentas financieras de algunas subdelegaciones. AGN, *Civil*, vol. 1443, exp. 3, sin numeración de folios; *Historia*, vol. 495, ff. 145-150, 197-213, 325-340; *Civil*, vol. 1520, exp. 16; vol. 1657, exps. 3, 4; vol. 1805, exp. 2. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, ff. 75-100; vol. 27, f. 157. AGN, *Indios*, vol. 75, ff. 21-27; *Ayuntamientos*, vol. 203; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 19; *Padrones*, vols. 3, 7, 12, 18, 21, 25, 27, 28 y 38.

⁵⁴ Debido a la importancia de la ciudad indígena de Cholula, seguramente tenía una escuela. Lo más probable es que estuviera en el convento de los franciscanos. Igualmente, en Tehuacán debió haber existido una escuela en el convento franciscano. Sin embargo, por carecer de pruebas documentales, no se incluyen en la estadística.

⁵⁵ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, ff. 233-252; vol. 19, ff. 19, 334, 1781-1787; *Civil*, vol. 1443, exp. 3, 1789-1814.

en 1800 con salarios más adecuados, ya que el gasto total en 1807 fue de 622 pesos. Calculamos que esta erogación sirvió para 10 escuelas.⁵⁶ Los indios en la subdelegación de Chietla, desde “mucho tiempo atrás” pagaban a maestros en los cuatro pueblos y debido a que era una “costumbre que han observado muy anticuada”, hemos incluido a todas las escuelas en la estadística.⁵⁷

El arzobispo Núñez de Haro, en su visita pastoral de 1790 registró que había 47 pueblos con maestros en la parte de la subdelegación de Huauchinango que correspondía al arzobispado de México. Anotó que en Chiconcuatla “todos los habitantes del curato excepto el cura vicario [y] tres maestros de escuela son indios puros” y en Zihuateutla, donde moraban indios mexicanos y totonacas, había “escuelas de lengua castellana que costean los indios pero los maestros son de razón”. Debido al terreno montañoso de Huauchinango y las dificultades para mantener a los maestros con el salario que les proporcionaban los indios (esta razón mencionada por el arzobispo), hemos incluido sólo 15 escuelas (una tercera parte en vez de la mitad) en la estadística de 1806.⁵⁸ También en Huayacocotla el prelado informó que los indios tenían escuelas en tres pueblos (de los cuales incluimos dos). Las cajas de comunidad pagaban a maestros en otros dos lugares, y en Tlamatlán la Audiencia ordenó reabrir la escuela en 1787. Incluimos estas tres en la estadística.⁵⁹ Cerca de Cuernavaca el arzobispo encontró en 1783 siete pueblos de la subdelegación de Tochimilco con escuelas, todas financiadas por las familias indias; de éstos registramos sólo cuatro en la estadística. En 1800 la caja de comunidad de la cabecera empezó a contribuir con 50 pesos anuales.⁶⁰

A principios de la década de 1770 los indios pagaban a maestros de escuela en nueve pueblos de Huejotzingo; incluimos cuatro de

⁵⁶ AGN, *Historia*, vol. 495, ff.197-206, 1774-1784; *Ayuntamientos*, vol. 203, ff. 1-10, 1784; *Civil*, vol. 1443, exp. 3, 1789-1814; vol. 1502, exp. 16, 1800.

⁵⁷ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 212-213, 1784.

⁵⁸ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, ff. 75-100.

⁵⁹ El arzobispo distinguió entre la “escuela de lengua castellana” en la cabecera de Huayacocotla y las de “doctrina cristiana” en los 13 pueblos. Sólo incluimos la de Huayacocotla en la estadística. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 27, ff. 186-199, 1791, Chicontepec. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 19, f. 205, 1783; *Civil*, vol. 1443, exp. 3, cuentas de 1792; *Historia*, vol. 498, ff. 33 y 42, 1786.

⁶⁰ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 24, f. 82v, 1783. AGN, *Civil*, vol. 1443, exp. 3, cuentas de 1800-1806.

ellos en el cuadro. Desde 1781 la caja de comunidad financiaba la escuela en Huejotzingo, otorgando al preceptor un salario anual de 96 pesos. Debido a que el gasto total de la subdelegación aumentó de 293 pesos en 1794 (cuando pagaba al “maestro” de escuela) a 428 pesos en 1803 con erogaciones a los “maestros de escuela”, concluimos que con fondos comunales se sostenía, no sólo la de Huejotzingo sino también la de Texmelucan, el segundo pueblo más importante en el distrito.⁶¹ De manera parecida el gasto total en la subdelegación de Tepeaca se incrementó de 429 pesos en 1790 a 1 110 pesos en 1807. En 1800 se registró un gasto total de 816 pesos que se usaron para las “fiestas titulares concedidas por el reglamento” y en el pago de salarios de “los maestros de sus escuelas”. Sabemos que se concedió a Acajete en 1800 el uso de fondos comunales para un salario de 120 pesos al preceptor de la escuela y calculamos que se utilizaba dinero de la caja de comunidad para sostener, por lo menos, tres escuelas más (probablemente en Tepeaca, Acatzingo y Tecamachalco). El padrón militar incluía maestros en estos últimos tres pueblos y en cuatro más, por lo cual incluimos seis en la estadística. En 1802 se informó que en San José Chiapa se usaba el catecismo en náhuatl en la escuela.⁶²

En 1799 se pagaban salarios magisteriales de 120 pesos y 48 pesos para Tetela y Tenampulco, respectivamente. En 1805 se registró una ayuda de salario de 10 pesos anuales para Hueytetán. Calculamos que en 1806, en la subdelegación de Tetela-Xonotla se financiaron escuelas en cinco pueblos con fondos comunales, ya que en ese año el gasto total fue de 293 pesos.⁶³

Desde 1774 existía una escuela en Tecali con un indio cacique como maestro, a quien se pagaba con fondos de la caja de comunidad 24 pesos al año en 1784, luego 96 en 1790 y 120 en 1808. Además, las cajas comunales y los padres de familia sostenían escuelas

⁶¹ AGN, *Historia*, vol. 494, ff. 191, 283-328, 1774; *Civil*, vol. 1443, exp. 3, 1789-1814; *Padrones*, vol. 38.

⁶² Pensamos que se aplicaban los fondos comunales para escuelas en Tecamachalco, Tepeaca y Acatzingo porque en 1800 estos lugares tenían el mayor ingreso anual: 386 pesos, 302 pesos y 260 pesos respectivamente. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, exps. 5 y 11. AGN, *Civil*, vol. 1443, exp. 3, 1789-1814. En 1777 se pagaba cinco fanegas de maíz al maestro de San Martín Evangelista. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 3, f. 204. Schwaller, 1995, p. 385.

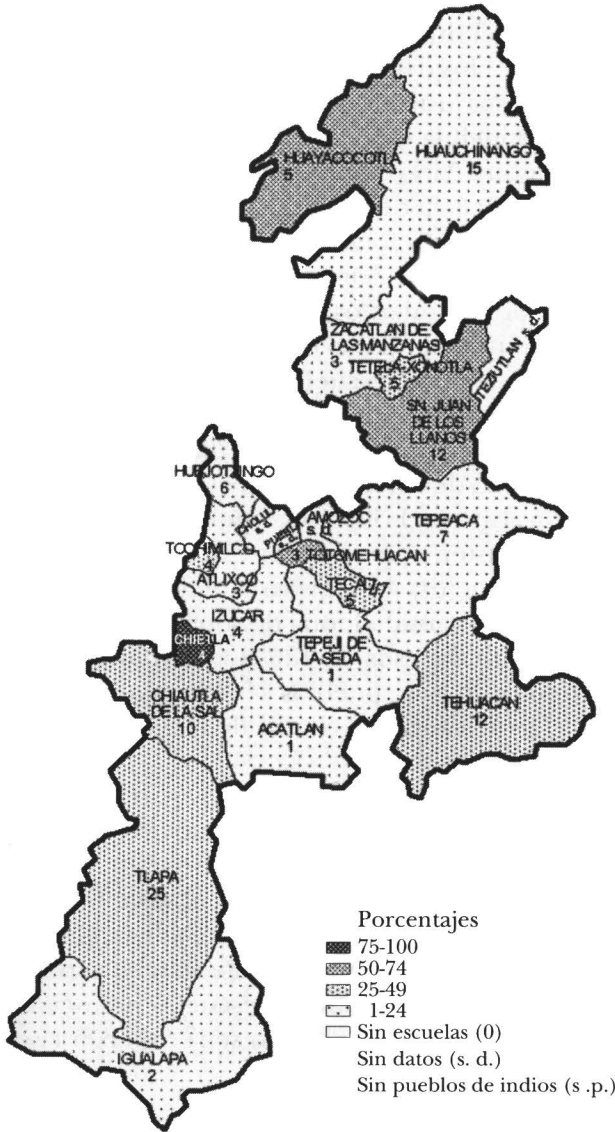
⁶³ AGN, *Civil*, vol. 1657, exp. 4; vol. 1443, exp. 3, 1789-1814; exp. 4, 1805.

CUADRO 43
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
intendencia de Puebla, 1803 (calculado)

<i>Subdelegación</i>	<i>Núm. de pueblos</i>	<i>Núm. de escuelas</i>	<i>% de pueblos con escuelas</i>	<i>Gasto para escuelas (en pesos)</i>	<i>% de gasto total para escuelas</i>	<i>Número de habitantes indios</i>	<i>Cálculo teórico de número de indios por escuela</i>	<i>Cálculo teórico de número de niños indios por escuela</i>
Chietla	4	4	100	s.d.	s.d.	1 934	484	38
San Juan de los Llanos	19	12	63	822	90	43 301	3 608	289
Huayacocotla	8	5	63	134	25	21 737	4 347	348
Totomehuacán	6	3	50	120	100	4 598	1 533	123
Tochimilco	10	4	40	50	s.d.	6 708	1 685	134
Tetela-Xonotla	11	5	45	178	61	9 381	1 876	150
Chiautla de la Sal	27	10	37	700	95	13 779	1 378	110
Tehuacán	35	12	34	180	s.d.	40 660	3 888	311
			(calculado)					
Tecali	18	5	28	190	95	12 100	2 420	194
Tlapa	99	25	25	s.d.	s.d.	42 126	1 685	135
Huejotzingo	38	6	16	192	45	20 832	3 472	278
Huauchinango	98	15	15	s.d.	s.d.	36 520	2 435	195
Tepeaca	44	7	14	480	48	64 430	10 738	859
			(calculado)					
Izúcar	40	4	10	s.d.	s.d.	21 588	5 397	432
Atlixco	41	3	7	96	66	30 028	10 004	800
			(calculado)					
Igualapa	31	2	7	s.d.	s.d.	11 212	5 606	448
Zacatlán de las Manzanas	49	3	6	252	42	45 566	15 189	1 215
Acatlán	24	1	4	45	12	12 353	12 353	988
Tepeji de la Seda	45	1	2	s.d.	s.d.	23 933	23 933	1 915
Cholula	44	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	24 961		
Teziutlán	5	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	8 690		
Amozoc	4	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	6 908		
Puebla	3	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	15 343		
Total	703	127	18	3 429	s.d.	524 688	4 131	330

Fuente: Población ajustada a 1803. Flon, 1976. Para escuelas, véase texto y notas.

MAPA 11
 Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
 intendencia de Puebla, 1803



Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1986, p. 16.
 Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de SIG, El Colegio de México.

en ocho pueblos en 1786. Para 1807 el gasto total de fondos comunarios de la subdelegación fue de 192 pesos que según nuestros cálculos fue utilizado casi en su totalidad para las cinco escuelas registradas en la estadística.⁶⁴

En 1786 fue obligatorio el financiamiento de escuelas con fondos comunales en cinco pueblos de la subdelegación de Tehuacán, aunque el reglamento de esta jurisdicción, expedido por el contador Gallarreta en 1783, no incluía estas erogaciones para maestros. Se añadieron posteriormente. Parece que éste fue el caso de varias subdelegaciones en la intendencia de Puebla. En lugares donde no era costumbre sostener escuelas con fondos comunales no se incluyó este gasto en el reglamento; en otras donde sí había escuelas, como en Chiautla de la Sal, los ordenamientos de Gallarreta estipulaban dicha erogación. Al mismo tiempo que el contador Pineiro ordenó en 1786 el financiamiento de cinco escuelas, también mandó que los párrocos de Zoquitlán y Xitlama emplearan el dinero de las “dominicas” para los salarios de los maestros. En 1795 el intendente Flon cumplió con un mandato del virrey Branciforte para establecer una escuela en Cuzcatlán. Estas ocho escuelas deben considerarse como el número mínimo existente, porque los extractos de Tehuacán son extremadamente escuetos, sin registro ni del ingreso ni del gasto; solamente especifican la cantidad total de sobrante entregada a la Tesorería de Puebla (1 354 pesos en 1807). Además, en 1792 había preceptores españoles en siete pueblos y otro en un trapiche, pagados por los indios. Hemos anotado cuatro de estas escuelas en la estadística.⁶⁵

La jurisdicción de Tlapa tenía un cuantioso ingreso de 2 579 pesos en 1806, pero en vista de que provenía de 99 pueblos, significaba un promedio de 25 pesos de cada pueblo, cantidad demasiado pequeña (según el criterio de la Contaduría) para el sostenimiento de una escuela y para todavía conservar un sobrante adecuado para las cajas reales. Aunque en su mayoría no se sostenían con fondos comunales, durante varias décadas existieron escuelas financiadas por los padres de familia. Desde 1770, cuando se recibieron la cé-

⁶⁴ AGN, *Historia*, vol. 494, 1770; vol. 495, ff. 145-150, 1784-1786; *Civil*, vol. 1443, exp. 3, 1789-1814.

⁶⁵ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 325-330; vol. 498, f. 333, 1786; *Civil*, vol. 1443, exp. 3, 1789-1814; *Padrones*, vol. 3, ff. 220, 273-276; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 829, exp. 27, 1795.

CUADRO 44
Centros regionales de educación indígena,*
intendencia de Puebla, 1803

<i>Pueblo subdelegación</i>	<i>Salario anual (en pesos)</i>	<i>Noticias de escuela desde</i>	<i>Fuente</i>
Tehuacán	162	s.d.	INAH, Centro de Documentación, <i>Archivo Judicial de Puebla</i> , rollo 2, f. 62.
San Juan de los Llanos	150	1785	AGN, <i>Propios y Arbitrios</i> , vol. 8, f. 233; vol. 19, ff. 266-286.
Totomehuacán	120	1783	AGN, <i>Civil</i> , vol. 1443, exp. 3.
Tetela	120	s.d.	AGN, <i>Civil</i> , vol. 1657, exp. 4.
Tecali	120	1784	AGN, <i>Historia</i> , vol. 495, f. 145; <i>Civil</i> , vol. 1657, exp. 2.
Acajete (Tepeaca)	120	ca. 1790	INAH, Centro de Documentación, <i>Archivo Judicial de Puebla</i> , rollo 47, exp. 5.
Tlatlauquitepec (S. Juan de los Llanos)	100	1782	AGN, <i>Propios y Arbitrios</i> , vol. 8, f. 243; vol. 19, ff. 266-286.
Huejotzingo	96	1771	AGN, <i>Historia</i> , vol. 494, f. 383; <i>Propios y Arbitrios</i> , vol. 5, f. 191.
Aquixtla (Zacatlán de las Manzanas)	96	s.d.	AGN, <i>Civil</i> , vol. 1657, exp. 3.
Chignahuapan	96	s.d.	AGN, <i>Civil</i> , vol. 1657, exp. 3.
Zacapoaxtla (S. Juan de los Llanos)	96	1779	AGN, <i>Propios y Arbitrios</i> , vol. 8, f. 240; vol. 19, ff. 266-286.
Xochalco (Huayacocotla)	84	s.d.	AGN, <i>Civil</i> , vol. 1443, exp. 3.

* Escuelas con salario anual mayor de 83 pesos; 12 de 127 escuelas.

dula real y la carta episcopal de Fabián y Fuero, se empezaron a establecer escuelas en por lo menos 11 pueblos de la subdelegación de Tlapa. Al principio se forzaba a los adultos a asistir a las clases de castellano pero después se les liberó de la obligación de ir a la escuela. Durante los años de 1770 a 1790 hay noticias de la existencia de escuelas en nueve pueblos; incluimos cuatro en la estadística. En 1791 el padrón militar daba detalles sobre los maestros no indios de 36 pueblos (en una región no incluida en los datos de los años anteriores); mencionaba su edad, lugar de procedencia, estatura, estado civil, número de hijos y raza. Estas estadísticas eran confiables ya que el empadronador sólo habría exentado a preceptores que realmente ejercieran la profesión. En vista de la confiabilidad de los datos, incluimos 60% (en vez de la mitad) en la estadística correspondiente a 1803, esto es, 21 escuelas. Los maestros indios como siempre no aparecen en el padrón, ya que todos los indígenas estaban exentos del servicio militar.⁶⁶

Otra subdelegación con sostenimiento de las familias para los preceptores fue Totomehuacán. Desde 1784 había cinco escuelas con esta forma de financiamiento (que rebajamos a dos para la estadística de 1803) y una, en la cabecera, con 120 pesos anuales de las cajas de comunidad. Se interrumpió la contribución de la caja alrededor de 1790 y se reanudó con 50 pesos al año en 1801.⁶⁷

En varias ocasiones durante la década de los ochenta los contadores de México reclamaron lo que consideraban gastos excesivos para celebraciones religiosas en la subdelegación de Zacatlán de las Manzanas. Parece que se impuso una reducción en estas erogaciones, ya que en 1789, se gastaron 1 998 pesos y en 1801 sólo se emplearon 473 pesos para “gastos en fiestas titulares concedidas por el reglamento” y para “salarios de escuela”; el no incluir los “salarios” antes de las palabras “concedidos por el reglamento”, nos hace pensar que Zacatlán constituye otro caso en el cual los reglamentos no estipulaban sueldos magisteriales sino que se autorizaron después. No sabemos a ciencia cierta en qué pueblo se pagaban salarios en 1801, pero pensamos que era en Zacatlán. En 1806 se aprobó otorgar de las cajas de comunidad salarios de 96 pesos anuales para escuelas, ya existentes desde hacía al-

⁶⁶ AGN, *Intendencias*, vol. 43, exp. 23, reproducido en Molina Ruiz, 1983, pp. 7-10. Dehouve, 1984, p. 399. AGN, *Padrones*, vol. 21.

⁶⁷ AGN, *Indios*, vol. 75, ff. 13-14; *Civil*, vol. 1443, exp. 3, 1789-1814.

gunos años, en Aquixtla y Chignahuapan.⁶⁸ En la subdelegación de Atlixco, el pueblo de Calpan pagaba con fondos comunales al maestro desde 1785 y el padrón militar de 1792 registraba a este preceptor y a otros tres en pueblos de indios; hemos incluido a dos de éstos en la estadística. El padrón para Izúcar especificaba siete pueblos con maestros, de los cuales colocamos cuatro en el cuadro estadístico.⁶⁹

Finalmente, había escuelas en San Pedro Tecomatlán (Acatlán) desde 1784; en Xochitonalá, Tepecuaculco e Igualapa (Igualapa) en 1774, 1786 y 1791, respectivamente (incluimos dos), y Coyotepec (Tepeji de la Seda) en 1802. En Chiautla de la Sal y Totomehuacán había escuelas para las indias.⁷⁰

Intendencia de Oaxaca

La intendencia de Antequera de Oaxaca estaba al sur de Puebla y de Veracruz. Tenía 466 557 habitantes indios que hablaban 25 lenguas; las principales eran zapoteca, mixteca, mixe, chocho, cuicateca y chontal. Los indígenas representaban 88% de la población total. Se concentraba en esta intendencia el mayor porcentaje de población indígena. En dos subdelegaciones, Villa Alta y Teutila, el número de españoles y mulatos no alcanzaba .05%. Había, además, cinco subdelegaciones con una población de indios que incluía entre 96 y 99% de los habitantes: Teococuilco (99%), Teutilán del Valle (98%), Huejolotitlán (97%), Cuatro Villas (97%) y Teutilán del Camino (96%).⁷¹

⁶⁸ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 6, f. 126v; *Civil*, vol. 1657, exp. 3, f. 47v, 1806; vol. 1443, exp. 3, 1789-1814.

⁶⁹ AGN, *Ayuntamientos*, vol. 203, f. 2; *Propios y Arbitrios*, vol. 10, f. 388; *Padrones*, vol. 25, ff. 47v, 51, 55; vol. 28, ff. 13, 37v, 40, 61, 61v, 62v, 79 y 81; *Civil*, vol. 1502, exp. 5.

⁷⁰ AGN, *Indios*, vol. 75, ff. 13-14, 28, 44-46, 172, 250; vol. 85, f. 237v; *Historia*, vol. 495, ff. 197-212; *Civil*, vol. 1502, exp. 16, f. 1; vol. 1443, exp. 3, 1789-1814; *Padrones*, vol. 18, f. 297. Datos encontrados recientemente indican que en Tlaxcala había maestros con sueldos adecuados en 48 pueblos de indios. No se incluyen en la estadística global por ser estos datos extemporáneos a la terminación de este libro. AGET, año de 1773, exp. 72.

⁷¹ Hamnett, 1971, pp. 188-189. En 1790 los contadores anotaron los nombres de 873 pueblos. En 1795 una lista de la subdelegación de Villa Alta incluyó cuatro pueblos más, para un total de 877. El padrón de Carlos Urrutia dio un total de 932 pueblos, sin indicar sus nombres. Las mayores discrepancias entre una lista y otra se deben a que hay nombres para 67 pueblos de Huajuapán y el total dado por Urrutia es 94; hay nombres para 11 pueblos en Juxtlahuaca mientras Urrutia da un total de 74 pueblos. Pensamos que lo más confiable es la lista pormenorizada de 1790. Probablemente para 1803 había más pueblos, pero no sabiendo

Los indios vivían en unos 873 pueblos, que se encontraban esparcidos por el terreno montañoso de la intendencia, hecho que impresionaba a fray Francisco de Ajofrín, quien escribió en 1766:

En esta provincia de Oaxaca parece que Dios puso todos los cerros y montañas que le sobraron después que formó el mundo, poniendo también tanta diversidad de idiomas que, aburridos los que aquí llegaron, retrocedieron luego sin internar adentro.⁷²

Informes escritos entre 1802 y 1804 por los sacerdotes de 59 de los 129 curatos en la intendencia de Oaxaca son la fuente principal para obtener los datos sobre las escuelas. Además, algunos expedientes en el Archivo General de la Nación y dos archivos en Oaxaca contienen información al respecto. No hemos localizado casi ningún dato para las subdelegaciones de Jicayán, Villa Alta, Huajuapán, Teutilán del Valle y sólo escasa información respecto del corregimiento de Antequera, Nexapa, Teutila y Zimatlán. Por eso las estadísticas presentadas son incompletas, y representan aproximadamente 56% de los pueblos de indios de la intendencia.

Informes de 1770 y 1794 sobre el distrito de Cuatro Villas, perteneciente al Marquesado del Valle, especificaban los nombres de los maestros y su salario. En casi la totalidad de los 44 pueblos había escuelas que se sostenían con dinero recolectado entre los habitantes. Aunque un mandato de 1794 ordenaba la participación del párroco en la aprobación del maestro y el uso de fondos de las cajas de comunidad, el encargado de la subdelegación contestó que si las cajas cubrieran los sueldos magisteriales, se acabaría el caudal comunal en un año, y añadió que sólo cuando los indios le debieran dinero al preceptor sería conveniente utilizar la caja para pagar la deuda. Los 18 pueblos de Cuilapan, una de las Cuatro Villas, sostuvieron escuelas durante 24 años en 16 de los poblados. Por lo menos tres de los preceptores eran indios, lo que se infiere de que no usaban apellidos. El sacerdote de Etlá se quejó en 1803 de la dificultad para reunir suficientes contribuciones, en algunos pueblos los maestros abandonaban las escuelas al no recibir su pago. Insistió el párroco

cuáles fueron sus nombres, preferimos basarnos en la información de 1790. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 15-34, 225. Humboldt, 1973, pp. 118-120.

⁷² Ajofrín, 1964, vol. 2, pp. 51-52.

en que se debían usar “los fondos de los comunes de los pueblos [para] sacarle honorario de los maestros”. Debido a esta inestabilidad en el funcionamiento de las escuelas no hemos considerado los 42 pueblos registrados en la fuente, sino únicamente 27.⁷³

Casi todos los 52 pueblos de Miahuatlán pagaban salarios con fondos tomados de las cajas de comunidad, según muestran algunos cuadros estadísticos de 1784 y 1787. En 1803 los sacerdotes hacían notar que las escuelas se financiaban con dinero comunal sólo entre dos y cinco meses al año. Pese a que los párrocos aseguraban la existencia de escuelas en toda la subdelegación, en vez de incluir 52 lugares en la estadística, hemos rebajado esa cifra a 22 para reflejar el hecho de que no funcionaban durante el año completo.⁷⁴

Las subdelegaciones de Teposcolula y de Villa Alta eran dos de las más grandes del virreinato de Nueva España; Teposcolula con 146 pueblos y 50 000 habitantes indios y Villa Alta con 106 pueblos y 75 000 indios. Los informes parroquiales en 1803 se referían a casi todos los pueblos de Teposcolula e indicaban que en varios de ellos las cajas de comunidad financiaban las escuelas, pero generalmente (en 52 poblados) eran los indios quienes pagaban de sus bolsillos a los maestros. Los niños solían asistir a la escuela sólo durante una parte del año: “Empieza cuando han levantado la cosecha y se acaba cuando empieza la siembra por serles muy necesarios sus hijos en ambos tiempos”.⁷⁵ Tomando en cuenta este hecho, en el cuadro estadístico hemos reducido el número de escuelas sostenidas por los padres de familia a 13 y añadido a este número las escuelas de Tlaxiaco y Tamazulapan, financiadas por las cajas de comunidad durante todo el año “y aunque asisten [niños] de razón, pagan al maestro por separado”. En Tejupan el párroco y los indios daban cien pesos al año

⁷³ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 4 y 6. Bergoza, 1984, p. 46.

⁷⁴ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 82, 98-105, 127, 260. Bergoza, 1984, pp. 110-140, 178-184. La sexta de las nueve preguntas que el obispo Bergoza hizo a los párrocos de Oaxaca decía: “Si hay fundada alguna capellanía colativa, o beneficio eclesiástico en su parroquia o en las iglesias de sus pueblos; y cuántas escuelas de castellano hay en el curato; en qué pueblos, con qué dotación y si se asiste a ellas”. Bergoza, 1984, pp. 1-2. Agradezco a Anne Staples el haberme informado sobre la encuesta del obispo Bergoza.

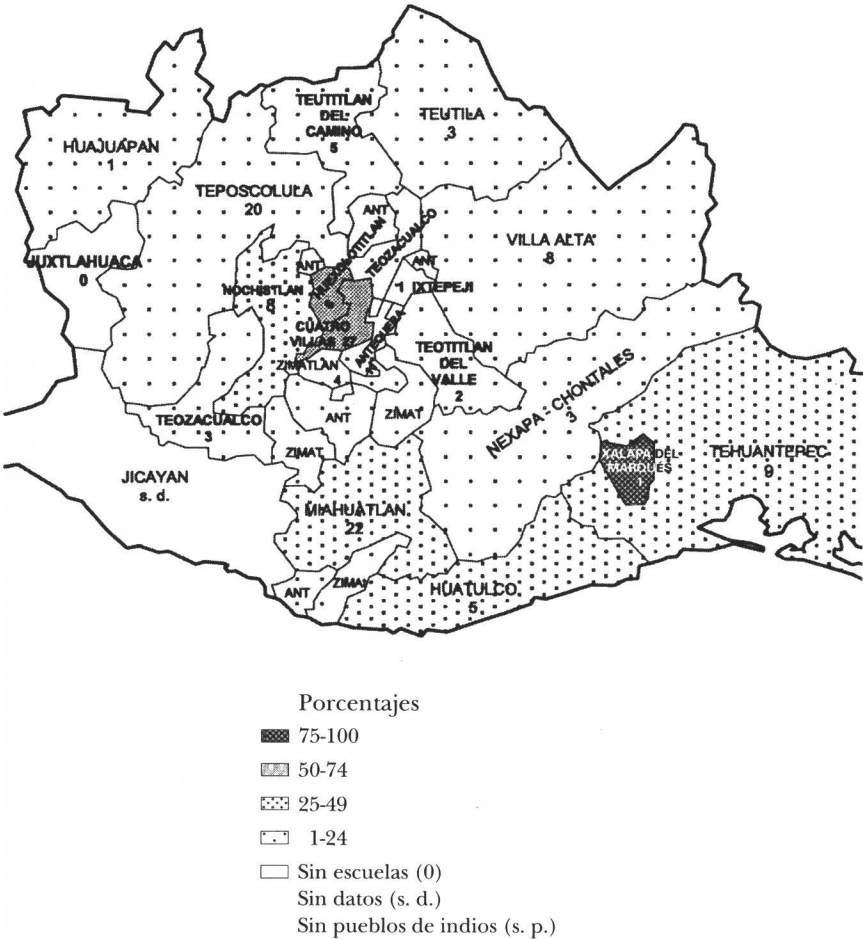
⁷⁵ Bergoza, 1984, pp. 3-24, 164-170, 185-200, 252-275, 298-343; cita de p. 329. El padre Ajofrín en 1766 describió a los habitantes de Yanhuatlán, Teposcolula: “Los indios son de bella tez y agraciado rostro; políticos, sociables, devotos y de buen gusto en su trato, regalo y diversiones, aficionados a sus mitotes o bailes, correrías de caballos y cacerías; bizarros y caballerosos, con singular esplendidez en sus funciones y empeños”. Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 117.

CUADRO 45
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,*
intendencia de Oaxaca, 1803

Subdelegación	Núm. de pueblos	Núm. de escuelas	% de pueblos con escuelas	Gasto para escuelas (en pesos)	% de gasto total para escuelas	Número de habitantes indios	Cálculo teórico de número de indios por escuela	Cálculo teórico de número de niños indios por escuela
Xalapa del Marqués	1	1	100	s.d.	s.d.	758	758	61
Cuatro Villas (1794)	44	27	61	(1715 de padres)	0	22 165	820	66
Huexolotlán (6 pueblos sin datos)	12	6	50	s.d.	s.d.	6 786	1 131	90
Miahuatlán	52	22	42	s.d.	s.d.	18 941	861	69
Huatulco	13	5	39	s.d.	s.d.	4 170	834	67
Tehuantepec	25	9	36	240	s.d.	20 803	2 311	185
Nochistlán	28	8	29	s.d.	s.d.	7 126	902	72
Corregimiento de Antequera (30 pueblos sin datos)	65	11	17	s.d.	s.d.	45 580	4 144	332
Teutitlán del Camino	34	5	15	s.d.	s.d.	23 770	4 754	380
Teposcolula (27 pueblos sin datos)	146	20	14	420	s.d.	50 014	2 501	200
Teozacualco	31	3	10	s.d.	s.d.	16 425	5 475	438
Ixtepeji (5 pueblos sin datos)	9	1	11	s.d.	s.d.	7 028	7 028	562
Teutitlán del Valle (20 pueblos sin datos)	23	2	9	s.d.	s.d.	15 624	7 812	625
Zimatlán (31 pueblos sin datos)	46	4	9	s.d.	s.d.	21 264	5 316	425
Teutila (19 pueblos sin datos)	35	3	9	s.d.	s.d.	30 615	10 205	816
Villa Alta (98 pueblos sin datos)	106	8	8	s.d.	s.d.	74 543	9 318	745
Huajuapán (66 pueblos sin datos)	67	1	7	48	s.d.	32 798	32 798	2 624
Nexapa-Chontales (28 pueblos sin datos)	68	3	4	s.d.	s.d.	25 915	8 638	691
Juxtlahuaca	11	0	0	0	0	8 854		
Jicayan (57 pueblos sin datos)	57	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	26 430		
Ciudad de Oaxaca	s.d.					6 858		
Total (387 pueblos sin datos)	873	139	16	708	s.d.	466 557	3 359	269

* Datos correspondientes a 56% de los pueblos de la intendencia de Oaxaca.
Fuente: Bergoza, 1984. AGN, *Historia*, vols. 495, 498; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 15-34. Hamnett, 1971, pp. 188-189.

MAPA 12
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
intendencia de Oaxaca, 1803



Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1986, p. 16
Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de sig, El Colegio de México.

al preceptor. Varios pueblos en Chicahuaxtla e Intundujia recibían dinero comunal para sus escuelas pero parece que no funcionaban todo el año: de nueve consignadas hemos registrado cuatro para dar un total de 20 pueblos con escuelas.⁷⁶

Ningún informe de los sacerdotes de Villa Alta fue incluido en la fuente consultada. Expedientes aislados de los archivos de Oaxaca sobre solicitudes para cambiar a los preceptores o sobre cuentas de las cajas de comunidad constatan el funcionamiento de escuelas, casi todas sostenidas con salarios altos (hasta 27 pesos al mes) por los padres de familia en siete pueblos: barrio de Analco de Villa Alta (desde 1764, financiada primero por el párroco y luego por la caja y por los indios) Jareta, Lachiriog, Mextitlán, Tepustepec, Chicahuastepec y Ayutla. En 1791 se informó sobre la existencia de escuelas en Roayaga y Yazona, de las cuales hemos registrado sólo una para 1803.⁷⁷

Seguramente había más escuelas en los 97 pueblos restantes pero no sabemos cuántas ni dónde. El comercio de la grana, que rendía grandes ganancias a las autoridades locales y a los comerciantes, involucraba a los gobernantes indios de los pueblos en el repartimiento de dinero a los indígenas para promover la producción. Este hecho debe haber impulsado el aprendizaje en la escuela por su utilidad en el manejo de cuentas y documentos comerciales. Después del oro y la plata, la grana era el producto de exportación más importante en el virreinato. No registramos una escuela en el pueblo de Yae porque no tenemos datos cercanos a 1803, pero es de notar que 62 hombres del poblado firmaron un documento en 1774, indicio de que había enseñanza de lectura y escritura desde años anteriores.⁷⁸

Cerca de la ciudad de Oaxaca, varios pueblos del corregimiento de Antequera ocupaban a indios como maestros. En Colatepec, la caja de comunidad financiaba la escuela y en Ixtlán el párroco pagaba al preceptor. Las demás escuelas eran sostenidas por los indígenas, a veces con buenos sueldos, como en San Pedro el Alto donde 20

⁷⁶ Bergoza, 1984, pp. 185-196, 255, 265, cita en p. 336. AGN, *Clero Regular y Secular*, vol. 83, exp. 1.

⁷⁷ AGPEO, *Instrumento Legal*, legajo 21, exp. 12, 1791. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exps. 435, 650, 657 y 749. AGN, *Historia*, vol. 132, exp. 14, ff. 12-14.

⁷⁸ Chance, 1989 pp. 146-148. Carmagnani, 1988, pp. 168-174. Para otras descripciones de la participación de los gobiernos indios como intermediarios en el repartimiento en la intendencia de Puebla, véase Dehouve, 1988 y Pietschmann, 1988. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 362, 1774.

indios acaudalados pagaban 100 pesos al año al preceptor. De los pueblos que contaban con escuelas sostenidas por los padres de familia, “según se contratan con el maestro que suele ser indio”, hemos registrado sólo la mitad. A veces los niños indios de la ciudad de Oaxaca y de los pueblos adyacentes asistían a la escuela gratuita en el convento de los belemitas.⁷⁹

Reglamentos de la Contaduría mencionaban en 1785 que había escuelas pagadas por las cajas de comunidad en Teococuilco y Zoquiapan en la subdelegación de Teozacualco. Hemos anotado únicamente una para 1803. Los párrocos informaban que en Cahucoa el salario magisterial de 15 pesos mensuales venía en parte del sacerdote y en parte de los indios, y que había otras cinco escuelas que sostenían los padres de familia durante cuatro meses del año; hemos registrado todas como equivalentes a una.⁸⁰

En 1803, los pueblos de Guichicubi y Petapa en Tehuantepec tenían escuelas sostenidas con 10 pesos mensuales (que funcionaban desde 1784, por lo menos) y en los tres pueblos de Zonatepec los indios daban medio real al mes por cada alumno; se incluyen dos de estos tres lugares en la estadística. Datos de 1786 registraban otros nueve pueblos con escuelas pagadas por las cajas de comunidad y tres por los indios; hemos incluido cuatro y uno respectivamente, para llegar a un total de nueve escuelas en Tehuantepec.⁸¹

Para Teutitlán del Valle se notificó en 1787 que los reglamentos asignaban salarios para los maestros en varias escuelas, sin indicar cuáles; por lo tanto se incluyen dos en la estadística de 1803. También en Xalapa del Marqués se usaba dinero de la caja comunal para el pago del maestro.⁸² Ningún párroco informó sobre los pueblos de Huatulco, pero datos proporcionados en 1786 mostraban que seis pueblos tenían escuelas sostenidas por las arcas de comunidad y siete por los padres de familia. Hemos incluido en la estadística tres y dos, respectivamente.⁸³

Los sacerdotes presentaron información sobre algunos pueblos emplazados en las subdelegaciones de Ixtepxi, Nexapa, Nochis-

⁷⁹ Bergoza, 1984, pp. 71, 173, 207-208, 292. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 6 y 8.

⁸⁰ Bergoza, 1984, pp. 74-76, 156 y 159.

⁸¹ Bergoza, 1984, pp. 84-101, 223-224. AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 273-276.

⁸² Bergoza, 1984, p. 356. AGN, *Historia*, vol. 498, ff. 36-38.

⁸³ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 45-50.

CUADRO 46
**Centros regionales de educación indígena,
 intendencia de Oaxaca, 1803**

<i>Pueblo (subdelegación)</i>	<i>Salario anual (en pesos)</i>	<i>Origen del salario</i>
Yanhuitlán (Teposcolula)	300	Obra pía
Cahucoa (Teozacualco)	180	Mitad de párroco, mitad de indios
Ayutla (Villa Alta)	180	De indios, más 144 pesos en alimentos de indios
Tlapacoya (Cuatro Villas)	144	De indios
Guichicubi (Tehuantepec)	120	Caja de comunidad, desde 1771
Petapa (Tehuantepec)	120	De indios
Tlaxiaco (Teposcolula)	120	Caja de comunidad
Tejupan (Teposcolula)	100	De párroco y de indios
San Pedro el Alto (Corr. Antequera)	100	De 20 indios acaudalados

Fuente: Bergoza, 1984, pp. 87, 100, 156, 168, 265, 336.

AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 8; AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 749.

tlán, Teutila y Zimatlán. Sostenían todas las escuelas los indios, y de ellas hemos registrado la mitad para algunos lugares y una cuarta parte para otros, ya que los párrocos advertían que varias funcionaban sólo durante una parte del año. En los pueblos de Nochistlán, Huautla, Huehuetlán, Peroles, y Teutila los sacerdotes pagaban a los preceptores.⁸⁴

Los 11 pueblos de Juxtlahuaca no tenían escuelas, según la información de los párrocos. Se carece de informes de los sacerdotes para Huajuapán, pero un expediente sobre las cuentas de la caja de comunidad de la cabecera especifica que en 1805 se sostenía una escuela con 48 pesos al año.⁸⁵

Aunque las estadísticas disponibles sólo se refieren a aproximadamente 56% de los pueblos de la intendencia de Oaxaca, entre las 139 escuelas que allí funcionaban, nueve tenían sueldos altos y pue-

⁸⁴ Bergoza, 1984, pp. 42, 50-60, 72, 125, 140, 145, 232, 245-246, 401-402.

⁸⁵ Bergoza, 1984, pp. 102-109. AGPEO, *Juicios*, legajo 40, exp. 2, 1805.

den considerarse como centros regionales de educación indígena. Las fuentes de financiamiento para las 139 escuelas de Oaxaca incluidas en la estadística fueron: 31% recibían fondos de las cajas de comunidad; 59% estaban financiadas por los padres de los niños; 10% se sostenían con dinero del sacerdote o de una obra pía.

Intendencia de Durango

Durango se ubicaba en el norte del virreinato, entre las intendencias de Sonora (por la costa occidental) y San Luis Potosí. Abarcaba lo que antes era Nueva Vizcaya. Siendo la segunda intendencia en tamaño, gran parte de su territorio era montañoso y árido. Sus ciudades más importantes, Durango y Chihuahua, funcionaban como centros mineros.

Al final del siglo XVIII la mayor parte de los indios nómadas que originalmente habían poblado la parte sur y centro de la intendencia había desaparecido, y en su lugar habían llegado a establecerse indígenas del centro del virreinato (mexicas, otomíes y tarascos). En las montañas del norte moraban aproximadamente 20 000 indios tarahumaras. La población nativa llegaba a 51 912 y representaba 33% del total de la población.⁸⁶ No sabemos cuántos pueblos de indios se hallaban en la intendencia, pero sí que 42 entregaron informes sobre los bienes de comunidad a los contadores de la intendencia en 1800.⁸⁷

No todos los pueblos de indios tenían cajas de comunidad ni guardaban cuentas financieras. En algunos se organizó esta administración al final del siglo XVIII, y atendiendo a la instrucción del 10 de abril de 1794 se establecieron escuelas costeadas por las arcas. El pueblo de Santiago Papasquiaro contribuyó desde 1791 a soste-

⁸⁶ Gerhard, 1996, p. 214. No se incluyen Parras y Saltillo que pertenecían a Coahuila.

⁸⁷ Gerhard, 1996 pp. 213-214. AHED, microfilm, rollo 36. Bonavía, 1976, pp. 87-88. Los 42 pueblos de indios de la intendencia de Durango cuyos documentos referentes a la fiscalización de los bienes de comunidad hemos visto son: Santa Catarina Tepehuanes, Santiago Papasquiaro, Tamazula, San Andrés Atotonilco, San Nicolás, Peñol Blanco, San Bartolomé Humasen, San Pedro Guarisamey, Analco, San Francisco Laxas, Otáis, Milpillas, Pueblo Nuevo, San Francisco Mezquitil y sus 11 pueblos, Santa Cruz, Canatlán, Zape, San Juan del Río, San Francisco Malpaís, San Jerónimo Huejotitán, Tonachic, San Mateo y nueve pueblos más de la subdelegación de Ciénaga de los Olivos.

ner una escuela en la villa adjunta del mismo nombre pero en 1797 retiró a sus niños porque el maestro los azotaba. En 1803 fundó otra escuela con contribuciones de la caja de comunidad (20 pesos al año), 100 pesos de réditos y 70 de los vecinos españoles y los propios de la villa.⁸⁸ Malpaís, contiguo a la villa de Nombre de Dios, pagaba a un maestro en 1799. Era un pueblo rico, con ingresos de alrededor de 1 000 pesos al año producto de las tierras y ranchos que arrendaba a los vecinos de la villa. En 1803 tuvo que entregar 20 000 pesos de su caja comunal al intendente Bonavía para prestarlos en depósitos irregulares a dos residentes de la ciudad de Durango. Para 1806 estaba pagando 250 pesos al año al maestro de primeras letras y 180 a la maestra de niñas.⁸⁹ Estos salarios figuraban entre los más altos del virreinato. También en San Francisco Mezquital, Pueblo Nuevo, Huejotitán y Canatlán había escuelas para los indios.⁹⁰

Aunque los datos referentes a las escuelas son incompletos, los incluimos en la estadística para tener un punto de comparación con las otras intendencias de Nueva España.

Intendencia de Arizpe (Sonora-Sinaloa)

En Sonora (que incluía Sinaloa), ubicada por la costa del Pacífico, vivían 56 650 indios, 44% de la población total.⁹¹

La gran mayoría de los indios de la intendencia no pagaban tributo ni los pueblos estaban sujetos a la Contaduría de Propios y Arbitrios. Hay noticias de que dos lugares contaban con escuelas para indios al final del siglo XVIII. En la región de Copala había un maestro en el pueblo de Jacobo, que en 1771 ayudó a los indios en una rebelión.⁹² Más al norte, por el río Yaqui, en la jurisdicción de Ostimuri, los franciscanos dirigían un colegio internado para los yaquis. Dos jóvenes de cada uno de los siete pueblos de la región estudiaban como internos junto con otros alumnos indios externos. El co-

⁸⁸ AHED, carpetas 9, 10, caja 20, exp. 31; casillero 1; exps. 12, 14.

⁸⁹ AHED, carpeta 13, casilla 4, cuenta de 1806.

⁹⁰ AHED, carpetas 9 y 16. Recibo del maestro de escuela de Huejotitán, Joseph Rafael Saenz Ontiveros, 13 de agosto de 1807. AHED, casilla 3, exp. 95.

⁹¹ Humboldt, 1973, p. 146. Gerhard, 1986, p. 39.

⁹² Mirafuentes, 1989, p. 7.

legio se encontraba funcionando en 1785, y para 1804 uno de los graduados indios era sacerdote en la parroquia de Toro en Sinaloa. Incluimos este colegio en las estadísticas para 1803.⁹³

Intendencia de Ciudad Real de Chiapas

La intendencia de Ciudad Real formaba parte del territorio gobernado por la Audiencia de Guatemala. La población indígena era de 71 595 personas, aproximadamente 70% de la población total. Los principales grupos étnicos que la integraban eran los tzotziles y los tzeltales, cuyo idioma estaba relacionado con la lengua maya. El cacao, el algodón y la cochinilla eran productos importantes de la intendencia.

En 1799 la Audiencia de Guatemala ordenó al intendente de Chiapas informarle acerca de los maestros de primeras letras para dar cumplimiento a varias cédulas reales (de 1764 a 1782) referentes al establecimiento de escuelas y al artículo 14 de la Ordenanza de Intendentes que mandaba preferir para los puestos de gobernadores, regidores y alcaldes a indios “que sepan el idioma castellano”.⁹⁴

En octubre de 1799 los contadores de Ciudad Real informaron al intendente sobre los pueblos donde había escuelas, el nombre del maestro, el salario pagado por las cajas de comunidad y el número de tributarios residentes en cada población. En la lista de los contadores había 31 preceptores y uno adicional mencionado en otro informe: 25 escuelas estaban establecidas en la parte central de Chiapas en la región de Ciudad Real; siete en el área de Tuxtla y ninguna en la región de Soconusco.

El sueldo más alto para un preceptor fue de 108 pesos anuales pagado en el pueblo de Salto de Agua, subdelegación de Palenque. Más de la mitad de los 32 maestros recibían sueldos de 96 pesos anuales. En las dos subdelegaciones de Tapachula y Tonalá no existía escuela alguna sostenida con fondos comunales.

⁹³ Olaechea, 1992, p. 185.

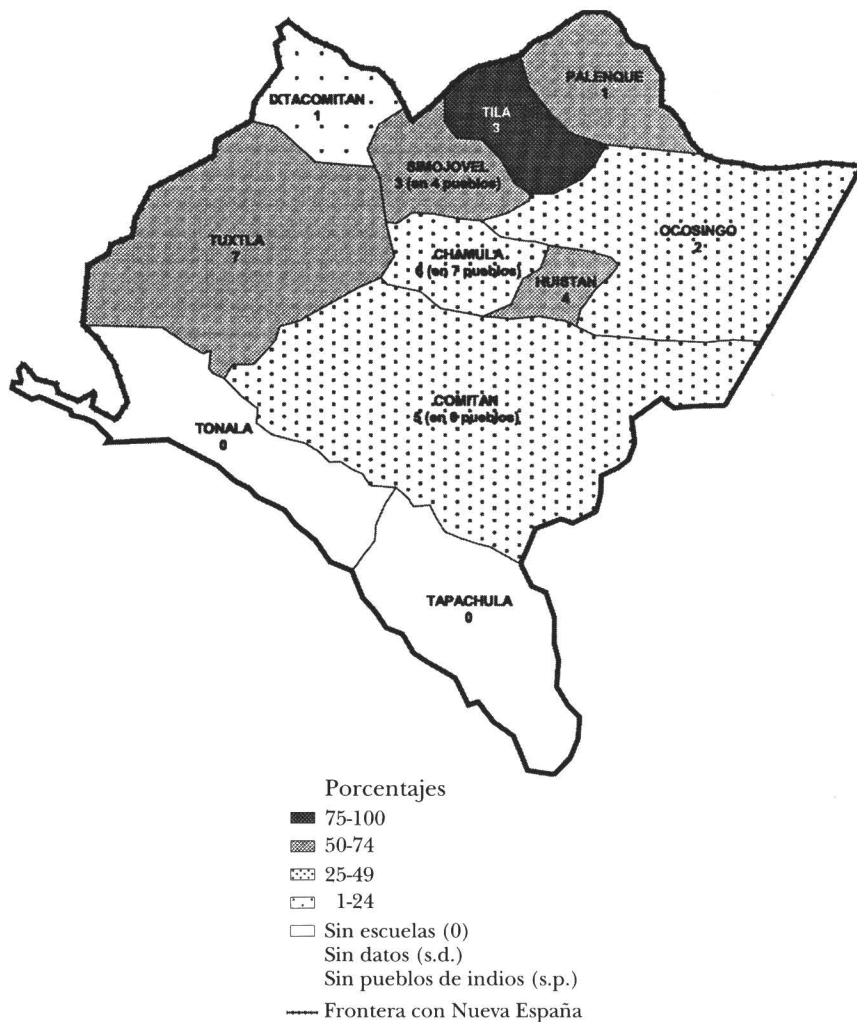
⁹⁴ Gerhard, 1991, pp. 126 y 133. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1. En Chiapas como en Yucatán, la contribución anual de cada tributario a la caja de comunidad era de cuatro reales. En 1776 había una escuela en Chamula. Wasserstrom, 1989, p. 80.

CUADRO 47
Porcentaje de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Chiapas, 1799

Subdelegación	Número de pueblos	Número de escuelas	Porcentaje de pueblos con escuelas	Gasto para escuelas (en pesos)	Porcentaje de gasto total para escuelas	Número de habitantes indios	Cálculo teórico de número de indios por escuela	Cálculo teórico de número de niños indios por escuela
Tila	4	3	75	240	s.d.	5 886	1 962	157
Huistán	6	4	67	384	s.d.	8 420	2 105	168
Tuxtla	13	7	54	414	s.d.	8 710	1 089	87
Simojovel	8	3	50	264	s.d.	4 118	1 373	110
		(en 4 pueblos)						
Palenque	2	1	50	108	s.d.	651	651	52
Chamula	15	6	47	518	s.d.	13 048	2 175	174
		(en 7 pueblos)						
Comitán	16	5	38	468	s.d.	16 217	3 243	259
		(en 6 pueblos)						
Ocosingo	6	2	33	168	s.d.	3 684	1 842	147
Ixtacomitán	20	1	5	72	s.d.	5 863	5 863	469
Tonalá	3	0	0	0	s.d.	1 128		
Tapachula	14	0	0	0	s.d.	3 870		
Total	107	32	34	2 634	98	71 595	2 237	179
		(en 36 pueblos)						

Fuente: Biblioteca de la Universidad de Tulane, Colección Latinoamericana, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1, ff. 15-17, 36. Gerhard, 1991, p. 21.

MAPA 13
**Porcentaje de pueblos de indios con escuelas,
 intendencia de Chiapas, 1799**



Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1991, pp. 116, 129.
 Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de SIG, El Colegio de México.

CUADRO 48
Centros regionales de educación indígena,* intendencia de Chiapas, 1799

<i>Pueblo</i>	<i>Salario anual en pesos</i>	<i>Número de habi- tantes indios</i>	<i>Número de niños indios de 6 a 12 años</i>	<i>Nombre del maestro</i>
Salto de Agua	108	s.d.	s.d.	s.d.
Zinacantán	98	1 891	151	Don José Suasuavar
Chamula	96	4 526	362	Don Teodoro García
Chenalhó Mitontic	96	2 209	177	Don Mariano Ballenas
San Andrés	96	1 516	121	Francisco Molina
San Bartolomé de los Llanos	96	6 215	497	Don Narciso Mazariegos
Comitán	96	3 351	268	Don Vicente Guillén
Teopisca				
Amatenango	96	1 600	128	Don Francisco Fallada
Zapaluta	96	1 250	100	Don Manuel Armendáriz
Oxchuc	96	2 574	206	Don Anselmo Zepeda
Huistán	96	838	67	José de Castro
Tenejapa	96	2 752	220	Don Miguel Gutiérrez
Cancuc	96	1 563	125	Vicente Utría
Ocosingo	96	955	76	Don Juan Hidalgo
Tumbalá	96	2 454	196	Andrés Santiago
Tila	96	2 061	165	Don Andrés Zepeda
San Pedro Huitiupán	96	1 006	80	Don Juan Ocampo

*Escuelas con salarios anuales de 96 pesos o más; 17 de un total de 36 escuelas.

Resumen estadístico del virreinato

En 1803 había escuelas de primeras letras en 26% de los pueblos de indios en las 12 intendencias de Nueva España. Desde el pueblo de Huejotitán en el actual estado de Chihuahua hasta Guistán en Chiapas, los recibos de pago a los maestros constataban la existencia en el virreinato de un sistema administrativo y fiscal para fomentar las escuelas.⁹⁵ Los datos más completos con los que se cuenta corresponden a las intendencias de México y Michoacán, los cuales muestran que 37% de los pueblos en estas dos regiones tenía escuelas. Teóricamente había una escuela por cada 126 niños indios varones de edad escolar en Michoacán; en la intendencia de México, el ratio era de una escuela por cada 167 muchachos indígenas.

Las cajas de comunidad del virreinato contribuían con 33 017 pesos cada año para los salarios de los maestros y probablemente los padres de familia daban esta misma cantidad o más, ya que en muchas partes, el sueldo de la caja no era suficiente y los indios lo completaban. En la intendencia de México sólo 14 (3%) de las escuelas en los pueblos recibían su sostenimiento de la iglesia u obras pías. Las demás eran financiadas por las cajas de comunidad y las familias.

Las intendencias de Yucatán y Chiapas disponían para ese fin de un financiamiento sistemático proveniente de los caudales de las cajas de comunidad para escuelas en los poblados principales; aunque en Yucatán era escasa la contribución, en Chiapas sí se pagaban salarios adecuados.

En Guanajuato había escuelas en 50% de los pueblos, pero debido a la numerosa población indígena que vivía fuera de los pueblos, cada una de las 19 escuelas teóricamente servía a 947 niños en edad escolar; sin embargo si se divide el número de escuelas entre los indios que vivían dentro de los pueblos, el resultado sería de una escuela por cada 324 muchachos. Tanto los datos para Guanajuato, como para Puebla y Guadalajara son incompletos porque no incluyen información suficiente sobre escuelas financiadas por los padres de familia. Las cifras de Oaxaca corresponden a la mitad de los pueblos ubicados en la intendencia.

En las estadísticas correspondientes a las subdelegaciones se destacan algunos distritos donde había escuelas en la mayoría de

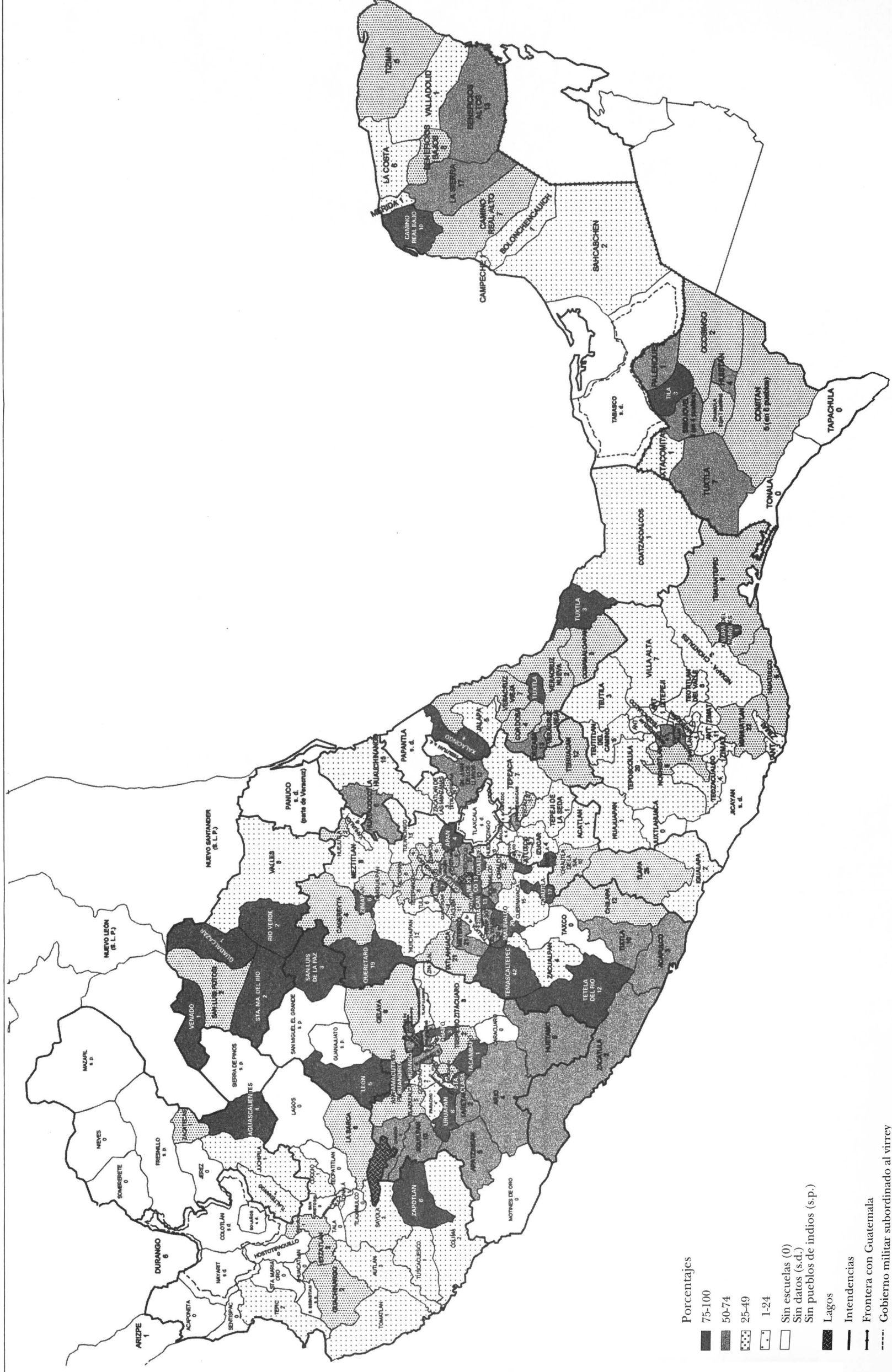
⁹⁵ AHED, *Agricultura y Fomento*, cajón 14, exp. 5, 1795. INAH, Centro de Documentación, Guatemala, rollo 68, 1795.

CUADRO 49
Escuelas en los pueblos de indios de Nueva España, ca. 1803

<i>Subdelegación</i>	<i>Núm. de pueblos</i>	<i>Núm. de escuelas</i>	<i>% de pueblos con escuelas</i>	<i>Gasto para escuelas (en pesos)*</i>	<i>% de gasto total para escuelas</i>	<i>Número de habitantes indios</i>	<i>Cálculo teórico de número de indios por escuela</i>	<i>Cálculo teórico de número de niños indios por escuela**</i>
México (25 pueblos de Toluca sin datos)	1 245	467	37	16 272	67	942 878	2 019	162
Michoacán	254	94	37	5 681	81	148 465 ^a	1 579	126
Guadalajara (cuatro pueblos sin datos)	240	30 ^c	11	1 678	42	132 393 ^b	4 903	392
Yucatán	224	72	32	1 512	14	334 880	4 651	372
Guanajuato	39	19 ^c	50	741 ^e	89 ^e	224 875	11 836	947
San Luis Potosí	42	11	26	220 ^e	97 ^e	82 591	7 508	601
Zacatecas (tres pue- blos sin datos)	40	7 ^c	18	258	12	47 976	6 845	548
Veracruz	147	42 ^c	29	2 686 ^e	s.d.	111 221	2 648	212
Puebla (56 pueblos sin datos)	703	127 ^c	18	3 429	s.d.	524 688	4 131	330
Oaxaca (386 pueblos sin datos)	873	139 ^c	16	708 ^e	s.d.	466 557	3 357	269
Durango	42 ^f	6 ^c	16	390 ^e	s.d.	51 912	8 652	692
Arizpe (Sonora-Sinaloa) (49 pueblos sin datos)	50	1 ^c	s.d.	s.d.	s.d.	56 650	s.d.	4 532
Total (523 pueblos sin datos)	3 899 ^d	1 015	26	33 017 ^e	s.d.	3 125 086	3 078	246
Chiapas (1799)	107	32 esc. en 34 37 pueblos		2 634	98	71 595	2 237	179

Fuente: Véase cuadros estadísticos en este capítulo.
* Se refiere casi en su totalidad a dinero de las cajas de comunidad. Tal vez 5% es de obras pías.
** Niños indios varones de seis a 12 años de edad (8% de la población india).
a: No se incluye la población de Colima, la cual está comprendida en la intendencia de Guadalajara.
b: Se incluye la población india y los pueblos de Colima.
c: Casi todas las escuelas se sostenían por las cajas de comunidad. La fuente no incluye datos sobre escuelas sostenidas por los padres de familia o los sacerdotes.
d: No se incluyen los 182 pueblos de Tlaxcala (111), Tabasco (43), Bolaños (cuatro), y Nayarit-Colo-
tlán (24), que hacen un total de 4 081 pueblos de indios en Nueva España.
e: Incompleto.
f: Calculado.

Porcentaje de pueblos de indios con escuelas en Nueva España, ca. 1803



Dorothy Tanck de Estrada; mapa basado en Gerhard, 1986, p. 16; 1991, pp. 46, 116, 129; 1996, pp. 57, 205. Elaborado por Verónica Montoya P., Laboratorio de sic, El Colegio de México.
Fuente: véase capítulo IV.

los pueblos y una escuela por cada 160 niños en edad escolar: Huexolotitlán y Cuatro Villas en Oaxaca; Xalacingo y Orizaba en Veracruz; Chietla y Totomehuacán en Puebla; Jiquilpan, Zamora y Uruapan en Michoacán; Zapotlán en Guadalajara; Aguascalientes en Zacatecas; Zimapán, Lerma, Apan, Coyoacán, Tetela del Río, Malinalco, Ecatepec, Cuautla, Coatepec, Temascaltepec y Zumpango de la Laguna en la intendencia de México.

Las escuelas con los mejores salarios anuales fueron las de Tenancingo (500 pesos, intendencia de México); Yanhuatlán (300 pesos, Oaxaca); Pátzcuaro (300 pesos, Michoacán); Malpaís (250 pesos, Durango); San Andrés Tuxtla (250 pesos, Veracruz); Tlaltenango (200 pesos, Zacatecas); Tacámbaro (200 pesos, Michoacán); y Malinalco, Yautepec, Asuchitlán y Poliutla (200 pesos, intendencia de México). Se calcula que en 1803 existían escuelas en 1015 pueblos de indios del virreinato (véase cuadro 49).

LAS FIESTAS

No siempre se usaba la mayor parte de las erogaciones de las cajas de comunidad para la educación. Antes de 1773 los pueblos de indios gastaban casi todos los fondos de comunidad en financiar las celebraciones religiosas que se llevaban a cabo durante el año. Para el valle de México, Gibson ha calculado que tres cuartas partes del gasto de las cajas de comunidad se empleaba en funciones de iglesia. También las ciudades y villas de españoles, tanto en España como en Nueva España, acostumbraban utilizar grandes cantidades de dinero municipal para sostener el culto de la iglesia. Usando como guía la instrucción de Madrid, expedida por Carlos III en 1760, el visitador José de Gálvez se comunicó en 1770 con las poblaciones de españoles en el virreinato. Con referencia a los gastos públicos, advertía sobre la necesidad de “minorar o quitar alguno, principalmente de los que se hacen en fiestas votivas”.⁹⁶ Unos meses después, el visitador criticaba con especial vehemencia la manera en que los indígenas gastaban sus fondos comunales “invirtiendo todos sus productos por lo regular en fiestas y cofradías a que les inclinan sus curas por el interés que les resulta de semejantes establecimientos”.⁹⁷

⁹⁶ Gálvez, 1867, p. 136. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 24, ff. 92, 97. Gibson, 1964, p. 215.

⁹⁷ Gálvez, 1867, p. 136.

Otras autoridades del virreinato, tanto civiles como eclesiásticas, opinaban negativamente sobre las costumbres de los indios: demasiadas celebraciones, altos gastos, cosas innecesarias, actividades nocivas. Del lado civil, el contador Gallarreta en 1775 comunicó al virrey Bucareli que los indígenas despilfarraban su dinero en

funciones de iglesia, comidas y juegos, y otros gastos tan inútiles como perjudiciales [que] sólo buscan en ellas la novedad, el concurso, el ruido y la bebida, de que nace la embriaguez, las torpezas y demás excesos que enteramente los arruinan”.⁹⁸

El virrey Revillagigedo tachaba los altos gastos para celebraciones sacras como “impropios de estos fondos y aun superfluos y viciosos” y el intendente Flon de Puebla se quejaba de las “exorbitantes contribuciones a la iglesia” de los indios de Cholula. El intendente Ugarte de Guadalajara propuso limitar a dos las fiestas pagadas con el dinero comunal, porque el crecido número de celebraciones “en mi sentir han sido origen de gravísimos males, porque con tal pretexto las reducían a bailes, comidas y embriagueces”. El asesor de Ugarte, José Menéndez Valdés, cuando visitó Tonalá alabó la gran producción de loza pero al mismo tiempo deploraba “el ningún tino con que gastan el dinero y la prodigalidad que usan en sus continuas fiestas y embriagueces”. También en Michoacán el reglamento de Contaduría de 1785 ordenaba evitar “todos los gastos nocivos que son los que principalmente los empobrecen”.⁹⁹ Las autoridades de los gobiernos locales repitieron las ideas de sus superiores. En sus informes los subdelegados criticaban los “superfluos, escandalosos e indebidos gastos” que se hacían con los fondos comunales y la práctica de

disiparlos en funciones de iglesia, comidas, cohetes, regalos... fiestas y convites abusivos, por una costumbre inverterada... tan inútiles como viciosos... que comienzan por el lugar sagrado con no pocos abusos y concluyen con ebriedades y excesos reprobados.

⁹⁸ Fonseca, 1978, vol. 5, pp. 282 y 284.

⁹⁹ AGN, *Bandos*, vol. 17, ff. 506-507, 30 de diciembre de 1793; *Intendencias*, vol. 48, f. 78v. Solano, 1991, p. 505, 18 de diciembre de 1792. Terán, 1995, p. 188. Menéndez Valdés, 1980, p. 121.

Referente a San Bartolomé de los Llanos, pueblo grande en Chiapas, se opinaba que

las festividades en los naturales no son por devoción al santo que celebran, sino buscando la ociosidad (que tanto aman) en correr a caballo, comer y beber los días que se les antojan antes y después de todas las fiestas.¹⁰⁰

La crítica gubernamental de las erogaciones para fiestas religiosas frecuentemente iba acompañada con censuras globales a los indios como grupo ebrio, flojo y tradicionalista.¹⁰¹ A veces, como en el caso del visitador Gálvez y algunas de las descripciones geográficas de 1743, se opinaba que los sacerdotes promovían las festividades para poder beneficiarse de ellas al recibir ingresos adicionales por las misas, sermones y procesiones que oficiaban.¹⁰²

Generalmente esta crítica a los sacerdotes venía de la autoridad civil, pero el presbítero, científico y periodista José Antonio de Alzate expresaba una opinión parecida: “No es creíble lo que los indios gastan anualmente en funciones de iglesia: si algo se mezcla de superstición será culpa de los que no los instruyen como debieran, puesto que con exceso contribuyen a su subsistencia”.¹⁰³

Con frecuencia los obispos se pronunciaban en contra de los excesos cometidos durante las fiestas, y en sus visitas pastorales amonestaban en contra de los gastos en cera, cohetes y comidas. Sus advertencias, sin embargo, iban para los feligreses españoles y

¹⁰⁰ Frases de subdelegados de Otumba, Tixtla y Metepec. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, exp. 60, f. 120; *Indios*, vol. 76, f. 48; vol. 75, ff. 310-313v, 331-332. INAH, Centro de Documentación, *Guatemala-Chiapas*, rollo 68, informe del 21 de febrero de 1805.

¹⁰¹ William Taylor, después de analizar casos de embriaguez entre los indígenas durante el siglo XVIII, ha indicado que no hay ninguna prueba que apoye sólidamente la opinión de que los campesinos hubieran sucumbido a una plaga de alcoholismo colectivo, opinión difundida por todas partes en la literatura colonial de América. Taylor, 1987, p. 231. A mediados del siglo XVIII, en Michoacán fray Matías de Escobar opinó: “Así como en el tudesco e inglés, y en otras naciones no es motivo a que los maltraten el estar continuamente beodos, yo no sé por qué ha de ser en estos pobrecitos indios tan censurable un vicio tan apoderado de las principales naciones de la Europa, pudiendo decir que es una paja lo que ellos beben respecto de las vigas que otras naciones agobian”. Escobar, 1970, p. 92.

¹⁰² Gálvez, 1867, p. 136. *Relaciones geográficas*, 1988, vol. 2, pp. 486-487. Posiblemente, la crítica se dirigía más al clero regular que al diocesano y se expresaba para justificar la secularización de las doctrinas. Van Oss, 1986, pp. 20-21.

¹⁰³ Moreno, 1976, p. 116.

para los indios, ya que ambos grupos eran aficionados al ruido, luces, juegos pirotécnicos, bailes y convites que acompañaban a las celebraciones religiosas.¹⁰⁴ Los sacerdotes en las parroquias generalmente no censuraban los gastos de los indios, aunque a veces se quejaban de la embriaguez de sus feligreses.¹⁰⁵

Al comparar algunas cuentas de las cajas de comunidad de 1704 con las de las últimas décadas del siglo XVIII se percibe que el número de fiestas no aumentaba; generalmente las cajas comunales de pueblos con considerables ingresos financiaban diez fiestas. Las más frecuentes eran: las tres Pascuas (Navidad, Resurrección y Espíritu Santo), la Purificación, Corpus Christi, Jueves Santo (Cuaresma), San Francisco, la Santa Cruz, San Pedro, San Juan Bautista, Todos Santos, la Visitación y el santo patrón del pueblo. Desde el siglo XVI se erogaban las más altas cantidades de dinero comunal para tres fiestas: el santo titular, Corpus Christi y Jueves Santo.¹⁰⁶ Igualmente estas tres celebraciones recibían en 1704 más dinero comunitario que cualesquiera otra: alrededor de 20 pesos cada una.¹⁰⁷

Cambiar las expresiones religiosas y la conducta festiva de los indios para que se parecieran al ideal de la Europa ilustrada, reducir gastos para no empobrecer a los indígenas y disminuir el poder de los sacerdotes en los pueblos pudieron haber sido los motivos que animaron a las autoridades para intervenir en el manejo de los bienes de comunidad. Sin embargo, había otra razón que estaba más sólidamente fundamentada en la ley. Los bienes de comunidad, por haber sido concedidos en usufructo a los pueblos por el

¹⁰⁴ El arzobispo Núñez de Haro y Peralta criticaba los “gastos de cohetes y otros inútiles” de la cofradía de españoles en Tlalmanalco y de los indios de Tepoztlán los gastos inútiles de “cohetes, ruedas, almuerzos”. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 29, f. 115; vol. 26, f. 29v. El obispo Cabañas, de Guadalajara ordenaba “no admitir gastos superfluos de comidas, dulce, chocolate, cohetes ni otra alguna” en el pueblo indio de San José de Gracia (Aguascalientes) y a los mineros no indios en Mazapil y Charcas los regañaba por efectuar gastos no prevenidos en las constituciones y excesivos en fuegos. Cabañas, 1804, cuaderno 1, ff. 81, 125, 144.

¹⁰⁵ Bergoza, 1984, p. 209. El obispo de Guatemala criticaba constantemente y con gran virulencia las costumbres y prácticas de los indios. No hemos encontrado críticas tan fuertes en la documentación de Nueva España. Cortés y Larraz, 1958, vols. 1 y 2, *passim*, Van Oss, 1986, p. 22.

¹⁰⁶ AGN, *Indios*, vol. 1, exps. 76 y 77, cuentas de 1593 de Toluca. Lara, 1993, *passim*, cuentas de Tehuacán. Dios y la Virgen María recibían más culto festivo que los santos.

¹⁰⁷ Cuentas de Atitalaquía (Tetepango), Calpan (Atlixco), Zimatlán, Tonalá (Huajuapán), Atlatlauca (en Oaxaca). AGN *Indios*, vol. 97, ff. 21, 256, 35.

rey, estaban sujetos a la vigilancia del gobierno. El objetivo principal de las cajas de comunidad era socorrer a los indios en tiempos de enfermedad y de escasez de alimentos. Por eso se debía vigilar la administración de los fondos comunales y asegurar que cada año se ahorrara parte de ellos. Mandatos de los siglos XVI y XVII, agrupados en el libro 6, título 4, de la *Recopilación de leyes de Indias*, de 1681, especificaban que además de ayudar en emergencias se podría usar el dinero comunitario para completar el tributo y para “el descanso y alivio de los indios y convertiere en su provecho y utilidad”.¹⁰⁸

Las cuentas anuales de Tehuacán, Puebla, cuidadosamente redactadas año con año durante 167 años, por el gobernador y oficiales de república de 1587 a 1754, contenían constancias de la aprobación hecha cada cuatro o cinco años por el juez de residencia, aunque se gastaba la mayor parte del dinero en financiar unas 12 funciones de la iglesia.¹⁰⁹ Al llegar a 1704 muchas de las autoridades locales del virreinato sólo revisaban las cuentas cuando los gobernantes indios se las presentaban o, de plano, tenían poco conocimiento sobre la manera en la cual los pueblos manejaban sus ingresos y erogaciones.¹¹⁰ El 10 de junio de 1754, por auto acordado, la Audiencia determinó que se incluyera en el juicio de residencia un examen de los libros de cada alcalde mayor referente a los ingresos, gastos y sobrantes de las cajas de comunidad; además se revisarían el arca, las llaves y “con qué facultad o licencia se ejecuten los gastos”.¹¹¹

La vigilancia de los gastos de los municipios no fue dirigida exclusivamente a los pueblos indios. La real cédula del 30 de julio de 1760 para las poblaciones de España, ordenaba como parte de la intervención del Consejo de Castilla y la Contaduría de Propios y Arbitrios en la administración financiera, que “se vea igualmente que la inversión ha sido en los fines de su destino, sin extraviarlos a otros que no les son correspondientes”.¹¹² El artículo 3 de la ley española de 1760 fue copiado en 1768 por el visitador Gálvez para las

¹⁰⁸ Leyes 2, 3, 9, 11, 12, 16, 32 y 33 del libro 6, título IV de la *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*. *Recopilación*, 1973, vol. 2, ff. 201v-207v.

¹⁰⁹ Lara, 1993, *passim*.

¹¹⁰ AGN, *Indios*, vol. 97, *passim*. Queja del intendente Ugarte de Guadalajara en 1792. Solano, 1991, p. 505.

¹¹¹ Beleña, 1981, vol. 1, tercera paginación, pp. 3-4.

¹¹² Fonseca, 1978, vol. 5, p. 244.

ciudades y pueblos de Nueva España, “señalando la cantidad a que debe ceñirse, tanto en los gastos de la administración de la justicia como en las fiestas votivas... y que siempre quede de ellos algún sobrante”.¹¹³ Esta misma idea se expresaba en el reglamento de los bienes de comunidad, expedido en la primavera de 1773 para la ciudad indígena de Huejotzingo:

La mente de su Majestad... se dirige a que los gastos que se hallan de bienes de comunidad, principalmente en funciones de iglesia, se economicen en cuanto sea posible para que con los ahorros se forme un dote o caudal suficiente a precaver las necesidades públicas que suelen provenir en años estériles.¹¹⁴

Tanto los indios de Huejotzingo como los de todo el virreinato estaban advertidos de que, de ahí en adelante, la intervención gubernamental en la administración de las cajas de comunidad significaría dos cosas: suprimir gastos religiosos y aumentar el dinero sobrante.

Paso a paso el contador Gallarreta revisaba las cuentas anteriores de Huejotzingo, criticaba sus erogaciones y reformaba la administración financiera. El contador anotó que la ciudad india gastaba anualmente 556 pesos cuando solamente tenía un ingreso de 345 pesos. En vista de que se aplicaba gran parte a “los gastos de fiestas y otros accidentes” y que era “preciso el reducirlos y economizarlos de modo que siempre se verifique algún sobrante”, Gallarreta suprimió 61 pesos erogados para las comidas de los miembros del cabildo indio que se celebraban el día de las elecciones, el día de Corpus Christi y el día del santo patrón San Miguel, “por ser impropio su destino que deben tener estos sagrados caudales”. Luego eliminó 81 pesos, los cuales se daban a los sacerdotes para varias celebraciones de Semana Santa “por no ser éste el verdadero y legítimo destino de estos caudales”. Más adelante rebajó las contribuciones utilizadas para comprar cera para velas, aceite de la lámpara del Santísimo Sacramento y dos fiestas de santos. En total impuso un ahorro de 167 pesos de erogaciones religiosas y otros 130 pesos que antes se otorgaban a los oficiales del cabildo indígena como salarios, ya que esta suma debía ser entregada por el alcalde mayor y no

¹¹³ Fonseca, 1978, vol. 5, pp. 246, 254.

¹¹⁴ INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46.

por las cajas de comunidad. Con el reglamento de Gallarreta se rebajó 300 pesos el gasto y se aseguró un sobrante anual de aproximadamente 100 pesos.

Se expidieron reglamentos con reducciones parecidas a las de Huejotzingo para varias regiones del virreinato, así se notificaba a todos los pueblos que la meta iba a ser la limitación de gastos de culto en afán de conseguir un sobrante: Zacatlán de las Manzanas (1773), Tecali, Puebla (20 de febrero de 1775), Jiquilpan (1775), Apasco, Tetepango (1776), Cosamaloapan, Veracruz (1776), Otumba (1776 o 1777), Cutzio, Michoacán (1777), Tetela del Río (1777), Tepetlaostoc, cerca de Texcoco (1778), y Xochimilco (1778). Además de suprimir comidas comunales que se celebraban durante los actos civiles relacionados con la toma de posesión de los gobernantes indios, se prohibía el uso de fondos comunitarios para las comidas relacionadas con el trabajo comunal al tiempo de la siembra, la cosecha y la herradura del ganado. De esta manera, como ha señalado Marta Terán en su estudio sobre los pueblos indios de Michoacán, el gobierno virreinal limitaba las tres clases de celebraciones de los indígenas: religiosa, cívica y agrícola.¹¹⁵ No se impedía gastar en celebraciones cívicas relacionadas con el gobierno en España, tales como la coronación de un nuevo rey o la muerte del monarca o de su esposa.

La reducción obligatoria en los gastos se realizó en etapas sucesivas. La primera con los reglamentos de Gallarreta, formulados de 1773 a 1780. Lugares como Apasco y Cutzio, que antes utilizaban todo o casi todo su ingreso anual, como consecuencia de los reglamentos tenían que ahorrar como sobrante 66 y 56% de sus fondos respectivamente. Se retiraba el apoyo financiero a varias celebraciones, aunque para Apasco se permitió usar fondos comunales para cinco fiestas. Para Cutzio, en cambio, se eliminó la ayuda financiera a todas las festividades, incluyendo la del santo titular.¹¹⁶

La segunda etapa se extendió de 1781 a 1791 y se caracterizó por los mandatos de la Contaduría y el virrey para rebajar aún más el fi-

¹¹⁵ Terán, 1995, pp. 86-90. AGN, *Indios*, vol. 97, Cuentas de Pátzcuaro para 1705; *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 323. Posiblemente León (1776). INAH, Centro de Documentación, León, rollo 21, caja 1776, exp. 1.

¹¹⁶ Vázquez, 1940, pp. 336-342. Terán, 1995, Apéndice. En 1777 el contador Gallarreta criticaba los “excesivos gastos para celebraciones religiosas” en la cuenta de la villa de espáñoles de Atlixco. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 157, cuenta de Atlixco, sin paginación.

nanciamiento de celebraciones. El virrey Martín de Mayorga, en 1781, ordenó que en los nuevos reglamentos y en los suplementos se limitara el uso de fondos comunales sólo a dos fiestas: la del santo patrón y la de Corpus Christi. El 21 de diciembre de 1781 mandó reformar los reglamentos ya expedidos por Gallarreta para reducir gastos en cera, incienso y cohetes, en lugares como Jalapa, Ixmiquilpan, Cosamaloapan, San Juan de los Llanos, Cuautinchán y Xochimilco. Para justificar estos recortes se basó en la instrucción del visitador José de Gálvez, que disponía arreglar las erogaciones a lo necesario para el culto divino, “quitando los expendios en fuegos, comidas y otros superfluos” y se mencionaba la ley 16 del libro 6, título 4, de la *Recopilación* que prohibía “que de los bienes de comunidad se hagan estas fiestas y otros gastos de iglesia”. El reglamento de Contaduría para Huaniqueo, Michoacán, prohibía “malgastar la menor suma en comelitones, mojigangas de moros y otras semejantes... que son los que principalmente los empobrecen”.¹¹⁷

A partir de 1791, durante la tercera etapa que incluyó la formulación de los reglamentos interinos según la Ordenanza de Intendentes, se permitía costear una tercera fiesta, la de Jueves Santo. Lo más probable es que haya existido una decisión de la Junta Superior de Real Hacienda durante 1796 que permitió costear los gastos religiosos de Semana Santa, porque en el formulario enviado por el contador Manuel Saviñón desde México al intendente de Michoacán, en abril de 1796, no se autorizó erogación alguna para dicha celebración, pero en el reglamento de Tala, Guadalajara, del 1º de julio 1796 se permitía gastar seis pesos en Semana Santa, y en el “formulario” despachado a Yucatán en julio de 1797 también se incluía esa erogación. Cinco años más tarde, cuando se elaboraban reglamentos para la intendencia de Zacatecas, se volvió a restringir el uso de fondos comunales solamente para celebrar al santo patrón y Corpus.¹¹⁸

¹¹⁷ AGN, *Indios*, vol. 83, f. 126v; *Propios y Arbitrios*, vol. 5, ff. 165, 238, 249, 256; vol. 6, f. 138; vol. 23, ff. 107, 126. AMA, 8, 1, (664), Suplemento al Reglamento de Huayacocotla, 30 de julio de 1781. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46. Terán, 1995, p. 188. La ley 16, libro 6, título 4 de la *Recopilación* prohibía gastos de los bienes de comunidad en “pinturas, comidas y fiestas... y si algo se hubiera de gastar para el culto y servicio de Dios y beneficio de las iglesias... que se gaste en lo susodicho, precediendo licencia y mandamiento del virrey”. *Recopilación*, 1973, vol. 2, f. 204.

¹¹⁸ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 34, ff. 1-10. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 310. AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9, ff. 1-3; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 220, 228, 1802; *Indios*, vol. 83,

Las estadísticas correspondientes a cuatro intendencias muestran que la fiesta titular era la festividad que con mayor frecuencia recibía dinero comunitario: 85% de los pueblos en Yucatán podría aplicar fondos comunales para esta celebración; 55% de los pueblos de Guadalajara; 21% de la intendencia de México y 18% de Michoacán. Corpus Christi recibía erogaciones de la caja de comunidad en 41% de los pueblos yucatecos, 9% de los poblados michoacanos y 5% de los de la intendencia de México. (La intendencia de Guadalajara, en los Extractos, no especificaba el nombre de las fiestas, sólo se decía “festividades”). En Yucatán 34% de los pueblos tenía autorización para costear con dinero comunal las celebraciones de Semana Santa y 4% en México. Sólo en un pueblo de Michoacán, Santos Reyes, en Jiquilpan, se permitía gastar fondos de la caja de comunidad para la Semana Mayor de Cuaresma.

Del gasto total permitido por los reglamentos interinos, sólo en la intendencia de Guadalajara se aplicaba la mayor parte del dinero comunal a las fiestas, donde representaban 50% de las erogaciones. En la intendencia de México se aplicaba a ellas aproximadamente 22% del gasto total de los fondos de la caja de comunidad; 15% del gasto en Michoacán y 9% en Yucatán. En contraste con las demás intendencias, Yucatán tenía permiso de usar 27% del gasto para sostener a los sacerdotes cuando visitaban los pueblos para administrar los sacramentos. En las demás regiones las cajas de comunidad básicamente financiaban dos actividades: la educación y en menor grado, las celebraciones religiosas.

Durante la tercera etapa, cuando se expidieron los reglamentos interinos (1791-1809), especialmente en los ordenamientos para la intendencia de México, se explicaba que la razón para suprimir o disminuir las erogaciones en celebraciones religiosas era básicamente de carácter financiero. En el reglamento de Tula se aclaraba que se había “suspendido el gasto de campanero, pólvora, cámaras y luminarios que no pueden sufrirlo con fondos públicos por el perjuicio que resulta a sus aumentos y atenciones”. Varios reglamentos no sólo limitaban la cantidad autorizada para las celebraciones sino que restringían la manera en que se podría gastar.

ff. 212-220. El intendente Ugarte de Guadalajara consiguió la aprobación de la Junta Superior de Hacienda para limitar las erogaciones a dos fiestas: las del santo titular y Corpus Christi. AGI, *Guadalajara*, 306, 7 de junio de 1791.

CUADRO 50
**Fiestas financiadas por cajas de comunidad,
 intendencia de Guadalajara, 1805**

<i>Subdelegación*</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Número de pueblos con festividades**</i>	<i>Gasto total para fiestas (pesos)</i>
Acaponeta	2	2	33
Ahuacatlán	7	6	102
Autlán	14	14	185
Colima	10	0	0
Cuquío	13	13	118
Etzatlán	6	6	158
Guachinango	6	6	68
Hostotipaquillo	5	4	30
La Barca	23	3	52
Lagos	16	0	0
San Cristóbal	9	0	0
Santa María del Oro	6	6	62
Sayula	35	20	345
Sentispac	7	3	62
Tala	6	2	24
Tecpatitlán	9	9	68
Tepic	9	2	56
Tequila	4	1	165
Tuscacuesco	15	10	104
Tlajomulco	10	2	50
Tomatlán	5	1	10
Tonalá	13	13	134
Zapotlán	6	6	163
Total	236	129	1 989
		55% de pueblos	50% de gasto total de 3 994 pesos

* No se incluyen los cuatro pueblos de Guadalajara.

** La fuente no distingue entre la fiesta titular, Corpus Christi y Semana Santa, sólo indica "Festividades", pero generalmente se incluían las tres.

AGN, *Propios y Arbitrios*, vols. 25 y 35. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 310.

CUADRO 51
Fiestas financiadas por cajas de comunidad, intendencia de Yucatán, 1806

Subdelegación	Número de pueblos	Número de fiestas titular	Número de pueblos con Corpus Christi	Número de pueblos con Jueves Santo	Número de pueblos con escribano	Número de pueblos con mtro. capilla	Número de pueblos con mtro. escuela *	Gasto total para fiestas calculado
Beneficios Altos	22	21	16	16	22	22	12	
Beneficios Bajos	19	14	13	10	19	19	8	
Camino Real Alto	15	13	7	7	15	15	6	
Camino Real Bajo	11	11	4	1	11	11	10	
Campeche	5	5	3	3	5	5	0	
Costa	45	33	12	12	44	44	6	
Mérida	10	9	2	2	10	10	0	
Bolonchencauich	13	6	2	2	13	13	0	
Sahcabchén	9	8	2	2	9	9	1	
Sierra	27	27	26	15	27	27	17	
Tizimín	18	14	4	4	18	17	3	
Valladolid	30	29	1	1	30	30	1	
Total	224	190	92	75	223	222	63	979 pesos
Porcentaje		85% de pueblos	41% de pueblos	34% de pueblos	100% de pueblos	99% de pueblos	28% de pueblos	9% de gasto total de 11 077 pesos

* Cifras para escuelas pagadas por las cajas de comunidad.
Calculamos otras nueve escuelas financiadas por los padres de familia o los párrocos.
Fuente: AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9, ff. 174257.

CUADRO 52
**Fiestas financiadas por cajas de comunidad,
 intendencia de México, 1808**

<i>Subdelegación</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Número de pueblos con fiesta titular</i>	<i>Número de pueblos con Corpus Christi</i>	<i>Número de pueblos con Jueves Santo</i>	<i>Número de pueblos con otras fiestas</i>	<i>Gasto total para fiestas</i>
Acapulco	6	0	0	0	0	0
Actopan	17	4	3	3	0	115
Apan	4	3	2	1	0	115
Cadereyta	12	1	0	0	0	20
Coatepec	5	4	0	0	0	55
Cuautilán	22	1	1	1	0	96
Cuautla	19	2	2	2	0	194
Chalco	75	5	3	4	0	568
Chilapa	36	29	3	0	0	246
Ecatepec	19	6	3	0	0	95
Huejutla	7	0	0	0	0	0
Huichapan	72	71	7	6	0	473
Ixmiquilpan	14	2	1	0	0	40
Ixtlahuaca	59	1	0	0	0	20
Lerma	3	0	0	0	0	0
Malinalco	22	1	1	1	0	60
Metepec	42	1	1	1	0	50
Meztitlán	148	2	1	0	0	75
Otumba	6	4	4	4	1 ^a	409
Pachuca	10	1	1	0	0	22
Querétaro	21	5	1	2	1 ^b	290
Tacuba	43	9	4	2	0	302
Taxco	25	0	0	0	0	0
Temascaltepec	54	3	2	3	0	250
Tenango del Valle	51	0	0	0	0	0
Teotihuacan	12	4	0	2	1 ^c	155
Tetela del Río	13	12	1	0	1 ^d	118
Tetepango	26	10	1	2	0	154
Texcoco	42	4	2	2	0	335
Tixtla	18	18	0	0	0	84
Tula	28	3	3	3	0	180
Tulancingo	57	4	3	3	0	295

CUADRO 52 (conclusión)

<i>Subdelegación</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Número de pueblos con fiesta titular</i>	<i>Número de pueblos con Corpus Christi</i>	<i>Número de pueblos con Jueves Santo</i>	<i>Número de pueblos con otras fiestas</i>	<i>Gasto total para fiestas</i>
Xochimilco	28	1	1	1	0	75
Yahualica	36	18	0	0	0	87
Zacatula	3	1	1	1	0	60
Zacualpan	35	0	0	0	0	0
Zempoala	13	2	1	1	0	42
Zimapán	6	0	0	0	0	0
Zumpango	9	1	1	1	0	200
Total	1 118	233	54	46	4	5 280
		21% de pueblos	5% de pueblos	4% de pueblos	0%	22% de gasto total de 24 300 pesos

a: Candelaria, Miércoles Santo, Viernes Santo, Sábado Santo.
b: Inmaculada Concepción.
c: Nuestra Señora de Guadalupe.
d: Benditas Almas.
* No se incluyen pueblos de Coyoacán, Cuernavaca, Toluca y las parcialidades.
Fuente: AGN, *Indios*, vols. 74, 76, 78, 79, 80; *Tierras*, vol. 3569, exp. 9.

Únicamente podría emplearse en los derechos parroquiales del sacerdote para las fiestas autorizadas, con la prohibición expresa de costear “comidas, cohetes ni luminarios, sino sólo para el culto divino”, o “sin erogar nada en flores y cohetes”. En Tula se asignaba seis pesos al sacerdote, seis pesos para cera, dos pesos a los cantores y un peso “de la capa” para sumar los 15 pesos autorizados para la celebración de la fiesta titular. Disminuir las erogaciones, según el criterio de los contadores, y eliminar las cosas “superfluas” e “inútiles”, eran los lineamientos administrativos del gobierno incorporados en los últimos reglamentos formulados en Nueva España.¹¹⁹

¹¹⁹ AGN, *Indios*, vol. 79, ff. 49-52, 128; vol. 78, f. 85.

CUADRO 53
Fiestas financiadas por cajas de comunidad,
intendencia de Michoacán, 1802

<i>Subdelegación</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Número de pueblos con fiesta titular</i>	<i>Número de pueblos con Corpus Christi</i>	<i>Número de pueblos con Jueves Santo</i>	<i>Número de pueblos con otras fiestas</i>	<i>Gasto total para fiestas</i>
Angamacutiro	6	0	0	0		0
Apatzingán	10	8	8	0		160
Ario	6	3	3	0		60
Carácuaro	4	4	4	0		80
Cocupao	10	0	0	0		0
Cuitzeo	7	4	0	0	S. Sebastián	105
Chucándiro	1	0	0	0		0
Erongarícuaro	11	2	1	0		50
Huango	1	0	1	0		18
Huaniqueo	5	2	0	0		182
Huetamo	10	6	0	0		134
Indaparapeo	3	1	0	0		11
Jiquilpan	15	4	3	1		127
Motines	9	1	1	0		16
Paracho	17	0	0	0		0
Pátzcuaro	17	2	1	0		45
Puruándiro	1	0	0	0		0
Santa Clara	2	0	0	0		0
Tacámbaro	1	0	0	0		0
Taretan	4	1	0	0		15
Tiripetío	6	3	1	0		28
Tlazazalca	18	0	0	0		0
Uruapan	12	0	0	0		0
Valladolid	6	0	0	0		0
Zamora	12	0	0	0		0
Zinapécuaro-						
Tlalpujahua	18	0	0	0		0
Zitácuaro	37	4	0	0		18
Total	249	45	23	1	1	1 049
		18% de pueblos	9% de pueblos			15% de gasto total de 7 033

* No se incluyen dos pueblos de Santa Fe y tres pueblos de Charo.
Fuente: AGN, *Ayuntamientos*, vols. 181, 220.

También se expresaba con claridad que la paga del maestro de escuela tenía prioridad sobre las fiestas religiosas. El reglamento de Zentlalpan, Chalco, declaraba en 1808: “Los bienes de comunidad de cada pueblo según sus productos anuales deben primero atender a las escuelas de primeras letras que a las fiestas” y en Ecatepec se llevaba este concepto a la práctica: “Se suspenderán los veinte pesos de las fiestas y cuando sólo tengan unos rendimientos hasta la cantidad de 78 pesos se destinarán de preferencia al salario del maestro”.¹²⁰

Para finales de la Colonia, los contadores imponían varios criterios para el gasto del dinero de las cajas de comunidad. Lo más importante era reducir erogaciones para ahorrar dinero y terminar el año con un sobrante de 50% o más del ingreso. El gasto principal debía ser el pago para el maestro de escuela; después recibirían fondos las fiestas religiosas, o en pueblos con muy poco ingreso, insuficiente para el preceptor, se permitiría disponer de una cantidad corta para la festividad titular; este dinero habría de satisfacer los derechos parroquiales y no usarse para juegos pirotécnicos o flores, y mucho menos para comidas.

La fiesta del santo patrón

Aunque la “función”, o “función de iglesia”, como se llamaba a la celebración religiosa, no era prioritaria para los contadores, sí lo era para los indios. Todos los pueblos festejaban el día del santo patrón de su localidad. Para los indígenas el objetivo principal del fondo de comunidad era costear las celebraciones y consideraban el dinero comunal como “el caudal destinado de las cajitas de comunidad para el culto y adorno de sus iglesias”.¹²¹ Durante 150 años, al revisar periódicamente el cuaderno de cuentas de la caja de Tehuacán, siempre se reconoció que el gasto religioso era legítimo, ya que se inscribía en la constancia de que se debía “distribuir y gastar los bienes de su comunidad en cosas necesarias y

¹²⁰ AGN, *Indios*, vol. 76, ff. 88-100; vol. 79, ff. 258-259.

¹²¹ Dicho por el párroco de Texmelucan, Puebla en 1770. AGN, *Historia*, vol. 494, f. 339. El viajero William T. Penny cuando hablaba en 1824 de la “función de iglesia” decía “esto es, música, fuegos de artificios y un sermón”. Ortega y Medina, 1987, p. 161.

CUADRO 54
Gastos del pueblo de Otumba, intendencia de México,
1705, 1794, 1806

Concepto	1705 (en pesos)	1794 (en pesos)	1806 (en pesos)
Ingreso total	206.00	546.00	602.00
Gasto total	206.25	532.00	276.00
Gasto para iglesia	178.00	353.00	110.00
	87%	65%	40%
Sobrante	- 0.25	14.00	326.00
Sobrante como porcentaje del ingreso total	0%	3%	54%

Detalle de gastos, pueblo de Otumba, intendencia de México

Concepto	1705 (en pesos)	1794 (en pesos)	1806 (en pesos)
Cera, fuegos artificiales y ornamentos para fiestas	178.00	220.00	56.00
religiosas	86%	41%	20%
Obvenciones parroquiales	incluido en	133.00	54.00
	178.00	25%	20%
Escuela		128.00	144.00
		24%	52%
Otros gastos*	28.00	51.00	22.00
	14%	10%	8%
Total	206.00	532.00	276.00

* Otros gastos: Comida para frailes, alcalde mayor, 10 pesos; correo y ramada de Corpus, tres pesos.; diezmo de maíz para el Hospital Real, siete pesos; costo de traer arquitecto de Puebla, ocho pesos. Total 28 pesos (1705).

Para Contaduría de Propios y Arbitrios, 11 pesos; Hospital de San Lázaro, tres pesos; para tropas, ocho pesos; gallinas para cura y subdelegado, 12 pesos; papelería y correo, nueve pesos; gastos administrativos, ocho pesos. Total 51 pesos (1794).

Escribano, cinco pesos; para tropas, ocho pesos; alcabala de pulque, 8.5 pesos. Total 22 pesos (1806).

Fuente: AGN, *Indios*, vol. 97, ff. 328-328v. Chávez Orozco, 1954, pp. 19-27. AGN, *Indios*, vol. 79, ff. 25-33.

pertenecientes a ella y a su iglesia” aunque las erogaciones casi siempre excedían el ingreso y en vez de un sobrante había un déficit.¹²² A pesar de que a mediados del siglo XVIII el gobierno cambió la meta, insistiendo en que se debía guardar un sobrante para usarlo en las emergencias, los pueblos seguían dando gran importancia a la celebración del santo patrón, de ahí que en muchos lugares los reglamentos permitieran gastar de 10 a 15 pesos en la fiesta titular.

La celebración empezaba la noche anterior con las vísperas (oraciones y cantos) en la iglesia y cohetes en el atrio. Los feligreses iluminaban el templo con hachas de ocote o velas de sebo. En la madrugada rezaban maitines. Luego, en una procesión, cargaban en andas decoradas con banderas la imagen del santo patrón. El gobernador indio encabezaba el desfile llevando una vela de dos metros de altura en una mano y la vara de justicia en la otra; la estatua lucía elegante vestuario y joyas. Pasaban por las calles del poblado acompañados por músicos. La misa cantada, con sermón y con himnos del coro de indios a veces acompañados por el órgano e instrumentos, era el acto principal de la mañana. Adiestrados por semanas de ensayos, los mejores bailarines presentaban una danza de moros y soldados, de plumas o de los tlaxcaltecas. Los danzantes del pueblo de Chiapa, en Chiapas, realizaban “el baile que llaman del palo”. Tanto durante la noche anterior como durante el día se prendían fuegos pirotécnicos: voladores, cohetes, buscapíes, ruedas, toritos, montantes, bombas, y para terminar, el castillo, que consistía en un armazón de diez metros de altura con una plataforma en la parte de arriba, en la cual estaba construida una caja grande que contenía entre seis y ocho juegos pirotécnicos, cada uno con mecha distinta. Al encender cada uno, se giraba y echaba cohetes, humo y chispas rojas, hasta que al final la caja se deshacía para revelar la figura del santo girando arriba, igualmente rodeado de fuegos artificiales. En ocasiones, se colocaba un círculo construido de mimbre en la parte más alta del castillo que volaba cientos de metros por el aire.¹²³ Una comida comunal compuesta por carne asada, frijoles, tortillas, pozole, chile, pulque y chocolate culminaba la festividad. El son de campanas, cohetes y música llenaba al pue-

¹²² Lara, 1993, *passim*.

¹²³ Stephens, 1949, Vol. I, pp. 169, 201-203. “Estado ... Zamora”, 1944, p. 476.

blo durante muchas horas, “causando admiración que una gente tan pobre haga tantos gastos en fuegos, cera y comidas”.¹²⁴

Por 16 pesos un pueblo como San Miguel Anenecuilco, cerca de Cuautla, costaba la “misa cantada de tres padres, danza con que los hijos del pueblo festejan a su patrón y fuegos artificiales de víspera”. Poblados más grandes ostentaban juegos pirotécnicos impresionantes. Se destacaban un castillo valorado en cerca de 20 pesos en Singuilucan, subdelegación de Tulancingo, y 82 pesos en Santa Ana Atlixco para

cuatro castillos del día, dos castillos de noche, una sonaja, ocho ruedas, dos libras de pólvora para la cámara, dos zocos, dos montantes y corredizos, sus... cohetes, dos armados buscapiés, 78 pesos. Al maestro cohetero se le paga por su manufactura 4 pesos.¹²⁵

En los tiempos prehispánicos, la comida ceremonial para todos los habitantes era una actividad imprescindible. Ofrecer suntuosos manjares para los oficiales de república y principales venía desde el siglo XVI. Las viandas servidas en las fiestas variaban de región en región. Por el oeste, en Guadalajara, se servía vino, fruta, ternera y maíz sazonado con azafrán. En Tehuacán se gastaban 24 pesos en 1588 para agasajar al cabildo, y en Huejotzingo en 1773 los recién electos de la república consumían 20 pesos de alimentos.¹²⁶ Otras repúblicas invitaban a todos, como en Tacubaya, donde asistían los colgadores que decoraban la iglesia, los “músicos de México, coheteros y república y demás ayudantes” con un costo de 30 pesos, dándoles “comida y almuerzo”. También en Huandacareo, Michoacán,

¹²⁴ Escobar, 1970, p. 90. La descripción de la fiesta titular se basa en cuentas de los pueblos de Zumpango, Tula, Chamula, Santa Cruz (Xochimilco), Chietla (Puebla). AGN, *Indios*, vol. 70, f. 2v; vol. 76, f. 166; *Bienes de Comunidad*, vol. 5; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, ff. 224-226, 527v; vol. 9, f. 16; *Ayuntamientos*, vol. 157, *passim*; Stephens, 1949, Vol. I, pp. 201-203.

¹²⁵ Sotelo Inclán, 1970, p. 149. AGN, *Civil*, vol. 230, exp. 14, f. 5, 1793; *Ayuntamientos*, vol. 157, cuenta de 1773, sin paginación, primeras páginas. Los materiales para hacer los fuegos artificiales eran pólvora, azufre, salitre, cerote, hilo y papel. AGN, *Indios*, vol. 83, f. 113. En Chietla en 1783 se pagaban cuatro pesos y dos reales para una “resma de papel que se gasta en los fuegos y necesarios”. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 225v.

¹²⁶ Lockhart, 1982, p. 385 y Farriss, 1984, p. 322 informan sobre los aspectos rituales y comunitarios de las comidas comunales. AGN, *Indios*, vol. 97, informes de Tuscacuesco y Amula (Guadalajara), 1705 y en Tepospisaloya, Guadalajara, 1788. Taylor, 1996, p. 251. Lara, 1993, f. 20v. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46.

un pueblo de aproximadamente 650 indios, se gastaban 23 pesos en Navidad para alimentos de “carne, maíz y chocolate a el común” y se añadían “harina, manteca y panocha”, probablemente para hacer buñuelos, con un costo de cuatro pesos y dos reales. Por Puebla, en Atzala, se bebía el chocolate hecho con agua hervida, azúcar y canela, además de servir “pan, marquesalas y escaladillas” que costaban 12 reales.¹²⁷ El párroco de Cuernavaca comunicaba que el gobierno indígena de esta importante cabecera le otorgaba 10 pesos en derechos parroquiales para la fiesta titular pero que se erogaba mucho más para “la comida que dan en aquellos días a innumerables personas”. Lugares con grandes manadas de reses, como Asuchitlán en Tetela del Río, consumían 36 cabezas de ganado mayor “en las fiestas de Asunción, Concepción y herraderos”. Taretan, en Michoacán, gastaba aproximadamente 55 pesos en costear la comida de la fiesta titular. Estos grandes banquetes se llamaban “comelitonos” en Nueva España, y en Chiapas se conocían como “mololes, dar de comer y beber a todos del pueblo y a otros convidados”. Al padre Ajofrín le impresionaba la manera en que los indios de Oaxaca cocinaban la carne. No gastaban horas en dejarla remojar ni en guisar sino “una sola hora antes de comer, exprimen dos o tres limones, según la cantidad que han de guisar, sobre la misma carne, la ponen al fuego y en este corto tiempo se sazona en el guiso que quieren”. La república de Zacatlán de las Manzanas ofrecía novillo, ternera, carnero y cerdo, mientras que en el cercano Ahuehuecingo, la caja de comunidad costeara res, marrano y carnero. Por Guadalajara se incluían carnero, cerdo, res y pollo. Con 35 pesos se podría dar de comer a unos 300 indios, poniendo, como en Zamora “también en la mesa una cajetilla de cigarros”. Si se servía charape, aumentaba el costo por 20 pesos.¹²⁸

A fines del siglo XVIII, los reglamentos ordenaban prohibir en todas las intendencias el uso de dinero comunal para sufragar las comidas. El párroco de Yanhuatlán, Oaxaca, informaba en 1804

¹²⁷ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 404, Cuenta de Tacubaya, 1788; *Indios*, vol. 83, f. 196; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 257v, 1780. “Estado ... Zamora”, 1944, p. 483.

¹²⁸ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 6, f. 23v; *Indios*, vol. 80, f. 57, 1794. *Inspección ocular*, 1960, p. 101. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 310. Terán, 1995, p. 188. INAH, Centro de Documentación, *Guatemala-Chiapas*, rollo 68, informe del 21 de febrero de 1805. Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 56. Taylor, 1996, p. 251. AGN, *Indios*, vol. 63, f. 293; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 225v. “Estado... Zamora”, 1944, pp. 473 y 477.

que anteriormente en las fiestas los indios gastaban mucho “por convidar comer y beber en cada una de ellas todo lo más del pueblo” pero que “en el día todo está muy moderado”. El sacerdote de Tejupan, en la misma fecha, se quejaba de los “comelitones que por costumbre hacen ellos y es meramente imposible quitárselos”.¹²⁹

Algunos pueblos que gastaban grandes cantidades de dinero en las celebraciones de las fiestas titulares eran: San Sebastián Saín, Zacatecas, 172 pesos; Tequila, intendencia de Guadalajara, 165 pesos para “festividades” (que probablemente incluía Corpus Christi); Cuautla, 142 pesos; Otumba, 100 pesos; varios poblados en la subdelegación de Ecatepec, como Santa María Chiconautla, 200 pesos; San Francisco Coacala, 120 pesos; San Cristóbal Ecatepec, 101 pesos; Chietla, 93 pesos; Santa Cruz Tecama, 90 pesos y Mazatepec, 80 pesos.¹³⁰

El santo patrón era el símbolo principal que identificaba y unificaba a cada pueblo. La mayor grandeza de la celebración titular demostraba la importancia económica, la organización comunitaria y el liderazgo político del gobierno indio.¹³¹ Al festejar al santo el pueblo se celebraba a sí mismo. Especialmente en los poblados grandes se acostumbraba llevar a cabo otras actividades relacionadas con la celebración religiosa, como corridas de toros y ferias. En Chietla (Puebla), Cuernavaca, Yuriria (Guanajuato), Maravatío y Charo (Michoacán) y Orizaba las repúblicas patrocinaban corridas durante la fiesta titular. El intendente Flon esperaba que al invertir en las lidias de toros, posiblemente se evitarían las erogaciones en campanas, cohetes y otros gastos religiosos.¹³² Atraer a gente de otras poblaciones para los mercados y diversiones no le parecía bien al párroco de Lachixío en Oaxaca porque “en cada una de las fiestas titulares concurren muchos de los otros pueblos, no por es-

¹²⁹ Por decreto de 1725 y por real acuerdo de 1727 se había ordenado que los indios podían libremente en sus fiestas matar las reses que necesitaran, pero los reglamentos prohibían esta práctica. Beleña, 1981, vol. 1, tercera paginación, p. 208. Bergoza, 1984, pp. 169, 197 y 264.

¹³⁰ AGN, *Indios*, vol. 74, f. 204; vol. 79, ff. 1-24; vol. 83, f. 229; (en Saín se habla de “fiestas”, no explícitamente de la fiesta titular), *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 505; vol. 35, f. 172; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 440, exp. 4. Mentz, 1988, p. 92.

¹³¹ Lockhart, 1992, pp. 233, 236-237.

¹³² AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 6, f. 23v; *Reales Cédulas Originales*, vol. 117, exp. 84, ff. 155-157; *Indios*, vol. 70, ff. 2v, 311v; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 505. Escobar, 1970, pp. 90, 397.

pecial devoción al santo, sino por la embriaguez”. Mientras tanto, el subdelegado opinaba favorablemente sobre la feria en Santa Catarina Chicontepec donde “la principal... es la del día de la patrona. Estas ferias son muy útiles al pueblo y sus adyacentes, como a los de la Sierra Alta y países bajos de la Huasteca para la venta o cambio que hacen de sus frutos”.¹³³

Los indios frecuentemente tenían una relación de cercanía con su santo patrón, ya que lo consideraban como el protector del pueblo y mediador entre ellos y Dios. Los habitantes de Atzala, en Puebla, aportaban 17 pesos “para los fuegos con que se hizo el obsequio al señor Santiago” y los de Zayanaquilpa, Huichapan, iban al santuario de Cristo en Chalma para “llevarle por vía de obsequio una danza como costumbre”. En Acatlán, Puebla, pagaban dos pesos “al sastre por el vestuario de señor San Pedro”. El cacique otomí, personaje imaginario pero expositor principal en las *Tardes americanas*, publicado en 1778, explicaba a su interlocutor peninsular que los indígenas con sus bailes y cantos querían

estrechar por medio de aquella extravagancia, el valimiento de las ánimas que siempre pintan en sus cruces, festejando igualmente las bebidas en presencia de sus santos, porque viven en la creencia de que aquellos festivos cultos, mueven sus piedades para que se interesen en sus alivios.¹³⁴

El personaje cuyo nombre llevaba el mayor número de pueblos en Nueva España era la Virgen María, frecuentemente bajo la advocación de la Purificación, la Inmaculada Concepción, la Asunción o la Natividad. En Oaxaca 20% de una muestra de 382 pueblos tenía a Santa María como su patrona y 27% en una muestra de 66 pueblos en Michoacán.¹³⁵

¹³³ Bergoza, 1984, p. 208. *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, p. 129.

¹³⁴ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 526; *Civil*, vol. 1441, exp. 23; *Indios*, vol. 75, f. 45. Granados y Gálvez, 1987, p. 520. Lockhart, 1992, p. 241.

¹³⁵ *Inspección ocular*, 1960, *passim*. Weckman, 1984, vol. 1, pp. 392-393. Ajofrín, 1964, vol. 2, pp. 30, 167. Lockhart, 1992, p. 239.

La fiesta de Corpus Christi

Las cuentas de las cajas de comunidad del siglo xvi para Toluca, Tehuacán y Tejupan (Oaxaca) constataban que la celebración de Corpus Christi siempre era de gran relevancia en los pueblos de Nueva España. Junto con la fiesta del santo patrón y Semana Santa, Corpus Christi recibía las más altas cantidades de los fondos comunales.¹³⁶

La fiesta se celebraba el jueves siguiente al primer domingo después de Pentecostés, y generalmente era en junio. En Nueva España la festividad más renombrada era la magna procesión de la ciudad de México, en la cual, bajo una enramada que cubría la ruta, desfilaban miles de personas: las órdenes religiosas, las parcialidades de indios, las cofradías, las parroquias, los gremios y las autoridades eclesiásticas y civiles. Era obligación de los pueblos de indios, en las regiones aleañas a la ciudad de México, el enviar contingentes de trabajadores para construir la enramada en la capital. A fines del siglo xviii, en lugar de viajar varias centenas de kilómetros, las repúblicas de Tetepegango, Otumba, Tula, Apan, Xochimilco, Cuernavaca y Yautepec pagaban al intérprete del Juzgado de Indios para eximirse de ese trabajo. El intérprete, a su vez, empleaba a indios de la ciudad para edificar la enramada.¹³⁷

En los pueblos de indios, al final del siglo xviii, la fiesta de Corpus Christi era la segunda en importancia, si se atiende a la cantidad de dinero gastado y al número de lugares donde se celebraba. Generalmente sólo en las cabeceras y los pueblos más importantes se llevaba a cabo la procesión de Corpus, y los pueblos más pequeños contribuían con dinero, cantores y participantes.¹³⁸ Probablemente las festi-

¹³⁶ AGN, *Indios*, vol.1, exps. 1-3. García Castro, 1996. Lara, 1993, ff. 126v, 132, 145v. Borah, 1979, p. 427. La fiesta de Corpus Christi se originó en Europa en el siglo xiii y en el siglo xiv se añadió la procesión que se convirtió en el elemento principal de la celebración. Su objetivo era honrar con gran alegría la presencia de Cristo en la hostia consagrada, ya que el día de la institución de la Eucaristía durante la última cena, el Jueves Santo, estaba rodeado por un ambiente de tristeza debido a la próxima crucifixión. Weckmann, 1984, vol. 1, p. 253.

¹³⁷ Tanck de Estrada, 1979, pp. 321-330. Probablemente otras regiones aleañas tenían que construir la enramada, pero los lugares citados a partir de 1780 erogaban fondos comunales para no tener que viajar a la ciudad de México. Existen recibos del intérprete del Juzgado. AGN, *Indios*, vol. 75, f. 82; vol. 97, ff. 171, 322; *Propios y Arbitrios*, vol. 7, f. 14; vol. 9, f. 21v; *Hospital de Jesús*, vol. 45, exp. 14; vol. 309, exp. 6.

¹³⁸ Esto ocurría en Michoacán, Oaxaca, Puebla, Guadalajara y la intendencia de México. *Inspección ocular*, 1960, p. 153. Terán, 1995, p. 243. Chance, 1978, p. 16, número 336. *Colección*

vidades en Huango, Michoacán, eran especialmente llamativas, ya que aunque la caja de comunidad no contribuía para la fiesta titular, año con año aportaba dinero para Corpus Christi. De los 71 pueblos de la subdelegación de Huichapan, en la intendencia de México, siete erogaban fondos comunales para Corpus y así se destacaban como centros festivos regionales: Huichapan, Tecozautla, Atlxoxoyucan, Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota y Acambay.¹³⁹

La actividad principal era la procesión. Muchos feligreses llevaban velas, otros disparaban cohetes, los demás (especialmente las mujeres) esparcían flores y las jóvenes bailaban, todos en acompañamiento a la custodia del Santísimo Sacramento que llevaba el sacerdote, caminando debajo del palio que sostenían los indios principales del pueblo. En las intendencias de Oaxaca y Yucatán se construía en los poblados una enramada sobre la ruta de la procesión.¹⁴⁰ La república de Atlixco pagó en una ocasión 240 pesos para un custodio de plata ahumada y oro; Tehuacán gastó 193 pesos en un palio de seda con flecos de oro, y la cofradía del Santísimo Sacramento de Malinalco erogó 700 pesos por un palio de tela “con su vara de plata cincelada, cruz de la misma y campanillas de tela muy costoso que... puede lucir en cualquiera iglesia de las ciudades de este reino”. Una gran cruz de plata, que requería cuatro hombres para cargarla iba en la procesión de Charo.¹⁴¹ En muchas partes se decoraba el altar con una profusión de flores, frutas y velas. El pueblo de Ahuehuezingo, cerca de Chietla, Puebla, gastaba 96 pesos: 53 en dos noches de fuegos y flores, y 43 en una arroba de cera. La mayoría de los pueblos erogaban sumas más moderadas. Con 14 pesos un pueblo podría financiar “la misa, sermón, procesión, cera y altar del día de Corpus”; para tener cohetes y bombas se requerirán otros seis pesos.¹⁴²

de acuerdos, 1876, pp. 321-330. AGN, *Clero Regular y Secular*, vol. 84, ff. 140-141; *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 6, f. 20.

¹³⁹ AGN, *Ayuntamientos*, vol. 220, exp. 7; *Indios*, vol. 74, ff. 261-265.

¹⁴⁰ AGN, *Clero Regular y Secular*, vol. 188, exp. 12, ff. 203-205. Bergoza, 1984, p. 50. Stephens, 1949, Vol. II, pp. 336-337.

¹⁴¹ AGN, *Ayuntamientos*, vol. 157, cuenta de 1773, primeras páginas. Lara, 1993, cuenta de 1679, f. 322v. Escobar, 1970, p. 397. *Relaciones geográficas*, 1988, vol. 1, p. 165.

¹⁴² En 1743 el padre Escobar describió los altares de Corpus Christi en Michoacán: “Una multitud de fiestas y flores exquisitos de esta América... mezclando lo útil con lo dulce, siendo aquel día los altares un mapa mundi, donde la agilidad y destreza de estos indios parece que traen todas las cosas del mundo para ponérselas en la vista a Cristo. Escobar, 1970, p. 90. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 505; *Bienes de Comunidad*, vol. 3, f. 175; *Ayuntamientos*, vol. 157, al final del volumen.

Igual que en la ciudad de México, la tarasca y los matachines encabezaban la procesión, abriendo el paso. Estas serpientes monstruosas y grandes figurones enmascarados, símbolos del mal que huía en presencia de Cristo, asustaban a los niños y divertían a los adultos. En Michoacán los indios se vestían con pieles de lobos, leones y toros, o con plumajes de búhos y águilas, poniéndose feroces máscaras para ejecutar una danza de animales. Otros usaban ropa y penachos de los antiguos tlaxcaltecos para su baile. Corpus daba la oportunidad a las niñas indias y a las mujeres de participar en la procesión. Abanicaban plumas multicoloridas y echaban flores en el camino para formar una alfombra. En Yucatán, las mujeres indígenas se vestían todas de blanco con un franja de cinta roja en el cuello, en las mangas y en el dobladillo de su ropa; “Eran verdaderamente hermosas”, según el viajero John Lloyd Stephens.

Y tantas las danzas que a cada paso se encuentran sonando los instrumentos castellanos de arpas, vihuelas y violines, juntos con los teponastles, curímucos y chirimías, haciendo la variedad una deleitable armonía a cuyos sonos resuenan sus sonajas y baten en el aire sus plumas en las danzas.¹⁴³

Celebrada al final de la primavera, Corpus Christi era la fiesta de las flores, que empleaban en tapetes, guirnaldas, colgaduras y altares. Los indios las recogían en sus milpas, ya que las sembraban entre las matas de frijol. A veces las compraban, junto con el copal o incienso para el altar. En la ciudad de México, el día de Corpus los caciques entregaban al virrey dos *xuchiles*, ramos muy altos de flores de diferentes colores.¹⁴⁴

Los ocho gigantes de Corpus, cuatro parejas que representaban las razas de las cuatro partes del mundo, América, África, Asia y Europa, marchaban en los desfiles de las principales ciudades de españoles. Estos monos de cartón, luciendo pelucas a la francesa, participaban también en la procesión de la república de Tepeaca,

¹⁴³ Esta cita de Michoacán a mediados del siglo XVIII coincide con descripciones de celebraciones de Corpus Christi que se realizan hoy día en San Miguel Allende, Temascalcingo, Texcoco, Cherán, Paracho, Santa Clara del Cobre, Tepetzintla y Papantla. Escobar, 1970, pp. 21, 84. *Fiestas de México*, 1982, pp. 51, 93, 95, 101, 103, 107, 155, 195. Stephens, 1949, Vol. II, p. 339.

¹⁴⁴ Ajofrín, 1964, vol. 1, pp. 92 y 234. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 10, f. 22. Chávez Orozco, 1954, p. 22.

que gastaba 30 pesos en Corpus para “los músicos, compostura de gigantes, cera, pólvora, flores, cortinas, alquiler de ornamentos, poner el altar, cantores y chirimías y leña para la salva”.¹⁴⁵ En el mismo año, en Uruapan, además de danzas en las cuales los indios lucían las insignias de sus respectivos oficios, se presentaba un entremés. Las representaciones teatrales del día de Corpus o en la octava, eran costumbres españolas adoptadas en el virreinato. Aunque Carlos III las prohibió en 1780 para la península ibérica, se seguían representando en Nueva España. Durante la obra en Uruapan,

adornan a uno que representa el arcángel San Miguel y a otro visten de Demonio; forman un tablado y el que hace el papel del Santo Arcángel, invocando las mismas palabras que en la caída de Lucifer, le da un golpe con la espada desvainada y desciende por una reata hasta el suelo.

Más tarde en el día, San Miguel iba por las calles hasta la cárcel, pedía las llaves y liberaba a los presos de delitos menores. En su conjunto, la celebración de Corpus era una “amalgama de elementos sagrados y profanos” que concordaba con el espíritu barroco de Nueva España.¹⁴⁶

En Otumba, por ejemplo, los contadores quedaron asombrados y contrariados al enterarse de que se usaba una arroba de cera (aproximadamente 11 kilos) y comentaban: “Se hace increíble se consumiese toda en la fiesta de Corpus”. Durante la celebración en 1805, el pueblo de Malpaís, en Durango, gastó 30 pesos de fondos comunales en cera para velas, pero no le pareció suficiente y pidió permiso para aumentar la erogación. En 1814 sus cuentas mostraban un gasto de 50 pesos en la cera para la fiesta de Corpus. Cuautla usaba dos arrobas de cera de Castilla. Además de velas, la proliferación de cohetes y juegos pirotécnicos era parte esencial para alegrar la

¹⁴⁵ Alfonso Martínez ha descrito los ocho gigantes de San Luis Potosí que todavía desfilan en esa ciudad. Cuentas de las ciudades de Guanajuto, Veracruz, Córdoba y Oaxaca incluían gastos para vestir y reparar los gigantes de Corpus. Martínez, 1988, p. 604. Foster, 1962, p. 335. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 13, f. 111; vol. 17, f. 18; vol. 18, f. 16; vol. 22, f. 190v; *Bienes de Comunidad*, vol. 3, f. 180, cuenta de 1788.

¹⁴⁶ Los indios de Uruapan obligaban a su párroco a participar en la danza de moros y soldados “y si lo resiste se contristan extraordinariamente”. *Inspección ocular*, 1960, pp. 111-112. Foster, 1962, p. 332.

fiesta. Con 13 pesos se conseguían 624 cohetes que disparaban en Otumba y toda la erogación de 50 pesos de Tlaxcala iba también para los cohetes de Corpus.¹⁴⁷ Las estadísticas del virreinato confirman la gran afición de los novohispanos por la pirotecnia: al final de la época colonial en Nueva España se consumían entre veinte y treinta mil quintales de pólvora (aproximadamente un millón de kilos) al año “en minas y juegos artificiales”.¹⁴⁸

La fiesta de Jueves Santo

La conmemoración de la Semana Santa siempre era importante en los pueblos de indios. Algunos erogaban dinero de la caja de comunidad para la bendición de las palmas y la misa de Domingo de Ramos. Otros patrocinaban ceremonias el lunes o miércoles santos, la procesión de las cruces o del Santo Entierro el Viernes Santo y el Sábado de Gloria.¹⁴⁹ Sin duda la función principal y la más costosa fue la del Jueves Santo. Los contadores del virreinato reconocieron el lugar preeminente de este día cuando, en la última década del siglo XVIII, permitieron usar fondos comunales no sólo para la fiesta titular y Corpus Christi, sino también para el Jueves Santo. Posiblemente el decreto del virrey Revillagigedo, del 30 de diciembre de 1793, que contenía instrucciones detalladas para recabar información sobre los bienes de comunidad con vista a la formulación de los reglamentos interinos, ayudaba a la aceptación del Jueves Santo como merecedor de dinero comunitario. El decreto incluía una frase referente a la necesidad de tomar en cuenta las costumbres de cada lugar.¹⁵⁰

¹⁴⁷ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 362; vol. 368, exp. 2; vol. 1013, exp. 1. AHED, “Cuenta de distribución de caudales de la arca de comunidad de indios del pueblo de Malpaís”, 1805. AGN, *Indios*, vol. 80, f. 285. Chávez Orozco, 1954, p. 21. Molina Ruiz, 1983, p. 12.

¹⁴⁸ No se indica qué porcentaje se gastaba en minas y cuál en pirotecnia. Ortiz de Ayala, 1991, p. 48.

¹⁴⁹ Lugares donde se costeaban ceremonias en varios días de Semana Santa con fondos de comunidad eran Cuautla, Anenecuilco, Ecatepec, Tepeaca y Orizaba. AGN, *Indios*, vol. 80, ff. 280-290; vol. 79, ff. 1, 23; *Civil*, vol. 1443, cuentas de Tepeaca, 1800; *Ayuntamientos*, vol. 104, cuenta de Orizaba, 1781.

¹⁵⁰ AGN, *Bandos*, vol. 17, f. 506.

Los reglamentos interinos de las intendencias de Yucatán, México y Guadalajara autorizaban el uso de fondos de la caja de comunidad para el Jueves Santo,¹⁵¹ pero en Michoacán sólo se permitía a un pueblo, el de Santos Reyes en Jiquilpan, gastar 20 pesos para “la cera del monumento”.¹⁵² El “monumento” era

el túmulo, altar o aparato que el Jueves Santo se forma en las iglesias, colocando en él, en una arquita a modo de sepulcro, la segunda hostia que se consagra en la misa de aquel día ...Hácese en memoria del tiempo que nuestro redentor Jesucristo estuvo en el sepulcro”.¹⁵³

Había otra actividad durante el Jueves Santo que inicialmente no tenía la autorización del contador Gallarreta para recibir fondos comunales, pero posteriormente logró permiso para realizarse. Esta ceremonia era “el lavatorio con su comida”, y consistía en un banquete para 12 hombres pobres que representaban a los apóstoles y la unción de sus pies descalzos por el sacerdote. El reglamento de Huejotzingo de 1773 determinó que quedarían “absolutamente extinguidos... y no se sacarán estos gastos de bienes comunes ni se echarán derramas entre los naturales para costear estos lavatorios” y prohibió gastar dos y medio pesos para “el alquiler de las túnicas para las procesiones del lunes y viernes santo”. Tres años más tarde, en el reglamento para Tepetlaostoc, el contador dejó una pequeña grieta en la supresión al ordenar que “el gasto de quince pesos que se ha hecho en la comida de los pobres de Jueves Santo no se hará de bienes de comunidad”, aunque no prohibió que se costeara con otras fuentes como había hecho en Huejotzingo. Ya en el reglamento de 1783 para Tecamachalco, Puebla, se permitió no sólo realizar la comida, sino también aportar 12 pesos de la caja de comunidad.¹⁵⁴

¹⁵¹ Durante el siglo xvi en Toluca, Tehuacán y Tejupan (Oaxaca) y en 1705 en Tuscaquesco, la celebración de Jueves Santo con erogaciones para el monumento era una de las tres fiestas que recibía cantidades altas de dinero comunal. García Castro, 1996; AGN, *Indios*, vol. 97, ff. 71, 331, 169, 342. Lara, 1993, *passim*. Borah, 1979, p. 427.

¹⁵² AGN, *Ayuntamientos*, vol. 181, exp. 4.

¹⁵³ Real Academia Española, 1780, p. 632.

¹⁵⁴ INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1111, exp. 9; *Civil*, vol. 1443, exp. 3. “El propio rey de España invitaba a doce mendigos al Palacio Real en Madrid y se humillaba, arrodillándose para echarles un poco de agua en sus pies desnudos.” Foster, 1962, p. 310.

El monumento podía consistir en una de dos cosas: una estructura especial edificada en la iglesia o un altar colateral decorado esmeradamente. En los pueblos pequeños era usual que se adornara un altar donde se colocaba la hostia consagrada, y en las cabeceras o pueblos grandes se empleaba una construcción especial llamada el “monumento”. Ostoticpac informaba que gastaba dos pesos y dos reales en “naranjas para el adorno del monumento de la cabecera [Otumba] y el altar de este pueblo”.¹⁵⁵

El monumento era una estructura hecha de pino y ayacahuite, telas y cartón con columnas salomónicas, pedestales, nichos para estatuas, floreros y candelabros; estos últimos llamados “tenebrarios” y constaban de 15 velas. La estructura iba de pared a pared y del suelo a la bóveda. Toda la obra estaba dorada y perfilada de negro. Para su fácil colocación y remoción, “en todo lo que mira a ajustes de esta dicha obra se ha de asegurar con aldabas”. Era “arquitectura efímera de quitar y poner”. La nueva iglesia de Valle del Maíz (San Luis Potosí) tenía en el cementerio un sitio para “reservar en ello el monumento con otras piezas voluminosas consagradas al culto”. En Zumpango cada año se gastaban seis pesos en “los lazos, clavos y otras cosas necesarias para armar el monumento”, mientras que en Cuautla se usaban “vigas, morillos, reatas y lazos”.¹⁵⁶

Los indios de Nueva España aplicaban su ingenio artístico para decorar el monumento. Cientos de velas eran depositadas en sus gradas y nichos por los fieles, después de rezar. En los candeleros se colocaban cirios hechos de cera de Castilla. Entre los floreros llenos

¹⁵⁵ Chávez Orozco, 1954, p. 47. Foster, 1962, p. 310. Escobar, 1970, p. 89.

¹⁵⁶ Ramírez Montes, 1991, pp. 152-161. López Cantos, 1992, p. 93. Chávez Orozco, 1954, p. 47. Montejano, 1989, p. 132. AGN, *Indios*, vol. 76, f. 165; vol. 80, f. 285. Sigaut, 1991, pp. 384-385. AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9. Además de los lugares mencionados en el texto, había monumentos en las iglesias de los pueblos siguientes: Malpaís en Durango, Tlaltenango en Zacatecas, Tuscacuesco en Guadalajara, Tacámbaro en Michoacán, Epazoyuca en Zempoala, Otumba, Cuernavaca, Tepeji del Río, Atitlaquia, Tetepango, Huazalingo (Yahualica), Cuautinchán en Puebla; Tacubaya; Chietla, San Juan de los Llanos, Tecali, Tehuacán y Tepeaca en Puebla, Zumpango y Tonalá (Huajuapán), Zimatlán y Atlatlauca en Oaxaca. AHED, casilla 3, cuenta de Malpaís, 1805. AGN, *Indios*, vol. 97, ff. 170, 334. *Inspección ocular*, 1960, p. 166. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441, exp. 22; *Indios*, vol. 75, ff. 6; vol. 76, f. 165; vol. 79, f. 177; vol. 83, f. 242. Chávez Orozco, 1954, p. 47. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 404, f. 69; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, ff. 505, 514; *Bienes de Comunidad*, vol. 3, f. 180; *Bienes Nacionales*, vol. 575, exp. 14, f. 30. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 4. Lara, 1993, p. 30v. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 362.

de una variedad de flores se ponían macetas con naranjos, botellas con agua perfumada, banderitas de estaño y “plata para banderitas de las velas” o “banderillas de papel”. Se compraba “plata voladora” para esparcir sobre los altares y en ellos se colocaban melones, sandías, naranjas y colgaduras de seda.¹⁵⁷ La luminosidad del monumento variaba, según la cantidad invertida en velas, entre tres y 43 pesos, de acuerdo con las cuentas de las cajas de comunidad. Todo quedaba envuelto en incienso, en el humo del copal, en el olor del estoraque (un bálsamo muy oloroso), ya que se esmeraban en preparar “el adorno y olores para el altar” de Jueves Santo.¹⁵⁸

En contraste con la oscuridad del atardecer que envolvía la iglesia en penumbra, el monumento formaba un oasis brillante que impresionaba a los feligreses y cuya descripción de “la noche de tinieblas” plasmaba la marquesa Calderón de la Barca:

Aquello era un pequeño paraíso, o un cuento de las mil y una noches. Cubrían las gradas del altar mayor macetas con las más bellas flores: naranjos en flor y cargados de frutas, rosales en plena florecencia, vasitos con agua de colores y multitud de frutas. Jaulas con pájaros cuyo canto era una delicia, colgaban de las paredes y los altares laterales hallábanse cubiertos por grandes y magníficas pinturas. Una alfombra de alegre colorido se extendía por todo el piso y frente al altar, en vez de la tradicional representación de Nuestro Señor crucificado, un Ni-

¹⁵⁷ Borah, 1979, p. 427. Foster, 1962, p. 310. Mención de naranjas y frutas: AGN, *Indios*, vol. 97, ff. 169-171. Chávez Orozco, 1954, pp. 21, 47. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 514; *Tierras*, vol. 3569, exp. 9. Copal: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 19, f. 22; *Tierras*, vol. 3569, exp. 9. AHAM, *Caja 1799*, Cadereyta. Banderitas de estaño y plata voladora: AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 527v; *Indios*, vol. 83, f. 196; vol. 76, f. 165. Chávez Orozco, 1954, p. 23. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 38, f. 59.

¹⁵⁸ AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9, f. 60. Calderón de la Barca, 1959, pp. 140 y 143. Había quejas en contra de los “armados” de Jueves Santo que vigilaban el monumento en Cuautla y Xochimilco, pero en ambos casos estos soldados, vestidos como centuriones de los tiempos de Cristo, no eran indios, sino castas o españoles. AGN, *Cofradías*, vol. 14, exp. 3, ff. 134-144, 1804; *Historia*, vol. 437, sin paginación, página azul, 1794. En Capuluac y Xaltocan los armados eran indios y tampoco quisieron dejar de participar en las celebraciones. Taylor, 1996, p. 254. Chávez Orozco, 1954, p. 23. La cuenta de Zumpango de 1804 se refería a “las noches de tinieblas, es decir Miércoles, Jueves y Viernes de la Semana Santa”. AGN, *Indios*, vol. 63, f. 292v; vol. 76, f. 164v; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 523v. Chávez Orozco, 1954, p. 46. Los contadores en 1771 ordenaron quitar la plata voladora, “sin hacer el [gasto] de la plata que a nada conduce”. Se menciona también el uso de “cera del norte”, “cera de la tierra”, cera de Benencia (*sic*). Información sobre el comercio de la cera, parte producida en Yucatán, en Humboldt, 1966, pp. 304 y 472. Tres velas unidas tenían el nombre de “Tres Marías”. AGN, *Indios*, vol. 76, f. 165.

ño Jesús, una preciosa obra en cera, estaba acostada, entre flores y rodeado de querubines... A decir verdad, cuando los rayos del sol poniente penetraron a través de los vitrales, iluminando con su luz rosada los pájaros, las flores y las frutas, las pinturas y los ángeles, me di cuenta de que nunca había yo visto un espectáculo más bello y más fantástico... El resplandor de los cirios vencía la riqueza de las joyas; los terciopelos rojos, la plata y el oro refulgían; asfixiábase la multitud y cegaba el humo de incienso.¹⁵⁹

La república de Querétaro gastaba 200 pesos para la fiesta de Jueves Santo; San Martín Obispo (Tula), 138 pesos; Texcoco, 100 pesos; Cuautla, 78 pesos; Tláhuac, 50 pesos. Esto incluía el lavatorio y la comida para los pobres.¹⁶⁰ En Tepetlaostoc, cerca de Texcoco, los que participaban en el banquete eran “escogidos por los mismos indios” y eran los

incapaces de buscar su preciso sustento por enfermos o lisiados o por ser de edad tan avanzada que en los más llega a decrepita y que hacen en aquella ceremonia un recuerdo de aquellos pobres, desprecio del siglo, escogidos por Jesucristo para fundamentar y columnar de la militante iglesia.

En Chietla eran los ciegos los invitados para la comida del Jueves Santo.¹⁶¹ A los “pobres que hacen de apóstoles” les daban una frazada, una túnica, una manta o una tilma, además de una limosna, entre medio y cuatro reales. En Xocotitlán, la república, para satisfacer a los contadores, recogía un recibo del párroco para comprobar el gasto de ocho pesos en la comida, pero en Tepeaca el gobernador anotaba que se había erogado 10 pesos “públicamente en los 12 pobres del lavatorio de dicho día, de quienes no se recauda comprobante”.¹⁶² A veces las viandas no eran solamente para 12 personas. En Zumpango servían también a los presos en la cárcel y en Atlitxco, con un costo de 120 pesos, alcanzaba para festejar a todo el

¹⁵⁹ Calderón de la Barca, 1959, pp. 140 y 143.

¹⁶⁰ AGN, *Tierras*, vol. 3569, exp. 9; *Indios*, vol. 76, f. 88; vol. 78, ff. 111, 150; vol. 80, f. 285.

¹⁶¹ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1111, exp. 9; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 505.

¹⁶² AGN, *Civil*, vol. 2343, legajo 40, exp. 20. *Inspección ocular*, 1960, p. 163. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 3, f. 180. Las túnicas eran azules en la catedral de Valladolid, Michoacán. Mazín, 1991, p. 203. Bergoza, 1984, p. 400. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vols. 440 y 1111.

pueblo. Los tarascos de Michoacán daban “el Jueves Santo espléndidas comidas a los pobres y a la tarde celebran con gran devoción el lavatorio”. De lugares tan distantes como Loreto, en la península de California, hasta Mérida, Yucatán, se ofrecía el “banquete de los apóstoles”.¹⁶³

En vez de la comida comunal de carne, por ser Cuaresma, el plato principal era de vigilia. El menú en Tula consistía en pescado bobo con aderezo de aceitunas, verduras, tomate y chile, además de camarones rebozados con huevo. En otros lugares bebían chocolate. En Chietla, Puebla, el Jueves Santo se servía a los pobres camarones con arroz, manteca para cocina, aceite de comer y jitomates que costaban siete pesos, mientras que en Zacatlán se guisaba pescado, comían tortillas y pan “y demás necesarios de cocina” por un costo de 16 pesos. En Chiapas, fray José de la Barrera tradujo al tzotzil parte del Evangelio: “Escribí esta pasión de San Juan para que se les lea a los apóstoles el Jueves Santo mientras están comiendo”.¹⁶⁴

La música era un ingrediente esencial. Generalmente en las procesiones los indios tocaban tambores, pífanos, clarines y chirimías, y en algunos lugares, flautas, sacabuches, trompetas y bajones. Los trompeteros indios de Aguacatenango, Amatenango y Chamula viajaban a Ciudad Real, Chiapas, para tocar en la fiesta titular.¹⁶⁵ En la plaza de Xochimilco y en la Mixteca de Oaxaca se usaban instrumentos prehispánicos, especialmente el teponaxtle, un tambor de metro y medio de altura, hecho del tronco de un árbol. En Huejotzingo,

los más viejos y señores con los *tlalpiles* o mantas blancas... al son de un *teponaxtle* y *tlapalhuéhuatl*, instrumentos de su antigüedad, en estilo patético

¹⁶³ AGN, *Indios*, vol. 76, f. 165; *Ayuntamientos*, vol. 157, primeros folios. Escobar, 1970, p. 89. Cuenta de Loreto de 1730. Crosby, 1994, p. 291. *El Fénix de la Libertad*, 5 de abril de 1849.

¹⁶⁴ Se enumeran los ingredientes de la comida. He tomado la libertad de combinarlos para el “menú”. “Mesa del Apostolado”, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441, exp. 28; *Indios*, vol. 63, f. 292v; vol. 76, f. 165; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 528. Parece que una libra de camarón valía un real. Si se gastaban siete pesos en camarón para la comida en Chietla, significa aproximadamente 56 libras de camarón, cantidad suficiente no sólo para 12 pobres sino para unas 80 personas. Chance, 1989, p. 100. (Una libra de camarón valía un real en 1780 en Zochila, Villa Alta, Oaxaca). Se nota que en Tula se usa “tomate” y en Chietla “jitomate”. Barrera, 1802, f. 135v.

¹⁶⁵ Chamorro, 1986, pp. 153-154. AGN, *Indios*, vol. 84, ff. 68-72; *Hospital de Jesús*, vol. 45; *Bienes de Comunidad*, vol. 5, f. 237v; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397, cuenta de Texcoco de 1810. Granado Baeza, 1941, pp. 233-234. INAH, Centro de Documentación, *Chiapas*, rollo 4, Cuenta de Ciudad Real, 1794.

CUADRO 55
Lavatorio y comida para los pobres el Jueves Santo,
intendencias de Puebla, Michoacán, México, Veracruz, Guadalaajara y la provincia de Baja California

<i>Pueblo</i>	<i>Año</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Descripción</i>
Intendencia de Puebla			
Tehuacán	1587	2 pesos	"Dan de comer a pobres en Semana Santa".
	1704	s.d.	"Comida y vestuario de pobres".
Huejotzingo	1773	46 pesos	"En los lavatorios de Jueves Santo en las dos iglesias, la comida de los pobres, manutención del caballo y lienzo que es costumbre dar".
	1773	2 pesos 3 reales	"Para el lavatorio de Jueves Santo a los pobres gastó 2 pesos 3 reales".
Acapetlahuaca	1773	120 pesos	"Gasto por cocinero y recaudo para la comida de los pobres y la república".
Santa Ana Atlixco	1704	s.d.	"Vestuario de los pobres".
Tecali	1776	60 pesos	"Para el lavatorio, tilmas y comida del Jueves".
	1781	s.d.	"Comida de pobres el Jueves Santo".
Zacatlán de las Manzanas	1783	9 pesos	"Comida de los ciegos el día de Jueves Santo", cilicios y velas.
Chietla	1794	s.d.	"Gasto de los apóstoles".
Zautla			"En el lavatorio y comida de los pobres que hacen de apóstoles el Jueves Santo".
Chilchota	s.d.	20 pesos	
Tepeaca	1788	10 pesos	"Se gastan y se distribuyen públicamente en los doce pobres del lavatorio de dicho día de quienes no se recauda comprobante".
Tecamachalco	1792	s.d.	"Comida de doce pobres, conforme al reglamento".
Cholula	1790	12 reales	"Costear el Jueves Santo la comida de los apóstoles".
Intendencia de Michoacán			
Santa Fe de la Laguna	1759	5 reales	"Jueves Santo, cinco reales y la comida".
Tingambato	1789	8 pesos	"Jueves Santo, por la comida y sermón".
Turicato	1789	15 pesos	"La comida para los apóstoles".
Tangamandapio	1789	6 pesos	Comida pagada por la cofradía.
Huetamo	1791	s.d.	"Dan de comer a los pobres apóstoles el Jueves Santo".

Ixtlán	1791	12 pesos	"Da de comer a los que hacen de apóstoles la Semana Santa y comida de los demás naturales... el de Jueves Santo".
Intendencia de México			
Atitalaquia	1705	9 pesos	"Agua de azahar, naranjas para el monumento y comida de pobres".
Yautepec	1818	9 pesos	"Comida para los pobres".
	1771	s.d.	"Comida de pobres el Jueves Santo".
Otlazpa	1772	16 pesos	"Cena que se da a los pobres el Jueves Santo".
Cuatlacingo	1783	31 pesos	"Cena de los apóstoles".
	1776	s.d.	"Gastos de la comida de los apóstoles que se sientan el Jueves Santo en la tarde".
Tepetlaostoc	1776	15 pesos	"La comida de los pobres el Jueves Santo".
República de naturales de la ciudad de Querétaro	1779	10 pesos	"La comida de los pobres y darles chocolate el dicho día Jueves Santo".
Cuernavaca	1781	s.d.	"La comida y limosna que hacen a los doce pobres".
Teotihuacan	1805	200 pesos	"Lavatorio de Jueves Santo y cera de monumento" (¿incluye comida?)
San Martín Obispo	1783	10 pesos	"Comida de los apóstoles el Jueves Santo".
Axapusco	1784	11 pesos	"Comida de pobres de Jueves Santo".
	1792	138 pesos	"Jueves Santo y Lavatorio" (¿incluye comida?)
	1794	4 pesos 6 reales	"Por el importe de la comida que se da a los pobres que hacen de apóstoles".
Otumba	1794	10 pesos 7 reales	"Comida, chocolate y limosna que se da a los pobres que representan de apóstoles".
Zumpango de la Laguna	1805	15 pesos	"Comida frugal que se da el Jueves Santo a doce pobres indios que hacen de apóstoles en el lavatorio y a los presos de la cárcel".
Tequixquiac	1805	Contribución	"Lavatorio Jueves Santo" (¿incluye comida?)
Xilozingo	1805	Contribución de indios y vecinos	"Comida que en ella se ministra ese día a los que hacen de apóstoles en el lavatorio".
Meztlalpan	1805	Contribución	"Comida de Jueves Santo".
Xaltenco	1805	Contribución	"Comida que el Jueves Santo se da a los que en el lavatorio hacen de apóstoles".

CUADRO 55 (conclusión)

<i>Pueblo</i>	<i>Año</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Descripción</i>
Xaltocan	1805	Contribución	"Comida de Jueves Santo".
San Juan del Río	1805	12 pesos	"Comida de Jueves Santo".
Chapa de Mota (Huichapan)	1805	Donación de víveres	"Para la cena del Jueves Santo".
Ecatepec	1805	s.d.	"Lavatorio" (¿incluye comida?)
Xocotitlán	1809	8 pesos	"Para gastos de comida de los apóstoles el Jueves Santo como consta por recibo de cura".
	1813	16 pesos	"Para gastos de comida de los apóstoles el Jueves Santo como consta por recibo de cura".
	1818	12 pesos	"Para gastos de comida de los apóstoles el Jueves Santo como consta por recibo de cura".
	1818	10 pesos	"Comida mesa del Apostolado".
Tula			
Orizaba			Intendencia de Veracruz
	1781	16 pesos	"Comida de los apóstoles".
Tequila			Intendencia de Guadalajara
	1787	3 pesos	"Comida para los que eran apóstoles".
Loreto			Baja California
	1730	s.d.	"Banquete de apóstoles".

Fuente: AGN, *Civil*, vols. 1443, 2343, leg. 40, exp. 20; *Indios*, vol. 79, f. 150; vol. 84, f. 120v; vol. 97; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1613; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, ff. 550-589; *Hospital de Jesús*, vol. 45, exp. 14; *Tierras*, vol. 2179, exps. 4, 5; *Intendencias*, vol. 48, f. 12; *Historia*, vol. 73, exp. 8. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, Cuenta de Huejotzingo, 1773; *Tecali*, rollo 4. Lara, 1993, f. 6v.

entonan unos elegantes versos en acción de gracias por la fe que abrazaron el día de San Miguel... con tal edificación que nadie osa a interrumpirla, infundiendo en sus hijos que continúan el baile al otro día.¹⁶⁶

Cuando el nuevo virrey entraba a Tlaxcala, en ruta a la capital para tomar posesión de su mando, le presentaron “las danzas de los indios, como las usaban en tiempo de la gentilidad”.¹⁶⁷

Dentro de las iglesias, el maestro de capilla dirigía el coro de jóvenes y hombres que entonaban en latín el Kirie, la Gloria y el Credo. A veces, como en Otumba, Axapusco, Tequila (Guadalajara) y Cuitatlán (Oaxaca) los acompañaban con el órgano y con violines, jóvenes seleccionados y entrenados con fondos de la república.¹⁶⁸ En el norte, por Sonora y Coahuila, eran las mujeres indias quienes cantaban en la iglesia. En casi todos los pueblos de Yucatán, la caja de comunidad pagaba al maestro de capilla. También en Ixcuintla (Sentispac, Guadalajara) la caja pagaba a los cantores. A veces el maestro de escuela dirigía a los cantores y por las montañas de Acapulco, en Tixtlalingo, el mayordomo de la cofradía informaba sobre “los seis pesos que di al maestro del coro, cinco pesos que di al maestro de la danza y cuatro pesos a los músicos”.¹⁶⁹ El Cuarto Concilio Mexicano en 1771 notaba que en muchas parroquias, sin la presencia de los sacerdotes, los indios desde la conquista acostumbraban reunirse en el templo para cantar vísperas.¹⁷⁰

Aunque representaba un alto gasto de alrededor de 500 pesos, los pueblos de indios procuraban hacer colectas para comprar el órgano para su iglesia: Tehuacán pagó 220 pesos en 1602; Tepemaxalco (Tenango del Valle), 410 pesos en 1649; Loreto, California, 350 pesos en 1725; Xalotlaco (Tenango del Valle) 500 pesos en 1794 y en Cardonal, la reparación del órgano en 1803 costó 400 pesos. Había órga-

¹⁶⁶ *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, p. 140.

¹⁶⁷ Vera, 1981, p. 81. Ajofrín, 1964, vol. 2, pp. 167-168, 180. *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, p. 140.

¹⁶⁸ Molina Ruiz, 1983, p. 13. AGN, *Indios*, vol. 80, f. 216; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 440, f. 214. Bergoza, 1984, p. 32. Taylor, 1996, p. 246.

¹⁶⁹ Morfi, 1967, p. 92. AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9; *Propios y Arbitrios*, vol. 35, f. 76; *Indios*, vol. 73, f. 148; *Tierras*, vol. 2621, exp. 6, f. 27; *Historia*, vol. 496, f. 165v. En los pueblos de Sonora había “misa cantada con arpa, violines y cuatro o seis indios cantores”. INAH, Centro de Documentación, *Sinaloa*, rollo 97, 15-693, ca. 1775.

¹⁷⁰ *Concilio Provincial Mexicano IV*, 1898, p. 114.

nos en Mascota y en Santa Ana, Tlajomulco (Guadalajara), Malinalco, Zoquicingo, Cuautlacingo, Otumba, Axapusco, Texcoco, Xochimilco y Cadereyta.¹⁷¹ De los 87 pueblos de Michoacán visitados en 1790, 31 tenían órganos en sus iglesias entre los que destacaban los de Zirándaro y Tepacua por ser nuevos, y el de Tacámbaro por estar valorado en 800 pesos. También había dos órganos en Nahuatzen, uno en la capilla del hospital y otro en la iglesia de la parroquia. En 1768 se comentaba que en Oaxaca “apenas se encuentra pueblito de indios que no tenga su órgano”, como en Tunduxia, comprado con fondos comunales en 1737.¹⁷²

La opinión sobre la calidad de la música sacra de los indios variaba según el oyente. A los padres Escobar, en Michoacán, Ajofrín en Oaxaca y Morfi en Coahuila les parecía muy buena. Referente a los tarascos se decía:

Tienen muchas [oraciones] en su idioma y algunas en castellano, con no pocas en latín, las cuales cantan las niñas y niños con la perfección que pudieran nuestros ladinos europeos... Es cosa de deleite oír a las inditas, cuando elevan la hostia, cantan con notable dulzura el *Pange Lingua*.

Ajofrín informó sobre la música de Teutila en Semana Santa: “Los mismos indios cantaron todos los oficios divinos con singular gravedad y devoción y no menos propiedad en las voces e instrumentos”. En el pueblo de Vizarrón “a la vista del padre, cantaron las indias el Alabado y Gozos de Nuestra Señora de Guadalupe, divinamente”.¹⁷³ El párroco Granado Baeza en Yucatán opinaba con reserva sobre el canto de sus feligreses:

¹⁷¹ Escobar, 1970, p. 419. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 157, cuentas de Atlixco, Lara, 1993, f. 29. Lockhart, 1992, p. 230. Crosby, 1994. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 30, f. 30; *Caja 1799*. Serre-ra, 1977, p. 380. *Relaciones geográficas*, 1988, vol. 1, pp. 151, 153. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397, cuenta de 1809; vol. 440. Hoy día se presentan conciertos en los órganos coloniales de Tlacoachahuaya, Oaxaca y Santa Prisca en Taxco. Fesperman, 1990, p. 99.

¹⁷² De los 31 órganos, 18 estaban en mal estado. *Inspección ocular*, 1960, *passim*. Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 166. En 1803 se mencionaban órganos en los pueblos oaxaqueños de Cuicatlán, Yauatepec (Nexapa), Huautla, San Bartolomé, Ayautla y San Juanico. Bergoza, 1984, pp. 32, 233-238, 389. En Oaxaca, varios indios tocaban el arpa. Pastor, 1987, p. 328. Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 167. Carmagnani, 1988, p. 98, nota 114. Ejemplos de manuscritos de música en latín, español y náhuatl. Schwaller, 1995, p. 388. En 18 pueblos de Cholula se pagaba a los que tocaban las chirimías en las celebraciones religiosas y a veces a los que tocaban el clarín. AGN, *Intendencias*, vol. 48, exp. 1, ff. 1-41. También tocaban las chirimías en la catedral de Valladolid. Mazín, 1991, pp. 130, 134, 138-142.

¹⁷³ Escobar, 1970, p. 420. Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 50. Morfi, 1967, p. 72.

Algunos indios tienen inclinación a la música y usan de los mismos instrumentos que los americanos, aunque no con tanta destreza. Algunos tienen buen pecho y buena voz y sirven en los coros de los pueblos, aunque ninguno de ellos conoce la solfa.

El viajero español, Antonio de Ulloa, al asistir a la ceremonia de Corpus Christi en Tlangatepec, Tlaxcala, opinó negativamente, porque en la misa había “total desentono en la música, debilidad de voces, suma pausa, frecuente repetición de una misma cosa, gran cachaza y continuo movimiento para aquellas cosas triviales, inclinados a todo que es ceremonial”.¹⁷⁴

Otras fiestas

Además de la fiesta titular, Corpus, Jueves Santo y las tres pascuas, varios pueblos usaban fondos comunales para festejar la Purificación, el 2 de febrero, que conmemoraba la presentación de Jesús en el templo por María. Se llamaba también la Candelaria y se caracterizaba por el alto gasto en cera para velas, ya que todos los feligreses las llevaban a bendecir antes de la procesión y la misa. La Purificación era uno de los tres días del año en el cual se realizaban ceremonias parecidas; los otros dos eran el Miércoles de Ceniza y las palmas de Domingo de Ramos. También en la Candelaria se bendecían las semillas para la siembra. Según la liturgia se distribuían a los participantes, en orden de su rango, los candiles, que representaban a Cristo. En este sentido la celebración religiosa reforzaba y constataba la jerarquía de los gobernantes del pueblo, quienes compraban y repartían las velas “entre el padre cura, su vicario, el subdelegado, gobernador, alcaldes, oficiales de república, pasados o principales, sacristanes y cantores según costumbre”.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Granado Baeza, 1941, p. 233. Solano, 1987, p. 43. Además de los lugares mencionados en el texto hay noticia de coros en las iglesias de Oaxtepec, Tula, Mapete, Tenancingo, Ozumba, Huichapan, Tlalnepantla y Xochimilco. El padre Escalona, sacerdote indio, opinó en 1753 que los cantores eran “motivo de irrición e indevoción”. Velasco Ceballos, 1945, p. 64.

¹⁷⁵ Se registra la bendición de las semillas en Cuautlacingo, Otumba. Chávez Orozco, 1954, pp. 46, 66. *Misal romano*, 1961, p. 562. AGN, *Indios*, vol. 76, p. 164; vol. 83, ff. 111-114; *Civil*, vol. 1443, cuenta de Tepeaca, 1806 y de Tecamachalco, 1792.

Otras fiestas importantes eran las de Todos Santos y Fieles Difuntos, el 1º y 2 de noviembre. Al principio del siglo XVIII las cajas comunales financiaban la misa de difuntos, pero hacia finales del siglo no era común dar fondos comunitarios. En ocasiones se pagaba la primera con dinero de la caja y raras veces la segunda, para “las almas de los difuntos naturales”. Probablemente los indios de muchos pueblos observaban el recuerdo de los muertos, ya que era una tradición de la cultura prehispánica, pero lo financiaban con fondos de las cofradías de Animas Benditas y con donaciones, como en Tehuacán y Tepeaca.¹⁷⁶ En Tochimilco los indígenas dejaban ofrendas de comida para sus difuntos y los no indios pasaban “en patrullas” a recoger los alimentos, causando tensión entre los dos grupos. Era costumbre de los indios extender

los petates y sobre ellos el pescado, chocolate, quesos y bebidas, cercándolo todo de luces; dejaban sola la pieza para dar lugar, como ellos dicen, a que vengan los muertos a tomarlo y comerlo, rociando las paredes con agua bendita, arrodillándose y hablando en secreto como que rezan responsos.¹⁷⁷

Otra celebración que no se mencionaba en absoluto en las cuentas de comunidad era la de Carnestolendas o Carnaval, que iniciaba los días anteriores al comienzo de la Cuaresma. No era una conmemoración religiosa sino un tiempo de fiestas y máscaras, como se celebraba en la Mixteca Alta, en Lachixío, Oaxaca, en Ostotitpac (subdelegación de Otumba) y en los pueblos de Zamora donde servían tamales y atole. En Tuxumatlán los indios querían limitar las actividades de Carnaval para “evitar los crecidos gastos de convites y alquiler de ropa y caballos [que] les obliga a que los hagan el sujeto español que saca la plaza o permiso de poner puestos para vendimias, cocinas y juegos”.¹⁷⁸

¹⁷⁶ AGN, *Indios*, vol. 76, f. 166; vol. 78, f. 85; vol. 79, f. 23; *Bienes de Comunidad* vol. 2, ff. 1-3. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, Reglamento de Huejotzingo. En Ostotitpac, Otumba, se celebraba el día de los Santos Reyes, el 6 de enero, con un gasto de tres pesos. Chávez Orozco, 1954, p. 46. Sepúlveda, 1974, pp. 118-122. Pietschmann, 1988, p. 77.

¹⁷⁷ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 24, ff. 92 y 97.

¹⁷⁸ Pastor, 1987, p. 191. Bergoza, 1984, p. 209. AGN, *Indios*, vol. 80, ff. 93-135. “Estado... Zamora”, 1944, p. 486. Posiblemente se festejaba el Carnaval en otros lugares como Tlaxcala, porque hoy día esa celebración es importante. Ramos Galicia, 1992. Por otra parte, en la ciudad de México se suprimió la fiesta de las máscaras del Carnaval durante el siglo XVIII. Viqueira, 1987, pp. 140-145.

La fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe recibía fondos de las cajas en algunos pueblos. Otumba no la financiaba en 1704 pero sí en 1794. Varias cofradías con esta advocación fueron fundadas en Michoacán alrededor de 1720. La devoción a La Guadalupeana estaba muy difundida en el norte, donde los 14 pueblos de Tlaltenango, en Zacatecas, juntaban 130 pesos para la celebración. El pueblo de Tlaxcalilla, en San Luis Potosí, aplicaba el producto de una milpa para el festejo del 12 de diciembre y en Malpaís, Durango, la república gastaba 58 pesos en la celebración, seis pesos más que para la fiesta titular; Mezquitl en Durango también usaba dinero de la caja para festejar a La Guadalupeana. En el centro del virreinato, las cajas comunales de Teotihuacan, Tecama, Acasuchitlán, Zempoala, Cuauhtla, Anenecuilco, Tacámbaro, Ziracuaretiro (Michoacán), Cholula, Tlaxcala y San Juan de los Llanos (Puebla) financiaban “la función de nuestra Madre y Señora de Guadalupe”.¹⁷⁹

Organizar, dirigir y financiar las fiestas religiosas durante todo el año era una de las principales actividades de la república de indios. Las restricciones en la cantidad de dinero comunal que se podría aplicar a estos fines festivos significaban una limitación al poder del gobernador del pueblo. Los habitantes y las costumbres exigían celebrar con la misma abundancia cada festejo, pero los mandatos de los contadores dificultaban este objetivo.

Había varias maneras de disminuir la brecha entre las expectativas de la gente y los fondos disponibles. Una era reducir el número de celebraciones y disminuir las velas, música, flores y cohetes. Pocas repúblicas querían asumir esta responsabilidad. Respecto a esto los gobernantes de Mazatepec explicaron que aminorar los gastos festivos “es dificultoso conseguirlo, porque ningún gobernador quiere ser menos que otro, ni quitar estas costumbres”.¹⁸⁰

En vista de que una reducción en las fiestas no era aceptable para la mayoría de los pueblos, se tenía que buscar otras soluciones.

¹⁷⁹ AGN, *Indios*, vol. 73, f. 331v; vol. 75, f. 203v; vol. 79, f. 8; vol. 80, ff. 284, 288; *Propios y Arbitrios*, vol. 9, f. 316; vol. 19, f. 72. AHED, casilla 3, cuenta de Malpaís de 1794. *Inspección ocular*, 1960, p. 166. Lockhart, 1992, p. 235. Algunos pueblos nuevos, fundados al final del siglo XVIII escogían llamarse en honor de Nuestra Señora de Guadalupe. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1. *Inspección ocular*, 1960, p. 103. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1013, cuenta de Tlaxcala, 1807; *Intendencias*, vol. 48, f. 74. Bergoza, 1984, p. 250. AHED, casilla 3, exp. 91, cuenta de Mezquitl, 1807.

¹⁸⁰ Mentz, 1988, p. 94.

Por ejemplo, disminuir la cantidad de dinero entregada a la caja y gastar los fondos no entregados para las celebraciones. Ocultar tierras de comunidad; hacerlas “desaparecer” de las cuentas; trabajar la tierra en común en lugar de arrendarla, y repartirla entre los tributarios (véase el capítulo II). También se buscaban fuentes alternativas para costear los festejos o para suplementar la erogación parcial que se recibía de las arcas.

La primera solución era buscar el dinero para la celebración en el bolsillo del propio gobernador. Esta práctica se usaba desde el siglo XVI cuando el dinero comunal no alcanzaba a cubrir los gastos.¹⁸¹ En 1788 el gobernador de Tepeaca, Puebla, explicaba a los contadores que se erogaban 17 pesos de la caja para el Jueves Santo pero que no entregaba el “comprobante porque con mayor cantidad que ponemos de nuestro caudal, la compramos y gastamos en obsequio de su Majestad y por eso sólo me data lo permitido en el reglamento”.¹⁸² Al mismo tiempo, en Turicato, Michoacán, para alcanzar los 86 pesos de la fiesta, se usaban 40 pesos del arca comunal para la cera del monumento y:

Gasta el gobernador de su peculio el Jueves Santo, la comida para los apóstoles, 15 pesos; 4 reales en fruta para el monumento; 6 pesos en cera, 3 en el clarinero y 8 en la música que conduce de Tacámbaro, 4 reales de sahumerio, 12 reales que da a los apóstoles y otras tres libras de cera de la tierra que distribuye entre los mismos, e importan 15 reales, 20 del cirio, 8 de la toalla para los pies de los apóstoles, 2 de una vara de listón para la llave del Sagrario, y otras seis libras de cera de la tierra para el tenebrario, que importan 3 pesos y todo lo dicho suma 46 pesos 6 reales.¹⁸³

El gobernador de Xochimilco en 1783, después de una reforma al reglamento de 1778 en la cual se suprimían más gastos festivos, anotó que él erogaba durante el año dos veces más para las celebraciones de lo que autorizaba el reglamento reformado, esto es: la caja daba 74 pesos y él contribuía con 157 pesos de su propio dinero. El subdelegado de Malinalco se preocupó porque los gobernadores de Tepexuxuca solían contribuir con 94 pesos de su bolsillo para las fiestas y alegó

¹⁸¹ Lara, 1993, *passim*. AGN, *Indios*, vol. 97, f. 326v.

¹⁸² AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 3, f. 180, 1788.

¹⁸³ *Inspección ocular*, 1960, p. 163.

que: “Todo este daño procede de los inconsiderados cultos a que aplican estos naturales arbitrariamente estos fondos, siendo como es, indubitable principio de su pobreza”. Sugirió repartir las tres tierras cuya cosecha de 26 pesos financiaba las celebraciones, razonando que “no teniendo de qué hacer tantas fiestas, los indios se contengan”.¹⁸⁴

Para no gastar tanto se incrementó en todo el territorio, no sólo entre los cabildos indígenas sino en los ayuntamientos de españoles, la práctica de alquilar varios elementos usados en las fiestas en lugar de comprarlos. Seguramente se organizaban grupos de vendedores itinerantes para surtir objetos a los pueblos, asegurando así una ganancia para los comerciantes y un ahorro para las autoridades locales. También los indios viajaban a México a comprar cera.¹⁸⁵ En 1769, cuando el gobernador de Tecali pidió 60 pesos para cera y pólvora en Corpus Christi, sólo le permitieron 30 y le ordenaron alquilar la cera. Esto resultaba más económico, ya que se recogía “lo que sobrara para devolverla al cerero, de modo que sólo se pague la merma y renuevo”. Además de la renta de cera de Castilla, que en muchas fiestas resultaba ser el gasto más alto, en varios pueblos se alquilaban: alfombras, candeleros, trajes y ropa de danza, frontales, gallardetes, toallas del lavatorio, juegos pirotécnicos para la procesión de Viernes Santo, vestidos de moros y soldados, colgaduras y cirios.¹⁸⁶

Otra manera de financiar las celebraciones consistía en que las autoridades indígenas hicieran una colecta, o derrama entre los tributarios. Esta práctica también era costumbre antigua. Los primeros reglamentos de la Contaduría no mencionaban las recolectas pero desde fines de 1782 se empezó a prohibir “la costumbre de hacer derramas... para erogar gastos de iglesia” y se mandó que “los gobernadores y repúblicas no exigieran cosa alguna de autoridad propia”.¹⁸⁷ Los reglamentos interinos de Tala, Guadalajara, en 1796

¹⁸⁴ AGN, *Indios*, vol. 78, f. 50.

¹⁸⁵ Los alquiladores de trajes defendieron la participación de los “armados” en Semana Santa, ya que ellos les arrendaban la ropa. Gruzinski, 1985, p. 195. Uno de los proveedores de cera era de nombre Marrugat. Molina Ruiz, 1983, p. 17. “Estado... Zamora”, 1944, p. 481.

¹⁸⁶ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 404, f. 69; *Tierras*, vol. 3569, exp. 9; *Civil*, vol. 1441, exp. 23. *Inspección ocular*, 1960, p. 150. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46; *Tecali*, rollos 4 y 6. También el ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca alquilaba la cera. AGPEO, legajo 3, exp. 12, f. 11. Molina Ruiz, 1983, p. 11.

¹⁸⁷ INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, Reglamento reformado de San Juan de los Llanos, 1782. Suplemento para San Martín Obispo (Teotihuacan), mayo de 1783 en Gamio, 1979, p. 506.

también se oponían a las derramas, alegando que empobrecían a los indios:

Y no permitirá se obligue ni persuada a los pobres naturales a hacer otros gastos de iglesia en común ni particular, a fin de evitar la miseria, deudas y deserción a que muchas veces se ven precisados, por hacer gastos en comelitones y bebidas en perjuicio de su familia y desdoro de la religión.¹⁸⁸

La intendencia de México se dio cuenta de la dificultad de hacer cumplir restricciones sobre las colectas. Un subdelegado observaba en 1794 que “por más que se amoneste a los gobernadores y oficiales de república acerca de que no echen derramas para el porte o limosna de los costos y derechos de las funciones, jamás se conseguirá”. Los reglamentos formulados alrededor de 1808 para la intendencia de México, toleraban la práctica.¹⁸⁹ La república de Cuernavaca solía recoger anualmente un peso de cada tributario, el *tlapalchilestle* o “ayuda de costas”, que los gobernantes manejaban para financiar sus actividades sin rendir cuentas a las autoridades españolas. En Tepetitlán, Tula, se exigían siete reales de cada adulto para las funciones de iglesia, y cuando se formuló el reglamento interino en 1806 se apuntaba que los indios podrían seguir con esa contribución “con separación del fondo común”.¹⁹⁰ Antes y después de los reglamentos muchos lugares continuaron haciendo colectas para costear las fiestas más importantes. Los reglamentos de Guadalajara prohibían derramas en los pueblos donde la caja aportaba dinero para las tres fiestas principales, la titular, Corpus y Semana Santa, pero en localidades pequeñas donde el arca comunal no daba fondos, se permitía una “limosna voluntaria” para costear las celebraciones. En San Gabriel Tehasoca, Zempoala, el reglamento anotaba que era la práctica común colectar 343 pesos en contribuciones para las celebraciones religiosas, y se añadía “cuya costumbre ni la autoriza ni

¹⁸⁸ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 310. El reglamento de Tala, Guadalajara, prohibió derramas porque contribuían también a “profanidades que tanto desdican de la seriedad del culto y del orden”.

¹⁸⁹ AGN, *Indios*, vol. 74, f. 238v. Otros lugares con colectas: Toluca, 267 pesos; Huaquilpa (Pachuca) 212 pesos; pueblos de Tenango del Valle. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, f. 19; *Indios*, vol. 79, f. 283; vol. 73, f. 331.

¹⁹⁰ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, f. 22v, 1780; *Indios*, vol. 79, f. 56.

la reprobación este reglamento, sólo estrecha al subdelegado a que los tributarios continúen en la contribución de 48 pesos para el salario del maestro”. En Zumpango se advertía: “Las limosnas que voluntariamente colectan en el pueblo por españoles e indios para sus funciones de iglesia en este y otros pueblos pueden continuar pero sin que se mezclen en la cuenta de comunidad”.¹⁹¹ En vista de que en varios pueblos el sueldo del preceptor era pagado por las cajas, teóricamente había entre los padres de familia algunos reales adicionales (que no estaban obligados a dar a la escuela) y que podrían entregar a las colectas para el culto religioso.

Muchas veces las derramas servían para pagar no sólo la celebración de una fiesta, sino también las obvenciones parroquiales que el pueblo debía entregar al sacerdote, mismas que en la parte central de la intendencia de Michoacán eran de aproximadamente tres a cuatro pesos por cada tributario, que añadidos a los dos pesos de tributo y al real y medio de contribución a la caja de comunidad, hacían que cada indio adulto varón pagara en impuestos civiles y eclesiásticos entre cuatro y seis pesos al año. En 1808 Agustín Basilio, de Acolman, testificó que pagaba anualmente cinco pesos seis reales en tributo y obvenciones parroquiales.¹⁹²

Similares a las derramas que hacían los gobernadores y oficiales de república para financiar las celebraciones, eran las colectas hechas por indios que ostentaban el título de mayordomos. En Michoacán estos eran individuos nombrados cada año para llevar a cabo la celebración de una fiesta específica. Generalmente en pocos pueblos se seleccionaban mayordomos, lugares sin cofradías o con una cofradía con escaso o ningún dinero. Por ejemplo, en Ziracuaretiro, además de la república y el prioste de la cofradía de la Concepción, se escogían cinco mayordomos para encargarse de cinco fiestas distintas. De su propio peculio o de contribuciones de los habitantes, cada mayordomo tenía que aportar 21 pesos para costear la fiesta que le tocaba. Entre 87 pueblos de indios visitados por el comisionado, se informaba sobre seis poblaciones donde había mayordomías individuales; tres de estos poblados no contaban con cofradías, uno tenía una cofradía pobre, pero dos, Uruapan y Ta-

¹⁹¹ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 310. AGN, *Indios*, vol. 74, f. 240; vol. 76, f. 180.

¹⁹² Cálculo basado en datos sobre el número de tributarios y cantidad de obvenciones parroquiales en unos noventa pueblos. *Inspección ocular*, 1960, *passim*. Tutino, 1976, p. 184.

cámbaro, poseían cantidades fuertes en sus cajas de comunidad y cofradías que financiaban las fiestas principales. Sin embargo, además de estas celebraciones, nombraban mayordomos para patrocinar otras.¹⁹³

Se utilizaba una variación de la mayordomía individual en tres lugares carentes de cofradías; “todo el común y el prioste, mayordomo y capitanes que nombran para cada una de las festividades” se encargaban de entregar al sacerdote los fondos para las obvenciones parroquiales y costear los festejos. Ario, pueblo mediano con alto ingreso gracias al arrendamiento de terrenos comunales (más de mil pesos), pero sin cofradía, nombraba un prioste, un mayordomo y un fiscal para coleccionar entre los habitantes 75 pesos, 58 pesos y 78 pesos respectivamente para las celebraciones, además de dos mayordomos para la danza de moros y soldados, quienes también donaban personalmente 50 pesos cada uno para la fiesta titular. Posiblemente esta manera de financiar los festejos surgió debido a las limitaciones que impusieron los contadores, los subdelegados y el intendente en el uso de los fondos comunales. Una quinta población que practicaba este tipo de mayordomía colectiva era Zipiajo que tenía una cofradía con moderado ingreso.¹⁹⁴

Otra forma usada en Michoacán, similar a la mayordomía individual para una fiesta específica, era el puesto de “capitán” de los soldados y moros. En varios pueblos se constataba que el “capitán”

¹⁹³ *Inspección ocular*, 1960, pp. 102-106 y 113. De un total de 87 pueblos visitados por el comisionado, había mayordomos de fiestas específicos en cuatro: Zurumacapio, Tingambato, Ario, Ziracuaretiro. *Inspección ocular*, 1960, pp. 102-113 y 164. La encuesta incluía 92 lugares pero cuatro eran de mulatos y otro no aparece como pueblo formal en las cuentas de Propios y Arbitrios. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 181, exp. 8. Había cinco lugares donde tres personas financiaban fiestas y obvenciones: Quinceo, Arontepacua, Cheranátzicurin, Zipiajo y Ario, pp. 43, 73, 74, 82, 151. En Michoacán el título del jefe de la cofradía era “prioste”; en otras partes solía ser “mayordomo”. Por eso, los documentos para Michoacán hablan de “mayordomo” cuando es una persona que actúa individualmente para promover la celebración de una fiesta. Se puede distinguir entonces entre “mayordomía individual” y priostes de cofradías que tal vez hacían recolectas pero como parte de su papel en la administración de la cofradía. En el arzobispado de México es difícil saber si el mayordomo era de cofradía o nombrado para financiar la fiesta de un santo específico. En Oaxaca los documentos hablan de muchas cofradías en una sola parroquia, cada una con su mayordomo y patrimonio de cera, ganado y a veces tierra. Parece que la mayordomía individual en la diócesis de Oaxaca no era común, con la posible excepción de la región cercana a Antequera.

¹⁹⁴ Ziracuaretiro, Zurumacapio, Tingambato, Uruapan, Ario. *Inspección ocular*, 1960, pp. 103, 104, 106, 109, 149.

pagaba al sacerdote y los costos de alquiler de los vestidos de la danza, la música y la comida, usando principalmente su propio dinero.¹⁹⁵

Informes de los párrocos de alrededor de 140 pueblos en 15 subdelegaciones de Oaxaca, no mencionaban en 1803 el financiamiento individual de fiestas religiosas, sino su sostenimiento por medio de las cajas de comunidad, cofradías y hermandades, aunque en varios casos probablemente la “hermandad” consistía en una sola persona.¹⁹⁶ En la intendencia de México se ha encontrado poca información sobre la existencia de las mayordomías. En una ocasión el arzobispo, durante la visita pastoral de 1780 por la región de Actopan, mencionaba:

Hay algunas otras obras pías que llaman hermandades pero en realidad no lo son, pues se reducen a nombrar mayordomos de algunos santos y misterios de Nuestro Señor Jesucristo y su Santísima Madre, los cuales para ayuda de los costos de las funciones, piden limosna con licencia del cura pero no hay libros ni otra formalidad.

Añadía que a veces “como las limosnas que recogen son cortas, tienen los mayordomos que sufrir algunos gastos pero es carga que se reparte entre muchos y la llevan voluntariamente”.¹⁹⁷ En vista de que en los documentos de las visitas pastorales realizados entre 1770 y 1796 no se volvía a hablar de esta manera individual de costear una fiesta, parece (debido a que no se menciona en las visitas pastorales) que al final del siglo XVIII la mayordomía no era muy común en la parte central del virreinato, ya que casi todas las hermandades poseían dotaciones de tierras o ganado para financiar las actividades religiosas.

¹⁹⁵ La encuesta informa de lugares donde se realizaba la danza de moros y soldados, que en otras regiones era llamada de “moros y cristianos”, y hace mención de otros pueblos donde posiblemente se presentaba el baile, ya que se refieren a los “capitanes”. *Inspección ocular*, 1960, pp. 102-109.

¹⁹⁶ Bergoza, 1984, *passim*. La encuesta en el apartado número cinco pidió datos “De las cofradías que hay en todos ellos y de sus caudales o fondos, en qué consisten, cómo se manejan, cuál es su inversión”. No preguntaba sobre hermandades, obras pías ni mayordomías, aunque casi todos los párrocos proporcionaban información sobre cofradías y hermandades. No mencionaba mayordomías, lo cual nos hace concluir que no había. Sin embargo, debido a que no pidió explícitamente datos sobre mayordomías, posiblemente había pero los párrocos no las incluyeron en los informes.

¹⁹⁷ Esta cita implica que existía en 1780 el concepto de “mayordomía individual” que ayudaba a financiar con colectas entre los habitantes la celebración de un santo, pero que lo llamaba, todavía, “hermandad” u “obra pía”. Santa Bárbara Lagunilla, AHAM, *Libro de Visita*, vol. 22, ff. 35v-36.

Las repúblicas encontraron una forma más para no disminuir las celebraciones tradicionales; ésta fue la de desobedecer los reglamentos. Esto era más factible durante el periodo comprendido entre 1773 y 1786, cuando el contador Gallarreta y sus dos ayudantes se preocupaban más por elaborar reglamentos para los pueblos indios en los confines de la Audiencia de México que en revisar los estados financieros de los poblados. Durante 13 años Tepetlaostoc, a pesar de las prohibiciones establecidas en su reglamento, seguía costeando con fondos comunales la comida de los pobres el Jueves Santo y gran cantidad de cera para el monumento. Cuando en 1791 un nuevo subdelegado reclamó estos gastos se le contestó que de dicho recorte

nunca se hizo aprecio porque como se está viendo, es muy corta asignación... para el debido ornato del Sagrado Depósito en el Monumento... razón que hay para no observar el reglamento así en esto, como en no omitir otras erogaciones que prohíbe y se han continuado por una racional costumbre.¹⁹⁸

El gobierno, tal vez a sabiendas de que el virrey Revillagigedo quería expedir nuevos reglamentos según la Ordenanza de Intendentes, ordenó: “No innove por ahora en la extracción de la cantidad que haya sido costumbre”. Con este permiso, Tepetlaostoc pudo continuar con sus tradicionales gastos de Semana Santa otros 15 años, ya que no se expidió el reglamento interino, según la Ordenanza, hasta 1808, el cual redujo el desembolso para Semana Santa a 25 pesos.¹⁹⁹

Otros lugares en la intendencia de México donde las repúblicas efectuaron gastos no autorizados durante varios años fueron Tixtla, Totolapa (Chalco), Chiconautla (Ecatepec) y especialmente en los cuatro pueblos más grandes de Otumba donde, entre 1794 y 1809, a pesar de frecuentes regaños de los subdelegados y de los contadores, se gastaba casi todo el ingreso anual. El subdelegado se quejaba de los indios de Ostoticpac, debido a que “tienen por carácter regirse más por costumbre que por la razón y que le es violenta cualquier limitación”. De hecho los gobernadores sí se guiaban por la

¹⁹⁸ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1111, exp. 9, ff. 3-21.

¹⁹⁹ AGN, *Indios*, vol. 78, f. 114. Terán, 1995, p. 101.

razón, ya que sabían que probablemente podrían seguir costeando durante varios años lo que ellos consideraban necesario sin que los contadores lograran percatarse o recuperar las cantidades indebidamente gastadas. Cuautlacingo, a pesar de haber recibido un reglamento de la Contaduría en 1775, reglas preliminares en 1794 y el reglamento interino en 1806, sólo obedeció las restricciones al principio, pero con el tiempo aumentó sus erogaciones y redujo la cantidad que entregaba como ingreso a la caja de comunidad. De esta manera podía disminuir en algo el efecto restrictivo de los reglamentos.²⁰⁰

CUADRO 56
Cuentas de Cuautlacingo (en pesos), subdelegación de Otumba

	1704	1776	1777	1794	1806
Ingreso	75	198	310	206	(Según reg. 233)
Gasto	<u>75</u>	<u>198</u>	<u>110</u>	<u>212</u>	<u>156</u>
Sobrante	0	0	200	51	96

En otras regiones algunos pueblos tampoco seguían los reglamentos, como en Tabasco, donde las erogaciones estaban “en poder de los indios, gastando a su arbitrio sin dar cuenta a nadie de su inversión”. En Totomehuacán, lugar cerca de Puebla, se observaba que “se datan los gobernadores de varias partidas que no están asignadas en su reglamento”. Dos pueblos en Michoacán también hacían caso omiso de los reglamentos. Por casi 20 años, Cutzio no obedeció la regla formulada por el contador Gallarreta, pero en 1797, con el nuevo reglamento interino y conforme a la Ordenanza de Intendentes tuvo que restringir los gastos. Capula, a su vez, levantaba una representación en contra de las limitaciones del reglamento de Contaduría, alegando que violaba acuerdos anteriores hechos con su párroco referentes al costo de las funciones religiosas. Debido a que las autoridades episcopales apoyaban al sacerdote y al pueblo, el gobierno tuvo que ceder y permitir las erogaciones tradicionales.

²⁰⁰ Chávez Orozco, 1954, pp. 54-74. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 9, ff. 12-22; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 386, exp. 3; vol. 440; *Indios*, vol. 79, f. 33. Molina Ruiz, 1983, pp. 11-19.

En la intendencia de México los ministros de Real Hacienda pidieron en 1807 la expedición de un mandato a los párrocos “para que se abstengan de producir escritos contra los reglamentos y mucho menos de influir en los indios su inobservancia”; el fiscal de Real Hacienda opinó que dicho mandato sería inconveniente y no se expidió.²⁰¹

Al llegar 1805, el contador de Propios y Arbitrios, Manuel Savión, en un largo informe sobre la administración de los bienes de comunidad en todas las intendencias del virreinato, explicaba que todavía existía resistencia al cumplimiento de las limitaciones en el gasto religioso:

Tampoco se les permite el que puede invertir el importe de los arrendamientos en fiestas de iglesia, aunque algunos de los curas y aun los propios indios suelen pretenderlo, queriendo gastar más de lo que para estos fines les está concedido por el reglamento”.²⁰²

Gastar más de lo autorizado pudo haber sido común aun después de 1787 en regiones con menor control de los contadores de provincia, como Oaxaca, Puebla y Veracruz, pero después de 1790, esta práctica probablemente disminuyó en las intendencias de Michoacán, Guadalajara y Yucatán, ya que los reparos del gobierno exigían a los gobernadores indios reponer lo indebidamente gastado. No fue sino hasta 1808 que esta estricta fiscalización alcanzó a las subdelegaciones de la intendencia de México, donde vivía la población indígena más numerosa.

Los reglamentos interinos al final del siglo XVIII hacían a veces explícita una restricción que estaba implícita en todos los reglamentos desde 1773: al enumerar los gastos festivos permitidos, se extinguía la práctica de los pueblos sujetos de la contribución a las celebraciones de Corpus Christi y Jueves Santo en la cabecera. Los

²⁰¹ Terán, 1995, pp. 85-88, 187. AGN, *Indios*, vol. 75, f. 26; *Civil*, vol. 2151, exp. 7, f. 2, 1793; *Historia*, vol. 499, f. 171v. El párroco de Otumba y otros sacerdotes de la intendencia de México protestaron que los reglamentos, al restringir los gastos para celebraciones religiosas violaban “la antiquadísima costumbre [de] inmemorial tiempo a esta parte”, y “el directorio que rige en esta parroquia... sujetando en un todo el compromiso que celebraron desde el año de 1767”. Los ministros de Real Hacienda se quejaron de las “injurias de los señores curas” y el fiscal comentó que “no era ésta la vez primera que se estampaban estas proposiciones contra los reglamentos de los pueblos”. Molina Ruiz, 1983, pp. 14, 17-19.

²⁰² AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 494v-495.

reglamentos de Tlaltenango, Zacatecas, expedidos en 1802, suprimían la contribución de los poblados pequeños para costear la cera que se utilizaría en el monumento de Tlaltenango. Igualmente en Tlazazalca, Michoacán, se aprobó la extinción de la obligación de los indios de Penjamillo de “asistir y hacer coro” en la cabecera para la fiesta de Corpus.²⁰³ Sin embargo, parece que la costumbre de exigir la ayuda de los pueblos pequeños para algunas festividades de la cabecera persistía en las regiones pertenecientes al Marquesado del Valle, tales como Cuernavaca y Toluca.²⁰⁴

Las finanzas de las celebraciones religiosas costeadas por las cajas de comunidad (antes de las restricciones impuestas por los reglamentos) revelan dos puntos: los pueblos gastaban sumas importantes en las fiestas y más de la mitad de este gasto se empleaba en actividades complementarias a las ceremonias sacras: cohetes, velas, flores y música, pagados con fondos comunitarios, y danzas y comidas, a veces costeadas por la caja pero generalmente por derramas o cofradías.²⁰⁵

Al disminuir la suntuosidad y el número de las fiestas sostenidas por las cajas comunales, los sacerdotes pudieron ver reducida una de sus fuentes de ingreso. En 1793 el presbítero de Jiquipilco en Ixtlahuaca recibió 47% de su ingreso de las colectas dominicales, 40% de las ceremonias que realizaba en relación con las fiestas religiosas y 13% de las obvenciones parroquiales por la administración de los sacramentos. Para cada fiesta se acostumbra dar entre tres y cinco pesos al sacerdote.²⁰⁶ Los indios perdieron también con los reglamentos porque no podían usar el dinero comunitario para las actividades que acompañaban las celebraciones y tenían que buscar fuentes alternativas. Feligreses y párrocos se oponían a los reglamentos y las autoridades de la intendencia de México insinuaban que los motivos de las repúblicas para protestar eran poco nobles y probablemente instigados por los sacerdotes: “No queremos pensar aun remotamente que haya intervenido seducción en los indios por los que

²⁰³ AGN, *Indios*, vol. 83, f. 242. Terán, 1995, p. 243. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 1425.

²⁰⁴ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 6, f. 20; *Clero Regular y Secular*, vol. 84, f. 94.

²⁰⁵ Análisis de la cuenta de Ostotitpac, Otumba. El gasto más cuantioso fue para el maestro de escuela, luego para las actividades complementarias para las fiestas y después para las obvenciones entregadas al sacerdote en las celebraciones. El gobierno se opuso a las erogaciones para fiestas. Molina Ruiz, 1983, pp. 11-19. Chávez Orozco, 1954, pp. 45-53.

²⁰⁶ Taylor, 1996, p. 142.

quedan privados de obsequios y regalos de costumbre”. Además, según el asesor del virrey, los sacerdotes no estaban buscando “el verdadero bien y felicidad de sus feligreses” al oponerse a los reglamentos que eran “tan justos a todas luces y conformes a las religiosísimas y piadosas intenciones de nuestro soberano”.²⁰⁷ Desde 1777, cuando se comenzaron a limitar los gastos de los fondos comunales en Yucatán, las personas que anteriormente habían recibido pagos, “hacían resistencia, el indio y cada uno de los agraciados”.²⁰⁸

Las cuentas globales de cuatro intendencias muestran el criterio que operaba en la primera década del siglo XIX: la escuela era más importante que la fiesta religiosa; la obtención de un caudal sobrante tenía prioridad sobre la escuela y la fiesta, y las exigencias financieras de la monarquía predominaban sobre las necesidades de los pueblos en lo referente al uso del dinero sobrante.

²⁰⁷ AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, f. 119v. Molina Ruiz, 1983, p. 19.

²⁰⁸ *El Fénix de la Libertad*, 5 de abril de 1849.

V. LA EDUCACIÓN EN LOS PUEBLOS

Generalmente se ha considerado que la educación indígena en Nueva España al final de la Colonia era casi inexistente o que era impartida predominantemente por la Iglesia.¹ Estas afirmaciones no reflejan la realidad educativa de los pueblos de indios en las últimas cuatro décadas del virreinato.

Las escuelas de primeras letras en más de mil pueblos de indios eran sostenidas por las cajas de comunidad y por los padres de familia. Después de la promulgación de los reglamentos de los bienes de comunidad, sólo en algunos casos aislados el párroco pagaba al maestro o los frailes ofrecían enseñanza a los indígenas.

¿Cuál fue la actitud de los indios frente a la fundación y funcionamiento de las escuelas? La respuesta está íntimamente ligada con la forma de financiamiento utilizada para cubrir el salario del maestro. Si los padres de familia tenían que contribuir con dinero propio para el pago, presentaban quejas y oposición. Si la caja de comunidad financiaba el sueldo magisterial, casi no había resistencia a la escuela.

¹ Rivera Cambas, 1964, vol. 3, pp. 98, 102. Aguirre Beltrán, 1991, p. 49. Larroyo, 1967, pp. 41, 206. "Educación", 1978, p. 544. Cantón Rosado, 1943, p. 34. Yo también escribí en 1985 (publicado en 1994) que había pocas escuelas en el campo. Tanck de Estrada, 1994a, vol. 1, pp. 126-127. En la *Instrucción* para sus sucesores, el virrey Revillagigedo escribió en 1794: "Más hay que adelantar en México en aquella parte de policía que mira a la mejora de las costumbres y educación del pueblo: se han tomado varias providencias en el tiempo de mi mando, para el establecimiento de escuelas de primeras letras, así en esta capital, como en varios pueblos: que son de Santiago, Huatusco, Tepic, Santa Ana Azacán, la parroquia de San Sebastián de Querétaro, Tepetlaostoc, en la villa de Santiago, en el pueblo de Tequisquiapan, en el de Acotepec, en la ranchería de San Felipe, en el de Coscomatepec y en el de Chocamán".

No todas de las 12 escuelas eran "nuevas" sino solamente recibían una "nueva" forma de financiamiento de las cajas de comunidad. Los contemporáneos sabían de este informe de Revillagigedo, aunque no fue publicado hasta después de la Independencia. Revillagigedo, 1966, p. 186. Guridi y Alcocer, 1984, p. 58.

OPOSICIÓN A LA ESCUELA

En los pueblos donde los habitantes sostenían la escuela con sus aportaciones, cada familia debía aportar mensualmente medio real; esto es, seis reales al año. Para un hombre indígena esta contribución a la escuela representaba un aumento de 33% en sus “impuestos”, ya que cada tributario tenía que entregar anualmente 18 reales al gobierno: 15 1/2 reales en tributo, medio real de hospital, medio real de ministros (del Juzgado de Indios) y uno y medio reales a la caja de comunidad.² Debido a esta situación, casi todas las quejas de las autoridades eclesiásticas y civiles referentes a la “repugnancia” de los indios hacia la escuela se referían, de hecho, a la oposición de los padres de familia al gasto que implicaba el pago del maestro. El párroco de Tlaquiltenango, cerca de Cuernavaca, explicaba la dificultad para recolectar de los indios la exacción para el preceptor, “ya por la pobreza y miseria de algunos indios, ya por la desidia de los gobernadores, ya, últimamente por la repugnancia que les causa la paga de las escuelas”. En Oaxaca el sacerdote explicó en términos parecidos que la escasez de recursos de los indios hacía imposible el sostenimiento de los maestros y el “aborrecimiento con que miran y apetecen dicha escuela”. No enviaban sus hijos a estudiar “so pretexto de no tener medio real por mes para el maestro”.³

Los sacerdotes locales frecuentemente informaban que había oposición de los indios al pago de la escuela. Esto se debía al hecho de que en muchos lugares el párroco dirigía la colecta dominical después de la misa (la “dominica”), la cual se utilizaba no sólo para costear las fiestas religiosas y las obvenciones parroquiales y ornamentos para la iglesia, sino además para el gasto nuevo y adicional del preceptor. En otros lugares, los gobernadores del pueblo ayudaban en la dominica o iban

² El pago acostumbrado era medio real cada mes. Algunas excepciones se presentaron en los pueblos de las Cuatro Villas de Oaxaca, dos reales cada mes; un real cada mes, Chietla (Puebla), Caguaca (Teococuilco, Oaxaca), Zitlaltepec (Zumpango). AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 6, f. 41; *Historia*, vol. 495, f. 212; *Indios*, vol. 76, f. 69. Bergoza, 1984, p. 156. Yuste, 1985, pp. 112-115.

³ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 9; exp. 10, f. 8; vol. 373, exp. 5; *Historia*, vol. 494, ff. 15, 18-20; vol. 495, f. 67v. Bergoza, 1984, pp. 68, 156, 304, 381. Una excepción a esta situación ocurrió en Tzintzuntzan, Michoacán, donde en 1789, a pesar de que la caja de comunidad pagaba 60 pesos anuales al preceptor, los niños no asistían a la escuela. *Inspección ocular*, 1960, p. 34.

de casa en casa recogiendo los fondos. Si los indios no querían o no podían contribuir, rehusaban entregar el medio real y así lograban “aburrir” al maestro hasta que abandonara el lugar por falta de sustento. En casos extremos, al pedir el gobernador la contribución “las mujeres les llenan de injurias” o los habitantes iban “maltratando a los que recaudan el mesío que deben pagar para la subsistencia de los maestros”. Los indios insultaban al preceptor, lanzándole

aprobios, tratándole de hambriento y limosnero, con otros dicterios semejantes a éstos... Le mandan se vaya de su pueblo, que no lo necesitan y procuran aburrirle de todos modos [y] los maestros compelidos a la hambre se vean precisados a retirarse: este arbitrio siempre les sale bien porque siendo la hambre tan poderosa, las más fuertes plazas del universo no pueden resistir sus temibles asaltos.⁴

Mezcladas con la causa principal de oposición –la económica– se perfilaban dos quejas adicionales, que tal vez tenían que ver con la falta de asistencia. La primera se debía a que la enseñanza se impartía en una lengua extraña para muchos de los niños, la castellana. La segunda, expresada con más frecuencia que la resistencia a un idioma foráneo, era no querer enviar a sus hijos a la escuela porque se perdía la ayuda de los muchachos en las faenas agrícolas.

Especialmente entre 1753 y 1772, las autoridades eclesiásticas promovieron las escuelas para que los indígenas dejaran de hablar su idioma nativo y aprendieran el español. Varios obispos afirmaban que sólo en castellano se podrían expresar con exactitud los misterios de la fe y que era necesario suprimir las lenguas autóctonas que consideraban “bárbaras, pobres y oscuras... que más parecen ahullidos, silbos, balidos y mugidos de bestias”. A esta opinión del obispo de Puebla, expresada en 1769, el arzobispo de México añadió: “Así como su nación fue bárbara, lo fue, y es su idioma”.⁵ Por la parte gubernamental, junto con la instrucción en castellano iba una actitud de paternalismo (en el mejor de los casos) y de imposición cultural. En la práctica, especialmente en lugares donde el sacerdote hablaba la lengua local, la enseñanza a menudo se impartía

⁴ AGN, *Bienes Nacionales*, vol. 614, exp. 50, 1802; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 10, f. 8.

⁵ Fabián y Fuero, 1770, p. 118. Lorenzana, en Vera, 1887, vol. 1, pp. 220-227.

en dos idiomas, el nativo y el castellano. Durante todo el periodo existió la esperanza entre las autoridades de que las escuelas de lengua castellana lograran un acercamiento entre los indios y los blancos, el uso de una lengua común, “la lengua del imperio”, y el cambio en las costumbres de los indígenas,

para su mayor bien y que sus hijos no solamente consigan el hablar con algún despejo el castellano y educarse con alguna más civilidad... sino lo que es más principal, que se instruyan radicalmente en los misterios fundamentales de nuestra sagrada religión.

Varios pueblos no querían un preceptor español sino un indio, debido a “la repugnancia que les asiste de admitir otros vecinos que no sean de su propia naturaleza”. Por eso los padres no enviaban a sus hijos “porque el maestro no les enseña en el idioma mexicano y el maestro no les enseña en dicho idioma porque el rey manda tenga escuela en que aprendan el castellano”.⁶

Además de la carga monetaria que les ocasionaba el salario del preceptor, la escuela causaba otra pérdida económica: la falta de ayuda de los niños para el trabajo del campo. Tanto en Huejotzingo como en Charo, lugares donde fueron establecidas algunas escuelas en la década de 1770 se observaba este problema.

Los indios, afianzado su caudal más que en su propio trabajo, en el servicio que les hacen sus hijos desde la pequeña edad de cinco años en que les aplican a guardar sus cerdos, gallinas, burros y bueyes, cuidando sus cortas siembras del perjuicio de estos animales y suministrando a sus padres la comida en el trabajo y habiendo de separarse de dichas cosas por la diaria concurrencia a las escuelas, estos mismos indios que antes eran beneficiarios y útiles a sus padres, les serán perjudiciales y gravosos.

Por eso, “estos naturales les han estado demasiadamente opuestos a dicho establecimiento porque los padres ocupan a sus pequeños hijos en el cuidado de sus sementeros y animalitos”.⁷

⁶ AGN, *Historia*, vol. 495, f. 297v; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 85. Bergoza, 1984, pp. 223, 356. En la ley educativa de Escocia en el siglo XVIII se declaraba que “la lengua inglesa debe remplazar universalmente la lengua céltica porque es una de las causas principales por la perseverancia de la barbarie y falta de civilización entre los habitantes de las montañas y las islas”. Graff, 1987, p. 247.

⁷ AGN, *Historia*, vol. 494, ff. 343-349; *Hospital de Jesús*, vol. 373, exp. 5. Se infor-

En ocasiones escondían a sus niños varones cuando el maestro iba a las casas para buscarlos; a veces, en pueblos próximos a los ingenios de azúcar, los padres preferían que sus hijos trabajaran “más bien por interés de medio o un real que puedan adquirir diario que lo que puedan aprender en la escuela”.⁸

ESCUELA DE DOCTRINA CRISTIANA Y ESCUELA DE LENGUA CASTELLANA

Sin embargo, a mediados del siglo XVIII, el permitir que los hijos salieran diariamente del hogar para recibir enseñanza no era una práctica desconocida para las familias indias. Desde el siglo XVI existían escuelas de doctrina cristiana donde los sacerdotes o maestros indios instruían cada día a los jóvenes en las oraciones y el catecismo. Los franciscanos en Tenancingo hacia 1743 organizaban esta actividad catequística

instruyendo y enseñando el cura ministro a los pequeños indizuelos e indizuelas la doctrina cristiana desde las seis horas de la mañana hasta más de las nueve con la asistencia del fiscal y los zagalejos grandes vienen al convento a la oración de la noche y se les enseña en él las oraciones hasta cerca de las siete y ocho de la noche.⁹

Veinte años después el capuchino Francisco de Ajofrín describió la costumbre de las parroquias en el obispado de Oaxaca:

mó en Yucatán sobre el trabajo de los niños con sus padres “pues los varones les ayudan desde chiquillos a sus trabajos, según la edad, ya en la milpa, en traer leña, etc.” Rubio Mañé, 1942, p. 260. Se ha notado en referencia a la educación en Alemania y Francia durante el siglo XVIII que “la apatía hacia la escuela era una actitud racional para la mayoría de las familias. Los campesinos en todas partes dependían del trabajo de los hijos en diferentes temporadas. Si tenían que pagar al maestro, esto significaba una presión sobre el presupuesto familiar.” Cita de Mary Jo Maynes en Graff, 1987, p. 182

⁸ AGN, *Historia*, vol. 495, f. 296; vol. 496, f. 263v. Taylor, 1996, p. 710, nota 138. Otros ejemplos del trabajo de los niños como impedimento para su asistencia a las escuelas en Bergoza, 1984, p. 80. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 86; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 12; vol. 309, exp. 6. En Guatemala una encuesta sobre las escuelas realizada entre 1768 y 1772 proporcionó datos parecidos sobre oposición a la escuela. Solano, 1974, pp. 254-301. En Tepalcingo, Cuernavaca, ni los niños indios ni los españoles asistían a la escuela. AGN, *Hospital de Jesús*, vol 110, exp. 11.

⁹ *Relaciones geográficas*, 1988, vol. 1, pp. 163-164.

Cerca de la iglesia, en todos los pueblos hay un portal mayor o menor a proporción de los vecinos, que llaman escuela, donde se juntan todos los días por tarde y por mañana a repasar las oraciones y doctrina cristiana todos los muchachos y muchachas con separación hasta que toman estado. Asisten a la escuela uno o dos fiscales o un fiscal y un topile, que son maestros.¹⁰

En Yucatán la tradición de la instrucción religiosa diaria, generalmente en la lengua maya, estaba muy arraigada. Hacia 1790, el subdelegado informó que

los hijos de los naturales del asiento de los pueblos, de uno y otro sexo, han acostumbrado hasta el presente concurrir diariamente al atrio de la iglesia, con inmediatez a la puerta principal, para su enseñanza de la doctrina cristiana, dos horas de la mañana.

Impartían las clases “los maestros de capilla que son unos indios a quienes sus curas destinan a este objeto para la educación de los naturales; generalmente en todos los pueblos”. A diferencia del resto del virreinato, en la península yucateca se pagaba a los maestros de capilla con fondos de las cajas de comunidad, “sin concurrir los padres curas en cosa alguna”.¹¹ Al norte de la ciudad de México, por Cuautitlán, los fiscales enseñaban en los poblados chicos una hora, de seis a siete en la mañana, para permitir a los niños volver a sus casas “el resto del día... para ocuparse en lo que los padres los necesitan”.¹²

En todo el virreinato la enseñanza diaria de la doctrina cristiana era una práctica muy común. Por eso el establecimiento de las escuelas de lengua castellana no significaba un cambio total en la vida de las familias sino una actividad educativa de mayor duración (varias horas diarias en vez de una) y de más asignaturas. La escuela de primeras letras iba tomando el lugar de la escuela de doctrina cristiana en muchos pueblos. Algunas poblaciones, como Otumba, sostenían dos escuelas, una de lengua castellana y otra de doctrina.¹³

¹⁰ Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 51.

¹¹ En Yucatán, a los maestros indios de cada parroquia que enseñaban música, catecismo y a veces a leer, se les llamaba “maestro de capilla”. No se les decía “maestro cantor”. Rubio Mañé, 1942, pp. 169, 194, 199.

¹² AGN, *Indios*, vol. 79, f. 168. También había clases diarias de doctrina cristiana en los pueblos de Sonora. INAH, Centro de Documentación, *Sinaloa*, rollo 96, 15-643.

¹³ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, f. 47v, 1790.

En pueblos pequeños seguía la enseñanza de la religión por los fiscales indios, a veces en español, a veces en la lengua indígena.¹⁴ La organización eficaz de la instrucción religiosa era conocida y admirada en Guatemala, donde en 1770 se recomendaba “empadronar y llamarlos por el fiscal en la puerta de la iglesia, como se practica en el Reino Mexicano”.¹⁵

Al llegar a 1771 se promovió oficialmente este cambio en la enseñanza religiosa. El Cuarto Concilio Mexicano no mencionó la instrucción diaria por maestros indios, sino solamente ordenó que cada domingo los fiscales enseñaran a los muchachos la doctrina cristiana por una hora antes de la misa y que

en las cabeceras de curatos... se conservarán y donde no las hay se pondrán, escuelas para que los niños de los indios aprendan a leer y a escribir y la doctrina cristiana en lengua castellana... y se procurará evitar que haya maestros indios que solo enseñen en su idioma... Los maestros harán rezar en voz alta a los niños las oraciones por el dicho catecismo y según el mismo se los explicarán todos los días.

Se proponía transferir la instrucción catequística del sacerdote y del fiscal al maestro de escuela.

Se ha experimentado que para enseñar a los indios la doctrina cristiana es necesario mucha paciencia en los párrocos y vicarios porque se olvidan con facilidad de ella y el único remedio son los maestros de escuela celosos que la enseñen en castellano.¹⁶

Para finales del siglo XVIII todo el mundo –los indios, los sacerdotes, los obispos y los subdelegados– distinguía claramente la diferencia entre las dos escuelas. Se usaban las palabras “maestro” y “preceptor” para los que enseñaban en la “escuela”, “escuela de lengua castellana” o “escuela formal”, y se llamaba “doctrinero” y

¹⁴ Se mencionaba que en Telantongo (Oaxaca), Tlacolula (Huejutla) y Tlaco-cumpa (Chalco) el maestro doctrinero enseñaba en el idioma indígena. Bergoza, 1984, p. 159. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 60v. En otros lugares de Oaxaca (Teutila y Xalapa) se instruía en castellano. Bergoza, 1984, pp. 351, 356.

¹⁵ Solano, 1974, p. 255.

¹⁶ *Concilio Provincial Mexicano IV*, 1898, pp. 4 y 118.

“maestro indio” a los que instruían en la “escuela de doctrina”, “escuela de rezar”.¹⁷ La palabra “escuelero” se usaba indistintamente para ambos instructores.

El gobierno reconoció este cambio en la situación cuando elaboró los reglamentos de los bienes de comunidad. En Yucatán se comentaba que “con este nuevo establecimiento debe cesar, por consiguiente, la obligación de los señores curas de poner maestros de doctrina”. Esta misma idea se divulgaba en la intendencia de México donde la existencia de cientos de escuelas sostenidas por fondos comunales significaba que quedaban “extinguidos los doctrineros porque el maestro de escuela será obligado a enseñar a los niños del pueblo y de los barrios la doctrina cristiana y a leer y escribir en el idioma castellano”.¹⁸ Varios reglamentos en la intendencia de México ordenaban que en las localidades pequeñas donde no había suficientes fondos comunales, los padres debieran pagar a un doctrinero, y en los pueblos medianos y en los grandes, la caja de comunidad habría de sostener a un maestro de escuela que enseñaría la doctrina, a leer, escribir y contar.¹⁹ Esta transferencia de la enseñanza religiosa de la escuela de doctrina cristiana a la de primeras letras se realizó durante 1797 en los poblados de la subdelegación de Valles, región de parroquias franciscanas cerca de Tampico, donde

¹⁷ Generalmente en los documentos no había confusión entre escuela de lengua castellana y escuela de doctrina cristiana. En las visitas pastorales del arzobispo Núñez de Haro y Peralta se hacía la distinción entre “maestro de escuela” y “maestro doctrinero”. Algunos ejemplos en AHAM, vol. 26, ff. 41, 47v; vol. 27, f. 199v; vol. 28, f. 138; vol. 30, f. 159v. La encuesta del obispo de Oaxaca mencionaba la diferencia entre escuela y doctrina. Ejemplos en Bergoza, 1984, pp. 130, 159, 304, 351, 356. Otros documentos con clara distinción entre los dos tipos de escuela: AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 6; *Indios*, vol. 73, ff. 329, 332v; vol. 80, f. 310v; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 60v; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397. La cédula del 30 de diciembre de 1693 disponía que los indios debían enviar sus “hijos a la escuela e hijas a la doctrina”. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 25, exp. 80, f. 278.

¹⁸ Rubio Mañé, 1942, p. 255. AGN, *Indios*, vol. 79, f. 34v.

¹⁹ El artículo 4 del reglamento de la subdelegación de Chalco decía: “Y como queda que la educación cristiana debe ser universal en todos los pueblos y en algunos no puede costearse un maestro por lo muy escaso de los fondos comunes y por el corto vecindario y miseria de los indios, se nombrará un maestro de buena conducta, instruido en los dogmas de la religión y en el idioma castellano, turnando por semanas o meses como los sacristanes, topiles y otros oficios consejiles para que enseñe a los niños a lo menos de la doctrina cristiana”. AGN, *Indios*, vol. 76, ff. 104-104v; vol. 78, f. 1; vol. 79, ff. 43, 76v.

en todas las misiones se enseña diariamente la doctrina cristiana a los niños jóvenes de ambos sexos separados unos de otros, por los maestros de las escuelas establecidas y donde no las hay, se dedican a esta función los fiscales de las iglesias.²⁰

El cambio de la escuela de doctrina a la escuela de lengua castellana significaba un cambio físico en los pueblos: un nuevo espacio, “la escuela” (en lugar de, o además de la localidad para la enseñanza religiosa).

ACEPTACIÓN DE ALGUNAS ESCUELAS DE PAGA

No todos los indios se oponían a pagar de sus propios bolsillos a los maestros de escuela. Hubo, incluso, varios pueblos donde los padres de familia sostuvieron escuelas durante muchos años. Los pertenecientes a las subdelegaciones de Chietla (Puebla) desde 1774, de Coatepec, desde la década de 1780 hasta el final de la Colonia, tuvieron escuelas pagadas por los indios; el alcalde mayor describió ésta en 1784 como una “costumbre que han observado muy anticuada”. Los indígenas del pueblo de Amecameca mantuvieron al preceptor de primeras letras durante 28 años, a partir de 1768. En 1796 consiguieron la aprobación del virrey Branciforte para que la caja de comunidad asumiera ese gasto.²¹

Otro alcalde mayor, el de Cuitzeo de la Laguna en Michoacán, expresaba admiración por los otomíes de Guacao que estaban “muy bien inclinados al culto y siempre han tenido y mantenido maestro para sus hijos”.²² Ellos le pagaban al maestro, ya que contaban con escasos fondos de comunidad. También impresionaba a la autoridad local el sistema de “alguaciles de escuela” en los pueblos de Coatepec, quienes eran electos cada año para recolectar la donación para la escuela y vigilar la asistencia de los alumnos.²³ Cerca de Tula los habitantes de San Marcos pagaban a dos maestros, porque el río dividía

²⁰ INAH, Centro de Documentación, *San Luis Potosí*, rollo 42, informe del 17 de febrero de 1797.

²¹ AGN, *Historia*, vol. 494, f. 15; vol. 495, f. 212; *Indios*, vol. 76, f. 137; vol. 79, ff. 71-84; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 71. AHAM, *Caja 1770-1771*.

²² AGN, *Historia*, vol. 495, f. 218.

²³ AGN, *Indios*, vol. 79, ff. 71-84.

el pueblo y en tiempos de lluvias los niños no podían cruzar.²⁴ Durante 19 años, empezando en 1771, los indios de Xecelchakán, en Yucatán, sostuvieron al mismo preceptor de primeras letras.²⁵ Asimismo, todas las escuelas establecidas en los pueblos de las Cuatro Villas del Marquesado del Valle, en Oaxaca, fundadas en 1770 y funcionando en 1794, estaban financiadas por contribuciones de los indios.²⁶ En Ixtlán, Oaxaca, los padres de familia otorgaban su salario a algunos indios fiscales que sabían hablar el castellano, leer, escribir y la doctrina cristiana para que impartieran clases a sus hijos; en Petapa los indios tenían la costumbre de seleccionar ellos mismos al maestro, sin la intervención del sacerdote, cuidando que fuera nativo del idioma del lugar y pagarle un buen sueldo.²⁷ Durante por lo menos, 14 años, los habitantes indígenas de San Gaspar Totoltepec (subdelegación de Malinalco) no sólo financiaron de sus propios bolsillos una escuela de niños, sino que decidieron contribuir para sostener una escuela para las niñas indias. En el pueblo de Anenecuilco, cerca de Cuautla, los indígenas pagaban con su propio dinero el salario magisterial de siete pesos al mes: en 1799 el maestro era José María Sánchez, y en 1807 Juan de las Casas. Por 32 años, a partir de 1776, los padres de los niños, en Huascalaloya, Tulancingo, financiaban al preceptor sin ayuda de la caja de comunidad.²⁸ Durante 24 años, los 800 indios de Sochicoatlán (subdelegación de Yahualica, estado actual de Hidalgo) pagaban al preceptor. Parece que aun antes de 1784 se había establecido esta práctica, ya que el alcalde mayor informó que financiaban la escuela para niños indígenas “por una inmemorial costumbre y voluntad de los mismos naturales... enterados y satisfechos, aunque indios, de lo muy poco que contribuyen para el bien que les resulta”.²⁹

Estos ejemplos de los obispos de México, Puebla, Michoacán Oaxaca y Yucatán sugieren dos cosas: que los indios no siempre se

²⁴ AGN, *Indios*, vol. 80, f. 247.

²⁵ Rubio Mañé, 1942, p. 184.

²⁶ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 6 y 8.

²⁷ Bergoza, 1984, pp. 71, 88. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 57, 1805.

²⁸ AGN, *Indios*, vol. 76, ff. 137-160; vol. 78, f. 52; vol. 80, f. 231. Sotelo Inclán, 1970, pp. 154, 164. Los habitantes de Anenecuilco, pueblo natal de Emiliano Zapata, seguían sosteniendo una escuela durante el siglo XIX; entre los maestros estaba Emilio Vara, preceptor de Zapata. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 17, auto de visita de Huascalaloya; vol. 27, f. 61v.

²⁹ AGN, *Historia*, vol. 495, f. 283; *Indios*, vol. 74, f. 311; vol. 76, f. 137; *Alcaldes Mayores*, vol. 11, f. 459; *Civil*, vol. 2132, exp. 20.

resistían a gastar su dinero en sostener la escuela, y que en algunos lugares quizá los indígenas lo prefirieran porque así podrían influir en la selección del maestro y en el enfoque de la enseñanza. Robert Houston ha expuesto que en Escocia durante el siglo XVIII los campesinos de muchos lugares no querían enviar a sus hijos a las escuelas gratuitas del gobierno porque en ellas se imponía el uso del inglés en vez del gaélico y se inculcaban hábitos apropiados para una emergente sociedad industrial. Para contrarrestar esto, los habitantes financiaban otras escuelas donde hubiera preceptores e instrucción para sus hijos más acordes con sus propios valores. Posiblemente una actitud parecida existió en algunos de los lugares antes mencionados y en la subdelegación de Tecali (Puebla), donde había maestros indios en escuelas financiadas por los padres de familia y por las cajas de comunidad.³⁰

PETICIONES PARA SOSTENER ESCUELAS CON FONDOS COMUNALES

Durante cien años, entre 1691 y 1791, en diferentes periodos se promovió el establecimiento de escuelas de primeras letras, financiadas con dinero de las cajas de comunidad. Hasta 1773 la iglesia y los padres de familia fomentaban y sostenían estas escuelas. Luego el Estado asumió el liderazgo como parte de la fiscalización de los bienes de comunidad en los pueblos de indios, primero por los reglamentos elaborados por la Contaduría de Propios y Arbitrios y después por los reglamentos interinos expedidos según la Ordenanza de Intendentes.

Al llegar al último decenio del siglo XVIII los gobernadores indios, los sacerdotes y los subdelegados sabían que era un mandato de las reales cédulas y la Ordenanza de Intendentes que las cajas comunales contribuyeran al salario del maestro de escuela. Varios pueblos solicitaron permiso para usar dinero comunitario para el preceptor y de esta manera lograron exonerar a los indios del gasto, muchas veces resentido y oneroso, de financiar la escuela.

Cuando los indígenas no querían o no podían pagar al maestro, simplemente no le entregaban el dinero o no enviaban a sus hijos a

³⁰ Houston, 1985, pp. 83, 235-239. AGN, *Historia*, vol. 496, ff. 161-164, 216; *Civil*, vol. 1657, exp. 20, f. 20.

la escuela. Estas medidas, aunque criticadas por los sacerdotes y los subdelegados generalmente no repercutieron en represalias.

Pero en Amecameca y en Tlacotepec, cerca de Toluca, se castigó a los gobernantes indígenas porque no pagaron al preceptor. El barrio de Tlahuilotlaca en Amecameca había apartado un terreno en 1768 con la intención de que el producto de su arrendamiento se utilizara para contribuir al salario del maestro. Al llegar 1781 se suspendió el alquiler, en obediencia a una orden del virrey Mayorga del 23 de febrero que prohibía el arrendamiento de propiedades comunales sin licencia del gobierno porque esto propiciaba la enajenación de tierras a favor de los no indios. Los habitantes del barrio, después de contribuir directamente en tres ocasiones al salario cesaron su aportación. Desde la cárcel los gobernadores explicaron su problema, al mismo tiempo que reconocían que la queja del preceptor estaba justificada, aunque aclararon que se acostumbraba pagar con el ingreso proveniente de la renta del terreno: de ese dinero, “desde nuestros antecesores ha salido la paga de los maestros de escuela y nunca ha salido de nosotros dicha paga”. Sin embargo, debido al mandato de Mayorga tuvieron ellos que asumir la obligación de financiar al preceptor y con eso pudieron salir de la prisión bajo fianza.³¹

En la subdelegación de Metepec se responsabilizó en 1808 a los dos gobernadores de Tlacotepec, Mariano Victoriano y Martín Luciano, por el incumplimiento del contrato que el cura, el gobernador, el fiscal y el escribano de república habían hecho con el maestro Vicente Obregón, “de común acuerdo y consentimiento de los hijos y vecinos de nuestro pueblo... no entrando en este compromiso los que no son indios”. El abogado de los gobernadores posteriores (quienes no participaron en el contrato) alegaba que “la obligación es nula por haberse otorgado por unos indios y la pensión se impuso sin conocimiento de causa y autoridad superior”. Protestaban porque el subdelegado había embargado su ganado para pagar al maestro y pedían “se desembargue el buey y no se nos moleste por esta deuda notoriamente nula”. Incidentes co-

³¹ “Diligencias a pedimento de los naturales de la doctrina de Amecameca”, AHAM, *Caja 1781-1782*. En Panotla, Tlaxcala, el sacerdote informó en 1780 que los indios habían comenzado a labrar tierras para pagar a un maestro. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 142.

mo éstos aumentaron la tensión entre los indígenas y las autoridades locales. En otra región, la de Chalco, al subdelegado le impresionaba el enojo de los moradores de varios pueblos al tener que contribuir al sostenimiento de la escuela y recalca a sus superiores de la ciudad de México que él estaba “más cerca al fuego de los clamores”.³²

En la mayoría de los lugares, la resistencia al pago era pasiva; en algunos las protestas eran más vehementes. Para ambos, sostener la escuela con fondos de la caja de comunidad era una solución viable al problema financiero. Como observó el alcalde mayor de Miahuatlán, Oaxaca, una vez asegurado que los sueldos se cubrirían por las arcas comunales “a los pueblos se ha podido vencer en algo la resistencia de los indios para mandar a sus hijos a la escuela”.³³

Conseguir autorización para que las cajas de comunidad contribuyeran al sueldo magisterial era la meta de pueblos donde los reglamentos no permitían dicho gasto. Entre 35 solicitudes localizadas, ocho fueron hechas por los subdelegados, 13 por los indios y 14 por los sacerdotes.³⁴

Generalmente la autoridad civil local (alcalde mayor antes de 1786, subdelegado después de esa fecha) no iniciaba la petición, sino que apoyaba la presentada por la república de indios o por el párroco. Algunos tomaban la iniciativa; en dos de los ocho casos se había utilizado el dinero comunal para escuelas sin haber conseguido permiso, y por eso se encontraban en problemas legales y financieros. Cuatro de las ocho peticiones se tramitaron sin mayor dificultad: de Teremendo junto con San Nicolás Obispo (Huaniqueo, Michoacán) en 1792, Cojamatlán (Zamora, Michoacán) en 1794, Taimeo (Tlalpujahua, Michoacán) en 1807 y Zacualtipan (Meztitlán, intendencia de México) en 1809. Los subdelegados opinaron que era necesario que

³² AGN, *Historia*, vol. 500, ff. 300-302; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 89.

³³ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 98-101. También el alcalde mayor de Jiquilpan opinó que si no se pagaba con fondos comunales sería difícil fundar escuelas. AGN, *Historia*, vol. 495, f. 295. El cura de Culhuacán comentó en 1775 que “con sólo no pagar los indios al maestro, valiéndose para ello de dos mil pretextos, consiguen con facilidad que no haya maestro que los quiera servir, por consiguiente ni escuela en que poder aprovechar”. AGN, *Clero Regular y Secular*, vol. 84, f. 34.

³⁴ Seguramente en los archivos locales de las 12 intendencias hay más ejemplos de solicitudes para usar fondos comunales en el pago del maestro. Estos 35 casos, sin embargo, muestran el conocimiento de la legislación sobre este tema y el interés por tener escuelas financiadas por las cajas de comunidad.

se proporcionaran fondos comunales, porque depender de la contribución de los padres de familia era un “medio menos seguro y subsistente por la pobreza, descuido y omisiones de los indios... su miseria no se lo permite”. El protector de indios, apoyó las solicitudes cuando revisó los expedientes, y los contadores verificaron que había suficientes fondos. En el caso de Taimeo se autorizó recaudar dinero de varios pueblos cercanos, práctica casi nunca permitida. Se asignaron 80 pesos, 60 pesos y 72 pesos a los otros tres pueblos.³⁵ Más complicados resultaron los casos de Tetela-Xonotla (Puebla) y Paracho (Michoacán) donde los subdelegados, al escuchar las súplicas de los indios y basándose en el espíritu de la legislación real, decidieron que había suficiente dinero en las cajas para contribuir a los salarios de los maestros sin que los reglamentos lo autorizaran. Entre 1792 y 1798 el subdelegado de Paracho permitió erogar fondos comunales para escuelas en pueblos que el reglamento de Gallarreta (expedido en 1784) no señalaba.³⁶ En 1801 el subdelegado de Tetela permitió gastar todo el dinero de los 11 pueblos asentados en la jurisdicción para el sostenimiento de las escuelas, aunque sólo tenía autorización para dos lugares. A ambos subdelegados los contadores les hicieron “reparos” en sus cuentas y les prohibieron volver a erogar dinero sin permiso. El contador Savinón en México (a donde llegó el expediente de Tetela) recalcó lo indebido de haber realizado esos gastos “olvidándose con este hecho de que dichos bienes están dedicados a otras atenciones de mayor gravedad y preferencia”. En 1800 el subdelegado de Chiautla de la Sal pidió usar fondos de comunidad para “una escuela y una amiga”. En México las autoridades se opusieron porque el ingreso anual del pueblo sólo era de 79 pesos y si se pagaba al preceptor, “entonces no les quedaría más sobrante que el de nueve pesos”. Se decidió conceder 40 pesos para la escuela.³⁷

La octava petición fue hecha por el subdelegado de Malinalco, a favor del pueblo de San Lorenzo Tescaliacac. Durante muchos

³⁵ Terán, 1995, pp. 321, 336, nota 102. AGN, *Historia*, vol. 498, ff. 277-285; *Tierras*, vol. 3027, exp. 19; *Propios y Arbitrios*, vol. 34; *Indios*, vol. 78, f. 239.

³⁶ Terán, 1995, pp. 318-320.

³⁷ Posiblemente los subdelegados tenían que reponer los salarios pagados a los maestros sin autorización. AGN, *Civil*, vol. 1657, ff. 68-68v. El corregidor de Toluca sugirió que se estableciera con fondos de la caja de comunidad una segunda escuela de primeras letras en la ciudad de Toluca si la que existía en el convento de los franciscanos no era suficiente. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 360, exp. 15, f. 12v.

años los 750 habitantes indios “conociendo lo útil que es el establecimiento de escuelas siempre han pagado de su propio peculio el honorario del maestro de escuela hasta el presente año que por la escasez de maíz se hallan los hijos del pueblo muy pobres”. Se pidió al virrey, con base en una circular del gobierno y en una cédula real, que “se satisfaga de sus respectivas arcas de comunidad” el sueldo magisterial de 60 pesos anuales, además de cubrir los 18 pesos que se le debían al preceptor. Los contadores decidieron que el ingreso anual de 32 pesos no era suficiente para una erogación y sólo permitieron utilizar 18 pesos para liquidar la deuda. El reglamento para los pueblos de Malinalco escrito en 1807 no autorizó ningún gasto y se anotó que “seguía la escuela pagada por los padres de familia”, pero en 1809 se asignaron 24 pesos para el sueldo del maestro.³⁸

Los indios pedían permiso al gobierno para usar sus fondos comunales en el mantenimiento de las escuelas. No sólo querían pagar a los maestros por la educación de sus hijos sino (aunque no lo dijeron explícitamente) deseaban utilizar algo de su propio dinero para una actividad dentro de su pueblo, en vez de enviar los fondos comunales afuera, a la capital de la intendencia, y luego a México y a Madrid, como préstamos.

De 1786 a 1796, los indígenas de siete lugares solicitaron aplicar sus caudales comunitarios al salario del maestro. El gobernador y los naturales de Culhuacán solicitaron permiso para pagar la escuela con dinero comunal. Así apoyaron la petición que presentó su párroco en 1775. Varios pueblos de Tlalpujahua expresaron esta idea en 1788 cuando recibieron la visita del comisionado para revisar los bienes de comunidad; pero debido al reducido ingreso anual a sus arcas no se autorizó dicho gasto.³⁹

Como resultado de la solicitud del gobernador indio de Tequisquiapan, cerca de San Juan del Río, el virrey Revillagigedo en 1793 recomendó a la Junta Superior de Real Hacienda aprobar una erogación para el maestro de 30 pesos al año provenientes de la caja de comunidad. Desde 1789, por lo menos, cada padre de familia había pagado al preceptor medio real al mes, pero en vista de que se contaba con 80 pesos en el arca, los indígenas pidieron se les otorgara

³⁸ AGN, *Historia*, vol. 500, ff. 285-290; *Indios*, vol. 78, f. 50. Molina Ruiz, 1983, p. 38.

³⁹ AGN, *Historia*, vol. 494, ff. 399-401; *Clero Regular y Secular*, vol. 84, ff. 27-57. Terrán, 1995, p. 309.

parte para la enseñanza de niños y niñas. A pesar de que la autoridad civil española del pueblo había proporcionado datos financieros incorrectos, los indios aclararon el estado de cuenta y consiguieron una dotación. Meses después, cuando Revillagigedo redactó su larga y conocida “Instrucción reservada” a su sucesor, incluyó entre 12 escuelas la de Tequisquiapan, dando a entender que él la había abierto: “Se han tomado varias providencias en el tiempo de mi mando para el establecimiento de escuelas de primeras letras, así en esta capital como en varios pueblos, que son... en el pueblo de Tequisquiapan...” De hecho, lo que hizo el virrey no fue “establecer” una escuela, sino opinar favorablemente sobre la solicitud de los indios para usar sus propios fondos comunales como contribución al salario del preceptor, que desde hacía tiempo había sido financiado por las familias de los alumnos.⁴⁰

Cuando los indios de Tequisquiapan acudieron al intendente de México, los de Soyatlán y tres pueblos más en la subdelegación de Tlapa (Puebla), también por medio del mismo agente solicitador de indios, José María de Arellano, pidieron usar fondos comunales para el maestro en vez de pagar seis pesos mensuales de sus bolsillos. Indicaban que por ley el párroco debía enseñar la doctrina cristiana en recompensa por las obviaciones, y que según el artículo 34 de la Ordenanza de Intendentes, para “que aprendan a leer y escribir de sus arcas de comunidad deben salir estos gastos”. Alegaban que haber exigido seis pesos al mes y una fanega de maíz a los padres de familia “ha sido un abuso de lo mandado que, por falta de reclamo, no se había externado como debe”. Mencionaban que el artículo 34 ordenaba “excluirles los [gastos] que parezcan excesivos” y pagar la escuela. Al informar sobre la solicitud, el cura declaraba contra los gobernantes indígenas, acusando que la razón por la que querían bajar el salario del preceptor no era por pobreza sino para no tener un maestro exigente sino uno menos calificado pero más condescendiente de los “excesos y desórdenes” de los habitantes. Anotaba que anteriormente estos pueblos y otros de Tlapa habían presentado recursos en el mismo tenor a la Audiencia y al virrey. No se oponía a que se pagara a los maestros de las cajas, pero

⁴⁰ AGN, *Historia*, vol. 496, ff. 127-136v. Revillagigedo, 1966, p. 186. En 1809 el reglamento autorizó una erogación anual de 50 pesos para el maestro de escuela. AGN, *Tierras*, vol. 3569, exp. 9.

recordaba que las arcas estaban vacías porque en obediencia a una real orden se habían remitido todos los fondos a la lotería. Debido al reducido ingreso anual, lo más probable es que no se aprobara la petición y que los indios continuaran pagando a los maestros mientras el sacerdote seguía quejándose de la conducta de sus feligreses.⁴¹

Mejor suerte acompañó a los indios de Huixquilucan (subdelegación de Tacuba) porque contaban con mayor ingreso. Representados por el solicitador Arellano, mostraban que los padres de familia habían sostenido la escuela con 32 pesos y el párroco con 64 pesos anuales, para un total de 96 pesos. Sin embargo en 1793, cuando el sacerdote pidió al subdelegado aportar dinero comunal al maestro, éste no accedió; por eso los indios acudieron al gobierno. En vista del ingreso anual de 176 pesos, se aprobó una erogación de 96 pesos al año para el preceptor, librando así tanto al presbítero como a los indios de la obligación de sostener la escuela.⁴² De igual manera los indios de Amecameca, inconformes con la obligación de contribuir con ocho pesos mensuales para el preceptor, presentaron su escrito “alegando que para eso daban para las arcas de comunidad”. Consiguieron permiso del virrey Branciforte para otorgar del arca comunal 180 pesos para el salario del maestro de niños y 108 pesos para la maestra de niñas.⁴³ Sin hacer una solicitud formal, los indígenas de Patámbaro (Charo, Michoacán) apartaron cinco ranchos en 1794 para usar su renta de 52 pesos en el sostenimiento de una escuela.⁴⁴

Cinco de las seis peticiones presentadas entre 1804 y 1808 provenían de la intendencia de México. Tres pueblos chicos del curato de Temamatla, cerca de Chalco, pidieron que se les nombrara un maestro a cada uno, ya que pagaban el real y medio a la caja de comunidad.⁴⁵ Con más formalidad, los indios de Nativitas, al sur de la

⁴¹ Posiblemente las escuelas estaban funcionando desde 1771. Por lo menos ya las había en 1778, pues que en el escrito los indios decían que “de muchos años a esta parte” habían pagado a los maestros, y el sacerdote, aunque criticaba a los feligreses, apoyó la solicitud y comentó que desde hacía 13 años había escuelas. La caja podría financiar la escuela para que los indios “no tuvieran que exhibir el medio real que dan y el otro cogería su salario justo”. Molina Ruiz, 1983, pp. 7-10.

⁴² AGN, *Historia*, vol. 496, ff. 147-148.

⁴³ Los indios acudieron al virrey a petición del sacerdote. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 71.

⁴⁴ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 5, f. 8.

⁴⁵ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 65v.

ciudad de México, expusieron sus desacuerdos con el sacerdote respecto de quién tenía derecho a nombrar al preceptor. Los indígenas argumentaban que por muchos años ellos habían aportado el salario y por eso les correspondía seleccionar al preceptor. Además, en vista de que se habían acumulado 800 pesos en las arcas reales, pertenecientes a su pueblo, solicitaban usar dinero de esta fuente para la escuela. Se aprobó la solicitud en 1806, aunque con la salvedad de que el nombramiento del preceptor correspondía al Juzgado de Naturales y no a la república de indios ni al párroco.⁴⁶

En el valle de Cuernavaca el gobernador de Tepoztlán, Domingo de los Santos Ortiz, relató las dificultades que había experimentado desde 1802, cuando los jueces territoriales prohibieron la colecta de dos reales que se hacía para pagar al maestro de escuela “diciendo no permitían derramas en los indios, y por otro lado no quisieron dar permiso a que se gastara la de la comunidad”. Durante casi cuatro años el sacerdote financió la escuela; luego el gobernador lo hizo durante varios meses; de nuevo se encargó el párroco, y finalmente el gobernador. Se ordenó en 1807 reanudar la colecta de dos reales por familia para el preceptor.⁴⁷

Los gobernadores de dos pueblos cercanos a Toluca solicitaron en 1808 fondos comunales para sus escuelas. Uno de los pueblos, San Miguel Chapultepec, tenía un ingreso anual de 48 pesos, y el otro, Tlacotepec, de 94 pesos. Desde hacía largo tiempo, Chapultepec había erogado 48 pesos al año de su caja para el maestro, pero en 1808 el subdelegado rebajó esta contribución a 15 pesos. El gobernador informó que

el pueblo se halla cubierto de confusión y sentimiento al ver a sus hijos abandonados y criándose en la antiquísima ignorancia de sus padres, teniendo fondos suficientes las arcas para... este objeto tan de primera atención.

El protector de indios Francisco de Robledo opinó que se podría hacer una aportación de 36 pesos al año para el maestro, pero cuando los contadores revisaron el expediente rebajaron la cantidad autorizada a 24 pesos, esto es, la mitad del ingreso total anual

⁴⁶ AGN, *Civil*, vol. 2132, exp. 20.

⁴⁷ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 9.

de la caja comunal de San Miguel Chapultepec. En Tlacotepec, cuando los gobernadores se quejaron de que se les había embargado un buey para pagar lo que debían los padres de familia al preceptor, se anotó que en otros pueblos se utilizaban los bienes de comunidad para la escuela. El reglamento expedido en 1808 asignó 48 pesos al año como ayuda al salario del maestro de Tlacotepec.⁴⁸

También en 1808 se resolvió la petición de los indios de Santa María Mixitlán (Villa Alta, Oaxaca). En contraste con las demás solicitudes cuya resolución se dio en un lapso de meses, este caso empezó en 1801 y tardó nueve años en resolverse. Primero los indígenas mixes viajaron a la ciudad de Oaxaca para presentar su caso. Sus apoderados, los licenciados Manuel María y Francisco Ignacio Mimiaga y Anselmo Rodríguez Balda, reclamaban que el sacerdote y el subdelegado compelián al pueblo a pagar una excesiva dotación al maestro que sumaba 17 pesos: 10 pesos al mes, dos reales de ración, tres almudes de maíz, seis tazas de frijol, siete velas, una libra de sal, chile, una docena de huevos y cuatro reales para la molendera de tortillas. Debido al clima frío no podían criar la grana y su único ingreso venía de la venta de ollas de barro y la siembra de maíz en barrancas distantes de la población. El subdelegado había azotado al alcalde del pueblo por no entregar el dinero al preceptor.

Semejante conducta es diametralmente opuesta a las leyes de nuestro reino... Una circular del 24 de enero de 1782 ordenaba también que este costo se pague de los productos de algunas fundaciones o en su defecto de los bienes de comunidad y no de los peculios de los indios.

En enero de 1802, el virrey, después de recibir la recomendación del protector de indios, ordenó al subdelegado no obligar a los indios a mantener a su costo al maestro e informar sobre los fondos comunales. Sin embargo, en 1806, el apoderado Rodríguez Balda escribió que “por haberse confundido el documento se halla sin efecto hasta ahora lo mandado”. Los indios siguieron financiando la escuela durante cinco años y varios gobernantes estaban encarcelados en Villa Alta. El agente solicitador Joaquín Pérez Gavilán tomó el caso en 1808 y consiguió una orden del virrey para liberar a

⁴⁸ El abogado para Chapultepec y para Tlacotepec fue Blas Abadiano y Jaso. AGN, *Historia*, vol. 500, ff. 295-297, 300-307; *Indios*, vol. 76, f. 243.

los indios de la contribución. Argumentó además en 1810 que el cura debía encargarse de la enseñanza de la doctrina cristiana, sin costo para los habitantes y que el maestro de escuela debía ser indio porque “no debe haber españoles en los pueblos”. El protector de indios replicó que reales cédulas ordenaban poner escuelas de primeras letras y doctrina en idioma castellano y no en la lengua nativa. La Junta Superior de Propios y Arbitrios dictaminó que tuvieran un maestro español pero pagándole un salario moderado, con una contribución de 15 pesos al año de la caja de comunidad. Prohibió el castigo de azotes.⁴⁹

En vista de que muchas de las escuelas fundadas alrededor de 1770 eran sostenidas por los párrocos, después de pasar algunos años, los sacerdotes pedían que las cajas asumieran el financiamiento. Entre 1771 y 1786 en San Andrés Tuxtla, Culhuacán, Huejotzingo y Coxtatla, los eclesiásticos solicitaron este cambio en la manera de pagar al preceptor. El párroco de Culhuacán citó a la *Recopilación de leyes* (1681) en la cual se ordenaba usar los bienes comunales

solamente en lo que se dirigiese a el descanso y alivio de los indios y convertirse en su provecho y utilidad... Creo yo no haber destino más conforme a el espíritu de nuestras leyes municipales e intenciones de nuestro soberano en qué distribuir los bienes de esta comunidad de Culhuacán que en erigir su escuela conforme a la disposición de las mismas leyes.

El virrey Bucareli mandó investigar no sólo en Culhuacán sino en todo el arzobispado si se necesitaban vicarios o sacristanes para ayudar a los párrocos y para ser maestros.⁵⁰

Después de la promulgación de la Ordenanza de Intendentes aumentaron las peticiones de los sacerdotes. El párroco de Coyoacán avisó en 1792 a las autoridades del Marquesado del Valle que no iba a seguir financiando la escuela; mencionó las órdenes del 24 de enero y del 5 de noviembre de 1782. En 1793 se concedió que la caja contribuyera al salario magisterial. También el sacerdote de

⁴⁹ El subdelegado dijo que los indios estaban en la cárcel por no entregar limosnas y obvenciones parroquiales. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 36, ff. 2-75.

⁵⁰ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 1, 2; *Clero Regular y Secular*, vol. 84, ff. 27-57; *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 191; *Historia*, vol. 494, f. 383. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 29, f. 163.

Jasquillo (Huichapan) se quejó de que el subdelegado había suprimido la donación de cuatro pesos mensuales del fondo de comunidad para el maestro y había sacado todo el dinero, 300 pesos, para enviarlo a México. El intendente Bernardo Bonavía ordenó seguir la contribución comunitaria, aunque en el reglamento de 1808, con un ingreso de 84 pesos anuales, a Jasquillo no se le autorizaba erogación alguna para la escuela.⁵¹

En 1791 llegó el presbítero José Miguel Guridi y Alcocer a la parroquia de Acajete (Tepeaca, Puebla), lugar árido con “vecindario... de indios, a excepción de unas cuantas familias pobres que hablan castellano... un conjunto de chozas dispersas y rodeadas de magueyes que forman las calles”. Estaba vigente ahí la costumbre de ayudar en la paga del preceptor de la escuela con fondos de la dominica. Pero al utilizar estos fondos, ya no era posible realizar los gastos necesarios para la iglesia. Por eso Guridi acudió al intendente Flon. Apoyado por la justicia local consiguió una asignación de 96 pesos anuales para el maestro, otorgada por la caja de comunidad.⁵²

Cuatro sacerdotes presentaron oficios durante 1803 y todos recibieron una respuesta afirmativa: Atitalaquia (Tetepango), Aquixtla y Chignahuapan (Zacatlán de las Manzanas, Puebla), Yautepec (Cuernavaca) y Amanalco (Meteppec). El párroco de Atitalaquia se comprometió, junto con un vecino del pueblo, a suplementar una contribución salarial de la caja para alcanzar un sueldo adecuado. El subdelegado explicó con estas palabras lo que los indios deseaban:

Todos apetecen los buenos y cristianos esfuerzos de su párroco y es muy de su gusto que al establecimiento de dicha escuela y manutención del maestro se dedique el dinero que tienen existente en las cajas reales de México pertenecientes a su comunidad.

⁵¹ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 2; *Historia*, vol. 499, ff. 124-125; *Indios*, vol. 74, ff. 271-275. En 1793 la caja de comunidad asumió el pago del maestro de escuela en Tacubaya. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 2; vol. 404, exp. 5.

⁵² INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, Solicitudes del párroco de Acajete. Guridi y Alcocer fue diputado de las Cortes de Cádiz y de la Diputación Provincial en 1820. Guridi no estaba muy contento en Acajete. Escribió: “Aquí aunque aülle uno como perro, no hay ni el consuelo de ser oído... Es un yermo, una soledad de la melancolía; un desierto arenoso, airoso, pedregoso y todo lo acabado en *oso*, para ser horroroso”. Pero después de diez años, cambió su opinión y exclamó: “¡Oh Acajete, cuántas ventajas encierras y cuánto he tardado en conocerlas!” Guridi y Alcocer, 1984, pp. 76-77, 158.

Se concedieron 14 pesos al año a Atitalaquia; 96 pesos como salarios anuales en los dos pueblos de Zacatlán, 200 pesos al año para Yautepec y 96 pesos anuales para Amanalco, “uno de los gastos de primera necesidad que prescribe el artículo 34”, según el protector de indios.⁵³ Al mismo tiempo varios párrocos del obispado de Oaxaca, aunque no redactaron solicitudes formales, opinaron por escrito al obispo Bergoza que las cajas de comunidad debían contribuir a la escuela, en vez de que se cobrara tanto dinero a los padres de los alumnos. Atribuyeron la ausencia de una aportación de fondos comunales a decisiones de los subdelegados, y el párroco de Tlacoahuaya añadió: “No hay duda que el diablo tiene su interés en poner obstáculo y enervar el celo de aquellos que por el puesto que ocupan están en obligación de proteger los intereses y designios de la Iglesia”.⁵⁴

Otros pueblos administrados por el Marquesado del Valle, al enterarse de que en la jurisdicción de Coyoacán en 1800 se le había concedido a todos los pueblos usar una tercera parte del ingreso anual de la caja de comunidad para el salario del maestro, pidieron lo mismo. En 1806 se concedió esta contribución para los pueblos de Tlaquiltenango (Cuernavaca), a solicitud de su párroco. Hacia 1810 el sacerdote recién llegado a Ayehualtempan (Chilapa) encontró a los indios cargados con las obligaciones económicas que debían al subdelegado y demasiado pobres para dar además seis pesos al mes para la escuela. En este caso (al contrario de lo ocurrido en la petición de San Miguel Chapultepec en 1808), el protector de indios opinó que no había fondo suficiente en el pueblo pero la Junta Superior de Propios decidió permitir una ayuda de cuatro pesos mensuales de la caja de comunidad para la escuela. La actitud del gobierno era conceder financiamiento de las cajas de comunidad cuando había suficiente ingreso en los pueblos y cuando no lo había, animaba a los sacerdotes a promover el pago del maestro por los feligreses, recordando a los presbíteros que con dicho fomento de escuelas se “podría atendérselo en los ascensos de su carrera”.⁵⁵

⁵³ AGN, *Civil*, vol. 1657, f. 45; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 8, ff. 1-2; *Historia*, vol. 496, ff. 300-305, 308-316; *Indios*, vol. 79, f. 176. El sacerdote de Atitalaquia era el doctor y maestro José Alejandro García Jove, hijo del protomédico doctor José García Jove. Tanck de Estrada, 1985, pp. 26-27.

⁵⁴ Bergoza, 1984, pp. 46, 173, 292, 356.

⁵⁵ También en 1806 se registró una solicitud del fraile de Tulantongo en Tex-

PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS SALARIOS PARCIALES

Pagar el salario del maestro con fondos de la caja de comunidad ayudaba a resolver el problema del financiamiento de las escuelas, sin embargo, en muchos lugares la cantidad autorizada por los reglamentos no era suficiente para un sueldo completo o casi completo, sino que solamente constituía una “ayuda” para la paga del preceptor. No otorgar 60 pesos o más al año para la escuela ocasionaba tres problemas: la oposición de algunos de los padres de familia a contribuir de su bolsillo para completar el salario; la ocupación de los maestros en trabajos adicionales no relacionados con la enseñanza para suplementar su ingreso, y el empleo de hombres poco capaces o de malas costumbres como maestros en los pueblos de indios.

El licenciado Sebastián Esponda y Olaechea describió esta situación en Chiapas: donde la caja de comunidad no otorgaba un sueldo completo, a menudo los indígenas se resistían a dar una donación adicional al preceptor porque “sabiendo que de lo que contribuye para su comunidad se le paga al maestro por la enseñanza, les es muy sensible a su pobreza el segundo gravamen que procuran excusar”. Además, Esponda observó que era frecuente que el preceptor tuviera “que distraerse de su obligación para completar la congrua” y en otros casos “siendo los salarios tan cortos, ningún hombre de dichas circunstancias [adecuadas] querría... sujetarse al penoso trabajo del magisterio”. Como consecuencia, si no era aumentada la mensualidad, se tendría que aceptar como maestros a “hombres ineptísimos para el servicio de su ministerio que lejos de ser útiles son muy perjudiciales” y al tratar mal a los alumnos, provocarían “el disgusto de éstos y horror a las escuelas”.⁵⁶ Tanto Esponda en 1799 como Francisco de Heredia en Yucatán en 1791 proponían suplementar los salarios parciales con dinero del “Fondo General de Comunidades”, o sea, el dinero sobrante de cada pueblo que se

coco. Era un barrio de la ciudad y no un pueblo con su propia caja de comunidad, ya que no aparece en la lista de pueblos que recibieron reglamentos, y los contadores, al revisar la petición, anotaron que ignoraban cuáles eran los pueblos y reglamentos correspondientes. AGN, *Tierras*, vol. 3027; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 10; *Historia*, vol. 500, f. 279, 1801; vol. 501, ff. 99-110.

⁵⁶ BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1, pp. 21, 26, 39.

acumulaba en la capital de cada intendencia. Se descartó esta idea en Yucatán porque si se gastaba de fondos acumulados, no habría dinero para socorrer en emergencias y en Chiapas sólo se instrumentó esta idea en un pueblo, Salto de Agua, donde el fondo general, y no la caja comunal del lugar, aportaba el salario magisterial de 108 pesos al año.⁵⁷

A veces se autorizaba una menor cantidad para el maestro porque se juzgaba que las contribuciones de los niños no indios al salario del preceptor, junto con el dinero permitido de la caja de comunidad conformarían un sueldo adecuado. Esto ocurrió especialmente en Yucatán, donde en los reglamentos todas las asignaciones para escuelas eran para salarios parciales. En ciertos pueblos de las demás intendencias se mencionaba que se contaba con la contribución de los alumnos no indios, “párvulos de color”, “ladinos”, “españoles y castas”, para completar el salario.⁵⁸ Pero en la mayoría se dependía de las aportaciones adicionales de los padres de niños indígenas.

De vez en cuando había solicitudes para incrementar la erogación que se daba de la caja comunitaria al maestro. Las repúblicas de los pueblos de tierra caliente en el sur de Michoacán solicitaban eso en 1797. Afirmaban que eran insuficientes “los seis pesos mensuales que se señalaron [en los reglamentos] para los maestros de escuela, cuando aun pagándoles diez con dificultad se encuentran de las buenas cualidades para la enseñanza de los niños”.⁵⁹ Consiguieron aumentar el salario a ocho pesos mensuales. El subdelegado de Malinalco, tampoco conforme con la asignación del reglamento para el pueblo de Tepexoxuca de 20 pesos al año para el maestro, pidió 50 pesos anuales. En vista de que el ingreso anual del pueblo era de 54 pesos, se negó la solicitud.⁶⁰ En la intendencia de Puebla, el preceptor de Tecali, indio cacique con varios años de experiencia, explicó que los ocho pesos mensuales no eran una adecuada recompensa por su labor con más de 100 alumnos. Apoyado con cartas del párroco y del subdelegado, logró aumentar el

⁵⁷ Rubio Mañé, 1942, pp. 214-235. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1, p. 39. Tanck de Estrada, 1994, pp. 421-422.

⁵⁸ AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1, p. 41.

⁵⁹ Terán, 1995, p. 312.

⁶⁰ Molina Ruiz, 1983, p. 40.

salario a 15 pesos mensuales o 180 pesos al año. También varios maestros de pueblos chicos cerca de Xochimilco acudieron al virrey para pedir mayores sueldos y Branciforte ordenó que se les concedieran.⁶¹

Otro problema relacionado con el pago a los maestros con fondos de la caja era el fraude. Los subdelegados de Xochimilco y Tulancingo no entregaban a los preceptores la cantidad completa. En el caso de Xochimilco, el gobernador indio alegó que el subdelegado Ignacio Beye de Cisneros extraía “indebidamente de lo que para el efecto debía existir en nuestras cajas de comunidad” y por eso no podían pagar al preceptor, de ahí que Beye lo destituyera. Luego nombró a otro maestro a quien podría dominar “empleándose en su servicio y acomodándose a recibir su sueldo incompleto”. En varios pueblos pequeños de la jurisdicción, donde ya no enseñaba nadie, el subdelegado arregló mañosamente las cuentas referentes a las escuelas “y con recibos de los que no las sirven se lucran estos sueldos, de donde se sigue que más les interesa la falta de maestros que la existencia y buena educación de ellos”.⁶² Algo parecido ocurrió en Tulancingo donde el reglamento señalaba un salario anual de 180 pesos pero el subdelegado sólo daba al nuevo preceptor 45 pesos al año. Únicamente cuando, después de cuatro años, el maestro solicitó un aumento de la “dotación tan ratera”, se descubrió esta anomalía y se le autorizó un salario mayor.⁶³

CRITERIO PARA ESTABLECER ESCUELAS

Durante el periodo comprendido entre 1786 y 1810 se usaron varios criterios para determinar en cuáles pueblos y con qué cantidad se podían financiar escuelas con fondos comunales. Al final de todo, los criterios eran financieros y no pedagógicos ni educativos. Lo que interesaba a las autoridades gubernamentales era si la caja de

⁶¹ AGN, *Civil*, vol. 1657, exp. 20, f. 20; *Historia*, vol. 496, ff. 161-164, 216.

⁶² Beye de Cisneros, además de ser subdelegado de Xochimilco en 1796 era regidor perpetuo de la ciudad de México. AGN, *Historia*, vol. 496, ff. 156, 231v, 244v-245.

⁶³ El subdelegado expresó que cuando él comenzó a desempeñar el puesto, el salario del anterior maestro era de 45 pesos al año y que no tenía conocimiento de lo estipulado en el reglamento. AGN, *Historia*, vol. 501, ff. 263-281.

comunidad tenía un ingreso anual suficiente para pagar a un maestro y todavía dejar una cantidad adecuada como sobrante.

En varias intendencias se utilizaron diferentes criterios. A veces se les mencionaba específicamente: para financiar a un preceptor se permitiría usar “la mitad de la contribución del real y medio”; se autorizaría en “pueblos con cien tributarios”; se asignaría la mitad del ingreso total si era de 40 pesos o más.⁶⁴ Generalmente, sin embargo, no se expresaba cuál era el criterio utilizado, pero por medio de un examen de los Reglamentos de Bienes de Comunidad y de los Extractos de las Cuentas se pueden discernir ciertos lineamientos o criterios que de hecho operaban en la asignación de fondos comunales para escuelas. Había ocho intendencias con reglamentos o extractos financieros que contenían datos para dicho análisis: Guadalajara, Yucatán, Michoacán, Guanajuato, Chiapas, Zacatecas, San Luis Potosí y México.

En los primeros reglamentos interinos de la intendencia de Guadalajara sólo en la cabecera de Tequila se permitió una erogación para el maestro de escuela, mientras que para los poblados de Lagos ni se refirió al tema. A partir de 1796 los reglamentos para las demás subdelegaciones mencionaban el artículo 34 de la Ordenanza de Intendentes sobre el establecimiento “en todos los pueblos de indios de competente vecindario escuelas de primeras letras”, pero se juzgó que el ingreso anual de 119 pesos, proveniente del arrendamiento de tierras, de solares y del real y medio en Tala era una “corta entrada” y no podría aplicarse al sueldo magisterial.⁶⁵ Es probable que a pueblos con medianos ingresos únicamente se les autorizara el pago de un preceptor con dinero comunal cuando ya se hubiera abierto una escuela financiada por los no indios y establecida por la iniciativa del párroco; así se podría solicitar permiso del intendente para sacar una “moderada ayuda” de la caja de comunidad para la enseñanza. De hecho, nunca se autorizó el uso de dinero comunal para un preceptor en Tala.⁶⁶ Sin embargo, parece que los eclesiásticos fundaron pocas escuelas, ya que en sus cuatro visitas pastorales el obispo Juan

⁶⁴ Criterios utilizados en algunas ocasiones en Michoacán, Chiapas y la intendencia de México, respectivamente.

⁶⁵ Solano, 1991, p. 505. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 302-310.

⁶⁶ *Colección de acuerdos*, 1868, vol.2, pp. 306-308. Cuentas de Tala en AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 35, f. 206.

Ruiz de Cabañas no mencionó la existencia de dichas instituciones ni encargó a los párrocos la tarea de fomentarlas. Tampoco recordaba en los documentos de la visita a los sacerdotes que podían buscar financiamiento de las cajas de comunidad.⁶⁷

De los 21 pueblos cuyas escuelas recibían dinero de las cajas comunales, 17 tenían ingresos anuales de 230 pesos o más. Sólo cuatro de ellos cuyos ingresos eran menos cuantiosos, tenían autorización para contribuir con fondos comunitarios para una parte del salario del maestro: Talpa (subdelegación de Guachinango) con un ingreso de 140 pesos; Tuscacuesco con 117 pesos de ingreso; Tomatlán con 76 pesos, y Tenamistlán, con 72 pesos. La cantidad permitida era una ayuda al salario de entre 24 pesos y 40 pesos.

Había cuatro pueblos con altos ingresos donde no se autorizaba gasto alguno para costear una escuela; Ahualulco (Autlán) con un ingreso anual de 312 pesos; Amacueca (Sayula) con 240 pesos; Mezcatitán (Sentispac) con 341 pesos, y Tlajomulco, con 594 pesos. Además, en la subdelegación de Sayula, cinco poblaciones con ingresos superiores a 150 pesos tampoco recibieron permiso para contribuir para una escuela: Sayula, Zocoalco, Santa Ana Acatlán, Atoyoc y Cocula.

Durante la “Inspección ocular”, esto es, la visita realizada por el comisionado a 87 pueblos de la parte central de Michoacán con el fin de revisar los bienes de comunidad y la situación económica de cada lugar, solía emplearse con frecuencia el término “la mitad de la contribución del real y medio”. Significaba que las autoridades intendenciales permitían para el salario del maestro el uso de la mitad del dinero de la caja de comunidad proveniente de la contribución de un real y medio que entregaba anualmente cada tributario al arca comunal. Este criterio de la “mitad del real y medio” estuvo en vigor de 1789 a 1797. Otros pueblos pagaban mejores salarios porque tenían ingresos no sólo del real y medio, sino también de la renta de tierras. En estos lugares se les autorizaba a dar “la mitad de sus rentas comunes”. Éste fue el caso de Cheranátzicurin (subdelegación de Paracho) cuyo ingreso era de 30 pesos: 18 pesos del real y medio y 12 de los pastos arrendados. Podían dar 15 pesos del arca de comunidad al maestro y el resto provendría de los padres de familia.⁶⁸

⁶⁷ Cabañas, 1804, *passim*.

⁶⁸ *Inspección ocular*, 1960, pp. 47, 82. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 220, exps. 4 y 8.

Los reglamentos de bienes de comunidad elaborados en 1797 para 249 de los 254 pueblos de Michoacán discontinuaron la práctica de “la mitad del real y medio” suprimiendo las contribuciones pequeñas para los maestros de escuela; en muchos de los pueblos que tenían ingresos del real y medio y de tierras, pero cuyo total no era cuantioso, también se prohibió tomar dinero de allí para darlo a la escuela.⁶⁹ Después de 1797, el salario más bajo que se permitió entregar de las cajas fue de 28 pesos. Al mismo tiempo los reglamentos aumentaban los sueldos magisteriales en los pueblos grandes. También se empezaron a usar fondos comunales para escuelas establecidas en poblados escasamente habitados pero con cuantiosos ingresos provenientes del arrendamiento de terrenos, como los pueblos situados en las subdelegaciones de Apatzingán y Ario.

No obstante, a diez poblaciones con altos ingresos no se les permitía usar dinero de la caja para el preceptor: tres que pertenecían a la subdelegación de Carácuaro que con un promedio de sólo 65 indios en cada pueblo contaban con ingresos de 166 pesos en promedio; cuatro lugares en Huetamo con una media de 750 indios en cada poblado e ingresos de 240 pesos; dos pueblos en Tlazazalca con un promedio de 600 indígenas y 171 pesos de ingreso; Parácuaro con 75 indios y una entrada de 620 pesos. Por otra parte se autorizó a cinco poblaciones con ingresos reducidos a pagar a sus maestros con fondos comunitarios: dos pueblos en Paracho con una media de 550 indios y con ingreso promedio de 53 pesos; Huandacareo (Cuitzeo de la Laguna) con 750 indios y una entrada de 53 pesos; Chucándiro con 700 indígenas y 69 pesos de ingreso; Apopeo (Santa Clara del Cobre) con 400 indios y 41 pesos de ingreso. Los salarios anuales autorizados fluctuaban entre 36 y 60 pesos. Probablemente estos lugares desde muchos años antes tenían la costumbre de sostener con dinero comunal la escuela y por eso se permitía dar ayudas al sueldo, a pesar de sus reducidos ingresos. En general, en Michoacán predominaba el criterio de permitir usar fondos comunales para un salario completo de 60 pesos anuales al preceptor en los pueblos cuyos ingresos anuales fueran de 80 pesos o más.

En contraste con Guadalajara y Michoacán, la asignación de dinero comunitario para salarios magisteriales en la intendencia de

⁶⁹ El análisis se basa en los reglamentos y extractos de Michoacán. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 34; *Ayuntamientos*, vols. 181 y 220.

Yucatán no variaba conforme al ingreso anual del pueblo ni de acuerdo con el número de indios. En ningún lugar se permitía pagar un sueldo completo, 60 pesos o más al año. Los 63 pueblos mayas con escuelas sostenidas por las cajas únicamente podían pagar a los maestros un salario parcial de entre 12 y 15 pesos cada año (1797-1805), que fue aumentado a un máximo de 24 pesos anuales a partir de 1806.

La menor cantidad autorizada para escuelas en Yucatán se compensaba con el uso de fondos comunales para otros gastos que no aparecían en las cuentas de las demás intendencias: para salarios parciales a los escribanos de república y a los maestros de capilla. Probablemente los reglamentos de bienes de comunidad de Yucatán asignaban dinero comunal a gastos más variados porque en la península estaba más arraigada la costumbre de pagar al escribano y al maestro de capilla con los fondos de las cajas.⁷⁰

El intendente Juan Antonio de Riaño, de Guanajuato, expidió reglamentos para ocho pueblos en 1796 y para otros dos en 1801. En los primeros, en contraste con Guadalajara, Michoacán y Yucatán, permitió que lugares con ingresos menores a 61 pesos utilizaran dinero comunal para un preceptor. La cantidad que autorizaba no era para una “ayuda” de salario, sino para un sueldo completo de 60 pesos, que representaba casi todo el ingreso anual. Esto ocurrió en San Luis de la Paz y algo parecido en otros tres pueblos de la misma subdelegación. A los cuatro poblados se les autorizó a gastar en escuelas un promedio de 92% de la entrada total, hecho inusitado, en comparación con otras intendencias.⁷¹

Posiblemente a los contadores de Propios y Arbitrios de la ciudad de México les haya llamado la atención, ya que cinco años más tarde, cuando Riaño preparaba los reglamentos para dos

⁷⁰ Esta sección sobre Yucatán se basa en AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 291-371. En vista de que los reglamentos de Yucatán sólo señalaban las erogaciones de cada pueblo, sin incluir el ingreso, no se puede indicar (como en otras intendencias) cuál era el ingreso mínimo para permitir un pago para el maestro. Carrillo y Ancona, 1979, vol. 2, p. 945. Rubio Mañé, 1942, pp. 214-235.

⁷¹ Sólo en un pueblo de Michoacán se encuentra algo parecido: Chucándiro, con ingresos de 69 pesos pagaba un salario de 60 pesos al maestro. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 220, exp. 14. Toda esta sección se basa en AGN, *Indios*, vol. 83, ff. 102-151; *Propios y Arbitrios*, vol. 21, ff. 331-346; vol. 23, ff. 102-166.

pueblos en la subdelegación de León, sólo se asignaron salarios de 60 pesos a cada uno, cantidad que representaba 43% del ingreso total. Este criterio en la cuantía del financiamiento de escuelas era similar a la política seguida en las otras regiones del virreinato.

Chiapas era la única intendencia donde se usaba un criterio basado en el número de pobladores de los pueblos para guiar el financiamiento de sus escuelas. La Audiencia de Guatemala ordenó en 1799 que se debía tener un preceptor sostenido por la caja de comunidad en cada poblado con 100 tributarios. Los 100 tributarios, categoría demográfica y también financiera, aseguraban un ingreso mínimo anual de 50 pesos, ya que en Chiapas y Yucatán la contribución de cada indio era de cuatro reales (y no un real y medio como en las demás intendencias). De hecho, casi todos los lugares tenían una entrada superior a esa cantidad porque existían muchos más de 100 tributarios o porque en adición al ingreso de cuatro reales, recibían el producto de terrenos arrendados.⁷²

De un total de 107 pueblos establecidos en Chiapas, 42 tenían más de 100 tributarios. Las cajas comunitarias sostenían 32 escuelas en 36 lugares, 25 existían ya antes de 1799 y siete se establecieron en aquel año. El gasto para el maestro era la única erogación de las arcas comunales en Chiapas, de ahí que se autorizaran salarios completos en 28 de los pueblos: 108 pesos al año (un lugar), 96 pesos al año (16 lugares), 84 pesos al año (4 lugares) y 72 pesos al año (siete lugares). Sólo en cuatro poblados se fijaron sueldos parciales que iban desde 48 hasta 54 pesos. Ocho poblaciones con más de 100 tributarios no tenían escuelas en 1799, aunque se había ordenado establecerlas. En cinco de estos lugares, por razones que desconocemos, no se recolectaba anualmente el equivalente de cuatro reales por cada tributario y por ende se carecía de fondos suficientes para pagar a un maestro; en las otras tres, el ingreso era inferior a 62 pesos. Sin tener datos sobre los ingresos de todos los pueblos, la información disponible indica que se requería contar con una entrada superior a 94 pesos para poder aplicar dinero comunal a la escuela. La Audiencia de Guatemala autorizaba que en Chiapas se

⁷² BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1.

juntaran los caudales de dos, y a veces de tres pueblos para pagar el salario de un preceptor; esto ocurrió en el caso de siete maestros. Generalmente no se permitió esta práctica en el virreinato de Nueva España en el siglo XVIII.

Dos subdelegaciones de la intendencia de Zacatecas formaron parte de la de Guadalajara hasta 1804. Los extractos de cuentas de Aguascalientes y de Juchipila presentaban datos contradictorios. En Aguascalientes se pagaban salarios parciales a los maestros en cada una de las cuatro poblaciones, aunque los ingresos anuales eran reducidos: 49 pesos, 39 pesos, 36 pesos y 24 pesos. Asimismo no se autorizaba erogación alguna para escuelas en los 14 pueblos de Juchipila, pese a que nueve de ellos poseían ingresos superiores a 24 pesos; más aún, los pueblos de Xalpa, con 106 pesos, de Tabasco con 105 y de Nochistlán con 66 pesos de ingreso no podían gastar caudal alguno para escuelas.⁷³

En los otros 22 pueblos de indios de Zacatecas, los reglamentos sólo autorizaban el pago de un maestro de primeras letras en Tlaltenango, con un ingreso no precisado en pesos pero cuyas tierras abarcaban 35 kilómetros cuadrados. El salario fijado era de 200 pesos al año. Al final de los reglamentos de los 14 pueblos de Tlaltenango se ordenaba que se establecieran escuelas en los poblados donde hubiera suficiente ingreso.⁷⁴ Posiblemente se fundaron en Sicacalco y Tocatic (con terrenos comunales extensos, como los de Tlaltenango) y en San Francisco Tonalá (jurisdicción de Sombrette), que también tenía grandes extensiones de tierra comunal y una entrada considerable (558 pesos) procedente del arrendamiento de sus terrenos sobrantes. Sin embargo, por no tener datos posteriores a 1802 no sabemos si efectivamente funcionaban escuelas en dichos lugares.

No hemos logrado discernir un criterio o una política financiera que explique las erogaciones para escuelas en la intendencia de San Luis Potosí. De sus 42 pueblos de indios, sólo se financiaban escuelas con fondos comunales en tres lugares. Venado, con un ingreso anual de 223 pesos podía pagar 104 pesos al maestro de primeras letras, Santa María de Abajo pagaba al preceptor 60 pesos de su in-

⁷³ Cifras de Zacatecas en AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 35, ff. 278, 314; *Indios*, vol. 83, ff. 211-260.

⁷⁴ AGN, *Indios*, vol. 83, ff. 211-260.

greso anual de 100, mientras que Santa María de Arriba daba la misma cantidad al maestro aunque su caudal anual era de 64 pesos. No se explica que al mismo tiempo a siete pueblos con ingresos superiores a 65 pesos al año no se les permitiera usar dinero comunal para una escuela. En cuatro de estos lugares funcionaban escuelas, pero sin recibir aportaciones comunitarias (Tlaxcala, ingreso de 105 pesos; Mezquitic, de 286 pesos, Huehuetlán, de 121 pesos y Armadillo, de 82 pesos). En Tancanhuitz (98 pesos de ingreso proveniente de 58 pesos de la parcialidad huasteca y 40 de la parcialidad mexicana), Cascatlán (105 pesos) y Tierra Nueva (88 pesos) no se autorizaba ningún gasto magisterial; no tenemos noticias de que hubiera un preceptor sostenido con otra fuente de financiamiento. El promedio de ingreso de los 34 pueblos restantes era de 25 pesos al año (que representa una población indígena de alrededor de 500 indios en cada poblado) y probablemente se juzgaba que había insuficientes fondos para contribuir a sostener una escuela.⁷⁵

Unos meses antes de expedir en 1806 los primeros reglamentos interinos para la intendencia de México, los contadores aceptaban que una tercera parte del ingreso total podría aplicarse a salarios de los maestros, pero pronto se modificó esta norma concediendo que se canalizara a ese empeño la mitad de los fondos comunales.⁷⁶ Este criterio se llevó a la práctica con especial uniformidad en los reglamentos para las subdelegaciones de Huejutla, Ixtlahuaca, Malinalco, Metepec, Meztlán, Tacuba, Temascaltepec, Texcoco, Tixtla y Yahualica. No se aplicaba esta medida para calcular los salarios completos. Más bien su monto dependía de una combinación de factores: la cuantía del ingreso anual, el número de niños indios y la contribución adicional que podrían otorgar los alumnos no indios para complementar el sueldo del preceptor.

⁷⁵ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 32, f. 22v.

⁷⁶ Un posible antecedente a esta política era el superior decreto del 20 de agosto de 1800 que autorizaba a los pueblos de Coyoacán (Marquesado del Valle) a usar una tercera parte del ingreso anual a la caja comunitaria para el sueldo del preceptor. Se ordenaba, además, que los alumnos no indios que asistían a la escuela debían dar cuatro reales cada año y los niños indios, tres reales. Se mencionaba la utilización de una tercera parte de la entrada para el pago al maestro en Tenango del Valle en abril de 1808, pero se aumentó a la mitad en julio del mismo año. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 8; *Indios*, vol. 76, ff. 284-298; vol. 78, ff. 143-157, 158-180.

Para contribuir con la mitad de su ingreso para un salario parcial, el pueblo tenía que tener un ingreso mínimo de 40 pesos. Los contadores explicaron este criterio:

Porque un pueblo que, por ejemplo, produce al año veinte o treinta pesos de la contribución de real y medio (como son todos los más) de ninguna suerte debe costear escuela aunque se le señale al maestro el ínfimo salario de cuatro pesos al mes... porque no se conseguiría el interesante bien de formar un fondo con que sean socorridos los indios en los casos de pestes y hambres y otras necesidades.⁷⁷

Por ejemplo, al poblado de Xaxalpan situado en la subdelegación de Tenango del Valle y con una entrada anual de 29 pesos, no se le autorizaba una aportación para el maestro “por no llegar a la cantidad prevenida para... aplicarla a aquel destino”. Prohibir o sólo admitir una donación parcial para el preceptor era la regla en poblaciones pequeñas, porque era importante siempre guardar un sobrante y así “les queda algún repuesto para los casos de esterilidad, epidemia y otros semejantes”.⁷⁸ Los reglamentos para pueblos pequeños en Xochimilco y Chalco no autorizaban fondos para las escuelas, porque esto haría imposible obtener “el sobrante que precisamente debe guardar en cada año para aumento de los fondos”; pero una vez asegurado el sobrante, se declaraba que “los bienes de comunidad de cada pueblo, según sus productos anuales, deben primero atender a las escuelas de primeras letras que a las fiestas”.⁷⁹ En varios lugares se perfilaba una política adicional que daba preferencia a la educación: donde en el futuro aumentarían los ingresos de terrenos nuevamente arrendados, se deberían usar “dos tercios para atender a la escuela y un tercio para aumentar el fondo”.⁸⁰

Aunque con unas 12 excepciones, entre aproximadamente 200 pueblos asentados en la intendencia de México que pagaban salarios parciales, se asignaba una ayuda para el salario del maestro a los que contaban con un ingreso de 40 a 119 pesos. Al llegar el caudal a 120 pesos, se autorizaba un sueldo de 60 pesos o más. Entre

⁷⁷ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 58-58v, 1805; *Indios*, vol. 80, f. 238.

⁷⁸ AGN, *Indios*, vol. 78, f. 143; *Historia*, vol. 500, f. 297.

⁷⁹ AGN, *Indios*, vol. 78, ff. 14, 97v.

⁸⁰ AGN, *Indios*, vol. 74, f. 311; vol. 76, f. 253; vol. 78, f. 50.

los demás pueblos indígenas en toda la intendencia, había pocas excepciones a esta regla. En la subdelegación de Huichapan se señalaba que los poblados debían tener una entrada de 70 pesos (en vez de 40 pesos) para “fundar escuelas” y en Zacualpan, 14 poblados con caudales superiores a 40 pesos no recibían autorización para costear parte del salario magisterial. Tampoco se permitía gastar fondos comunales para escuelas en la subdelegación de Taxco, donde cinco pueblos recibían entradas de más de 40 pesos. Por otra parte, entre todas las poblaciones con ingresos de 150 pesos o más al año, solamente dos en la intendencia no utilizaban dinero comunal para el preceptor: Totolapan (161 pesos de ingreso, subdelegación de Zacualpan) y San Francisco Iguala (190 pesos de ingreso, subdelegación de Taxco).⁸¹

Muchos pueblos pequeños, que no recibían fondos comunales para la escuela, hacían colectas entre los habitantes para pagar al maestro. Se acostumbraba usar uno de dos métodos: “El gobernador los junta entre los hijos del pueblo en la cuenta de los domingos” o “sus naturales lo satisfacen a prorrata los que tienen hijos”.⁸² En dos regiones, Xochimilco y Lerma, los indios hacían una donación adicional (además del real y medio entregado anualmente por cada tributario) y con ésta alcanzaban a reunir un fondo suficiente para financiar la escuela.⁸³

Los criterios financieros utilizados en las diferentes intendencias para asignar fondos comunitarios para el sostenimiento de escuelas variaban de región a región e iban evolucionando con el paso de los años. En Guadalajara se requerían ingresos más cuantiosos para permitir la erogación destinada al maestro de primeras letras. En Guanajuato y Michoacán se autorizaban, a pueblos con entradas menores, fondos para la educación. En la intendencia de México se aplicaba con gran uniformidad el criterio de conceder ayudas de salarios a pueblos con ingresos de 40 pesos, otorgando al gasto para la escuela la más alta prioridad, después de la conservación de un sobrante en cada poblado.

⁸¹ AGN, *Indios*, vol. 74, ff. 190, 198-215, 260.

⁸² En Tequisquiapan (Querétaro) y Cuapaxtongo (Tenango del Valle) respectivamente. AGN, *Tierras*, vol. 3569, exp. 9; *Indios*, vol. 78, f. 146.

⁸³ AGN, *Indios*, vol. 76, f. 2; *Historia*, vol. 496, ff. 122-124.

CUADRO 57
Criterio financiero para establecer escuelas pagadas por las cajas de comunidad en ocho
intendencias de Nueva España, ca. 1800

<i>Intendencias con reglamentos o extractos</i>	<i>Pueblos con salario completo (60 pesos por año o más)</i>	<i>Criterios según ingreso a la caja (en pesos)</i>	<i>Pueblos con salario parcial (59 pesos por año o menos)</i>	<i>Criterio según ingreso a la caja (en pesos)</i>	<i>Pueblos con escuelas finan- ciadas por otras fuentes</i>	<i>Total</i>
Guadalajara	15	Ingreso de 234 o más	6	Ingreso de 72 a 233	6	27
Michoacán	61	Ingreso de 80 o más (excepción de un pueblo con 69)	16	Ingreso de 41 a 190	17	94
Yucatán	0	-	63	Sin datos de ingreso	9	72
Guanajuato	11 cal.	Ingreso de 61 o más	5 cal.	Ingreso de 31 a 40	3 cal.	19
Chiapas	28	Sin datos completos; probablemente 105 o más	4	Ingreso de 94 o más (calculado con datos incompletos)	s.d.	32
Zacatecas	1	Sin datos de ingreso	4	Ingreso de 24 a 49	2	7
San Luis Potosí	4	Ingreso de 64 o más	0	-	7	11
México	134	Ingreso de 130 o más	205	Ingreso de 40 a 129	128	467
Total	254		303		172	729

Fuente: AGN, *Propios y Arbitrios*, vols. 25, 32, 35; *Indios*, vols. 74, 76, 78, 79, 80 y 83; *Ayuntamientos*, vols. 181, 220. BTU, Colección Latinoamericana, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1.

LOS MAESTROS

Por lo menos, desde 1754 muchos maestros de los pueblos de indios estaban “contentísimos” con los salarios que recibían.⁸⁴ Este grupo iba aumentando conforme se incrementaba el número de escuelas. Al llegar el final del siglo XVIII, en más de 100 poblaciones los preceptores disfrutaban de sueldos de más de 100 pesos anuales, provenientes de las cajas de comunidad o de patronatos. Además del dinero en efectivo, era costumbre entregar al maestro alguna retribución en especie: comestibles, leña y a veces ganado.

Los lugares donde se otorgaban los mejores sueldos se encontraban esparcidos en todo el virreinato, de Chiapas a Durango. En 28 pueblos de indios se pagaban salarios de entre 150 y 500 pesos, y en otros 89, entre 100 y 149 pesos.⁸⁵

A veces los preceptores ganaban altos sueldos, aunque no los recibían de las cajas comunales sino directamente de los padres de los alumnos. Esto era frecuente en Oaxaca, donde en muchas subdelegaciones no se autorizaba el uso de dinero comunitario para las escuelas, pero los indios, convencidos generalmente por los párrocos, entregaban contribuciones, que alcanzaban a reunir salarios que llegaban a 150 y hasta 360 pesos anuales. Durante cuatro años los mixes de Jayacatepec (Villa Alta) le pagaron al preceptor Jorge Ledesma el equivalente a 30 pesos al mes (ocho pesos en efectivo y casi 22 en maíz, frijoles, carne, velas, chile con sal, manteca, huevos y cal) y en Mixitlán a Andrés Antonio Landeira, peninsular, durante cinco años le dieron 10 pesos al mes y siete pesos en comestibles. Los zapotecos de Lachixío (Antequera) otorgaban 100 pesos al año al maestro, y los mixtecos de Peñoles (Nochistlán) y los zapotecos de Tlapacoya (Cuatro Villas, Marquesado del Valle) entregaban 144 pesos.⁸⁶ En Armadillo (San Luis Potosí) los vecinos pagaban al pre-

⁸⁴ Dicho por los maestros Francisco de Abrego y José de lo Robaqueso, con salarios de 13 pesos y 10 pesos mensuales en las doctrinas franciscanas de Santa Marta y Santos Reyes, cerca de la ciudad de México. Tanck de Estrada, 1989, p. 736.

⁸⁵ Además de las intendencias que aparecen en el cuadro, entre los lugares que ofrecían salarios de 100 a 149 pesos, figuran pueblos de las intendencias de Chiapas (Salto de Agua, 108 pesos), Guanajuato (Cuisillo y Pénjamo, 120 pesos) y San Luis Potosí (Venado, 100 pesos). Véase capítulo IV, “Estadísticas regionales” de este libro.

⁸⁶ AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 817, anexo. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 36, f. 5v; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 4.

CUADRO 58
Escuelas con salarios más altos en pueblos de indios, ca. 1800

<i>Pueblo</i>	<i>Salario anual del maestro</i>	<i>Intendencia</i>	<i>Fuente</i>
Tenancingo	500 pesos pilones de tiendas	México	AGN, <i>Historia</i> , vol. 496, ff. 278-280
Yanhuitlán	300 pesos dotada	Oaxaca	Bergoza, 1984, p. 168
Pátzcuaro	300 pesos dotada	Michoacán	<i>Inspección ocular</i> , 1960, p. 17
San Andrés Tuxtla	250 pesos caja comunal	Veracruz	AGN, <i>Hospital de Jesús</i> , vol. 309, exp.7
Malpaís	250 pesos caja comunal	Durango	AHED, carpeta 13, casillas 1 y 4
Tacubaya	240 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Hospital de Jesús</i> , vol. 404, exp. 8, f. 69
Poliutla*	230 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 78, ff. 85-110
Asuchitlán*	230 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 78, ff. 85-110
Cutzamala*	210 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 78, ff. 85-110
Yautepec	200 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Hospital de Jesús</i> , vol. 110, exp. 8, ff. 300-305, 308-316
Tacámbaro	200 pesos dotada	Michoacán	<i>Inspección ocular</i> , 1960, p. 165
Tlaltenango	200 pesos caja comunal	Zacatecas	AGN, <i>Indios</i> , vol. 83, f. 237v
Malinalco	200 pesos dotada	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 78, f. 43
Zumpango	180 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 76, f. 180
Tulancingo	180 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 76, f. 137
Texcoco	180 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 78, f. 111
Ayotzingo	180 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 76, f. 88

CUADRO 58(*conclusión*)

<i>Pueblo</i>	<i>Salario anual del maestro</i>	<i>Intendencia</i>	<i>Fuente</i>
Axapusco	180 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 79, f. 33
Tecali	180 pesos caja comunal	Puebla	AGN, <i>Civil</i> , vol. 1657, exp. 20, f. 20
Totolapa*	174 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 78, ff. 85-110
Tehuacán	160 pesos dotada	Puebla	INAH, Centro de Docu- mentación, <i>Archivo Ju- dicial de Puebla</i> , rollo 2, f. 62
Tecoautla	168 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 74, f. 252
Xochimilco	156 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 78, f. 1
Tlaxcala	150 pesos caja comunal	Tlaxcala	AGET, <i>Cuentas de 1816</i>
San Juan Llanos	150 pesos caja comunal	Puebla	AGN, <i>Propios y Arbitrios</i> , vol. 8, f. 233
Santiago Tuxtla	150 pesos caja comunal	Veracruz	AGN, <i>Hospital de Jesús</i> , vol. 309, exp. 7
Charo	150 pesos caja comunal	Michoacán	AGN, <i>Hospital de Jesús</i> , vol. 110, exp. 5
Actopan-Tetitlán	150 pesos caja comunal	México	AGN, <i>Indios</i> , vol. 79, f. 170

* Se incluyen en el salario, 30 pesos que se calculan como el valor de seis reses del ganado de comunidad de estos pueblos de Tetela del Río, que se entregaron con el dinero en efectivo.

ceptor 300 pesos al año, y en Santiago Papasquiario, Durango, se sostenía la escuela con 190 pesos: 20 de la caja comunal, 100 de un patronato y 70 de contribuciones de los padres de familia. El pueblo de Otumba pagaba 127 pesos de la caja y los alumnos no indios contribuían con 65 para reunir un salario total de 192 pesos.⁸⁷

⁸⁷ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 16, f. 377; vol. 17, f. 345v. AHED, casillero 1, exp. 12; carpeta 9; caja 20, exp. 31. Chávez Orozco, 1954, p. 19.

La llegada del maestro al pueblo era un acontecimiento importante, presenciado por la república de indios, el sacerdote y a menudo el subdelegado o teniente de justicia. Antes de 1786 en algunos lugares el párroco expedía un título escrito al preceptor; en Yucatán era el obispo quien examinaba y daba el certificado. Dicha práctica fue disminuyendo, ya que la autoridad civil reclamaba detentar esta facultad, y de hecho, considerando que una parte del salario venía de la caja de comunidad, correspondía al gobierno civil hacer el nombramiento del preceptor. Después de 1786 se anotaba en los reglamentos que el subdelegado nombraría al maestro con la anuencia del párroco. El subdelegado registraba en el título del maestro el salario otorgado por la caja de comunidad. En lugares donde los habitantes aportaban el sueldo, se acostumbraba celebrar un contrato con los detalles de las obligaciones de ambas partes.⁸⁸

Si los indios no estaban de acuerdo con la cuantía del salario o con el hombre escogido para la enseñanza, rehusaban aceptar al preceptor. El relato del párroco de San Mateo del Mar describe el primer caso citado, entre los indios huaves de Tehuantepec, Oaxaca:

A poco tiempo de llegado a este curato se presentó a la república de este pueblo con un mandato del Señor Alcalde Mayor, un español llamado Don Manuel (no me ocurre su apellido) en el que se les mandaba, previa mi aprobación y dictamen, le reconociesen y recibiesen por maestro de escuela, asignándole por su justo trabajo el estipendio acostumbrado. Juntáronse los indios en cabildo y lo que resultó fue que le respondieron rotundamente que el pueblo no quería. Abochornado el tal español, se me presentó a efecto de que le examinase y hallándose expedito para dicho ministerio, hiciese lo posible para que la república le admitiese a su nuevo cargo u oficio. Practiqué lo uno y lo otro, y aunque no se atrevieron a decirme cara a cara que no querían, por haberles predicado antes un rato sobre la subordinación y obediencia que debían prestar a las reales órdenes del Rey Nuestro Soberano y a sus ministros que los gobiernan en su real nombre. Sin embargo, se valie-

⁸⁸ Ejemplo del título del maestro de Xochimilco y del contrato del preceptor de Tlacotepec en AGN, *Historia*, vol. 496, f. 156; vol. 500, f. 304. Bergoza, 1984, p. 208 habla de contratos de los indios con los maestros en Oaxaca. En Chilapa se menciona que los indígenas habían “apuntado” con el maestro por cierto salario. AGN, *Historia*, vol. 501, f. 99. En la intendencia de Chiapas, en el título del maestro se estipulaba que no podía recibir “contribución alguna de los indios”, ya que el salario venía de la caja de comunidad. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1.

ron del pretexto de que se les permitiesen dos meses, antes de que se verificase poner la escuela para poder trabajar en la fábrica material de la iglesia porque como ellos decían se les pasaba el mejor tiempo. Persuadido yo a que era cierto lo que me exponían, le contesté eso mismo al mencionado señor alcalde mayor y los dos accedimos fácilmente a su demanda. Mas dentro de breves días me desengañé de que todo era falso, pues hasta el día la iglesia se está como se estaba.⁸⁹

En otro pueblo, los indios hablaban claramente a las autoridades civiles y eclesiásticas: si pagaban ellos de su bolsillo al maestro, no tendrían suficiente dinero para también pagar el tributo y las obvenciones parroquiales. Con esto, el subdelegado y el sacerdote dejaron de insistir.⁹⁰ Otro párroco, el de Acapetlahuaya, Zacualpan, en las montañas al oeste de Taxco, encontró oposición aún más recia y organizada en contra del maestro que venía a ocupar el puesto. El sacerdote, bachiller Martín Diego de Soto, presentó al maestro a los indios principales:

“Este es Carlos de Castro, el nombrado por el Señor Alcalde Mayor para escuelero de aquí”, a que todos me respondieron que “Era así verdad”... Pero en el mismo 5 de abril me dijeron que no admitirían a Carlos y que ellos buscarían otro de su satisfacción, a que todo me respondieron que “Era así todo verdad”...

Volví a convocarlos y les dije: “Aquí está Carlos de Castro, ¿lo admiten o no?” A que me respondieron a mí y a Carlos, diciendo que no lo admitían para escuelero, que Manuel Malleda y Ortega es y ha de ser escuelero de Acapetlahuaya, que lo tienen puesto ellos de su autoridad y que de ninguna manera admitían a Carlos.

[El alcalde mayor ordenó que aceptaran a Castro y respondieron los oficiales de república:]

Lo oyen y que respecto a no hallarse todos los viejos juntos de los que necesitan para resolver en lo que deban responder; suplican se suspenda para el día de mañana que se juntaron todos.

⁸⁹ Por fin los indios nombraron a un preceptor de su raza con el salario de cuatro pesos al mes. El cura y el alcalde mayor buscaban en vano un “escuelero español” para el pueblo. Bergoza, 1984, pp. 223-224. En 1753 los indios de Jiutepec, en el valle de Cuernavaca, no querían contribuir a sostener la escuela, “delatándolo con pretextos frívolos como son ya la fiesta del pueblo, ya la recaudación de los tributos... ya sus cosechas que llaman *pixcas*, ya que llueve, ya que... mueven pleitos sobre sus tierras”. Tanck de Estrada, 1989, p. 716.

⁹⁰ Decían los indios de Achiutla, Teposcolula (Oaxaca) “que siempre que los precise a pagar el maestro de escuela, lo harán pero que no pagarán el tributo a su mayordomo y menos las obvenciones”. Bergoza, 1984, p. 304.

[Al día siguiente, reunidos con el escribano de república e intérprete, volvieron a rechazar a Castro. El alcalde mayor informó sobre el final de la junta].

Deseando evitar un tumulto me ha obligado a suspender como suspendo la posesión del maestro de escuela.⁹¹

Rechazar a un maestro antes de que empezara a enseñar, como en los casos anteriores, no era común. Con más frecuencia las quejas surgían después de unos meses cuando los indios tenían una idea más clara de la actitud y la capacidad del preceptor. Se mostraban inconformes si el maestro utilizaba a sus alumnos como criados, para regar sus árboles, trabajar en sus tierras o limpiar su casa.⁹² Les molestaba todavía más que el preceptor no atendiera la escuela sino que se dedicara a otras actividades: una tienda de comestibles, buscar minas en las montañas, dirigir dos escuelas al mismo tiempo, practicar el juego de trucos o emborracharse durante el día. A veces se ausentaban por días, dejando en algunos casos a un familiar o a un alumno destacado en su lugar, por lo cual “la república y republicanos de este pueblo... de sentir que de dos cosas, una: o cumple con su obligación o renuncie la tal escuela”.⁹³

También, debido al salario reducido había maestros

ignorantes que apenas saben escribir, de mala conducta y con especialidad entregados al vicio de la embriaguez... de costumbres viciadas y metidos entre los indios, propensos a este género de vida les enseñan y fomentan sus vicios.⁹⁴

⁹¹ AGN, *Civil*, vol. 2196, exp. 5, sin paginación, 26 de abril de 1790 a 9 de julio de 1791, aproximadamente 50 folios. Probablemente el maestro Carlos Castro había sido preceptor en Alahuistla, Zacualpan, ya que ahí enseñaba “Carlos Rodríguez de Castro” en el periodo 1783-1786. Taylor, 1996, p. 317.

⁹² Ejemplos de Chiapas, Huichapan, Cuitzeo de la Laguna y Texmelucan, Puebla. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1. AGN, *Civil*, vol. 1441, exp. 23, sin paginación; Terán, 1995, pp. 333-334. AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 325-330. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 829.

⁹³ Casos de Mixitlán, Oaxaca; San Sebastián, Querétaro; San Andrés Tuxtla, Veracruz; Malpais, Durango; Amealco, Lerma; Nativitas, ciudad de México; Uruapan. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 650. AGN, *Historia*, vol. 496, ff. 15-20; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 12. AHED, *Correspondencia*, rollo 80, 1800. AGN, *Tierras*, vol. 2971, f. 339; *Civil*, vol. 2132, exp. 20. Terán, 1995, p. 332.

⁹⁴ Opiniones de los sacerdotes de Yautepec, Cuernavaca y Culhuacán. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 10, f. 8; *Clero Regular y Secular*, vol. 84, ff. 34v-35.

Un párroco insinuaba que por la lejanía de algunos pueblos, se refugiaban ahí malhechores que tomaban el puesto en la escuela. Sólo iría ahí “un hombre vago, inútil y de mal proceder para mantenerse así, tal vez desconocido”.⁹⁵

En Durango y Michoacán, dos repúblicas tomaron medidas decisivas para corregir situaciones inaceptables, el maltrato y la discriminación hacia los alumnos indios. Cuando el preceptor de la escuela para niños de todas las razas en la villa de Santiago Papasquiaro azotaba a los muchachos, las autoridades indígenas del pueblo retiraron a los alumnos indios y cesaron la contribución de la caja de comunidad al salario magisterial. La república de Uruapan formalmente solicitó el cambio de maestro porque el que enseñaba solía favorecer a los alumnos españoles.⁹⁶ La falta de aprovechamiento académico era otro motivo de descontento. Como decían los padres de familia en Tepoztlán, donde pocos alumnos habían aprendido a escribir: “Perder dinero sin provecho a nadie le gusta”.⁹⁷ Los maestros se defendían, alegando que los niños no asistían con regularidad a la escuela. En Ayutla, Villa Alta, Oaxaca, la república, molesta por el alto sueldo magisterial y la falta de progreso de los alumnos, informó que durante varios años habían pagado al preceptor

sin haber enseñado ninguno niño a leer y le estamos pagando su salario doce pesos en cada mes. Esto es el mayor sentimiento de nosotros a que sólo el dicho maestro se está aprovechando de nuestro dinero.

Los indígenas habían comprado dos docenas de cartillas pero el preceptor no las usó y “hasta el presente no sabemos en qué pararon aquellas cartillas... que el dicho hombre cumpliera con su obligación”. Pidieron removerlo del puesto y poner a otro “de me-

⁹⁵ Referente a Pueblo Nuevo, Tlaquiltenango, Cuernavaca. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 10, f. 7.

⁹⁶ AHED, carpeta 13, casilla 4. Terán, 1995, p. 329. Los indios de Zoochila (Villa Alta, Oaxaca) también se quejaban del mal trato y de la discriminación en contra de los alumnos indios. AGN, *Indios*, vol. 88, f. 28v.

⁹⁷ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 9. Otras quejas de la falta de aprovechamiento en Mixitlán, Amealco, Zayamiquilpa. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 650. AGN, *Tierras*, vol. 2971, f. 339; *Civil*, vol. 1441, exp. 23. Defensa del maestro en AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 817, anexo, f. 3.

nos precio o busquemos uno aunque sea indio”. El juez local no permitió el cambio, por lo cual la república acudió al intendente en Oaxaca donde pidió que se citara al preceptor en la capital “con algunos discípulos suyos, que es [la] mejor prueba de nosotros y para que no nos trate de embusteros”. El pueblo quería regresar a la práctica de nombrar al maestro y que éste fuera bilingüe:

Que Vuestra Sa. nos considera una licencia que acostumbrábamos antes, que por común se nombraba maestro de escuela, criollo de nuestro pueblo, quien puede enseñar a los párvulos dos cosas, de la doctrina cristiana en idioma castellana y en nuestra lengua para que los hijos queden comprendidos lo que expresa la ley de Dios.

El intendente Antonio Mora y Peysal les escuchó y permitió nombrar a Clemente José como el nuevo preceptor, “de que quedaron sumamente satisfechos”.⁹⁸

La solicitud de los otomíes de Zayamiquilpa, Huichapan, para destituir a Vicente Ferrer de Robles resumía la opinión de los indios sobre lo que debía ser un maestro de escuela. Era una región donde indios caciques habían financiado escuelas desde 1756⁹⁹ y donde la república había litigado en 1769 frente a la Audiencia de México en contra de las autoridades del arzobispado por haber intentado obligar a los indígenas a financiar la escuela. Protestaban en 1770 porque Robles exigía dinero de los que no tenían hijos, “lo que no es de justicia ni razón cuando no expende trabajo alguno en ninguno de los que no tienen hijos”; que “en vez de enseñarles la doctrina cristiana, los emplea regularmente en que rieguen su huerta”; que intervenía en asuntos del gobierno indígena: “Cuando iban a ir al Santo Cristo de Chalma y llevarle por vía de obsequio una danza como es costumbre entre los indios, se opuso a ello”. Desde la casa de comunidad, actuaba “mandando y disponiendo como si fuese gobernador”. En respuesta a la queja, el alcalde mayor negoció un acuerdo entre el gobernador y el párroco para que cada familia pagara un real cada mes, aunque no tuviera hijos. Pero los demás del pueblo no estaban conformes. Argumentaban que úni-

⁹⁸ AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 749, 1811.

⁹⁹ Noticias de una escuela en San Luis de las Peras fundada en 1756. Kanter, 1987, p. 29.

camente el gobernador “y no el común” había acordado dar un real y además “con todo, no hay mérito legal de cobrar ni aun esta corta contribución... Si el número de niños es corto en el pueblo, también por consiguiente habría de ser bien corto el trabajo que el maestro hubiese de impender en su enseñanza”. Subrayado en el documento, se destacaba el argumento principal de los indios: no se oponían a la escuela sino a los abusos de un maestro en particular:

Asentado pues el que no es en manera alguna nuestro intento el que en nuestro pueblo deje de haber escuela, y antes sí el que se establezca y subsista, sólo resistimos y nos oponemos a que persevere y continúe en este magisterio el referido Vicente Robles.¹⁰⁰

Además, los otomíes contestaban los argumentos del párroco, quien favorecía a Robles exponiendo que el estar casado con una pariente del gobernador indio y haber vivido 21 años en el pueblo, “no es ni puede ser mérito para que se haya de continuar en el ministerio de tal maestro de escuela”. Tampoco ayudar en la iglesia era razón para seguir, ya que “incumbe eso a el sacristán y fiscal y no al maestro de escuela”. Su enseñanza no se comparaba con la de otros preceptores: “No ha salido de la escuela discípulo alguno de provecho lo que es prueba de su ningún celo o ineptitud para el ejercicio”. Finalmente pedían quitar a Robles de otro puesto que ocupaba, el de escribano de república “para que en su lugar se ponga otro de nuestro pueblo”. El gobernador indio de Xochimilco resumió las cualidades que debía tener un maestro: conocimiento de las asignaturas, método para enseñarlas y comportamiento moral, “hombre instruido, eficaz y cristiano”.¹⁰¹

Los poblados que estaban alejados del centro, enclavados en las montañas o asentados en tierra caliente no atraían a los mejores maestros. El sacerdote de Pápalo, Oaxaca, preguntaba “¿Quién ha de querer venir a San Juan Teponozla, por cierto? Ninguno”; el de Xalpa, Michoacán observaba que era “difícil encontrar maestro que quiere vivir en tierra tan mortífera” y el de Nexapa, Oaxaca, se quejaba de la dificultad para hallar “sujeto que sufre el territorio, situación o soledad”. Al maestro de Lachiriega, Oaxaca, además de su

¹⁰⁰ Subrayado en el original. AGN, *Civil*, vol. 1441, exp. 23, 21 de mayo de 1770.

¹⁰¹ AGN, *Historia*, vol. 496, f. 244v.

salario y ración de maíz, le daban cada sábado “dos bestias de silla para ir a la cabecera”. En Yucatán y Chiapas se comentaba la dificultad de enseñar en lugares “destituidos de sociedad y comunicación”.¹⁰² A pesar del aislamiento, los preceptores llegaban a impartir sus enseñanzas en regiones remotas. Padrones de varias subdelegaciones de la intendencia de Puebla mostraban que en poblados pequeños, situados cerca de la casa cural, vivía el maestro de primeras letras, que muchas veces era uno de los pocos no indios que habitaban en la localidad. Por la sierra de Huauchinango, en el pueblo de Chiconcuautila, se hacía notar que: “No hay rancherías ni haciendas y todos los habitantes del curato, excepto el cura vicario y la familia de aquél y tres maestros de escuela son indios puros”.¹⁰³ Por la península yucateca, a menudo los preceptores venían de otro lugar para “trasladarse a los pueblos en que se coloquen”.¹⁰⁴ En todo el virreinato, en pueblos de indios donde moraban personas de otras razas, frecuentemente el maestro era uno de los vecinos del mismo lugar.

La mayoría de los preceptores de primeras letras eran “españoles”, esto es, de la raza blanca. No obstante, en Yucatán había varios “maestros de color”, que quizás integraran una tercera parte del magisterio. También tres poblaciones en la jurisdicción de Colima tenían a mestizos como maestros; Pedro de Mendoza, maestro de Texcoco durante más de 30 años era “indio filipino”.¹⁰⁵

En muchos de los pueblos chicos de la intendencia de México, donde los habitantes (sin ayuda de la caja de comunidad) financiaban la escuela de su peculio, los preceptores eran indios. Había noticias de maestros indígenas en poblados de Tetela del Río, Metepec, Tenango del Valle, Ixtlahuaca, Chalco, Tlaxcala y Cuernavaca; en Meztitlán los preceptores servían como escribanos de república.¹⁰⁶

¹⁰² Bergoza, 1984, pp. 38, 389. *Inspección ocular*, 1960, p. 124. Tanck de Estrada, 1994, p. 415. AGN, *Historia*, vol. 498, f. 38.

¹⁰³ AGN, *Padrones*, vol. 25, ff. 47v, 56; vol. 21, ff. 10-33, 45-51. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, f. 81.

¹⁰⁴ Rubio Mañé, 1942, p. 170.

¹⁰⁵ Tanck de Estrada, 1994, pp. 413-415. AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 98-101; *Padrones*, vol. 43, f. 50v. Posiblemente en Chiapas también fungían españoles como maestros, en algunos lugares y mulatos o mestizos en otros, ya que algunos se registraban con el título “don” y otros sin dicho prefijo. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1.

¹⁰⁶ AGN, *Indios*, vol. 80, f. 81; *Historia*, vol. 501, f. 114; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 68-68v; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 10. Recibos de maestros de Meztitlán. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397. Kanter, 1987, pp. 137-138. AGET, exp. 72, 1773.

CUADRO 59
Maestros de escuela en Cuilapan, Oaxaca, 1770-1794

	<i>Pago mensual en pesos de familias (nombre del maestro y "calidad") 1770^a</i>	<i>Pago mensual en pesos de familias (nombre del maestro) 1794^b</i>	<i>Dinero en pesos existente en caja de comunidad (probablemente acumulado) 1793^c</i>	<i>Pago mensual en pesos de familias no tomado de la caja: 1794</i>
Villa de Cuilapan	8 (Manuel de Castillo*, esp.)	6 (Simón Torres)	340	6
Azompa	8 (Philis de Contalicia)	8 (Antonio Osorio)	664	8
San Jacinto Chilateca	2 (Fco. Bolaños, vecino)	6 (Joseph Sánchez)	66	6
San Juan Chilateca	5 (Francisco Quirós)	3 (Martín García)	97	3
San Miguel de las Peras	8 (Manuel Merlín, esp.)	3 (Pascual Cristóbal)	163	3
San Pablo de las Peras	5 (Antonio Rendón)	6 (Manuel Muñoz)	194	6
San Agustín de la Cal	5 (Francisco José Arce, esp.)	7 (Juan Joseph Navarro)	99	7
Santa Catarina Minas	5 (Manuel Sánchez, pardo libre)	5 (Simón de la Cruz)	51	5
Santa Lucía del Camino	5 (Francisco Rendón, esp.)	5 (Mariano Díaz)	78	5
San Lucas Tlanichico	5 (Manuel del Castillo, esp.)	4 (Joseph Castro)	s.d.	4
Santo Domingo				
Tomaltepec	8 (Nicolás Cristóbal Moreno)	6 (Manuel Jarquín)	1 094	6
San Francisco y San				
Sebastián Tula	6 (Manuel Patiño)	7 (Tomás Reyna)	148	7
San Raymundo Xalpa y				
San Pablo de la Raya	5 (Ramón de Carrasco, esp.)	6 (Eugenio Mejía)	356	6

Santa Cruz Xonocotlán	12 (Manuel Corona, esp.)	8 (Don Juan Joseph Sánchez y don Francisco Morales)	501	8
Santa Ana Zagache	8 (Dionisio Vázquez Díaz)	8 (Luis Ortiz)	De barrios zapoteco y mixteco, 1526	8
San Andrés Guayapa	5 (Juan Manuel Castillo, esp.)	8 (Joseph Piso)	171	8
San Jerónimo Zagache	s.d.	5 (Pío Jacinto Díaz)	83	5
San Pedro Guegoresi	Sin "mtro. de razón", es fiscal del pueblo	3 (Antonio Luis)	30	3
San Agustín de las Juntas	Sin maestro	4 (Nicolás Briones)	102	4
Total	16 pueblos	19 pueblos	4 718 pesos	108 ps. al mes o 1 296 pesos al año

* "En esta villa había un maestro indio, como en muchos pueblos de esta jurisdicción, pero [como] éstos enseñaban a los niños a rezar, se les puso maestro español".

Fuentes: a. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 6, ff. 5-6v; Gerhard, 1986, p. 92.

b. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 4, (página azul).

c. Demostración de la existencia en las cajas de comunidad correspondientes a la jurisdicción marquesana hasta el día 8 de febrero de 1793". AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 2, f. 12.

La subdelegación de Villa Alta, Oaxaca, tenía preceptores españoles en varios poblados e indios en otros, todos pagados por los padres de familia. En algunos pueblos el puesto de maestro de escuela cabía en la jerarquía de puestos políticos, ya que cuando Juan Miguel entró como preceptor, la república de Jareta pidió su remoción porque fue nombrado por el párroco, “no por nuestro gusto” y “este maestro no ha ejercido ningún cargo, ni aun topil”. Se pretendía que el escribano fungiera también como instructor.¹⁰⁷ Otras subdelegaciones oaxaqueñas donde se había contratado a indígenas para estar al frente de algunas escuelas eran Antequera, Nochistlán, Miahuatlán, Cuilapan, en Cuatro Villas, y Tehuantepec.¹⁰⁸ Nombrado por el juez de naturales y el gobernador de la república, el indio José de la Trinidad Damián y Corona, enseñaba en el barrio de Santiago en la ciudad de Celaya, Guanajuato.¹⁰⁹

Las opiniones sobre los preceptores indígenas los consideraban desde incapaces hasta excelentes, recorriendo toda la gama, y se juzgaba de manera parecida a los maestros españoles. Para algunos sacerdotes eran personas “que apenas saben leer y mal escribir” y para otros el maestro “indio arrazonado [es] hábil y apreciado, que desempeña muy bien su obligación”. El párroco de Tlacoachahuaya comentaba que prefería al instructor indígena de Ixtaltepec a los preceptores españoles. “Estoy más contento con él que con uno de tantos bellacos oaxaqueños a quienes obliga su pereza a abandonar la ciudad para ser en los pueblos maestros de picardías”.¹¹⁰

Preceptores indígenas servían de intermediarios para la presentación de quejas legales o en la traducción de testamentos del mexicano al castellano. También los maestros españoles ayudaban a las repúblicas en sus litigios “sugiriéndoles y aconsejándoles como caudillo y cabecillo de todos”, según protestaba la autoridad gubernamental.

¹⁰⁷ AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 657, 1805; exp. 650, exp. 817 anexo. El fiscal de iglesia servía como maestro de escuela en Elotepec, Oaxaca. Bergoza, 1984, p. 202.

¹⁰⁸ Bergoza, 1984, pp. 202, 208, 222-223, 324. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 4, 6, 8; *Historia*, vol. 495, ff. 82, 98-105, 127, 273-276. En Teococuilco el tutor de dos huérfanos españoles era Juan Ignacio Pérez, “indio natural y vecino de esta cabecera”. APGEO, *Sección Intendente Corregidor*, legajo 42, exp. 26, 1816.

¹⁰⁹ AGN, *Historia*, vol. 500, f. 168.

¹¹⁰ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 11; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 68-68v. Bergoza, 1984, p. 292. García López, 1992, pp. 49-50.

mental, o ayudándoles, como alegaban los indios, al decir que los preceptores “los defienden y saben dirigirles en asuntos”.¹¹¹

En ocasiones el maestro se aliaba con uno de los grupos de poder y esto provocaba protestas. La cercana colaboración del preceptor con el cura fue criticada por los indios de Cosamaloapan, Zayamiuilpa y Cuitzeo de la Laguna donde se decía que el preceptor indio era “un esclavo, adulador del cura... del recaudador de alcabala... de los otros españoles déspotas”.¹¹² Los indígenas y el cura de Villa Alta levantaron protestas al virrey en contra del subdelegado Bernardino Bonavía por haber utilizado indios jóvenes de 18 años como maestros y hacerles participar en el repartimiento de mercancías. Antes de enviarlos a los pueblos “les hacía tomar... una considerable cantidad de pesos... todos carísimos”. “Retenía los sueldos hasta [que] se le repagara todo”, “y las escuelas fueron más para su beneficio que para el de los naturales”.¹¹³ Si el preceptor compartía las costumbres del pueblo, varios sacerdotes se quejaban de esta cercanía, porque los indios solían “creerlos... verdaderamente maestros y verlos tan unidos con ellos, hallando abrigo en su vida licenciosa”. Por otra parte, algunos maestros llegaron a ser dirigentes de la población, como en lo alto de las montañas de Acaapulco, donde el maestro de Chilacachapa, con 15 años en el puesto, acostumbraba, con la aprobación del párroco, “manejar todo el vecindario”.¹¹⁴

¹¹¹ AGN, *Historia*, vol. 501, ff. 114v, 126; *Civil*, vol. 2196, exp. 5. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 817 anexo, f. 10.

¹¹² AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 223-272, 352-373; *Civil*, vol. 1441, exp. 23. Terán, 1995, p. 326.

¹¹³ AGN, *Clero Regular y Secular*, vol. 188, f. 210v. El subdelegado Bernardino Bonavía fue ejecutado por los insurgentes cuando tomaron la ciudad de Oaxaca en diciembre de 1812. *Morelos. Documentos*, vol. 1, 1927, p. 142. Los indios de Xochimilco alegaban que el subdelegado ponía maestros incapaces con el fin de manejarlos y cobrar parte de su salario. AGN, *Historia*, vol. 496, ff. 244v-245. La república de la ciudad de Querétaro logró destituir al procurador de indios porque, entre varias transgresiones, había nombrado a parientes incapaces como maestros de escuela. AGN, *Historia*, vol. 496, ff. 79-80.

¹¹⁴ AGN, *Clero Regular y Secular*, vol. 84, f. 35. Se quejaba en 1793 del deseo de los indios en Tlapa de pagar poco a los maestros para atraer preceptores de costumbres relajadas. Molina Ruiz, 1983, pp. 3-6. El sacerdote de Amatepec, Villa Alta, opinaba que los indios querían cambiar al preceptor por un hombre de su pueblo para poder conservar “algunas malas costumbres de la gentilidad” sin ser observados. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 829, 1820. AGN, *Padrones*, vol. 10, f. 96v, 1800.

Era raro que las protestas en contra de un maestro llegaran a expresarse formalmente, porque en la mayoría de los casos se arreglaba una solución entre los indios, el párroco y el subdelegado. Otra manera de quitar a un instructor era retirar a los alumnos y negarse a pagar el salario. De nueve solicitudes hechas por los indígenas para remover al preceptor, tres tuvieron éxito, tres fueron rechazadas y tres quedaron sin decisión, aunque probablemente una fue concedida. La negativa a las peticiones de las repúblicas de Xochimilco y Uruapan para cambiar al preceptor por uno más aceptable se fundamentó en que las fallas de los dirigentes de las escuelas no eran de suficiente gravedad para merecer que se desautorizara el nombramiento hecho por el subdelegado.¹¹⁵

Con frecuencia ocurría que los maestros permanecieran unos años en un pueblo y luego dejaran el puesto, pasando a veces a otro poblado cercano, más grande y con mejor salario. Entre 1780 y 1784, siete maestros dirigieron la escuela de Xuchi (Chalco). Regiones con sueldos bajos, como la de Nochistlán, Oaxaca, se resignaban a que los preceptores se mudaran y “venían maestros a cada paso”.¹¹⁶ Ahí los sacerdotes apenas los toleraban. En otras partes, probablemente en la mayoría de los poblados, los maestros se llevaban bien con los párrocos, aunque cada uno en su ámbito.¹¹⁷ Los reglamentos de bienes de comunidad hablaban de la colaboración del subdelegado con el cura en la supervisión de las escuelas, y en por lo menos un lugar, Tecozautla en Huichapan, el reglamento decía que el subdelegado nombraría al maestro “con la anuencia de la república”.¹¹⁸ Se solía permitir el ejercicio del magisterio a una per-

¹¹⁵ Peticiones concedidas: Jayacatepec y Amatepec (Villa Alta). AJEO, *Villa Alta, Civil*, exps. 817 anexo y 829. Cuitzeo de la Laguna, Terán, 1995, p. 334. Petición negada: Uruapan, Terán, 1995, p. 330. Xochimilco, AGN, *Historia*, vol. 496, f. 247v; Mixitlán, AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 36, ff. 1-75. Peticiones sin resolución: Amecalco, probablemente favorable, AGN, *Tierras*, vol. 2971, f. 339; Acapetlahuaya, el virrey Revillagigedo ordenó no aceptar ni al candidato del cura ni al de los indios y buscar un tercero, AGN, *Civil*, vol. 2196, exp. 5; Jareta, AJEO, *Civil*, exp. 657. Zayamiquilpa, AGN, *Civil*, vol. 1441, exp. 23.

¹¹⁶ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 66-67. Bergoza, 1984, p. 145.

¹¹⁷ “Tengo maestros muy idóneos y particularmente el de aquí”, dijo el párroco de Achichipico (Cuernavaca). AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 2, ff. 7-10. También colaboraba el preceptor con el cura en Cardonal. AHAM, *Caja 1799*, cuentas de la parroquia de Cardonal.

¹¹⁸ Reglamentos de Guadalajara, Yucatán, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas, México y en el instructivo de Chiapas. Ejemplo de estas dos frases sobre el nombramiento del maestro en Molina Ruiz, 1983, p. 33. AGN, *Indios*, vol. 74, f. 270.

sona no muy capacitada si era “hombre de bien”, aunque no tuviera “la instrucción competente para un ministerio de tanta consideración pero sí sobrada aplicación y buena conducta”.¹¹⁹

Las escuelas con altos sueldos o con seguridad en el pago retenían a sus preceptores por muchos años: Joaquín Antonio Zumaya trabajó en Coyoacán por más de 40, a partir de 1763; Pedro de Mendoza en Texcoco por 31 años, de 1786 a por lo menos 1817; José Manuel de Avilés en Actopan por más de 20 años, y Vicente Villavicencio en la parcialidad de San Juan durante 17 años. En San Sebastián, Querétaro, el maestro Ignacio Antonio de Tapia, quien enseñaba en 1782, fue sucedido por su hijo, Antonio, alrededor de 1791.¹²⁰

Algunos maestros se destacaban por su capacidad y por el lugar honroso del que disfrutaban entre los indios. Luis de Lara se desempeñaba como maestro de 100 alumnos en el pueblo de Tixtla, alejado en las montañas sobre la ruta hacia el puerto de Acapulco. Era español, de 36 años de edad, originario de Atlixco, Puebla, vecino de Tixtla, soltero, parecía “sufrir de embriaguez”, “hombre callado que enseña a leer a los niños de balde, que les hace los escritos sin interés [y él y José Miguel] se llevan bien con todo el común [y] con todos los vecinos”. De repente, en 1792 se le encontró en el calabozo del pueblo, acusado de ser autor de un anónimo al virrey en contra del subdelegado, José Antonio de Rivas. A pesar de que no había prueba en su contra, permaneció más de siete meses encarcelado. El gobernador indio, la república y los viejos levantaron un memorial al virrey Revillagigedo en defensa del preceptor. Lara explicaba que en ese documento las autoridades indígenas argumentaban a su favor “pidiendo mi libertad y quedando de fiadores de cárcel segura y que no se me había justificado nada”. No sólo recibió la ayuda legal de la república, sino que ésta le mostró confianza y apoyo económico al enviar a los muchachos a la prisión para seguir ahí su instrucción.¹²¹

Lara informaba al virrey:

¹¹⁹ Añadía el cura de Joncatepec que el maestro a pesar de ser “hombre de bien” no era muy capaz y sólo servía “de parapeto”. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 10. Rubio Mañé, 1942, pp. 183-184.

¹²⁰ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 7; *Padrones*, vol. 14, f. 366; vol. 22, f. 374; vol. 39, f. 288; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397. Tanck de Estrada, 1984, p. 186. AGN, *Historia*, vol. 496, f. 59; vol. 501, f. 126v.

¹²¹ Luis Seferino de Lara vivía en la calle de Empedrado y medía “cinco pies”

CUADRO 60
Maestros en los pueblos de Tlapa, intendencia de Puebla, 1791

<i>Pueblo</i>	<i>Nombre del maestro</i>	<i>Lugar de origen</i>	<i>Calidad</i>	<i>Otro oficio</i>	<i>Edad</i>	<i>Único no indio en pueblo</i>	<i>Calidad de esposa</i>	<i>Número de hijos</i>
Petacala	Jose de León	Tlapa	castizo		30	sí	mestiza	1
Aguilpa	José Rivera	Tlapa	castizo	soldado	47	sí	castiza	6
Ayochinapa	Francisco Rivera	Tlapa	castizo	soldado infantería	22	sí	soltero	
Chipetepec	Nicolás Torre		castizo	soldado	42	sí	mestiza	4
Cacahuatpec	Nicolás Mota	Tlapa	español	infantería soldado		sí	española	1
Tlalquesalapa	Gerónimo Leiba		español	infantería	35	sí	española	4
Atlanajaque	Manuel Coronel	Olinalá	español		25	sí	mestiza	1
Alcozauca	José Caballero	Alcozauca	español	soldado infantería	28	no	india	3
Xonacatlán	Juan Hernández		castizo	soldado infantería	26	sí	mestiza	1
Ixquinatoyoque	Manuel Camacho	Huajuapán	mestizo		30	sí	mestiza	3
Metlatono	Miguel Gálvez	Galicia	europeo		35	no	española	2
Zoquiapa	Bernardo Díaz	Huajuapán	español			no	mestiza	3
Coahuapán	José Espinabarro	Tlapa			35	sí	india	4
Atlamajacingo	Juan Oyanguren	Puebla	español		26	él y cura	española	1

Rancho San Juan	José Dimas	Puebla	español	sastre	40	no	soltero	
Tlacuapa	Vicente Huesca	Chilapa	español		23	sí	s.d.	
Copanatoyaque	Clemente Morales	Acatlán	mestizo		30	sí	mestiza	3
Temalacacingo	José Ortega		español		30	No	s.d.	
Atlixteca	Juan García	Chilapa	mestizo		34	Él y cura	india	1
Zapotitlán	Felipe Caballero	Alcozauca	español		38	No	india	1
Cuapalán	José Santa Cruz	Qualaque	castizo		38	sí	mestiza	1
Huizapula	Mariano Navarro	Tlapa	español		31	él y uno más	castiza	1
Teucuitlapa	Miguel Sánchez	Puebla	español		26	sí	mestiza	1
Chepetlán	Vicente Luengo	Chilapa	español		36	no	española	5
Zacualpa	José Polanco	Chilapa	español		35	sí	española	0
Quachimalco	Cipriano León	Tlapa	castizo	soldado	46	sí	mestiza	1
				caballería				
Sochihuehuetlán	Tomás Montiel	Malinalco	español		60	no	mestiza	3
Azompan	Vicente Guzmán	Tamazulapa	mestizo		45	sí	mestiza	1
Tepecatlán	Manuel Sánchez	Calihuala	español		56	sí	soltero	
Alacatlásaja	José Covarrubias	Chilapa	español		50	no	española	1
Totomistlahuaca	José Tomaras	Puebla	español	tejedor	54	no	viudo	
Potuichán	Blas Cantú	Tlapa	español		56	no	española	4
Ahuacatlán	José Rodríguez	Olinalá	español		41	no	mestiza	2
Quaxapan	Agustín Guevara	Tlapa	mestizo			sí	mestiza	4
Acatepec	José Pardo		español		42	sí	mestiza	5
Tenango	José Nieto				57	sí	viudo	

Fuente: AGN, *Padrones*, vol. 21, ff. 10-35, 45-51.

En el referido tiempo he pasado y estoy pasando, quejante de varias enfermedades, algunas necesidades; que a no tener la providencia de estar enseñando (como es público y notario) en la puerta de esta real cárcel, a varios niños a leer, escribir y contar, que me administran éstos un bocado, desde luego lo pasaría mal sin duda. Ahora, si acaso soy algún mal vecino o inconseguinte ¿para qué me solicita todo el pueblo para maestro de escuela?

No tengo padre, madre, ni pariente alguno a quien volver los ojos más que a Dios y al amparo de Vuestra Excelencia para que efectuada esta mi súplica, siga con mi escuela por ser un pobre infeliz y enfermo de una pierna y tener sólo en este pueblo alivio...

Penosa Cárcel de Tixtla, 6 de febrero [de 1793]

Después de regañar al subdelegado por su injusto procedimiento, el virrey ordenó la liberación inmediata de Lara; posiblemente regresó a enseñar en la Escuela Real de Tixtla, ya que la caja de comunidad aportaba 60 pesos anuales para el sostenimiento de dicha institución.

La república de Xochimilco también defendió a su maestro José Morales cuando el subdelegado, Ignacio Beye de Cisneros, lo destituyó en 1797, después de haber estado enseñando casi tres años. Los indios no querían que siguiera el remplazo de Morales, porque no hablaba náhuatl. Con cartas de apoyo del gobernador y de un preceptor particular, Morales presentó su caso. Hombre casado, con cinco hijos menores, tenía título formal expedido por el subdelegado, con la anuencia del párroco, según la real cédula del 22 de febrero de 1778.¹²²

de estatura. AGN, *Padrones*, vol. 17, ff. 217-217v; *Subdelegados*, vol. 48, exp. 12, ff. 228-255; *Indios*, vol. 76, ff. 19-28, 48. El libro de cuentas de la caja de comunidad de Tixtla empezó en 1738. "Los oficios principales de república son: el gobernador encargado de los fondos de comunidad, dos alcaldes, dos mayores, cuatro regidores, veintidós topiles y un jurado; además el fiscal, dos mayores, ocho topiles y dos sacristanes que sirven a la parroquia". Durante estos mismos años la república de Tixtla intentaba expulsar a los españoles, negros, mulatos y mestizos "bajo el pretexto de ser soldados milicianos, hacen pastar su ganado mular y caballar en las siembras de los naturales". Santos Carrera, 1988, p. 143. Otros pueblos también tenían problemas con los soldados de su región: San José del Valle del Maíz (San Luis Potosí); San Luis de la Paz (Guanajuato), y Sayula (Guadalajara). Montejano, 1989, pp. 66-67; *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 304-306, 1792. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441, exp. 16.

¹²² AGN, *Historia*, vol. 496, ff. 156-169, 214-247.

Pero cuando el sacerdote murió, el subdelegado cesó a Morales y nombró a Manuel Lazo. El nuevo párroco aprobó el nombramiento. A pesar de la apelación de los indios de Xochimilco y del interesado, el virrey ordenó en abril de 1798 no reponer a Morales.

Lazo sirvió como preceptor hasta 1803, cuando de nuevo la república solicitó que Morales reasumiera el puesto. Esta vez las autoridades indígenas revelaron detalles sobre la destitución del preceptor en 1797. Alegaron que el subdelegado Beye de Cisneros removió a Morales porque le debía parte del salario, habiendo retenido ilegalmente fondos de la caja de comunidad para su uso personal. En aquel entonces, la república había desistido en la defensa de Morales porque el subdelegado quería “extraer derechos” al anterior gobernador. Explicaron cómo Beye de Cisneros prefería poner a un maestro “vil e incapaz... empleándose en su servicio y acomodándose a recibir su sueldo incompleto y finalmente a un hombre que obtenido el empleo indebidamente nos robe el dinero que le pagamos”. Los indios alababan al maestro Morales:

Necesitamos un sujeto que a más de estar impuesto perfectamente en los ministerios de la fe que ha de enseñar tenga facilidad de traducirla del idioma castellano a el mexicano. Esta casi es la cualidad principal que se debe solicitar en el maestro que haya de cultivar a los párvulos en esta feligresía a más de poseer el amor paterno para de algún modo acariciarlos y no amedrentarlos. Esta persona es D. José Morales.

El gobernador, Pascual de los Santos, afirmaba que no eran sólo los indios quienes deseaban el regreso de Morales: “Es sentir nuestro y de todos los españoles del vecindario”. También tenía la aprobación del nuevo párroco, Antonio Monteagudo, y de hecho nueve de los 13 barrios de Xochimilco ya le estaban pagando a Morales para que instruyera a sus hijos y no los enviaban a la escuela dirigida por Lazo.

De nuevo, la respuesta del gobierno fue negativa. Pero Lazo se enfermó y otro preceptor asumió el puesto. Duró solamente unos meses, posiblemente por trabas interpuestas por el gobernador, los padres de familia y el sacerdote. En vista de que el virrey había ordenado en 1804 investigar las anomalías en el manejo del dinero comunal por el subdelegado, posiblemente la república logró colocar a Morales en la escuela, ya que el gobernador mostraba una actitud determinada frente al virrey: “Yo, excelentísimo señor, que no

puedo ver con indiferencia la necesidad de los hijos de mi república, me veo en precisión de informar de buena fe lo que me parece justo sobre este asunto”.

Otro maestro destacado enseñaba en Tecali, Puebla, un poblado de indígenas. El preceptor, Lorenzo Damián Téllez, además de ser cacique, en dos ocasiones había gobernado Tecali. Era miembro de una de las familias más importantes de la región, que controlaba los altos cargos políticos, hecho que había provocado quejas por parte de los alcaldes indios.¹²³ Diligente instructor de más de 100 alumnos de 1790 a 1794, con salario de 96 pesos al año, Téllez tuvo que dejar el puesto para atender a sus hijos. Después de diez años, el párroco le pidió que volviera a encargarse de la escuela porque la enseñanza había decaído. Como decía Téllez, faltaba el “maestro *tenahtiané*” en Tecali. Tanto el gobernador, Juan Aniceto Téllez, como el gobernador pasado, Fabián Téllez de Santiago, testificaron a favor del preceptor y su solicitud para un aumento en sueldo a 180 pesos anuales. También el párroco y el subdelegado lo apoyaron y elogiaron la calidad de la instrucción impartida en Tecali: tres de sus discípulos habían entrado en el estado eclesiástico; solía ayudar al párroco en la enseñanza religiosa de adultos; contaba con 34 alumnos aprendiendo aritmética y escritura y 74 aprendiendo lectura y doctrina; “un copio de niños de tanta consideración... adelantados en todos cuantos en la escuela entran”.

Habiéndose cerciorado de que en Tecali había suficiente ingreso anual en la caja de comunidad (473 pesos), las autoridades de la intendencia aprobaron la solicitud, especialmente debido a “la buena disposición en que se hallan todos aquellos naturales para que continúe Téllez con aquel aumento de sueldo”.¹²⁴

Maestros buenos y queridos enseñaban a los indios, otros mediocres y algunos de dudosa conducta. La república de Santa Cruz Atoyac en Coyoacán estimaba al preceptor Joaquín Antonio Zumaya porque “con sólo el corto estipendio con que le hemos contribuido, ha enseñado amorosamente a nuestros hijos y manteniéndose en la mayor tranquilidad y paz”. En Tuxtla, Chiapas, Lorenzo Manzilla trataba “a los indiezuelos con paternal cariño, dándoles ejemplo de virtud con su conducta”. Francisco Calderón y la Higuera,

¹²³ INAH, Centro de Documentación, *Tecali*, rollo 46, 1791.

¹²⁴ AGN, *Civil*, vol. 1657, exp. 2.

maestro de Homún, Yucatán, era “de noble nacimiento, edad madura y genio especial para la enseñanza de niños”.¹²⁵

El maestro examinado, veedor pasado de la Nobilísima Arte de Primeras Letras de la ciudad de México, José Fernández Saavedra, dirigía la escuela de indios en Actopan.¹²⁶ Vicente Obregón era ejemplo de los maestros que iban de un lugar a otro: enseñó varios años en Tecamachalco y luego pasó a Tlacotepec, cerca de Toluca.¹²⁷ El futuro médico y periodista científico, José Bartolache, trabajó varios años como preceptor en el pueblo de Mazatepec, cerca de Cuernavaca.¹²⁸ Por otra parte, José Antonio Flores no sólo se quedó en Tlalnepantla 12 años sino que se casó con una india, tuvo varios hijos y pidió a la república comprar “un pedacillo de tierra de tres cuartillos de sembradura contigua a mi escuela”. (Se le negó el permiso porque el terreno estaba dentro del fundo legal, trabajado por el indio Sebastián José).¹²⁹ Sebastián Negri, italiano, permaneció seis años en Huejutla como maestro, no por su gusto sino como castigo por haber desertado del Regimiento de Infantería de América. Al solicitar un aumento en el salario, externó su deseo de salir a otro lugar y practicar otro empleo; se tenía que quedar en “un país tan miserable [sin] libertad para buscar otro oficio como sastre”. A pesar de su descontento, enseñaba bien y tenía buena conducta, según el párroco.¹³⁰ Cerca de Chalco, el sacerdote encontró otro maestro inconforme con el lugar y con la tarea de dirigir los rezos de los indios antes de misa:

Y diciéndole yo que por qué no seguía otro rato, me respondió que también se cansaba y el domingo cuando pregunté al fiscal si estaban rezando las oraciones, me respondió que el maestro de escuela se había ido a Totolapan como lo hace todos los sábados y no viene hasta el lunes a medio día.¹³¹

¹²⁵ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 45, exp. 1, f. 17; vol. 110, exp. 7, 1794, 1808. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1, p. 42. Rubio Mañé, 1942, p. 177.

¹²⁶ AGN, *Historia*, vol. 499, f. 12, 1786.

¹²⁷ Tecamachalco, 1788-1792. AGN, *Indios*, vol. 78, f. 151; vol. 86, f. 270. Tlacotepec, 1807, *Historia*, vol. 500, f. 304.

¹²⁸ Luque, 1970, p. 40.

¹²⁹ AGN, *Tierras*, vol. 2621, exp. 6, f. 27, 1818.

¹³⁰ AGN, *Historia*, vol. 498, ff. 266-268, 1793.

¹³¹ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 86, 1805.

Cuando los indios se retrasaban en el pago a los preceptores, ellos expresaban su sentir, como hizo José Manuel Marqués en un barrio de Coyoacán. “Soy un pobre con familia, muerto de hambre y he tenido un corto sueldo y que no me administre, no es justicia”.¹³² José Diosdado, de 40 años, maestro de escuela en Santo Tomás Zempoala, dejó el magisterio en 1798 para unirse con Agustín Marroquín y dedicarse al robo de ganado.¹³³ Aunque los indios de Mixitlán, Villa Alta (Oaxaca), quisieron nombrar a Antonio Juan como preceptor, el cura se opuso porque era hijo del prófugo Raymundo Santos, de Puxmetacam, líder de alborotos y ceremonias religiosas heterodoxas.¹³⁴ Más ortodoxos y mejores instructores resultaron ser los estudiantes seminaristas, que enseñando en varios pueblos de Oaxaca aprendieron así el idioma nativo. En esa forma trabajaba en Nochistlán, Domingo López, indio natural de Cántaros, “de conducta arreglada y buenas costumbres”.¹³⁵

Para principios del siglo XIX el puesto de maestro de escuela en los pueblos de indios era un empleo reconocido en la sociedad. La república de Chalco colocó un anuncio en el *Diario de México*, donde solicitaba candidatos para el puesto de preceptor de primeras letras, y ofrecía pagar 120 pesos al año de los fondos de la caja de comunidad, complementándolo con lo que pagaban los niños españoles que asistían a la escuela.¹³⁶

LOS ALUMNOS

Generalmente los alumnos que asistían a las escuelas de primeras letras eran indios varones de seis a 12 años de edad. Dentro de la población indígena total, los muchachos de estas edades, quienes constituían la “población escolar potencial”, representaban 8 por ciento.¹³⁷ Los documentos de la época se referían a los indios en las

¹³² AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 7, 1808.

¹³³ Van Young, 1992, pp. 221 y 224.

¹³⁴ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 36, ff. 18, 33, 42-65, 1806-1810.

¹³⁵ Bergoza, 1984, pp. 142, 145. Canterla, 1982, p. 209.

¹³⁶ *Diario de México*, 4 de enero de 1807, en Ramos, 1987, p. 5.

¹³⁷ Desgraciadamente los niños, razón de ser de las escuelas, no aparecen como protagonistas o hablantes en la documentación. Hasta ahora no hemos encontrado firmas, cartas ni citas de los alumnos indios. Raramente se intuyen su voz o

escuelas como “niños pupilos”, “niños indios”, “indizuelos escolares”, “indisuelitos” “niños hijos de este pueblo”, “inditos”, “niños párvulos que cada hijo en su casa tenga”, “discípulos”, “infantes naturalistas”, “criaturas”, “niños del común” “niños pobres de leer y escribir”, “criaturas en primeras letras que corresponden al común de naturales”, y por supuesto como “muchachos”, “alumnos” y “niños”.¹³⁸

En pueblos donde vivían jóvenes de otras razas, casi siempre asistían a la escuela junto con los indígenas. Si la caja de comunidad otorgaba un salario adecuado al preceptor los indios aprendían gratuitamente, pero los hijos de españoles, mestizos y mulatos pagaban un real al mes, o lo “que convengan y sea de costumbre”. Los reglamentos de los bienes de comunidad y varios informes especificaban que la contribución de los alumnos no indios debía servir para completar el salario magisterial, o en algunos casos, para alcanzar un sueldo adecuado.¹³⁹ No era infrecuente que en los pueblos de

alguna noticia de su presencia por medio de informes de los adultos. En Yucatán en 1790 se informaba que “sólo deben entrar en dichas escuelas los varones de cinco a doce años”. Rubio Mañé, 1942, p. 259. En Cuatro Villas, Oaxaca, se decía en 1770 que los niños que asistían a las escuelas tenían entre cuatro y 12 años. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 6, f. 3v. Los autos de visita del arzobispo disponían en 1752 para los pueblos de Tepozotlán y Tula que los muchachos indios debían asistir a la escuela hasta la edad de “quince años a lo menos”, pero posteriormente se decía que debían asistir los niños de cuatro o cinco años a diez u 11 años. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 10, f. 15; vols. 22, 23, 24, *passim*, 1780-1784. Para calcular la población escolar potencial hemos usado las edades de seis a 12 años, esto es siete años (sería válido para lugares donde la asistencia de los alumnos era de los cinco a los 11 años). Tomando como base el padrón levantado en la intendencia de Guadalajara en 1793, que indicaba la población por raza y edades, se concluye que 8% de la población indígena total eran de niños varones de seis a 12 años. Menéndez Valdés, 1980, *passim*. Véase el cuadro 31, capítulo IV, para análisis de estos datos.

El Fiscal Protector de Naturales, Sagarzurrieta opinó en 1800 que debían contribuir al pago del maestro los padres de niños varones de cinco hasta diez años “vayan o no a la escuela”. AGN, *Civil*, vol. 1502, exp. 16, f. 3v. Clavigero informó que la edad de los alumnos en las misiones de Baja California era de seis a 12 años. Luque, 1970, p. 283.

¹³⁸ AGN, *Tierras*, vol. 2971, f. 339; *Propios y Arbitrios*, vol. 7, f. 98v; vol. 8, f. 244; *Historia*, vol. 496, f. 267. AGET, Cuentas de 1816; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397, exp. 3. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1, p. 42. Rubio Mañé, 1942, pp. 277-278, 285. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 45, exp. 3; *Indios*, vol. 73, f. 68. AHED, *Correspondencia*, rollo 80, carta del maestro de Malpaís. AGET, año de 1773, exp. 72, f. 21.

¹³⁹ Guadalajara, *Colección de acuerdos*, 1876, p. 315. Yucatán, Rubio Mañé, 1942, p. 255. AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 421v. Michoacán, AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 34, f. 11. Guanajuato, AGN, *Indios*, vol. 83, f. 152. Zacatecas, AGN, *Indios*, vol. 83, f. 249. Puebla, AGN, *Civil*, vol. 1657, f. 47v. México: Coyoacán, Cuernavaca y Otumba, AGN, *Hospital de*

indios hubiera “párvulos de color”, “niños españoles”, “los hijos de los vecinos” y los “niños de razón”.¹⁴⁰

Durante los primeros años del funcionamiento de una escuela, a menudo la asistencia de los niños era escasa y esporádica. En Culhuacán durante 1775 sólo asistieron ocho o diez niños diariamente “y éstos no son siempre unos mismos”. El párroco de Mazatepec informó en 1781 que de los 85 alumnos que habían comenzado, después de algunos meses apenas quedaban unos cinco, y en Cuernavaca, de 200 niños, sólo asistían “veinte con mucho trabajo”.¹⁴¹ Escuelas recién fundadas en pueblos pequeños de las subdelegaciones de Chalco y Pachuca, alrededor de 1792, eran “mal dotadas y peor asistidas”. Varios sacerdotes de la diócesis de Oaxaca informaban sobre la ausencia de los muchachos, “en donde hay cien niños sólo asisten a ella diez”.¹⁴²

Con el tiempo las familias se acostumbraron a la idea de enviar a sus hijos a clases, se mejoraron los salarios de los maestros, pagando a muchos con fondos comunales, y a menudo se incrementó la asistencia, como en Tecama (Ecatepec), donde se comentaba con complacencia en 1776 que asistían “muchos muchachos”. Algunos lugares, como Jonacatepec y Coyoacán, lograron que una tercera parte de los jóvenes se presentara en la escuela, aunque para las autoridades eclesiásticas y civiles esta proporción era insatisfactoria. A menudo las expectativas eran altas; se esperaba una concurrencia de “todos los niños”; una asistencia “completa”.¹⁴³

Los sacerdotes, desde el púlpito y en conversaciones con sus feligreses, exhortaban a los indios a apoyar la escuela con la presen-

Jesús, vol. 110, exps. 7 y 8. Chávez Orozco, 1954, p. 19. Oaxaca, Bergoza, 1984, p. 335. Reglamento de Tequila, 1791, AGI, *Guadalajara*, 358, f. 4. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1.

¹⁴⁰ En Yucatán una tercera parte de los pueblos de indios tenía “vecinos de color”. Se ordenaba que: “En igual escuela con los indios y bajo de las mismas razones han de entrar los hijos de los españoles, mestizos, pardos, chinos y morenos de los pueblos”. Rubio Mañé, 1942, pp. 178-182, 188, 209, 254.

¹⁴¹ Los franciscanos informaron en 1754 que había una escuela en Mazatepec. La parroquia fue secularizada en 1756. Posiblemente se discontinuó la escuela y no se volvió a abrir hasta 1781. Así se explica lo dicho por el párroco. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 6, ff. 24, 30; *Clero Regular y Secular*, vol. 84, ff. 27-57.

¹⁴² AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, f. 141; vol. 29, f. 101v. Bergoza, 1984, pp. 99, 120, 401. Rubio Mañé, 1942, p. 174.

¹⁴³ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 6. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 18, 1776. Bergoza, 1984, pp. 55, 255. En Tepospizaloya, Guadalajara, asistían a la escuela 37% de los niños y niñas. Gallo Lozano, 1988, p. 225

cia de sus hijos. Así obedecerían la recomendación hecha por Carlos III en la real cédula del 5 de noviembre de 1782. Los obispos también instruían a los párrocos para que promovieran las escuelas. Los autos de visita en el arzobispado de México les ordenaban insistir a los fieles sobre

sus respectivas obligaciones, y entre otras, con la de enviar a sus hijos, parientes y domésticos a las escuelas que hay establecidas... cuidando dicho cura y sus sucesores de visitarlas algunas veces para ver cómo se enseña y notar los que asisten a fin de que siendo pocos, exhorten con eficacia a los padres, parientes y amos a que los envíen y no los saquen de ellas hasta que logren una competente instrucción... y que están obligados a procurar su enseñanza y aprovechamiento.¹⁴⁴

A menudo los eclesiásticos se desanimaban: “No hay forma de que los indios pequeños asistan a ellas a pesar del desempeño que sin cesar se pone en esto”. Tampoco asistían los niños de otras razas en la región de Cuernavaca y en Yucatán.¹⁴⁵ Los subdelegados a veces se quejaban de la “desidia e indolencia... en tan importante asunto, tanto de parte de los indios que nada aprovechan cuanto de la del maestro que tenía abandonada dicha escuela”. El preceptor Morales, de Xochimilco se introducía en los jcales para recordar a los alcaldes indígenas lo mandado por el rey y por Dios y “decía a gritos en lengua mexicana y castellana, amenazándoles por último de que a no obedecer, precisaría el ocurso a México”.¹⁴⁶ A veces resultaba que “a fuerza de vigor, tolerándoles sus imprudencias, originadas de su rus-

¹⁴⁴ Konetzke, 1962, vol. 4, pp. 500-501. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 24, ff. 64-64v. Los autos de visita de 140 líneas de escritura, dedicaban 40% del espacio al tema de la educación; 35 al cuidado de los libros parroquiales, 15 al desterramiento de pecados públicos y el buen ejemplo del sacerdote; y 10% al inventario de ornamentos sagrados.

El párroco de Zacualtipán informó: “He estrechado a los indios con suaves amonestaciones, haciéndoles ver lo útil y forzoso que les es colocar en cada pueblo un maestro de escuela”. AGN, *Tierras*, vol. 3027, exp. 19. La Audiencia de Guatemala decidió rogar a los obispos que mandaran a los sacerdotes de Chiapas “persuadir a los indios lo útil y conveniente que les será el que aprendan sus hijos a leer y escribir”. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1, f. 4v.

¹⁴⁵ Bergoza, 1984, pp. 38, 114, 120, 156. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 10, 11. Rubio Mañé, 1942, pp. 205, 210.

¹⁴⁶ Cutzamala, Tetela del Río, AGN, *Indios*, vol. 80, f. 78v; Xochimilco, *Historia*, vol. 496, f. 214v.

ticidad... concurren un día con otro, la mayor parte de la juventud".¹⁴⁷ Se informaba que en Tacubaya y en Xalapa del Marquesado (Oaxaca) se castigaba a los niños que no se presentaban en las escuelas. Algunos subdelegados proponían aplicar multas a los omisos o castigar a los padres con seis azotes y a los niños con tres.¹⁴⁸ En tiempos de enfermedad, lluvias, siembra y cosecha disminuía el número de alumnos en las escuelas.¹⁴⁹ El consejo que dio el arzobispo Lizana al párroco de Huimilpan, Querétaro, era representativo del sentir de las autoridades: animaba al sacerdote a fomentar "en cuanto pueda la escuela pública sin decaer el ánimo por falta de asistencia ni dejar de interpelar a sus padres para que envíen a sus hijos como también a la explicación de la doctrina en el púlpito en los días domingos".¹⁵⁰

En 1786, año de peste y hambre, en Apan asistían 79 niños a la escuela que estaba financiada por la caja de comunidad. Este número era aproximadamente la mitad de la población escolar potencial.¹⁵¹ Había 32 muchachos registrados con apellidos y 47 con nombres de pila solamente: Gabriel Espinosa... Deorotheo Cesario... José Pampihilo, Pío Quinto, Felipe de Jesús, José el Güerito, Teodoro Alberro, José Ameyalco, Benancio Virgen. En Xochimilco casi ninguno de los habitantes indios usaba apellido. Al entrar los 167 alumnos, el preceptor les

llamaba cada uno por nombre, cada mañana: Mariano Guadalupe, hijo de Anita Francisca, viuda... Albino José, hijo de Andrés Antonio... Eusebio Victoriano, hijo de José Flores... Pascual Antonio, hijo de José Simón... Esmeregildo, hijo de Lorenzo... Leoncio... Policarpo... Leocadio...

Niños seguramente bautizados con el nombre del santo conmemorado el día en que ellos nacieron, costumbre seguida en esta época por la gente de todas las razas.¹⁵²

¹⁴⁷ Teutila, Oaxaca. Bergoza, 1984, pp. 42, 114, 140, 188.

¹⁴⁸ Bergoza, 1984, p. 356. Rubio Mañé, 1942, pp. 205-206. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 2, 11.

¹⁴⁹ En la epidemia de 1786 sólo asistía un tercio de los niños a la escuela de Teotihuacan. AGN, *Historia*, vol. 495, f. 67. *Clero Regular y Secular*, vol. 84, f. 358. Bergoza, 1984, p. 255. Gallo Lozano, 1988, p. 211.

¹⁵⁰ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 32, f. 78v.

¹⁵¹ AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 238-240. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 18. En 1776 la población de Apan era de 1 997 personas.

¹⁵² AGN, *Historia*, vol. 496, ff. 218-218v; *Padrones*, vols. 1 a 49, *passim*. *Relaciones geográficas*, 1988, vol. 2, padrón de Tetela del Río, pp. 341-408.

En San Andrés Tuxtla, Veracruz, asistía un número de niños “muy copioso”; en la intendencia de Oaxaca había un “crecido número” de alumnos en Tlaxiaco y los muchachos iban “con mucho esmero” en Yanhuatlán. Se registraban más de 100 estudiantes en Chilpancingo (400); Amecameca (300); Yautepec (280); Atlautla (250); Xecelchakán, Yucatán (205); Totomehuacán, Puebla (200); Meztitlán (132), y Tecali (108).¹⁵³

La escuela de Uruapan, como las de Yautepec y Xecelchakán, tenía un considerable número de alumnos no indios. La república indígena se quejaba del maltrato hacia los muchachos indios y favoritismo del maestro español hacia los niños “de razón”. “Habiendo en la escuela varios niños hijos de los vecinos españoles, éstos son los que se llevan la preferencia en la enseñanza”. Además, dentro y fuera de la escuela había peleas entre los muchachos indios y los españoles:

Nuestros hijos son estropeados de los niños de razón. En esto no hay que dudarse por ser más aventajados en el espíritu, en viveza y en que son de razón y los nuestros son indios para ser despreciados... los nuestros se ven abatidos y aun burlados a causa de su rusticidad natural.¹⁵⁴

El párroco, el bachiller Nicolás de Herrera, futuro insurgente con Morelos, minimizó los conflictos entre los alumnos sin comentar sobre el supuesto maltrato del maestro a los niños indios. Después de hablar con “los pequeños que asisten a la escuela”, concluyó que “sólo se hallan puerilidades regulares en todas las escuelas: que hoy por ejemplo se disgusta uno con otro y mañana éste con aquél... sin que hasta ahora se haya observado cosa grave”. Las autoridades indígenas de Villa Alta también se quejaban de la actitud del preceptor porque favorecía a los “indios castellanos” sobre los niños que sólo hablaban mixe, y en la región de Veracruz, los de San Andrés Tuxtla no querían que “sus hijos se mezclan con los hijos de los de razón, en una misma escuela, cuya fábrica material es de ellos” esto es, de los indios.¹⁵⁵

¹⁵³ AGN, *Padrones*, vol. 17, f. 20; *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 7. Bergoza, 1984, pp. 168, 336. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 24, f. 38. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 8, ff. 1-4; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 68v. Rubio Mañé, 1942, p. 184. AGN, *Indios*, vol. 75, f. 13; *Historia*, vol. 493, f. 115; *Civil*, vol. 1657, exp. 2.

¹⁵⁴ Terán, 1995, pp. 329-330.

¹⁵⁵ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 12; *Historia*, vol. 498, f. 272; *Clero Regular y Secular*, vol. 188, ff. 210-212.

En los pueblos donde los padres de familia contribuían con todo o parte del salario magisterial, los niños que eran “pobres de solemnidad” o hijos de viudas no tenían que pagar, ya que el protector de indios ordenaba que se les enseñara gratuitamente. Varios párrocos en Yucatán ayudaban a los indios desamparados a asistir a clases, entregando un subsidio al preceptor.¹⁵⁶ Cada sábado era costumbre que los muchachos llevaran una vela o un huevo al maestro. A veces una contribución en especie, más cuantiosa y variada, se incluía en el acuerdo hecho por los padres de los alumnos con el instructor; en otras ocasiones el preceptor exigía “la contribución de leña y otras, aunque en sus títulos no se expresan pero poco a poco lo van añadiendo”.¹⁵⁷

Los niños indios mostraban interés en el aprendizaje al caminar un kilómetro de Chalmita por la barranca para poder “educarse en la escuela que tiene el convento de limosna para todos los que quieren ir a ella”. De Tocomatlán (Tetela del Río) “algunos niños que se aplican a aprender las primeras letras ocurren al inmediato pueblo de Tlachapa”. Aunque varios muchachos “vienen forzados” o asistían “los que quieren y no son los indios muy querendones” y había “algunos discípulos, enteramente inhábiles”, otros seguían “su correspondiente aprovechamiento, muy aptos para el efecto”.¹⁵⁸

EL LUGAR DE LA ESCUELA

Durante la época colonial, ni en las ciudades y villas de españoles, ni en los pueblos de indios, era costumbre utilizar un edificio construido especialmente para la escuela de primeras letras. Las leyes y las cuentas de las cajas de comunidad prestaban más atención a la existencia de un preceptor y la asignación de su salario. Donde estaba el maestro con los alumnos, ahí estaba la “escuela”.¹⁵⁹

¹⁵⁶ Orden del 18 de septiembre de 1786. AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 22, 33, 133, 276; *Civil*, vol. 1657, f. 47v; *Historia*, vol. 498, f. 272. Tanck de Estrada, 1994, pp. 441-445. Rubio Mañé, 1942, pp. 179, 205.

¹⁵⁷ AGN, *Historia*, vol. 493, f. 116v; *Indios*, vol. 88, f. 28v. Ejemplo de un acuerdo con pago en dinero y especie en AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 817, anexo.

¹⁵⁸ AGN, *Indios*, vol. 80, ff. 59v, 167v, 187; *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 7. Bergoza, 1984, pp. 38, 188.

¹⁵⁹ Terán, 1995, pp. 207-208. Tanck de Estrada, 1985, pp. 216-217.

Lo más común era que el instructor tuviera en su vivienda un cuarto grande donde enseñara a los muchachos. Pueblos con numeroso vecindario a veces pagaban renta para una casa que sirviera como escuela; otros poblados aprovechaban una morada vacía para instalar ahí las clases.¹⁶⁰ La escuela de Tulancingo era “un maltratado jacal que en las presentes aguas se aniquilará, tal vez lastimando a los muchachos que estuvieran adentro”; en un barrio de Iztacalco el jacal tenía cupo para 11 niños y su maestro.¹⁶¹

Especialmente donde el párroco pagaba al preceptor o las “dominicas” financiaban el salario magisterial, la escuela se ubicaba en la sala de la casa cural, en la portería al lado de la iglesia o en una capilla en el cementerio. En Xochimilco se usaba una bodega que antes había servido como bautisterio. En vista de que el párroco de San Sebastián, Querétaro, daba alojamiento al preceptor mientras se construía una “sala de habitación para el maestro”, es probable que la escuela se localizara en uno de los edificios pertenecientes al curato.¹⁶² En Michoacán se usaba, en Indaparapeo, un cuarto del hospital para la enseñanza. Los pueblos de Chiapas ponían la escuela en una de las piezas del cabildo, separado del cuarto donde se reunía la república y la habitación donde se alojaban los viajeros. También en Asajo, Michoacán, las “casas reales... sirven de escuela y en un cuarto separado, reducido y obscuro, está la cárcel”. En Concepción Valle del Maíz se estipulaba en 1735 que la escuela tenía que estar frente al atrio de la iglesia para que el sacerdote y la justicia pudieran ver que el maestro cumpliera con su obligación. Los indios de Zayanaquilpa, Huichapan, insistían en que el lugar apropiado para una escuela era la casa de comunidad o el curato, pero no en la casa del maestro.¹⁶³

Cuatro lugares se destacaban por tener edificios escolares para acomodar a alrededor de 100 alumnos. El párroco de Chignahua-

¹⁶⁰ AGN, *Historia*, vol. 500, f. 173; *Hospital de Jesús*, vol. 306, exp. 5; vol. 309, exps. 1-4; vol. 373, exp. 5; *Propios y Arbitrios*, vol. 7, ff. 98v-100; *Indios*, vol. 77, f. 173. Molina Ruiz, 1983, p. 39. Tanck de Estrada, 1989, pp. 715-716.

¹⁶¹ AGN, *Indios*, vol. 73, f. 329v, 1805; *Tierras*, vol. 1220, f. 88, 1781.

¹⁶² AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 11; vol. 309, exps. 1-4; *Historia*, vol. 496, f. 14, 1788; ff. 214, 270; vol. 500, f. 169. Tanck de Estrada, 1989, pp. 734-741.

¹⁶³ Terán, 1995, p. 285. *Inspección ocular*, 1960, p. 53. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1, f. 3v. En Jocotengo, Guatemala, la escuela estaba en el cabildo y la doctrina en un corredor de la casa del curato. Solano, 1974, p. 280. Montejano, 1989, p. 66. AGN, *Civil*, vol. 1441, exp. 23.

pan, Puebla, construyó en la plaza del pueblo una “escuela pública de primeras letras”:

La cual consta de dos piezas, la una que es una sala de poco más de once varas de largo y seis y cuatro de ancho con sus cinco gradas de ocho varas de largo para el asiento de los niños, dos mesas para que escriban y una dicha grada con su asiento correspondiente para el maestro y dichos utensilios necesarios para la cumplida enseñanza y uso del arte, quedando aun campo para poner nuevas gradas.¹⁶⁴

El otro cuarto era una recámara para el preceptor. El edificio tenía puertas y ventanas con rejas. Tomando como válidas para los niños de 1804 las medidas publicadas en 1824 por la Compañía Lancasteriana, cada alumno en Chignahuapan debe haber ocupado 45 centímetros de espacio en la grada para su asiento. Las cinco gradas (cada una de 6.7 metros) tenían cupo para unos 75 muchachos. Pensamos que cada grada era un poco más elevada que la anterior, lo cual permitía a todo el grupo ver al maestro y ser vigilado por él.¹⁶⁵ El sacerdote, bachiller Juan Rodríguez Ortiz, informaba que faltaba lo más importante: “He principiado la escuela en lo material de ella, pero ya no hay arbitrios para su conclusión y habilitación de sus utensilios, faltando lo principal que es la dotación o salario de maestro”. Pidió que la caja de comunidad otorgara el sueldo magisterial de 96 pesos anuales, que le fue concedido en enero de 1806.

También en San Andrés Tuxtla había un edificio específicamente construido para escuela. Tenía un cuarto para los alumnos que aprendían a leer y otro para los que aprendían a escribir. Los indios de este poblado grande aportaron los fondos para la construcción y cuando vieron que los no indios enviaban a sus hijos a estudiar ahí, protesta-

¹⁶⁴ El salón de clases era de 9 por 5 metros en Chignahuapan, subdelegación de Zacatlán de las Manzanas. AGN, *Civil*, vol. 1657, exp. 3, f. 48.

¹⁶⁵ “El espacio que ocupa un niño sentado a la mesa es de diez y siete a diez y nueve pulgadas”. Compañía Lancasteriana, 1833, p. 16. La edición de 1833 fue escrita en 1824. El párroco opinaba que se podría añadir gradas en la pieza para acomodar a “quinientos o más niños”. El número de habitantes indios en Chignahuapan en 1805 era de aproximadamente 3 000 indios, el número de niños indios varones de seis a 12 años era de 240. Varios testigos indicaban que la escuela era para el “crecido número de criaturas así de naturales como de razón que claman para el pan de la doctrina cristiana”. AGN, *Civil*, vol. 1657, exp. 3, ff. 40-68.

ron. El párroco informó que no querían que los jóvenes de razón estuvieran “en una misma escuela, cuya fábrica material es de ellos”.¹⁶⁶

Dos repúblicas, pertenecientes a las parcialidades de la ciudad de México, construyeron escuelas con dinero comunal: San Miguel Nonoalco, cerca de Tlatelolco, y Santa Ana Zacatlamanco, cerca de Iztacalco. Para 1809 la de Nonoalco estaba en servicio. En Zacatlamanco se decidió “construir y fabricar la escuela y miga” adjuntas a la capilla de San Juan por un costo de 750 pesos, que se autorizaba tomar de la caja de comunidad, ya que tenía un ingreso de 600 pesos anuales por el arrendamiento de una ciénaga. La obra tenía el apoyo del sacerdote, de la república, del Juzgado de Naturales y del maestro de obras del real palacio del virrey, Francisco Antonio Guerrero y Torres. Éste elaboró el croquis arquitectónico para la nueva escuela, cuya realización era sumamente necesaria ya que estaban “los niños y las niñas en los patios y corrales, sufriendo las inclemencias de los tiempos”. El salón para los niños medía quince metros de largo y casi seis de ancho; la “miga” para las niñas, ocho por casi seis metros. El piso de ladrillo resultaba ser menos costoso que las vigas de madera; la base del edificio era de piedra con paredes de adobe. Se incluía un dormitorio y cocina para la maestra.¹⁶⁷

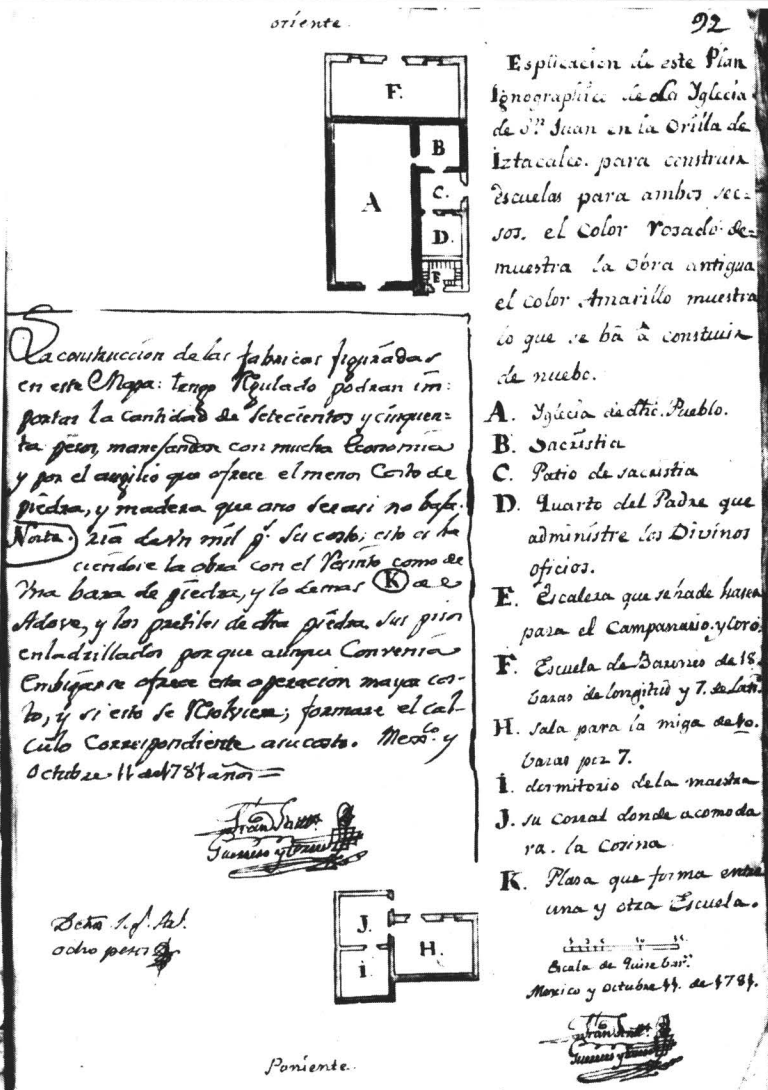
Además de establecer escuelas en los pueblos de indios, varias haciendas tenían maestros de primeras letras. Desde 1769 el obispo de Puebla había mencionado la idea de que no sólo los párrocos, sino también los dueños de las haciendas debían fomentar la enseñanza del castellano a los indios. El arzobispo de México, en los autos de visita de 1784 a 1790 incluía a veces la frase de que se debían establecer escuelas de lengua castellana “en todos los pueblos y haciendas” o en “haciendas grandes” y algunas veces se anotaban las haciendas donde existían.¹⁶⁸ El párroco de Apaseo insistía en 1790 en la necesidad de poner escuelas en los ranchos, e igualmente un año después el ministro tesorero de Yucatán expresaba que era necesario ordenar a los

¹⁶⁶ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 12.

¹⁶⁷ AGN, *Parcialidades*, vol. 1, exp. 2, f. 4v. Parece que se construyó la escuela de Zacatlamanco, ya que en 1820 se estaba reparando. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, p. 268. AGN, *Tierras*, vol. 1220, exp. 1, f. 92. El arquitecto Guerrero y Torres también supervisó la construcción de la iglesia en el pueblo de indios de Tecamachalco (Tacuba) en 1789. AGN, *Indios*, vol. 86, f. 279.

¹⁶⁸ Fabián y Fuero, 1770, p. 123v. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 23, ff. 95, 194; vol. 26, ff. 24, 51, 126v.

ILUSTRACIÓN 2

Croquis arquitectónico de la escuela de Santa Ana Zacatlamanco,
hecho por Francisco Guerrero y Torres

Guerrero y Torres, futuro constructor de la Capilla del Pocito en la villa de Guadalupe y considerado uno de los más importantes arquitectos del barroco mexicano, presentó en 1781 el proyecto para la escuela y "miga" del pueblo de indios de Zacatlamanco (Santa Anita), cerca de la ciudad de México.

Fuente: AGN, Tierras, vol. 1220, exp. 1, f. 92.

hacendados de cinco grandes estancias que pagaran preceptores que serían nombrados por los subdelegados.¹⁶⁹

En una instancia, por lo menos, los indios se resistían a enviar a sus hijos a la escuela establecida en una hacienda porque interpretaban que esto obedecía a un intento del dueño de arraigarlos en su empleo y evitar la formación de un pueblo nuevo. Así pensaban los indígenas de la congregación de El Palmar en Guanajuato. La inasistencia de los niños a la escuela de la hacienda no era motivada por la “ociosidad y repugnancia” de las familias sino porque

tal vez advirtieron que con este título se les trataba en razón de servidumbre, conspirando a que los padres de los discípulos se mantuvieran de operarios y gañanes en la casa en tono de gratitud por la enseñanza que lograban los muchachos.

Por eso los indios habían nombrado a un fiscal como maestro de sus hijos en vez de mandarlos a la escuela del hacendado.¹⁷⁰

Se han localizado escuelas en 18 haciendas y un trapiche en la intendencia de México; en tres haciendas de Guanajuato; en cuatro haciendas y un trapiche en Puebla; y una hacienda en Tlaxcala.¹⁷¹ Funcionaban con continuidad las escuelas en la hacienda de Chapingo, en la de San Nicolás en Texcoco y la de Zavaleta en Tlalmalco. A veces los niños indios de pueblos cercanos asistían a las clases, entregando una contribución al preceptor.¹⁷²

La mayoría de las escuelas tenía bancos, donde los alumnos se sentaban frente al maestro. En otras se construían gradas en vez de bancos. En Xochimilco, el preceptor Morales con la ayuda del car-

¹⁶⁹ AGN, *Historia*, vol. 499, f. 46. Rubio Mañé, 1942, pp. 237, 239, 249, 259, 262.

¹⁷⁰ AGN, *Indios*, vol. 70, f. 79, septiembre de 1796.

¹⁷¹ Las escuelas establecidas en haciendas de la intendencia de México estaban en las subdelegaciones de: Apan, Cuernavaca, Cuautla, Chalco, Lerma, Malinalco, Texcoco y Tulancingo. AGN, *Padrones*, vol. 14, ff. 387-387v, 1791; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 8, 1806; *Indios*, vol. 80, f. 169, 1793. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 21, 1778; vol. 23, f. 50v, 1781; vol. 24, f. 28, 1783; vol. 27, ff. 58-58v, 1791; vol. 28, f. 10, 1792; vol. 31, f. 30v, 1796. Barrett, 1976, p. 169, ca. 1790. Martín, 1985, p. 144.

En la intendencia de Guanajuato, en Silao, El Palmar y Las Cuevas. AGN, *Infidencia*, vol. 168, f. 19; *Indios*, vol. 70, f. 79. Brading, 1971, p. 47. En Puebla en Tehuacán, Huayacocotla, Huauchinango y Tepeaca. AGN, *Padrones*, vol. 3, f. 308, 1791; vol. 18, f. 122, 1791; vol. 38, f. 523v, 1791. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 27, f. 186. En Tlaxcala, AGN, *Padrones*, vol. 22, f. 289v, 1791. Serrera, 1977, p. 414.

¹⁷² AGN, *Indios*, vol. 80, f. 169.

pintero indio Bernardino Chalmanaxco, fabricaba “de las tapas viejas de las sepulturas unos bancos en que los infelices y desnudos inditos sentasen”.¹⁷³ Sólo algunos muchachos usaban mesas, ya que una minoría practicaba la escritura. La escuela de Chignahuapan, Puebla, dedicaba casi todo el espacio a las gradas donde se sentaban la mayoría de los niños; únicamente había dos mesas.¹⁷⁴ Probablemente en muchos lugares los estudiantes más avanzados se sentaban en la mesa del mismo preceptor para aprender el manejo de la pluma.

LA ENSEÑANZA: OBJETIVOS Y MÉTODOS

En los pueblos donde la caja de comunidad financiaba a los maestros había clases todo el año. La cuenta de Cuautlacingo señalaba que el preceptor ganaba en 1783 “ocho pesos cada un mes, pero en las fiestas y cuando está enfermo no se le paga nada”. En la mayoría de los poblados donde los padres de familia contribuían para pagar el salario magisterial, la escuela también operaba los doce meses del año.¹⁷⁵ Sin embargo, en algunas de las escuelas la asistencia bajaba en algunos meses: durante la siembra y especialmente en tiempo de la cosecha porque los niños ayudaban a sus padres en el campo, o en la temporada de lluvias porque era difícil llegar a la escuela.¹⁷⁶ Por el barrio de Santa Úrsula en Coyoacán, los alumnos no podían asistir “por lo penoso del camino, casi intransitable aun para las

¹⁷³ AGN, *Historia*, vol. 496, f. 214.

¹⁷⁴ AGN, *Civil*, vol. 1657, exp. 2, f. 48.

¹⁷⁵ La única excepción que hemos encontrado a la práctica de que las escuelas sostenidas por las cajas de comunidad funcionaran todo el año fue en la subdelegación de Miahuatlán, Oaxaca. Se otorgaban ocho pesos al mes al maestro tomándolos de la caja comunal de la cabecera, pero sólo durante cinco meses del año y en otros ocho pueblos recibía seis pesos mensuales durante seis meses. Bergoza, 1984, p. 110. En los demás lugares las cuentas y los recibos se referían a un año, o como en Texcoco, había recibos por 52 semanas. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397, cuenta de Texcoco; *Propios y Arbitrios*, vol. 9, f. 13v, 1783.

¹⁷⁶ Recibir clases sólo la mitad del año era común en Oaxaca en las escuelas financiadas por los padres de familia. Bergoza, 1984, pp. 130, 208, 255. Esto ocurría también en algunos lugares de la intendencia de México y Puebla. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 10 y 11; *Historia*, vol. 495, ff. 197-212. En Francia, Italia y otras partes de Europa los niños no asistían a la escuela en la temporada de la cosecha. Graff, 1987, pp. 182, 188, 191, 208-209.

bestias” mientras que en Ocuila, Malinalco, las barrancas se llenaban de agua “y se les expondría a que se ahogasen”.¹⁷⁷ En Oaxaca, en muchos poblados donde las familias financiaban al preceptor, la escuela se cerraba durante varios meses del año; esto también ocurría en Azingo, Malinalco, “por no poder sostenerla en todo, los padres de los niños a causa de su pobreza”.¹⁷⁸

En todas las escuelas se enseñaba la doctrina cristiana y las oraciones, especialmente a los niños más chicos. Se usaba el catecismo escrito en el siglo XVI por el jesuita español Jerónimo de Ripalda. Con la ayuda de este librito los alumnos empezaban a aprender a leer. En varios pueblos de Tlapa, Puebla, el párroco indicaba que los maestros acostumbraban instruir en la doctrina cristiana y “enseñar a leer a los párvulos en los rudimentos de la Santa Fe”.¹⁷⁹ En 1784 se publicó un catecismo de Ripalda con páginas grandes y letra de tamaño aumentado, seguramente con el fin de ser utilizado como libro de lectura para los principiantes.¹⁸⁰ En muchas escuelas el catecismo de Ripalda era el único libro que manejaban los alumnos. Teóricamente cada muchacho debía tener un catecismo, pero en la práctica se compartía uno entre seis u ocho niños.¹⁸¹

Los alumnos memorizaban las preguntas y respuestas, a veces en tono de cantecillo, dirigido por el preceptor o por un estudiante de mayor edad. El maestro de Xochimilco enseñaba a los niños a persignarse, repitiéndolo cuatro veces en la mañana y otras tantas en la tarde. Recitaba con los niños la doctrina cristiana tres o cuatro veces en la mañana y dos alumnos dirigían las oraciones. Se usaba también el catecismo breve del padre Bartolomé Castaño, en náhuatl o el de Antonio Vázquez Gastelú, publicados en varias ediciones durante el siglo XVIII. También en Yucatán los niños aprendían la doctrina cristiana en el catecismo escrito en maya.¹⁸²

¹⁷⁷ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 7; *Clero Regular y Secular*, vol. 84, ff. 342-358.

¹⁷⁸ Bergoza, 1984, pp. 75, 111, 208, 391. AGN, *Indios*, vol. 80, ff. 168v, 176; también ocurrió esto en pueblos de Chalco, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 87; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exps. 10 y 11.

¹⁷⁹ Molina Ruiz, 1983, p. 37. Se usaba el catecismo de Ripalda como libro de lectura en los pueblos indios de Guatemala. Solano, 1970, p. 305.

¹⁸⁰ Ripalda, 1784.

¹⁸¹ BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1.

¹⁸² AGN, *Historia*, vol. 496, f. 215. León-Portilla, 1988, vol. 1, p. 89; vol. 2, pp. 403-405. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 32, f. 78, 1803.

Se dividía a los alumnos de la escuela en dos grupos: los principiantes en la clase de leer y los más avanzados en la de escribir; algunas veces estaban en cuartos separados (como en San Andrés Tuxtla), algunas veces en diferentes partes del salón (como en Chignahuapan, Puebla). Probablemente dos tercios de los alumnos se encontraban entre “los de leer” y un tercio en “los de escribir”. Como en todos los países de Europa y América en el siglo XVIII, el alumno aprendía a leer uno o dos años antes de que aprendiera a escribir.¹⁸³ Los de leer recibían instrucción en la doctrina cristiana y las principales oraciones de la religión católica; aprendían primero a deletrear, luego a silabear y al final a leer, usando la *Cartilla*, un librito que, con el mismo formato utilizado desde el siglo XVI, presentaba cada letra del alfabeto, luego las sílabas formadas por una consonante y una vocal y sílabas de tres y cuatro letras. El niño pronunciaba cada letra y después enunciaba la palabra. Este método era el deletreo.

Los alumnos que ya dominaban el deletreo practicaban la lectura en el catecismo de Ripalda (cuyas primeras páginas probablemente ya se sabían de memoria) y en el “catón”, libro pequeño de moralejas, lecturas religiosas y recomendaciones de buena conducta. El catecismo, la cartilla y el catón eran los libros fundamentales de la enseñanza básica.

Generalmente los padres de los niños tenían que comprar estos libritos que costaban: la cartilla, medio real; el catecismo, un real; el catón, dos reales. Era raro que se permitiera usar dinero de las cajas de comunidad para comprarlos, pero el intendente de Michoacán, Felipe Díaz de Ortega, consiguió autorización para ello en 1798.¹⁸⁴ Como resultado se gastaban, además de los salarios de los preceptores, alrededor de tres pesos adicionales en 16 pueblos michoacanos para cartillas, catones y papel. Otros lugares con erogaciones de fondos comunales para útiles fueron Tequila en Guadalajara (10 pesos), Analco en Oaxaca, Zacatlán de las Manzanas, Puebla, Poliutla en Tetela del Río (seis pesos seis reales), Zacatlamanco (31 pesos) y Mexicalcingo, Nativitas y Culhuacán.¹⁸⁵ El subdelegado de

¹⁸³ Houston, 1985, pp. 125-126. Tanck de Estrada, 1988, pp. 50-65, 81-84.

¹⁸⁴ Terán, 1995, p. 315. AA Mex, *Instrucción Pública en General*, vol. 2477, exp. 201.

¹⁸⁵ Los pueblos de Michoacán que usaron fondos comunales para la compra de

Tuxtla, Chiapas, compró de su propio peculio cartillas y catecismos para las escuelas de indios.¹⁸⁶

En las parcialidades de San Juan y Santiago en la ciudad de México, las cajas comunales financiaban los “utensilios de escuela y comida de los niños”, sin detallar las cantidades gastadas; probablemente los “utensilios” incluían los libritos de las tres “C”, catecismo, cartilla y catón. Además, las dos parcialidades publicaron la biografía de una india otomí de Querétaro, quien tenía fama de santa: la *Vida de la madre Salvadora*. Desde la primera frase del prólogo dirigido al virrey Matías de Gálvez, los dos gobernadores indígenas proclamaban que el libro iba a servir como texto escolar de lectura para niños y niñas:

Tiene el objeto recomendable de proveer las Escuelas y Migas donde nuestros hijos son educados, de una especie de Cartilla, en que enseñándose a leer, aprendan al mismo tiempo a imitar las virtudes cristianas, con el dulce, poderoso y natural atractivo de verlas practicadas por una persona de su misma calidad.¹⁸⁷

El libro, escrito por el jesuita Antonio Paredes un poco antes de la expulsión, relataba la vida de la otomí Salvadora de los Santos, nacida cerca de Fresnillo, Zacatecas, y fallecida en 1762 en el convento de carmelitas de Querétaro. Al usarlo en las escuelas, los gobernantes indios promovieron una orientación educativa que resaltaba entre los alumnos las virtudes de un ilustre antepasado indígena y fortalecía la identidad ética.¹⁸⁸

El privilegio exclusivo de imprimir la *Cartilla* para el uso de los niños de todas las razas pertenecía al Hospital Real de Indios en la

útiles eran: Coalcoman, Penjamillo, Yurécuaro, Teguenguato, La Piedad, Chilchota, Jacona, Zangancícuaro, Zangamandapeo y Tepalcatepec en 1802. Cutzio, 1797. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 181, exps. 7 y 10; vol. 220, exps. 11 y 18; *Propios y Arbitrios*, vol. 35, f. 172; *Indios*, vol. 85, f. 312v; *Parcialidades*, vol. 2, f. 123. En Zacatlán de las Manzanas se gastaban tres pesos y dos reales para “media resma de papel, tinta, cañones”. En Mezquitlán se usaban diez reales de la caja de comunidad para papel, seis reales en Analco, Oaxaca, y en Tula cuatro reales. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397; *Bienes de Comunidad*, vol. 5, f. 227; *Indios*, vol. 63, f. 293. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 435, 1787.

¹⁸⁶ BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1.

¹⁸⁷ Paredes, 1791, prólogo. AGN, *Parcialidades*, vol. 2, exp. 29, 1805. Gonzalbo, 1987, p. 110. Medina, 1989, vol. 6, p. 408.

¹⁸⁸ Paredes, 1791, prólogo. AGN, *Parcialidades*, vol. 2, exp. 29, 1805.

ciudad de México. A partir de 1783 la imprenta de Pedro de la Rosa, en Puebla siempre ganaba el contrato en el remate que se celebraba cada tres años. De la Rosa pagaba anualmente al Hospital entre 600 y 3 000 pesos durante el periodo de 1783 a 1812. Se ha calculado que se imprimían aproximadamente 40 000 cartillas cada año, las cuales se distribuían en todo el virreinato.¹⁸⁹

El reglamento interino para Tequila en la intendencia de Guadalajara, donde la caja daba 100 pesos al año al maestro, ordenaba en 1792 al preceptor que procurara “que los niños aprendan a leer en libros que instruyan los misterios sagrados, Historia de la Nación y de modo alguno en otros que sólo impriman a la tierna juventud especies nada conducentes y propias a su bien espiritual y temporal”. Enseñar la historia patria (en este caso, probablemente de España) en las escuelas de primeras letras era una innovación a finales del siglo XVIII.¹⁹⁰

Los niños del grupo “de escribir” se sentaban frente a mesas para poder practicar la formación de las letras cursivas. Probablemente aprendían el estilo gordo, redondo y bastardillo o el método del calígrafo español Francisco Xavier de Santiago Palomares, divulgados al final del siglo XVIII. Empleaban plumas o “cañones” fabricados de las alas de pájaros y tinta hecha de huizache y vinagre. Los alumnos también aprendían la aritmética, “a contar”, esto es, sumar, restar, multiplicar y dividir.¹⁹¹ El gobernador indio de Tacuba informaba en 1777 que en las escuelas, los niños y niñas aprendían “la doctrina cristiana y las artes liberales de leer y escribir [y] contar” y el párroco de Cotaxtla, Veracruz, alababa a los “catorce indiecitos deletreando bien y a mi satisfacción en cualquiera imprenta, otros tres repasando el Catón y otro repasando la Cartilla”. Había “graduación de clases... tanto en la leyenda como en la escritura” en la escuela de Ixmatlahuacán, Cosamaloapan.¹⁹² A veces el número de alumnos que escribía era reducido debido a la falta de papel. Especialmente al final del siglo, el bloqueo marítimo mantenido

¹⁸⁹ Tanck de Estrada, 1984, pp. 218-220.

¹⁹⁰ AGI, *Guadalajara*, 358. Agradezco a Micaela Chávez y a la Biblioteca de El Colegio de México por haberme conseguido copias de este documento.

¹⁹¹ Gonzalbo, 1990, p. 128. Tanck de Estrada, 1988, pp. 72-86. AGN, *Civil*, vol. 1657, exp. 2. Velasco Ceballos, 1945, p. 63.

¹⁹² AGN, *Historia*, vol. 495, exp. 2; *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 7; *Historia*, vol. 494, f. 366.

durante las guerras europeas causaba escasez de papel, el cual era importado de Europa.¹⁹³

Escuelas con muchos estudiantes empleaban, además del preceptor, un “repasador”, “ayudante”, o un segundo maestro (para doctrina cristiana).¹⁹⁴ En los contratos de los preceptores, se especificaba lo que se debía enseñar, como en Metepec donde el maestro tenía que “enseñar a dichos niños desde el ‘Todo fiel cristiano’ hasta escribir y contar”.¹⁹⁵ Las palabras “Todo fiel cristiano” se referían a la primera parte de las oraciones contenidas en la Cartilla, después de las letras del alfabeto:

Todo fiel christiano está muy obligado
a tener devoción con la Santa Cruz
De Jesuchristo nuestra luz.
Pues en ella quiso morir por nos redimir
de nuestro pecado,
y del enemigo malo.
Y por tanto, nos habemos de acostumbrar
a signar y santiguar
haciendo tres cruces... diciendo así:
Por la señal de la Santa Cruz
de nuestros enemigos
líbranos Señor, Dios Nuestro.
En el nombre del Padre
y del Hijo
y del Espíritu Santo. Amén. Jesús.¹⁹⁶

El preceptor de Tecali indicaba que en aritmética enseñaba hasta la quinta regla (la de fracciones).¹⁹⁷ Útiles adicionales para estas escuelas incluían tinteros de plomo, pautas para trazar las líneas horizontales e inclinadas para los alumnos que aprendían a formar las letras (el papel no tenía rayas), “cartas” con ejemplos de la letra cursiva para aprender a leer letra manuscrita. Además de los útiles, en

¹⁹³ Bandos del 4 de agosto de 1798 y 10 de diciembre de 1799. AMA, 9, 1 (770); 9, 2 (751).

¹⁹⁴ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 56, 1777; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 440, f. 214, 1798; AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, f. 47v.

¹⁹⁵ AGN, *Historia*, vol. 500, f. 306, 1807.

¹⁹⁶ *Cartilla*, 1811.

¹⁹⁷ AGN, *Civil*, vol. 1657, exp. 2, f. 1v.

las escuelas había una tira de cuero utilizada por el maestro para aplicar el castigo de azotes a los alumnos indisciplinados, “pero nunca pasaba de seis” y sin sacar una “gota de sangre de los niños”.¹⁹⁸

La existencia de la escuela en un poblado se hacía conocer no sólo por las clases para los niños o el papel que a veces desempeñaba el maestro en la vida política y económica del lugar, sino por los actos públicos de devoción religiosa que llevaban a cabo. Cada viernes los alumnos de Xochimilco, 100 o más, desfilaban en las calles principales con dos muchachos cantando las preguntas de la doctrina cristiana y los demás contestando, “cuya operación nunca vista causaba tanto regocijo al público”. En Huejutla, tres veces a la semana, los niños escolares salían con faroles encendidos para rezar el rosario y en Yanhuitlán, Oaxaca, se acostumbraba que “todas las noches el maestro y sus discípulos saquen por las calles el santo rosario”; un patronato costaba los 25 pesos que anualmente se gastaban en candelas para esta procesión.¹⁹⁹ Al final del año, en algunas escuelas, el párroco y el subdelegado entregaban en ceremonias públicas premios de dinero a los alumnos sobresalientes.²⁰⁰

Era importante para muchas familias indias que sus hijos aprendieran la doctrina, a leer, a escribir y también a entonar el canto gregoriano para poder participar y dirigir los actos de culto religioso, el manejo de los fondos de las cofradías y el liderazgo del pueblo en los puestos civiles y religiosos, tales como alcaldes, gobernadores, escribanos, mayordomos, fiscales, maestros de capilla y maestros de escuela. Varios niños indígenas llegaron a ser cuando adultos, preceptores de primeras letras, como Juan de los Santos Ortega, quien recordaba en 1799 la educación que había recibido en su juventud en Pueblo Nuevo, Durango: “Yo soy hijo de esta reducción y cuando niño, mis padres celaban el cumplimiento mío a la escuela donde me resultó el aprender a oficiar una misa y ayudar a los entierros de cantar”.²⁰¹ La habilidad de leer, no sólo el castellano, sino el la-

¹⁹⁸ AGN, *Historia*, vol. 496, f. 216v. Tanck de Estrada, 1988, pp. 50-55.

¹⁹⁹ AGN, *Historia*, vol. 496, f. 215; vol. 498, f. 272. Bergoza, 1984, p. 169.

²⁰⁰ Noticias de entrega de premios en Chiapas, Tecali, Meztitlán y Tulancingo. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1. AGN, *Civil*, vol. 1657, exp. 2; Molina Ruiz, 1983, p. 41. *Historia*, vol. 493, ff. 115-125.

²⁰¹ Carta de Juan de los Santos Ortega al intendente Bernardo Bonavía, Pueblo Nuevo (subdelegación de Durango), 26 de mayo de 1799. AHED, papeles sueltos.

tín, era necesaria para ser acólito en la iglesia o músico en el coro. Al final del catecismo de Ripalda, publicado en náhuatl, se incluían los responsorios latinos para la misa, cuyo conocimiento era muy apreciado por el gobernador de Xochimilco, quien expresaba al virrey su satisfacción con el preceptor porque había enseñado a varios alumnos a ayudar en la misa.²⁰²

Los coros de Zumpango, Cuautitlán y Tizayuca eran famosos en todo el arzobispado. Las cajas de comunidad pagaban salarios a los cantores en Oaxtepec, Acapetlahuaca (Atlixco), Tula e Ixcuintla (Guadalajara) y financiaban la compra de instrumentos como el bajón, el violín, el tambor, el clarín, el pífano y la chirimía en Yautepec, Tequila, Tepeji del Río, Cuisillo (León, Guanajuato) y Tula. Además de pagar al maestro de escuela, la caja comunal de Axapusco contribuía al salario de los maestros organista y violinista quienes enseñaban a los jóvenes a tocar dichos instrumentos.²⁰³

En la intendencia de Yucatán se reconocía oficialmente el papel del maestro de música al otorgarle salario de la caja de comunidad. Probablemente debido a la tradición bien arraigada de retribuir con dinero comunal a este personaje, se autorizaba en los reglamentos de 218 pueblos (de un total de 224) el pago de ocho pesos anuales a los maestros de capilla. En las otras intendencias, era poco frecuente otorgar fondos comunales para la enseñanza musical y la dirección del coro; esta erogación tenía que venir de las cofradías, del sacerdote o de las familias indias.²⁰⁴ Para algunos pueblos la razón principal para que los jóvenes aprendieran a leer era que pudieran participar en el coro. Las familias de indios cuicatecos de Cuicatlán, Oaxaca, pagaban a maestros para enseñar a tocar el violín (tres alumnos), violón (un alumno), bajón (dos alumnos) y trompa (uno), además financiaban a los cantores para instruir a siete jóvenes del coro. En Jilotepec, cerca de Jalapa, el sacerdote enseñaba a los niños “el manejo de violines, bajo, clarinetas, flautas y trompas, para mayor solemnidad en las fiestas de iglesia”. En Anal-

²⁰² Paredes, 1758, últimas páginas. AGN, *Historia*, vol. 496, f. 236.

²⁰³ Vera, 1981, p. 103. Taylor, 1996, p. 246. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 45; vol. 309, exp. 6, f. 11v; *Ayuntamientos*, vol. 157, s. p.; *Indios*, vol. 79, f. 52; vol. 80, f. 216; vol. 84, ff. 68-72; *Propios y Arbitrios*, vol. 35, f. 76; *Bienes de Comunidad*, vol. 5, f. 237v; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 440. Solano, 1970, p. 310. Haskett, 1991, pp. 118-119.

²⁰⁴ Reglamentos de la Intendencia de Yucatán. AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9, *passim*.

co, Villa Alta, la compra de papel y cartillas era para “los muchachos del coro”.²⁰⁵

Tanto en la intendencia de Yucatán como en las de Oaxaca, Puebla y México había jóvenes indígenas que estudiaban en los colegios y seminarios y que eran sacerdotes. Reales cédulas de 1697 y 1725 declaraban que los indios podrían recibir las órdenes sagradas y debían ser tratados “según y como los demás vasallos en mis dilatados dominios de la Europa, con quienes han de ser iguales en todo”. A mediados del siglo XVIII, cuando se secularizaron las doctrinas, el sacerdote indio de “México-Tenochtitlan”, Andrés Ignacio Escalona y Aries Acxayacatzin, solicitó al arzobispo la fundación de escuelas en los pueblos y la restauración de estudios mayores en el colegio de Tlatelolco con el fin de preparar a los indígenas para ser maestros de primeras letras, de canto llano y música en sus pueblos o para prepararse para el sacerdocio y para remplazar a los frailes en los curatos secularizados.²⁰⁶ Otra cédula real del 11 de septiembre de 1766 mandaba que admitieran a los indios como miembros de las órdenes religiosas y el arzobispo Lorenzana envió a todas las parroquias un recordatorio a los sacerdotes de que los indios “pueden ser ordenados en *sacris*, admitidos en colegios seminarios y religiones y promovidos a dignidades y oficios públicos”.²⁰⁷ Desde finales del siglo XVII, una cuarta parte de las becas en los seminarios diocesanos estaba reservadas para los descendientes de indios nobles. De esta manera las tres cédulas de 1697, 1725 y 1766 cambiaban las decisiones tomadas en el siglo XVI por los concilios mexicanos que habían prohibido ordenar a los indígenas.²⁰⁸

A finales del siglo XVIII, prepararse para estudios avanzados de la carrera eclesiástica era una razón para asistir a la escuela. Tres de los indios egresados de la escuela en Tecali, Puebla, ya eran clérigos; igualmente los hijos de caciques de Xonocatlán (Tenango del Valle) y de la parcialidad de San Juan en el seminario de México, otros cuatro jóvenes mayas estaban en el seminario de Mérida, y dos

²⁰⁵ Bergoza, 1984, p.32. Kanter, 1987, pp. 38-39. Quirós, 1973, p. 250, nota 12. AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 435, 1787. Lara, 1993, p. 136.

²⁰⁶ Konetzke, 1962, vol. 4, pp. 66-69, 186. Velasco Ceballos, 1945, pp. 57-69.

²⁰⁷ Konetzke, 1962, vol. 4, p. 333. Lorenzana, 1770, p. 391.

²⁰⁸ En 1725 y 1766 se comentaba que las cédulas no se habían obedecido en Perú pero sí en Nueva España. Konetzke, 1962, vol. 4, p. 333. Gonzalbo, 1990, pp. 93, 103. Luque, 1970, p. 249. Gallo Lozano, 1988, p. 226.

eran enviados con dinero de comunidad a estudiar arquitectura en la Academia de San Carlos en México.²⁰⁹

Precisamente durante estos años circulaba el manuscrito de la *Historia antigua de México*, donde el jesuita Francisco Xavier Clavigero exaltaba las cualidades morales e intelectuales de los mexicas prehispánicos y contemporáneos y expresaba que: “Tuve muchos indios entre mis discípulos; traté con muchos párrocos americanos, con muchos nobles y con un grandísimo número de artesanos... que son capaces de todas las ciencias, aun de las más abstractas”. El alcalde mayor de Cuernavaca en 1781 incluía en una encuesta sobre las escuelas en los pueblos de indios la opinión de que la educación era el “único, importantísimo medio para hacer capaces a sus hijos, no sólo para los oficios y cargos de su república, sino aun de los que obtienen los españoles”, y el promotor fiscal de Chiapas escribía que los indios, con conocimiento de las primeras letras, podrían llegar a ser “curas del pueblo... tenientes o subdelegados de la intendencia”. La autoridad española en Tepospizaloya, Guadalajara, opinó en 1789 que la escuela era para el “bien común del pueblo de donde puedan resultar cantores, escribanos, sacristanes y aun sacerdotes y monjas como hay de otras partes”.²¹⁰ De los sacer-

²⁰⁹ AGN, *Civil*, vol. 1657, exp. 2; *Indios*, vol. 100, f. 215. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 28, ff. 133v-134. Farriss, 1984, p. 231. Noticias de indios que eran sacerdotes: Andrés González, Nochistlán (Juchipila, Zacatecas) 1722; Joseph de la Mota, Tlanchinol, 1759; Luis Pangle, Juan Aitlautlán y Antonio Axsoclán en Cholula, 1766; bachiller Francisco de Rivera Buitrón, descendiente de los reyes de Michoacán; Pedro Martínez, cacique de Tepeaca, 1777; Ignacio Faustino Mazihcatzin Calmemecalhua, párroco de San Simón, Yagualtepec, Puebla, 1782; el cacique de Mesquitán se ordenó, 1800; licenciado Matías José Feria, cacique mixteco, Nochistlán, Oaxaca, 1804; una obra pía para sacerdotes indígenas de Etlá, Oaxaca, siglo XVIII; párroco de Huejutla (no se indica su nombre), 1820; licenciado José Castillo, Tlaxcala, 1807; Rafael Sandoval, Tetela del Volcán y luego Xochimilco, 1810; Antonio Gil de Alcalá, antes gobernador de Cuautitlán, y luego sacerdote en Ecatepec; Gregorio Vargas, Ecatepec. En 1780 el arzobispo dio licencia al bachiller Juan Antonio Chimalpopoca para confesar en otomí. Jiménez Pelayo, 1989, p. 185. Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 165. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 22, f. 34v. AGN, *Padrones*, vol. 3, f. 30; *Indios*, vol. 79, f. 4. *El Fénix de la Libertad*, 10 de abril de 1849. Van Young, 1992, p. 292. Bergoza, 1984, p. 141. Taylor, 1996, p. 80. En 1734 había nueve seminaristas indígenas en el colegio de San Buenaventura en Tlatelolco. Gonzalbo, 1990, pp. 130-133. Los indios de Nochistlán (Juchipila), y de Coatlitlán (Ecatepec) fundaron capellanías para asegurar que un sacerdote indio administrara en sus pueblos. Jiménez Pelayo, 1989, p. 185. AGN, *Indios*, vol. 79, p. 4. Agradezco a Jaime Cuadriello la información sobre el sacerdote de Yagualtepec.

²¹⁰ Clavigero se refiere al colegio de San Gregorio en el período de 1755-

dotes que contestaron el cuestionario del obispo Bergoza de Oaxaca, 5% eran indios. En la diócesis de Yucatán, entre 1780 y 1814, se ordenaron 260 sacerdotes, de los cuales 2% eran mayas. El curato de Actopan, al norte de la ciudad de México, tenía como párroco al indio de 52 años, bachiller José Antonio Lugo, asistido por los sacerdotes vicarios, bachiller Pedro Daniel y bachiller Fernando Esteban Fernández de Luna, ambos indios caciques. William Taylor ha calculado que 5% de los sacerdotes en las parroquias del arzobispado de México al final del siglo XVIII eran indígenas.²¹¹

Con menos frecuencia aparecían comentarios en contra de la educación de los indios. En Chiapas se advirtió que algunos españoles, blancos y castas opinaban que se debía mantener a los indios “en un estado de abatimiento y humillación para que no se ensoberbeczan y alcen”. El alcalde mayor de Miahuatlán, Oaxaca, alrededor de 1780, estorbó de hecho, el establecimiento de escuelas, argumentando que las familias indias “más necesitaban del trabajo de sus hijos en sus casas que el que fueran letrados... El indio en teniendo cuatro letras sólo le servían para forjar capítulos contra su cura y alcalde mayor”.²¹²

Tal vez hombres prominentes como Matías José Feria, Luis Páez Mendoza, Salvador Manuel Nipe o José Mariano de Águila servían como modelos para los alumnos indígenas. El licenciado Feria, indio cacique nacido en 1752 en la Mixteca Alta, estudió en Oaxaca y luego en el seminario y la Universidad de México, donde se recibió de abogado. Al regresar a Oaxaca se ordenó sacerdote y fue nombrado párroco de Pinotepa del Rey y luego en 1795 de Nochistlán. El bachiller Páez, con

1760; 1968, p. 591. Lic. Francisco de Esparza, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, f. 3. Lic. Sebastián Esponda y Olaechea, BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1. Gallo Lozano, 1988, p. 226.

²¹¹ Bergoza, 1984, pp. 19, 82, 245. Harrington, 1982. Había otros dos vicarios en Actopan, un español y un castizo. AGN, *Padrones*, vol. 3, f. 30. Taylor, 1996, p. 87.

²¹² Éstas son las únicas opiniones que hemos encontrado en contra de la educación de los indios. BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1. Bergoza, 1984, p. 304. Los indios de Huazalingo acusaron al párroco de impedir la enseñanza de castellano y escritura “porque se lo han de saber bien entonces defenderse cada uno solo”. Parece que el caso en contra del sacerdote fue rechazado por las autoridades eclesiásticas. AGN, *Bienes Nacionales*, vol. 564, exp. 14, f. 30. Autoridades y dueños de fábricas en Escocia en el siglo XVIII expresaban opiniones parecidas en contra de la educación para los pobres y en áreas rurales. Houston, 1985, p. 231. Graff, 1987, pp. 185, 247.

grado académico en filosofía, era arrendatario de tierras pertenecientes al pueblo de Amecameca y dueño de una hacienda en Santa Isabel Chalma. Salvador Nipe, indio principal, tenía conocimientos de leyes y representaba a los indígenas de Charo, Michoacán, como “apoderado de naturales de esta villa”. Nieto de un gobernador de la parcialidad de Santiago Tlatelolco, José Mariano de Águila empezó a estudiar pintura a la edad de doce años en la recién fundada Academia de San Carlos. Posteriormente aprendió el grabado y realizó un retrato del virrey Revillagigedo. Con una beca perfeccionó sus conocimientos en España de 1800 a 1802, y regresó después a México.²¹³

Más comunes que estos puestos importantes eran los empleos medios que los indios desempeñaban dentro de sus pueblos en la república y en la iglesia. Casi todos los poblados tenían un escribano de república que leía los decretos y redactaba las respuestas. Con el gobernador y los alcaldes se llevaban las listas de tributarios; el mayordomo de la cofradía administraba los fondos y ganados. Los gobernadores representaban al pueblo en sus pleitos, autorizaban testamentos, dirigían las juntas y recolectaban el tributo. Leer, escribir y saber aritmética era una ayuda para conseguir estos empleos, además de riqueza y linaje.

LAS ESCUELAS PARA NIÑAS INDIAS

Desde el siglo XVI las escuelas de doctrina cristiana eran para niños y niñas. Por lo general, se les enseñaba separadamente, a veces en horario diferente pero con el mismo maestro; a veces los varones tenían un maestro o fiscal y las muchachas una maestra u otro fiscal que con frecuencia era un hombre de mayor edad. Cuando a mediados del siglo XVIII aumentó el número de escuelas de lengua castellana, las cuales incluían la doctrina cristiana, leer y escribir, también las niñas fueron tomadas en cuenta. Sin embargo, la información acerca de la instrucción para muchachas no es completa ni muy precisa. En algunas partes el maestro enseñaba a niños y niñas en el mismo lugar, aunque en 1791 en Yucatán se tachaba esta práctica

²¹³ Bergoza, 1984, pp. 148-149. AHAM, *Caja 1770*; AGN, *Tierras*, vol. 1518, exp. 5; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 5; vol. 373, exp. 9. Luque, 1970, pp. 326-327. Romero de Terreros, 1948, p. 467.

CUADRO 61
Escuelas para niñas indias, 1754-1810

<i>Intendencia</i>	<i>Fecha de información</i>	<i>Fuente</i>
Tacuba (México)	1754-1770 niños y niñas	Tanck de Estrada, 1989, pp. 731-741. AGN, <i>Historia</i> , vol. 495, exp. 2.
Cuautitlán (México)	1754 niños y niñas	Tanck de Estrada, 1989, pp. 734-741.
Tula (México)	1754 lugar aparte para niñas	<i>Ibid.</i>
Xochimilco (México)	1754 niños y niñas	<i>Ibid.</i>
Milpa Alta (México)	1754 niños y niñas	<i>Ibid.</i>
Cosamaloapan (Veracruz)	1772 niñas	AGN, <i>Historia</i> , vol. 494, f. 366.
Amecameca (México)	1772, 1805 niños y niñas	AHAM, <i>Caja 1771</i> ; AGN, <i>Propios y Arbitrios</i> , vol. 23, f. 71.
Santo Domingo Xuchitepec (México)	El párroco era maestro de niños y niñas	AHAM, vol. 24, f. 61.
Tetepango (México)	1780 niños y niñas	AHAM, vol. 22, f. 19.
Chiautla de la Sal (Puebla)	1784, 1800 niñas	AGN, <i>Historia</i> , vol. 495, f. 205-210; <i>Civil</i> , vol. 1502, exp. 16.
Totomehuacán (Puebla)	1785 niñas	AGN, <i>Indios</i> , vol. 75, ff. 1-14.
Malongo (México)	1791 niñas	AHAM, vol. 27, f. 131.
Charo (Michoacán)	1794 niñas	AGN, <i>Hospital de Jesús</i> , vol. 110, exp. 5.
Culhuacán (México)	1793, 1806, "Amiga y escuela del pueblo", salario de 72 pesos de caja de comunidad	AHAM, vol. 29, f. 163; AGN, <i>Parcialidades</i> , vol. 2, f. 62.
Cuautla (México)	1805 "Una escuela de amiga"	AGN, <i>Indios</i> , vol. 80, f. 285-295.
San Andrés Tuxtla (Veracruz)	1806 para 746 indias doncellas	AGN, <i>Hospital de Jesús</i> , vol. 110, exp. 12.
Tlalmanalco (México)	1793 a 1807 48 pesos de caja de comunidad	AGN, <i>Indios</i> , vol. 76, f. 98v.
Parcialidades (México) Santiago Tlaltelolco, San Juan, Iztacalco	1782, 1806, 120 pesos de caja	AGN, <i>Parcialidades</i> , vol. 2, ff. 62, 123, 294-304.
Zacatlamanco	120 pesos de caja, 1806	<i>Ibid.</i>
Mixhiuca	120 pesos de caja, 1806	<i>Ibid.</i>
Mexicalcingo	120 pesos de caja, 1806	<i>Ibid.</i>
Nativitas	120 pesos de caja, 1806	<i>Ibid.</i>

CUADRO 61 (*conclusión*)

<i>Intendencia</i>	<i>Fecha de información</i>	<i>Fuente</i>
Xocotitla	120 pesos de caja, 1806	<i>Ibid.</i>
Nonoalco	48 pesos de caja, 1806	<i>Ibid.</i>
Tenancingo (México)	1805, 1806-1810, 300 pesos salario para dos maestras	AGN, <i>Caminos y Calzadas</i> , vol. 22, ff. 114-139; <i>Historia</i> , vol. 469, ff. 279-345. Molina Ruiz, 1983, pp. 37-40.
Texcaliacac (México)	1810 niños y niñas salario de caja	AGN, <i>Archivo Histórico de Hacienda</i> , vol. 2046, recibo del maestro.
Sochicoatlán (México)	1789. Escuela para ni- ñas pagada por pa- dres. 1809 "Escuela real de niños y niñas" 60 pesos al maestro 60 pesos a la maestra María Antonia de Ávila	Taylor, 1996, p. 706, nota 93. AGN, <i>Archi- vo Histórico de Hacie- nda</i> , vol. 441.
Azcapotzalco (México)	1808, 96 pesos salario de caja	AGN, <i>Indios</i> , vol. 79, f. 97.
Tlalnepantla (México)	1808, 96 pesos salario de caja	AGN, <i>Indios</i> , vol. 79, f. 97.
Huixquilucan (México)	Pagada por padres	AGN, <i>Indios</i> , vol. 79, f. 100.
Xilozingo (México)	Pagada por padres	AGN, <i>Indios</i> , vol. 76, f. 182.
Totoltepec (México)	1794, 1808 pagada por padres	AGN, <i>Indios</i> , vol. 78, f. 50.
Malpaís (Durango)	180 pesos salario de caja, 1805, 1806	AHED, Carpeta 13, ca- silleros 3 y 4. Recibos de maestra "para li- bros, cartillas, catones, 20 pesos.
Actopan (México)	1810, escuela de niñas maestra Nicolasa Se- rrano	AGN, <i>Historia</i> , vol. 501, pp. 124-129.
Almoloya (México)	1805 pagada por pá- rroco "de primeras letras para ambos sexos"	AGN, <i>Bienes Nacionales</i> , vol. 172, exp. 37.
Soyacingo (México)	1805 niños de ambos sexos	AGN, <i>Propios y Arbitrios</i> , 23, f. 66.

como un “abuso... contra la prevenida por Su Majestad que expresamente lo prohíbe y contra la pureza de costumbres que tanto influye a la prosperidad de la república”. De hecho, el edicto del arzobispo Rubio Salinas de 1753 y las reales cédulas se referían a enseñar a ambos sexos, pero “con separación”. A pesar de esto, lo más probable es que esta costumbre siguiera, ya que varios recibos de preceptores indicaban que se enseñaba a “los niños y niñas en la escuela de este pueblo”.²¹⁴

Era preferible que las niñas tuvieran su propia maestra. En las visitas pastorales, el arzobispo de México solía encontrar pueblos con dos escuelas. A veces, como en Molango (Meztitlán) se especificaba que una era para muchachos y otra para muchachas, pero en la mayoría de los casos no se daba mayor explicación.²¹⁵

Tres regiones que se destacaban por tener varias escuelas para niñas indias eran los pueblos de la ciudad de México, los de Ecatepec y los de Malinalco. Malpaís en Durango otorgaba el salario más alto de la caja de comunidad, 180 pesos al año, y Tenancingo, pagaba el mayor sueldo proveniente de una obra pía, 300 pesos anuales para dos maestras. A veces los padres de familia proporcionaban lo suficiente para sostener una escuela para sus hijas. Esto ocurrió en Sochicoatlán, Yahualica, en 1789 y la escuela se siguió financiando por 20 años, cuando ya la caja de comunidad asumió el salario de la maestra, contribuyendo con 60 pesos al año.²¹⁶

Durante la época colonial, en el altiplano central la escuela para niñas se llamaba “amiga” o “miga”; se usaba este nombre tanto en los pueblos de indios como en las ciudades y villas de españoles. Generalmente se inculcaba la doctrina cristiana y se enseñaba a leer; no era frecuente que se incluyera la enseñanza de la escritura. Más común era instruir también a las alumnas en labores de tejido, cos-

²¹⁴ Rubio Mañé, 1942, p. 255. Vera, 1887, vol. 1, pp. 459-461. Luque, 1970, p. 236. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 2046. Refiriéndose al pueblo de Tete-pango en 1780, se decía, “Hay escuela en la cabecera para niños y niñas y en el pueblo de Tecomate para niños”. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 22, f. 19.

²¹⁵ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 27 f. 131v, 1791. Taylor, 1996, p. 707, nota 93. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441. Otros lugares con dos escuelas eran: San Juan del Río, La Cañada (Querétaro), Lerma, Atengo, Ecatepec y Acolman. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 25, ff. 62v, 100v; vol. 27, ff. 9-11; vol. 28, ff. 10, 45v; vol. 30, f. 141.

²¹⁶ Véase cuadro 60. La escuela para niñas de Cosamaloapan estaba en Ixmattahuacán.

tura, hilados y cocina. Este contenido, que excluía la escritura, también solía impartirse en las ciudades de Nueva España, España y Europa.²¹⁷

Además de escuelas a las que asistían muchachas indias cada día, había algunos colegios donde las indígenas vivían como internadas y recibían clases de religión, lectura, escritura y labores. Estos colegios también ofrecían instrucción a alumnas externas. El más famoso de ellos era el Colegio de Guadalupe de Indias en la ciudad de México. Fundado por el jesuita Antonio Modesto Martínez de Herdoñana, se abrió el 12 de diciembre de 1753 para alumnas indias internas y externas. Su patronato de 40 000 pesos sostenía a 20 pensionistas y 70 alumnas que asistían diariamente. El arquitecto Francisco Guerrero y Torres (mismo que planeó la escuela y amiga de Santa Ana Zacatlamanco) reedificó el colegio en 1781. El oidor Francisco Xavier Gamboa, protector del colegio, financió la reconstrucción con donativos. En adición a maestras “indias principales, muy instruidas y sumamente inteligentes en el idioma castellano”, había un maestro de canto llano y de órgano e instructoras de repostería y molendería de chocolate.²¹⁸ En 1790 había 150 alumnas indias, “niñas de la calle a las que enseñan a rezar y leer y todo género de costura y labrado”.²¹⁹

Por Nueva Galicia, en la subdelegación de Tlajomulco, varios indios caciques fundaron dos colegios para niñas indígenas; uno, en Cuescomatitlán en 1752 y el otro, el Colegio de Nuestra Señora de la Soledad en Cajititlán, en 1765. Eran pueblos medianos, de aproximadamente mil indios, quienes financiaban la estancia de sus hijas en el internado. El comisionado José Menéndez Valdés en su visita en 1793 comentó que: “Aquí hay un colegio de indias educandas que los mismos naturales fundaron... Ojalá que en todo el reino

²¹⁷ En Inglaterra y Escocia durante este periodo las niñas recibieron instrucción en la lectura y costura, pero generalmente no se les enseñaba a escribir. Houston, 1985, p. 66. Barry, 1995, p. 76.

²¹⁸ En vista de que el Colegio de Indias se estableció en diciembre de 1753, un año antes de la apertura del Colegio de la Enseñanza, dirigido por las monjas de la Compañía de María (11 de enero de 1755) se puede considerar que aquél fue el primer colegio con escuela de primeras letras abierto al público en la ciudad de México. Foz, 1981, pp. 263, 418-419. Se confirmaron la fundación y las constituciones por cédula real del 13 de mayo de 1759 y se le concedió una ayuda económica de 500 pesos al año en la cédula real del 25 de abril de 1762.

²¹⁹ Foz, 1981, pp. 422-437. Moreno, 1976, p. 117.

las hubiera”. Había 19 alumnas internas en Cajititlán y 13 en Cuescomatitlán. En 1805 el obispo Cabañas, en uno de sus muy pocos comentarios sobre las escuelas, registró que en Tlajomulco “se hallan dos destinadas a las naturales del país”.²²⁰

Un prominente y acaudalado hombre de Toluca, Miguel Jerónimo Serrano, solicitó en 1775 la fundación de un colegio para niñas criollas e indias. Al principio se pensó establecerlo en Ixtlahuaca, con patronato donado por el párroco de Almoloya. Sin embargo, en 1780 se construyó el colegio en Toluca, el “Beaterio”, que tenía dos secciones, una para alumnas españolas y la otra para indias y mestizas. Esta escuela se llamaba el Colegio de los Dulcísimos Nombres de Jesús y María. Las constituciones prescribían el uso de un uniforme compuesto por enaguas de sarga azul, casaquitas blancas y una insignia de latón amarillo con la imagen de San José. En esta institución, como en los otros colegios para indias, la enseñanza era de dos tipos: doctrina cristiana y primeras letras, con la advertencia de leer “sin sonsonete” y primero aprender perfectamente los impresos antes de pasar a los escritos a mano; también se enseñaban trabajos prácticos de pastelería, costura, tejidos y hechura de flores de papel. El horario solía ser de 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 de la tarde. Había alumnas internas que se ganaban el sustento con la hechura y venta de chocolate y, al igual que las internas españolas, también hacían “provisiones de repostería... soletas, bizcochos, biscatelas, rodeos, cubiertos, conservas, cajejatos”.²²¹

El quinto colegio para indias se estableció cerca de Tlatelolco en la ciudad de México. Promovido por el párroco de Nuestra Señora de los Ángeles, por la señora Gertrudis de Lardizábal, y por las parcialidades de indios, para su fundación se solicitó la aprobación real en 1793, la cual se consiguió en 1804. Se sostenía con el producto de sorteos especiales de la lotería y se enseñaba a unas 60 niñas.²²²

²²⁰ Kanter, 1987, p. 54. Menéndez Valdés, 1980, p. 123. García Ruiz, 1958, pp. 22-24. Serrera, 1977, p. 414.

²²¹ El colegio estaba en la esquina de las calles de Beaterio (Juárez) y Chapitel (Constituyentes) de Toluca. Ocupaba el sitio hasta 1851 cuando, al ser desocupado fue destinado para cárcel. Fue demolido entre 1963 y 1969. Romero Quiroz, 1973, vol. 2, pp. 225-227. Luque, 1970, pp. 193-197, 295-296. Información sobre el plan para escuelas para niñas indias de Michoacán en 1765 en Cedeño, 1994, pp. 18-19.

²²² Luque, 1970, pp. 290-293. Tanck de Estrada, 1985, p. 196. AGN, *Colegios*, vol. 21, exp. 6, 1794; *Reales Órdenes*, vol 11, ff. 606-613.

CUADRO 62
Colegios para indias, 1752-1803

<i>Colegio con internado y escuela para externas</i>	<i>Fecha de fundación</i>	<i>Fuente</i>
Colegio de Cuescomatitlán, Tlajomulco, intendencia de Guadalajara	1752	Kanter, 1987, p. 54. Menéndez Valdés, 1980, p. 123.
Colegio de Indias (ciudad de México)	1753	Foz, 1981, pp. 422-427.
Colegio de Ntra. Señora de Soledad, Cajititlán, Tlajomulco, Guadalajara	1765	Kanter, 1978, pp. 39, 54, 55.
Colegio de los Dulcísimos Nombres de Jesús y María "Las Beatas" Toluca (intendencia de México)	1780	Luque, 1970, pp. 193-197, 295-296. Romero Quiroz, 1973, pp. 202, 226-228.
Colegio de Ntra. Señora de los Ángeles, Tlatelolco, ciudad de México (intendencia de México)	1803	Luque, 1970, pp. 293-294. Tanck de Estrada, 1984, p. 196.

Cuando las escuelas para indias comenzaron a funcionar a mediados del siglo XVIII, algunas veces los padres de las niñas no querían que aprendieran a leer, especialmente las adolescentes. Así se expresaban las familias en Atoyatenco, Texmelucan (Puebla), cuando empezó la escuela, por medio de una representación a las autoridades civiles:

No parece muy sosegable que a las doncellas de catorce o quince años les recojan a la escuela a ponerles cartilla en la mano por no ser dable aprendan éstas a leer, a mas de que no aprendan, les [impidan] el uso mujeril de sus ocupaciones en sus casas y casándose no saben asistir a sus maridos porque se quedan sin aprender e¹ gobierno de sus casas, por lo que suplican que sólo a rezar las enseñe.²²³

Veinticinco años después, la actitud de los indios era diferente. En Charo, Michoacán, el apoderado indio de la república pedía per-

²²³ AGN, *Historia*, vol. 494, f. 335v.

miso para pagar a una maestra con fondos comunales. Los padres de las muchachas indígenas querían que aprendieran las primeras letras, la doctrina y labores femeniles y así prepararse para el matrimonio o para seguir sus estudios en un colegio.²²⁴

Saber leer y escribir podría servir a las mujeres indígenas para defender a sus maridos, como “Yo María de la Concepción, natural y vecina del pueblo de San Martín Tilegate”, quien escribió y firmó una carta en 1799 al asesor del intendente de Oaxaca quejándose del maltrato a su esposo por el dueño del rancho, don Diego Aragón.²²⁵ En Amajac, uno de los 17 pueblos en la subdelegación de Actopan, las esposas participaban con sus maridos en los “Cargos de la República” cuyos integrantes en 1792 fueron:

Doroteo Martín de la Cruz y Juliana Lugo, alcalde.

Manuel Morales y Juana María, regidor.

Nicolás Morales y Tomasa María, alguacil mayor.

Diego Ximénez y Antonia María, fiscal.

Nicolás Martín y Juana María, topil.²²⁶

En Yolox, Oaxaca, las mujeres asistían a las juntas del pueblo para decidir los asuntos de interés común. Entre los 34 escritos que los indígenas presentaron al arzobispo de México, Núñez de Haro y Peralta, durante las visitas pastorales, 20% era de mujeres indias. La fuente no indica si ellas mismas escribieron la solicitud o lo hizo el escribano, pero el hecho es que las mujeres solían preparar y entregar quejas personalmente a la autoridad más alta de la iglesia. De los 278 casos pendientes en el Juzgado General de Naturales en México al final de 1784, 21% involucraba a mujeres indígenas, generalmente como acusadoras o iniciadoras del pleito.²²⁷ Las mujeres

²²⁴ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 5.

²²⁵ AGPEO, *Real Intendencia I*, leg. 11, exp. 4. Varias mujeres indias de Huamantla, Tlaxcala, protestaban por el mal trato o encarcelamiento de sus maridos, aunque no sabemos si ellas mismas redactaban los escritos. Meade de Angulo, 1984, *passim*.

²²⁶ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397, cuenta de Amajac, 1792.

²²⁷ Bergoza, 1984, p. 78. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, f. 50; vol. 29, ff. 91v, 98, 109-109v; vol. 30, f. 31, ff. 47v-48. Las mujeres eran de Otumba, Xochitepec, Ozumba, Chalco, Tenango del Valle, Apan y Capuluac, entre 1790 y 1796. El análisis de los casos en el Juzgado de Naturales está basado en Borah, 1983, pp. 417-437. Una esposa india llevó el cadáver de su marido hasta la ciudad de México para protestar

nativas desempeñaban un papel importante en las cofradías de Oaxaca, Orizaba, Michoacán y la ciudad de México, a veces participando en las procesiones con los títulos de “madre mayor”, “candelera”, “sahumadora” y “capitana”.²²⁸

La actividad que ofrecía el mayor prestigio a una mujer en la sociedad novohispana era ser monja. Durante el siglo XVIII se abrieron tres conventos de religiosas para mujeres indias. El primero se estableció en la ciudad de México en 1724 en un nuevo edificio frente a la Alameda. Era de monjas clarisas (franciscanas) y se llamó el convento de Corpus Christi. Recibía novicias indias nobles de Oaxaca, Guadalajara, Puebla, Tlaxcala y México. Luego, en 1737, se fundó el convento de Cosamaloapan en Valladolid, Michoacán, para cacicas tarascas. El convento de Nuestra Señora de los Ángeles, conocido como Los Siete Príncipes, se abrió en 1782 en la ciudad de Oaxaca, también para indias nobles. El cuarto establecido a principios del siglo XIX, fue el convento de la Nueva Enseñanza, de la orden de la Compañía de María. En 1806, debido a la solicitud del capellán del Colegio de Indias en la ciudad de México, el marqués de Castañiza, sacerdote y futuro obispo de Durango, se le añadió a la escuela pública y al internado, un convento de monjas. En contraste con los otros tres monasterios, éste admitía a indias macehuales y no seguía el régimen de claustro cerrado como los otros, sino que era para “indias doncellas de toda América”. La misión de las religiosas era enseñar a las niñas que asistían al Colegio de Indias.²²⁹

Al final del siglo XVIII, la abadesa india del convento de Corpus Christi se dirigió a la reina de España para pedir la fundación de

ante el virrey Revillagigedo por el maltrato que había recibido en una hacienda. Gómez, 1986, pp. 82-83. William Taylor ha señalado la participación de las mujeres indígenas al dirigir en algunas ocasiones las rebeliones. Taylor, 1987, p. 230.

²²⁸ “Estado... Zamora”, 1944, pp. 469-470, 480-482, 485-486. *Inspección ocular*, 1960, pp. 103, 105. Lockhart, 1992, pp. 226-228. Carmagnani, 1988, p. 133. AGN, *Reales Cédulas*, vol. 121, exp. 16.

²²⁹ Muriel, 1946, pp. 219, 224, 237, 238, 462-466, 470. Foz, 1981, pp. 422-437. Su patronato (y el del colegio) de alrededor de 50 000 pesos fue prestado a la monarquía. Valle, 1997, Apéndice. En el colegio de indias se usaba el libro de urbanidad escrito por el regidor de Querétaro, Pedro Septién. El obispo de Oaxaca en el edicto del 21 de julio de 1781 avisó a los oficiales de república que deberían promover las vocaciones entre “sus hijas, parientes, paisanas” y pedir limosnas para el convento de Los Siete Príncipes. Méndez Aquino, 1985, p. 135.

un convento de capuchinas indias en la ciudad de Puebla. Por real cédula del 27 de julio de 1795 se ordenó al ayuntamiento de Puebla informar sobre la petición, lo cual se hizo en “términos muy favorables”, pero parece que su respuesta se extravió. El obispo, en su informe al virrey Branciforte aprobó la idea, porque en los otros conventos para indígenas sólo había un total de 100 lugares, número insuficiente para acomodar a las indias de Zempoala, Tlaxcala, Cholula y Huejotzingo, poblaciones que habían sido las más fieles durante la conquista. Además, 24 indios, entre sacerdotes y laicos, solicitaron dicho establecimiento. En 1802 el cabildo de la catedral de México apoyó el proyecto, pero no se logró la fundación.²³⁰

LA CASTELLANIZACIÓN

Desde 1550 hasta 1782 la legislación ordenaba la enseñanza de la lengua castellana a los indios. Durante estos dos siglos se presentaron dos actitudes frente al proceso de castellanización: una que pregonaba la superioridad del español y la necesidad de cambiar el habla de los indios; otra que advocaba la utilización de los idiomas nativos para la evangelización y que insistía en que el aprendizaje del castellano debiera ser voluntario. La primera actitud era negativa hacia las lenguas indígenas a las que se tachaba de bárbaras; se favorecía el monolingüismo del castellano para todos los habitantes del virreinato. La segunda actitud era positiva frente a los idiomas americanos que eran alabados por su riqueza de vocabulario y conceptos; se admitía el bilingüismo.

Las leyes tendían a resaltar una u otra de estas posiciones. De 1550 a 1596 se destacó la intención de imponer el castellano; de 1596 a 1753, basándose en el dictamen de Felipe II (que coincidía con las decisiones de los concilios mexicanos, 1555-1585) se ordenó predicar en el idioma de los indios y no “apremiarlos a que dejen su lengua natural”; de 1753 a 1782 se tendió a promover la extinción de las lenguas indígenas y sustituirlas con el español, por medio de las escuelas de lengua castellana; de 1782 a 1821 se

²³⁰ ACCM, *Acuerdos del Cabildo*, vol. 5, año de 1802.

dejó de legislar sobre la supresión de los idiomas nativos y mediante la Ordenanza de Intendentes se fomentó la enseñanza en castellano de las primeras letras y de la doctrina cristiana en las escuelas sostenidas con fondos comunales en los pueblos de indios y las patrocinadas con fondos municipales en las poblaciones de españoles.²³¹

Durante los primeros dos siglos de la Colonia los indios adquirieron el idioma castellano principalmente gracias al contacto entre individuos de cada grupo lingüístico durante sus tratos comerciales, el trabajo agrícola y las funciones religiosas. Dentro de las ciudades los sirvientes, artesanos y estudiantes indígenas también aprendían el español. El indio que hablaba el castellano se llamaba “ladino” o “indio castellano”, y el idioma de España era referido como “castilla” o “castellano”; no se acostumbraba usar el término “español” en referencia al idioma.

Por otra parte, el acercamiento entre las dos razas produjo cambios en la lengua nativa. Palabras castellanas se incorporaron al náhuatl o mexicano, como se llamaba en aquel entonces. James Lockhart, después de analizar documentos escritos en el idioma vernáculo, ha marcado cuatro etapas en el cambio de la lengua indígena durante la Colonia. De 1519 a 1550 el náhuatl se quedó igual, excepto por la adición de los nombres cristianos de los bautizados y la utilización de palabras mexicanas para referirse a cosas europeas, por ejemplo *mocatl* (venado) para significar caballo. Entre 1550 y 1650 aumentó el número de sustantivos de origen español que se incorporaban al náhuatl: objetos, alimentos y oficios de origen europeo que formaban parte de la vida indígena. En la tercera, de 1650 en adelante, los de habla mexicana usaron hasta 700 sustantivos castellanos, por ejemplo “caballo”, y 40 verbos como parte del náhuatl. La cuarta etapa no reemplazó a la tercera, sino que existió simultáneamente. A partir de 1750, algunos pueblos indígenas o sectores en los pueblos, además de hablar mexicano, hablaban y escribían en castellano, a ve-

²³¹ Se describe la legislación en Zavala, 1977, Tanck de Estrada, 1989 y los primeros dos capítulos de este libro. Gonzalbo, 1990, pp. 93-105. Un factor que influía en la política era la rivalidad entre el clero peninsular, que no hablaba los idiomas americanos, y el clero criollo que hablaba náhuatl o maya. La castellanización favorecía a los peninsulares y el uso de las lenguas indígenas ayudaba a los criollos. Zavala, 1977, pp. 37-39. Tanck de Estrada, 1989, pp. 711-713.

ILUSTRACIÓN 3

Ejemplos de escritura en náhuatl y castellano

Ligo. yo. D.^o Josef. Antonio. Muñoz
 actual. Gov.^{or} desde Pueblo de Chila. Señal
 de la Asompi.^o de Ameca meca que vivió
 de D.^o Luis. paer. por la Asendamiento.
 desde. año. de 1776. a. o. de la Comunidad
 de guatitepec. La Caridad. de Guasavi.
 ta; p; en que me tiene satisfecho. el año
 año. expresado. y para que así conste lo
 firmo. miés Cuervo. por no saber Es
 Cúbia. y ante los alcaides. actuales.

1776

Luis. Vicente
 Es Cuervo. de Chila

Aquí se ha yndehuandú yndexilacaleg. D.^o Mig.^o de Shago. D.^o Ma
 Josef Muñoz. D.^o Josef. Ant.^o Muñoz. Nican. Mochar. ynd.^o ynd.^o ynd.^o
 Señal. María. de la Asompi.^o Amecameca. Auh. Caricar. ynd.^o ynd.^o
 slaxilacali. slaylorlacan. Auh. Cahuel. Mochica. ynd.^o ynd.^o ynd.^o
 shohuelitli. ynd.^o de Chihuahua. Reviro. ynd.^o ynd.^o ynd.^o
 Paer. yhuavir. ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o
 nupar. ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o
 "p. slaxilacali. ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o
 nican. guatitepec. Auh. ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o
 axcar. ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o
 bre. yhuavir. de 1772. a. ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o
 ma. Miguel. de S.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o ynd.^o

Luis. Vicente
 Es Cuervo. de Chila

Dos recibos de Luis Vicente, escribano de república de Amecameca, uno en castellano, 1775 y el otro en náhuatl, 1774. Nótese palabras españolas en el segundo documento ("recibo", "maestro escuela" "noviembre", "firma") y el uso del término "altheptl" para significar "pueblo".

Fuente: AHAM, Caja 1781-1782.

ces con la sintaxis nativa, a veces con perfecta gramática española. Lockhart nota que después de 1760-1770, aumentaron los textos redactados en español por los indios, lo cual muestra que ya existía una “masa crítica” de indígenas que tenía competencia en los dos idiomas, debido al crecimiento demográfico, al económico y a una actividad gubernamental que creaba más oportunidades para el contacto de los indios con los españoles.²³²

Además del aumento de contacto que propiciaron las actividades económicas, ciertos mandatos gubernamentales ocurridos en dos campos incrementaron el uso del castellano entre los indios y no sólo como individuos sino como corporación, esto es, como pueblo en su aspecto político y social. Por una parte, el gobierno ordenaba mayor vigilancia sobre las cuentas de los bienes de comunidad en los decretos de 1704, 1754, 1763 y especialmente en el de 1766, cuando se estableció la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad. Bajo su segundo director, Francisco Antonio de Gallarreta, se logró establecer un sistema de fiscalización que controlaba con eficacia a más de mil pueblos de indios del altiplano, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Michoacán y el Bajío. El cumplimiento de los reglamentos de los bienes de comunidad, expedidos entre 1773 y 1784, requería que los oficiales de república rindieran cuentas anuales, otorgaran recibos y constataran los gastos de los fondos comunales, todo en castellano. La Ordenanza de Intendentes de 1786 refinó este sistema financiero y lo extendió a todo el virreinato. Además, el

²³² Lockhart, 1992, pp. 261-325. Las cuentas de los bienes de comunidad de Tehuacán, Puebla, localizadas y transcritas por Blanca Lara, y disponibles en microfilm en el INAH, Centro de Documentación, contienen 421 folios escritos en náhuatl, correspondientes a 121 años, transcurridos de 1633 a 1754. Nuestro análisis de estas cuentas muestra que se usaban 180 sustantivos y tres verbos castellanos en el texto náhuatl. Unos 80 sustantivos se referían a cosas y oficios; 35 a títulos y palabras relacionados con el gobierno y las finanzas del pueblo; 30 a cosas y personas de la iglesia; 20 a alimentos; 15 a medidas y a la moneda. Los tres verbos castellanos eran retocar, quemar y esperar. Agradezco al doctor Andrés Lira el haberme informado sobre esta documentación. Lara, 1993. Las observaciones sobre los préstamos lingüísticos se relacionan con lo estudiado hace 200 años por el filólogo jesuita Lorenzo Hervás en el *Catálogo de las lenguas de las naciones conocidas*, (Madrid, 1800): “Una nación que llegue a recibir de otra casi todas las palabras empieza a recibirlas dándole el artificio u orden gramatical que daba a las de su primer lenguaje... primeramente recibieron y usaron las palabras forasteras pronunciándolas con el acento vocal de sus idiomas antiguos”. Citado en Solano, 1974, p. 250.

artículo 12 repetía la preferencia para los puestos en el gobierno indígena “a los que sepan el idioma castellano”.²³³

El segundo acontecimiento que contribuyó a aumentar el uso de castellano fue el establecimiento de escuelas. Una década antes de fundar la Contaduría de Propios y Arbitrios, el arzobispo Rubio y Salinas promovió la fundación de escuelas de lengua castellana en casi 300 pueblos indígenas. La gran mayoría de estos lugares seguía sosteniendo a los maestros, quienes en las décadas de los setenta y ochenta recibieron su salario completo o parcial de las cajas de comunidad. Se fueron fundando escuelas en este periodo y en el decenio de 1790 otras 100 poblaciones comenzaron a financiar escuelas. Hay indicios de que las mismas medidas que aumentaron el uso del castellano entre los nahuas –el contacto por el comercio y el trabajo, la administración de los bienes de comunidad bajo la supervisión gubernamental y la fundación de escuelas– tuvieron también efectos similares en Michoacán, el valle de Oaxaca, partes de Puebla y Veracruz, y tal vez en Yucatán, desde 1770 y quizá antes.

Los maestros se valían de varios métodos para enseñar el castellano a los indios. En algunos lugares los muchachos repetían las oraciones y la doctrina sin entenderlas bien y sin que fueran ellos entendidos. En 1754, se informaba al sur de Cuernavaca, que “aunque hay muchos que ya dicen las oraciones y doctrina es como si no la supieran, por lo muy mal que la pronuncian”.²³⁴ El párroco de Xalapa del Marqués, Oaxaca, visitaba la escuela y enseñaba a los niños

²³³ Se analizan estos mandatos en el capítulo I. AGN, *Indios*, vol. 97; *Propios y Arbitrios*, vol. 5. Beleña, 1981, vol. 1, tercera paginación, p. 4; cuarta paginación, pp. 152-153, artículos 11, 28-35, 44-47, 50 a 53. Artículo 14, de la Ordenanza de Intendentes. Beleña, 1981, vol. 2 pp. ix-xx. Clanchy muestra que el aumento en los trámites burocráticos en Inglaterra en los siglos XI y XII promovió la alfabetización. Clanchy, 1993, pp. 328-333.

²³⁴ Atlachaloaya, INAH, *Fondo Franciscano*, vol. 109, f. 233. Francisco de Solano en el capítulo “Castellanización del maya y áreas del castellano” analiza la fundación de 69 escuelas en Guatemala en 1770 y destaca que en las regiones aisladas y monolingües, durante los primeros años de existencia de una escuela, era muy difícil que los niños aprendieran el español pero en otros lugares donde vivían españoles, mestizos y mulatos, o donde ya algunos indios hablaban el castellano, varios alumnos lo aprendían y se preparaban para estudios más avanzados. Solano, 1974, pp. 268-270.

en castellano, comenzando por las partes integrales del cuerpo humano y los demás objetos... comúnmente más visibles y manifiestos para ellos, pero siempre demuestran una total repugnancia del castellano del mismo modo que a los castellanos repugnan su idioma.²³⁵

Esta observación sobre la manera en la cual cada grupo racial concebía la lengua del otro era parecida a lo que decía fray Juan de Torquemada en el siglo XVI: “Quiero que se advierta que no se deben llamar bárbaros a los indígenas por el extraño lenguaje que usan y ajeno al castellano o latino, porque por esta razón de hablar lengua diferente que la que él habla, también al indio por esta misma razón llamará bárbaro al castellano”.

Especialmente en lugares monolingües, aislados en las montañas, el aprendizaje de una lengua extranjera era difícil porque los jóvenes no la oían afuera de la escuela. Así opinaba el sacerdote de Itundujia en la Mixteca Alta:

Es conveniente que los indios aprendan la castilla [por] la necesidad que tenemos de comunicarnos con ellos y hacerles participantes de nuestras ideas y adelantamientos espirituales y temporales, pero que el medio sea de asistir un rato por la mañana los niños indios, gastándolo en rezar la doctrina, con una pronunciación atropellada y diminuta, pasando todo el resto del día, de la noche, de todo el año y aun toda su vida en hablarse en sus nativos idiomas, es empresa dificultísima porque nunca amoldarán la lengua a tan veloces como distintos movimientos y hasta ahora sólo la han aprendido los que desde tiernos dejaron sus pueblos y sus padres.²³⁶

El presbítero planteaba el problema en la perspectiva de qué pasaría si la situación estuviera al revés: “Un niño español aplicado a la lengua latina después de cuatro años, apenas la entiende y la construye. El que enseña a hablar un idioma debe hacerlo comprender; si ignora la del discípulo nunca lo conseguirá”. Varias autoridades compartían esta opinión. En Chiapas se recomendaba a la Audiencia que el preceptor al instruir a los tzotziles en el idioma español debía de tener “la circunstancia de entender también el suyo para facilitar su explicación”. Al mismo tiempo de este comenta-

²³⁵ Bergoza, 1984, pp. 356-357.

²³⁶ Bergoza, 1984, p. 195.

rio en el sureste, la república indígena de Xochimilco rechazaba a un maestro porque “ignora absolutamente la doctrina en nuestro idioma, cuya falta lo hace incapaz de poderles instruir en el castellano”.²³⁷ El preceptor preferido por los de Xochimilco exclamaba al virrey:

Oh Señor, ignoran muchísimos las utilidades y productos tan grandes que se deducen de enseñar a los párvulos en su idioma nacional la doctrina y misterios de Nuestra Santa Fe... Para que los indios llegasen a instruirse bien en el castellano les introducía yo y construía con muy especial y prolijo cuidado, amor y paciencia del mexicano al castellano cuanto les explicaba.

Usaba el mismo método para la enseñanza de las primeras letras. También por Achichipico, Cuernavaca, en 1781 se enseñaba “el catecismo tanto en el idioma mexicano como en el castellano... y yo tengo cuidado el explicarles lo mismo en el mexicano pues experimento que sin esta diligencia se quedan sin entender lo que aprenden de memoria”.²³⁸

Generalmente las autoridades gubernamentales querían que los preceptores fueran españoles, esto es, criollos o mestizos, y en la mayoría de los casos así era. Sin embargo, ser español no quería decir que se ignorara la lengua de los indios. Al final del siglo XVIII en la parte central y sur del virreinato la divulgación de las lenguas indígenas era considerable. Esto se debía a que los españoles y mestizos constituían la minoría de la población total (aproximadamente 30%). Especialmente en las áreas rurales esta minoría tenía que estar en contacto con los indígenas. Por ende, muchos blancos entendían y podían expresarse en náhuatl o en maya.²³⁹ Estos españoles bilingües probablemente llegaron a ser los maestros en muchos de los pueblos de indios. Por otra parte, en vista de que a veces los niños de otras razas estudiaban en las escuelas financiadas por las cajas de comunidad, entre los alumnos era posible que

²³⁷ BTU, *Chiapas*, caja 2, carpeta 1. AGN, *Historia*, vol. 495, f. 215.

²³⁸ AGN, *Historia*, vol. 495, f. 215, 1796; *Hospital de Jesús*, vol. 309, f. 7, 1781.

²³⁹ Farriss ha estudiado este fenómeno en Yucatán. Farriss, 1984, pp. 108-113. Los intelectuales criollos, por ejemplo, sor Juana Inés de la Cruz, Carlos de Sigüenza y Góngora, Francisco Xavier Clavigero, José Antonio de Alzate y José Ignacio Bartolache admiraban y hablaban el náhuatl. Tanck de Estrada, 1982, pp. 20-21.

se oyeran las dos lenguas. El párroco de Yautepec comentaba sobre las ventajas de tener muchachos “de razón” estudiando con los indios: los españoles pagaban al maestro y así se aumentaba su salario y “de esta mezcla o unión de unos con otros resulta y se consigue la uniformidad del idioma castellano tan recomendado por nuestro católico monarca”.²⁴⁰

El uso del catecismo de Ripalda, publicado en náhuatl en 1758, ayudaba a los preceptores a explicar la doctrina a los niños. También se empleaba la *Doctrina breve* del jesuita Bartolomé Castaño, traducida al mexicano, a veces con el texto castellano al lado, en otra columna. Se divulgaba en forma de manuscrito y en forma impresa de dos a ocho páginas (1744, 1746, 1774, 1803, 1809). Se usaba además la *Doctrina breve* del padre Antonio Vázquez Gastelú (1689, 1693, 1716, 1726, 1756, 1792). También se utilizaban folletos impresos sobre el rosario, el “Alabado” y la aparición de Nuestra Señora de Guadalupe, todos en náhuatl. Los indios leían y oían en náhuatl la misma narración medieval (escrita en latín, inglés, francés y español) de “El maestro de Silo” que leían en español los jóvenes en las ciudades y villas. El uso de libros escritos en náhuatl en las escuelas indica que de hecho parte de la enseñanza impartida en las clases se hacía en el idioma indígena; además se publicó en 1819 un *Silabario* en náhuatl, indicio de que ya se había formalizado la alfabetización en náhuatl en las escuelas.²⁴¹

El gobierno legislabo sobre el aprendizaje del castellano y el establecimiento de escuelas, pero en la mayoría de las encuestas y en los informes elaborados en diferentes ocasiones durante las últimas décadas del siglo XVIII y hasta 1810, no se pedía información sobre estos temas.²⁴²

²⁴⁰ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 8, 18 de junio de 1803.

²⁴¹ Schwaller, 1986, pp. 333-336. Solano, 1974, p. 264, nota 62. León-Portilla, 1988, vol. 2, pp. 88, 330, 361. Medina, 1989, vol. 7, pp. 197, 293, 490. La narración en náhuatl sobre Nuestra Señora de Guadalupe estaba “impresa a parte y fuera del tomo”. Paredes, 1759, introducción, s. p. El catecismo breve de Castaño se llamaba *Tepilon Teotlatolli*. Se seguía publicando el catecismo en náhuatl de Vázquez Gastelú hasta fines del siglo XIX (1838, 1842, 1846, 1854, 1878, 1885, 1888). León-Portilla, 1988, vol. 2, pp. 403-405. Dehouve, 1992, pp. 345-360.

²⁴² Se preguntaba sobre muchas cosas, pero no sobre escuelas: por ejemplo, demografía, puentes, minas, producción agrícola, caminos, clima, ferias, industria, comercio, fábricas, molinos, ríos, diezmo, alcabala, tributo, *Consolidación*. Varios informes de 1784, 1794, 1805. “Noticias de fábrica”, 1973; “Noticias de Nueva España”, 1973; Quirós, 1973; Urrutia, 1973.

El arzobispo de México y el obispo de Oaxaca mostraron mayor interés. Durante las visitas pastorales se promovía el uso del castellano y la fundación de escuelas. Sólo en contadas ocasiones y en las primeras visitas, mencionó el arzobispo la idea de que las escuelas debieran cumplir lo ordenado por el monarca respecto de desterrar la lengua nativa o de extender el castellano, sino que decía que su propósito era que “aprendiendo a leer, escribir, contar, la doctrina cristiana fueran felices en lo temporal y espiritual” como deseaba el rey.²⁴³ En los *Libros de Visita* se incluían datos sobre escuelas y, entre 1780 y 1793, a veces se anotaba la opinión del párroco sobre el grado de castellanización. En Oaxaca una de las preguntas del obispo Antonio Bergoza se refería a las escuelas y a los idiomas de los feligreses.²⁴⁴ La información, parcial y subjetiva (ya que dependía del juicio del sacerdote), indicaba lo siguiente: más hombres que mujeres indios entendían y hablaban el castellano.²⁴⁵ En las cabeceras se usaba el español más que en los pueblos sujetos.²⁴⁶ El contacto debido al comercio con personas que hablaban el castellano aumentaba el uso de este idioma entre los indígenas.²⁴⁷ Dentro de un mismo distrito había diferencias en el grado de castellanización entre un pueblo y otro.²⁴⁸

Aparentemente hubo tres factores que facilitaron la adquisición del castellano por los indios. La situación demográfica probable-

²⁴³ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, f. 78, 1790. En Oaxaca se hablaba de “desterrar” el mexicano en uno de los barrios de la ciudad de Oaxaca, el trique en Almoloyas, y “extinguir” el zapoteco serrano y sustituirlo con otro idioma indígena de mayor divulgación o con el castellano. Bergoza, 1984, pp. 20, 232. Gerhard informa que entre 1650 y 1750 en Tonalá, Guadalajara, las lenguas cocs y tecuexes se sustituyeron con el náhuatl. Gerhard, 1996, p. 196.

²⁴⁴ AHAM, *Libro de Visita*, vols. 21, 24-29, 1779-1793. Bergoza, 1984, *passim*.

²⁴⁵ Tlalmanalco, Tlacoahuaya, Zautla, Nochistlán. En Ixtlán el párroco comentaba que las mujeres “rehusan hablarlo por ciertas preocupaciones que desde luego se imprimen sus maridos”. Bergoza, 1984, pp. 61, 70, 141 y 276.

²⁴⁶ En la cabecera de Tulancingo todos hablaban castellano, pero en los pueblos usaban el otomí. Una excepción era Tláhuac donde en 1783 “los indios están instruidos en el castellano, especialmente los de los pueblos, no tanto los de la cabecera”. En la cabecera la población era 92% indígena. Los pueblos eran Zapotitlán, Xico y Tetelco. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 24, f. 178, 1783; vol. 26, f. 73v, 1793.

²⁴⁷ También se comenta este fenómeno en Oaxaca. Bergoza, 1984, pp. 45-50, 248, 276, 334-338.

²⁴⁸ Ejemplos de Chalco y Cuernavaca (poco o nada instruidos en el castellano en Yecapixtla y Jonacatepec pero bastante instruidos en Oaxtepec y Cuautla, 1780). AHAM, *Libro de Visita*, vol. 24, ff 4-57; vol. 26, ff. 5-30; vol. 29, ff. 106-145.

mente pesaba más; donde la proporción (no el número absoluto) de no indios era alta, un mayor número de indígenas hablaba el castellano. El contacto de los indios con personas de otras razas debido a actividades económicas aumentaba la posibilidad de adquirir la lengua española. El aspecto cultural —escuelas, cofradías, actos de culto en la parroquia con personas que hablaban el castellano— especialmente donde los factores demográficos o económicos ya existían, ayudó a extender el uso del castellano.²⁴⁹ No se percibe que el factor geográfico influyera demasiado en este proceso, en el sentido de que la cercanía o lejanía de una ciudad o villa de españoles fuera determinante en la extensión de su idioma a los indios, sino que los otros tres factores influían más.

Por ejemplo, cerca de Guadalajara en el barrio de Analco en 1632 vivían “indios ladinos que hablan y entienden la lengua castellana como cualquier español” y un siglo después, cuando todos sabían el castellano, ya no necesitaban intérprete.²⁵⁰ Esto se debía a que el número de indios y su proporción en relación con la población española era pequeño. Xochimilco, cerca de la ciudad de México, tenía una población numerosa de indios; ahí se conservaba el náhuatl entre la mayoría de los pobladores aunque las autoridades indígenas y otros habitantes también usaban el castellano. Aun en 1809 estaba presente el intérprete de Xochimilco para actos oficiales, más por razones legales que por ser necesario, aunque el maestro de escuela iba de casa en casa amonestando en náhuatl a los padres de familia para que enviaran a sus hijos a las clases.²⁵¹

²⁴⁹ Bergoza, 1984, pp. 196-200. En Tlajomulco, Guadalajara, se afirmó que “Los viejos principales y demás aunque sepan el castellano en cualquiera diligencia de justicia que vean que les perjudican se valen de la lengua mexicana para que no les entiendan”. Gallo Lozano, 1988, p. 209.

²⁵⁰ Es de notar que aunque se hablaba el español, Analco seguía como “pueblo de indios” y tenía oficiales de república y bienes de comunidad hasta el final de la Colonia. Calvo, 1989, p. 322. *Colección de acuerdos*, 1876, vol. 1, pp. 490-491.

²⁵¹ AGN, *Historia*, vol. 496, f. 215. En 1800 se presentaban los gobernadores y alcaldes de San Juan de los Llanos, Puebla, “y sin embargo de que todos entienden y hablan con perfección el idioma castellano, mediante D. Rafael Penasco, vecino de este pueblo que hace oficio de intérprete”. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, 16 de abril de 1800. Lockhart, 1992, p. 320. Se usaba el intérprete en 1809 cuando se presentaban 12 gobernadores actuales y pasados y alcaldes de Xochimilco. AGN, *Indios*, vol. 77, f. 124. Aunque los indios supieran el español, era necesario usar un intérprete porque si no lo utilizaban, se podría poner el testimonio en entredicho. Haskett, 1992, vol. 1, p. 125.

El proceso de “castellanizar” a los indios (término usado por sacerdotes en México y Oaxaca) que ocurría al final de la Colonia, probablemente no significaba en el altiplano ni en el sur del virreinato la pérdida de la lengua materna. Durante varias décadas existieron grupos numerosos de indios que entendían y hablaban el castellano sin dejar de usar su idioma nativo. En lugares de alta densidad demográfica de indios, como Yucatán, la lengua maya de hecho se extendía a los mestizos y pardos, y a veces a los criollos.²⁵² Alrededor de 1793 el obispo Biempica de Puebla, en una larga carta pastoral, lamentaba (como lo había hecho el arzobispo Lorenzana en 1769) la falta de progreso en la castellanización debida al “pernicioso quietismo” de los párrocos y hasta al “escandaloso menosprecio de lo mandado y de la autoridad de la ley” en lo referente a “la imposición de los indios en el castellano”. Regañaba a los sacerdotes de Puebla y alababa lo logrado en Guadalajara y en Durango donde “se ha visto el fruto [y] todo es castellano en la administración de los curas”.²⁵³

En otros lugares, como algunas regiones del Bajío (Salamanca y Pénjamo) donde pueblos indígenas estaban rodeados por congregaciones y ranchos de mestizos y criollos, los indios solían hablar el castellano, y la lengua indígena iba desapareciendo. Se observaba en 1759: “Todos demasíadamente ladinos, que entienden bien el idioma castellano y nunca les he oído hablar el nativo tarasco”. Sin embargo, aunque hablaban el español no dejaban de ser indios, de conseguir puestos en la república y de defender a sus pueblos en los tribunales.²⁵⁴ Michoacán, una región entre el altiplano y el Bajío, con una población indígena de 40% reflejaba ambas situaciones. Según Robert West, en algunas partes no disminuyó el purépecha y en otras el número de hablantes se redujo porque como trabajaban fuera de su entorno durante una parte del año, los indios adoptaban el español.²⁵⁵ Las intendencias de México, Puebla y en algunas

²⁵² Farriss, 1984, pp. 108-113. Granado Baeza, 1941, p. 227. Los jesuitas en Mérida a mediados del siglo XVIII tenían que instruir a los niños escolares españoles, criollos y mestizos a hablar castellano, ya que sólo sabían maya, “enseñando la lengua castellana a los hijos de las personas principales que deberían de haber desterrado de sus casas la de los indios”. Padilla, 1757, f. 23. Bergoza, 1984, p. 50.

²⁵³ Biempica, 1793, pp. 5-11.

²⁵⁴ Refiriéndose a Concepción del Rincón, se registraba “que son todos ladinos y no hablan idioma propio de naturales por ser muy versados en la lengua castellana”. INAH, Centro de Documentación, *León*, rollo 16, 1759.

²⁵⁵ West, 1973, pp. 10-20.

zonas de Oaxaca tenían regiones donde muchos indios sabían el castellano y no por ser bilingües, olvidaban su lengua materna o dejaban de actuar como miembros de los pueblos.²⁵⁶

Adquirir habilidad en el castellano no implicaba siempre un gusto por el idioma nuevo. Se informaba en 1783 que en Tláhuac había indios “instruidos en el castellano”, pero en 1793 todavía, “los de todo el curato [eran] poco afectos a la lengua castellana”. Por las montañas de Oaxaca, en Peñasco, cerca de Tlaxiaco, el sacerdote exponía que “dichos pueblos son de idioma mixteco, pero los indios los más entienden el castellano y muchas indias, y aun lo hablan”. No obstante, los niños en los pueblos sujetos asistían a la fuerza a la escuela: “El maestro indio, los justicias, los muchachos indios, todos repugnantes al castellano como se deja ver de dos siglos y ochenta y dos años acá”.²⁵⁷

La situación lingüística de Nueva España no consistió solamente en la coexistencia de dos idiomas, el castellano y el indígena, entre los habitantes de una región, sino fue aun más compleja en algunas jurisdicciones. Por ejemplo, las autoridades diocesanas reconocieron seis lenguas para la parroquia de San Miguel Ixtapa, al oeste de la ciudad de México en la subdelegación de Temascaltepec: castellano, mexicano, matzaluca, otomí, tarasco y matlazinca. Cerca de ciudad de Oaxaca, muchos curatos tenían hablantes de zapoteco, mixteco y español.²⁵⁸ Tres pueblos en la subdelegación de Zamora, Michoacán, en 1789 tenían perfiles lingüísticos distintos. En el pueblo de Guarachita “aunque anteriormente hablaban la lengua mexicana, no hay en día quien entre ellos la entienda y todos usan la castellana”. En San Pedro Caro se acostumbraba “hablar la lengua mexicana, o como ellos dicen la media lengua, con respecto a que está adulterada con la castellana”. En Sahuayo era común “la lengua mexicana, que es la que hablan estos naturales”. Por lo menos un sacerdote atribuyó el cambio hacia el uso del cas-

²⁵⁶ Los informes de las diócesis de México y Oaxaca (incompletos) indican que la población india era “muy instruida” en el castellano en Ecatepec, Tecamac, Tultitlán, Otumba, Tulancingo, Acatlán, Singuilucan, Zempoala, Chalco, Xochitepec en la intendencia de México y Totolapan, Teutitlán del Camino y Peñasco en Oaxaca. AHAM, *Libros de Visita*, *passim*. Bergoza, 1984, pp. 248, 295, 322.

²⁵⁷ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 24, f. 38, 1783; vol. 29, f. 21v, 1793. Bergoza, 1984, pp. 322-324.

²⁵⁸ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 28, ff. 45-50, 89-92, 1792. Carmagnani, 1988, p. 61.

tellano a la existencia de maestros. En Tolcayuca, Pachuca, se observaba que “los más indios hablan la lengua castellana, porque antes de ahora ha habido escuelas” y su establecimiento “es el principal y casi único arbitrio que hay para que propague y entienda la lengua castellana”.²⁵⁹

LA ALFABETIZACIÓN

Al final del siglo XVIII la mayoría de los habitantes de Nueva España no sabía leer y escribir. Sin embargo, ser analfabeto, especialmente en el campo, no llevaba un estigma. Saber leer era ventajoso pero no imprescindible. Tanto entre los indios como entre personas de otras razas, ser analfabeto no impedía conseguir ciertos puestos, presentar litigios en los tribunales o enriquecerse.²⁶⁰

De hecho, en los pueblos de indios la cultura analfabeta y la cultura alfabetizada coexistieron por muchas generaciones. Desde el siglo XVI se fueron formando grupos de indios que sabían leer y escribir, no sólo en castellano sino en náhuatl. Hacia 1750 estos indígenas bilingües y alfabetizados vivían en todas las regiones del virreinato y a menudo ocupaban los puestos de “escribanos de república” en los pueblos.²⁶¹ Tanto en el campo como en la ciudad, las formas

²⁵⁹ “Estado... Zamora”, 1944, pp. 480, 482, 486. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 18, autos de visita de Pachuca, 1777.

²⁶⁰ Durante toda la época colonial indios analfabetos llegaban a ser gobernadores, alcaldes y regidores en los pueblos. Igualmente indígenas analfabetos presentaban protestas legales en contra de sus párrocos, alcaldes mayores, subdelegados, hacendados españoles nobles y gobernantes indígenas. Dueños indios de terrenos y obrajes, arrieros y artesanos analfabetos acumularon riquezas. AGN, *Tierras, Indios, Clero Regular y Secular, Civil*. En estos ramos aparecen personas de otras razas, también analfabetas, pero que litigaban y poseían cuantiosos bienes. Houston ha señalado que a menudo se ha afirmado que una cultura analfabeta era inferior, antiintelectual y sumergida en un “pantano comunal e inmovible”. Por eso se declaraba que la alfabetización civilizaría a la gente y aumentaría sus horizontes intelectuales. Ambas aseveraciones, según el autor, sufren de anacronismo y arrogancia cultural. Houston, 1985, p. 193.

²⁶¹ Se ha destacado el papel importante del escribano en León-Portilla, 1988, vol. 1, pp. 58-60. Lockhart, 1992, pp. 41, 217. Gibson, 1964, p. 181. Gonzalbo, 1990, pp. 135-140, 147 y 149. Ejemplos de los maestros de capilla como instructores de leer y escribir en Guatemala, 1770, en Solano, 1974, pp. 265, 310. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 24, f. 61, 1783. AJEO, *Villa Alta, Civil*, pueblo de Yae, Villa Alta, exp. 435, 1787.

de comunicación y la enseñanza eran de una cultura predominantemente oral y visual: la procesión, la recitación catequística, la música instrumental, el canto seglar y gregoriano, la danza indígena, la pintura mural en la iglesia, los cuadros y estatuas religiosas, la predicación, las estampas, el pregón en voz alta en ambos idiomas de los decretos y de las noticias, la junta del cabildo y el relato de leyendas e historias. En estas actividades participaban los analfabetos y los alfabetizados. Para algunas funciones se destacaba el papel del escribano y del maestro de capilla. Ellos enseñaban a sus hijos y a otros jóvenes para que los remplazaran en estos puestos; a veces el párroco instruía a algunos muchachos en la lectura y escritura. Esta educación individual e informal se dirigía generalmente a los hijos de los indios principales y acomodados y en este sentido era elitista. El grupo de escribanos y maestros de capilla probablemente actuaba de una manera gremial, ya que ejercían una profesión que requería preparación especializada. El preceptor que iba de casa en casa o que era contratado por una familia indígena para ser tutor de sus hijos, se encontraba en los alrededores de la ciudad de Oaxaca, en Tacuba, Xochimilco, la Mixteca Alta y probablemente en muchos otros lugares.²⁶²

Durante la Colonia hasta mediados del siglo XVIII se desarrolló la alfabetización con independencia de la castellanización. Muchas veces se enseñaba a leer y escribir en náhuatl o en maya, lo cual se ha constatado por la numerosa y variada documentación escrita en esas lenguas en esa etapa.²⁶³ En varios pueblos se presentaban en mexicano las cuentas de cofradías y de los bienes de comunidad. Aún a finales del siglo XVIII los gobernantes en la subdelegación de Tlapa, Puebla, redactaban en náhuatl las comunicaciones entre los pueblos; los principales de Teotihuacan anotaban las mediciones de tierras en dicho idioma, y también entre indígenas se escribían en náhuatl acerca de asuntos sociales y de negocios en Cuautitlán y en la ciudad de México.²⁶⁴

²⁶² AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 6; *Historia*, vol. 495, exp. 2; vol. 496, f. 245v. Pastor, 1987, pp. 327-328.

²⁶³ La excelente historia social de los nahuas, de Lockhart, se basa fundamentalmente en esta documentación en náhuatl. Lockhart, 1992, pp. 374-418, *passim*. Se reseña los principales géneros de documentación escrita en las lenguas indígenas en Gibson, 1986, pp. 311-321. Schwaller, 1991, pp. 311-337.

²⁶⁴ Dehouve, 1984, p. 390 (1797). Gamio, 1979, vol. 3, pp. 591-595 (1793). Schwaller, 1986, p. 372 (1793-1814).

Los libros religiosos publicados en mexicano no se empleaban solamente para la enseñanza catequística sino también para la lectura por parte de los indios. Así se anunciaba en 1758 en el prólogo del *Catecismo de la doctrina cristiana* de Ripalda, traducido al náhuatl por el jesuita Ignacio de Paredes: “Se exhorta y se persuade a los indios a que lean y aprendan este catecismo mexicano”. Los criollos e indios que escribían gramáticas y sermonarios alababan la belleza y precisión del náhuatl, práctica que recordaba las publicaciones del siglo XVI en las cuales se comparaba el mexicano con lenguas clásicas como el griego y el latín.²⁶⁵ El catedrático de mexicano en la Universidad, el padre Carlos Tapia Zenteno, indígena que hablaba náhuatl y huasteco, destacaba en 1753 que el mexicano fue el idioma escogido por la Virgen de Guadalupe: “Se dignó iluminar nuestro país y fue la primera quien habló al muy dichoso neófito Juan Diego en la lengua vernácula de acuerdo con nuestra necesidad”, mientras que Paredes observaba que el mexicano tenía “su propio dialecto, ritmo, colocación y cadencia” y que era un “fecundo y elegantísimo idioma”.²⁶⁶

Alrededor de 1750 aumentaron los documentos escritos por los indios en español y podía comprobarse la presencia del escribano indio bilingüe y alfabetizado en una multitud de pueblos, aun en regiones aisladas de Oaxaca. Por ejemplo, entre los zapotecos de Yae, los nueve oficiales de la república y los hombres del pueblo firmaron un convenio en 1774. En Yolotepec, Teposcolula, el párroco alegaba que una queja anónima en su contra fue hecha por los mixtecos (y no por un escribano español) porque reconocía su letra: “La carta que los indios la escriben me consta ser letra de ellos”. Cerca de la ciudad de Oaxaca, los gobernadores, alcaldes y escribanos en más de 60 pueblos redactaron y firmaron en 1770 acuses de recibo del decreto sobre escuelas.²⁶⁷ En 1785 se convocó en Villa Al-

²⁶⁵ Los primeros misioneros, imbuidos en el espíritu humanista, veían al náhuatl como un idioma digno de compararse con las lenguas europeas. Siguiendo el ejemplo de Antonio de Nebrija, quien había escrito en 1492 la primera gramática de un idioma europeo (castellano) y el primer diccionario del castellano, los frailes componían gramáticas y diccionarios en los idiomas nativos. León-Portilla, 1988, vol. I, pp. 26-32. Garza Cuarón, 1991, pp. 689-692. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 323, f. 78, 1803.

²⁶⁶ Agradezco a Chantal Melis la traducción del latín al español. Tapia, 1753, Proemium. Páginas preliminares en Paredes, 1759.

²⁶⁷ AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 362, 1784. AGN, *Clero Regular y Secular*, vol. 84, exp. 5, f. 2, 1775; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 6, 1770.

ta a los gobernantes indígenas de 85 pueblos de la jurisdicción, cuyas principales etnias eran los zapotecos y mixes. De cada poblado firmó el gobernador o escribano, autorizando que Gaspar de Jovelanos fuera el representante de los pueblos en Madrid frente al Banco de San Carlos donde se iban a invertir los fondos de comunidad. Algunos de los pueblos eran poco más que rancherías de unos 50 habitantes indios, pero alguien de ahí firmaba. Otros pueblos entre los mixes no tenían un solo morador no indio. En toda la jurisdicción la población indígena representaba 99.95% de la población total.²⁶⁸

Entre los nahuas en el altiplano, el escribano de república de Amecameca, redactaba en castellano y en náhuatl. Algunas veces los gobernadores y alcaldes también eran alfabetizados y otros no; si no sabían escribir se terminaba el documentos con la observación “y para que así conste lo firma mi escribano, por no saber escribir”. En 1792, era un hecho aceptado que los oficiales de república en Tejupilco, Temascaltepec, sabían firmar sus nombres y por eso al cuestionar la autenticidad de un documento se investigaba el método de coerción utilizado por el subdelegado para hacerles “firmar una certificación sin habernos hecho saber cuál era su intento [y] dicho señor nos hizo firmar contra nuestra voluntad”.²⁶⁹

Es importante destacar que en Nueva España, como en Europa, no saber firmar no significaba que la persona fuera ignorante también de la lectura. Dos veces más personas podían leer que escribir.²⁷⁰ Esto se debía a que no se enseñaba a leer y a escribir simultáneamente sino un aprendizaje después de otro, esto es, en secuencia. Sólo después de dos o tres años de aprendizaje de la lectura y la doctrina cristiana, se instruía en cómo tomar la pluma de ave, manejarla con tinta negra que salpicaba y manchaba la ropa y aplicarla a papel costoso y escaso. En la escuela, generalmente los niños que tenían entre cinco y ocho años aprendían a leer, y de nueve a 12, a

²⁶⁸ AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 414. En vez de invertir en el Banco de San Carlos, el dinero fue depositado en la Compañía de Filipinas. Hamnett, 1971, pp. 188-189.

²⁶⁹ AHAM, *Caja 1781-1782*. AGN, *Subdelegados*, vol. 48, f. 1.

²⁷⁰ El mayor número de personas que sabían leer en comparación con las que sabían escribir perduró en Europa hasta finales del siglo XIX. Barry, 1995, pp. 78, 92. Houston, 1985, pp. 2, 123-127, 187.

ILUSTRACIÓN 4

Ejemplos de firmas de indios zapotecos y mixes de la subdelegación de Villa Alta, Oaxaca, 1785

Luciano Olango
 Esc. no
 Pedro Santiago
 Andrés
 Esc.
 Juan Subiel
 Manuel Coronado
 Juan peregrino
 Pedro Meléndez
 Pasqual Amaro
 Nicolás Gabriel
 escriban
 Isidro Sebastian
 Jov. Benito de la Cruz
 Juan
 Salvador Santiago
 Juan Antonio
 Juan Sánchez
 Esc. no
 Pedro Santiago
 Andrés
 Esc. no
 Nicolás
 Pasquillo
 y de parzo
 Agust. maraly
 Juan Medinag
 Antonio
 Pedro
 Cristóbal

Una de cinco hojas de 117 firmas de los escribanos y oficiales de república de los pueblos de indios de Villa Alta, Oaxaca. Algunos usaban apellidos y otros no.

Fuente: APEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 414, Carta de poder de los pueblos de Villa Alta a Gaspar de Jovellanos para representarlos en Madrid, 8 de marzo de 1785.

Cortesía del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

escribir y a hacer operaciones matemáticas. Muchos más lograban leer que escribir, porque, como explicó el sacerdote de Achichipico: “Apenas hay de los naturales quienes se aplican a escribir y contar. En cuanto han aprendido a leer y no muy bien, los sacan de la escuela con el designio de que los ayuden a trabajar”. Esta observación escrita en 1781 reflejaba la situación en los primeros años del funcionamiento de la escuela. Igualmente, cerca de Achichipico en Jantetelco, de 60 alumnos que asistían a la escuela en 1781, 10 habían aprendido a leer y a escribir (17%) y la mayoría sabía la doctrina cristiana en castellano.²⁷¹ Siempre había falta de asistencia y deserción, pero probablemente, al continuar la operación de las escuelas, disminuían estos dos factores que influían en la eficacia de la enseñanza. El maestro de Tecali, donde la escuela empezó en 1770, informaba en 1805 que asistían 108 niños, de los cuales 74 se estaban “ejercitando en la lección de libros y cartas con instrucción competente en la doctrina cristiana” y 34 “escribiendo desde la primera regla hasta la última y contando en las cinco reglas de aritmética” (32%).²⁷² En realidad las dos citas, una de 1781 y otra de 1805, indican que había dos grupos de alumnos, pero en cada lugar se dividían de una manera distinta. En Jantetelco eran los de leer y escribir, y los de doctrina; en Tecali eran los de escribir y contar, y los de leer y doctrina. Probablemente en la práctica eran tres grupos: los de doctrina cristiana y deletreo en la cartilla; los de leer en catecismo, catón y carta; los de escribir y contar.

Con la intención de calcular el grado de alfabetización de la población indígena al final de la Colonia, haremos varias suposiciones y luego, con el uso de las estadísticas disponibles para la intendencia de México sobre el número y ubicación de las escuelas y el número de indios radicados en los lugares con escuelas, haremos algunas estimaciones referentes a esta área geográfica que abarcaba los estados actuales de Querétaro, Hidalgo, Estado de México y Morelos, y donde vivía 31% de la población indígena del virreinato.

Primero, definiremos la alfabetización como la habilidad sólo de leer, percatándonos de que probablemente la mitad de los que sabían leer también sabían escribir. Segundo, supongamos un periodo

²⁷¹ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 6, ff. 40-45.

²⁷² AGN, *Civil*, vol. 1657, exp. 2.

de tres años y medio como el tiempo en que era posible aprender a leer.

Este tiempo se calcula tomando como base indicaciones indirectas. Alrededor de 1750, el hijo del indio cacique de Teotongo en la Mixteca Alta aprendió con un maestro tutor durante cuatro años a leer y a escribir en castellano y a tocar el arpa. El ayuntamiento de Saltillo, de españoles, contrató a un preceptor por tres años porque juzgó que era “bastante para dar a los niños de los contratados corrientes y perfectamente instruidos”. En una región de Finlandia, durante el siglo XVIII, donde los habitantes hablaban el idioma soami, se enseñaba a leer en finlandés y el catecismo breve de Lutero, en aproximadamente dos años. En la ciudad de México, durante esta época, el tiempo para aprender las primeras letras era de alrededor de tres años.²⁷³

Los 1 245 pueblos de la intendencia de México tenían en 1803 aproximadamente 942 878 habitantes indios. Los reglamentos de los bienes de comunidad contienen los nombres de todos los pueblos indicando en cuáles había escuelas y de dónde provenía su financiamiento (caja de comunidad, padres de familia, obra pía o párroco).²⁷⁴

Para calcular el grado de alfabetización excluirémos a los pueblos sin escuela, limitándonos así al aprendizaje formal recibido en escuelas y excluyendo la enseñanza informal que posiblemente existía en algunos de esos pueblos sin escuela. Los pueblos con maestros, según los reglamentos de bienes de comunidad, eran 467. Este número representa 37% del número total de poblados indios en la intendencia de México.

Pero estos 467 pueblos contenían 76.6% de los habitantes indios, según nuestros cálculos basados en la cantidad que cada pueblo entregaba por el concepto del “real y medio de comunidad”.

De los indios residentes en los 467 pueblos (722 245), 8% eran niños varones de seis a 12 años; estos 57 780 muchachos estaban en

²⁷³ Pastor, 1987, p. 328. AGN, *Intendencias*, vol. 43. Anderzén, 1995, p. 299. Houston, 1985, p. 2. Durante el siglo XVIII se calculaba que en Escocia dos años era suficiente tiempo para aprender a leer. Houston, 1985, p. 126. Nosotros usamos tres años debido a que existían condiciones más difíciles para la enseñanza en Nueva España.

²⁷⁴ No hay reglamentos para Coyoacán y Cuernavaca pero sí existen datos sobre escuelas. AGN, *Indios*, vols. 74, 76, 78, 79 y 80; *Tierras*, vol. 3569, exp. 9; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 7; vol. 309, exp. 6, ff. 20-47.

la edad en la que se acostumbraba asistir a la escuela para aprender la doctrina y a leer. El número de niños de seis a 12 años teóricamente estaba distribuido equitativamente en un periodo que abarcaba siete años (una séptima parte, los de seis años; otra séptima parte, los de siete años, etc.). Si de estos niños, 100% asistía y todos aprendían a leer, cada año terminaría el curso la séptima parte del total de 57 780, esto es, 8 262 niños alfabetizados cada año. Sin embargo, calculamos que al final del siglo XVIII solamente asistía 35% de estos niños y no 100%. En ese caso, en vez de asistir y alfabetizar el total de 8 262 muchachos cada año, sólo asistían aproximadamente 2 892 niños, y de este número, probablemente una tercera parte aprendía a leer, es decir, 963 por año. El periodo de 1790 a 1810, cuando había 467 pueblos de indios con escuelas, abarca 21 años. Considerando que el proceso de alfabetización es acumulativo, al final de ese periodo en el que cada año 963 niños aprendían a leer, habría un total de 20 224 alfabetizados en 1810.

La población indígena mayor de los 14 años de edad era 57% del número total de habitantes, esto es, 537 440. La mitad de este número eran hombres, 268 720. Los alfabetizados en las escuelas de la intendencia de México en 1810 eran 20 224, lo que representa 7.5% de la población adulta masculina.

De las 467 escuelas mencionadas, aproximadamente 25% existía desde 1754, es decir, por más de 50 años. La mayoría de las restantes funcionaba desde 1775. Por eso calculamos que además de 7.5% de alfabetizados en las escuelas entre 1790 y 1821, otro 2% de la población masculina sabía leer gracias a las escuelas existentes antes de 1790. Por todo ello calculamos que en 1810, 9.5% de los hombres indios sabían leer en la intendencia de México.

El párroco de San Sebastián, cerca de Querétaro, expresó por escrito su opinión sobre sus feligreses indios, antes y después de que los niños asistieran a la escuela establecida en 1774. Antes, los criticaba porque no enviaban a sus hijos a la escuela fundada para muchachos españoles en la ciudad: “Como idiotas no tienen celo alguno sobre el bien espiritual y cultural de sus hijos; [y por] el ímpetu animal de sus pasiones se entreguen a la embriaguez, la locura, la pereza y otros vicios [para] vivir como unos brutos”. Proponía el sacerdote pagar con fondos comunales a un maestro, apoyado con una contribución suya para la vivienda y comida del preceptor y para cartillas, catones y catecismos. Él vigilaría la asistencia y

prohibiría que se admitiera a las castas en la escuela. Resultado de la solicitud fue el financiamiento de escuelas no sólo en San Sebastián sino en los pueblos de La Cañada y en San Francisco Galileo.²⁷⁵

Catorce años después el mismo párroco informó que en 1774 apenas había indios capaces de cumplir con los preceptos anuales de la iglesia debido a su ignorancia de la doctrina cristiana, pero “ahora por maravilla se encuentran uno u otro a quien sea preciso retardar los sacramentos”. Los 60 pequeños indios en la escuela sabían castellano y “algunos a leer, escribir y ayudar a misa”. Los gobernadores indios de Querétaro se preocupaban por varias irregularidades del corregidor en el nombramiento de maestros y en el manejo de los fondos comunitarios. Proponían vigilar el desempeño de los preceptores, poniendo un libro separado para las escuelas con “cuántos niños han enseñado hasta el presente, quiénes son y lo que hubieren aprendido”. Los maestros tenían que “enseñar precisamente la doctrina, leer y escribir a el número de ellos que... correspondiente a los un cien pesos que llevan paga”; si bajaba el número de niños, bajaba el salario. El sacerdote y doctor Agustín José Río de la Loza, atribuía el cambio en el comportamiento y en los conocimientos de los indios a la asistencia de los muchachos otomíes a la escuela. Otros factores, como el crecimiento económico y el contacto de los indios con hablantes del castellano durante los 14 años de 1774 a 1788, influían en los feligreses, pero el aprendizaje de la doctrina cristiana, la lectura y la escritura venían principalmente de la escuela y lograban, en la opinión del párroco, lo que él consideraba como la meta de la educación, el adquirir “la cultura civil y política para el aprovechamiento espiritual y corporal de cada individuo”.²⁷⁶ La experiencia en San Sebastián, Querétaro, indica que posiblemente después de existir una escuela entre 12 y 15 años, se lograra formar una “masa crítica” de alfabetizados, esto es, un grupo suficientemente numeroso que supiera leer y conociera la doctrina cristiana para que se notara un cambio en su actuación en la sociedad. Al comisionado que visitó en 1792 la subdelegación de San Juan de los Llanos, donde desde 1782 funcionaban 12 escuelas sostenidas por las cajas de comunidad le impresionaba “la menor barbarie

²⁷⁵ AGN, *Historia*, vol. 496, ff. 14, 270.

²⁷⁶ El párroco doctor Agustín José Río de la Loza fue nombrado en 1789 canónigo en el cabildo de Guadalajara. Medina, 1989, vol. 7, p. 541.

de los indios comparados con sus semejantes... son dóciles, quietos, reverentes y casi todos hablan el castellano... Desearía apetecerse que todas las jurisdicciones estuviesen en igual disposición... para evitar en parte la infelicidad de los indios y proporcionarles la instrucción de que son capaces”.²⁷⁷

²⁷⁷ El comisionado era Vicente Nieto, *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, pp. 154 y 156.

VI. ESTRATEGIAS DE LOS GOBERNANTES INDIOS

CAJAS DE COMUNIDAD Y COFRADÍAS

Durante más de 200 años, desde la segunda mitad del siglo xvi hasta alrededor de 1770, las cajas de comunidad eran la fuente más importante para financiar las celebraciones religiosas en los pueblos de indios. Las cofradías daban menor cantidad que las cajas, pero al final del siglo xviii, la ayuda que aportaban aumentó, al mismo tiempo que las repúblicas (debido a los reglamentos) no podían gastar lo acostumbrado para las festividades. La contribución de las cofradías era más importante que las donaciones de los gobernadores indígenas, las aportaciones de los mayordomos individuales y las colectas entre los habitantes.

Durante el curso del siglo xvi, coincidentemente con la fundación de los pueblos de indios, se constituyeron la república para el gobierno civil y las cajas de comunidad para el régimen económico. Desde el principio, las repúblicas gastaban la mayor parte de los fondos comunitarios en los salarios de los oficiales de la república, las comidas comunales y las celebraciones religiosas, especialmente para costear las fiestas del santo patrón, la de Corpus Christi y la del Jueves Santo, mismas que recibieron las cantidades más altas de la caja. En vista de que uno de los deberes del gobierno era proteger a los habitantes, la república se encargaba de financiar el culto religioso para invocar la protección divina. Además, varias repúblicas usaban fondos comunales para obras caritativas: socorro a viudas; entierros de indios pobres; vestidos de los oficiales de república; sepulturas de forasteros y caminantes.¹

Posteriormente, al final del siglo xvi y principios del xvii, en algunos pueblos se fundaron cofradías generalmente dedicadas al

¹ Cuentas del siglo xvi de Toluca, Tejupan y Tehuacán. García Castro, 1996, pp. 245, 248, 252. Borah, 1979, pp. 425-428. Lara, 1993, *passim*. Rojas Lima, 1991, p. 43. Cuentas de Ayotzingo y Singuilucan en el siglo xviii. AGN, *Indios*, vol. 73, f. 333; vol. 76, f. 177.

Santísimo Sacramento y cuya función era ayudar a solventar los gastos de Corpus, el monumento de Jueves Santo y el aceite para la lámpara del Santísimo. Las cofradías solían depender de las limosnas de los cofrades, las cuales se colectaban cada mes; esta cuota se llamaba cornadillo. En los lugares donde los franciscanos dirigían las parroquias se establecieron hospitales, cada uno con su cofradía de la Inmaculada Concepción, con el objetivo de sostener con el producto de las tierras y el ganado la obra de beneficencia. En Oaxaca, donde los dominicos eran los párrocos, se fundaron cofradías de Nuestra Señora del Rosario. Otras cofradías importantes eran las de las Benditas Ánimas dedicadas a patrocinar las misas para los fieles difuntos, que se oficiaban el 2 de noviembre. Éstas actuaban como instituciones complementarias a la república que se encargaba de pagar y realizar las festividades principales. Cuando el provisor de indios del arzobispado de México pedía datos en 1757 sobre las representaciones de la Pasión de Cristo, llamadas *nescuitiles*, dirigía su solicitud a “los gobernadores, alcaldes, regidores, merinos, topiles, sacristanes, cantores”, sin mencionar a los mayordomos de las cofradías, señal de que no disfrutaban del mismo rango que los oficiales de república y de iglesia como dirigentes de las fiestas religiosas que tenían el encargo de realizar las festividades principales.²

Varias de las cofradías de indios establecidas durante el siglo xvi llenaron los requisitos legales del Estado y de la Iglesia. Según la legislación civil las cofradías debían contar con constituciones escritas, aprobadas por el obispo de la diócesis y el Consejo de Indias en España, para ser merecedoras de una licencia del rey. Las que no tenían la licencia real obtenían un permiso oficial escrito por el obispo. Según la legislación eclesiástica, una cofradía era

una reunión de determinado número de fieles para dedicarse en común al ejercicio de obras piadosas y de caridad... Las cofradías no pueden establecerse sin la competente autorización de los prelados de las diócesis en que están enclavadas.

² Taylor, 1996, pp. 301-303. Sepúlveda, 1974, pp. 53-54. Vera, 1887, vol. 3, p. 7. Bergoza, 1984, *passim*. Chance y Taylor, 1987, p. 8. Vetancurt, 1971, *passim*. Carmagnani, 1988, p. 134. Farriss, 1984, pp. 265-270.

Además, las constituciones especificaban que la administración de la corporación debía someterse a la vigilancia del párroco, mismo que supervisaría las elecciones anuales de los dirigentes y el manejo de los fondos, asegurando así que se cumpliera con los gastos estipulados en las constituciones.³

A fines del siglo XVII y principios del XVIII aumentó notablemente el número de cofradías. Este incremento se atribuye en Yucatán y en la Mixteca al intento de proteger los bienes de comunidad impidiendo las extracciones de fondos y la venta de tierras y ganados por las autoridades civiles locales. Mediante la *Recopilación* de 1681, se ha tenido noticia de que también la monarquía había utilizado dinero comunal en forma de préstamos y donativos. Se considera que durante el siglo XVII se fundaron pocas cofradías y que posiblemente la recuperación demográfica y económica en el siglo XVIII y la secularización de las doctrinas contribuyeron a la fundación de nuevas cofradías.⁴ Sin embargo, las corporaciones religiosas de indios establecidas después de 1600, a menudo carecían de la aprobación diocesana. Para 1678 el arzobispo de México pudo percatarse de que realmente en su mayoría no eran cofradías sino hermandades o devociones no oficiales, carentes de autorización episcopal y que generalmente sólo habían recibido la anuencia del párroco.⁵

Cuando el visitador José de Gálvez llegó a Nueva España en 1765 encontró dos clases de cofradías: las oficiales y las no oficiales. Pocas pertenecían a la primera clase y casi todas a la segunda, operando muchas con virtual independencia del párroco y en mayor o menor grado bajo la dirección de los gobernantes indígenas de la república. Dos años más tarde, durante la supresión de las rebeliones de 1767, Gálvez encarceló no sólo a los líderes de la república de Venado en San Luis Potosí sino también a los dirigentes de varias cofradías. Estas corporaciones, ricas en tierras, ganado y capitales, funcionaban sin autorización eclesiástica, ya que su fundación y

³ Libro I, título IV, ley 25 de la *Recopilación*, 1973. Taylor, 1996, p. 301. Bechtloff, 1996, pp. 101-102, 166.

⁴ Farriss, 1984, pp. 264, 269. Pastor, 1987, pp. 155-157, 181, 247, 249. En 1663, la ley 38 del título IV, libro VI, se refiere a extracciones de fondos de las comunidades hechas por el erario del gobierno: "En algunas partes es nuestra Real Hacienda el mayor deudor y en más gruesas cantidades por empréstitos que de estos bienes de comunidad se han hecho". *Recopilación*, 1973, vol. 2, p. 207v.

⁵ Lavrin, 1990, p. 238.

la “de casi todas las que hay en este reino no es arreglada a la disposición de la ley”.⁶ En su informe al virrey Bucareli al final de su estancia en Nueva España en 1771, el visitador señalaba la estrecha relación que tenían las repúblicas con las cofradías, criticando “el general desbarato con que manejan los bienes de sus comunidades... invirtiendo todos sus productos por lo regular en fiestas y cofradías...” Gálvez atribuía la proliferación de celebraciones y cofradías a la presión de los sacerdotes, ya que terminaba la frase con la observación: “... a que les inclinan sus curas por el interés que les resulta de semejantes establecimientos que se hallan justamente prohibidos por las mismas leyes de estos reinos”. Recomendaba “poner en observancia la prohibición”.⁷

Durante el último año de la estancia de Gálvez en Nueva España y durante cuatro años más, la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad recopiló información sobre los bienes comunitarios y las cofradías. En agosto de 1775 el contador Francisco Antonio de Gallarreta envió noticias al virrey Bucareli sobre el grave problema que constituían las hermandades para el buen funcionamiento de las cajas de comunidad. Después de haber analizado las respuestas de los alcaldes mayores referentes al gran número de cofradías que existían en casi todos los pueblos de indios, especialmente en Oaxaca y Michoacán, el contador señalaba que las hermandades y congregaciones “que denominan cofradías” poseían ganado, magueyes y tierras de labor, mientras que los bienes de comunidad de las repúblicas eran escasos. Además, los indios mostraban mayor interés en promover el aumento de los recursos de las “cofradías”, constituidas sin las licencias necesarias, que en fomentar las cajas comunitarias.⁸

Gallarreta percibía que los nuevos reglamentos de Contaduría que limitaban los gastos de la república no habrían de tener mucho efecto, si una parte de los bienes comunales estaba manejada por las cofradías. El contador reconocía que estas organizaciones religiosas habían recibido dotaciones de tierras comunitarias de las repúblicas o contribuciones monetarias cuyo origen era desconocido:

⁶ Gálvez, 1990, pp. 45-46.

⁷ Gálvez, 1867, p. 136. *Recopilación*, 1973, vol. 2, f. 204.

⁸ Informe del contador Gallarreta al virrey Bucareli, 17 de junio de 1775 en Fonseca, 1978, vol. 5, pp. 282-284. Posiblemente el número de cofradías en Villa Alta, Oaxaca, aumentó entre 1748 y 1778. Chance, 1989, p. 170.

Sus fondos son demandados de dotaciones particulares de los mismos vecinos, entre quienes se ignora el principio de muchas de ellas, o de bienes correspondientes a las comunidades que desnombraron y aplicaron a este efecto los gobernadores y república.

Gallarreta advertía con claridad que muchas de las cofradías eran creaciones del gobierno indio de los pueblos. Presentaba dos ejemplos de cómo la república indígena solía apropiarse de las cofradías. Uno se refería a la donación de ganado o dinero por un individuo para celebrar la fiesta de un santo. Después de unos años, la república se encargaba de la devoción y aplicaba algún terreno comunal para sostener la festividad y terminaba “denominándola ya cofradía, sin embargo de no tener esa ninguna de las circunstancias que requiere su creación”. El otro ejemplo era de las cofradías

fundadas precisamente sobre bienes de comunidad, en esta forma. Determinaron los indios de un pueblo celebrar la fiesta anual de San Francisco (por ejemplo) y para hacerla, separaron de dichos bienes algún pedazo de tierra o extrajeron varias cabezas de ganado que vendieron, comprando con su importe alguna finca que rindiese lo necesario para esta festividad, o las conservaron [las reses] a fin de costearla con su producto; y continuando sus sucesores en el mismo abuso, miran ya este como un fondo sagrado que se lo puede invertir en obsequio del santo a quien se aplicó, cuyo aumento procuran con mayor cuidado que el de las comunidades.

Lo que Gallarreta no incluyó en su informe fue la posible razón o lógica de este procedimiento de los pueblos. Por una parte, si los reglamentos de Contaduría limitaban las erogaciones religiosas a un mínimo y exigían la entrega del dinero comunal no gastado, como sobrante, a las cajas reales, el interés de la república en aumentar los fondos comunales tendría que disminuir. No tenía sentido esforzarse en incrementar el ingreso a la caja de comunidad si el dinero no podría usarse en las fiestas y otras necesidades del pueblo. Antes se gastaba casi todo el ingreso anual, pero con los reglamentos sólo se permitía usar cerca de 40%. Era preferible transferir los bienes a una “sucursal” de la caja de comunidad, a una entidad fuera del alcance de los contadores, a una obra pía o a una cofradía religiosa administrada por personas nombradas por la república o

por todos los habitantes del pueblo. Estas “cofradías de república”, que servían como una especie de fideicomiso para administrar parte de los bienes de comunidad, existían antes de 1770, pero probablemente sus bienes y caudales se incrementaron después de esta fecha, y durante los años posteriores a 1770 se establecieron nuevas hermandades para llevar a cabo las actividades religiosas y festivas que no podían realizar al obedecer los reglamentos de los bienes de comunidad. La amenaza de la intervención de los contadores posiblemente aceleró esta transferencia de bienes de las cajas de comunidad a las cofradías de república, y así los pueblos siguieron gastando en “funciones de iglesia, comidas y fuegos”.

En vista de que la Contaduría sólo tenía jurisdicción directa sobre las cajas de comunidad, Gallarreta propuso al virrey que “se sirva suprimir las referidas cofradías, como fundadas sin la solemnidad que prescribe la citada ley veinticinco, aplicados todos sus bienes a las respectivas comunidades...”

Bucareli, quizás dándose cuenta de lo delicada que era la situación, ya que podría suscitar oposición no sólo de las repúblicas de indios sino también de los párrocos y los obispos, decidió ordenar a los alcaldes mayores que recabaran, por medio de los sacerdotes, información referente a los bienes de las cofradías y a la legalidad de su fundación.⁹

Antes del informe de Gallarreta de 1775, la cercana relación (simbiosis en algunos casos) que existía entre la república y muchas cofradías, no había sido cuestionada. El importante pueblo de Acámbaro permitía a la cofradía del Santísimo que su ganado pastara en el rancho Tecaxo que pertenecía a los bienes de comunidad. Cerca de la ciudad de México, en Tacuba, el terreno que el gobierno indio había prestado al mayordomo del barrio de Tolmán para plantar magueyes, después de varias décadas era considerado como propiedad de la obra pía.¹⁰ Las cuentas presentadas por los pueblos reflejaban la falta de distinción entre bienes de comunidad y bienes de cofradía, y además revelaban que en muchos casos los mismos oficiales de república administraban ambos caudales. El merino de Tepeticpac en Tlaxcala juntaba en un solo documento los ingresos “pertenecientes a la comunidad de nuestro

⁹ Gálvez, 1867, pp. 284-285.

¹⁰ AGN, *Indios*, vol. 97, f. 390, 1704. Pérez Rocha, 1978, p. 122.

pueblo” y “a la santa imagen de Santiago que se venera en su iglesia”. A su vez la república de Atzala, Puebla, presentaba en una hoja los “gastos de comunidad y sus cofradías”, en la cual se registraban pagos de 40 pesos entregados a la cofradía de Santiago y de 46 pesos a la del Santísimo Sacramento para las funciones de iglesia.¹¹ En Huejotzingo la caja de comunidad daba en Jueves Santo una suma de cuatro pesos para la cera de la cofradía del Santísimo. Esta práctica de delegar en una cofradía parte de la celebración al pagarle con fondos comunales no era muy común. Generalmente la república se encargaba de costear cada ingrediente o actividad relacionada con la fiesta sacra, desde el incienso y plata voladora, hasta el sermón del párroco, pasando por la remuneración al organista, la cera y los fuegos artificiales. Todos los gastos se anotaban cuidadosamente y a menudo iban acompañados de sus recibos correspondientes.¹² También algunas cuentas de cofradías en Michoacán eran presentadas por el escribano de la república en lugar del mayordomo de la cofradía, y en Oaxaca los gobernadores incluían en las cuentas de comunidad pagos para cubrir el diezmo de las cofradías.¹³ Todo el mundo sabía que las cofradías indias no eran parecidas a las cofradías eclesiásticas que existían en las ciudades: agrupaciones de laicos bajo la supervisión del párroco que funcionaban con licencia del obispo para realizar actos de piedad y sostener con fondos de limosnas o de su patrimonio el culto de la iglesia. Más bien las asociaciones pías en los pueblos indígenas eran otra cosa. Ostentaban el nombre de cofradía, hermandad y obra pía, pero realmente tenían poco en común con su homónimo. Lo sabían los párrocos, los obispos, los subdelegados y los feligreses. Varios sacerdotes observaron que las cofradías de indios

se llaman tales y realmente no son más que hermandades, sin más requisitos ni aprobación que la costumbre... carecen en su fundación de

¹¹ AGET, exp. 31, f. 12, 1736. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, ff. 520-521, 1786; vol. 12, ff. 33-34, 1776. El escribano de la república presentó las cuentas de cofradías de Queréndaro, Michoacán.

¹² INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, 1773, cuenta de Huejotzingo. Cuenta de Tula con una erogación a la cofradía en AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 5, ff. 237-237v.

¹³ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 12, ff. 1-30. Pastor, 1987, p. 245.

todas las formalidades necesarias, no habiendo una sola que se distinga por las nociones de verdadera cofradía... aunque se llama hermandad, ni tiene hermanos y sus fondos son el producto de 173 ovejas, cabras y limosnas.¹⁴

Otro sacerdote comentaba que “este curato no tiene cofradía alguna erecta con autoridad ni licencias necesarias [sino] ciertos pequeños capitales que mantienen en sus iglesias bajo la falsa equivocación de este nombre”. En Itundujia, Oaxaca, la iglesia tenía “cien vacas con el título de cofradía”. El subdelegado de Tetela del Río advertía que “las cofradías o hermandades establecidas en todos estos pueblos consisten en ganados mayores que pastan en las tierras comunes”. Otro subdelegado en Venado, San Luis Potosí, al informar de la venta de reses por mil pesos, indicaba que eran “los bienes muebles que corren con el nombre de cofradía”.¹⁵

Hacia 1780 el obispo de Yucatán, Luis Piña y Mazo, opinaba que sólo 42 de un total de 158 cofradías realmente llenaban la definición de “cuerpos o congregaciones confederados para excitarse los unos a los otros sus oraciones, buenas obras y sacrificios, que es la noción que nos dan las autoridades de lo que se llama cofradía”. A estas 42 y a las 116 restantes, se acostumbraba nombrar cofradías:

Se llama cofradía, no sólo por gente vulgar sino por la instruida, todo lo que se dedica y consagra al culto de Dios y de sus santos, ya sean bienes raíces como las estancias (haciendas del campo) o ya semovientes como los ganados.

Años más tarde, el obispo de Guadalajara, Juan Cruz Ruiz de Cabañas, después de revisar cientos de cofradías durante las visitas pastorales, concluía en 1805 que: “Los más de estas juntas piadosas

¹⁴ Bergoza, 1984, p. 84; AHAM, *Libro de Visita*, vol. 22, f. 178, 1780; vol. 30, f. 140, 1790.

¹⁵ Bergoza, 1984, pp. 55-191. AGN, *Indios*, vol. 80, f. 66; *Propios y Arbitrios*, vol. 16, f. 394. Es interesante constatar que a pesar de haber sido suprimida la cofradía de Venado en 1767 por el visitador Gálvez, otra vez en 1804 había una cofradía rica de indios, en aquel pueblo. Castro Gutiérrez, 1990, p. 45. El subdelegado de Nombre de Dios, Durango, expresó que tampoco las cofradías de españoles fundadas a finales del siglo XVIII, funcionaban como asociaciones pías: “Cofradías...con el nombre de tales aunque en realidad no han quedado en otra cosa que en ciertas fincas”. AHED, cajón 25, exp. 41, 1803.

dejaron de serlo de todo o en parte, consumiendo sus pocos o muchos bienes en usos enteramente profanos, dedicándose poco o nada al culto de la religión”.¹⁶ A los habitantes del pueblo de Tabasco (Juchipila, Zacatecas) no les extrañaba que en febrero de 1792, los gobernantes indios, con una actitud de desafío al cura, sacaran de la iglesia el arca de la cofradía y la llevaran a la casa de comunidad.¹⁷ Al final de cuentas, la gente sabía que las cofradías indias no tenían licencias y operaban bajo la supervisión de la república. A veces no tenían miembros sino solamente el mayordomo que administraba un patronato de ganado o de capital y que éste presentaba al final del año, someras cuentas al párroco para su aprobación. No eran cofradías eclesásticas sino lo que se podría denominar “cofradías de república”.

La relación de la república con la asociación pía indígena se manifestaba en tres acontecimientos: la fundación de la cofradía, la elección del mayordomo y la presentación de cuentas.

La erección de la hermandad de Yacutaba, en la Mixteca, se realizó cuando las autoridades de la república presentaron al párroco las peticiones de un grupo de familias para constituirse en hermandad. Ofrecieron las sembraduras de frijol y maíz que cultivaban en tierras de la comunidad. El sacerdote aceptó los bienes e hizo elegir en su presencia a los oficiales de la nueva corporación. Más adelante, los mayordomos dedicaron el dinero producido por las cosechas a la compra de ganado que se pastoreaba en los terrenos comunales. En 1793 los indios de Teyte, en la Mixteca, compraron ganado y formaron una cofradía, pero no le avisaron al párroco sino hasta 1796.¹⁸

La participación del cabildo indio en la selección del mayordomo de la cofradía o hermandad ocurría en Oaxaca, no sólo en las agrupaciones sin licencia sino también en las que tenían constituciones, como en Sayaltepec (Villa Alta, Oaxaca) donde se estipulaba que serían “los oficiales de dicha república quienes anualmente harán sus elecciones de mayordomos”, debiendo “elegir los mayordomos a satisfacción de la misma república para que ésta sea res-

¹⁶ Carrillo y Ancona, 1979, vol. 2, pp. 933-937, 949. Serrera, 1977, p. 352.

¹⁷ Taylor, 1996, pp. 314-315.

¹⁸ Pastor, 1987, p. 248. Bergoza, 1984, p. 303. El corregidor de Etlá informó en 1790 sobre el establecimiento de la cofradía: “Su principio fue por el común de dicho pueblo”. Carmagnani, 1988, p. 135.

ponsable en cualquiera quebranto...”¹⁹ Con frecuencia en asociaciones pías no oficiales, los dirigentes eran nombrados por el gobierno civil del pueblo o por todos los habitantes. Varios sacerdotes en Oaxaca informaban que “el manejo y cuidado de estos ranchos [de cofradía] está a cargo de la república de este pueblo” o que la hermandad estaba administrada por “los mayordomos que son electos por las justicias anualmente” o nombrados por los hermanos “con anuencia de la república y principales”. En Zimatlán el sacerdote explicaba que una vez nombrado el mayordomo, él daba su aprobación: “El común y la república mudan anualmente mayordomos y el párroco aprueba su elección”. Igualmente “los indios mayordomos que nombran y presentan las justicias y principales de los pueblos y aprueba el párroco”.²⁰

También se usaba este procedimiento en otras partes del virreinato. Al norte, en Malpaís, Durango, había una cofradía fundada en 1610 que en 1802 tenía 1 960 pesos en fincas, y cuyo “mayordomo lo es cada año, uno de los propios indios a quien señale la república”.²¹ En Tenayuca (Juchipila, Zacatecas) la práctica del cabildo de nombrar a los mayordomos estaba tan arraigada que cuando el obispo Cabañas mandó reformar las cofradías, dispuso que el párroco debía “ponerse de acuerdo con alcaldes, regidores y principales en el nuevo método de nombrar una persona de satisfacción para que cuide del ganado”.²² En Tlajomulco, intendencia de Guadalajara, la república se quejaba amargamente en 1763 cuando el sacerdote intentaba influir en la elección de los cargos de cofradía, y rehusaba convocar a la elección hasta que el clérigo saliera del recinto.²³

Algunos pueblos de Michoacán seleccionaban al prioste de la cofradía mediante el voto de todos los habitantes en una forma parecida a la elección del gobernador y oficiales de la república. Parece que el

¹⁹ Carmagnani, 1988, p. 139.

²⁰ Informes de San Mateo del Mar (Tehuantepec), Achiutla (Teposcolula), Santa Cruz Mixtepec (Zimatlán) y Tamazulapan (Teposcolula). Bergoza, 1984, pp. 217, 299, 401, 255. También las repúblicas nombraron a los mayordomos de las cofradías en Loxicha (Miahuatlán), Itundujia (Teposcolula) y Yautepec (Nexapa). Bergoza, 1984, pp. 173, 191, 255, 303, 388.

²¹ AHED, cajón 25, exp. 41, 1803.

²² Cabañas, 1804, cuaderno 1, f. 51; cuaderno 4, f. 236.

²³ Taylor, 1996, p. 695, nota 78.

encargado de la cofradía actuaba en colaboración con el cabildo indio y tal vez bajo su vigilancia, ya que en Tepalcatepec se consideraba como anomalía el hecho de que la cofradía de La Concepción, en lugar de tener un prioste electo, tuviera como encargado a un indio nombrado por el párroco y “el común de la república” estuviera ignorante del número de ganado perteneciente a la asociación pía.²⁴

En Yucatán, por ejemplo, se usaban dos procedimientos para nombrar a los mayordomos. En algunos pueblos los oficiales salientes seleccionaban a sus sucesores; en otros eran escogidos por el cabildo indio. Ambos métodos daban la voz decisiva a los principales del pueblo. Al norte de la ciudad de México los gobernadores de la república de Zumpango de la Laguna seleccionaban a los dirigentes de las cofradías y en Ecatepec los merinos de barrio, que eran oficiales de la república, también dirigían las obras pías. Se informaba que los mayordomos y vaqueros de las cofradías de Alahuistla y de Tototepec, Zacualpan, siempre habían sido nombrados por los gobernadores de la república, lo mismo en Jojutla, Cuernavaca.²⁵ En vista de que ser indio noble, cacique o principal no era requisito para ser mayordomo de una cofradía y de que éste podría reelegirse, las asociaciones pías ofrecían a los macehúales la posibilidad de ocupar puestos importantes en los pueblos.²⁶

El tercer acto que revela la relación estrecha entre el gobierno indio y la cofradía era la presentación de cuentas financieras. En varios lugares, como en Guazintlán, Cuernavaca, la república supervisaba el manejo de los fondos de la hermandad y sólo al final del año el mayordomo llevaba un resumen al sacerdote para su firma de aprobación, por la cual recibía un pago de dos a cuatro pesos. Esto pasaba en Alahuistla donde el párroco no tenía nada que ver con las cuentas de las seis cofradías y sólo estaba presente para el conteo anual del ganado y para recibir cuatro pesos. En 1790, durante la visita pastoral del arzobispo a Ajoloapan (Tetepango), “se vio la cuenta que dio el gobernador de dicho pueblo Ignacio Fran-

²⁴ *Inspección ocular*, 1960, pp. 107-108, 130.

²⁵ Farriss, 1984, p. 236. En 1813 se llamaba a los gobernantes de los pueblos, “sirvientes de república”, término parecido al usado para los dirigentes de las parroquias, “sirvientes de iglesia”. *El Fénix de la Libertad*, 10 de abril de 1849. Taylor, 1996, pp. 317, 355, 695, nota 78. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 27, ff. 1-6, 1792. Haskett, 1991, p. 125, nota 115. AGN, *Historia*, vol. 312, f. 46v.

²⁶ Pastor, 1987, p. 250. Farriss, 1984, pp. 234-236.

cisco desde el año de 1782 hasta ahora”. En 1790 el gobernador y oficiales de república manejaban las siete cofradías de Asuchitlán, Tetela del Río. La cofradía del Santísimo, en Tequisquiác, Zumpango, sometía sus cuentas al cabildo indio sin intervención del cura; en cambio en Zaachila, Oaxaca, el sacerdote también recibía el informe. “Congregados ante mí y los oficiales de república de dicho pueblo, dieron cuenta los mayordomos que han cogido, de los gastos que han hecho”. En Mascota, Guadalajara, el arca de la cofradía tenía tres llaves en lugar de dos, ya que además del sacerdote y del mayordomo, el alcalde de la república custodiaba una llave, y por ende participaba en la administración. La república de Tabasco (Guadalajara) guardaba los libros de cuentas de las cofradías y no dejaba intervenir al sacerdote.²⁷ Esta práctica era común en otros pueblos de Nueva Galicia. La cofradía india del hospital, en la villa de Purificación, presentaba las cuentas “en presencia de alcaldes y principales”. En Colotlán y Huejúcar las repúblicas manejaban los fondos de las hermandades: el escribano, en nombre de los alcaldes, pedía licencia para vender 100 reses y el cabildo gastaba dinero de la cofradía para comprar tierras. En Tlajomulco, la república usaba fondos píos para gastos de comidas del pueblo.²⁸

También en Tavela, Oaxaca, los “sirvientes” de la cofradía informaban sobre los pagos efectuados “ante las justicias” refiriéndose a los oficiales de república. Varios párrocos notificaban, a veces con quejas, a veces con resignación, su desconocimiento del manejo de las cofradías. El cura de San Mateo del Mar sospechaba que la república ayudaba al mayordomo a perpetrar desfalcos pero no tenía acceso a las cuentas para probarlo; en Petapa el párroco informó que los indios rehusaban la supervisión clerical, “resistiéndose abiertamente (por no decir más) a las solicitudes e instancias parroquiales, me priva de las noticias”. En Miahuatlán el sacerdote anotaba que “jamás han acostumbrado dar cuenta a los padres curas [y] conozco la desconfianza que por lo regular tienen los indios de que sus curas di-

²⁷ Haskett, 1991, p. 122. Taylor, 1996, p. 314. Carmagnani, 1988, p. 140. Serre-ra, 1977, p. 379. Chance y Taylor, 1987, p. 13 (1792). AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, f. 143v. La cofradía del pueblo de San Dionisio en Tehuantepec tenía dos llaves, una para el párroco y la otra para el gobernador de la república. Bergoza, 1984, pp. 220-221.

²⁸ Cabañas, 1804, cuaderno 2, ff. 183, 223, 231, 276v; cuaderno 3, f. 127. Tay-

sipan sus caudales”. Cerca de la ciudad de Oaxaca, el párroco de Tlacoahuaya, licenciado Juan José de Echarri, miembro de una de las principales familias de la capital, informaba sobre el ganado de la cofradía: “Hasta que entré a servir este beneficio ninguno de mis antecesores tuvo noticia de él. No ha sido poca fortuna conseguir que diesen cuenta de él y de la inversión actual de sus esquilmos”.²⁹

Algunas repúblicas administraban sus fondos directamente, como en Chimalpa, donde los 200 pesos de la cofradía estaban “en poder de la república para el aumento de dicho dinero”, o en Intundujia, donde había 100 vacas “con el título de cofradía general de la cabecera, cuyo manejo corre por cuenta de la república”. El padre Echarri reconoció la honradez y generosidad de sus feligreses, quienes le entregaban dinero para reparar la iglesia “cuando hubiesen podido retenerlo y quitarme la administración y conocimiento de este negocio con solo apellidarlos del común”, esto es, decir que pertenecía a los bienes de comunidad. Los gobernantes indígenas mostraban la habilidad de ajustar la denominación de sus bienes según el interlocutor. En Tejupilco, Temascaltepec, cuando en 1732 el alcalde mayor quiso revisar las cuentas del ganado de comunidad y extraer algunas reses, los oficiales dijeron que los animales pertenecían a la iglesia y cuando el presbítero intentaba supervisarlos, contestaban que eran bienes de comunidad.³⁰

Por la intendencia de Guadalajara, el cabildo indio de Mascota rechazó tajantemente cualquier intervención del sacerdote en la asociación pía. “Por lo que a nuestra cofradía mira, decimos el pueblo que ya por la presente no queremos que ningún señor cura se meta en nuestras cofradías” y otros párrocos de la región admitían no tener ninguna injerencia en las hermandades.³¹ El obispo Cabañas advertía esta situación en toda la diócesis y anotaba que “los naturales de Xomulco tienen bienes que titulan de cofradías y que los manejan por sí solos con total independencia del vicario”.³²

²⁹ Bergoza, 1984, pp. 86, 120, 213, 286, 387.

³⁰ Bergoza, 1984, pp. 96, 191, 286. Taylor, 1996, p. 308. Gallarreta había señalado que los gobernadores indios tomaron los bienes de comunidad y los “denominaron... denominándola ya cofradía.” Fonseca, 1978, vol. 5, pp. 282-283.

³¹ Taylor, 1996, pp. 314, 380, 696 nota 87. En algunos lugares, los sacerdotes no intervenían en las finanzas de las cofradías de indios, como en Santa Fe (cerca de Guadalajara), Tejupilco, Sayula, Tuspa, Sentispac, Tepotitlán y Jamay.

³² Por ejemplo en Guachinango, Ahualulco, Zapotitlán, Tequepespan y Anal-

El sacerdote de Cuernavaca tampoco pudo detener a los gobernadores y viejos cuando vendieron el ganado del Santo Entierro sin pedir permiso y sin mostrarle las cuentas. Las cofradías mayas en Yucatán, en el mejor de los casos, sólo tenían una supervisión esporádica por parte de los sacerdotes.³³ La opinión de los indios de Tehuantepec probablemente reflejaba las ideas de los indígenas en otras regiones y explicaba la tendencia muy divulgada ya de manejar los recursos de las cofradías con autonomía:

Por vivir persuadidos estos naturales de que las rentas de las haciendas, de las cofradías y hermandades les pertenecen a ellos por ser fundaciones piadosas y bienes que dejaron (como ellos dicen) sus antepasados.³⁴

En 1788 el obispo Antonio de Alcalde, de Guadalajara, reconocía en su carta a Carlos III que en Nueva Galicia no se podría evitar que las cofradías estuvieran manejadas por los indios y, por eso, suprimirlas por la falta de licencias, podría provocar violentas reacciones.³⁵ En su obispado las corporaciones piadosas eran dueñas de ganado vacuno, desde Zacatecas hasta Colima. También en Yucatán, la Mixteca en Oaxaca, el sur de Michoacán y en el suroeste de la intendencia de México, las hermandades se basaban en la ganadería. En Nayarit las cofradías de Huejúcar, Colotlán y Mezquitic poseían en conjunto 13 855 cabezas de ganado vacuno; siete pueblos de Juchipila tenían 5 391 vacas y toros; las 158 haciendas de las cofradías mayas de Yucatán no eran para cultivos sino de ganadería; la cofradía de La Concepción en Churumuco, Michoacán, registraba 1 500 reses y otras 300 en la hermandad de La Natividad, y en Poliutla, intendencia de México había más de 900 cabezas en cuatro hermandades.³⁶ Al lado de estas grandes manadas, otras cofradías medianas poseían hatos de entre 150 y

co, barrio de Guadalajara. Cabañas, 1804, cuaderno 3, ff. 239, 259v, 270, 314; cuaderno 4, f. 162. También Cabañas, en su informe al rey en 1804, opinó que los indios se creían “autorizados para disipar los bienes de sus cofradías”. Serrera, 1977, p. 412.

³³ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 6. Farriss, 1984, pp. 326, 520, nota 24.

³⁴ Bergoza, 1984, p. 222.

³⁵ AGN, *Cofradías y Archicofradías*, vol. 10, f. 59v. Agradezco a Natalia Silva por haberme informado acerca de estos documentos. Brooks, 1976, p. 191.

³⁶ Serrera, 1977, pp. 361-370. Jiménez Pelayo, 1989, p. 174. Carrillo y Ancona, 1979, vol. 2, p. 933. Lavrin, 1990, p. 228. *Inspección ocular*, 1960, pp. 117-137. Sepúlveda, 1974, pp. 62-65.

300 reses. Muchas veces los animales pastaban gratuitamente en las tierras de comunidad. Por ejemplo, de 56 pueblos michoacanos cuyas cofradías poseían ganado, 60% pastaba en terrenos comunales. Un vaquero o caporal cuidaba las reses, y además de su salario la cofradía pagaba su tributo y limosnas parroquiales.³⁷

Además de las manadas, con frecuencia las cofradías tenían fondos en efectivo, este es el caso de los mixes de Tavela, que poseían 503 vacas, 40 yeguas y 401 pesos. Otro pueblo mixe, Guichicubi, diversificaba su actividad económica guardando 465 pesos y entregando 435 a los “tratantes con fianza y abono de las justicias y principales con carga de un cinco por ciento, de cuyas utilidades se erogan los gastos de cera que se gasta en las misas”.³⁸ La mención de ese 5% se refería a la tarifa acordada en el obispado de Oaxaca (y tal vez en otras diócesis) por la cual las cofradías se comprometían a entregar cada año este porcentaje de su capital al párroco. El de Teozacualco explicaba el funcionamiento:

Todos estos reales y bienes se manejan por administradores indios que se eligen anualmente según la última Real Pragmática y sus productos, que en los reales es un 5% y en el ganado, sus esquilmos, se invierten en gastos de fábrica de iglesias, reparos de ornamentos, vasos sagrados, celebración de la festividad... misas... por los hermanos vivos y muertos, salarios de vaqueros, sal para los ganados, pago de real alcabala y diezmo.

A veces las cofradías de un mismo pueblo manejaban sus fondos en una proporción diferente. Algunos guardaban e invertían casi en partes iguales, mientras otros, más aventajados, retenían sólo cinco en efectivo y traficaban con 135 pesos.³⁹

³⁷ De los 87 pueblos visitados en 1790, 24 no tenían cofradías (27%). De los pueblos con cofradías (63 pueblos), ocho no tenían reses (9%); de las 56 con ganado, 33 (59%) pastaban en las tierras de comunidad y 22 (41%) en el fundo legal, en ranchos de las cofradías o en haciendas adjuntas a las cuales los indios pagaban con trabajos agrícolas. *Inspección ocular*, 1960, *passim*.

³⁸ Bergoza, 1984, pp. 100, 387. Las actividades económicas de las cofradías indias han sido estudiadas por Pastor, 1987 (especialmente el ganado), Carmagnani, 1988 (préstamos), Dehouve, 1988 (especialmente el comercio). Lavrin, 1990 y Pietschmann, 1988 han analizado el conjunto de operaciones de las cofradías y su participación en la economía regional.

³⁹ No hemos encontrado esta Real Pragmática mencionada en Bergoza, 1984,

Las cofradías de Oaxaca impulsaban la producción de grana y de cera, el comercio de alimentos y tela y el otorgamiento de préstamos. Procuraban realizar un “manejo lucrativo” sacando ganancias superiores a 5% para poder entregar la parte correspondiente a la iglesia y distribuir el resto entre los mayordomos y el arca de la cofradía, incrementando así el capital. Por las subdelegaciones de Miahuatlán y Teozacualco los mayordomos se dedicaban “en asemilladuras de grana y otros efectos con que agencian por tratos lícitos”, pero también se rumoraba que “usan repartimiento a diez reales la libra de grana”.⁴⁰

Varios lugares se dedicaban al comercio. El circuito de intercambio comercial entre la sierra y la costa del Pacífico o del Golfo de México ofrecía oportunidades a las cofradías de Tlapa (Puebla) cuyos mayordomos compraban algodón en tierra caliente y la revendían a los tejedores en los pueblos de las montañas, usando las ganancias para obtener jabón y mantas en Puebla, que a su vez revendían en Tlapa. Alrededor de 1760, estas operaciones mercantiles llamadas “inteligencias” o “agencias” remplazaron a los préstamos de los fondos sacros que utilizaban personas pudientes de la región. Rebajados los costos de 12 pesos de viáticos por los viajes, la ganancia para los de Tlapa iba desde 37 hasta 100 por ciento.⁴¹

Desde 1762 los mayordomos de Soyaltepec, Villa Alta, seguían lo indicado en las constituciones referente a “escalfar, primero, y ante todas las cosas, los costos que hubiesen hecho en el empleo o industria” y luego devolver fondos a la cofradía. El mayordomo de Xalapa del Marqués compraba con 100 pesos hilo de pabilo fabricado en la cabecera por dos o tres reales la libra y lo llevaba a Veracruz o Tehuacán para venderlo en cinco o seis reales. “Y suelen ganar un ciento por ciento y con estas ganancias que son muy fijas y seguras... no da el mayordomo más que la cera para la fiesta que son cuatro o cinco libras y el cinco por ciento que son para la fiesta”. Esto valía aproximadamente 11 pesos, quedando como ganancia alrededor de 85 pesos

pp. 100, 155-156. Sin embargo, se transcribe en la visita pastoral de diciembre de 1802 que el obispo Bergoza dejó el mandato sobre el 5% “arreglándose a la providencia de la Santa Visita”. Bergoza, 1984, p. 370.

⁴⁰ Las cofradías financiaban la producción de la grana en Ixtlán, Ozolotepec, Lachixío y Loxicha. Bergoza, 1984, pp. 71, 129, 172, 207.

⁴¹ Dehouve, 1988, pp. 98-99.

para cada una de las tres cofradías del pueblo.⁴² Desde Juxtlahuaca, los diputados de las cofradías vendían panela en la costa y traían sal y algodón para distribuirlos en la Mixteca. Otros negociaban con “algodones, arroz, pescado, sal y panela, con mulas y machos en Tehuantepec y Jicayán, ganando por lo regular en este tráfico un ciento por ciento”. El obispo José Gregorio de Ortigoza confirmaba estas descripciones informando al virrey: “Usan los mayordomos de comercios ventajosos, yendo a la costa y otros lugares distantes con sus efectos, con que doblan sus principales”.⁴³

Desde el inicio del siglo XVIII la actividad preferida de las cofradías oaxaqueñas y de Puebla era prestar sus capitales. En la visita pastoral de 1740 el obispo no prohibió la práctica, que encontró bastante extendida, sino que dejó advertencias sobre la puntual cobranza de los réditos. El obispo Ortigoza, durante su visita pastoral en 1777, oía que las hermandades cobraban intereses de 25%, y el prelado de Puebla observaba en 1783, que en su diócesis las cofradías fomentaban la usura.⁴⁴ Cofradías ricas, como la de Cuilapan, cerca de Antequera, llegaban a prestar hasta 4 000 pesos. Las de Tehuantepec ofrecían fondos a los no indios con intereses de 20%, pero a los indios a 5 o 6%, o como se decía, se tenía que devolver “medio real en cada peso”. En Huajuapán, las cofradías participaban en el comercio y en los préstamos, recibiendo de los antecesores “los bienes y principal con que comercien”.⁴⁵ Asunción Lavrin ha calculado que en los 59 curatos cuyos informes se recibieron en 1804, había 75 000 pesos en efectivo, disponibles para ser invertidos en ganado, préstamos, comercio y la grana.⁴⁶

⁴² Carmagnani, 1988, p. 140. Bergoza, 1984, p. 356.

⁴³ Bergoza, 1984, pp. 53, 108. Dehouve, 1988, p. 99. Los indios de la cofradía de Lachixío, Antequera, además de asemillar la grana, iban con mulas a Tehuantepec a recoger sal, pasando a Tlapa por panela y con ella hacían tepachi, una bebida embriagante. Bergoza, 1984, p. 205. De los indios de Tlapa, Puebla, el alcalde mayor escribió alrededor de 1785: “Los ocho o diez diputados anuales se expatrien de sus pueblos dejando expuestas sus familias y sin cultivos sus tierras, por salir a negociar ocho o diez meses, *otro tanto dinero como capital*, que se les entrega a cada uno”. Subrayado en el original. Villarroel, 1979, p. 501.

⁴⁴ Lavrin, 1990, p. 235. Brooks, 1976, pp. 149, 174. Canterla, 1982, p. 198.

⁴⁵ En los documentos se llamaba a los depósitos y créditos “dependencias”. Carmagnani, 1988, pp. 114, 141.

⁴⁶ Lavrin, 1990, pp. 226-227. Guardando la misma proporción, habría aproximadamente 150 000 pesos en efectivo manejados por las cofradías en todos los curatos del obispado de Oaxaca.

El párroco de Yanhuitlán presentaba mayores detalles sobre el manejo de las ocho cofradías del curato por parte de los mixtecos:

Luego que reciben los mayordomos, diputados y demás la cofradía, se reparten entre ellos mismos los reales del principal por prorratio igual y con la parte que cada uno de ellos les pertenece suelen lucrar cada uno alguna cosa, pero esto en tratos y contratos lícitos como en siembras, curtir pieles y demás.

A veces, una cofradía nombraba a cuatro mayordomos, encargando a cada uno el promedio de 20 pesos, para que devolviera al final del año 5%. Cada mayordomo buscaba la mejor inversión para cumplir con su obligación con la iglesia y, además, aumentar su propio peculio y el de la cofradía.⁴⁷

Las cofradías entregaban directamente al párroco 5%, o lo repartían entre los derechos parroquiales que correspondían a cada fiesta de cofradía que celebraban.⁴⁸ Calcular ese 5% era relativamente fácil, y no tanto estimar los “esquilmos” del ganado. Rodolfo Pastor, al analizar la cuenta de la cofradía de La Soledad, del pueblo de Huamelulpan, Mixteca Alta, ha mostrado que el rango de ganancia declarada por la corporación estaba por debajo de lo normal para manadas de chivas y reses. Se presentaba una tasa de mortandad del ganado sumamente alta y una fecundidad demasiado baja. Además, aun entre los chivos listos para la venta, no se vendía durante los siguientes años ni la mitad de estos animales. Lo más probable es que se realizara una venta clandestina que no aparecía en las cuentas presentadas al párroco. Concluye Pastor que “la contabilidad con balance positivo parece además encubrir una ganancia mayor que la declarada”, para que en realidad, la ganancia fuera alrededor de 40%, del cual se entregaba 18% a la iglesia y la cofradía se quedaba con 22 por ciento.⁴⁹

El obispo Cabañas de Guadalajara observaba, entre 1797 y 1803, manejos parecidos a los descritos para Oaxaca. El prelado ad-

⁴⁷ Bergoza, 1984, pp. 168, 369.

⁴⁸ Mención explícita del 5% en Bergoza, 1984, pp. 100, 155-156, 370. Carmagnani, 1988, p. 140.

⁴⁹ Cuenta de 1730. En la ganancia de 40% se incluye el valor del trabajo gratuito de los indios. Pastor, 1987, pp. 254-256, nota 74.

vertía al sacerdote de Etzatlán que no debía aceptar “en descargo o data, cabezas muertas o perdidas, sin señales evidentes de que no ha habido ni hay dolo, fraude u omisión en los que están encargados de su custodia”. Descubrió que en las cofradías de Tlaltenango había “una enorme diferencia en el estado de sus fondos, cotejando años con años, desfalcos considerables en las diversas especies de ganado” porque vendían y enajenaban el ganado de las cofradías.⁵⁰ A veces los mayordomos se prestaban dinero a sí mismos, no repagaban las diferencias al final del año y no entregaban todo el dinero sobrante a su sucesor.⁵¹ Era común prestar bueyes de las cofradías a los habitantes sin cobrarles lo adecuado, o bien dárselas gratuitamente. En Tuscacuesco no existían cuentas de 1765 a 1797; en Tlalcuitlapan, los cuadernos financieros estaban maltratados, con cifras dudosas, “en una palabra, un trastorno cuidado por no decir mala fe con que se han manejado todos los mayordomos de estas cofradías”.⁵² Algunas hermandades de indios prestaban dinero; tal es el caso de los pueblos de Etzatlán, donde había 10 800 pesos a réditos y otros 500 “cuyo paradero se ignora”. Dada la falta de control eclesiástico sobre el manejo de las corporaciones indias, el obispo opinaba que los indígenas se sentían “autorizados para disipar los bienes de sus cofradías, como lo ejecutan sin poderlo remediar”.⁵³ Cabañas pidió al rey en 1805 que pusiera las cofradías de indios bajo los mandatos de los curas, y a éstos bajo el del obispo, para que se pudieran vender el ganado y las tierras de las asociaciones pías e invertir el producto en fincas seguras, usando los réditos para cumplir con los actos de culto especificados en las constituciones. El obispo opinaba que “las más de estas juntas piadosas dejaron de serlo en todo o en parte, consumiendo sus pocos o muchos

⁵⁰ Cabañas encontró desfalcos parecidos en las cuentas de las cofradías de españoles, pero “mayormente en las que han corrido a cargo de los indios”. Cabañas, 1804, cuaderno 4, f. 236, hermandad del pueblo de San Juan, Etzatlán; cuaderno 2, f. 242v, Juchipila; f. 288v, Tlaltenango; cuaderno 3, f. 142, Tuxpan; cuaderno 1, f. 244, Jamay. Cabañas, 1804, cuaderno 4, f. 236.

⁵¹ Cabañas, 1804, cuaderno 2, ff. 282-289, Tlaltenango; cuaderno 4, ff. 234-239v, Magdalena, Etzatlán. En Jaltepec, Mixteca Alta (Oaxaca) la cofradía tenía 52 bueyes “prestados a diferentes hijos del pueblo... por los que respondían la república, el caporal y los mayordomos siempre que se les pide”. Pastor, 1987, p. 253.

⁵² Cabañas, 1804, cuaderno 2, ff. 90, 341v, Apozolco; cuaderno 3, ff. 223, 318v-321; cuaderno 4, f. 236.

⁵³ Cabañas, 1804, cuaderno 3, f. 256v.

bienes en usos enteramente profanos, dedicándose poco o nada al culto de la religión”.⁵⁴

En ocasiones el resultado contable, al final del año, mostraba pérdidas. En esos casos el mayordomo debía cubrir lo faltante de su propio bolsillo, generosidad que era ceremoniosamente agradecida. Rodolfo Pastor ha observado que posiblemente el balance desfavorable no era tal, o por lo menos no tan grande, debido a las ganancias no registradas. Algunas veces, en años de pérdida, se presentaba un incremento en el inventario del ganado que compensaba el déficit contable. Había personas, como la familia Castro, en Nativitas, Oaxaca, que siguieron desempeñándose como mayordomos por 70 años, a pesar de que cubrían los déficit casi cada año, sin deterioro sensible en su economía doméstica.⁵⁵

A veces los excesivos gastos que los mayordomos no podían cubrir, los obligaban a trabajar en trapiches o haciendas para poder repagar las deudas. Esta situación solía ocurrir en Chiapas, en Antequera y en Sahuayo, Michoacán.⁵⁶ Por eso, Marcelino López de Numanán, en Michoacán, no quería aceptar ser mayordomo para la fiesta titular. No había recibido una parcela de repartimiento y los gastos de comidas y danza lo dejarían desamparado. Aunque la caja de comunidad del pueblo tenía un ingreso de 450 pesos, el reglamento interino sólo permitía gastar 60 pesos para la escuela y no autorizaba erogación alguna para el santo titular ni Corpus Christi. Seguramente antes de la fiscalización de la Contaduría, se usaban cantidades considerables para la fiesta de Santiago. Ya en 1803, más de 300 pesos de fondos comunales no estaban disponibles para costear las celebraciones religiosas y pasaban como sobrante a las arcas reales. Si no había cofradía, el costo caía sobre el mayordomo. Marcelino pedía entonces, ser exonerado del cargo que recibía de la

⁵⁴ Serra, 1977, pp. 352, 412-413. Lo que proponía Cabañas era lo mismo que ya había llevado a cabo el obispo Piña y Maza en Yucatán en 1780. Vendió la mitad de las haciendas de las cofradías y luego perdió mucho del dinero en inversiones fallidas. Farriss, 1980, pp. 191-193. Tanck de Estrada, 1994, p. 406, nota 8.

⁵⁵ Pastor, 1987, p. 256.

⁵⁶ INAH, Centro de Documentación, *Guatemala-Chiapas*, rollo 68, exp. 1, 1805. Se decía que en San Bartolomé de los Llanos había muchas cofradías “con más misas que días tiene el año”. Torre Villar, 1967, pp. 434-435. Además de ejemplos de quiebras económicas por el desempeño de cargos en las cofradías, Torre Villar incluye ejemplos de pueblos aledaños con hermandades prósperas que cubrían con sobras los gastos festivos. AGN, *Historia*, vol. 312, ff. 49-50, 1777.

república y “servir a su majestad soberano como particular y no en común... que ya no quiere pasar por hijo del pueblo”.⁵⁷

Existían cofradías en la mayoría de los pueblos. Posiblemente en Oaxaca 90% de los poblados tenía una; alrededor de 70% de los pueblos en Michoacán contaba con cofradías. Las hermandades sostenían el culto, junto con las cajas de comunidad y las contribuciones de los feligreses. En los siete pueblos de la parroquia de Asunción Ecatepec, en la subdelegación de Nexapa, Oaxaca, había una población de 1 167 indios y el ingreso parroquial era de 1 572 pesos. La región producía maíz y grana. En 1803 las iglesias estaban en ruinas debido al temblor de octubre de 1801. El capital de las cofradías era de 2 173 pesos. Las asociaciones pías contribuían con 9% al ingreso parroquial. Pero bajo la rúbrica de “Ofrendas” el párroco recibió 1 158 pesos. Probablemente esta cantidad (74%) venía de los feligreses en forma de contribuciones semanales, la “dominica”, que los oficiales de república recolectaban después de la misa, o, como en Michoacán, como un encargo no sólo de la república sino también de las cofradías.⁵⁸ Las otras fuentes, que completaban 17% del ingreso, venían de las primicias, donación para vinos y estipendios para servicios religiosos de casamientos, bautismos, entierros y responsos.

El sacerdote de Metepec, Nexapa, explicaba que él era coadjutor y tenía que dar 450 pesos del ingreso al cura propietario retirado y 36 al colegio seminario. Por eso su ingreso era aproximadamente de mil pesos. Recibía un promedio de tres pesos para la misa y sermón correspondiente a cada fiesta. Se puede calcular que cada tributario en la parroquia pagaba anualmente entre cuatro pesos y cuatro reales en tributo y obvenciones parroquiales (“ofrenda”) en San Lorenzo y siete pesos y cuatro reales en Santo Tomás. Es de notar, sin embargo, que el capital líquido de las cofradías de Santo Tomás era mucho más alto, en comparación con el número de tributarios del pueblo, que en otros poblados. Posiblemente las cofradías ayudaban a los feligreses

⁵⁷ Se permitió a López no servir como mayordomo hasta que recibiera una parcela. Terán, 1995, pp. 214, 220. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 220, exp. 10.

⁵⁸ Carmagnani, 1988, p. 136. Cálculo de 70% basado en 87 pueblos de indios en 1790. *Inspección ocular*, 1960. Con fundamento en los datos de las visitas pastorales de los obispos de Guadalajara y México, pensamos que había cofradías de indios en la mitad de los pueblos, cálculo que se podría precisar mediante investigaciones futuras. Bergoza, 1984, pp. 366-371. *Inspección ocular*, 1960, pp. 71-79.

CUADRO 63
**Fuentes de ingreso de la parroquia de Metepec, Nexapa,
 Oaxaca, 1802 (en pesos)**

<i>Ofrendas</i> (probablemente contribuciones de los domingos)		
Cabecera		267
Pueblo de Santo Domingo		267
Pueblo de San Andrés		99
Pueblo de San Lorenzo		206
Pueblo de San Lucas		123
Pueblo de San Juan		60
Pueblo de Santo Tomás		137
	Total	1 159
<i>Primicias</i> (en proporción a cada pueblo)		
	Total	107
<i>Vinos</i> (en proporción a cada pueblo)		
	Total	48
<i>De cofradías</i>		
“Misas de vigilia o finados con arreglo al cinco por ciento” (en proporción a cada pueblo)		
	Total	32
“Al mismo modo hacen las fiestas... por los mayordomos inclusa la titular y de Corpus”		
Cabecera	6 fiestas	18
Santo Domingo	13 fiestas	31
San Andrés	5 fiestas	13
San Lorenzo	3 fiestas	10
San Lucas	5 fiestas	9
San Juan	3 fiestas	5
Santo Tomás	3 fiestas	23
	Total	109
<i>Casamientos</i> (en proporción a cada pueblo)		
	Total	60
<i>Bautismos</i> (en proporción a cada pueblo)		
	Total	32
<i>Entierros</i> (en proporción a cada pueblo)		
	Total	10
<i>Resposos</i> (en proporción a cada pueblo)		
	Total	15
<i>Total ingreso</i>		1 572

Fuente: Bergoza, 1984, pp. 366-369.

CUADRO 64
**Cálculo de tributo y ofrendas de tributarios,
 parroquia de Metepec, Nexapa, 1802**

<i>Pueblo</i>	<i>Número de tributarios (calculado)</i>	<i>Tributo y real y medio por tributario</i>	<i>Ofrenda a la iglesia por tributario</i>	<i>Capital líquido de cofradías</i>
Metepec	93	2 pesos 2 reales	2 pesos 7 reales	337 pesos (“6 cofradías en 15 mayordomos”)
Santo Domingo	78	2 pesos 2 reales	2 pesos 4 reales	451 pesos (“8 cofradías en 26 mayordomos”)
San Andrés	32	2 pesos 2 reales	3 pesos	243 pesos (“3 cofradías en 9 mayordomos”)
San Lorenzo	91	2 pesos 2 reales	2 pesos 2 reales	389 pesos (“4 cofradías en- tre 15 indivi- duos”)
San Lucas	27	2 pesos 2 reales	4 pesos 4 reales	217 pesos (“5 cofradías en 12 mayordomos”)
San Juan	12	2 pesos 2 reales	5 pesos	104 pesos (“3 cofradías en 6 individuos”)
Santo Tomás	26	2 pesos 2 reales	5 pesos 2 reales	436 pesos (“8 cofradías en 20 individuos”)

Fuente: Bergoza, 1984, pp. 366-371.

en el pago de las ofrendas. También se percibe que en Santo Tomás, San Juan y San Lucas uno de cada dos tributarios adquiría la responsabilidad cada año de manejar parte del capital de las asociaciones pías (alrededor de 17 pesos cada mayordomo o “individuo”). Si se suman los tributarios con empleos en las cofradías, con los dos o tres hombres con puestos en la república, se encuentra que en algunos pueblos pequeños entre 50 y 85% de los adultos varones desempeñaba una responsabilidad económica y política en el lugar. El presbítero anotaba que para redactar el informe tenía que “acordar con los mismos naturales el punto de cofradías para la formación de esta razón [ya que] se ha dejado de tomar las cuentas de dichos mayordomos de muchos años a esta parte”.⁵⁹

En la intendencia de México el ingreso para el sacerdote por las fiestas religiosas fluctuaba entre cuatro y 15 pesos y cubría la misa y a veces el sermón. Esta cantidad representaba generalmente 30% del gasto total erogado por la caja de comunidad para la celebración. El resto del dinero se utilizaba en velas, flores y cohetes, y casi siempre el gasto en la cera era el mayor. A sabiendas de que ni el Estado ni la Iglesia aprobaban las erogaciones en las comidas comunales, muchas veces su costo no estaba incluido en la cuenta entregada a las autoridades civiles ni eclesiásticas, pero solían realizarse banquetes, que para un pueblo de 100 habitantes probablemente costaban 25 pesos.⁶⁰

Las cofradías, además de contribuir al sostenimiento de la parroquia (y si eran prósperas para aligerar la contribución individual de los feligreses para las obvenciones parroquiales), proporcionaban un ingreso a los mayordomos, caporales, vaqueros, tratantes, prestamistas, repartidores y comerciantes. A veces, en tiempos de hambre y epidemia, las cofradías funcionaban como un mecanismo de asistencia social. En 1786 y 1787 las hermandades vendían el ganado o permitían a los habitantes comerse las reses, hecho que el obispo Antonio de Alcalde narraba al monarca:

Estos fondos, bajo la apariencia de cofradías, son unos montes de piedad, con que no sólo se consulta por los ordinarios a la conservación

⁵⁹ Bergoza, 1984, pp. 370-371.

⁶⁰ “Estado... Zamora”, 1944, pp. 473, 477. En Yucatán, 30% del gasto total para una celebración religiosa se destinaba al sacerdote. Farriss, 1984, p. 520, nota 23.

del pasto espiritual... sino aun en el socorro de las necesidades de los pobres de todas clases en los casos de enfermedad, inopia, o esterilidad, como se verificó en la rigurosa peste y general hambre que poco ha experimentamos.⁶¹

No todas las cofradías estaban dirigidas por las repúblicas. En ocasiones el sacerdote se apropiaba de los recursos de la corporación y los manejaba para su propio beneficio. Esto ocurrió en Tepalcatepec, en la parte occidental de Michoacán, donde el párroco no sólo dominaba “despóticamente” la cofradía de indios de la Concepción, sino también las tres cofradías de españoles. La encuesta de 87 pueblos de indios, llevada a cabo por el comisionado del intendente de Michoacán, mostraba que en aproximadamente 10% de los 66 pueblos con cofradías, el sacerdote dominaba la administración de los recursos.⁶² Alrededor de 1789 el fiscal Ambrosio Sagarzurrieta investigaba el control clerical de algunas corporaciones pías en la intendencia de Guadalajara.⁶³ En Oaxaca, una encuesta de 1804 revelaba un hecho poco común. Las cofradías de varios poblados de Nochistlán operaban no sólo fuera de la vigilancia del párroco (esto era normal) sino con independencia del cabildo indio, “ya que sus mayordomos... no dejan en algunos pueblos de entrometerse las repúblicas, pretendiendo manejar los reales de sus ventas a pesar de las diligencias que se ponen”.⁶⁴ Tanto en Nochistlán como en Venado, San Luis Potosí, en tiempos del visitador Gálvez, existían cofradías “independientes”, administradas con autonomía por los mayordomos.

⁶¹ Serrera, 1977, p. 352. En Tlapa la manada de la cofradía bajó de 120 cabezas a 76 en 1786. Dehouve, 1990, p. 171. También de la cofradía de Jaltepec, Mixteca Alta, bajó de 200 en 1783 a 90 en 1787. Pastor, 1987, p. 254.

⁶² *Inspección ocular*, 1960, pp. 130-132. Se señalaba el control de las cofradías por el párroco en Tingambato, Tepalcatepec, Tancítaro, Turicato, Erongarícuaro y Sinagua. En Tacámbaro el cura nombraba el prioste de la hermandad de San Nicolás pero los indios nombraban el de la cofradía de La Concepción. *Inspección ocular*, 1960, pp. 59, 106, 128, 134, 154, 160, 164. Los 87 pueblos representaban 35% de los 254 en la intendencia de Michoacán.

⁶³ Quejas en contra de los sacerdotes por el manejo de las cofradías en Chapa-la, Juchitlán y Mascota. Serrera, 1977, p. 375. También en Tequila. Taylor, 1996, pp. 302, 689, nota 5.

⁶⁴ Los informes de los párrocos de 59 curatos en Oaxaca no incluían el dato sobre el control clerical de las cofradías, ya que los informantes (los sacerdotes) no iban a acusarse a sí mismos. Bergoza, 1984 p. 144.

Al combinar la información de Michoacán y Oaxaca se podría sugerir que entre las cofradías de indios aproximadamente 10% estaba dominado por el párroco, 2 a 5% por los mayordomos y de 10 a 20% operaba como cofradías eclesiásticas con la supervisión apropiada del sacerdote en las elecciones, manejo y cuentas.⁶⁵

Dentro de la clase de cofradías legales, había una en la intendencia de Puebla que funcionaba como un fondo de ahorro. En 1795 el párroco de Acajete, José Miguel Guridi y Alcocer

penetrado de la miseria de los indios, que aunque en todas partes la padecen, la aumente en Acajete la esterilidad de sus campos, acabé de madurar el pensamiento que hacía días revolvía para aliviarla. Se reducía a fundar una cofradía que llamé de piedad por su instituto de mantener a los pobres y prestar a los demás dinero sin prenda ni premio alguno, y quedando responsables a una devolución paulatina y en pequeñas cantidades.⁶⁶

Predicó a los feligreses sobre la idea; consultó con el subdelegado de Tepeaca y con el intendente Flon; pidió aprobación de las constituciones al gobierno eclesiástico de la diócesis; envió un expediente al virrey para tramitar la aprobación del rey, y solicitó a Pío VI la concesión de indulgencias a la cofradía. Logró establecer la asociación pía a principios de 1798.

Probablemente entre 60 y 70% de las cofradías indias era “de la república”: fundadas, seleccionados sus mayordomos o vigiladas sus operaciones por el gobierno indio, en ocasiones con una cercana relación para que actuaran como anexos de la república. Algunas tenían mayor autonomía y funcionaban como colaboradores del cabildo, pero en ambos casos, ocupaban una posición subordinada a la república. La proliferación de hermandades pequeñas en un solo poblado, que a veces eran entre cinco y nueve, en lugar de una o dos grandes, posiblemente respondía no solamente al deseo de honrar a un mayor número de santos o de disfrutar más comidas comunales, sino a una estrategia por la cual ninguna llegaba a manejar demasiado dinero ni a tener excesiva injerencia en la vida fes-

⁶⁵ Bergoza, 1984, *passim*. *Inspección ocular*, 1960, *passim*.

⁶⁶ Guridi y Alcocer, 1984, pp. 81-82, 89-90, 103. Posiblemente algunas de las cofradías en los pueblos de indios de Oaxaca también prestaban fondos a los habitantes. Carmagnani, 1988, p. 141.

tiva y política del pueblo, y así cada una detentaba menor poder que el gobierno indio del lugar.

La mayoría de las cofradías de indios eran instituciones corporativas cuyos fondos y bienes manejaban los indígenas (a menudo bajo la dirección del cabildo indígena) para obtener una ganancia. Se podría decir que en muchos pueblos la cofradía era una organización mercantil con nombre religioso. Invertía sus fondos en actividades productivas y comerciales, usando una parte de las ganancias para el culto religioso y otra para remunerar a los mayordomos y aumentar el capital. Así los indígenas podían participar comunalmente en actividades económicas a las que difícilmente hubieran tenido acceso en forma individual.⁶⁷ Han sido consideradas como “una cooperativa autogestora de ahorro, crédito, producción y comercialización”.⁶⁸ Los indios participaban en la economía regional por medio de instituciones (caja de comunidad y cofradía) manejadas por el pueblo en su conjunto, como ha observado Horst Pietschmann, “económicamente integrados... conservando cierta autonomía de acción, quizá por la relativa fuerza de sus instituciones comunitarias” y, como ha advertido Marcelo Carmagnani: “Las cofradías y hermandades, como las cajas de comunidad no son entonces zonas de refugio de una etnicidad reprimida sino organizaciones estrechamente vinculadas con la dinámica económica y social territorial”.⁶⁹ La ganancia se repartía en ceremonias religiosas y ornamentos sacros, comidas y fiestas comunales, contribuciones al fondo de la cofradía y retribuciones a los indios que participaban en la empresa. Promover la producción y el comercio por parte de una cofradía, permitía aumentar recursos y ganancias generados en

⁶⁷ Dehouve, 1988, p. 100. Pietschmann, 1988, p. 74. Serrera, 1977, p. 371. El que en algunos lugares la cofradía diera más dinero que la caja de comunidad para las fiestas religiosas, nos sugiere un nuevo tema de investigación para analizar si la república seguía predominando o si los mayordomos se apropiaban del poder. Hasta ahora mi impresión es que en esos lugares la república mantenía su predominio en el pueblo y probablemente supervisaba la operación de la cofradía; además, donde había cofradías ricas había también cajas comunales prósperas (aunque, bajo los reglamentos, con limitaciones en lo que podían gastar en las fiestas).

⁶⁸ Pastor, 1987, p. 249.

⁶⁹ Nos parece importante incluir a las cajas de comunidad junto con las cofradías, como organizaciones económicas relevantes, aunque estas últimas se dedicaban en mayor grado a actividades comerciales. Pietschmann, 1988, p. 83. Carmagnani, 1988, p. 137. Dehouve, 1988, pp. 90, 96.

la economía regional sin desagregar la organización comunal del pueblo.

Con el establecimiento de la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad en 1766, el gobierno empezó a mostrar mayor interés en la administración de los bienes comunales de los pueblos de indios. El contador Gallarreta se alarmó al saber que los cabildos indígenas habían permitido a las cofradías usar tierras de comunidad para su ganado. Además, se daba cuenta de que “los gobernadores y repúblicas” habían transferido (y estaban transfiriendo) tierra y ganado de la comunidad a las cofradías, por lo que afirmaba que no había bienes comunales, cuando realmente lo que pasaba era que existían milpas comunales y tierras de comunidad arrendadas o utilizadas por las asociaciones pías. Algunas autoridades españolas observaban que no había fondos sobrantes en las cajas de comunidad, pero sí los había en cambio en las arcas de las cofradías, porque la república gastaba todo su ingreso anual y la hermandad conservaba parte de la ganancia de sus inversiones. Un informe de Etzatlán de 1770 mostraba que la república poseía el fondo legal de una legua cuadrada y tierras arrendadas que generaban un ingreso que rápidamente se gastaba. Por eso el alcalde mayor concluía que no tenían “comunidades ni rentas [y] todo el cuidado de éstos lo han puesto en el aumento de sus cofradías que cada pueblo tiene la suya y las tienen bastante acaudaladas”. Se informaba que algunas cofradías en Etzatlán poseían más de mil reses, sin contar “la caballada y mulas de recua que anda al trato”. El alcalde mayor sugería “que se les mande que de los bienes de las cofradías, asignen algunos por fondos del común”.⁷⁰ Los reglamentos de Huejotzingo, Jiquilpan, Tetepango y Tetela del Río (1773-1777) mostraban a las otras repúblicas que el gobierno iba limitando las erogaciones de las cajas comunales; era mejor salvaguardar el dinero y los bienes en las cofradías, donde se podía gastar libremente en las fiestas

⁷⁰ AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 7, ff. 46-47. Otro informe de Etzatlán en 1781 notificaba a Gallarreta que en ninguno de los seis pueblos había fondos de comunidad “por haber gastado sus indios en todos los años los arrendamientos”. Es importante distinguir si realmente no tenían bienes y fondos de comunidad o si el subdelegado *opinaba* que no los tenían, porque los habían gastado en su totalidad sin guardar un sobrante, sin presentar cuentas y sin tener un arco de fierro para el dinero. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 2, f. 142; informe de las cofradías en Acatlán, Puebla en *Indios*, vol. 84, f. 153.

en la forma acostumbrada. En 1777, cuando Gallarreta ordenó a los alcaldes mayores organizar las cajas de comunidad, también les mandó averiguar

Si en esa jurisdicción hubiesen establecido las repúblicas algunas de estas cofradías... cuyos fondos suelen consistir regularmente en ganados... sin licencia del superior gobierno y de autoridad propia, enajenándose de mucha parte los bienes de comunidad que por su naturaleza son inajenables.

Así en 1777 reafirmaba lo que había informado al virrey dos años antes, que los fundadores de las cofradías eran “las repúblicas”.⁷¹ El alcalde mayor de Colima y los de Sayula y Miahuatlán en 1784 opinaban que se debían suprimir las cofradías y pasar el ganado a las cajas de comunidad. En la subdelegación de Tequila se afirmó en 1790 que se estaban ocultando los bienes de sus cofradías como antes habían escondido los bienes de comunidad. En 1791 los indios en Cuquío, Guadalajara, estaban fundando nuevas cofradías, usando los bienes de comunidad y utilizando tierras del fundo legal.⁷²

Durante estos años el contador Gallarreta insistía al virrey Bucareli que al no tener licencias, se debían abolir las cofradías. Ésta era la política seguida en España, donde la legislación de 1770 y 1783 ordenaba en la península ibérica “la extinción de cofradías erigidas sin autoridad real ni eclesiástica” y sólo permitía subsistir a las restantes si reformaban sus constituciones, quitando excesos.⁷³ Para 1789, cuando el virrey Revilagigedo solicitó datos sobre las cofradías, la política gubernamental sostenía que los bienes de las cofradías no eran “espiritualizados” y por eso estaban bajo la autoridad civil, sujetos, por

⁷¹ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 12, ff. 2-4, 174-175. Se repite la afirmación de que las repúblicas estaban fundando cofradías en marzo de 1779. En Teococuilco, Oaxaca, se informó en 1777 que los indios ocultaban tierras comunes “y le dan el onoroso título de pío”. AGN, *Historia*, vol. 312, exp. 5, ff. 16-18.

⁷² Brooks, 1976, pp. 152-153. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 2, f. 7; *Cofradías y Archicofradías*, vol. 10, f. 99v. Taylor, 1985, p. 178.

⁷³ Orden del Consejo, 10 de enero de 1770, extinción en Cataluña de las cofradías establecidas con sólo el decreto del ordinario eclesiástico. Resolución del Consejo, 23 de junio de 1783. *Novísima recopilación*, 1846, vol. 5, pp. 299, 320. Se ha indicado que Gallarreta (quien vino de España a México en 1772) estaba influido por el pensamiento de Campomanes y Aranda en contra de las cofradías. Brooks, 1976, p. 146.

ejemplo, en el caso de cofradías de españoles, a la alcabala. No importaba, entonces, si tenían licencia o no; de cualquier manera el gobierno podría intervenir. El 17 de agosto de 1791 se divulgó la real cédula que prohibía cualquier reunión de las cofradías y juntas preliminares para formar nuevas asociaciones pías, sin la presencia de un oficial real. Esta ley derogaba la legislación eclesiástica que requería la presencia del sacerdote en las elecciones de los mayordomos y provocaba confrontaciones sobre el papel del subdelegado y del párroco en las juntas de las hermandades.⁷⁴

Los obispos y párrocos de Nueva España generalmente no colaboraban con los intentos de Gallarreta y de los virreyes para recabar información sobre las cofradías.⁷⁵ En 1788 el obispo de Guadalajara, fray Antonio de Alcalde, se quejó al rey del intento del primer intendente Antonio de Villaurrutia para investigar las cofradías, basándose en el artículo 31 de la Ordenanza de Intendentes que solamente autorizaba indagaciones sobre los bienes de comunidad. Pidió que el monarca dispensara “cualesquiera defecto que hubiese intervenido en la fundación de las enunciadas cofradías y mandar subsistieran con entera sujeción a la jurisdicción eclesiástica y reglas de derecho real”. Consiguió una cédula real del 20 de julio de 1789 para detener las indagaciones sobre las hermandades, ya que el documento ordenaba al intendente informarle sobre el asunto, “sin innovar”, hasta que la resolución fuera dictaminada en España. En 1793 el virrey Revillagigedo recomendó aplicar los bienes de las cofradías de los pueblos de Colotlán a sus fondos comunes pero reconoció que no podía hacerlo “por real cédula de Su Majestad para que nada se innovase en los referidos bienes de cofradías de los curatos de aquella dióce-

⁷⁴ El oficial real tenía que asistir a reuniones de todas las cofradías, tanto las de indios como las de españoles. Real cédula del 8 de marzo de 1791, publicada por bando en agosto. AGN, *Bandos*, vol. 16, f. 69. Brooks, 1976, pp. 152, 158, 188-197. Taylor, 1996, pp. 310-311. El fiscal de Guadalajara en 1790, Ambrosio de Sagarzurieta, dijo que los bienes de las cofradías no eran bienes espiritualizados. Las autoridades gubernamentales de Guadalajara insinuaron que los sacerdotes aprovecharon las cofradías de indios para enriquecerse y el tono de la disputa se volvió anticlerical. AGN, *Cofradías y Archicofradías*, vol. 10, ff. 85-85v, 92-92v, 96v, 99v.

⁷⁵ Gallarreta, en sus comunicados de 1777 y 1779, reconocía la posibilidad de resistencia e instruía a los alcaldes mayores para que informaran sobre “cualquiera novedad” que ocurriera “ya sea con los indios o con los curas”, cuando recababan información sobre las cajas de comunidad y las cofradías. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 12, f. 175, 31 de marzo de 1779. Brooks, 1976, pp. 150, 155, 156. AMA, 3, 1 (295); 3, 2 (310).

sis” y que debido a ese mandato el expediente general que estaba preparando sobre la materia estaba detenido. El “fraile calavera”, como se llamaba con cariño al obispo Alcalde, había obstaculizado la intervención gubernamental en las cofradías de Guadalajara, y parece que la cédula de 1789 quedó vigente hasta el final de la Colonia.⁷⁶

Las cofradías aumentaron sus bienes precisamente durante el periodo de 1765 a 1780, sea por compras o por donaciones. Por ejemplo, en Calimaya, un análisis de las adquisiciones de tierras por las asociaciones pías mostraba que 58% de las compras se concentraba precisamente durante ese periodo de 15 años: 22 compras por cofradías fueron realizados entre 1765 y 1780 y 18 compras más durante 1700 y 1800. También aumentaron en este periodo los testamentos de los indios que otorgaban tierras de repartimiento a las cofradías del pueblo; entre 1765 y 1821 en Calimaya se hicieron 50 donaciones de tierras a las hermandades.⁷⁷ Estos hechos preocuparon al contador Gallarreta al grado que prohibió explícitamente estas transferencias de tierras. A partir de 1776 los reglamentos de bienes de comunidad incluyeron entre sus artículos el mandato al gobernador de devolver a los bienes de comunidad las tierras de repartimiento que se hubieran dedicado a “obra pía o capellanía”; en 1781 se ordenaba informar al virrey de dichas transferencias para que él decidiera qué hacer. Igualmente, en los reglamentos interinos expedidos en las intendencias a partir de 1791, se prohibía a la república dar “los bienes comunes a cofradías ni obras pías”.⁷⁸

En 1791 el intendente de Guadalajara, Jacobo Ugarte, informaba que después de 1787 (fecha de comienzo de la vigencia de la Ordenanza de Intendentes) se unían más, tanto los fondos como el mane-

⁷⁶ Serrera, 1977, pp. 353-354. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 328-329. Revillagigedo, 1966, p. 107. El obispo de Michoacán, fray Antonio de San Miguel se quejó al virrey Revillagigedo acerca de “Gallarreta y los demás arbitristas que quieren hacer mérito y fortuna con perjuicio y sobre la ruina del vasallo... que [las cofradías] hagan semejantes usurpaciones, serían pocas si las hubiesen, y él que las suponga, debe citarlas para que se remedien, antes de declamar con injusticias contra estos piadosos destinos.” AGN, *Historia*, vol. 312, f. 47.

⁷⁷ Loera, 1990, pp. 65-70. AHAM, Informe de Calimaya, *Caja 1799*.

⁷⁸ Vázquez, 1940, pp. 336-342, reglamento de Apasco, 1776. AMA, suplemento de Huayacocotla. AMA, exp. 720, 30 de julio de 1781. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 34, reglamentos interinos de Michoacán. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 307-324, reglamentos de cuatro pueblos de Lagos 1792 y de Tala, 1796. Reglamento de Texcoco, Molina Ruiz, 1983, p. 32.

jo de las cofradías y las cajas de comunidad; parece que esto también ocurría en Tlapa, intendencia de Puebla. En Oaxaca el intendente notaba que los gobernadores de los pueblos vendían en los tianguis tanto los cultivos de la milpa común, como los de las cofradías.⁷⁹

En Ecatepec aparecieron dos nuevas obras pías empezadas en 1771, aunque no registradas en la visita pastoral de 1776. Cuando el arzobispo de México regresó a Ecatepec en 1791, advirtió la existencia de la obra pía intitulada San Cristóbal, santo patrón de la parroquia, sin precisar el origen de las tierras que le pertenecían. Sin embargo, los datos proporcionados en la visita pastoral hacían evidente que se trataba de una “cofradía de república”, una entidad creada y manejada por el cabildo indio. El ingreso provenía de la raspa de magueyes y el maíz, además del producto de la pesca en la laguna. Lo curioso era que no se mencionaban limosnas, cofrades, ni mayordomos, solamente que “llevan la cuenta y razón los gobernadores”, quienes retenían una de las tres llaves del arca (las otras dos quedaban en manos del sacerdote y del fiscal de la iglesia). Las tierras en nombre de la obra pía eran considerables, ya que producían entre 200 y 300 pesos al año, mismos que se gastaban casi en su totalidad. En 1791 había 110 pesos en el arca. Los gastos eran mencionados de una manera ambigua: no aludían a la fiesta del santo patrón (esto era cubierto por la caja de comunidad) sino “la fábrica espiritual y material de la parroquia”. El arzobispo recomendaba que la obra pía continuara “dando cuentas anuales los gobernadores al cura”. Debido a que la organización denominada “obra pía” estaba manejada por la república, probablemente los terrenos provenían de las tierras de comunidad. Entregados a la obra pía de república, los gobernantes indios podían gastar todo el producto en las fiestas conforme a la manera en que anteriormente se hacía con los fondos de comunidad, antes de la fiscalización de los contadores. Conscientes de los reglamentos que estaban vigentes en otras subdelegaciones, era aconsejable contar con una fuente alternativa de ingresos y tener libertad para gastar los fondos de acuerdo con los criterios del pueblo y no de los contadores; la obra pía cumplía con estas necesidades. Ecatepec tenía otra obra pía, la del barrio de San Juan, señalada por

⁷⁹ Taylor, 1996, p. 308. Dehouve, 1988, p. 95. Carmagnani, 1988, p. 156. Ejemplo de confusión de bienes de comunidad y de cofradía en San Juan de los Llanos. INAH, Centro de Documentación. *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, exp. 1, 1794.

el arzobispo en 1791. Sus magueyes estaban a cargo de “los llamados merinos del barrio de San Juan que son oficiales de república”. El prelado mandó que los merinos avisaran al párroco de los productos y gastos, poniendo el sobrante en el arca, “para que en lo sucesivo haya alguna formalidad”. Posiblemente otros pueblos fundaron obras pías de república que no se registraron en las visitas pastorales, como de hecho no se hizo en la visita anterior de 1776.⁸⁰

En el pueblo de Coyuca, subdelegación de Acapulco, se fundó una cofradía con tierras y ganado de comunidad, que no sólo financiaba las celebraciones religiosas sino que pagaba el salario del maestro de escuela. Operaba bajo la dirección de la república y realizaba actividades que correspondían generalmente al gobierno indio. Cuando se hizo el reglamento interino, Coyuca únicamente aportaba el real y medio por tributario, y según el subdelegado, en contra de lo ordenado guardaba aparte el producto del ganado de comunidad que usaba para las funciones de iglesia. Por medio de la cofradía de república y de no declarar sus ganados de comunidad, Coyuca aparecía frente a los contadores como un pueblo casi sin fondos de comunidad, cuando en realidad poseía una gran riqueza ganadera y territorial que manejaba apartada de las cajas de comunidad.⁸¹

Durante las visitas pastorales realizadas por el arzobispo Alonso Nuñez de Haro y Peralta de 1774 a 1796 se ordenó eliminar los gastos para juegos pirotécnicos y comidas que las cofradías, tanto de españoles como de indios, acostumbraban financiar. Ni unas ni otras prestaron mucha atención a estas prohibiciones. En Tlalmalcalco se admitía, en referencia a una cofradía de españoles, “no hay forma que se contengan en gastos de cohetes, y otros inútiles” y acerca de otra hermandad de naturales, se reclamaba “aquellos gastos inútiles hechos contra lo prevenido tantas veces en los autos de

⁸⁰ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 18, ff. 1776; vol. 27, ff. 1-10, 1791. En 1807 el reglamento interino de Ecatepec presentaba un ingreso de 168 pesos: 94 de la milpa común; 54 del arrendamiento de pastos de cinco caballerías de tierra y 20 del real y medio. Se autorizaba gastar 10 pesos en la fiesta titular, 10 en Corpus Christi y 78 en el pago al maestro de escuela. Los gastos representaban 585 del ingreso. Asumiendo que la obra pía existía en 1807 se podría considerar como ingreso para la república 250 pesos adicionales que se usaban para el gasto. Así el ingreso total para la república hubiera sido 418 pesos y el gasto total 348 pesos u 83 del ingreso total, con una baja en el sobrante que era de 17% (en vez de 58 por ciento).

⁸¹ AGN, *Indios*, vol. 76, ff. 119-125.

visita”.⁸² Asimismo, se encontraron cofradías con balances financieros desfavorables en agrupaciones de españoles y de indios, aunque con más frecuencia en estas últimas; sin embargo, se afirmaba que “esto es casi general en las cofradías de indios”.⁸³ El arzobispo no anotaba la existencia de tantas cofradías como se reportaban en Oaxaca en 1804. Generalmente en los pueblos había de una a tres cofradías de indios, mientras en Oaxaca era frecuente encontrar cuatro o más. En el arzobispado el número era menor, pero quizás eran un poco más ricas. Así se parecían más a las corporaciones pías de la diócesis de Guadalajara, aunque las de México tenían mayor variedad en sus bienes y no sólo ganado y capitales como en Nueva Galicia. En el altiplano central las cofradías poseían tierras arrendadas, capitales en préstamos, magueyeras, milpas, embarcaderos, huertas, ganado mayor y menor. Posiblemente el arzobispo sólo registraba cofradías formalmente constituidas, en contacto con los párrocos y no las agrupaciones que operaban, como en Oaxaca, con bastante independencia de los clérigos.

El arzobispo extinguía las cofradías muy pobres o mal organizadas, tanto de españoles como de indios. A veces en una visita posterior encontraba que seguía vigente una asociación que se había suprimido, debido a la “devoción de la gente”. En otras ocasiones la república solicitaba restablecer la cofradía india que se había unido a una cofradía de españoles, petición que era negada.⁸⁴ En muchos lugares el arzobispo suprimía una cofradía de indios e inmediatamente la restablecía con el nombre de “obra pía”, explicando que bajo este nombre podría seguir funcionando sin tener que someterse a las leyes que requería la licencia real según la cédula del 18 de septiembre de 1776. Refiriéndose a una de las cofradías de indígenas en el real de Pachuca, el arzobispo señalaba:

⁸² AHAM, *Libro de Visita*, vol. 29, f. 115, 1793; vol. 32, f. 6v, 1803. Otras referencias, entre muchas, a prohibiciones de excesivos gastos en *Libro de Visita*, vol. 18, s.f., 1771; vol. 22, f. 43, 1780; vol. 24, ff. 29, 66v, 1783; vol. 32, f. 6v, 1803.

⁸³ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 30, ff. 19-21, 1794. Cofradías de españoles y mulatos con déficit, vol. 21, f. 129v, 1780; de españoles con déficit, vol. 24, ff. 65-67, 1783.

⁸⁴ Cofradías extinguidas que seguían vigentes en Cuautla, Zempoala, Ozumba y Tlacotepec. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 21, f. 131, 1780; vol. 26, f. 58, 1790; vol. 29, f. 70v, 1793; vol. 30, f. 125, 1795.

Atendiendo a que no puede subsistir hermandad ni cofradía sin que obtenga la Real Aprobación y a que ésta no tiene fondo para solicitarla, la debemos extinguir y la extinguimos enteramente y mandamos de que aquí en adelante no se llama hermandad de Jesús Nazareno pero queremos y mandamos que subsista en calidad de obra pía, decanía, mayordomía de Jesús Nazareno.⁸⁵

La cofradía de indios “extinguida” no siempre era pobre, y a veces era el gobernador de la república quien explícitamente pedía al arzobispo rebajar la asociación a “obra pía y mayordomía”. Esta práctica de extinguir y en seguida erigir como obra pía fue utilizada entre 1780 y 1795 en el arzobispado de México en lugares como Cuautla, San Miguel (Cardonal), Actopan, Achichipico, Temamatla, Zempoala, Ozumba, Mexicalcingo, Tlacotepec, Calimaya, Tlaltepec, San Andrés y San Cristóbal (cerca de Toluca) y Zinacantepec, entre otros.⁸⁶ Debido a este hecho y a la incógnita de si se incluían obras pías en el término de “cofradía”, se hace difícil interpretar las cifras dadas por el arzobispo al virrey en 1794, referidas a la supresión de 500 cofradías, quedando en existencia unas 450. El prelado comentó que muchas de las asociaciones pías de los indios se regían en manera autónoma, fuera de cualquier control y regla, con pocos fondos. En 1805 el Consulado registró 136 cofradías y obras pías en el arzobispado. Sin embargo las visitas pastorales de 1790 a 1795 informaron sobre la existencia de un número mayor en varios de los curatos señalados en 1805. En Oaxaca había 112 cofradías y hermandades en la jurisdicción de Miahuatlán en 1776 y en 1790 se reportaron 58; sin embargo los informes de los párrocos en 1803 dieron los nombres de 114 obras pías, hermandades y cofradías en esa subdelegación. El intendente de Oaxaca opinaba en 1791 que el intento de reducir el número de hermandades impulsado por el obispo Ortigoza no había tenido éxito. En ese mismo año se informó sobre 121 cofradías en el obispado de Guadalajara, pero en 1804 el obispo Cabañas dijo que había 403. En la esfera local también existían problemas en las estadísticas. En Michoacán la nomenclatura utilizada podría explicar la

⁸⁵ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 27, f. 20, 1791.

⁸⁶ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 22, f. 95, 1780; vol. 22, ff. 35v-36, 1780; vol. 24, f. 67, 1783; vol. 29, ff. 70, 176, 1792, 1794; vol. 30, ff. 96, 98, 122v, 127, 140, 1795. Como “obra pía” y no cofradía oficialmente aprobada, los bienes y las cuentas probablemente estaban a salvo de la fiscalización del gobierno y la aprobación del rey no era necesaria.

diferencia en las cifras. Por ejemplo, el comisionado gubernamental anotaba en 1790 que había una cofradía en Cuinceo y una en Tiríndaro mientras que al año siguiente el párroco informó que no había ninguna cofradía en esos poblados, únicamente “ciertas convenciones voluntarias” que contribuían al culto y para las obvenciones parroquiales. Con estos criterios diferentes, dos cofradías con 207 reses y 135 caballos quedaban incluidas en la estadística de 1790 y excluidas en la de 1791.⁸⁷

Cuando éstas tenían suficiente caudal, Núñez de Haro les recomendaba ponerse en contacto con un agente de Madrid y tramitar la aprobación real. Entre las cofradías prósperas de indios que recibieron este mandato figura la del Santísimo, en Temamatla, Chalco, la cual fue amonestada para que no dejara sus cuentas “en papeles sueltos como hasta ahora lo han hecho con tal confusión que no es fácil averiguar el cargo y data”.⁸⁸ Los párrocos y el arzobispo conocían los estados financieros en forma escueta, y en muchos casos probablemente tenían poco contacto con el manejo de las hermandades de indígenas. Esta situación era evidente en el obispado de Guadalajara donde los sacerdotes no tenían acceso a las cuentas de las cofradías ni había arca para conservar los fondos, como ocurría en Guachinango. El obispo Cabañas anotaba que “los naturales de Xomulco tienen bienes que titulan de cofradía y que los manejan por sí solos con total independencia del vicario”. Esto ocurría también en Ahualulco, Zapotitlán, Tequepespan y Analco, un barrio de Guadalajara.⁸⁹ Igual que en Oaxaca, Michoacán y Guadalajara, algunas cofradías del arzobispado poseían cuantiosos patrimonios: 1 000 ovejas en Misqueahuala y en Calpulalpan; 1 500 pesos prestados a réditos en Tulantongo, 3 000 pesos en Tacuba, magueyes que producían 500 pesos y un embarcadero en Mixquic.⁹⁰

⁸⁷ Gruzinski, 1985, p. 177. “Noticias de Nueva España en 1805”, 1973, pp. 184-192. Serrera, 1977, pp. 357-358. Lavrin, 1990, p. 249, nota 46. Carmagnani, 1988, apéndice 1. Bergoza, 1984, pp. 110-140. *Inspección ocular*, 1960, pp. 45, 51. Terán, 1995, pp. 292-293.

⁸⁸ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 29, f. 61, 1793. También el arzobispo recomendó que la cofradía de indios de Tezontepec, Pachuca, solicitara la aprobación real; vol. 18, 1776.

⁸⁹ Cabañas, 1804, cuaderno 3, ff. 239, 259v, 270, 314; cuaderno 4, ff. 162, 199v.

⁹⁰ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 18, 1771; vol. 21, f. 210; vol. 23, f. 91; vol. 24, ff. 70, 178; vol. 29, f. 23; vol. 30, f. 32.

En ocasiones los sacerdotes estaban en deuda con los indios, como el vicario de San Lorenzo, Yahualica, que debía al gobernador y a los indígenas 100 pesos; o el sacerdote de Huaynamota, cerca de Tepic, que debía la misma cantidad a la cofradía. Parece que era común que los clérigos encontraran en los pueblos a indios acaudalados que eran fuentes de préstamos, tanto así que en el diccionario escrito por el padre Leonardo Levanto en 1725 y utilizado en forma de manuscrito durante el resto del siglo, se incluían en la sección “Algunas pláticas y conversaciones comunes en la lengua zapoteca del valle”, frases útiles para los sacerdotes, entre ellas la siguiente, redactada en zapoteco y cuya traducción es: “¿Me puedes prestar cien pesos?”, cantidad nada despreciable, ya que representaba el salario anual de un preceptor de escuela. La importancia económica y política de dos grupos indios, los oficiales de república y los comerciantes indígenas, aumentó durante el siglo XVIII y fue reconocida por las autoridades eclesiásticas. Por eso se incluían dos nuevos apartados en el *Confesionario zapoteco*, en la sección referente al séptimo mandamiento, dirigidos precisamente, “Para Oficiales de República” y “Para Mercaderes y Tratantes”. El sacerdote les preguntaba en zapoteco sobre la honradez en el manejo del dinero y la imparcialidad en la impartición de la justicia.⁹¹

Aunque en 1775 el contador Gallarreta propuso a Bucareli suprimir las cofradías de indios que no tuvieran licencias y pasar sus bienes a las cajas de comunidad, el virrey no lo llevó a efecto. Para 1780 el contador modificó su proposición inicial: por una parte se investigarían casos específicos de hermandades ilegales y por la otra se empezaría a cobrar renta a las cofradías por el uso de las tierras comunales.⁹²

A partir de 1790, varias cofradías de la subdelegación de Huetamo tuvieron que entregar renta a las cajas de comunidad por el uso de tierras comunales: Marzan, Conguripo, Tlapechuala y Coyuca. Durante

⁹¹ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 27, f. 146v, 1790. Cabañas, 1804, cuaderno 3, f. 41. Levanto, 1725, pp. 191-193. Versión en manuscrito del padre Juan Torralba, Petapa, Oaxaca, 1800. Para los oficiales de república había 12 preguntas del confesionario sobre la conducta y la conciencia de los gobernantes zapotecos. Se referían a: administración de justicia; dirección de trabajos comunales y obras públicas; conservación del orden en el pueblo; manejo de dinero y colectas; castigos a los culpables; pago a ministros de la iglesia.

⁹² AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, ff. 166-166v, 27 de junio de 1780. Hipólito Villarreal en 1785 se quejó del manejo que los sacerdotes hacían de las cofradías y recomendó incorporar los bienes de las asociaciones pías a los de los bienes de comunidad. Villarreal, 1979, pp. 55-60.

la década de los noventa los intendentes de Guanajuato, Michoacán y Yucatán lograron dictámenes legales que suprimían algunas cofradías, como en San Francisco Pénjamo donde a pesar de que los indios decían “haber sido fundada por sus antecesores”, se declaraba en 1797 que las tierras pertenecían a la caja de comunidad. En Tacámbaro, Michoacán, el rancho llamado Caracha, de la cofradía de La Concepción, fue entregado a los bienes de comunidad, y su arrendamiento de 130 pesos, que antes se gastaba en fiestas religiosas, pasó íntegro a la caja comunal y luego a la tesorería real, sin permitir ninguna erogación de estos fondos en el pueblo. Después de una investigación que duró tres años, los 50 pesos de ingreso del hospital de Huandacareo pasaron a las cajas comunales del pueblo, con el permiso de usar parte para la fiesta titular y Corpus Christi. La decisión se basaba en la argumentación del fiscal Ambrosio de Sagarzurrieta (antes fiscal en Guadalajara de 1786 a 1792) y en la de la Junta Superior de Real Hacienda por el hecho de que no había “constancia de erección de tal hospital... ni de gasto alguno de curación de enfermos” y más bien “cohetes y excesivas comidas y bebidas que se administran a todos los indios”. Los reglamentos interinos para todos los pueblos de Yucatán ordenaban “a los subdelegados para que soliciten y descubran cosas que pertenezcan al común de indios... los sitios, ranchos... que con título actual de cofradías pueden estar confundidos de la naturaleza de sus fundaciones”.⁹³ En 1805 el párroco de Guelavia, cerca de Oaxaca, informó al alcalde mayor de su sospecha de que los ganados con nombre de cofradía, administrados por la república, podrían haber pertenecido “en otro tiempo al común”. Pero al ver que se invertía bastante en la construcción de la iglesia y que “estos pobres de San Juan Guelavia son buena gente, pues no habiendo tenido quién les vaya a la mano se han portado con mayor honradez y moderación”, parece que no exigieron el regreso de los bienes al control de la caja de comunidad.⁹⁴

⁹³ AGN, *Indios*, vol. 83, f. 162v; *Ayuntamientos*, vol. 181, exp. 13; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 193-207; *Consolidación*, vol. 10, f. 423v. *Inspección ocular*, 1960, p. 106. Al final del siglo XVIII la encuesta de los bienes de comunidad y de las cofradías llevada a cabo en la parte central de Michoacán mostró que: 10% de los pueblos tenían cajas comunales y cofradías con ingresos de igual cantidad; en 60% de los pueblos había mayor ingreso en la caja de comunidad que en las cofradías, y 30% de los poblados tenían asociaciones pías con mayor riqueza que las cajas comunales. *Inspección ocular*, 1960, *passim*.

⁹⁴ Bergoza, 1984, p. 286.

Los reglamentos de la intendencia de México, redactados entre 1806 y 1809, presentaban instancias de la transferencia de bienes de cofradías a la jurisdicción de las cajas comunales. Se decidió que las tierras de la cofradía en Alahuistlan, Zacualpan, pertenecían a los bienes comunitarios; que el arrendamiento de 600 pesos del monte de Teteja, en Tetela del Volcán (Cuautla), usado íntegramente para funciones de iglesia, tendría que entregarse a la caja para aplicar solamente 110 pesos a tres fiestas y los 490 restantes quedarían como sobrante para pasar luego a las cajas reales; igualmente en Tepozotlán se declaraba que el rancho de Cheltla no era de la cofradía porque “presumiese que la adquisición se hacía del mismo común”, tampoco era de indios particulares, y los 100 pesos de arrendamiento quedarían “unidos a los fondos de comunidad”, con la autorización de usar 96 pesos para las tres fiestas principales; en Atengo (Tetepango) la hermandad no podía mostrar “constancia jurídica de la erección” y por eso el producto de las ovejas sólo podría utilizarse para la fiesta titular, “entrándose el sobrante que resulte en arcas para su remisión a la tesorería real de esta provincia”; 12 ranchos con el nombre de cofradías en Asuchitlan (Tetela del Río) al no tener constancia, se declaraban bienes comunes; en Ixtapa (Temascaltepec) el reglamento indicaba:

Los 40 pesos de renta tienen cedidos para el culto divino pero aunque el objeto es tan piadoso y santo, deben estar advertidos que no tienen facultad para donar los bienes de la comunidad y que está expresamente prohibido por ley, por lo cual deben estimarse como tales bienes de comunidad.

Ordenaba dar una parte para el maestro de escuela, “señalando con preferencia”, y concedía el resto para gastos de la parroquia. También en Malinalco había tierras que estaban “beneficiando los oficiales de república” para gastos de la parroquia y públicos; éstas se debían administrar por los bienes de comunidad. Uno de los pueblos de Xalacingo, Veracruz, contrató en 1797 al abogado Francisco Primo de Verdad para oponerse al intento del subdelegado de “gravarlos en que contribuyan por las tierras de las cofradías que cultivan, diciendo ser para las arcas de comunidad el producto”.⁹⁵

⁹⁵ Taylor, 1996, p. 311. AGN, *Indios*, vol. 74, f. 53; vol. 78, ff. 52, 94, vol. 79, ff.

Para principios del siglo XIX el gobierno de la intendencia de México, aunque insistía en recuperar bienes de cofradías para las cajas de comunidad, a veces permitía que las repúblicas siguieran usando parte del dinero recuperado para las funciones religiosas. Parece que lo que importaba era establecer el precedente legal de que la caja comunal era dueña de las tierras y que la contaduría tenía derecho para ordenar la manera en que se podrían gastar los fondos. El forcejeo entre república y contadores se realizaba en torno a la legalidad de las cofradías de república para manejar los bienes sin la intervención del gobierno y, en segundo término, sin la intromisión de los sacerdotes. La ventaja de conservar las hermandades era que los indios podrían gastar los fondos según su propio criterio y usar todo lo que quisieran, mientras que si los bienes pasaban a la caja de comunidad, aunque la república teóricamente era más rica, de hecho no podría usar el dinero libremente, sino que debería sujetarse a los reglamentos, mismos que limitaban o prohibían las erogaciones religiosas acostumbradas y asignaban el dinero sobrante del pueblo a las arcas reales.

Parece que en la intendencia de México, por lo menos, la política de incorporar los bienes de cofradías a la caja de comunidad cambió a mediados de 1808. Después de tres años de litigio los pueblos de la subdelegación de Acapulco hacían valer su opinión de que sus cofradías debían subsistir y que ellos solicitarían la licencia del rey. Los contadores habían argumentado dos razones en contra. En primer lugar, los indios y los sacerdotes habían fundado las obras pías (alrededor de 1770) con tierras de comunidad. Llamaban a estos terrenos “ranchos de cofradía”, pero en Tecuanapa no se cuidaba en la nomenclatura y se seguía diciendo “rancho de comunidad”.

A el [rancho] de Techuanapa se le da el nombre de rancho de comunidad porque no tuvieron en tiempo oportuno la precaución de darle el nombre de cofradía, así como de Texaca, Cocaguatpec, Texlancingo y Coyuca... donde sólo ellos y los curas se entienden con sus ranchos.

159, 181, 209. Investigaciones sobre si las rentas recibidas por las repúblicas de Temascaltepec, 1806, y Actopan, 1807, y utilizadas para las parroquias debían incorporarse como bienes de comunidad. AGN, *Tierras*, vol. 3048, exp. 5; *Civil*, vol. 2342, legajo 4º, exp. 9; *Subdelegados*, vol. 24, ff. 4-12, 1797.

En segundo lugar, al no tener licencias reales, según la ley de 1783 se debían abolir y sus fondos aplicarse según dicha ley a “montes píos y acopios de materiales para las artes y oficios”. Además, sugerían que otra manera de utilizar los bienes de las hermandades sería entregarlos a la Consolidación. Los contadores se referían también a la “mala versación de un indio gobernador” que manejaba las dos cofradías de Coyuca y la “ineptitud genial” de los indígenas para gestionar la aprobación real.⁹⁶

Sin embargo, el protector de naturales Francisco de Robledo declaraba que “el desarreglo de los indios en su manejo no consta y antes bien parece haber logrado notables crecimientos”: poseían 1 221 cabezas de ganado mayor y 1 154 pesos en efectivo. Sugería que en sus constituciones, que serían elaboradas por el subdelegado y los curas, se seguiría la práctica de pagar a los maestros de escuela con dinero de la cofradía y se añadiría provisión para ayudar a los enfermos y muertos. Advertía al gobierno virreinal que si se incorporaban los bienes de cofradías a los bienes de comunidad, los indios lo considerarían “novedad que como opuesta a la voluntad piadosa y arreglada de los naturales en este asunto, puede traer muy malas consecuencias y acaso demérito o total pérdida de los bienes”. El 7 de julio de 1808, la Junta Superior de Real Hacienda decidió que las cofradías y obras pías de los pueblos de Acapulco “deberán continuar bajo el pie en que se hallan”, pero se debía considerar a los bienes como profanos

⁹⁶ AGN, *Indios*, vol., 73, ff. 148-190, 200-251. En 1805 las autoridades de la intendencia de México dijeron que las repúblicas de indios manejaban por sí solas los ranchos y realmente eran de los bienes de comunidad. “En unas jurisdicciones sostienen los indios que los ganados no son de comunidad sino cofradías y obras pías y se suscitan expedientes para averiguar este punto y no se consigue”. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, exp. 98, f. 183. El subdelegado alegaba que en la jurisdicción, “todos los ranchos comunes de los pueblos de indios de ella a excepción de uno, corrían con el nombre de cofradías u obras pías con que los habían nominado los curas y los indios para disponer de ellos y sus productos por sí solos”. No había “constancia ninguna de que dichos ranchos pertenecen ni a cofradías ni a obras pías, sino comunes de los pueblos”. AGN, *Indios*, vol. 73, f. 236. El protector de naturales, Robledo, reconoció que con o sin licencia los bienes de las cofradías eran bienes profanos, f. 246. Al permitir que continuaran funcionando las cofradías, las cajas de comunidad de los seis pueblos de Acapulco quedaban con un ingreso total de sólo 105 pesos, todo del real y medio, y perdió (junto con las cajas reales que hubieran quedado con el sobrante) alrededor de 300 pesos, que era el ingreso (calculado) de las cofradías.

correspondiendo siempre el conocimiento en todo lo relativo a ellos sobre cuentas, en lo económico y judicial, a los jueces seculares, siendo sólo propio de los eclesiásticos el cuidado del cumplimiento de los objetivos espirituales y piadosos.

El intento del gobierno de incorporar los bienes de las cofradías a los bienes de comunidad encontró la oposición de la Iglesia y de los indios. Al mismo tiempo la intención de algunos obispos y sacerdotes de controlar las cofradías no fue aceptada por el Estado ni por los indígenas. Las repúblicas aprovecharon el forcejeo entre Iglesia y Estado para conservar el papel del gobierno local indígena como dirigente de la mayoría de las cofradías en los pueblos. El aumento de la participación de las cofradías en el financiamiento de las fiestas al final del siglo XVIII se debía, a nuestro parecer, a una estrategia de los gobernantes indígenas para responder a la limitación del gobierno en el uso de fondos comunales para celebraciones. La respuesta era la “cofradía de república”, subordinada al cabildo indio. Este tipo de cofradía existía en muchos pueblos de los obispados de Guadalajara, Oaxaca, Yucatán y México, y posiblemente en Puebla y Michoacán. El objetivo de dichas asociaciones era obtener una ganancia para poder costear las fiestas del pueblo y al mismo tiempo conservar su patrimonio que, en muchos casos, había sido de los bienes de comunidad, pero que fue transferido a la cofradía para escapar de la fiscalización del gobierno.

EL PUEBLO LITIGANTE

Durante la Colonia el pueblo de indios, además de ser una división territorial y una entidad administrativa, “tenía una personalidad jurídica reconocida por la ley”.⁹⁷ Por eso el cabildo indígena (la república) podía representar legalmente a los indígenas frente al Estado, a la Iglesia y a los grupos e individuos de la sociedad.

A causa de su condición como neófitos, los indios estaban exentos del Tribunal de la Inquisición. A causa de la diferencia percibida por los juristas españoles en el nivel cultural y material de los

⁹⁷ Silvestre Moreno Cora, *Tratado del juicio de amparo conforme a las sentencias de los tribunales federales*, 1902, citado en Meyer, 1973, p. 163.

indígenas, éstos se equiparaban con una categoría especial de españoles, la de los miserables o rústicos, quienes recibían la protección del rey. Se estableció un tribunal, el Juzgado General de Indios, que empezó a funcionar entre 1591 y 1593, separado de la Audiencia, para tratar los casos civiles, criminales y administrativos que involucraban a los indígenas.⁹⁸ El juez del tribunal era el virrey y a fines del siglo XVIII el asesor legal del virrey ejercía las facultades jurídicas, con el consejo del fiscal de lo Civil, el fiscal de Real Hacienda y, en particular, del protector de indios.⁹⁹ Este puesto de protector fue creado por la real cédula del 11 de marzo de 1781 con el fin de ayudar a los indios en los juicios y perseguir legalmente a quienes cometieran injusticias contra ellos. El fiscal de lo Criminal de la Audiencia desempeñaba al mismo tiempo el puesto de protector de indios. El primer protector, Ramón de Posada, sirvió de 1784 a 1792, y otros destacados protectores fueron Ambrosio Sagarzurrieta, de 1798 a 1803 y Francisco de Robledo, de 1804 a 1810.¹⁰⁰

El financiamiento del Juzgado de Indios provenía de los tributarios que contribuían anualmente con el “medio real de ministros”, para los salarios de los dos agentes solicitadores, generalmente bilingües en náhuatl y español, quienes preparaban sin costo los escritos iniciales de los indígenas; el procurador, que llevaba el litigio en el Juzgado, y varios empleados, como el intérprete, escribanos, porteros, etc.¹⁰¹ A veces las repúblicas contrataban directamente a

⁹⁸ Borah, 1983, pp. 80-81. El ex alcalde mayor Hipólito Villarroel proponía extinguir el Juzgado de Indios y hacer a los indígenas sujetos a la Inquisición porque antes eran “plantas tiernas” que necesitaban protección pero que a finales del siglo XVIII eran “árboles fuertes [con] vicios y maldades” que requerían tratamiento más exigente. Villarroel, 1979, p. 57.

⁹⁹ AGN, *Indios*, vol. 90, f. 347. El asesor del Juzgado General de Indios de 1793 a 1806 fue el licenciado Félix Díez de Quejada y Ovejero. Arnold, 1980, pp. 80, 130, 236, 248. La palabra “miserable” en este caso no era un término descriptivo, sino legal. Borah, 1983, pp. 80-83, 250. Miranda, 1972, pp. 45-47. Solórzano y Pereira, en el siglo XVII dijo que era un término político-jurídico. “Miserables: personas se reputan y toman a todos aquéllos de quien naturalmente nos compadecemos por su estado, calidad y trabajo”, en Lira, 1995, p. 778. Hipólito Villarroel en 1787 criticaba el hecho de que el asesor del virrey en el Juzgado de Indios no tuviera experiencia práctica con los indios y sugería que fuera requisito haber sido alcalde mayor en un distrito durante diez años para poder ocupar el puesto de asesor. Villarroel, 1979, p. 87.

¹⁰⁰ Beleña, 1981, vol. 1, tercera paginación, p.198. Arnold, 1980, pp. 130, 236, 248.

¹⁰¹ Basado en los expedientes de varios ramos del Archivo General de la Na-

abogados como sus apoderados, en vez de usar a los agentes solicitadores. Entre los apoderados de los pueblos de indios había dos abogados que participaron en el movimiento de la insurgencia: el licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos (Zimapan, 1792; Toluca, 1797; Atzala, Veracruz, 1797) y el licenciado Manuel María Mihiaga (Mixtlán, Oaxaca, 1801).¹⁰²

Los litigios más numerosos tenían que ver con las tierras comunales de los pueblos. Los 3 672 de volúmenes de documentos en el ramo de *Tierras*, en el Archivo General de la Nación dejaron constancia sobre la frecuencia de los pleitos legales referentes a la propiedad durante la Colonia. Además, en los últimos decenios del siglo XVIII el número de litigios de los pueblos de indios referentes a la tenencia de la tierra aumentó. Sin embargo, parece que durante este mismo tiempo, también se incrementó el número de disputas sobre terrenos en el resto de la sociedad.¹⁰³ Aunque se sugiere que no había una proporción mucho más alta de litigios de las repúblicas

ción se percata de que en este periodo el procurador más destacado del Juzgado General de Indios era Anselmo Rodríguez Balda, 1783-1817. Los agentes solicitadores más prominentes eran José María de Arellano, 1792-1804, José Manuel Vallarta, 1792-1808 y Joaquín Pérez Gavilán, 1805-1820. Arnold, 1980, pp. 19, 214, 238, 280. En una carta de un miembro de la sociedad secreta insurgente, Los Guadalupe, se mencionaba a un "Joaquín Gavilán" que vivía en Tacuba, como "un buen patriota nuestro". Guedea, 1992, p. 254. Posiblemente esta frase se refería al solicitador Joaquín Pérez Gavilán.

¹⁰² Borah, 1983, pp. 230-236, 276, 285. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1111, exp. 19; *Hospital de Jesús*, vol. 309; *Subdelegados*, vol. 24, f. 3; *Propios y Arbitrios*, vol. 36, ff. 2-5. El licenciado Ignacio Burunda, inspirador del sermón guadalupano de fray Servando Teresa de Mier, era abogado de los indios de Querétaro. AGN, *Historia*, vol. 496, ff.1-3. Brading, 1973, pp. 66-67.

¹⁰³ Por medio del catálogo computarizado del ramo de "Tierras" en el "Argena II", hemos registrado el número de expedientes existentes entre 1750 y 1810 y el número de los que tienen relación con los "pueblos" de "naturales". Los resultados muestran que los pleitos de los pueblos sobre tierras aumentaban (23 en 1750 y 41 en 1809) pero que durante el mismo periodo el número total de pleitos sobre tierra se incrementó de 122 a 168, esto es, constituían 19 y 24% respectivamente. En 1810 los litigios de los pueblos representaban 34% del total, sólo superado por 36% en 1766. Durante los 60 años el porcentaje de pleitos de pueblos comparado con el total, fluctuaba entre 19 y 36; el promedio era 26%. Aunque estos cálculos son sugerentes, en manera alguna son conclusivos. Se tendría que revisar la documentación para asegurar que algunos expedientes no son repeticiones del mismo litigio y precisar la naturaleza de los pleitos y sus protagonistas. Véase una lista de los pleitos sobre tierras de los pueblos de indios de la intendencia de Guadalajara entre 1790 y 1810 en Serrera, 1977, pp. 335-336.

en comparación con los demás grupos raciales, hubo tres asuntos nuevos relacionados con la tierra (tratados como asuntos administrativos y no judiciales, pero de todos modos relacionados con la tierra) que se incrementaron al final de la Colonia. Fueron los concernientes al real y medio, el arrendamiento de tierras comunales, y el repartimiento de los terrenos pertenecientes a los pueblos. Además, dos temas antiguos cobraron mayor importancia durante este periodo: la recuperación del fundo legal y la formación de nuevos pueblos. En torno a la administración gubernamental de los bienes de comunidad también surgían quejas por parte de los pueblos; la más importante fue la representación de los indios de Nueva España enviada al rey en 1793.

En la mayoría de las intendencias, la fuente principal de ingreso para las cajas de comunidad era el real y medio con que anualmente tenía que contribuir cada tributario (excepto en las intendencias de Michoacán y Guadalajara, donde la mayor parte del ingreso venía del arrendamiento de tierras). Este impuesto, instaurado a mediados del siglo XVI, fue sustituido en 1577 por la labranza de diez brazas de tierra por cada tributario. Se conmutó la contribución monetaria por el cultivo de la milpa común para aumentar la producción de alimentos, ya que escaseaban las provisiones para las ciudades de españoles a fines del siglo XVI.

Durante el siglo XVII se generalizó la labranza comunitaria como fuente para las cajas de comunidad. Para 1704 muchos pueblos interpretaban que las diez brazas significaban el cultivo comunal de media fanega de sembradura de maíz, y alrededor de 1780 cultivaban una mayor extensión, la de una fanega, en los pueblos del Marquesado del Valle. Posiblemente esta cantidad mayor se cultivaba también en otros lugares. A veces arrendaban algunas tierras de comunidad para constituir el ingreso al fondo comunal o para complementar el ingreso proveniente de la milpa común.¹⁰⁴ Estas dos fuentes fueron las más utilizadas hasta 1776 cuando el contador Gallarreta empezó a

¹⁰⁴ En 1704 se cultivaba media fanega de sembradura en Tetela del Volcán, Pátzcuaro y San Miguel (Salvatierra, Guanajuato) y se labraba la milpa común, sin indicar el tamaño en Tetepango, Tula, Otumba, Coatepec, Zacatula, Jiquilpan, Tuscacuesco, Huajuapán y Antequera. AGN, *Indios*, vol. 97, ff. 16, 36, 53, 133-136, 168-170, 326, 335, 345, 360, 374, 401. En 1781 se labraba una fanega de sembradura en Izamatitlán, Cuernavaca y en la Mixteca Alta de Oaxaca. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp.6. Pastor, 1987, p. 182.

incluir en algunos reglamentos la recomendación de contribuir con el real y medio en vez de cultivar la tierra comunitaria. Lugares que pagaban el impuesto monetario eran: Tecali, 1776, Zacatlán, antes de 1783, y Amozoc, 1785, en Puebla; Tixtla, 1778 y Huejutla, 1783, en el arzobispado de México; Tlalpujahua, 1779, en Michoacán; Colima, 1780; Teposcolula, 1782, en Oaxaca.¹⁰⁵ No todos los reglamentos expedidos antes de 1780 ofrecían esta opción, como los de Huejotzingo, 1773, Apasco en Tetepango, 1776 y Cutzio, 1777, donde había ingresos adecuados de terrenos arrendados y de la milpa común. Para 1784 el virrey, al reformar los reglamentos de Jalapa, ordenaba el pago del real y medio, práctica que era común desde 1782 y que extendió a todo el virreinato a partir de esa fecha.¹⁰⁶

Antes, entre 1776 y 1783, había falta de claridad sobre cuánto y a quiénes se debía cobrar. En Tecali los gobernadores recaudaban dos reales y medio de cada tributario, y en Zacatlán y Tixtla exigían dos reales. A veces se cobraba más a los tributarios enteros y menos a los viudos y solteros, considerados como medios tributarios. Estas diferencias se eliminaron a partir de la Ordenanza de Intendentes de 1786, cuando los nuevos “reglamentos interinos” especificaron que el cobro era de un real y medio para todos los tributarios, sin permitir el pago de una menor cantidad a los medios tributarios. El reglamento de Cuisillo en León disponía en 1797 que todos los tributarios darían dicha cantidad “con perfecta igualdad, pues que respecto de esta privilegiada contribución, no hay distinción”.¹⁰⁷ Esta manera de tasar el impuesto para la caja de comunidad era diferente de la usada para el tributo, en la cual los viudos y solteros paga-

¹⁰⁵ INAH, Centro de Documentación, *Tecali*, informe de 1791, rollo 5. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 12, f. 176v; vol. 23, f. 133v; *Indios*, vol. 76, f. 48; vol. 81, f. 68; *Historia*, vol. 495, ff. 226-232. Romero Frizzi, 1975, p. 7.

¹⁰⁶ INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, representación de los pueblos, 1791. Suplemento del reglamento para pueblos de Texcoco, 1783, en Gamio, 1979, vol. 3, p. 505. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 142; *Indios*, vol. 81, f. 68. Terán, 1995, pp. 465-467.

¹⁰⁷ AGN, *Indios*, vol. 83, f. 150. En los reglamentos de Contaduría, 1773-1785, se indicaba que en cada pueblo debía haber una caja con tres llaves, pero en los reglamentos interinos, basados en la Ordenanza de 1786, se indicaba que las arcas comunales de cada pueblo debían estar guardadas en la cabecera de cada subdelegación. Parece que se efectuó este cambio en la ubicación de las cajas de comunidad en el distrito de Tulancingo, ya que los pueblos entregaban sus arcas a la cabecera y dejaban de efectuar gastos de los fondos comunales dentro de varios pueblos, por ejemplo, en Toluquepec, Tulancingo. AGN, *Indios*, vol. 73, f. 329v.

ban la mitad. En 1800 se decidió que en todo el virreinato se tenía que cobrar el real y medio “de cada tributario, sea casado, viudo o soltero como se halle matriculado”. También parece que los reglamentos de Contaduría no mencionaban la contribución a la caja comunal de los laboríos y gañanes indios que vivían fuera de los pueblos, pero después de 1786 se fue extendiendo el cobro del real y medio a los indígenas de las haciendas.¹⁰⁸

El aumento en la fiscalización de los bienes de comunidad por el gobierno provocaba malestar entre los indios. Significaba la rigurosa recaudación de un impuesto, el real y medio, en adición al tributo. Marginaba a los gobernantes indígenas de la administración de las cosechas comunales, del arrendamiento de tierras y del manejo del dinero. Según el intendente de Michoacán esta reducción en el papel de la república era lo que más molestaba a los tarascos. “Las quejas de los indios tuvieron principio de haberles faltado el arbitrario abuso del manejo de los bienes comunes a que estaban acostumbrados y jamás dejarían de tenerlas”.¹⁰⁹ Tampoco estaban de acuerdo con las limitaciones de los gastos que querían imponer los reglamentos de la Contaduría. Las autoridades de Ayotzingo protestaban en 1786, ya que bajo el nuevo sistema de erogaciones, “nada se ha verificado... más que la paga de escuela y veintidós pesos en la Semana Santa, que todo asciende a la cantidad de 118 pesos” y el resto, 150 pesos, de sobrante “nos ha sido hasta ahora totalmente inútil”. La república de Teotihuacan se oponía a los reglamentos y según la autoridad local española había hecho “repetidos ocurso con subrepticios informes en distintos tribunales”. Igualmente, en Huetamo, Michoacán, los indios se quejaban de las reglas impuestas sobre el ahorro “que vinieron a hacerse inútiles los mismos bienes a los pueblos que los gozan”. Los indios se oponían cuando los reglamentos ordenaban usar “los fondos comunes con justa economía, sin disiparlos en funciones de iglesia, comidas, cohetes, regalos, etc., de ahí es la repugnancia con que se reciben”. El recorte en los gastos llevado a cabo

¹⁰⁸ INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, exp. 5, 1798; rollo 46, reparos en cuentas de Huejotzingo, 1799. Los reglamentos interinos en la intendencia de México registraban el monto del ingreso de los tributarios de los pueblos y el de cada hacienda. AGN, *Indios*, vols. 74, 76, 78, 79.

¹⁰⁹ AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 407.

en Yucatán provocó la resistencia “del indio y cada uno de los agraciados”.¹¹⁰

Aunque los pueblos entregaban al gobierno más de la mitad de su ingreso anual, existía la promesa de que se les devolvería para ayuda en tiempos de hambre o epidemia. Sin embargo, se instaló un proceso complicado y largo para obtener la devolución del sobrante para el uso en el pueblo, parte del cual había sido enviado al Banco de San Carlos y a la Compañía de Filipinas. Los habitantes de Mazatepec, Cuernavaca, se quejaban porque el dinero de las cajas de comunidad se enviaba a la capital y “de nada sirve pues para sacar un real se necesita licencia, ya que en México les cuesta tanto y que para conseguirla necesita llevar las causas justificas por el juez del partido quien no lo hace de balde.” Al intendente Flon de Puebla le parecía excelente esta manera de impedir a las repúblicas gastar sus caudales en fiestas religiosas. Se retenía el dinero en “esta tesorería de Real Hacienda donde se lleva la cosa con todas las formalidades” y se requería un mínimo de siete pasos burocráticos para tramitar su devolución.¹¹¹ Los pueblos expresaban “repugnancia, disgusto y resistencia” cuando se sacaba el dinero de sus cajas para invertirlo en el Banco de San Carlos, y los pueblos de Nexapa, Oaxaca, vivían “en el mayor desconsuelo... de que jamás han de volver a ver sus caudales, contemplándolos como perdidos o robados”.¹¹² Varios subdelegados extraían dinero de las cajas comunales para sus propios fines, con noticias de fraude de autoridades en Tecali, Izúcar, Zacatlán, Tehuacán y Zimatlán.¹¹³ En Ayotzingo y Metepec las repúblicas informaban que los subdelegados removían los fon-

¹¹⁰ AGN, *Indios*, vol. 72, f. 497; *Historia*, vol. 495, f. 66, 1784. Terán, 1995, p. 100. *El Fénix de la Libertad*, 5 de abril de 1849.

¹¹¹ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 6, f. 29; *Consolidación*, vol. 10, ff. 404-404v.

¹¹² Calderón Quijano, 1963, pp. 32-33, nota 39, p. 63. Los indios de Teziutlán preguntaron sobre su dinero en las Filipinas. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 4, ff. 222-225; *Reales Cédulas Originales*, vol. 133, exp. 184.

¹¹³ AGN, *Subdelegados*, vol. 41, exp. 6, f. 240; *Civil*, vol. 1443, exp. 3; *Propios y Arbitrios*, vol. 24, f. 74; *Indios*, vol. 72, ff. 498-498v; vol. 75, f. 310. Los párrocos de la intendencia de Veracruz informaban en 1805 que los desfalcos de los fondos de comunidad por la autoridad local venían desde hacía varias décadas, ya que los indios se habían “visto muchas veces defraudados por alcaldes mayores y subdelegados”. AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 450v. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 41, exp. 6; rollo 46.

dos de las arcas comunales sin la presencia ni el permiso de las autoridades indias.¹¹⁴

Esta administración fraudulenta de los fondos comunales que practicaban algunos oficiales menores de las intendencias era el tema de la protesta que los indios hicieron llegar al trono de Carlos IV.¹¹⁵ En su “humildísimo recurso”, fechado el 28 de junio de 1793, “los gobernadores, alcaldes, regidores y demás de los indios naturales de Nueva España, por sí y por todos los hijos de nuestros pueblos” se dirigieron al ministro Diego de Gardoqui en España para que transmitiera su comunicado al monarca. El autor del documento, cuyo nombre aparecía al final, el gobernador Antonio Abad de los Reyes, indicaba que sus “compatriotas e hijos de los pueblos” no querían contribuir a las cajas comunales porque los empleados de las intendencias y de la tesorería sustraían el dinero comunitario y “tememos con fundados motivos lo disipen y gasten en el lujo de sus personas y familias”. Además, los subdelegados entregaban el caudal sobrante de los pueblos a dichos oficiales de la intendencia sin recibir constancias formales. Estas maniobras eran posibles debido al “trastorno causado con las intendencias [y] las muchas manos por donde pasen” los fondos de las cajas. Los fraudes estaban causando “daños y quiebras, en ruina de nuestros intereses que cada día se agotan más”. Los indios pedían que se expidiera una real orden en la cual se nombrara a Antonio Pineiro, contador de Propios y Arbitrios, o a un oidor de la Audiencia, para investigar el asunto y castigar a los culpables “para que sirva de escarmiento”, señalando que no habían acudido al virrey porque los acusados podrían tener acceso a la queja y actuar para esconder las evidencias o para perjudicar la resolución de otros negocios que los pueblos tenían pendientes.

La protesta indígena recibió pronta atención. Posiblemente porque los gobernadores indios hablaban en nombre de todos los indios de Nueva España, expresando así un sentido de unidad y comunicación entre los indígenas del virreinato entero, cosa inusitada, ya que generalmente los escritos venían de las autoridades de un pueblo específico y trataban un problema local. El recurso presentaba un abuso encontrado en las intendencias del virreinato y usaba el término

¹¹⁴ AGN, *Indios*, vol. 72, ff. 498-500; vol. 75, f. 310.

¹¹⁵ Se reproduce la representación en AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 380-384.

“nación”, al referirse a los indios del reino.¹¹⁶ Fechada en junio, fue presentada por Gardoqui al rey, quien giró la real orden “muy reservada” el 19 de diciembre de 1793 al regente y oidores de la Audiencia para que se recabara información y se recomendara una solución, si la queja resultara cierta.

Dos días antes de expedir la real orden referente a la protesta indígena, Carlos IV giró otra orden “muy reservada”: el 17 de diciembre de 1793 mandó recaudar mayores contribuciones en Nueva España para financiar la guerra contra Francia y tomar en préstamo los capitales de las cajas de comunidades de indios.¹¹⁷ Posiblemente los indígenas de Nueva España presagiaban esta medida ya que el virrey Revillagigedo había ordenado al final de 1792 investigar cuánto dinero había en las arcas de comunidad en cada intendencia, y en la primavera de 1793, en preparación para el conflicto, había solicitado fondos de mineros, comerciantes, hacendados, clérigos y artesanos. El 27 de junio de 1793, una vez declarada la guerra, el virrey pidió donativos y al día siguiente los indios formalizaron su recurso al rey.¹¹⁸

Otra posible causa inmediata de la protesta fue que empezó a llevarse a la práctica la extensión del sistema de fiscalización aún más exigente. En 1792 se expidieron en la intendencia de Guadalajara (una región sin reglamentos de la Contaduría) reglamentos de bienes de comunidad, según la Ordenanza de Intendentes. La importancia del hecho de advertir al rey sobre los fraudes relacionados con la fiscalización tal vez aumentó con la formulación de nuevos reglamentos para todo el virreinato.

El 31 de marzo de 1794 la Audiencia leyó la protesta de los indios, y después de “una prolija discusión... en este grave y recomendable negocio” le encargó a dos oidores la preparación de un

¹¹⁶ AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 380-384. Sólo hemos encontrado dos documentos en los cuales el autor habla en nombre de los indios de Nueva España, el del sacerdote indio Andrés Ignacio Escalona y Arias Acxayacatzin, quien alrededor de 1753, se dirigía al arzobispo “por sí y en nombre de todas las naciones que habitan este dilatado imperio”. Velasco Ceballos, 1945, p. 57; véase capítulo 3. Olachea describe una representación del gobernador de la parcialidad de San Juan, de 1777, “en nombre propio y de todos los gobernadores, repúblicas y comunes de naturales de aquel reino”, a favor de la fundación de un colegio de estudios para indios. Olachea, 1992, p. 204.

¹¹⁷ *Precursores*, 1929, pp. 137-139.

¹¹⁸ AGN, *Donativos y Préstamos*, vol. 1, ff. 229-241. Marichal, 1990, p. 897. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 154, exp. 280.

cuestionario sobre la administración de los fondos comunales. Avisado del interrogatorio, el contador Pineiro respondió al oidor Emeterio Cacho Calderón diciendo que pasaría a su casa el 12 de abril para contestar las 18 preguntas. Ahí y con ese documento se interrumpió el expediente, ya que la Audiencia no volvería a tratar el asunto sino hasta diez años más tarde, en 1804, cuando fue encontrada la real orden reservada del 19 de diciembre de 1793 entre los papeles del difunto oidor Cacho.¹¹⁹

Mientras tanto, durante 1793 y 1794 el gobierno recogió en donativos y préstamos casi 500 000 pesos de los bienes de comunidad para financiar la guerra con Francia. Entre 1795 y 1799, para ayudar en el conflicto contra Inglaterra, nuevamente sacó casi 500 000 pesos, para llegar a un total de cerca de un millón de pesos en un periodo de seis años. El nuevo contador, Manuel Saviñón, envió formularios en la primavera de 1796 a los intendentes disponiendo la elaboración de reglamentos para todos los pueblos de indios. Indicaba que cada tributario tenía que contribuir con el producto de diez brazas de tierra o un real y medio, pero de hecho en los reglamentos de Guadalajara, Yucatán, Michoacán, y Guanajuato se impuso la contribución monetaria.¹²⁰

El cambio de la labranza de diez brazas al real y medio llegó a constituir una política uniforme mediante un proceso gradual que empezó alrededor de 1780 con las recomendaciones del contador Gallarreta y culminó en 1800 cuando se hizo obligatorio en todo el virreinato. En 1785 el alcalde mayor de Jicayán sugirió que se derogara la ley referente al cultivo de la milpa común. Hacia 1790 el virrey Revillagigedo solicitó las opiniones de las autoridades del virreinato respecto al tipo de cobro que consideraban mejor.¹²¹

En 1796 la Junta Superior de Real Hacienda decidió que se debía exigir el real y medio en las intendencias donde todavía no era recaudado, al mismo tiempo que pedía a los intendentes y a las re-

¹¹⁹ AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 383-385. Probablemente en algún otro ramo del Archivo General de la Nación se encontrará la razón para la interrupción, en la primavera de 1794 de la investigación empezada por la Audiencia acerca de la protesta, ya que el oidor Cacho no murió sino hasta 1803. Burckholder, 1984, p. 272.

¹²⁰ En este mismo libro véase el cuadro 18 sobre préstamos y donativos en el capítulo II.

¹²¹ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 218; vol. 12, f. 176v. Terán, 1995, pp. 104-106. Se mencionó que los expedientes sobre el real y medio llenaron 18 cuadernos.

públicas de indios opinar sobre la contribución. Respecto de este punto, la superior orden del virrey Branciforte del 24 de febrero de 1796 decía: “Expongan si quieren libertarse de estos perjuicios” del trabajo agrícola comunal y ordenaba a los subdelegados “a presencia de los párrocos, de los gobernadores y repúblicas de indios les hiciesen entender a éstos las considerables ventajas y utilidades que les resultarían con dicha contribución”. Se debían enviar a México “las contestaciones de todas las repúblicas”.¹²²

Este mandato desató protestas y sugerencias en torno al real y medio y también respecto del arrendamiento de las tierras de comunidad, ya que los dos asuntos estaban relacionados. Si un pueblo entregaba el real y medio, las autoridades virreinales querían que se arrendara el terreno que antes se había dedicado al cultivo comunal. Otro punto de discusión era el referente a los pueblos que recibían considerables ingresos del arrendamiento de sus tierras. En varios de estos lugares los tributarios no estaban dispuestos a admitir la contribución monetaria adicional. Azcapotzalco reclamaba que el ingreso de 440 pesos del arrendamiento de varios potreros era suficiente: añadir el real y medio “no parece justo” ya que significaba “gravarles con que pague duplicado”. En Guadalajara, el pueblo de Tlajomulco se resistió a pagar el real y medio.¹²³

Tan pronto como recibió el mandato de febrero de 1796, el pueblo de Metepec contrató a un abogado recién graduado de la Universidad para presentar el 12 de marzo una representación en contra del real y medio. Alegaban los indios que siempre habían sembrado las tierras de comunidad y “por eso no hay necesidad de que el subdelegado quiere gravarnos con esta nueva contribución que hasta el día no se ha visto en nuestro pueblo”. Pedían ser exentos del impuesto y, en vista de anteriores desfalcos de sus fondos comunales por los subdelegados, solicitaban al virrey prohibiera la extracción de los caudales, excepto si fuera “para invertirlos en formar la escuela”.¹²⁴

¹²² AGN, *Indios*, vol. 75, f. 315; *Consolidación*, vol. 10, f. 394.

¹²³ AGN, *Indios*, vol. 73, ff. 261-265, Singuilucan y Atotonilco. AGN, *Indios*, vol. 73, f. 333; vol. 79, ff. 177, 197; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 396. Taylor, 1985, p. 169.

¹²⁴ “Representación de los naturales del pueblo de Metepec sobre que se les liberte de la contribución del real y medio”. El abogado fue Juan María de Larroyo. AGN, *Indios*, vol. 75, ff. 310-332.

Otro poblado cercano, Asunción Malacatepec, también se quejó en contra de la contribución nueva. El subdelegado trató de convencerlos de las ventajas, indicándoles que sus cosechas no eran suficientes y requerían mucho trabajo. Pero los gobernantes indios no cedían. Además, se oponían a la sugerencia de que podrían arrendar las tierras comunales, con el argumento de que en las “reales cédulas de su Majestad manda que en pueblos de indios no pueden estar gente de razón o mulato o castizo”.¹²⁵

En agosto de 1797 los gobernadores de varios pueblos del corregimiento de la ciudad de Toluca viajaron a la ciudad de México para protestar en persona en contra del nuevo impuesto. Luego, por medio de su abogado, presentaron una queja en contra del corregidor por haber recogido todos los recibos del tributo y encarcelado a uno de los gobernadores “por haber reclamado la indicada contribución” del real y medio. Los indios ignoraban “la utilidad y objeto de tal contribución”. En sus pueblos no había terrenos suficientes para sus moradores y menos para hacer cosechas comunitarias: “Por esta causa la subsistencia de aquellos naturales consiste en su trabajo personal y ocupación en las haciendas... Proporcióneles tierras conforme a la ley y ellos las cultivarán para las arcas de comunidad”.¹²⁶

Posiblemente estas resistencias de los indios, especialmente las más elocuentes promovidas por los pueblos del Marquesado del Valle, Metepec y Toluca, influyeron en la decisión definitiva sobre el pago del real y medio. El 3 de enero de 1800 se extendió esta medida “como punto general” a todo el virreinato y se permitió el repartimiento de las tierras a los tributarios. El contador Saviñón explicó en 1805 cómo se llegó a dictaminar la nueva política:

En vista de las diligencias practicadas con anuencia de los indios, lo informado por los señores intendentes, lo expuesto por esta Contaduría General de Propios y lo pedido por los señores fiscales de lo Civil y Real Hacienda, se mandó establecer por punto general... la contribución del real y medio... y se previno que las tierras de comunidad que poseían los pueblos se repartiesen por familias y en suertes pequeñas...ponien-

¹²⁵ AGN, *Indios*, vol. 75, f. 324v.

¹²⁶ El abogado fue Francisco Primo de Verdad y Ramos. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 309, exp. 4, ff. 81-90, 21 de agosto de 1797.

do los sobrantes como se está verificando en arrendamiento, cuyos productos se aplicarían igualmente que el real y medio a los fondos de comunidad.¹²⁷

El mandato de 1800, reafirmado el 16 de septiembre de 1803, tomaba en cuenta una de las quejas de los indios. En pueblos donde empezaba el cobro del real y medio, los tributarios no querían poner en arrendamiento las tierras comunales, especialmente las que quedaban dentro del fundo legal, ya que todo, o casi todo este ingreso adicional iba como sobrante a las cajas reales, sin beneficio para los habitantes. El decreto de 1800 incluía una frase que hacía posible evitar el arrendamiento: además de hacer obligatorio el real y medio se ordenaba que “las tierras de comunidad que ya posean los pueblos, se repartan por familias en suertes pequeñas, siendo divisibles y no siéndolo, por turno entre los individuos de los lugares a que pertenezcan”. Los terrenos que sobraran después del repartimiento se pondrían en arrendamiento, por medio de pública subasta “prefiriéndose a los naturales”.¹²⁸

La idea de repartir parte de las tierras de comunidad a los indios fue incluida en la Ordenanza de Intendentes de 1786, en la cual el artículo 61, al hablar de medidas para mejorar la agricultura, ordenaba distribuir tierras realengas. En seguida se mencionaban “las [tierras] comunes y ejidos” de los pueblos, y refiriéndose a éstas se decía: “Se distribuirán por los mismos intendentes en suertes proporcionadas a los indios casados que no los tuvieran propias... con prohibición de enajenarlas... pues mi real voluntad es que todos aquellos naturales gocen una competente dotación de bienes raíces...”.¹²⁹ Aunque este artículo no hacía una relación entre la división de terrenos y el pago del real y medio, varios pueblos de indios juntaban estos dos conceptos. En Tacubaya, donde se comenzó a exigir el real y medio en 1788,

¹²⁷ AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 394.

¹²⁸ AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 394. En el decreto del 3 de enero de 1800 se insistió en que el real y medio no era una “innovación que se pretende ahora” sino que estaba basado en la disposición del siglo XVI. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, f. 151. En general los indios se oponían a cambios. El solicitador Vallarta dijo: “Las novedades en los pueblos de indios siempre son nocivas. Por esto, nuestra ley quiere se guarden sus costumbres que no se opongan a la religión”. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441, exp. 16, San Juan Bautista Xichú, 4 de abril de 1794.

¹²⁹ Artículo 61. Beleña, 1981, vol. 2, p. xxii.

varios tributarios protestaban en 1790 porque la contribución no iba acompañada de ninguna rebaja en otros impuestos (tributos, obven- ciones parroquiales) ni con la eliminación del pago anual para el uso de las parcelas y los solares. Seis mujeres indias estaban en la cárcel por no pagar este impuesto. El solicitador Manuel Vallarta alegaba que no se debía cobrar por las tierras y tampoco la contribución mo- netaria a la caja comunal ya que “son subsidiarios esos remedios: sólo a falta de uno se ha de usar el otro: real y medio o labrar tierras”.¹³⁰ El virrey Revillagigedo recogió esta queja y las presentadas en otros seis lugares situados en Coyoacán, Cuernavaca y Oaxaca (poblados perte- necientes al Marquesado del Valle) y las envió al rey para conocer su opinión al respecto. Los pueblos alegaban que el pago del real y me- dio debía ir con la dotación de las 600 varas a cada pueblo y su repa- rición según el artículo 61 de la Ordenanza de Intendentes. También en Charo (otro lugar perteneciente al Marquesado), en 1794 los in- dios proponían repartirle a quienes faltaban de parcelas las tierras “que este común ha cedido a su caja de comunidad”. Explicó el vi- rrey que los indios protestaban “sobre el establecimiento de cajas de comunidad... alegando que en todos ellos se les erogaban perjuicios y daños”.¹³¹ El enfoque de los indios era que el pago del real y medio se justificaba si el pueblo tenía el fundo legal completo y su distribu- ción en parcelas a las familias.

Varios pueblos de Michoacán y Puebla se oponían al arrenda- miento de sus tierras de comunidad por parte de los subdelegados. Dos de Zamora, presentaron recursos al intendente “suplicando se sirviera mandar se les devolviesen las tierras de labor [arrendadas] para que por vía de repartimiento se señalaran a cada uno los con- ducientes”. Si no lograban detener los arrendamientos, pedían que por lo menos se autorizara que ellos mismos alquilaran sus propias tierras, lo cual a veces les era permitido.¹³² El subdelegado de Mali-

¹³⁰ Parece que el cobro a los indios por el uso de solares era una práctica en es- te territorio del Marquesado del Valle, pero no lo hemos encontrado en otros lu- gares. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 1, ff. 59-65.

¹³¹ AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 1, ff. 59-86, 103; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 5, f. 6v.

¹³² “Estado... Zamora” 1944, pp. 482, 487. INAH, Centro de Documentación, *Ar- chivo Judicial de Puebla*, rollo 47, llamacingo, 1799. Terán, 1995, pp. 127-136. Capu- la y San Francisco Chiquimitío pagaban renta a la caja de comunidad para usar sus propias tierras comunales. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 181, exp. 6; vol. 220, exp. 6.

nalco en 1794 sugirió el pago del real y medio y el repartimiento de tierras de la milpa común. Probablemente alrededor de esta fecha el fiscal de Real Hacienda, Ramón Posada, propuso que lugares que pagaban el real y medio pudieran repartir las tierras entre los tributarios.¹³³ El rey confirmó la posibilidad de estos repartimientos en la cédula real en respuesta a la queja de Tacubaya, con fecha del 12 de julio de 1796, en la cual ordenaba medir las 600 varas para cada pueblo y proceder a repartir las tierras de comunidad, al mismo tiempo que se exigiese el real y medio.¹³⁴ De esta manera dos mandatos de 1796 afectaron a los pueblos. El del virrey en febrero los obligaba al pago del real y medio y la cédula real de julio hacía posible el repartimiento de tierras entre los tributarios. El 28 de septiembre de 1796, el protector de indios Sagarzurrieta, recomendó a la Junta Superior de Real Hacienda que tomara en cuenta la protesta indígena en contra del arrendamiento de las tierras de comunidad, que estarían desocupadas cuando empezaran a contribuir el real y medio porque ya no cultivarían la milpa común. Los gobernantes de la república de Malacatepec habían propuesto que si daban el real y medio, se permitiera a los indios cultivar en “pequeñas porciones” las tierras de comunidad. El protector dictaminó: “En cuanto a la solicitud de los indios de Malacatepec, Vuestra Excelencia puede servirse mandar que dicho subdelegado se informe si están faltos de tierras de repartimiento y estándolo, les deje las pequeñas porciones que labraban de comunidad y si algo sobrare después de acomodados los necesitados, lo arrende en beneficio del arca de comunidad, prefiriendo a los naturales en los arrendamientos”.¹³⁵ Otros lugares, antes de 1796, como Ostoticpac en Otumba, basándose en el artículo 61 de la Ordenanza, repartían parcelas cuando se iniciaba el pago del real y medio.¹³⁶

En 1800 se combinaron estas medidas en lo acordado por la Junta Superior de Real Hacienda el 3 de enero: todos los pueblos tenían que entregar la contribución en efectivo, y se podrían repar-

¹³³ AGN, *Indios*, vol. 80, f. 176. Terán, 1995, p. 106.

¹³⁴ AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 1, f. 103.

¹³⁵ AGN, *Indios*, vol. 75, f. 335v. La decisión de la Junta de Real Hacienda se tomó el 7 de octubre 1796. Se recibió la cédula referente a Tacubaya el 30 de noviembre de 1796.

¹³⁶ Chávez Orozco, 1954, p. 39. AGN, *Indios*, vol. 79, f. 49.

tir las tierras comunales a los tributarios, no en propiedad particular, sino para su usufructo. En la práctica esta política daba apertura a otra, referente a los terrenos comunales: la cancelación o la no renovación de los arrendamientos y la repartición de dichos ranchos anteriormente alquilados, cuando las repúblicas pudieran demostrar que había escasez de tierra para sus habitantes.

A partir de 1800 las solicitudes para interrumpir el arrendamiento y repartir las tierras aumentaron. Generalmente la Junta Superior las concedía, como en los casos de Ilamocingo (Acatlán), Otlatepec (Tepeji de la Seda), Nauzontla, San Juan de los Llanos, Tacuba, Apaseo el Alto (Guanajuato), León, Tacámbaro, Chapa de Mota, Naucalpan, San Miguel Chapultepec y Totoltepec.¹³⁷ Antes de 1800 varios lugares que pagaban el real medio no se habían quejado de falta de tierras, pero después del mandato del 3 de enero de 1800 presentaron solicitudes para repartir terrenos, alegando escasez. La descripción presentada por los tributarios de San Juan de los Llanos logró la autorización. Los gobernantes indios presentes y pasados explicaban que muchos “hijos de este pueblo” andaban en Córdoba, Orizaba y la Huasteca “y que no sucedería, si tuviesen su casita y pedacito de tierra que cultivar porque le tienen amor no salen de las jurisdicciones y aunque salgan... en la Semana Santa y pascuas vienen”. Pedían no alquilar los cuatro kilómetros cuadrados de tierra comunal, sino repartirlos. Además, se referían a la extracción de la renta como sobrante, “cuyas cantidades se introducen en

¹³⁷ Se menciona un bando del virrey con fecha del 19 de octubre de 1799 sobre el repartimiento de tierra en San Juan de los Llanos. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollos 34, 46, 47. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, exp. 57. Terán, 1995, p. 150. AGN, *Indios*, vol. 70, f. 270; vol. 76, ff. 100v, 104; *Tierras*, vol. 2179, exp. 4. El subdelegado de Tacuba explicaba en 1800 que la mayor parte de los 43 pueblos de la subdelegación tenía suficientes “tierras asignadas que poseen y éstas se denominan o conocen por repartimiento o del común”, pero que faltaban en Tultitlán “aunque dos pedazos de tierra que tienen por de comunidad, su arrendamiento de 32 pesos ha entrado siempre en el fondo general de estos bienes y en cumpliendo el año que tiene con anticipación pagado su actual arrendatario, se les repartirán a los necesitados, lo mismo que se verifica con los otomíes de Tlalnepantla”. AGN, *Indios*, vol. 79, f. 113. Unos datos indican que posiblemente después de 1800 se facilitaba a los pueblos permiso para comprar tierras; ejemplos: en Tuxtla tres sitios de ganado mayor en 1800; tres pueblos de Calpan (Puebla), un rancho, 1803; Tlajomulco, Guadalajara, tierras en 1805. AGN, *Indios*, vol. 76, f. 50; AMA, 101 (798) 1803; *Propios y Arbitrios*, vol. 35, f. 200; *Tierras*, vol. 3048, exp. 7, ff. 180-188. Lira, 1983, p. 101.

los fondos de sus comunidades y entran anualmente en las cajas reales”. Se negó la solicitud para el repartimiento de tierra en Azcapotzalco, aunque el subdelegado y el protector de indios, Robledo, argumentaron a favor. Probablemente el gobierno no quería perder el alto ingreso del arrendamiento de 440 pesos, el cual no recibiría si se repartía el terreno entre los tributarios.¹³⁸

Dentro de la intendencia de México, a partir de 1800 se repartieron tierras comunales en vez de arrendarlas en las subdelegaciones de: Ecatepec, Taxco, Tenango del Valle, Tulancingo, Yahualica, Tetepango, Temascaltepec, Malinalco, Tacuba, Metepec y Tixtla. Cuando se formulaban los reglamentos se señalaba que en el arrendamiento de tierras sobrantes se debía preferir a los naturales.¹³⁹ Puede suponerse que en las intendencias de Veracruz y Oaxaca el comienzo del real y medio fuera acompañado con el retiro de la entrega a la caja de comunidad del ingreso proveniente del arrendamiento de tierras.¹⁴⁰ Probablemente los gobernadores seguían recibiendo la renta y la gastaban en las fiestas religiosas, sin notificar las operaciones en

¹³⁸ También se refiere a esta decisión del 3 de enero de 1800 y a la de 16 de septiembre de 1803. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, solicitud de San Juan de los Llanos, 5 de abril de 1800; AGN, *Indios*, vol. 73, ff. 261-270. Se autorizaba a Naucalpan a repartir parte de una cantera y arrendar el resto por 100 pesos al año. AGN, *Indios*, vol. 79, f. 100, 6 de diciembre de 1805. A veces los hacendados querían arrendar tierras de comunidad pero los pueblos no aceptaban. Los hacendados argumentaban “que los pueblos tienen más tierras que las que necesitan para cubrir sus necesidades de su comunidad”. Santos Carrera, 1988, p. 87. En 1814, los indios de Ameca, Guadalajara, obtuvieron permiso del gobierno para terminar el arrendamiento de sus tierras y cultivarlas ellos. Se hizo notar que “parte de los indios no labran para sí aquellas tierras, y ahora todos desean con anhelo ocuparse en su cultivo y labranza”. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 324-325.

¹³⁹ Véase un ejemplo en el reglamento de Yahualica. AGN, *Indios*, vol. 74, f. 311, y los reglamentos de las demás subdelegaciones en AGN, *Indios*, vol. 76, ff. 10-29, 137-160, 198-215, 240-267; vol. 78, ff. 43-84, 143-157; vol. 79, ff. 93-112, 172-190. El reglamento de Tepechitlán, Zacatecas, en 1802 incluyó el mandato de repartir tierras de comunidad a cada tributario. AGN, *Indios*, vol. 83, f. 242.

En 1809 se concedió a los pueblos de Temascaltepec el permiso de “arrendar a otros sus tierras de repartimiento”, esto es, que los indios podrían arrendar a terceros parte de sus parcelas. Se añadió que los gobernadores no podían arrendar “privadamente” las tierras sobrantes. Hay ejemplos en la intendencia de Guadalajara de tributarios que arrendaban parte de los terrenos repartidos. Nos parece probable que una porción del dinero recibido en renta fuera entregado a las repúblicas para financiar festividades. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, exp. 25, f. 76. Menegus, 1989, p. 386. Aguirre, 1993, p. 2, 28 de julio de 1814.

¹⁴⁰ Cuentas de Analco, Villa Alta, antes y después del real y medio. AJEO, *Villa Al-*

las cuentas de las cajas comunales. Varios pueblos en la intendencia de México también siguieron manejando el arrendamiento de terrenos al margen de la fiscalización gubernamental.¹⁴¹

Además de la política enfocada hacia el mayor arrendamiento de tierras de comunidad para generar más cuantiosos ingresos a la caja comunal, la cual fue moderada parcialmente a partir de 1800 por el repartimiento en usufructo de dichos terrenos entre los tributarios, desde tiempos de Gallarreta se llevaba a cabo otra política dirigida a conservar y aumentar las propiedades de los pueblos. Estas medidas paralelas al arrendamiento tenían tres aspectos fundamentales: asegurar que cada pueblo gozara de su fundo legal completo, fomentar la lucha legal de las repúblicas para recuperar sus tierras, y promover la fundación de nuevos pueblos con otorgamiento de tierras comunales. Felipe Castro ha caracterizado estas reclamaciones de los pueblos indígenas como “una verdadera contraofensiva agraria en contra de los propietarios españoles”, movimiento que de hecho fue fomentado en cierta medida por el mismo gobierno.¹⁴² Se podría considerar a la política gubernamental de arrendamiento como negativa para los pueblos, ya que la mayor parte de la renta salía del pueblo como “sobrante”; también podrían juzgarse como positivas las tres medidas de conservación de tierras de los poblados indígenas.

Las tierras comunales eran inajenables. Los pueblos gozaban del usufructo de ellas, esto es, el dominio útil y jurisdiccional, pero ni las repúblicas ni los habitantes indios podrían vender, sin permiso de la Audiencia, los terrenos de comunidad. La venta de las tierras comunes y realengas de los pueblos fue prohibida porque iba “en perjuicio del real patronato”, ya que el rey ejercía el dominio eminente como dueño de todo el suelo conquistado en el Nuevo Mundo.¹⁴³

ta, *Civil*, exp. 235. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 225. Informes de los párrocos de Veracruz, AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff.449-449v. Santos Carrera, 1988, pp. 87-88.

¹⁴¹ AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, f. 5v; *Indios*, vol. 76, f. 297; vol. 78, ff. 43-45; vol. 81, f. 203v; *Civil*, vol. 2301, exp. 14, f. 9v; *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 60-60v.

¹⁴² Castro Gutiérrez, 1990, p. 49.

¹⁴³ “Instrucción y orden de gobierno” para corregidores y alcaldes mayores, 11 de enero de 1611. Beleña, 1981, vol. 1, primera paginación, p. 41. García Martínez, 1992, pp. 48, 57. El intendente Ugarte de Guadalajara escribió en 1792: “Los indios de los pueblos en particular ni en común pueden vender ni enajenar el todo ni parte de las tierras de su fundo, sin los requisitos de la ley, porque no gozan el dominio y propiedad, y sí el usufructo”. AGI, *Guadalajara*, 306, exp. 10.

El contador Gallarreta, desde 1775, recordaba a los alcaldes mayores y a las repúblicas por medio de comunicados y en los reglamentos, que estaba prohibido empeñar o vender las tierras comunales. Además, se promovía que las repúblicas pelearan legalmente para recuperar sus tierras. A pesar de que los reglamentos limitaban notablemente los gastos, se concedieron autorizaciones especiales a varios pueblos para usar dinero comunal con el cual podían pagar a los abogados y los viajes al Juzgado de Indios en la ciudad de México. Los indios de Tochimilco, Puebla, siguiendo la recomendación del contador recurrieron al virrey, porque

De inmemorial tiempo a esta parte ha carecido y carece este nuestro pueblo de bienes de comunidad a causa de no tener las tierras que por razón de pueblo debe gozar, pues ni por dentro ni por fuera tiene extensión en donde se puede mantener ningún ganado libre de pensión pues estamos rodeados de haciendas y ranchos.¹⁴⁴

El 27 de junio de 1780 Gallarreta investigó cuáles pueblos no tenían completo su fundo legal de 600 varas “conforme a las disposiciones de su Majestad”; asimismo trató de enterarse de las razones por las cuales se presentó esa situación y si había “en las confinantes de dónde reintegrárselas y a quién pertenecen y que hagan saber a las repúblicas se ha de promover todo lo correspondiente a su derecho, por sí o por medio de apoderado instruido”.¹⁴⁵

Mientras la Contaduría promovía la recuperación de las tierras comunales del fundo legal, los virreyes Bucareli y Mayorga expedían mandatos de la misma índole. En el decreto del 23 de febrero de 1781, Mayorga expresó su preocupación por la enajenación de terrenos que había ocurrido a causa de los arrendamientos que con el tiempo se convertían en posesión perpetua por parte de los no indios y de las ventas ilegales hechas por las repúblicas. Mandó suprimir los arrendamientos que no tenían la aprobación de la Au-

¹⁴⁴ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, ff. 166-166v. Vázquez, 1940, p. 340. AMA 8 (664), 30 de julio de 1781. Gastos permitidos para pleitos legales en Huejotzingo y Apasco (Tetepango) entre 1775 y 1778. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 6, ff. 4-9; vol. 9, ff. 12-22; *Bienes de Comunidad*, vol. 4, f. 12; *Propios y Arbitrios*, vol. 6, f. 122. En 1777 se empezó un litigio por parte de Tochimilco para medir las 600 varas. AGN, *Tierras*, vol. 999, exp. 5; *Indios*, vol. 78, ff. 44-45.

¹⁴⁵ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, ff. 166v, 181.

diencia y prohibió todas las ventas de tierra por los indios. Revisado el decreto por el Consejo de Indias, se modificó porque la ley no restringía a los indios cuando eran dueños de sus propias tierras particulares, las cuales generalmente podían vender. De ahí en adelante se reglamentaron los arrendamientos, requiriendo la aprobación gubernamental de todo contrato con valor de más de 30 pesos anuales, basado en un avalúo y efectuando un remate público con aviso previo para seleccionar al mejor postor. La república debía estar presente en la subasta.¹⁴⁶ Sin embargo, en estos años de 1772 a 1784 se podía apreciar una contradicción entre la Contaduría y los virreyes; el contador promovía el arrendamiento y Mayorga trataba de impedirlo.¹⁴⁷

Después de la Ordenanza de Intendentes se intensificó el esfuerzo para asegurar que los pueblos poseyeran el fundo legal completo y que se arrendara el terreno que ellos no necesitaran. Hacia 1787, en la intendencia de Guadalajara se averiguaba sobre los bienes de los pueblos, y en 1791 el intendente Ugarte, inmediatamente después de asumir su puesto, envió dos órdenes circulares con instrucciones a los subdelegados sobre la conservación del fundo legal.¹⁴⁸ Luego comisionó al doctor José Menéndez Valdés para que visitara toda la intendencia. Basándose en su informe se fueron formulando los reglamentos interinos de bienes de comunidad, los cuales registraban si estaba completo o no el fundo legal (generalmente 17.5 kilómetros cuadrados), el tamaño y la ubicación de las

¹⁴⁶ Solano, 1991, pp. 483-488.

¹⁴⁷ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 311. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 316-317. En 1780 los párrocos de Tlaxcala informaban que los pueblos de la provincia, unos 100, no se acostumbraban a tener bienes de comunidad, pero todos poseían el fundo legal, con la excepción de cinco. Las tierras comunes que tenían, pertenecían “a sus santos”. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 134; ff. 144-154. Algunos pueblos, como San Salvador Zumpancingo en 1736, y otros 38 pueblos en 1773, probablemente tuvieran tierras de comunidad, pero que para 1780, cuando la Contaduría de Propios y Arbitrios empezaba a fiscalizar los bienes comunales, ya no era conveniente registrarlas. AGET, *Tlaxcala*, exp. 31; año de 1773, exp. 72. En 1802, cuando los tesoreros querían someter a la provincia de Tlaxcala a su supervisión, se encontró que no había bienes de comunidad “siendo desde luego la causa, el mantenerse los naturales en el goce de sus usos y costumbres antiguos por especial privilegio de su Majestad”. A pesar de mandatos de la Contaduría, el gobernador de Tlaxcala, José de Lissa, no envió las cuentas de los pueblos a la Contaduría de Propios y Arbitrios. AGN, *Indios*, vol. 81, ff. 365-377.

¹⁴⁸ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 322. Solano, 1991, pp. 499-507.

demás tierras, si se arrendaban algunas de ellas y la cuantía de la renta. Encontraba Menéndez que en la subdelegación de Sayula, la población indígena era minoritaria en comparación con la de españoles, mestizos y mulatos. Los no indios se habían metido en los pueblos y ocupaban los solares con el “abuso detestable de pagar por una vez seis pesos”. Era necesario que estos intrusos “reconozcan el dominio que reside en los indios” y que éstos recibieran “aquel justo arrendamiento que les corresponde por razón de señores”. La paga de una renta sería la manera de “confesar el dominio y señorío que los indios tienen en todas las tierras de esta cabecera en los que consiste todo su haber y fincas para el importante establecimiento de comunidades”. Al irse imponiendo la fiscalización gubernamental de los bienes de comunidad se fueron precisando las posesiones territoriales de los indios y exigiendo su reconocimiento por los demás miembros de la sociedad.¹⁴⁹ En La Barca se consignaba en los reglamentos el desorden que imperaba en el repartimiento de las tierras del fundo legal de los 23 pueblos. Muchos indios carecían de los terrenos necesarios y otros los tenían tan sobrados que solían arrendarlos a los vecinos de otras castas. A veces en los reglamentos, si habían ocurrido despojos de las tierras comunales, como en la subdelegación de Lagos, se ordenaba al subdelegado practicar las diligencias legales conducentes a “su restitución o lo que fuere justo”. Al final de 1791 un acuerdo de la Junta Superior de Real Hacienda ordenó que los vecinos tendrían que pagar renta por los solares que ocupaban en los pueblos de indios.¹⁵⁰

En Michoacán, el intendente Díaz de Ortega levantó en 1792 una relación de los pueblos a los que les faltaba alguna parte del fundo legal. Se consideraba que las 600 varas hacia cada viento significaban un total de 2 400 varas. Se determinó que a 48 pueblos les faltaba algo del fundo, los cuales representaban 19% de los pueblos en la intendencia. Al de Cocupao le faltaba la mayor cantidad: 1 850 varas, y dos lugares, Los Reyes y Chucándiro, aunque con cortedad del fundo, eran dueños de otras tierras, dos haciendas y un potrero, respectivamente. En las subdelegaciones de Tlazazalca, Valladolid,

¹⁴⁹ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 305-306.

¹⁵⁰ Menegus, 1989, p. 386. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 322. AGN, *Indios*, vol. 83, f. 242v. Se basaba el acuerdo de la Junta Superior en el libro VI, título VII, ley 27 de la *Recopilación* de 1681.

Pátzcuaro, Cocupao, Chucándiro y Cuitzeo de la Laguna a más de la mitad de los pueblos indios le faltaba parte de las 600 varas, todas en el área central de la intendencia. En el resto de Michoacán, el despojo del fundo legal y la falta de tierras parecen no haber constituido problemas graves.¹⁵¹

Igualmente el intendente Mora, de Oaxaca, hizo una encuesta en 1793 sobre los pueblos con escasez de tierras. No se refería específicamente a la posesión del fundo legal sino a la necesidad de arrendar tierras de los españoles. Se encontró que los pueblos de Yamiltepec, en la subdelegación de Jicayán y seis de los 47 pueblos de Nexapa arrendaban terrenos de otros, generalmente de haciendas colindantes. Regiones como los Chontales, Huajuapán y Villa Alta informaban que no alquilaban ninguna tierra de los españoles, y en Tehuantepec eran los vecinos no indios quienes arrendaban terrenos comunales. Unos cuantos pueblos de Teutillán del Valle, Zimatlán, Teutillán del Camino y dos poblados de Miahuatlán pagaban renta a propietarios españoles. Por otra parte, William Taylor ha investigado que en el valle de Oaxaca generalmente los pueblos poseían el fundo legal completo.¹⁵²

Algunas subdelegaciones de la intendencia de México, como Ecatepec, Temascaltepec, Yahualica y Xochimilco, informaban sobre las 600 varas y las medidas de las tierras de comunidad. Generalmente el fundo legal estaba completo en los pueblos de los dos primeros distritos, pero faltaba tierra en Xochimilco, aunque tenía montes y pastizales de comunidad. A veces los reglamentos, como los de Malinalco, ordenaban al subdelegado no abandonar los litigios para recuperar tierras de comunidad.¹⁵³ De los litigios registra-

¹⁵¹ Fuentes sobre 2 400 varas de fundo legal: Terán, 1995, pp. 485-486. Castro Gutiérrez, 1990, p. 44. Se registran en el ramo de *Tierras* y en el Archivo de la Casa de Morelos, en Morelia, litigios de diez de los pueblos para recuperar el fundo legal. Entre ellos, hay dos expedientes acerca del pleito de Cocupao. Echenique, 1993, *passim*. AGN, *Tierras*, vol. 2951, exp. 52; vol. 2972, exp. 27.

¹⁵² Carmagnani, 1988, pp. 115-116, 231. Taylor, 1972, pp. 67-70. El hecho de rentar tierras de los españoles no era, siempre, una señal de escasez de tierra; existían otras razones para hacerlo. Por ejemplo, Anenecuilco, cerca de Cuautla, rentaba unos terrenos de la hacienda colindante porque eran más fértiles que los suyos; asimismo que permitía a unos mestizos arrendar tierras menos fértiles que pertenecían a los bienes de comunidad. Sotelo Inclán, 1970, pp. 164-166, 181, 183.

¹⁵³ AGN, *Indios*, vol. 74, ff. 311-320; vol. 78, f. 44; vol. 79, ff. 1-24; vol. 80, ff. 145-150. Posiblemente el pueblo de Zautla, de San Juan de los Llanos, utilizó en 1781

dos para 55 pueblos de la intendencia entre 1770 y 1809, referentes a la recuperación del fundo legal, 62% se promovió durante los diez años comprendidos entre 1800 y 1809; esta cifra probablemente refleja la mayor apertura del gobierno para responder favorablemente a las peticiones.¹⁵⁴ Durante el periodo que va de 1780 a 1810, cuando los pueblos del valle de Toluca litigaron contra propietarios españoles tratando de recuperar las 600 varas, casi siempre recibieron decisiones favorables; cuando litigaban contra otros pueblos de indios, los resultados eran mixtos.¹⁵⁵ En Zacatecas, de treinta pleitos entre los pueblos de indios y las haciendas y ranchos, quince terminaron favoreciendo a los indios, seis a favor de los vecinos, otros seis con un arreglo entre las partes y tres sin resolución.¹⁵⁶

Dos cédulas reales expedidas al final del periodo colonial ayudaron a los pueblos a recuperar y a aumentar su fundo legal. La primera fue promovida por el protector de indios, Ramón de Posada, quien escribió al rey en 1782 acerca de la frecuencia de los pleitos entre los indios y los hacendados sobre las 600 varas, en los cuales los pueblos pedían “se tome la medida desde la última casa” y los propietarios españoles se oponían citando la cédula de 1695 que ordenaba medir desde la iglesia. El protector explicaba al rey su dilema:

Conozco que debo pedir el puntual cumplimiento de las reales disposiciones y en fuerza de esta obligación con todos los negocios de esta

el repartimiento de tierras como medida para evitar el arrendamiento, según el reglamento de Contaduría expedido en el mismo año de 1781. Se informó que ese año llegaron “al pueblo algunos gañanías de indios [y] que haber éstos ocupado parte de dichas tierras, se verificó la rebaja”, de 289 pesos en arrendamiento a 32 pesos. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 19, f. 70.

¹⁵⁴ Ejemplo de la recuperación de las 600 varas en Santa Isabel Chalma, 1791-1795. AGN, *Tierras*, vol. 1518, exp. 5. Se basa en una búsqueda por Argenta II en el ramo de “Tierras” y en AGN, *Tierras*, vol. 2762, exp. 1, ff. 7-9, “Lista de los autos que se hallan en corriente por este oficio de Cámara [de esta Real Audiencia], sobre fundo legal de los indios”.

¹⁵⁵ Wood, 1990, pp. 124-126.

¹⁵⁶ Jiménez Pelayo, 1989, pp. 197, 203. En la Huasteca, se ha calculado que los indios ganaron la mitad de los litigios referentes a las tierras. Escobar, 1994, p. 160. En su análisis de pleitos de los pueblos de Michoacán sobre tierras, Felipe Castro concluye que “los pueblos podían esperar que sus agravios serían favorablemente resueltos por la justicia” y en los litigios sobre el fundo legal, todos los casos terminaron a favor del pueblo, con excepción de Chapitiro, que perdió por no poder comprobar que era un pueblo formal y no un barrio de Pátzcuaro. Castro Gutiérrez, 1990, pp. 48-51.

especie me he arreglado a lo prevenido en la real cédula citada; pero al mismo tiempo creo que conduce mucho al servicio de Su Majestad, atenderlos y defenderlos de los poderosos y españoles que les han encerrado y confinado dentro de sus mismas chozas.

Señalaba Posada que la diferencia entre una manera de medir y la otra, representaba poca tierra y era necesario otorgarla, ya que había crecido la población y había más familias y casas. Añadía que

los inconvenientes y fraudes expuestos a Su Majestad pueden evitarse, mandando que las últimas casas estén precisamente continuadas con las demás de los pueblos, proporcionándose así mayor sociedad en los indios y mejor disposición para su interior gobierno.

Argumentaba, finalmente, que las 600 varas eran para todos los pueblos y no sólo para las cabeceras, porque la ley no fue “concedida a los pueblos por razón de cabecera sino para socorro de los indios”. La cédula real del 27 de mayo de 1785, reiterada por la del 12 de julio de 1795, ordenaba que se midiera “desde la última casa por cada rumbo”.¹⁵⁷ Esto podría significar un aumento de casi 20% en el tamaño del fundo legal, si en vez de una distancia de 600 varas partiendo de la iglesia, la medida era de 600 varas desde la última casa que quedaba a 50 metros de la iglesia, o sea, un cuadro de 1 300 metros por lado. Así el fundo legal abarcaría 1.18 kilómetros cuadrados en vez de un kilómetro cuadrado.

La segunda cédula real del 4 de marzo de 1804 fue el resultado del escrito enviado por el protector Ambrosio de Sagarzurrieta en 1801, en el cual protestaba por las apelaciones hechas por el marqués del Apartado con uso de su fuero militar para alargar el litigio sobre las 600 varas pertenecientes al pueblo de San Martín Obispo, cerca de Cuautitlán. El marqués insistía en apelar el caso en el tribunal militar. El rey, sin embargo, mandaba claramente que el virrey debe conocer privativa y exclusivamente de las instancias de los indios sobre su fundo legal, sea cual fuere el fuero de los colindantes”.¹⁵⁸

¹⁵⁷ AGN, *Tierras*, vol. 1122, exp. 2, ff. 13-14. Al referirse a la cédula del 12 de julio de 1795 se decía “que franquean los naturales la extensión o aumento de tierras a proporción de las familias que recurrieron sucesivamente”. AGN, *Tierras*, vol. 70, f. 25.

¹⁵⁸ AGN, *Tierras*, vol. 2762, exp. 1.

La defensa de las tierras requería pruebas documentales. Por eso, los reglamentos de bienes de comunidad incluían entre sus artículos la obligación de guardar en el arca de fierro los papeles, los “títulos primordiales”, las mercedes, composiciones y escrituras, y no seguir la costumbre de conservarlos en la casa del gobernador. Así San Francisco Pénjamo pudo exhibir en 1797 mercedes reales con fecha de 1562. Muy comunes eran los documentos referentes a las composiciones de 1713 a 1720 y los de 1754. Los pueblos conocían su pasado y sus derechos sobre la propiedad comunal, ya que periódicamente recurrían a sus constancias. Por ejemplo, cuando las haciendas colindantes cambiaban de dueño, las repúblicas reafirmaban y defendían sus linderos con documentación legal.¹⁵⁹ A finales del siglo XVIII, hombres y mujeres indios se dedicaban a falsificar los títulos primordiales que algunas veces fueron aceptados como válidos en los tribunales y otros rechazados por espurios.¹⁶⁰

Así como la conservación y ampliación del fundo legal cobraba más importancia, el gobierno también reforzaba la observancia de otro derecho legal de los indios: el de ser dueños del casco del pueblo. En varios poblados se habían establecido artesanos y comerciantes españoles, mestizos y mulatos, como en Ario, Michoacán, donde además de 77 familias de indios vivían 51 familias de españoles y algunas de castas, en “solares de comunidad, reconociendo a ésta [república] el respectivo rédito”.¹⁶¹ La fiscalización no sólo exigía una cantidad en renta (entre dos y cuatro pesos anuales) de los no indios, sino que a menudo se registraban en las cuentas los nombres de los arrendatarios y las medidas de la propiedad. Los reglamentos interi-

¹⁵⁹ El artículo 5 del reglamento de Texcoco decía: “En la arca de cada gobernador se han de guardar con separación y formal inventario cuantos papeles pertenezcan a los pueblos de su comprensión por títulos, mercedes, escritos y demás instrumentos públicos con prohibición de que se entregue ningún documento a los naturales, ni a otra persona alguna...”. Molina Ruiz, 1983, p. 31. AGN, *Indios*, vol. 74, ff. 26v, 311-320; vol. 83, f. 167v. *Inspección ocular*, 1960, p. 155. Osborn, 1990, p. 156. Teocaltiche mandó medir siete veces su fundo legal de una legua cuadrada durante el siglo XVIII y retenía las pruebas documentales de cada medición. Jiménez Pelayo, 1989, p. 201.

¹⁶⁰ Haskett, 1990, pp. 131-138. Dyckerhoff, 1990, p. 51. Análisis de títulos primordiales escritos en náhuatl en Lockhart, 1982.

¹⁶¹ *Inspección ocular*, 1960, p. 149. En 1790 el ingreso de los solares arrendados en Ario fue de 85 pesos y aumentó a 100 en 1802. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 181, exp. 8.

nos hacían hincapié en que estos pagos “por razón del suelo que ocupan” constituían un “reconocimiento del dominio útil que a los indios corresponde”.¹⁶² Así la república de Coatepec cobraba renta de diez pesos anuales a la pulpería que un español tenía en el pueblo; también pagaban renta 42 solares en Cuautla, así como la casa habitada por el subdelegado en Zumpango.¹⁶³ Los indios de Xichú (San Luis de la Paz, Guanajuato) se oponían a la participación de los vecinos de otras razas en la procesión del Santo Entierro, patrocinada por la cofradía de indígenas, porque “siendo el pueblo suyo, el modo que pierdan el dominio es consentir que los demás adquieren derecho, sufriendo las contribuciones” de la procesión.¹⁶⁴

Según las cuentas de los bienes de comunidad, 17% de los pueblos de indios en la intendencia de Michoacán y 14% de los de Guadalajara arrendaban solares en el centro de los poblados a los miembros de otros grupos raciales. Posiblemente había más pueblos con españoles viviendo en su casco, pero las constancias no aparecen en las cuentas, porque se podrían haber matriculado como indios. Sólo alrededor de 2% de los pueblos asentados en la intendencia de México registraban el arrendamiento de solares o casas a no indios. En las tres intendencias se alquilaban terrenos agrícolas, ranchos y haciendas a no indios, pero estas propiedades estaban fuera del casco del pueblo.

El gobierno aprobaba la fundación de nuevos pueblos con la dotación de las 600 varas de tierra. Entre 1789 y 1794 se estableció en el territorio de la Audiencia de México un promedio de 2.5 pueblos por año, lo que al virrey Revillagigedo le parecía demasiado poco, ya que había

varias reales determinaciones que favorecen la formación de los pueblos de indios, concediéndoles seiscientas varas de tierras o las que necesitan para su subsistencia y sin embargo son pocos los indios que usan de un beneficio tan favorable, de modo que en todo el tiempo

¹⁶² Ejemplo de cuentas detalladas sobre los arrendatarios de los solares para los pueblos de Otumba en Chávez Orozco, 1954, *passim*. Registros del uso del suelo por los no indios en Zinapécuaro en 1789 en AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 12, ff. 47-55. Cuentas y reglamentos interinos que mencionaban el dominio de los indios sobre los solares en Otumba, Tetela del Río, Temascaltepec y Yahualica en AGN, *Indios*, vol. 74, f. 311; vol. 80, f. 66; *Tierras*, vol. 3048, exp. 8, f. 204.

¹⁶³ AGN, *Indios*, vol. 76, f. 177; vol. 79, ff. 84, 204.

¹⁶⁴ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441, exp. 16, 1794.

CUADRO 65
**Precio de arrendamiento de solares,
 intendencia de México, 1808**

<i>Pueblos de indios</i>	<i>Arrendamiento de solares (en pesos)</i>
Tepeapulco (Apan)	14
Coatepec	6 (1 casa)
Chicoloapan (Coatepec)	6 (1 casa)
Cuautla	123 (42 solares)
Zacualpan (Cuautla)	66 (46 solares)
Cocoyoc (Cuautla)	36 (20 solares)
Tumiltepec (Cuautla)	9 (6 solares)
Hueyapan (Cuautla)	6 (1 solar)
Tlacotepec (Cuautla)	28 (11 solares)
Otumba	72
Cuautlacingo (Otumba)	6 (casas)
San Juan del Río (Querétaro)	208 (26 solares)
Teotihuacan	60 (13 solares)
San Martín Obispo (Teotihuacan)	16 (casas)
Tepexpan (Teotihuacan)	16 (sitios de casas)
Papalotla (Texcoco)	24 (casas)
Tula	10
Tepetitlán (Tula)	21 (20 solares)
Tepeji del Río (Tula)	9
Otlazpa (Tula)	18 (4 solares)
Cuautepec (Tulancingo)	40 (1 casa)
Acaxochitlán (Tulancingo)	24 (sitios de casa)
Singuilucan (Tulancingo)	23 (pisos de casa)
Atotonilco El Grande (Tulancingo)	34 (renta 19 casas)
Xochimilco	90 (sitios de 9 casas)
Zumpango	100 (sitio una casa 10, renta una casa 90)
Total: 26 pueblos	1 065 pesos

de mi gobierno, no llegan a doce los pueblos que, o se han erigido o más bien se han separado algunos barrios de las cabeceras donde estaban reunidos.¹⁶⁵

¹⁶⁵ Revillagigedo, 1966, pp. 198-199. Chevalier, 1989, p. 437.

CUADRO 66
Precio de arrendamiento de solares,
intendencia de Michoacán, 1802

<i>Pueblos de indios</i>	<i>Arrendamiento de solares (en pesos)</i>
Angamacutiro	105
Panindícuaro (Angamacutiro)	44
Conguripo (Angamacutiro)	25
Numarán (Angamacutiro)	30
Ario	140
Zacapu (Cocupao)	30
Cuitzeo Laguna	87
	24 (renta casa de com.)
Santa Ana Maya (Cuitzeo)	128
Huacao (Cutizeo)	16
Huandacareo (Cuitzeo)	25
Copándaro (Cuitzeo)	17
Chucándaro	4 (1 solar)
Erongarícuaro	54 (3 solares)
Zirahuén (Erongarícuaro)	4 (3 solares)
Huango	30 (8 solares)
	24 (arrend. 4 casas)
Huaniqueo	5 (1 solar)
Capula (Huaniqueo)	6 (1 solar)
Indaparapeo	36 (15 solares)
Tarímbaro (Indaparapeo)	15
Santos Reyes (Jiquilpan)	6 (1 solar)
Pátzcuaro-Barrio S. Francisco	17
Pátzcuaro-Barrio S. Agustín	8
Puruándiro	186
Tacámbaro	6 (1 solar)
Taretan	44
Tingambato (Taretan)	3 (1 solar)
Tlazazalca	29
Penjamillo (Tlazazalca)	32 (14 solares)
Yurécuaro (Tlazazalca)	82
Taguaguato (Tlazazalca)	47
Ecuandureo (Tlazazalca)	44
La Piedad (Tlazazalca)	123
Parangaricutiro (Uruapan)	30
Corupo (Uruapan)	12
Tangancícuaro (Zamora)	20 (aprox. basado en 1790)
Tangamandapio (Zamora)	7 (2 solares) 1790
Xaripo (Zamora)	132 (en 1790)
Sahuayo (Zamora)	13 (en 1790)
Juxtlán (Zamora)	25 (en 1790)
Zitácuaro	12 (10 solares)
Tusantla (Zitácuaro)	6
Tungapeo (Zitácuaro)	42
Maravatío (Zitácuaro)	99 (46 solares)
Total: 43 pueblos	1 874 pesos

CUADRO 67
**Precio de arrendamiento de solares,
 intendencia de Guadalajara, 1805**

<i>Pueblos de indios</i>	<i>Arrendamiento de solares (en pesos)</i>
Acaponeta	99
Yutlán (Ahuacatlán)	33
Ahuacatlán	490
Ixtlán (Ahuacatlán)	173
Mespán (Ahuacatlán)	16
Xala Arriba (Ahuacatlán)	12
Xala Abajo (Ahuacatlán)	6
Autlán	288
La Barca	225
Atotonilco Alto (La Barca)	145
Poncitlán (La Barca)	28
Etzatlán	30
Ahualulco (Etzatlán)	55
Ocanagua (Etzatlán)	6
San Juan (Etzatlán)	7
Amatlán (Hostotipaquillo)	8
San Cristóbal	5
Zapopan (San Cristóbal)	21
Atemaxac (San Cristóbal)	2
Santa María del Oro	24
Zapotlán (Santa María)	3
Tequapexan (Santa María)	1
San Pedro Lagarillas (Santa María)	32
Sayula	60
Zacoalco (Sayula)	47
Atoyac (Sayula)	18
Techaluta (Sayula)	16
Tapalpa (Sayula)	40
Sentispac	30
Tala	27
Jocotán	2
Tepactitlán	230 arrendamiento de plaza
Tequila	119 arrendamiento casa y solares
Total: 33 pueblos	2 298 pesos

Aumentó el número de nuevos pueblos fundados entre 1795 a 1804, y en este periodo el promedio anual fue de 4.4 pueblos cada año.¹⁶⁶

A veces las solicitudes para erigirse en pueblo reflejaban el ideario ilustrado. Además de la iglesia y suficiente número de tributarios, se mencionaban la escuela, la cárcel y yuntas de bueyes, anotando “los progresos en el pueblo, de civilización y gobierno económico” o “la contribución a una mayor civilización al fomento de su industria”.¹⁶⁷ Las ventajas que acompañaban al reconocimiento legal, influían para que en Xocoyoltepec, cerca de Cuetzalan, por la sierra de Puebla, un grupo de 60 familias de razón y 11 familias de indios solicitara constituirse en uno de los “pueblos de indios” de la región.¹⁶⁸ También en la intendencia de Guadalajara, mulatos y mestizos querían ser considerados como indios para vivir en los pueblos, lo que provocó que el intendente Ugarte ordenara que

en los pueblos de indios no se matriculasen los que no lo sean o estén en posesión de tales como con grave perjuicio de los naturales ha sucedido, admitiéndose mulatos y otras castas por indios, al goce de sus privilegios, tierras y demás.

Como señalaba el sacerdote de Atotonilco (Guadalajara), al pasar por indios, los españoles y castas estaban exentos de la milicia y pagaban menor cantidad de obvenciones parroquiales.¹⁶⁹ En pueblos de la intendencia de México cercanos a Huichapan, había “un cierto número de mestizos y castas, incluso en los matriculados de indios para sustraerse de toda contribución y servicio en lo civil y eclesiástico”. Otros lugares permitían la presencia de no indios en los pueblos. Cerca de Ecatepec, en Chiconautla, “en el centro

¹⁶⁶ Se basa en Argenta II, con el texto “seiscientas varas” y AGN, *Indios*, vol. 70, *passim*.

¹⁶⁷ Solicitudes de Tlaola, 1804, y Todos Santos (Tepeji de la Seda) 1802 en AGN, *Indios*, vol. 70, ff. 240, 267. Wood, 1990, p. 286. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, solicitud de Ixcahuaxtla, Tepeji de la Seda. Los indios de Techistlán, Sayula, en 1773 anotaban como uno de los argumentos para erigirse en pueblo, que ellos mismos habían fundado una escuela y pagaban al maestro. Taylor, 1996, p. 335, nota 99.

¹⁶⁸ INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, solicitud de Xocoyoltepec, s. f. Solano, 1991, p. 506.

¹⁶⁹ Taylor, 1985, p. 167.

sólo viven naturales, el barrio de la Estancia que mira al sureste tiene mucha gente de razón”.¹⁷⁰ Por Michoacán había diferencia en la construcción de las casas de los indios y de los españoles. Aquéllas eran de madera con techo de paja, y las de los españoles de adobe, techadas con tejamanil. A veces los españoles alquilaban los solares situados alrededor de la plaza y los indios vivían en la periferia.¹⁷¹

Desde el siglo XVI las autoridades gubernamentales habían quedado impresionadas por la presencia tan frecuente de los indígenas en los procesos judiciales. Esta propensión hacia el litigio no disminuía con el paso de los años, y aún a mediados del siglo XVIII seguía provocando comentarios entre los gobernantes eclesiásticos y civiles. El arzobispo Lorenzana incluía en sus Reglas, la advertencia de que los indígenas no debían malgastar su tiempo y dinero en numerosos pleitos legales, ni permitir a “sujetos imprudentes que no son abogados” encargarse de sus asuntos. También su sucesor, Alfonso Núñez de Haro y Peralta, durante sus visitas pastorales aconsejaba a los feligreses que dejaran de litigar en contra de los párrocos en los tribunales “haciéndoles ver los males que traen los pleitos y que sólo sirven de fomentar a los abogados, procuradores, notarios y escribanos”.¹⁷² El ex alcalde mayor de Zacualpan, Hipólito Villarreal, estaba amargado por los cargos levantados en su contra por los indios y los sacerdotes en el juicio de residencia. Había sido alcalde mayor de Cuautla, luego de Zacualpan, y según él, las autoridades españolas locales se habían convertido en “reos capitulados por los indios”. Criticaba la legislación protectora y notaba que los indígenas eran celosos en la defensa de sus tierras y “siempre propensos a mover litigios en la Audiencia, aun en el caso de no necesitarlas, sólo con el depravado fin de que otro no las posea, aunque ellos no puedan cultivarlas por tener las suficientes”.¹⁷³ En Oaxaca, un párroco indicó que cuando los indios no querían al maestro de escuela, “lo

¹⁷⁰ *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, pp. 9, 86.

¹⁷¹ En Ario, *Inspección ocular*, 1960, p. 150. En Numarán, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 220, exp. 10. Terán, 1995, pp. 219-220.

¹⁷² Lira, 1995, p. 765. “Avisos para que los naturales de estos reinos sean felices en lo espiritual y temporal” en Lorenzana, 1770, p. 393. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 29, f. 23.

¹⁷³ Crítica del Juzgado de Indios, de los abogados y de los indios como litigantes. Villarreal, 1979, pp. 52-53.

capitulan justa o injustamente” para forzarle a salir, mientras que el alcalde mayor de Tehuantepec se quejaba de que “el indio en teniendo cuatro letras sólo le servían para forjar capítulos contra su cura y alcalde mayor”.¹⁷⁴ Al final del siglo XVIII el virrey Azanza trató de detener el diluvio de indios que cada día viajaba a la ciudad de México para “agitar el expediente sobre la dotación de tierras”, “habilitar un pleito”, “quejarse a esa imperial ciudad de México” o “instruir y expresar a su procurador”.¹⁷⁵

Los viajes y viáticos requerían fondos, a veces tomados de las cajas de comunidad, a veces colectados entre los habitantes del pueblo, como explicaban los gobernantes de Huejotzingo: el uso de 99 pesos para “mantener los caciques que fuimos en solicitud de estos negocios a México”.¹⁷⁶ El 19 de octubre de 1799 Azanza publicó un bando sobre el “abuso de concurrir los indios en crecido número a esta capital... y permanecen... por muchos días con el pretexto de seguir pleitos o entablan constancias a favor de sus pueblos”. Así, se solían causar daños, al “privar de muchos brazos a la agricultura, el de acostumbrar al ocio y a los vicios de las grandes poblaciones los habitantes de las aldeas, el de gravar éstas con pesadas derramas para la manutención de los apoderados y representantes”. Como consecuencia, el virrey ordenó que ningún pueblo de indios podría mandar “más que un apoderado o personero y a lo más, dos”.¹⁷⁷ Probablemente esa disposición tuvo poco efecto, ya que en 1802, desde Malpaís, Durango, llegaron varios indios a la capital del virreinato a pesar del intento de las autoridades de la intendencia para disuadirlos. Según el gobierno, “con el más frívolo pretexto sale

¹⁷⁴ Bergoza, 1984, pp. 304, 354. “Capítulos”, quejas formales organizados en párrafos. Borah, 1985, p. 64.

¹⁷⁵ AGN, *Indios*, vol. 73, f. 335, 1805, (Guazcasaloya); *Civil*, vol. 2301, exp. 14, 1793, (Singuilucan); *Historia*, vol. 494, f. 253v, 1774, (Cosamaloapan); *Indios*, vol. 75, f. 18 (Metepec).

¹⁷⁶ Uso de dinero de la caja de comunidad para costear litigios. Michimaloya, Tula; Singuilucan, Tulancingo; Cosamaloapan, Veracruz; San Antonio, Metepec; Apasco, Tetepango. AGN, *Indios*, vol. 73, f. 335; *Civil*, vol. 2301, f. 5; *Indios*, vol. 70, f. 259v; vol. 76, ff. 137-145; *Propios y Arbitrios*, vol. 8, f. 4v; *Bienes de Comunidad*, vol. 4, ff. 1-7. La caja de comunidad de Pátzcuaro notificó en 1808 que había gastado 823 pesos en defensa de sus derechos. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, f. 378. Amatacic Atlatloyo (Temascaltepec) había litigado durante nueve años en México en defensa de sus tierras y Singuilucan en 1803 llevaba 22 años en pleitos sobre tierras. AGN, *Indios* vol. 74, f. 38, 1805; vol. 76, ff. 137-160; *Civil*, vol. 2301, f. 5.

¹⁷⁷ AGN, *Bandos*, vol. 20, f. 145.

un montón de ellos y... para nada conduce y mucho menos teniendo apoderado y protector”.¹⁷⁸

Seguramente, una vez en la ciudad de México, los indios de todo el virreinato intercambiaban información sobre sus litigios, sobre la capacidad de los diferentes abogados y agentes solicitadores, sobre nuevas leyes que podrían influir en los casos y sobre la manera de tramitar pasos y transas burocráticas en el Juzgado de Indios. Además de concurrir a México o a la ciudad capital de su respectiva intendencia para asuntos legales, los gobernantes indios iban anualmente a la “feria de varas”, para comprar cera, o cada dos o tres años para recibir la Santa Bula de la Cruzada.¹⁷⁹

Un lugar ideal para reunirse con los representantes de otros pueblos era en la “casa de comunidad” que pertenecía a la república de Zumpango de la Laguna, ubicada en la ciudad capital, detrás de la pulquería de Tepechichilco. Aunque “deteriorada” servía “para que en ella se alojen los hijos o naturales del pueblo y sus vecinos pobres que de aquí [Zumpango] van a negociar y a otros asuntos particulares y de comunidad, sin pagar por el alojamiento cosa alguna”.¹⁸⁰ El tema de la tierra era lo que más se litigaba en el Juzgado de Indios, sea de las tierras comunales del pueblo (contra otros pueblos o contra haciendas), o de terrenos particulares de los indígenas (en relación con herencias o con disputas sobre linderos). Woodrow Borah, al analizar los casos pendientes en el Juzgado en 1784, encontró que aproximadamente 43% se refería a la propiedad. El resto de los litigios tenían que ver, en orden descendente, con quejas contra un oficial español (sobre encarcelamiento o repartición de mercancías); contra el sacerdote (sobre obvencciones parroquiales, servicio personal o conducta del cura); con el maltrato del hacendado a los trabajadores; con el gobierno del pueblo; con pleitos de dinero, riñas o quejas entre indios; con deudas o pagos; con disputas familiares.¹⁸¹

Los indígenas no siempre acudían a los tribunales para resolver sus diferencias. Durante las visitas pastorales, los gobernantes indios

¹⁷⁸ AGN, *Indios*, vol. 88, f. 118; vol. 87, ff. 207v, 211.

¹⁷⁹ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 9, f. 16, 1776. Dehouve, 1988, p. 82. Cuenta de Tepeaca, AGN, *Bienes Comunidad*, vol. 3, ff. 177-181. Cuenta de Tecali, 1787 en *Civil*, vol. 2343, legajo 40, exp. 20. Ajofrín, 1964, vol. 2, p. 71.

¹⁸⁰ AGN, *Indios*, vol. 76, f. 164v.

¹⁸¹ Borah, 1985, p. 128.

de los pueblos del arzobispado de México presentaban quejas escritas al prelado referentes a problemas con el sacerdote o peticiones para un aumento en los servicios religiosos. También hombres y mujeres indios entregaban documentos directamente al arzobispo.¹⁸²

Asimismo los indios llevaban sus quejas en contra de los sacerdotes a los tribunales eclesiásticos y civiles. En la subdelegación de Zacualpan, los de Acapetlahuaya se opusieron al párroco durante diez años. Empezando en 1785, apenas llegado el bachiller Martín Diego de Soto al pueblo, siguieron hasta 1795, cuando los miembros del cabildo indio huían para esconderse en las montañas y así evitar la cárcel, donde languidecían varios dirigentes. Los indígenas acusaban a Soto de imponer al maestro de escuela, maltratar a los habitantes y cobrar excesivas obvenciones. El párroco se quejaba de insubordinación y de ideas heterodoxas. Notificaba que los indios decían que el sacramento de la confesión no era necesario ya que para “salvarse generalmente (llegó a prorrumpir dicha república) *bastaba dar un suspiro*” (subrayado en el original). A pesar de presentar un oficio escrito, pidiendo la remoción del sacerdote, el arzobispo Núñez de Haro y Peralta no resolvió la queja de la república sobre la marcha de éste, como se hacía en la mayoría de los casos, sino que la envió al provisor de indios, debido a que el asunto ya estaba sometido a decisión en esa dependencia administrativa y judicial del arzobispado que trataba todo lo relacionado con los feligreses indios.¹⁸³ Varios pueblos, con la mediación del prelado, formaron “convenios” con el cura para fijar las obligaciones de cada parte, como en Texcaltitlán, Pozontepec, Tepoztlán y Zihuatlautla.¹⁸⁴

¹⁸² En las visitas pastorales del arzobispo Núñez de Haro y Peralta de 1774 a 1796 se registraban aproximadamente 42 peticiones escritas presentadas por los indios: 31 presentadas por los gobernadores, alcaldes y las repúblicas de los pueblos, siete por mujeres indias y cuatro por hombres indios.

¹⁸³ AGN, *Civil*, vol. 2196, exp. 5, f. 9. También había un provisor de españoles. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 28, f. 40. AGN, *Padrones*, vol. 4, f. 3v.; *Bienes Nacionales*, vol. 345, exp. 15; *Clero Regular y Secular*, vol. 5, exp. 8, ff. 418-453; *Criminal*, vol. 3, exp. 16, ff. 256-305; *Civil*, vol. 2196, exp. 5. El provisor de indios encabezaba el “Tribunal Metropolitano de Fe de los Indios y Chinos de México”. Vera, 1887, vol. 3, p. 156. José Antonio Alzate escribió que en Acapetlahuaya había una muralla prehispánica “que corre por muchas leguas: es de piedra pizarra sin unión de mezcla y en la parte inferior tiene una tronera por donde cabe un hombre”. Moreno, 1972, p. 385, nota 41.

¹⁸⁴ AHAM, *Libro de Visita*, vol. 26, ff. 27v, 91v; vol. 28, ff. 62, 63.

Las disputas entre pueblos a veces eran solucionadas sin acudir a las autoridades españolas, como en la Mixteca Alta, donde por cartas, sumamente formales y corteses, las repúblicas arreglaban asuntos de presos, ganado y del orden público, o en Tlapa (Puebla) donde misivas escritas en náhuatl lograban conciliar desacuerdos.¹⁸⁵ Varios conflictos entre los indios principales y macehuales de Yae en Villa Alta, Oaxaca, fueron arreglados por medio de 16 “compromisos de la composición”. El documento describía el deber que tenían los indios con el párroco, aclarando que, siempre y cuando

nos mira con todo amor y cariño verdaderamente como padre le damos la ración conforme la costumbre antigua y si en el tiempo venidero, viniere otro señor cura y nos maltrata en alguna manera desde luego protestamos no guardar esta costumbre antigua sino arreglarnos por arancel.¹⁸⁶

El obispo de Oaxaca se quejaba de que los indios solían construir capillas pequeñas “para obligar a los sacerdotes” a officiar en sus propias localidades y si los clérigos se negaban, los indígenas “recurrían a la Audiencia que siempre les daba la razón... sin tener en cuenta si había o no suficientes ministros para diversificar el culto”.¹⁸⁷

Los indios tenían experiencia en gestionar asuntos administrativos frente a autoridades civiles y religiosas: relevo de tributo en tiempos de epidemia, confirmación de elecciones, presentación de cuentas de los bienes de comunidad, recepción y contestación de mandatos gubernamentales, solicitudes para recibir una cuarta parte de los fondos del ramo de tributo para construir la iglesia, peticiones para el uso de fondos comunales sobrantes, justificación de erogar dinero comunal para el salario del maestro, trámites del diezmo para ganado de cofradías, registro de nombramiento de fiscales de iglesia en el obispado, presentación de cuentas de hermandades. Probablemente casi todos los cuatro mil pueblos de indios

¹⁸⁵ Pastor, 1987, pp. 190-191. Dehouve, 1983, pp. 390-391. En los archivos del gobierno virreinal se encuentran pocos documentos en los idiomas indígenas con fecha posterior a 1770, pero en los acervos de las intendencias y en los municipales probablemente existan, como en los de Tlapa, Amecameca y en Yucatán, mayor número de documentos escritos en las lenguas autóctonas, aun a finales del siglo XVIII.

¹⁸⁶ AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 362, 1774.

¹⁸⁷ Canterla, 1982, p. 203.

en el virreinato realizaban por lo menos uno de esos trámites oficiales cada año, por ejemplo, registrar la elección del cabildo o verificar la cuenta de la caja de comunidad.

A menudo era el escribano indio de república quien transcribía esos documentos legales o administrativos. También el gobernador y cabildo redactaban con su propia letra las peticiones al gobierno o al juzgado.¹⁸⁸ En varios lugares había indios “papelistas” que se dedicaban a promover reclamaciones y “capitulaciones”, como el indio cacique de Actopan, de oficio zapatero, quien había “transformado su zapatería en bufete de letrado”, o el maestro indio de escuela Agustín de la Rosa, quien, en Celaya “con fama de letrado, entendiendo en negocios de indios, formándoles escritos y ocurriendo en nombre de ellos a México, como su defensor... complicándolos en pleitos de que él saca su subsistencia”.¹⁸⁹ De vez en cuando un vecino español, hacendado o cajero ayudaba a la república en la redacción de documentos.¹⁹⁰

Algunos indios viajaban a Madrid para presentar sus solicitudes, como el sacerdote tlaxcalteca, bachiller Julián Cirilo de Castilla, quien se quedó ahí de 1754 hasta su muerte, o Casimiro Hernández, de Chacaltianguis, Cosamaloapan (Veracruz), en 1768 y en 1799 el indio Juan de San Pedro Andrade y Bejarano, cacique de Tecomatán, Guadalajara.¹⁹¹ Varios pueblos pagaban apoderados para representarlos en la ciudad de México y en España.¹⁹² Al final del siglo XVIII, las repúblicas de indios de Yanhuítlan (Oaxaca), de Charo (Michoacán), de Orizaba (Veracruz) y de Chalma (México) nombraban a indios que actuaban como sus apoderados legales en

¹⁸⁸ Ayotzingo, AGN, *Indios*, vol. 72, ff. 497-498; *Clero Regular y Secular*, vol. 84, exp. 3.

¹⁸⁹ AGN, *Historia*, vol. 500, ff. 213-214; vol. 501, f. 124.

¹⁹⁰ AHAM, *Caja 1795*, Cocotitlán, Chalco. AGN, *Indios*, vol. 80, ff. 258-259. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, solicitud de San Juan de los Llanos, 1800. Escobar, 1994, p. 212, nota 37.

¹⁹¹ Castilla murió en Madrid después de haber permanecido más de 35 años intentando conseguir la fundación de un colegio para indios. Olachea, 1992, pp. 201-205. Konetzke, 1962, vol. 3, p. 348. Taylor, 1997, p. 340. Agradezco a Naoki Yasamura la información sobre el cacique de Tecomatán. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 174, exp. 123.

¹⁹² Huejotzingo, Tehuacán y Cholula tenían apoderados en México, y la república de Orizaba en España. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 7, ff. 254, 283; *Reales Cédulas Originales*, vol. 124, exp. 199, f. 389, 1783.

los tribunales: don Juan de Dios Hernández, gobernador y luego apoderado; Salvador Manuel Nipe, “indio principal y apoderado de los naturales de esta villa”; don Salvador de Nájera, “indio repúblicano de esta villa” y don José Manuel Chimalpopoca, “apoderado del común y natural del pueblo de Santa Isabel Chalma”.¹⁹³ Cuando el abogado no satisfacía a los gobernantes indígenas, lo cambiaban, como expresaba la república de la ciudad de Querétaro cuando pedía la destitución del protector de naturales del corregimiento porque “no es inteligente en materias forenses” y no tenía consentimiento “de todo el común de caciques”; proponía a otro que consideraba más capaz. También el alcalde de Anenecuilco acusaba a su apoderado de no perseguir con tenacidad los intereses del pueblo.¹⁹⁴

Aun entre los analfabetos había conocimientos sobre sus derechos y obligaciones legales. Los alcaldes de los barrios de Tecali, aunque no sabían firmar, incluían en su protesta en contra de los excesivos cobros por parte de los caciques del cabildo, la demanda de que “se nos demuestre, o la orden superior que tienen los gobernadores para ello o la real que lo manda”. Por Cuernavaca, en Tlacholohuaya, los habitantes querían seguir con el arancel de 1758 y no aceptar aumentos sólo porque “ahora estos señores licenciados nos piden más”. Igualmente, aunque alegaban ignorancia de los nuevos mandatos sobre el diezmo, el mismo lenguaje de los firmantes de la carta de Cocotitlán, Chalco, revelaba cierto manejo de los términos legales: “por la misma ignorancia en que vivimos de las reales cédulas, cláusulas superiores y leyes modernas que a éste puedan promoverse”.¹⁹⁵

¹⁹³ Desde la fundación de la Universidad de México en 1551 los indios nobles podían asistir. Gonzalbo, 1990, p. 242. Pastor, 1987, pp. 194-195. AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 5; vol. 373, exp. 9; *Ayuntamientos*, vol. 226, f. 172; *Tierras*, vol. 1518, exp. 5, f. 25. En Perú, en 1735, una cédula real autorizaba a los indios a actuar como procuradores en los tribunales. Charney, 1993, pp. 419-420. El fiscal del Consejo de Indias en España proponía ofrecer la enseñanza de derecho civil a los indios macehuales en el proyecto para el colegio de San Carlos en México. Luque, 1970, pp. 274-275. Ejemplo de un indio mixteco que estudiaba en la Universidad de México en Bergoza, 1984, p. 149.

¹⁹⁴ AGN, *Historia*, vol. 496, f. 84; *Ayuntamientos*, vol. 226, ff. 123-131. Sotelo Inclán, 1970, pp. 118-120. Los indios de Orizaba cambiaron de abogado en 1805, nombrando al indio principal Salvador de Nájera en vez de Ignacio Antonio de Salamanca. Cruz, 1996.

¹⁹⁵ INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 46, 1791. AGN, *Clero Regular y Secular*, vol. 84, exp. 3. AHAM, *Caja 1795*, Carta de Cocotitlán.

A veces los indígenas usaban seudónimos cuando lanzaban cargos contra los oficiales gubernamentales. Probablemente éste era el caso en la protesta de “Manuel de la Cruz de Santa María” referente a desfalcos perpetrados por el subdelegado de Tecali,¹⁹⁶ o, como alegaba el intendente Flon en abril de 1805, era el caso del “Recurso humilde” enviado al rey en 1793. Según el intendente de Puebla, los indios no eran “capaces de estas ideas, sino seducidos y fomentados de alguno de los muchos papelistas díscolos y enredadores que hay repartidos en el reino”. Sospechaba que el autor de la representación era José Mendizábal, apoderado de indios, que llevaba correspondencia con un agente en Madrid.¹⁹⁷

Esta imputación se vertió en 1805 cuando la Audiencia reanudó la investigación acerca de la administración de los bienes de comunidad, la cual había empezado en 1794, debido a la representación enviada al rey por “los indios naturales de Nueva España”. Se reabrió el caso cuando, a principios de 1804, se encontraron los papeles referentes al “Recurso” entre los bienes del oidor Cacho.

No fue sino hasta enero de 1805 cuando se pidió al contador Manuel Saviñón contestar el cuestionario elaborado en 1794, pero nunca divulgado. Tanto él como el protector de indios, Robledo, indicaban que los procedimientos administrativos y el manejo del dinero de los indígenas eran muy cuidadosos. Sólo el fiscal de Real Hacienda (anteriormente protector de indios en México y fiscal en Guadalajara), Sagarzurrieta, cuestionó estas afirmaciones. Anotaba que sus colegas hablaban del método legal para la administración y no “de los males o perjuicios de que sea o no susceptible su práctica actual”.¹⁹⁸ Recomen-

¹⁹⁶ Se destituyó al subdelegado de Tecali. En la investigación, el intendente Flon comentó sobre “lo expuesto que se hallan estos intereses a repetidos desfalcos”. AGN, *Subdelegados*, vol. 41, exp. 6, ff. 240-262v.

¹⁹⁷ Dos meses antes el protector Robledo había considerado el recurso como “un anónimo”, escrito con “voluntariedad y ligereza”, una “calumniosa denuncia”. AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 396, 397, 401-402. Posiblemente Flon (quien no tenía datos sobre la fecha de la representación de 1793, sino únicamente la fecha del cuestionario enviado a Puebla por la Audiencia en 1805) se refería a José Luis Mendizábal, de San Luis Potosí, quien vivía en Puebla al principio del siglo XIX, cuando tenía 23 años. Peñalosa, 1991, pp. 45-47.

¹⁹⁸ Es extraño que la Audiencia abandonara la investigación en 1794. Entre esa fecha y 1804, cuatro oidores que habían participado en el inicio del caso seguían en la Audiencia. El hecho de que no reanudaran la investigación durante esos años podría atribuirse, pensamos, a una orden virreinal de no abordar el tema.

daba buscar más inmediatas noticias, no en la esfera de las cajas reales, sino de los subdelegados y de los párrocos. Por su propia experiencia sabía que a menudo los indios no tenían conocimiento del manejo de su dinero sobrante y que “se deduce que en algunas subdelegaciones puede haber abusos”. Debido a la observación de Sagarzurieta, la Audiencia pidió información a los intendentes, quienes contestaron que todo estaba bien (Puebla, Michoacán, San Luis Potosí), que había algunos retrasos y fallas (Guanajuato, Yucatán, México) o, de plano, no respondieron como el intendente Mora de Oaxaca, porque no se había enviado la cédula junto con la solicitud de datos. Únicamente el intendente interino de Veracruz, Pedro Telmo Landeros, consideraba que los subdelegados extraían caudales de las cajas comunales y que “como interesados es de temer expongan contrariamente a la verdad”. En consecuencia mandó preguntar sobre el asunto a los párrocos. Los informes de 49 sacerdotes tardaron en llegar a México, y mientras tanto la Junta Superior de Consolidación decidió el 16 de julio de 1806 entregar a la Caja de Consolidación dos terceras partes del dinero sobrante de los bienes de comunidad de los indios del virreinato.¹⁹⁹ La Audiencia agregó este expediente sobre la Consolidación al “expediente reservado” sobre el “Recurso” de 1793 y registró, como conclusión al rey, que el método de la Ordenanza de Intendentes para administrar los fondos de los indios era “el más adecuado, justo y conveniente que puede establecerse” y que “no parece que haya en lo general abuso o desorden a reformar”.²⁰⁰

A pesar de que en 1793 la representación de los indios al rey no produjo una investigación cabal, posiblemente influyó para que el

¹⁹⁹ La secuencia de la decisión fue la siguiente: septiembre de 1805, la Junta Superior de Consolidación decide pedir información sobre los caudales de comunidad existentes en las intendencias; lo hace en octubre de 1805; en mayo de 1806 la Audiencia decide que Yucatán debe entregar todo el sobrante a la Consolidación; el 25 de junio de 1806, la Junta Superior de Consolidación decide que todas las intendencias deberían dar dos terceras partes del sobrante; 16 de julio de 1806 el virrey decreta dicha medida. Se basa en los artículos 14 y 36 de la Real Cédula de Consolidación, del 26 de diciembre de 1804. AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 446. En noviembre de 1806 la Audiencia protesta que no le correspondía a la Junta Superior de Consolidación decidir sobre la inversión de los caudales sobrantes de las cajas comunales, sino a dicho tribunal según la cédula real del 14 de septiembre de 1788, y pidió que “para lo sucesivo se servirá tener presente... lo dispuesto en real orden”, ff. 438v-439.

²⁰⁰ AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 432v, 433v.

gobierno tomara más en cuenta las quejas de las repúblicas sobre las limitaciones en los gastos, sus dificultades para conseguir el uso del dinero sobrante para las necesidades de los pueblos y el arrendamiento de sus tierras. A partir de 1793 se fue aplicando mayor cantidad de los caudales de comunidad en préstamos y donativos para la monarquía. La protección del fundo legal, la fundación de nuevos pueblos, la repartición entre los tributarios de los terrenos en vez de arrendarlos, la autorización de mayores gastos para escuelas y la devolución de parte del sobrante, quizá eran, no sólo respuestas a la justicia de las peticiones, sino reconocimiento de la necesidad de hacer más flexible la administración de los bienes de comunidad para que los pueblos continuaran aportando divisas.

El gobierno colonial tenía interés en conservar las tierras de los pueblos, ya que las repúblicas representaban una fuente constante de ingresos provenientes del tributo y de los bienes de comunidad, además de que constituían entidades administrativas, legales y territoriales importantes en la estructura política y económica del virreinato. La legislación reconocía a los pueblos como los representantes de los indios y, en general, el sistema jurídico era receptivo a los litigios de los indígenas. Aun en los casos de rebelión, como ha señalado William Taylor, los pueblos solían obtener alguna compensación por los agravios sufridos, y generalmente el castigo se limitaba a aplicar condenas ejemplares. Cuando había protestas violentas, casi siempre eran dirigidas en contra de los abusos de un oficial gubernamental, pero no en contra de la legitimidad del poder español.²⁰¹

Al final de la Colonia los pueblos y los indios no siempre litigaban porque hubiera escasez de tierra, sino porque conocían las leyes y pensaban que tenían bases para reclamar la posesión del fundo legal y de las tierras de comunidad. En general, el gobierno no propiciaba el desalojo de los pueblos o la usurpación de sus te-

²⁰¹ Respecto al análisis de las rebeliones en las intendencias de Oaxaca y México, Taylor expresa que “el sistema judicial, más que ninguna otra institución social, hacía posible que la Corona española gobernara en México durante el siglo XVIII sin un gran ejército o una gran fuerza de policía”. Taylor, 1987, pp. 242, 247-248. Tomando como base el apéndice de Taylor se pueden agrupar las 54 rebeliones ocurridas entre 1750 y 1809 por decenios de la manera siguiente: 1750-1759, dos rebeliones; 1760-1769, diez; 1770-1779, nueve; 1780-1789, 10; 1790-1799, ocho; 1800-1809, 15. Estas estadísticas indican un aumento de tales insurrecciones en el periodo comprendido entre 1800 y 1809.

rrenos.²⁰² Por su parte, las repúblicas utilizaban el sistema legal para defenderse, solicitar beneficios, exigir sus derechos y presentar protestas. Tanto así, que los labradores españoles señalaban al virrey que: “Antes cuando los indios estaban menos instruidos y la codicia más desenfrenada, pudo esto conducir a una especie de esclavitud. Hoy saben los indios quejarse, la facilidad de los ocurso y el amor de los jueces superiores impiden los abusos”. Un sacerdote de Oaxaca lamentaba en 1804 que “hoy los párrocos desnudos de toda autoridad y los indios tan sobre sí, tan consentidos y favorecidos”. El intendente Flon añadió que con el establecimiento de las intendencias, los indígenas podían acudir no sólo a la Audiencia sino al intendente y “los indios no se hallan ya en estado de dejarse oprimir”. Las autoridades se daban cuenta de que una protesta escrita era el resultado de juntas, reuniones y discusiones entre los indios. Probablemente por eso solía prestárseles atención. “Cuando las objeciones a los reglamentos llegan a lo escrito, es muy de temer que en lo verbal se hayan tratado con el mayor desagrado”.²⁰³ Desde hace más de 30 años, José Miranda resaltó el papel de los litigios emprendidos por las repúblicas como medida para unificar al pueblo en defensa de sus tierras, de sus derechos, de sus privilegios y de sus costumbres. “La cohesión social de los pueblos se mantuvo casi íntegra a causa de su relación con la defensa de la propiedad”. Ernesto de la Torre Villar ha observado que la existencia de un cuerpo de leyes basado en la realidad novohispana y el funcionamiento de un sistema de justicia contribuían a la unificación de Nueva España: “A la vera de la Audiencia, formóse una fuerte tradición legal que dio forma al país y su actividad fue benéfica para la integración jurídica de México”.²⁰⁴

²⁰² Lira, 1983, p. 354. Taylor, 1987, pp. 218, 236. Guerra, 1988, vol. 1, p. 256. Castro Gutiérrez, 1990, pp. 50-51.

²⁰³ Informe de la “Junta de Ciudadanos” de 1785, en Zavala, 1995, p. 169. Brading, 1971, p. 131. Molina Ruiz, 1983, p. 17, 1807. Bergoza, 1984, p. 324. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, exps. 60 y 98.

²⁰⁴ Miranda, 1972, pp. 64-66. *Historia documental*, 1974, vol. 1, p. 175.

VII. LOS PUEBLOS Y LAS ESCUELAS EN LOS ALBORES DE LA INDEPENDENCIA

LOS PUEBLOS DE INDIOS EN MEDIO DE LA GUERRA, 1810-1813

En julio de 1808, cuando se recibió en Nueva España la noticia de la resistencia española a los invasores franceses y el ascenso al trono de Fernando VII, las repúblicas de indios participaron de manera oficial en las celebraciones. Junto con el virrey, el Ayuntamiento, la Universidad, el Consulado y el Protomedicato, los gobernadores, alcaldes y oficiales de las dos parcialidades de indios marcharon en el desfile de regocijo. Desde Coyoacán y San Agustín de las Cuevas (Tlalpan) cuatro mil indígenas llegaron a la plaza mayor de México, acompañados por dos carros en los cuales los gobernadores llevaban el retrato del joven rey, “El Deseado”. En todas las regiones del virreinato, las repúblicas participaban en celebraciones parecidas a la de México. Las “exquisitas plumas, finos encajes y bordados riquísimos” de los gobernadores y alcaldes de Jalapa llamaban la atención de los cronistas.¹ En Puebla, un mes después, los indígenas tuvieron una reacción distinta cuando se supo de las abdicaciones de los reyes en Bayona. “Apenas se

¹ Gortari, 1989, pp. 196-197, 200. Impreso referente a la junta de notables que se reunió cuando se recibió la noticia de la abdicación de Fernando VII; entre los asistentes estaba Manuel Santos Vargas Machuca, gobernador de una de las parcialidades. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol 231, exp. 10. Los pueblos y las repúblicas de indios participaron en celebraciones en honor de Fernando VII en Mezquitic (San Luis Potosí), Sombrerete (Zacatecas), Guadalajara, Lagos, Chalco, Pátzcuaro (Michoacán), Cholula (Puebla) y Tlaxcala. Nava, 1973, pp. 61, 8, 121, 124, 125, 132, 146, 151-154. Villaseñor Cervantes, 1955, pp. 34, 36-37, 44, 46. El indio gobernador de Jalapa se sentó en el tablado con el subdelegado, ayuntamiento español de la villa, alguacil mayor, cura y prelados; igualmente ocupó un lugar de honor en la iglesia. En la subdelegación de Huajuapán, Oaxaca, los pueblos donaron 1 328 pesos para el juramento de Fernando VII. INAH, Centro de Documentación, *Oaxaca*, rollo 103, Documentos referentes a la deuda de 20 000 pesos que tenía el subdelegado Domingo Lasquetty.

Un ejemplo del atuendo de un gobernador indio, con su vara de mando, se encuentra en el cuadro al óleo en el Museo del Virreinato de Tepozotlán: Don José Ramírez, gobernador de Teotihuacan, “reinando Nuestro Católico Monarca, el Amado y Deseado Fernando Séptimo... 23 de junio de 1809”.

esparcieron por el público las noticias de la *Gazeta*, cuando los indios no querían pagar el tributo, diciendo *que no tenían rey*". El intendente Flon convocó a la república y logró que aceptara seguir pagando el impuesto. Además, el ayuntamiento de la ciudad indígena de Cholula manifestó al intendente "que estaba toda la ciudad y pueblos de su jurisdicción a mi disposición".²

Un año después, en el otoño de 1809, los criollos de Valladolid, que planeaban la rebelión en contra del gobierno peninsular, tomaban en cuenta a los indios de Michoacán y los invitaban a apoyar la conspiración. Como ha señalado Marta Terán, los dirigentes del movimiento se comunicaron con el cacique Pedro Rosales para que organizara la participación de los 100 pueblos de indios que circundaban la capital de Michoacán. Dentro de los puntos fundamentales del proyecto para un nuevo gobierno, Mariano Michelena destacó que "se quitarían los tributos y cajas de comunidad". Varios de los conspiradores, como Nicolás Michelena, José María Abarca y el licenciado Soto y Saldaña, conocían de cerca la fiscalización gubernamental de los bienes comunales, ya que habían sido subdelegados o abogados de los pueblos indígenas.³

Durante octubre y noviembre de 1809, Mariano Michelena comunicó los planes a Ignacio Allende, al corregidor Miguel Domínguez en Querétaro y a Mariano Abasolo en San Miguel el Grande. Se podría suponer que mencionó las proposiciones referentes a las quejas de los indios. Aunque la conspiración de Valladolid no prosperó porque fue descubierta por el intendente de Michoacán, algunos de los participantes que no fueron aprehendidos, junto con otros de Guanajuato y Querétaro, continuaron haciendo planes para una rebelión. De nuevo las autoridades gubernamentales se enteraron del complot en septiembre de 1810. Al conocer la noticia, el párroco de Dolores, Miguel Hidalgo, se levantó en armas la madru-

² Subrayado en el original. Hernández y Dávalos, 1985, vol. 3, p. 805.

³ Marta Terán ha mostrado que la conspiración de Valladolid no fue una rebeldía de salón con objetivos políticos a favor de los criollos sino que su organización alcanzó una amplia área geográfica y tenía planteamientos sociales referentes a los indios. Terán, 1995, pp. 342, 352-353, 369-370. Michelena había opinado que "quitados los tributos y cosas de comunidad, nadie habría que no siguiera el partido, como también lo harían las demás provincias en cuanto supiesen el arreglo de ésta". Abarca no estaba de acuerdo porque los indios creían que eran de justicia los cargos (de tributos y comunidad). Terán, 1995, pp. 371-372.

gada del 16 de septiembre y con Ignacio Allende encabezó a miles de insurgentes en contra del gobierno español y en favor del monarca cautivo, Fernando VII.

Mientras tanto, la república de indios de la ciudad de Querétaro, una de las más ricas del virreinato, por medio de “repetidas instancias”, insistía en que se liberara al corregidor Domínguez, encarcelado por su complicidad en el levantamiento. El 25 de septiembre el virrey Venegas concedió liberarlo, con el fin de “aquietar al pueblo y a los indios que instaban por ella y atribuía su arresto principalmente a que era americano”.⁴

Al final de septiembre, Hidalgo tomó Guanajuato y en octubre entró victorioso a Valladolid. En la ciudad de México, los contadores de Propios y Arbitrios seguían con su trabajo de revisar las cuentas de los pueblos y procesar peticiones para usar el dinero sobrante en la construcción de una cárcel (Numarán, Michoacán, 20 de septiembre de 1810), vender, en contra de la voluntad de los indios, el ganado de comunidad (Chilapa, 30 de septiembre), aumentar el salario del maestro de escuela (Tantoyuca, Veracruz, 6 de octubre) o relevar a los indios del pago de contribuciones (Tonalá, Guadalajara, 6 de octubre).⁵ El virrey Venegas publicó en castellano y en náhuatl el 5 de octubre de 1810 la abolición del tributo, decretado por las Cortes españolas el 27 de mayo, meses antes del levantamiento de Hidalgo. La orden de las Cortes incluyó un mandato al virrey para que repartiera tierras a los pueblos que las necesitaran, según anteriores disposiciones reales. Venegas había traído el documento de abolición consigo cuando salió de España y lo revisó desde su llegada a Nueva España, el 14 de septiembre. Basándose en informes de “personas sabidas” decidió añadir que, además de los indios, la exención del tributo se extendería a las castas. En vista de que los subdelegados recibían 5% de los tributos para su sueldo, el

⁴ Agraz García de Alba, 1992, vol. 1, pp. 95-97; vol. 2, p. 251. Los pueblos de Querétaro tuvieron el apoyo del corregidor Domínguez cuando alegaron que era de la competencia de los indígenas, y no de los párrocos, nombrar a los fiscales de iglesia. Ganaron una decisión favorable en 1803. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 32. El gobernador de los indios de San Miguel el Grande, Ciriaco García, escribió a favor de los americanos y en contra de la opresión de los españoles el 7 de septiembre de 1810. AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 30, exp. 1, f. 1.

⁵ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 23, ff. 383-387; *Reales Cédulas Originales*, vol. 231, exp. 98; *Historia*, vol. 501, f. 151; *Indios*, vol. 78, f. 281.

virrey añadió en su bando que la Real Hacienda les pagaría y que se podría “restablecer el antiguo sistema de repartimiento [de mercancías], cuidando de evitar los abusos”. Una semana después Venegas aclaró que aunque se había abolido el tributo, seguía el cobro del real y medio de comunidad.⁶

Al final de octubre tanto los contadores como el virrey probablemente dejaron sus papeles sobre los escritorios para mirar angustiadamente desde los balcones hacia las montañas, ya que en el camino entre Toluca y la capital las tropas insurgentes se confrontaban al ejército realista. El 30 de octubre, Hidalgo ganó la batalla de Las Cruces pero decidió no seguir rumbo a la ciudad de México sino retirarse a Valladolid, y luego al final de noviembre a Guadalajara, donde estableció su cuartel.

Unos días antes de la batalla de Las Cruces, Hidalgo le encargó al intendente insurgente de Michoacán, José María Anzorena, la proclamación de un bando que contenía los primeros mandatos de su gobierno. El 19 de octubre de 1810 se ordenaba: la liberación de los esclavos; la abolición del pago de tributo; la supresión del cobro

⁶ Desde 1805, aproximadamente, el gobierno virreinal revisaba la posibilidad de uniformar la cantidad de tributo en todo el reino. En marzo de 1810 el Tribunal y Audiencia de la Contaduría de Cuentas recomendó no innovar en la manera de tasar el tributo porque “las alteraciones... inquietan a los vasallos” y porque “no están los tiempos para hacer pruebas en Nueva España cuando reina en Europa la sugestión, la venalidad y las intrigas con que la Francia ha transformado aquella principal parte del globo”. Debido a la pobreza de los indios y la baja en su número se recomendó no cambiar el sistema de tributos. En referencia a los indios se añadió: “Ellos son los verdaderos brazos del cuerpo político de las Américas, pudiendo decirse que sin indios no hay Indias”. “Estado general de tributos”, 1977, pp. 42-43.

Hernández y Dávalos, 1985, vol. 2, pp. 138-141, 217. La Ordenanza de Intendentes de 1786 había prohibido el repartimiento de mercancías. El decreto de las Cortes del 27 de mayo de 1810 disponía que se debía recibir información sobre la contribución del real de Ministros (Juzgado de Indios) y el real de Hospital (de Naturales en la ciudad de México) y “en cuanto a repartimiento de tierras y aguas, es igualmente nuestra voluntad, tome las más exactas noticias de los pueblos que tengan necesidad de ellas y con arreglo a las leyes, a las diversas y repetidas cédulas de la materia y a nuestra real y decidida voluntad, proceda inmediatamente a repartirlas con el menor perjuicio que sea posible de tercero y con obligación los pueblos de ponerlas sin la menor dilación en cultivo”. Cuando las Cortes revisaron el decreto de Venegas del 5 de octubre de 1810, rechazaron lo mandado por el virrey sobre la reanudación del repartimiento de mercancías y repitió la idea de repartir “tierras de los pueblos de los indios [pero que] no se extienda a las castas”. *La Constitución de 1812*, 1912, vol. 2, p. 88. Hernández y Dávalos, 1985, vol. 2, pp. 299-300.

de derechos a los indios por la raspa de magueyes, el pulque y el aguardiente de caña; la advertencia a la plebe de que se castigarían los actos de saqueo.⁷

Al siguiente día, el 20 de octubre, el párroco de Carácuaro, en la tierra caliente de Michoacán, alcanzó a Hidalgo cuando iba hacia la ciudad de México. José María Morelos comió y platicó unas horas con Hidalgo cerca de Charo y al terminar la reunión recibió el nombramiento de teniente, encargado de conquistar la costa del sur. Mientras tanto en las montañas de Tlalpujahua otro insurgente, el licenciado Ignacio López Rayón, hizo su primera proclamación revolucionaria el 23 de octubre, un día antes de conocer personalmente a Hidalgo. López Rayón incluyó en ella los puntos sobre la esclavitud, el tributo y la venta de bebidas, contenidos en el bando de Anzorena del 19 de octubre. Añadió que los europeos tenían que entregar sus bienes, suprimió los estancos de pólvora, naipes y papel sellado; bajó la alcabala de 6 a 3% y declaró “iguales a todos los americanos, sin la distinción de castas que adoptó el fanatismo”.⁸

Quien primero legisló sobre los bienes de comunidad fue Morelos, el 17 de noviembre de 1810. En Aguacatillo, cerca de Acapulco, donde los indios de Atoyac se habían unido a las tropas multirraciales del párroco, Morelos “a nombre de su Excelencia [Hidalgo]” repitió los mandatos sobre la libertad de esclavos, el fin del tributo, el estanco de pólvora y la extinción de los términos “de indios, mulatos, ni castas” e introdujo por primera vez un nuevo tema: “No hay cajas de comunidad y los indios percibirán las rentas de sus tierras como suyas propias en lo que son las tierras”. También eximió a todos los americanos de la obligación de pagar las deudas que tenían con europeos y mandó liberar a los reos en las cárceles. Como López Rayón, permitió que continuaran el estanco de tabaco y la alcabala para sostener a las tropas.⁹

De los dirigentes del levantamiento, Morelos era quien tenía mayor conocimiento del sistema de fiscalización de las cajas de comunidad. Entre 1796 y 1798, antes de ordenarse, había colaborado

⁷ Hernández y Dávalos, 1985, vol. 2, pp. 169-170.

⁸ Lemoine, 1965, pp. 40, 159-160.

⁹ Lemoine, 1965, pp. 162-163. Atoyac, subdelegación de Zacatula, en 1808 tenía aproximadamente 600 indios y un ingreso anual a la caja de comunidad de 130 pesos, de los cuales gastaba 72 para el maestro y 58 (45%) como sobrante; en la subdelegación de Zacatula, 43% de los indios eran laboríos y no vivían en los pueblos. AGN, *Indios*, vol. 79, f. 238. Véase mapa 2, capítulo II.

en la parroquia de Uruapan, lugar donde la república de indios era fuerte y la población india, de aproximadamente 1 200 habitantes, constituía la mitad de la población total del lugar. Los gobernantes indios, junto con los vecinos de otras razas, protestaron frente al gobierno en contra del arrendamiento de las tierras de comunidad; la república, además, no estaba satisfecha con el maestro de escuela y quería cambiarlo por el escribano de república. Con un ingreso anual de 298 pesos, se le permitía una erogación de 108 pesos para la escuela, mientras 63% de su caudal salía del pueblo hacia las arcas reales en forma de sobrante.¹⁰ Asimismo, en Carácuaro, donde fue párroco por diez años, el real y medio junto con el arrendamiento de dos estancias producía 270 pesos al año, pero solamente se permitía gastar 20 pesos para la fiesta titular, por lo cual se le tenían que entregar al gobierno cada año 250 pesos de los fondos comunales. Debido al reducido número de indios que habitaban en Carácuaro –unos 100 indígenas entre unos mil habitantes mestizos y mulatos– el pueblo no era típico de los de Michoacán en el aspecto poblacional pero seguía el patrón de los demás en el aspecto financiero. Durante su primer año en el curato, Morelos tuvo problemas con la república que se quejaba de su maltrato y de las obvenciones parroquiales. Morelos, a su vez, criticó a los indios, pero al pasar el tiempo se arreglaron las diferencias.¹¹ Con 14 años de contacto con las repúblicas de indios, Morelos en 1810 tenía ideas claras sobre su problemática en el sur de Michoacán. Por eso, cuando ordenaba que “los indios percibirán las rentas de sus tierras como suyas propias en lo que son las tierras”, se puso fin al envío del dinero de las cajas de comunidad a las cajas reales y autorizó el uso del producto del arrendamiento dentro de los pueblos.

Hidalgo había sido catedrático y luego rector en el Colegio de San Nicolás en Valladolid, y a partir de 1793 fue párroco en poblaciones de españoles dentro de la intendencia de Guanajuato. Tanto la villa de San Felipe como la congregación de Dolores tenían algunos habitantes indios, con sus gobernadores de república, pero sus finanzas no estaban bajo la jurisdicción de los contadores de Valla-

¹⁰ *Inspección ocular*, 1960, p. 110. Terán, 1995, pp. 327-333. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 181, exp. 8.

¹¹ AGN, *Ayuntamientos*, vol. 220, exp. 12. Lemoine, 1964, pp. 29-31. Sánchez Díaz, 1994, pp. 75-79.

dolid, ni de México, sino sujetas al alcalde ordinario de los cabildos de españoles. Por su parte, López Rayón era del real de minas de Talpujahua, donde no había república ni caja de comunidad, aunque sí había repúblicas en los pueblos aledaños.¹²

Probablemente Morelos envió el decreto del 17 de noviembre a Hidalgo, en Guadalajara. Al final del mes, Hidalgo también se refirió al sistema fiscal de los pueblos. El 29 de noviembre de 1810, Hidalgo criticó “el pesado yugo que por espacio de cerca de tres siglos” había oprimido a la nación americana. Uno de los principales objetivos de tomar las armas era “extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar la fortuna”. Procedió a ordenar “como ley inviolable”, la abolición de la esclavitud y pena de muerte a los amos que no obedecieran; la exención del tributo de las castas; la rebaja en la alcabala a 2% de efectos de la tierra y 3% para los de Europa; la supresión del papel sellado; libertad de fabricación de la pólvora, el vino y demás bebidas; la abolición del estanco de colores y “las demás exacciones de bienes y cajas de comunidad y toda clase de pensiones que se exijan a los indios”. En contraste con lo promulgado por Morelos, declaró la libertad de cultivar y comerciar el tabaco.¹³

Hidalgo volvió a tratar estos temas el 5 y 6 de diciembre. Posiblemente como una medida de emergencia para reunir fondos ordenó “a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales”, para depositarlas en la caja nacional. Luego mandó que “se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos”.¹⁴ A diferencia de Morelos, quien había permitido el arrendamiento, y la entrega a los indios de su producto, Hidalgo prohibió que se arrendaran los terrenos.

¹² AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 9, f. 3. En San Miguel el Grande vivían 17 caciques indios, en Celaya había una república de indios y posiblemente también en Salamanca. AGN, *Padrones*, vol. 36, *passim*; *Historia*, vol. 500, f. 179. Taylor, 1976, p. 274. “Estado general de tributos”, 1977, p. 16.

¹³ Hernández y Dávalos, 1985, vol. 2, pp. 243-244.

¹⁴ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 5. El término “distrito de esta capital”, probablemente significaba toda la intendencia de Guadalajara. Aguirre, 1993, p. 14. AGI, *Guadalajara*, 250, f. 1, 11 de febrero de 1792.

El 6 de diciembre volvió a repetir los puntos principales del bando del 29 de noviembre, sin incluir la rebaja en la alcabala y la libre cosecha de tabaco. Juntó los puntos sobre tributo y contribuciones a las cajas comunales, al declarar “que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija”.¹⁵

Cuatro meses después, en abril de 1811, cuando Hidalgo marchaba en fuga hacia el norte, habiendo perdido la batalla del Puente de Calderón, cerca de Guadalajara, Morelos consolidaba su dominio de la costa y las montañas del Pacífico y para el “nuevo gobierno de las provincias del sur” expidió órdenes de que se recogiera todo el dinero recabado por el gobierno virreinal por los conceptos de alcabala, bulas, estancos y comunidad, y entregarlo para el sostenimiento de las tropas insurgentes. Criticó Morelos el uso indebido que hacía el gobierno de España del dinero de las bulas, y la práctica de ir “atrapando el dinero sagrado y común sin diferencia para los malditos designios de los arbitristas gubernativos”. Pensamos que Morelos se refería a las maniobras del gobierno para apropiarse del dinero de la iglesia (cofradías, obras pías, capellanías) y del “común” (fondos de los bienes de comunidad) en la Consolidación, donativos y préstamos. Luego Morelos repitió las instrucciones dadas por Hidalgo para el distrito de Guadalajara y las aplicó a la región de Acapulco: “Y en cuanto a las tierras de los pueblos”, se debían entregar las rentas recaudadas hasta ese momento y luego “entregarán los justicias las tierras a los pueblos para su cultivo, sin que puedan arrendarse, pues su goce ha de ser de los naturales en los respectivos pueblos”. Una vez que los insurgentes tomaron Oaxaca, Morelos volvió a explicar a principios de 1813 los mandatos expedidos en Acapulco, Valladolid y Guadalajara: “Que quede abolida la hermosísima jerigonza de calidades, indio, mulato o mestizo, tente en el aire, etcétera, y sólo se distinga la regional, nombrándolos todos generalmente americanos... Que a consecuencia nadie pague tributo... Que los naturales de los pueblos sean dueños de sus tierras [y] rentas, sin el fraude de entrada a las cajas, que éstos puedan entrar en constitución, los que sean aptos para ello: que éstos puedan comerciar lo mismo que los demás y que por esta igualdad

¹⁵ Hernández y Dávalos, 1985, vol. 2, p. 256.

y rebaja de pensiones, entren como los demás a la contribución de alcabalas, pues que por ellos se bajó al cuatro por ciento”. Parece que Morelos volvió a permitir el arrendamiento de las tierras ya que no habló de cultivarlas. Para financiar la guerra se mantenían el estanco de tabaco y las alcabalas, y para sostener al clero, el diezmo y los derechos parroquiales. Para los naturales no existía el tributo, pero sí la alcabala; no se especificó si tenían que pagar el diezmo u obvenciones parroquiales en la misma cuantía que los españoles.¹⁶

Los insurgentes no incluyeron en sus decretos el reparto de las tierras de comunidad entre los indígenas, sino su devolución a los pueblos. Sin embargo, a partir de 1790 aproximadamente, los indios y varias autoridades gubernamentales habían discutido el tema en relación con el pago del real y medio. Los pueblos alegaban que al entregar el real y medio se debía conceder permiso para repartir las tierras entre los tributarios y no arrendarlas. Esta idea fue propuesta por los pueblos del Marquesado del Valle en 1790 e incorporada en acuerdos de la Junta Superior de Real Hacienda en 1796 y especialmente en 1800.¹⁷

Otro grupo de los gobernantes proponía repartir las tierras en propiedad para impulsar la producción agrícola. Hipólito Villarroel recomendó en 1785 repartir terrenos, sin precisar si se darían o no en propiedad. Cinco años después, el intendente Flon escribió refiriéndose a Cholula que “No es posible que donde no hay propiedad, pueda lograrse la abundancia... No sucedería esto si las tierras fuesen propias y estuviesen repartidas sin exceso”, como se había recomendado en un ensayo premiado por la Sociedad Económica Amigos del País y mandado en la Ordenanza de Intendentes.¹⁸

¹⁶ Este documento del 29 de enero de 1813 incluyó la abolición de la esclavitud, abrogación del repago de deudas a europeos. Se ordenaba formar compañías de soldados en los pueblos, bajo las órdenes de los subdelegados insurgentes y los gobernadores indios y todos debían trabajar y quitar la ociosidad. Se eliminaron los estancos de colores y pólvora. Ernesto Lemoine describió el documento como un “breve compendio de máximas morales y normas de mejoramiento social, en estilo sencillo, casi rústico –lenguaje dirigido a la masa–, encierra la más pristina pureza de su doctrina revolucionaria, anterior a los influjos de los ‘letrados’ de Chilpancingo y Apatzingán”. Lemoine, 1965, pp. 264-266. *Symposium Nacional*, 1965, pp. 186-187, Decreto del 18 de abril de 1811.

¹⁷ En este mismo libro, véase en el capítulo VI, “El pueblo litigante”.

¹⁸ Villarroel, 1979, pp. 51-54. AGN, *Intendencias*, vol. 48, f. 80v.

En 1799 el obispo fray Antonio de San Miguel y el cabildo de Michoacán propusieron al rey la “división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los de cada pueblo”. En 1804, unas semanas antes de morir, el obispo se refirió a la proposición de 1799. Escribió al monarca que “Ya propuse a S. M. el asunto de cinco leyes, en el informe que le hice con mi cabildo, en 11 de noviembre de 1799... repetiré ahora el mismo asunto... y añadiré el de otras varias leyes auxilatorias”. Incluyó detalles adicionales sobre lo que se presentó en 1799 e hizo una adición a la proposición referente a los terrenos comunales: “Dividir las tierras de las comunidades de los indios en dominio y propiedad”.¹⁹

Años después, en 1813, Manuel Abad y Queipo publicó en México un libro con diez de sus escritos sobre la situación en Nueva España. El primer artículo fue la Representación del cabildo de Michoacán enviado a Carlos IV en 1799, con la fecha del 11 de diciembre. Abad y Queipo ostentó la autoría del documento en una “Nota” al final del escrito, que debía haber escrito de 1810 en adelante, porque en ese año recibió el nombramiento de obispo electo de Michoacán. “Formé este escrito por encargo del Illmo. Sr. D. Fr. Antonio de San Miguel, mi predecesor de buena memoria, y del muy ilustre venerable Sr. deán y cabildo de esta santa Iglesia, quienes se dignaron adoptarlo como propio y elevarlo al trono en la misma forma que precede, sin reforma ni mutación alguna”. Luego en la “Nota” dijo: “Propuse en efecto el asunto de ocho leyes las más interesantes, a saber... la división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los indios de cada pueblo en propiedad y dominio pleno”.²⁰

Como se puede apreciar, de hecho el documento de 1799 no propuso el reparto “en propiedad y dominio pleno”, pero sí incluyó ocho leyes. El obispo San Miguel en 1804 añadió que la división sería en “dominio y propiedad” pero dijo que había escrito en noviembre (y no diciembre de 1799) “cinco leyes”. Estas confusiones hacen surgir la pregunta: ¿quién escribió la Representación de 1799?

¹⁹ Abad y Queipo, 1994, p. 78. El escrito del obispo Antonio de San Miguel contiene un análisis de la situación de la diócesis y de la posibilidad de crear nuevos obispados. El obispo menciona la obra de Adam Smith. Lemoine, 1964, p. 53.

²⁰ Abad y Queipo, 1994, pp. 85-86. En la Representación de 1799 se refiere a la ley agraria de España promovida por Gaspar de Jovellanos.

Alejandro de Humboldt en el *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España* insinuó, sin decirlo directamente, que el autor era el obispo San Miguel. “Este respetable obispo que he tenido el gusto de conocer personalmente... hace presente al monarca” el informe de 1799. Señaló que fray Antonio había incluido referencias a Montesquieu y Bernardino de Saint-Pierre. “Estas citas deben sin duda alguna sorprendernos en la pluma de un prelado que salió del clero regular”.²¹

Sin embargo, después de 1810 Abad y Queipo escribió: “Formé este escrito”, y en 1804 el prelado San Miguel anotó, “Propuse a S. M.”; el obispo en 1804 habló de repartir en propiedad y Abad añadió esta idea a la representación después de 1810. Además, cuando publicó los diez ensayos, Abad y Queipo puso un nuevo título al escrito de 1799. Humboldt transcribió en el *Ensayo político*, el título del manuscrito de diez pliegos que obraba en su poder, “Informe del obispo y cabildo eclesiástico de Valladolid de Michoacán al rey sobre jurisdicción e inmunidades del clero americano”. Abad y Queipo puso “Representación sobre la inmunidad personal del clero, reducida por las Leyes del Nuevo Código, en la cual se propuso al rey el asunto de diferentes leyes, que establecidas, harán la base principal de un gobierno liberal y benéfico para las Américas y para su metrópoli”. En la “Nota” también usó el término “liberal” cuando se refirió a la representación de 1799, diciendo: “En la exposición de las pruebas del asunto principal, hallé motivos fuertes para proponer al gobierno por primera vez ideas liberales y benéficas en favor de las Américas”. Al final de la nota recalcó que “estas leyes constituyen la base principal de un gobierno liberal y benéfico. Desde entonces no he cesado de amplificar y extender estas ideas”. El término “liberal” en el sentido en que lo empleó Abad no existía en 1799, sino a partir de las Cortes de Cádiz, pero al público en 1813 se le transmitía la idea de que Abad y Queipo en 1799 había promovido reformas “liberales”, antes que los demás.

En enero de 1805 el obispo Cabañas, de Guadalajara, también se comunicó con Carlos IV sobre el “Estado material y formal de esta iglesia y diócesis”. En este documento dijo: “Acaso sería un estímulo el más eficaz para que las tierras de uno y otros [‘su fundo legal

²¹ Humboldt, 1966, p. 70.

y... grandes posesiones en común'] fuesen útiles a la población y agricultura el que cada indio reconociese su propio terreno con facultad de arrendarlo y enajenarlo". Criticó además a los "particulares poderosos" y recomendó obligarlos a arrendar los terrenos y limitar "las desmesuradas adquisiciones".²²

El Consulado de Guadalajara en 1806 también recomendó repartir entre los arrendatarios las tierras realengas de los grandes propietarios y "lo mismo puede hacer en los pueblos de los indios, que después de señalarles a éstos en propiedad y con preferencia proporcionalmente, las sobrantes se dieran a los demás vasallos de cualquiera clase que sean".²³

El grito de Dolores marcó el inicio de un periodo de 11 años de guerra en Nueva España. Desde septiembre de 1810 hasta finales de 1813, las confrontaciones bélicas eran frecuentes y sangrientas. Abarcaban una gran extensión geográfica del virreinato, en Guanajuato, Michoacán, Guadalajara, Oaxaca, Puebla, Veracruz y la intendencia de México. Se registró un promedio de 12 acciones de guerra entre los insurgentes y los realistas cada mes. Lugares como Zitácuaro, Tlalpujahua, Tenancingo y Cuautla fueron casi destruidos en el curso del conflicto.²⁴ Los párrocos y gobernadores indios de los pueblos situados en la subdelegación de Texcoco, al norte de la ciudad de México, informaron de la devastación, asesinatos, saqueos y quema de cosechas. Esto causaba que los habitantes huyeran hacia el refugio de la ciudad de Texcoco, "único asilo de todos los pueblos y barrios, haciendas y ranchos de la comarca [para] los muchos que se expatriaron así de la hambre como de miedo de los insurgentes".²⁵

Además de los estragos de guerra, una terrible epidemia azotó el altiplano en 1813. El pueblo de San Mateo Ixtlahuaca, cerca de

²² Serrera, 1977, pp. 419-420.

²³ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 329-330.

²⁴ Se mencionan 480 acciones de guerra entre el 16 de septiembre de 1810 y el final de 1813. Bravo Ugarte, 1960, vol. 3, pp. 57-58. Se describió Tenancingo como un "pueblo casi sepultado entre escombros y ruinas". Molina Ruiz, 1983, p. 41. Además de Zitácuaro y Tlalpujahua en Michoacán, otras cinco subdelegaciones estaban devastadas: Huetamo, Ario, Tacámbaro, Tiripetío y Puruándiro. Terán, 1995, pp. 80, 459. Condición de Cuautla, AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 648.

²⁵ Cartas de los párrocos de Texcoco y Acolman y de los gobernadores de Chiconcoac y Cuautlapa. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397.

Texcoco, vio morir a 313 indios en ese año y a otros 178 hasta mediados de 1815. El sacerdote certificó que “si la epidemia sigue, no habrán habitantes en el pueblo”, afirmación muy cierta, ya que había aproximadamente 800 indios antes de 1813, de los cuales 491 habían fallecido al llegar 1815. En Acolman, del mismo distrito, murió una tercera parte de la población; el río inundó las cosechas y se perpetraron robos diariamente.²⁶ En muchas regiones del virreinato se interrumpieron la agricultura, la minería, el comercio y las manufacturas debido a la guerra, la enfermedad, la inseguridad y la falta de inversión. El virrey Calleja, en un impreso dirigido a “los habitantes de estas provincias” en marzo de 1813 decía:

A nuestra vista han desaparecido los pueblos y los campos; han huido las artes y el comercio; han caído las riquezas y la abundancia; y en vez de fértiles campiñas, laboriosos talleres y ciudadanos opulentos, sólo se nos presentan desiertos, ruinas y miserias.

El Consulado de Veracruz señaló en 1817 que la producción del reino se había desplomado en un “estado de parálisis y aniquilamiento... por los terribles efectos de su revolución”.²⁷

Durante octubre y noviembre de 1810, las repúblicas de varios poblados y ciudades indígenas, como Chalco, Tlaxcala, Huejotzingo, Orizaba y las parcialidades de la ciudad de México proclamaron en documentos oficiales su lealtad a Fernando VII y su repudio a la insurgencia, a veces con la mención de que Hidalgo había “seducido a varios indios incautos del obispado de Michoacán”, a veces invocando a la Virgen de Guadalupe. En los casos de Napoluca (Tepeaca), de los 39 pueblos de Jalapa y de Xochimilco, fueron las autoridades españolas quienes hablaron “en voz y en nombre de las repúblicas de naturales”.²⁸ Los pueblos de las muchas regiones aso-

²⁶ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397; *Indios*, vol. 78, f. 118. Nava, 1973, p. 357. En 1813 los pueblos de Texcoco, Papalotla, Atenco, Chiautla y Tepetlaostoc gastaron 643 pesos de los sobrantes de los fondos de comunidad en alimentos, medicinas, médicos, frazadas y petates. En Tacuba, Azcapotzalco y Tlalnepantla se erogaron 1 064 pesos de los fondos de comunidad para socorros en la epidemia. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 1106, cuentas de data de estos pueblos.

²⁷ Lemoine, 1965, p. 391. Quirós, 1973, p. 260.

²⁸ Hernández y Dávalos, 1985, vol. 2, pp. 121, 125, 142, 143, 155-156, 172-176, 201-202, 244. La república de Tepexuxuca (Malinalco) ofreció al virrey sus servicios en contra de los insurgentes. AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 30, pp. 11-12.

ladas por los dos bandos enemigos trataban de cooperar con el que dominaba en un momento dado para evitar represalias. En algunas partes, como en la Huasteca, los gobiernos indígenas apoyaban indistintamente a los realistas o a los insurgentes. Por ejemplo, Huejutla, Tantoyuca y Tamiahua apoyaban la causa gubernamental, mientras que Huayacocotla, Tancanhuitz, Ozuluama y Chicontepec, a la causa independentista.²⁹ En Guadalajara, los pueblos de Sayula apoyaron a los insurgentes y los realistas ejecutaron al gobernador indio de la cabecera.³⁰ Hidalgo, Morelos y sus subordinados reconocían la estructura política de los pueblos de indios y se comunicaban con los gobernantes por escrito para pedir su apoyo. El representante de Hidalgo saludaba a los de Ixmiquilpan, como “Señores gobernadores, república y principales, muy señores míos” y pidió que se juntara “toda su indiada” con los vecinos de razón para participar en la rebelión en contra de los gachupines. Morelos se dirigió a ellos con más familiaridad, pero manteniendo un trato respetuoso: “Hijo alcalde del pueblo de Tecuanapa”; en enero de 1811 le escribió al “Hijo, gobernador del pueblo de Atenango del Río” para solicitar la entrega de los caudales realistas y solicitar en préstamo el dinero de las cofradías.³¹ Después de que las tropas de Morelos tomaron Cuernavaca, Cuautla y Oaxaca, se informó sobre la participación de las repúblicas de los pueblos cercanos a estos tres lugares en las celebraciones. Un clérigo explicó que en Cuernavaca, el recibimiento a Morelos por la república y los vecinos era “puramente de temor y por evitar desgracias”.³²

²⁹ Escobar, 1994, pp. 182, 186.

³⁰ Hernández y Dávalos, 1985, vol. 3, pp. 223-228.

³¹ Hernández y Dávalos, 1985, vol. 2, p. 235. Morelos explicó al gobernador de Atenango que el propósito del nuevo gobierno era ir “mudando el gobierno político y militar que tienen los gachupines para que lo tengan los criollos, quitando a éstos cuantas pensiones se pueda, como tributos y demás cargas que nos opriman”. Al gobernador de Tecuanapa le indicó que también las autoridades indígenas de Cacahuatpec, otro pueblo de la subdelegación de Acapulco, ya habían dado los caudales de las cofradías a los insurgentes. Ambos pueblos ganaron pleitos legales en 1808 para no devolver los bienes de las cofradías a los bienes de comunidad. Lemoine, 1965, pp. 163-165, 180. AGN, *Indios*, vol. 73, ff. 148-190, 200-251.

³² Lemoine, 1965, pp. 187-188, 194-195, 238.

VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, 1813-1814

La Constitución de Cádiz estuvo vigente en las regiones de Nueva España controladas por los realistas durante un año y medio, de mayo de 1813 a noviembre de 1814. El virrey Venegas había promulgado la Constitución en septiembre de 1812 y se había comenzado la elección del ayuntamiento de la ciudad de México en noviembre, pero debido al predominio de los criollos en el nuevo cabildo, el virrey suspendió el proceso electoral en la capital. Sin embargo, al final de 1812 se eligieron ayuntamientos constitucionales en Yucatán y Tabasco. Pronto después de asumir el mando como virrey, el general Félix Calleja reanudó en abril de 1813 el proceso electoral en México, y durante los siguientes meses se eligió a los ayuntamientos en el resto del virreinato. Al regresar Fernando VII a España, abolió las Cortes y la Constitución en mayo de 1814 y meses después decretó la supresión de los ayuntamientos. Estos mandatos fueron recibidos en Nueva España en agosto y noviembre de 1814, respectivamente.³³

La carta magna de 1812 y varios decretos anteriores y posteriores a la promulgación de la Constitución afectaron a los indios, a los pueblos de indios, a las repúblicas y a los bienes de comunidad. Se abolió el tributo (26 de mayo de 1810, promulgado por el virrey Venegas el 5 de octubre). Se ordenó elegir ayuntamientos en lugares con mil habitantes (artículos 132 y 310 de la Constitución y el decreto del 23 de mayo de 1812). Se suprimió el servicio personal de los indios y se mandó repartir las tierras de comunidad a los indios, “para así fomentar la agricultura, la industria y la población” (9 de noviembre de 1812).³⁴

Antes de las Cortes de Cádiz, en Nueva España el repartimiento de terrenos comunales se realizaba en relación con la política fiscal; después, en relación con el mejoramiento de la agricultura y la economía.

Entre el 9 de noviembre de 1812 y enero de 1813, en sólo dos meses, las Cortes cambiaron su enfoque y “considerando que la reducción de los terrenos comunes a dominio particular es una de las

³³ Cuniff, 1985, pp. 72-90.

³⁴ Armellada, 1959, pp. 95-98. Solano, 1991, pp. 547-550. Zanolli, 1993, p. 330. Franco Mendoza, 1987, pp. 171-175. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 7.

providencias que más imperiosamente reclaman el bien de los pueblos y el fomento de la agricultura e industria”, ordenaron la enajenación de las tierras comunales en propiedad particular.³⁵ Esto concordaba con conceptos expresados anteriormente en las deliberaciones de las Cortes. En febrero de 1811 cuando se proponía la venta de terrenos de propios y baldíos, un diputado aseguró que las tierras de propiedad privada rendían cuatro veces más que las comunitarias: “Lo que es de todos —dice un adagio—, es de ninguno y es sabido que las propiedades en las que se crían y engordan mil cabezas, siendo comunales, si fueran de particulares se criarían y engordarían cuatro mil. Se fomentaría la agricultura porque ésta es más floreciente cuando es mayor el número de los propietarios”.³⁶ En otra discusión con partidarios de los terrenos comunales, el diputado García Herreros proclamó en enero de 1812 como un hecho obvio que:

Esa comunidad [‘pastos comunes’] que tanto recomienda el señor preopinante ha traído grandes males a los pueblos y es hija de un sistema que sólo podía regir en tiempos de barbarie... Éste es el modo de que se aumente la población que es la verdadera riqueza de las naciones. Cuanto más dividido esté el terreno, y cuanto más claro vea cada uno lo que es suyo, tanto más pacífica y feliz será la sociedad... ¡Feliz la nación cuando se acaben esos aprovechamientos y pastos comuneros!... Véase... cómo las provincias en que están divididos los terrenos prosperan más que aquéllas en que hay muchos comuneros.³⁷

La ley del 4 de enero ordenó que “todos los terrenos baldíos o realengos y de propios y arbitrios... excepto los ejidos necesarios a los pueblos, se reducirán a propiedad particular... De cualquier modo que se distribuyan estos terrenos será en plena propiedad”. Esta medida hacía posible repartir o vender las tierras comunales, dando preferencia a “los vecinos de los pueblos”, y el artículo 15 autorizó a que se repartiera en propiedad gratuitamente a los necesitados, con obligación de cultivar la tierra y no venderla durante cuatro años.

El mandato de noviembre de 1812 tuvo una secuela: un decreto expedido días después en el cual se permitiera usar dinero de

³⁵ Solano, 1991, pp. 547-550.

³⁶ *Actas de las Cortes*, 1964, pp. 442-443.

³⁷ *Diario... de las Cortes*, 1811-1812, pp. 216-217.

las cajas de comunidad para habilitar los terrenos repartidos. También el decreto de enero de 1813 tuvo una derivación. Ésta tenía que ver con su vigencia aun después del regreso de Fernando VII. Aunque el rey derogó la legislación de Cádiz, decidió no anular las compras hechas bajo la ley de 1813 y tomando en cuenta “los propietarios que con arreglo a ellas hubiesen obtenido la adquisición legal”, ordenó a los intendentes cumplir exactamente dicha ley, “no atendándose el menor recurso de corporación, ni pueblo alguno contra aquellas tierras”.³⁸

La vigencia de la Constitución de Cádiz coincidió con el comienzo de la pacificación del virreinato, ya que en el curso de 1813 llegaron nuevos refuerzos militares de España. Durante 1814 las tropas insurgentes ocuparon porciones de la costa del sur, Oaxaca, Puebla, Michoacán y la Huasteca, pero en las demás regiones el gobierno pudo llevar a cabo las elecciones para formar ayuntamientos constitucionales. Aunque la Constitución no reconoció a los de sangre africana como ciudadanos, los demás hombres (blancos, mestizos e indios), vecinos de las poblaciones, tenían el derecho de votar para elegir a los miembros de los nuevos ayuntamientos que se establecieron en lugares de más de mil habitantes. Por esta legislación los indios perdieron la facultad de elegir entre los de su propia raza a los gobernantes de los pueblos. El ayuntamiento constitucional reemplazó a la república de indios como órgano de gobierno local. En Yucatán, los contadores señalaban en agosto de 1813 que con el nuevo sistema “el indio se enlaza al común de las leyes españolas, formando un vecindario sin distinción en el ayuntamiento constitucional de su radicación [y] parece que se liga a los principios del gobierno general de este cuerpo”. La Diputación Provincial de la intendencia yucateca dictaminó en septiembre que: “Efectivamente han cesado los alcaldes y repúblicas de indios del régimen antiguo y toda otra autoridad en administración de justicia y económico-gubernativo, quedando únicamente el actual alcalde y ayuntamiento constitucionales”. Por una circular avisó a los subdelegados acerca de “la orden de quedar extinguidas las repúblicas de indios en los pueblos en que se han instalado los ayuntamientos constitucionales

³⁸ Solano, 1991, pp. 545-547, 552-553. Se contempló usar parte del dinero sobrante de la intendencia de Chiapas, 360 339 pesos para habilitar la agricultura. INAH ACC, *Chiapas*, vol. 3, f. 12.

por lo que no habrán otras elecciones en ese pueblo que las prevenidas por la Constitución”.³⁹

Aunque las repúblicas de indios estaban legalmente abolidas, en varios lugares seguían existiendo. Por ejemplo, en las subdelegaciones poblanas de Tochimilco y Atlixco, se erigieron ayuntamientos constitucionales en las cabeceras y se permitió la selección de gobernantes indios en pueblos pequeños “según el estilo antiguo”. El subdelegado de Tochimilco, cerca de Cuernavaca, informó sobre el sentir de los indígenas frente al nuevo sistema:

Los pueblos de indios en los principios y hasta el día, por más que me afano en explicarles, jamás han podido entender el sistema y reglas de ayuntamientos y antes ven abolido en esta cabecera el nombre de gobernadores y en aquéllos es motivo que ha causado una total y gravosa confusión.

Los pueblos de Huejotzingo levantaron “reclamos y representaciones... casi diariamente”, porque de 37 pueblos en la subdelegación, sólo se erigieron diez ayuntamientos constitucionales.⁴⁰

En lugares pequeños se dejó que siguieran las repúblicas, con la explicación de que en esos lugares el alcalde indio “que no está instruido con las ordenanzas particulares se cree solo, autoridad para tal y tal cosa”. Los gobernantes indios ayudaban “en el gobierno económico... en la recaudación y en la de sus comunidades” y “por ahora en los pueblos en que son útiles los caciques y necesarios, los han conservado de gobernadores de indios y asimismo los topiles para la asistencia de los menores”.⁴¹ Este arreglo extralegal tomaba

³⁹ Ortiz, 1992, p. 126. *El Fénix de la Libertad*, 5 de abril de 1849. Sesiones del 2 de septiembre y del 3 de noviembre de 1813 de la Diputación Provincial de Yucatán, citado en Castillo Canché, 1986, p. 68. *Ayuntamientos*, vol. 163, s.p.; vol. 187, s.p., final del volumen. Algunos cabildos constitucionales en la península yucateca empezaron a usar el dinero comunal, pero en mayo de 1813, la Diputación Provincial lo prohibió porque los artículos 335 y 338 de la Constitución de Cádiz no daba a las Diputaciones poder para derogar ninguna contribución o alterar su uso sin permiso de las Cortes de España. Castillo Canché, 1986, pp. 75-76.

⁴⁰ AGN, *Ayuntamientos*, vol. 163, sin numeración en las páginas. El virrey Calleja ordenó al intendente de Puebla investigar estos ayuntamientos “espurios”, 18 de diciembre de 1813. El subdelegado de Tochimilco se basaba en el decreto del 23 de mayo de 1812 (divulgado por el bando de 19 octubre de 1812) para permitir la elección de las repúblicas, pero el asesor del intendente dictaminó en contra. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 215.

⁴¹ Citas de las intendencias de Puebla y Yucatán. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 163, s.p. Castillo Canché, 1986, p. 68.

en cuenta que la población en muchas regiones estaba dispersa, entre 70 y 90% era indígena y estaba acostumbrada a organizar las actividades económicas y religiosas por medio de las autoridades indígenas locales. Además, a la administración fiscal del gobierno le convenía que permanecieran en sus cargos personas adiestradas en la recaudación de impuestos.

En algunas regiones de la intendencia de Puebla no se obedecieron los mandatos de la Constitución y se confirmó la existencia de las repúblicas de indios, con la explicación de que en Izúcar, Chietla, Chiautla y Cuautla y “otros muchos de mayor cuantía... habiendo expuesto sus vecindarios y jefes unos motivos de congruencia para no admitirlos, se quedaron en su anterior estado y hasta ahora no claman por su establecimiento”.⁴²

Donde se erigieron ayuntamientos constitucionales, había tres modalidades en su conformación: cabildos sin ningún indio entre los miembros (parece que esto ocurrió en Coyoacán, Huejotzingo y San Ángel); cuerpos constitucionales con algunos miembros indios y otros no indios (Huejutla); cabildos donde todos los miembros eran indios (Santa Isabel Cholula).⁴³ En algunos lugares se permitía a los negros y mulatos participar en las elecciones porque formaban parte importante de la población, por ejemplo, en Tuxpan, Tamiahua y Yautepec.⁴⁴

En Yucatán se erigieron 154 ayuntamientos constitucionales, “ocupando en los más de ellos, los indios, las varas de alcaldes”. En la intendencia de Guadalajara tenemos noticias de 20. Por lo menos seis pueblos de indios y las ocho ciudades y villas de Guanajuato tuvieron ayuntamientos constitucionales en 1814. También en Durango se establecieron. Combinando estos datos parciales con la información de las intendencias de México, Puebla, Oaxaca y Mi-

⁴² Carta del subdelegado de Tochimilco al intendente de Puebla, José Moreno y Díaz. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 163, s.p.

⁴³ AGN, *Ayuntamientos*, vol. 163; vol. 187. Es difícil saber si los electos son indios o no. Debido a que en muchos lugares, al final del siglo XVIII, los indios usaban apellidos, solamente cuando no los usaban, se puede deducir que eran indios. El ayuntamiento constitucional de Chalco solicitó al virrey permiso de usar los fondos de los bienes de comunidad para reparar la escuela y la cárcel. AGN, *Indios*, vol. 77, f. 174. La Diputación no aprobó ninguna solicitud de esta índole. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 26, f. 311, 13 de enero de 1815; vol. 28, ff. 119-120.

⁴⁴ Esto fue permitido según el decreto del 23 mayo de 1812. Escobar, 1994, pp. 209-210. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 215.

CUADRO 68
Ayuntamientos constitucionales, intendencia de Yucatán, 1814

<i>Subdelegaciones</i>	<i>Número de pueblos 1806</i>	<i>Número de ayuntamientos 1814</i>
Beneficios Altos	22	22
Beneficios Bajos	19	18
Bolonchencauich	13	6
Camino Real Alto	15	11
Camino Real Bajo	11	9
Campeche	5	1
La Costa	45	26
Mérida	10	1
La Sierra	27	25
Sahcabchén	9	5
Tizimín	18	10
Valladolid	30	20
Total	224	154

Fuente: AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9; *Apuntaciones*, 1871.

choacán, calculamos que existieron alrededor de 300 ayuntamientos constitucionales en 1814.⁴⁵

Era común que un nuevo cabildo abarcara lo que antes habían sido tres o cuatro pueblos, ya que con la Constitución se necesitaban mil habitantes para erigir un ayuntamiento. En Yucatán, la Diputación Provincial decidió que, aunque extinguidas las “antiguas repúblicas”, se podría permitir que en lugares que no tenían sufi-

⁴⁵ *Apuntaciones*, 1871, pp. 9-13. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 1-14; 1876, vol. 1, p. 14. Apaseo, San Miguel Octopan, San Pedro Tenango, Chamacuero, Ixtlán y San Juan de la Vega. Serrano, 1997, p. 68. Se mencionó la real orden de las Cortes del 17 de agosto de 1813 en el oficio del 28 de junio de 1814 en Durango. AHED, cajón 20, exps. 9 y 31, 5 de julio de 1814. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, p. 64.

ciente población para formar un ayuntamiento constitucional se estableciera una forma de gobierno “para los actos conciliatorios y de justicia”.⁴⁶

Cada uno de los pueblos de Texcoco compró 15 ejemplares de la Constitución de 1812, a medio real cada uno, con fondos comunales; posiblemente era esto un requisito del gobierno. En un diálogo imaginario entre los indios Juan y Pascual, publicado en 1814 en el periódico *El Misceláneo*, se relataba que Pascual fue a Mérida a comprar la Constitución pero que todavía pensaba que tenía que servir a los blancos, por lo cual Juan lo regaña: “Ay, Pascual, te compadezco, pues veo que a pesar de que sabes leer y escribir, te amarras y te confundes”.⁴⁷ En la ciudad de México, los gobernadores de las dos parcialidades fueron electos al ayuntamiento; en la villa de Salamanca, tres de los ocho regidores eran indígenas.⁴⁸

Durante los años comprendidos entre 1812 y 1814 existieron diferentes conceptos de teoría política acerca de lo que debía ser el gobierno de las ciudades, villas y pueblos. Se expresaban estas ideas en torno a tres temas: los requisitos poblacionales para formar un ayuntamiento; el papel político y administrativo del cabildo, y el papel judicial. Había para cada tema tres grupos que proponían su interpretación: los diputados españoles en Cádiz, los diputados americanos en las Cortes y los insurgentes en Nueva España.

⁴⁶ AGN, *Ayuntamientos*, vols. 163, 187 y 215. Cuniff, 1985, pp. 80-90. Escobar, 1994, pp. 201-205. Castillo Canché, 1986, pp. 45-86. Alamán informó que se habían llevado a cabo elecciones en 22 subdelegaciones de la intendencia de México. El volumen 163 del ramo de Ayuntamientos indica que se realizaron elecciones en 27 subdelegaciones y hubo falta de elecciones (debido a la presencia de los insurgentes, según Alamán) en 16: Meztlán, Huichapan, Otumba, Pachuca, Cuautitlán, Metepec, Ixtlahuaca, Temascaltepec, Zacualpan, Tetela del Río, Zacatula, Acapulco, Tixtla, Chilapa, Taxco y Tenango del Valle. Alamán, 1968, vol. 3, p. 267. INAH, Centro de Documentación, *Yucatán*, rollo 9, *Actas de la Diputación Provincial de Yucatán*, 16 de mayo de 1814. El ayuntamiento constitucional de Tianguisamalco (Puebla) incluía los pueblos de Atlimeoya y Altica. El ayuntamiento de Tenancingo absorbía los pueblos de indios de San Simón el Alto y San Martín. El ayuntamiento de la villa de León extendió “su inspección a los pueblos de San Miguel y Cuisillo”. AGN, *Ayuntamientos*, vols. 163, 187 y 215; *Operaciones de Guerra*, vol. 30, f. 229.

⁴⁷ La caja de comunidad de Texcoco pagó cuatro pesos por la “iluminación para la instalación de las Cortes”. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397, cuentas de Texcoco, 1813-1818; *Propios y Arbitrios*, vol. 33, f. 29. Canto López, 1977, p. 12.

⁴⁸ Lira, 1983, p. 56. Taylor, 1976, p. 274.

Los legisladores americanos y algunos de España proponían disminuir el número de habitantes para formar un ayuntamiento constitucional, ya que en zonas de escasa población, pocos lugares calificarían para tener un cabildo. El diputado de Coahuila, Miguel Ramos Arizpe, defendía esta idea y también la de permitir que los hombres de sangre africana participaran en la elección de cabildos en lugares donde eran la mayoría de los pobladores. Dos meses después de promulgada la Constitución, se incorporaron estas proposiciones en el decreto del 23 de mayo de 1812.⁴⁹

La segunda diferencia de teoría política entre españoles y americanos se resolvió a favor de los primeros. Los liberales peninsulares en Cádiz, especialmente el conde de Toreno, argumentaban que los ayuntamientos, aunque electos, no eran “representantes de aquellos pueblos por quienes eran nombrados”, sino sólo instancias administrativas del gobierno central que llevaban a cabo lo determinado en las Cortes. Según Toreno, si los cabildos eran cuerpos representativos, se constituiría una forma de gobierno federada, contraria a la forma centralizada de la monarquía española. Por ende, un oficial gubernamental debía encabezar las reuniones de los cabildos. No compartía Toreno la idea del diputado de Costa Rica, quien declaró: “Si las Cortes representan a la nación, los cabildos representan un pueblo determinado”. También Ramos Arizpe en la *Memoria* presentada a las Cortes en 1811 había señalado la tradición española de elegir a los regidores, en vez de tener regidores perpetuos. Los argumentos de los americanos no cambiaron la redacción de la Constitución que reflejaba la idea de Toreno de que los ayuntamientos “no son más que unos agentes del poder ejecutivo para el gobierno económico de los pueblos”.⁵⁰ Esta opinión concordaba con la práctica que desde 1766 el visitador José de Gálvez y la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad habían realizado en las poblaciones de españoles y de indios en el virreinato, en lo concerniente al aspecto financiero.

⁴⁹ *Diario... de las Cortes*, 1811-1812, vol. 11, pp. 213-216, 220-224, 228-229. Cuniff, 1985, pp. 69-74.

⁵⁰ *Diario... de las Cortes*, 1811-1812, vol. 11, pp. 210-211. Cuniff, 1985, pp. 67-69. Artículos 309, 323, 335, 338 de la Constitución de Cádiz. Lucas Alamán en referencia a la Constitución de 1812 comentó que “las ordenanzas municipales de los pueblos, los arbitrios propuestos por los ayuntamientos para las obras públicas, las cuentas de la inversión de estos mismos arbitrios, habían de pasar a las Cortes, por las Diputaciones [Provinciales]”. Alamán, 1968, vol. 3, p. 74.

El tercer punto se relacionaba con la administración de justicia. Aunque los artículos constitucionales sobre la forma de erigir los ayuntamientos implícitamente abolían a las repúblicas de indios, eran los artículos y decretos referentes a los tribunales los que hacían explícita la supresión de los puestos de los gobernantes indios. El virrey Calleja avisó a los intendentes en una circular con fecha 18 de diciembre de 1813 que por el “nuevo sistema de administración pública que establece la ley de tribunales y juzgados... quedan suprimidos los gobernadores, alcaldes y demás oficiales de república que había en los pueblos de indios”.⁵¹

El pensamiento y la práctica de Morelos diferían de los conceptos de Cádiz en lo relativo al gobierno de los pueblos de indios. Mientras se llevaban a cabo las elecciones para los ayuntamientos constitucionales, el general insurgente mandó desde Chilpancingo, el 5 de octubre de 1813, “que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres... previniendo a las repúblicas y jueces no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que sólo deben a la nación y soberanía y no al individuo”.⁵² En junio de 1814, cuando ya se habían erigido cientos de cabildos constitucionales que a veces habían desplazado a los indios de los gobiernos locales, Morelos aprobó la solicitud de la república de naturales de Sosocoltepec (Temascaltepec) para establecerse como pueblo y elegir al gobernador, alcalde y regidores “como es costumbre”, dictamen que fue aprobado por el Supremo Congreso del gobierno insurgente para “aumentar el culto divino, procurar la educación de los niños, celarse de escándalos y fomentar el entusiasmo contra los enemigos”.⁵³

En vista de que la Constitución de Apatzingán no presentaba leyes sobre los congresos de provincia ni sobre el gobierno municipal, es difícil saber qué grado de autonomía habría tenido bajo el gobierno insurgente. Sin embargo, decretos anteriores de Hidalgo y Morelos mostraban que los dirigentes independentistas se oponían al control

⁵¹ Artículos 242 a 337 de la Constitución y la “Ley de tribunales” del 9 de octubre de 1812, promulgada por Calleja el 19 de marzo de 1813. Lira, 1983, p. 26. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 163, 18 de diciembre de 1813; carta del intendente de Guanajuato, 30 de noviembre de 1814. Lira, 1987, p. 56.

⁵² Lemoine, 1965, pp. 384-385.

⁵³ Herrejón, 1987, pp. 337, 353.

del gobierno virreinal sobre las finanzas de los pueblos de indios, el arrendamiento de las tierras y la extracción de los fondos sobrantes, para luego tomarlos como préstamos y donativos. Los insurgentes decretaron que las tierras arrendadas y el dinero de la renta pertenecían a los indios.

Resulta evidente que Morelos no proyectaba la erección de ayuntamientos constitucionales para remplazar a las repúblicas, sino que ordenaba que siguieran las formas de gobierno municipal existentes en 1814. Se dejaba abierta la posibilidad de un futuro cambio en la forma de gobierno municipal. La Constitución de Apatzingán, en el capítulo sobre “Los juzgados inferiores” ordenaba el 22 de octubre de 1814:

Artículo 208:

En los pueblos, villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.⁵⁴

INTENTOS DE RECUPERACIÓN, 1815-1819

La ocupación de muchas regiones por los insurgentes y la supresión de las repúblicas de indios en lugares donde se erigieron ayuntamientos constitucionales, interrumpieron el sistema financiero en las poblaciones indias entre 1810 y 1815.⁵⁵ A partir de 1815, el gobierno virreinal intentó restaurar el cobro del real y medio de comunidad (abolido en junio de 1813). Asimismo el rey ordenó sustituir el tributo de los indios con una “contribución”, nombre que “se le dé desde ahora... para desvanecer cualquier género de duda que indebidamente se pueda haber formado en razón de que si el tributo induce alguna especie de nota denigrativa por recaer sobre las castas”.⁵⁶

⁵⁴ Tena Ramírez, 1995, p. 53.

⁵⁵ Las cuentas de Yucatán muestran que no se recibió ningún ingreso de los bienes de comunidad en 1812, 1813 y la primera mitad de 1814. Tanck de Estrada, 1994, p. 427.

⁵⁶ Por orden del 1 de junio de 1813, basada en la ley del 9 de noviembre de 1812, se abolieron en Yucatán los derechos “de comunidad y holpatán”. Se supri-

No era fácil reanudar la recaudación del real y medio de comunidad. En varias regiones los indios se habían fugado debido a la guerra. La agricultura estaba abandonada, ya que los hombres tenían que trabajar en construir fortificaciones, atender a las tropas auxiliares y a las de la guarnición o servir ellos mismos en las milicias (Pachuca) o en las compañías de flecheros (Zacatula). Varios indios alegaban que por estar en servicio de los realistas fieles, gozaban del fuero militar y estaban exentos del real y medio.⁵⁷ Antes de 1810 los maestros de primeras letras con título estaban exentos de servir en la milicia, y en la insurgencia la exención se hizo más amplia, para los maestros “con escuela pública” y no se hacía mención de la necesidad del título.⁵⁸

En vista de que desde 1810 el tributo estaba abolido, ya no existían los padrones antiguos de tributarios, base para el cobro del real y medio, y era imposible levantar nuevos. En varios lugares donde habían existido ayuntamientos constitucionales, no se había recaudado el real y medio o se le había dicho a los indígenas “que la libertad del tributo fue extensiva a los demás ramos”. En regiones dominadas por los independentistas, los mandatos de Hidalgo y Morelos abolían no sólo el tributo sino todo lo que se exigía a los indios. Desde Otumba y Tulancingo, subdelegaciones invadidas por las dos fuerzas bélicas, se informaba que si los gobernadores de república in-

mió la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad el 3 de julio de 1813; orden recibida en Mérida, el 8 de octubre de 1813. Zanolli, 1993, pp. 378, 412, 462. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 26, ff. 369-370. Escobar, 1994, p. 68, bando del 20 de mayo de 1815 referente a la contribución, en vez del tributo. Los caciques tenían que pagar la nueva contribución. En Actopan eran 12% de la población. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397, 28 de abril de 1817. También se inició un nuevo impuesto a los propietarios, quienes tenían que pagar 10% del valor de las casas, los coches y las licencias para caballos. Bando impreso del 6 de diciembre de 1815, basado en el oficio del virrey del 17 de marzo de 1813. Zanolli, 1993, p. 406. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 16, ff. 505-510, 545. El mandato del rey con fecha del 1 de marzo de 1815 decía: “Que en todos los dominios de Indias se restablezca el ramo de tributos con el nombre de *Contribución* sin variar lo que previenen las leyes, ordenanzas y demás providencias relativas, ejecutadas hasta el año de 1808, sin que los indios, ni por manda forzosa, ni por otro título paguen más de lo que pagaban entonces”. Matraya, 1978, p. 519.

⁵⁷ Informe sobre la intendencia de México. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 26, ff. 312-320, 369-370; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 396, exp. 2; *Indios*, vol. 100.

⁵⁸ Ortiz, 1992, pp. 12 y 127. En España los maestros de escuela no estuvieron exentos de servir en la milicia hasta 1822. Borreguero Beltrán, 1989, pp. 186-188, 210.

tentaban cobrar el real y medio, los insurgentes los amenazaban con la pena de muerte.⁵⁹ El subdelegado de Pachuca resumía la situación: no se podía recoger la contribución de comunidad “porque la insurrección, los nuevos ayuntamientos, las epidemias... trastornaron el orden de las cosas”.⁶⁰

Para 1815 de las 43 subdelegaciones de la intendencia de México sólo una había entregado el real y medio completo. Diez subdelegaciones habían sido invadidas o saqueadas por los insurgentes y en las demás sólo se podían recolectar los fondos en las cabeceras, “sin atreverse a transitar los pueblos si no es con tropa por el notable riesgo de los bandidos”.⁶¹ En diciembre de 1815, Calleja, basándose en decretos de Fernando VII de agosto y septiembre de 1815, declaró el restablecimiento de la Audiencia, la supresión de juzgados especiales creados por la ley de tribunales, y el restablecimiento de “los ayuntamientos, alcaldes ordinarios y repúblicas de indios en los pueblos donde los había en la citada fecha [1808]... se restablecen sus repúblicas y antiguos privilegios [pero] no se entenderá en cuanto al tributo, cuya gracia y excepción se les conserva”.⁶²

Al principio el gobierno consideraba la posibilidad de exigir el pago de todo lo adeudado del real y medio desde 1810, pero al percatarse de que dicha idea era “pretender un imposible”, se ordenó en 1817 que se reanudara el cobro y se ordenara a los sacerdotes ayudar a recolectarlo en los pueblos alejados de las cabeceras. Al recibir el mandato en Temascaltepec, los indios rehusaron pagar “encajados en que se abolió este ramo con el tributo” y que estaban “cansados de las demás contribuciones gravosas”.⁶³ El intendente de Michoacán informó en 1817 que aún persistía mucha inseguridad en la provincia. Los indios no podían sembrar, había gavillas en los pueblos y los precios eran muy altos por la escasez de semillas. Los indios de Chucándaro se habían dispersado, viéndose obliga-

⁵⁹ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 440, exp. 2; *Propios y Arbitrios*, vol. 26, f. 452. Nava, 1973, p. 357.

⁶⁰ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 26, ff. 283-290; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441, exp. 13.

⁶¹ Ixmiquilpan entregó el real y medio. AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 396, exp. 2, 27 de octubre de 1815.

⁶² Lemoine, 1965, pp. 160-161.

⁶³ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 26, f. 312v; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441-1, exp. 12.

dos a mendigar. Los sacerdotes decían que no podrían exigir el cobro. Por el rumbo de Zitácuaro nadie quería ir a los pueblos porque no había guarnición y en Irimbo los insurgentes sacaron al justicia español de su casa y lo “hicieron pedazos a cuchillos”. En toda la intendencia había pocas regiones no invadidas o incomunicadas.⁶⁴

De nuevo, en abril de 1819, el virrey Apodaca giró la orden de recaudar el real y medio y hacerlo retroactivo a 1817 “sin excusa ni pretexto”. Se informó que en las regiones de Chilapa, Tixtla y Zacatula, lugares que habían sido ocupados durante varios años por los insurgentes, era muy difícil “convencer a los indios de que la referida contribución no tiene otro objeto que el de su propio beneficio”.⁶⁵

La destrucción causada por la guerra y el intervalo de los ayuntamientos constitucionales también afectaron a las escuelas en los pueblos de indios. Es difícil saber cuántos maestros había porque generalmente entre 1810 y 1815 las intendencias no enviaban las cuentas de los bienes de comunidad a la Contaduría en México.⁶⁶ Sin embargo en Otumba, región situada entre los dos fuegos, se siguió pagando al preceptor el salario de 120 pesos al año hasta 1818, año en que ya las tierras arrendadas sólo proporcionaban 90 pesos y el gobernador avisó que no podría financiar la escuela.⁶⁷ Zumpango conservaba varios libritos con los recibos mensuales del maestro fechados de 1810 a 1814, por lo menos.⁶⁸ Los preceptores enseñaban sin interrupción en Tlalnepantla (de 1806 a 1818) y Texcoco (1811 a 1817), y en seis pueblos en la misma subdelegación.⁶⁹ Chalco y

⁶⁴ AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 26, ff. 510-515.

⁶⁵ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441-1, exp. 12; *Propios y Arbitrios*, vol. 26, ff. 312-325, 560.

⁶⁶ Se informó que no se habían recibido cuentas de las intendencias de Guadalajara (1810 a 1815), Durango (1809 a 1813), Zacatecas (1807 a 1813), Valladolid (1807 a 1813), San Luis Potosí (1809 a 1813), Guanajuato (1810 a 1815) y Oaxaca (1811). AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 26, ff. 335, 434; vol. 16, f. 490. En 1810 el sobrante de la intendencia de Oaxaca fue de 14 533 pesos. En 1814 (mitad del año), fue de 3 495 pesos; en 1815 fue de 7 983 pesos; en 1816 fue de 5 536 pesos. El ingreso neto fue entre 45 y 62% menor en 1815 y 1816, comparado con el año de 1810. AGPEO, *Bienes de Comunidad*, leg. 31, exp. 3.

⁶⁷ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 440, exp. 2.

⁶⁸ AGN, *Indios*, vol. 77, libretas encontradas entre f. 302 y f. 303, ff. 180-185. Se rebajó el pago de tres pesos cada mes a dos pesos, 24 de septiembre de 1813 cuando el preceptor anotó: “No quiso Don Paulino darme los tres pesos, sólo me dio dos y me dijo que ya no me daba porque no había dinero”. El gobernador indio era don Paulino Sánchez.

⁶⁹ AGN, *Tierras*, vol. 2621, exp. 6, f. 27; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 397.

otros diez poblados del distrito notificaron el pago a maestros con fondos comunales durante los años de la guerra, como hacían los pueblos principales de Tula y de Ixtlahuaca.⁷⁰

Cuando en 1814 se erigieron ayuntamientos constitucionales en Chalco y en Coyoacán, se usaron fondos comunitarios para pagar a los preceptores. Iztacalco solicitó la entrega de los caudales de comunidad y no quiso reconocer la intromisión de la Contaduría de Propios, “fundándose en que por superior decreto del 27 de junio de 1809 está resuelto que dicha oficina nada determine por sí sin previa superior orden de los excelentísimos señores virreyes a quien era inmediatamente sujeta”. Más aún, el ayuntamiento constitucional de Chalco pidió usar el dinero de comunidad sobrante de la república para reedificar “las casas que están destinadas para la escuela”.⁷¹ En otros lugares, como Tenancingo, la escuela mejor dotada de la intendencia desapareció, ya que el pueblo estaba quemado y casi sepultado en escombros y ruinas. Con el archivo municipal en cenizas, nadie sabía nada en 1817 sobre el pago al preceptor con los pilones del comercio, y el ingreso que había se destinaba a las tropas realistas y a la guarnición.⁷²

Durante el curso de 1813 y 1814, la Diputación Provincial de Yucatán recibió informes enviados por 41 ayuntamientos constitucionales acerca de nombramientos de maestros. Más de dos tercios de las escuelas que funcionaban no eran nuevas. En 29 de estos 41 lugares, los anteriores reglamentos de bienes de comunidad habían asignado sueldos para preceptores.⁷³ Bajo el régimen constitucional se pagaban mejores salarios, alrededor de 100 pesos al año. En vista de que los ayuntamientos no estaban sujetos a la vigilancia de la Contaduría, no tenían que limitar las erogaciones magisteriales a los 24 pesos anuales estipulados en los reglamentos anteriores, ni

⁷⁰ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vols. 441, 628; *Indios*, vol. 76, f. 305.

⁷¹ El asesor Torres Torrija recomendó al virrey entregar la solicitud a la Diputación Provincial, 10 de mayo de 1814. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 26, f. 310. El ayuntamiento constitucional de Chalco pidió el 13 de enero de 1814: “Si la muy acreditada bondad de V.E. se digna declarar entren en el fondo de dichos propios los de bienes de comunidad que pagan los indios de esta demarcación, único arbitrio para subvenir a las referidas urgencias”. AGN, *Indios*, vol. 77, ff. 172-174.

⁷² Molina Ruiz, 1983, p. 41.

⁷³ INAH, Centro de Documentación, *Yucatán*, rollo 9, *Actas de la Diputación Provincial*, 1813-1814. AGN, *Intendencias*, vol. 21, exp. 9. Tanck de Estrada, 1994, pp. 439-444.

entregar al gobierno aproximadamente 60% del ingreso como sobrante. El ayuntamiento constitucional de Mérida ordenó abrir nuevas escuelas en dos barrios indios, usando dinero de la lotería ya que no prosperó la idea de emplear los fondos de comunidad, y en el pueblo cercano de Ucú se pidió permiso para tomar para ese fin dinero que era producto de la hacienda de comunidad.⁷⁴ Un ayuntamiento preguntó a la Diputación si podrían formar parte del cabildo personas que no sabían leer y escribir. La Diputación respondió que se debía obedecer lo estipulado en el título dos de la Constitución (la cual no exigía estas habilidades).⁷⁵

Para 1816, en la intendencia de Guadalajara las cuentas de los bienes de comunidad para 11 de las 23 subdelegaciones con pueblos de indios mostraban una baja en el número de escuelas financiadas con fondos comunitarios. En 1805 se había pagado a preceptores en diez poblados, pero para 1816, sólo en cinco lugares sucedía esto.⁷⁶ Posiblemente esta disminución de 50% en el número de escuelas sostenidas por las cajas de comunidad ocurrió en otras intendencias, como Michoacán y Puebla, pero no tenemos datos para verificarlo.

Durante el periodo de 1810 a 1821 se expidieron dos documentos a todas las intendencias que reflejaban un cambio en el pensamiento gubernamental sobre la educación indígena. En 1811 se giró el dictamen hecho por los fiscales en referencia a la solicitud del sacerdote del pueblo de Tianguistengo, en Meztitlán. El párroco se había quejado porque el nuevo subdelegado no entregaba los 36 pesos anuales de los fondos comunales al maestro de escuela. Por ende, el cura y los padres de familia financiaban al maestro. La asistencia de los alumnos había disminuido de 132 a seis. Después de revisar las cuentas, el gobierno ordenó al subdelegado pagar al

⁷⁴ Zanolli, 1993, pp. 344, 404, 412, 414, 438, 515. Durante 1813 y 1814, el ayuntamiento constitucional de México utilizó 3 000 pesos del dinero comunal de las parcialidades de indios para ayudar a la población capitalina durante la epidemia. Lira, 1983, p. 47. La Diputación Provincial de Yucatán tomó 8 290 pesos del dinero sobrante de los bienes de comunidad para salarios de los diputados. Tanck de Estrada, 1994, p. 434.

⁷⁵ INAH, Centro de Documentación, *Yucatán*, rollo 9, *Actas de la Diputación Provincial de Yucatán*, 16 de mayo de 1814, referente a Sabancuy.

⁷⁶ Estos cinco lugares fueron Zapotlán, Tequila, Ixtlán, La Barca y Tomatlán. AGN, *Propios y Arbitrios*, vol. 25, *passim*; vol. 35, ff. 50-61; *Indios*, vol. 78, f. 313.

preceptor y hacía un resumen de la legislación desde la *Recopilación* de 1681 hasta los edictos episcopales, cédulas reales y la Ordenanza de Intendentes, la ley agraria de Jovellanos, la *Novísima Recopilación* (de España) y los decretos de las Cortes de Cádiz, todo apoyando la afirmación de que cuando se refería al “destino que deben darse a los productos de los bienes de comunidad... uno de los principales cargos a que los sujetan son los salarios de los maestros”. Se comentó del “lastimoso estado en que se halla en este reino la educación de la juventud, especialmente en los pueblos de indios”. Nueve meses después de comenzado el levantamiento, el protector de indios, recién llegado de España, José Ramón de Osés, opinó que

El descuido de la educación ha tenido el mayor influjo en la insurrección con que se halla afligida la Nueva España y cuyas funestas consecuencias llorará por mucho tiempo la madre patria. ¿No es notorio que los jefes de los insurgentes han valido de la sencillez e ignorancia de los pobres indios en puntos de religión y de política para seducirlos con falsas máximas y arrastrarlos al partido de la rebelión?

Se mencionó que el párroco de Tianguistengo había formado una junta con el subdelegado, el gobernador indio y el secretario, para visitar mensualmente la escuela y supervisar el cultivo de una milpa común para ayudar en el pago del maestro.⁷⁷

El gobierno divulgó en agosto de 1811 el dictamen sobre la escuela en Meztitlán a todos los intendentes. La idea de formar juntas de los hombres destacados de una localidad para promover la educación, realizada en Tenancingo en 1805 y recomendada por el sacerdote de Tianguistengo, se utilizó a veces en otros lugares durante estos años⁷⁸ con el fin de cumplir con la recomendación de

⁷⁷ Aunque no se indica el autor del primer dictamen que tiene la fecha 6 de junio de 1811, pienso que fue Francisco de Robledo, fiscal de lo civil, anteriormente oidor de la Audiencia de Guatemala (1785-1802). En el dictamen se mencionó un artículo publicado en Guatemala sobre la manera de influir a los indios para que vistieran al estilo español. (Fue publicado en 1796 por el fraile chiapaneco Matías de Córdoba). AGN, *Historia*, vol. 493, ff. 115-136.

⁷⁸ Cuando el párroco de Misqueahuala (Tetepango) solicitó en 1819, 60 pesos de los fondos de comunidad para establecer una escuela, el protector de indios recomendó que formara “una junta, tanto de los indios oficiales de república como de los vecinos españoles y otros que llaman de razón, no sólo en el mencionado pueblo sino en las haciendas y ranchos inmediatos”. Se aprobó dar 40 pesos para

Osés en referencia a las escuelas de primeras letras: “De manera que no haya lugar, pueblo, comunidad, feligresía, doctrina o rancho que no la tenga, ni individuo por pobre y desvalido que sea, que no pueda recibir fácil y gratuitamente esta enseñanza”.⁷⁹

El segundo decreto ampliamente divulgado en todo el virreinato a partir de 1817, fue la cédula real de Fernando VII con fecha 14 de noviembre de 1816. Influido por las opiniones de los ex diputados de las Cortes, que todavía estaban en España, especialmente los de Chiapas y Guatemala, el monarca legisló sobre la educación indígena. Se refirió a anteriores cédulas: la de 1778, la del 5 de noviembre de 1782 y la del 7 de junio de 1815 (esta última sobre la obligación de los conventos de frailes de poner escuelas). Preocupado por el atraso en el establecimiento de escuelas y la consiguiente “ignorancia en los deberes del hombre para con Dios, para con su soberano y para con sus semejantes”, mandó la “erección de escuelas de primeras letras en todos los pueblos en que se consideren necesarias y convenientes para la civilización de los indios”, financiadas por los medios designados en las anteriores cédulas. El rey no mencionaba “escuelas de lengua castellana”, ni la importancia del idioma para la comprensión de la doctrina cristiana, como se había hablado en la legislación del año de 1782 y antes. De hecho, a partir de la Ordenanza de Intendentes y su artículo 34, se usó el término “maestros de escuela” y de ahí en adelante, generalmente se hablaba de “escuelas de primeras letras” (que incluían la doctrina cristiana, junto con leer, escribir y contar). El objetivo de la enseñanza era “la civilización de los indios” y así lo destacó el virrey Apodaca cuando, el 10 de julio de 1817, envió la cédula a todos los intendentes y ordenó que le informaran sobre las escuelas que había en su jurisdicción, su financiamiento y lugares donde se debían establecer.⁸⁰

Dado el interés renovado por establecer escuelas en los poblados, la presencia de un maestro de escuela siguió figurando como

“la felicidad temporal y espiritual de los miserables indios, su civilización y cultura y el bien público del reino”. AGN, *Historia*, vol. 499, ff. 385-400.

⁷⁹ Esta frase del peninsular Osés es una de las pocas en que se usa el término “comunidad” refiriéndose a una agrupación de personas y no al régimen económico en un pueblo de indios.

⁸⁰ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441, real cédula del 14 de noviembre de 1816, promulgada el 10 de julio de 1817. Se recibió el bando de Apodaca en Candela, Coahuila, el 22 de agosto de 1817. AGE, *Fondo Colonial*, C32, E42.

uno de los requisitos para formar nuevos pueblos. En la solicitud de Yucunecoc, Teposcolula, de 1818, se insistió en que había

casas del padre cura, de comunidad [y] tienen maestro de escuela, siendo así que es una de las partes más esenciales de cualquiera reducción [pagándole] de los fondos de comunidad o de las contribuciones de los padres de familia y cuidando que éstos envíen a sus hijos a ella para ser instruidos en la doctrina cristiana, en el idioma castellano y primeras letras.⁸¹

Durante la última década de la colonia, varias publicaciones en náhuatl indicaban que la enseñanza y la alfabetización se llevaban a cabo en las lenguas vernáculas. El sacerdote Rafael Sandoval, en el prólogo del *Arte de la lengua mexicana*, 1810, consignó su oposición a la cédula de Carlos III de 1770 y a los que “esparcen que ya el rey ha quitado todos los idiomas y así que solamente en castellano debe predicarse [a los indios] aunque nada entiendan de ella”. Este libro para enseñar el náhuatl contenía al final la “Doctrina breve” de Ignacio Paredes (1759) y el “Alabado” de José de la Mota, para la recitación de los indios.⁸² Para 1818 se imprimió un librito para alfabetizar en náhuatl: “Silabario de la lengua mexicana”, escrito por el presbítero Gregorio Rivera. Los autores de estos libros habían sido párrocos: Sandoval en Tetela del Volcán, Xochimilco y luego catedrático de mexicano en la Universidad; De la Mota en Tepecoacuilco. Los pequeños tomos en náhuatl debían haberse usado no sólo para la evangelización sino para la alfabetización en dicho idioma. La opinión del párroco de Yaxcabá en Yucatán, 1813, probablemente reflejaba el sentir de sacerdotes de otras regiones indígenas: “Cuando se les enseña la doctrina cristiana en lengua castellana no alcanzan aquella inteligencia necesaria para recibir con fruto los sacramentos a menos que se les enseñe juntamente en su propio idioma”.⁸³

⁸¹ AGN, *Civil*, vol. 40, exp. 16. En 1818 se consiguió permiso de la Junta Superior de Real Hacienda en México para pagar con los fondos comunales el salario del maestro en Taticab, Yucatán. AGN, *Historia*, vol. 501, f. 241.

⁸² Contreras, 1985, vol. 1, p. 233. León-Portilla, 1988, vol. 2, pp. 360-361.

⁸³ León-Portilla, 1988, vol. 2, p. 88. Granado Baeza, 1941, p. 227.

ESCUELAS Y AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES, 1820-1821

En enero de 1820 las tropas españolas se levantaron en contra del gobierno del rey Fernando VII y en marzo se declaró vigente la Constitución de 1812. La noticia llegó a México en junio en 1820. Muy pronto se eligieron ayuntamientos constitucionales en las ciudades, villas, centros mineros y pueblos del virreinato. Los indios ya no eran los únicos que contaban con el derecho de votar, como en las elecciones anuales para los gobernantes de las repúblicas, sino que todos los hombres vecinos del lugar eligieron a los miembros de los cabildos constitucionales. El 20 de julio de 1820 se instaló la Diputación Provincial de Nueva España formada por el virrey, el intendente de México y diputados que representaban las regiones geográficas de México, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Michoacán, Tlaxcala y Querétaro.⁸⁴

La formación de los ayuntamientos constitucionales significó la terminación de una forma de gobierno indígena que había durado casi tres siglos. Los indios intentaron mantenerse en el poder como miembros de los nuevos cabildos. En vista de que no se anotaba en los documentos la raza de los gobernantes locales, resulta difícil precisar cuáles fueron los ayuntamientos constitucionales donde predominaron los indios. Solamente se puede identificar con seguridad a los que no usaban apellidos, pero para la época de 1820 ya muchos indígenas tenían apellidos y se confundían en las listas de los electos con los hombres de otras razas.

Algunos ayuntamientos constitucionales con una segura mayoría de indios (los que se identificaban con dos nombres de pila) fueron: Zumpango de la Laguna, Tepexpan (Teotihuacan), San Pedro Atocpan (Xochimilco), Santa María Teoposco (Teutitlán del

⁸⁴ El proceso electoral era indirecto y de dos pasos. Los ciudadanos (excluyendo a los de sangre africana, aunque por el decreto del 23 de mayo de 1813 se permitió que los negros y mulatos votaran en lugares donde constituyeran la mayoría de los habitantes) que tenían cinco años como vecinos del lugar votaron por electores, quienes en una segunda ronda eligieron al alcalde, regidores y síndico del ayuntamiento. Peter Guardino ha advertido que el derecho al voto según la Constitución de Cádiz era mucho más extendido en Nueva España que en Estados Unidos, Inglaterra y la mayoría de los países europeos durante este mismo periodo. Cuniff, 1985, pp. 91-93. Guardino, 1996, p. 90. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 7-10.

Camino, Oaxaca), San Francisco Nusami, San Vicente Ferrer y Santa María Xiotán (Nexapa, Oaxaca). Otros cabildos contaban con varios indígenas entre sus miembros: Pungarabato (Michoacán), Teololuca, Santa Catarina Ayotzingo (dos apellidos indígenas, Huexotitla y Azayalinastitla), San Pedro Quichiapa (Nexapa), Tula, Cuautitlán, Xochitepec, Huejutla, Tultitlán y Tlalnepantla.⁸⁵ En Guanajuato, los indios adelantaron las elecciones en San Juan de la Vega, Amoles y Apaseo, probablemente para obtener puestos en el ayuntamiento. A pesar de esto, el jefe político decidió no anular la votación para evitar “movimientos tumultuarios en estos lugares acostumbrados a la sublevación”.⁸⁶

Varias localidades no querían formar ayuntamientos constitucionales sino seguir con “la forma antigua” y gobernarse “por sí”, como los pueblos de la subdelegación de Izúcar, Ixcateopan y Telo-loapan (Zacualpan), pueblos cerca de Chignahuapan (Zacatlán, Puebla), Tecali, Igualtán (Orizaba), Capuluac (Tenango del Valle), Naoling (Jalapa), Pentecostés (Texcoco), Epazoyucan (Zempoala) y Santa Ana Sogachi (Oaxaca). En varias ocasiones la Diputación Provincial tuvo que declarar que “deben extinguirse las repúblicas” y que los indios “reintegrados en los derechos de ciudadanos españoles deben alternar con ellos en los empleos de regidores y demás oficios del mismo ayuntamiento sin necesidad de instalar otro propio de indios, pues no debe haber dos cuerpos en una población”.⁸⁷

Una solución que extralegalmente se usaba en algunos lugares era la de nombrar “regidores” o “alcaldes” en los pueblos pequeños de indios. Algunas veces los mismos habitantes seleccionaban a su representante, otras el ayuntamiento constitucional lo nombraba (Mexicalcingo y Jamiltepec)⁸⁸ y en Ixmiquilpan e Ixtlahuaca los subdelegados designaban a un indio en pueblos sin ayuntamiento y consultaban a la Diputación estos nombramientos en lugares

⁸⁵ AGN, *Ayuntamientos*, vols. 128, 154, 182, 242, sin paginación. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 68, 75, 133, 162.

⁸⁶ Serrano, 1997, pp. 71-73.

⁸⁷ AGN, *Ayuntamientos*, vol. 170. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 59, 71, 103, 115, 119, 141, 164, 170, 171, 262, 273, 311, 340.

⁸⁸ En San Salvador Ixcuincuillapilco (Actopan) había “comisionados” nombrados en los pueblos por las “prescritas repúblicas”. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 242. Para Mexicalcingo y Jamiltepec, *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 108, 112, 340.

puramente de indios en donde antes se nombraban gobernadores y alcaldes, debe uno nombrarse sujetos de los mismos naturales que administran justicia y hagan cabeza de los asuntos que ocurran relativos a su administración; pues como tienen conocimiento de las familias que ocupan sus poblaciones se hace indispensable para entender con éstos los ayuntamientos.⁸⁹

El incorporar a representantes de pueblos y barrios indios en los ayuntamientos, posiblemente por un arreglo entre los electores, parece haber ocurrido en Tepoztlán, Cuautitlán y Malacatepec, pero en otros lugares los indios se quejaban de que no se les citaba a las elecciones, como en Maravatío (Michoacán), San Lorenzo Achioteppec (Tulancingo) y San Lorenzo Tepexoxuna (Izúcar) o que “no se ha dado lugar a los naturales” en las elecciones de Tamialicho (Pánuco), o que no se logró elegir ni a “uno de su nación” (Achichipico, en Cuernavaca) ni a un solo alcalde que hablara otomí (San Jerónimo Aculco en Huichapan).⁹⁰

La Diputación Provincial aconsejaba a los indios que participaran en las elecciones con los demás habitantes y que “cada uno vota a quienes les parezca”. El Ayuntamiento de Querétaro tuvo dudas sobre si se podrían instalar ayuntamientos constitucionales en pueblos como La Cañada y Tolimán donde los habitantes eran todos indios. La Diputación ordenó erigir los ayuntamientos “aunque sean los indios solos”. Con igual apego a la letra de la Constitución, la Diputación rechazó cualquier intento de negar la erección de ayuntamientos en poblaciones indígenas debido a la supuesta “incapacidad” o “ignorancia” de los moradores, como alegaban las autoridades de Tetela, Puebla. La Diputación dictaminó en noviembre de 1820 que se debían realizar elecciones, ya que el lugar cumplía con el requisito de tener más de mil habitantes y que: “Jamás se puede presentar razón alguna que impida el cumplimiento de la Constitución, por lo que no obsta a los indios su ignorancia, pues el objeto de la ley y a lo que se debe aspirar

⁸⁹ AGN, *Ayuntamientos*, vol. 170. La Diputación Provincial no condenó el nombramiento de alcaldes por el subdelegado de Ixmiquilpan en pueblos sin ayuntamientos sino que decidió “reservar la resolución de este asunto hasta meditarlo más detenidamente y tener a la vista otros antecedentes”. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 217, 244.

⁹⁰ *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 66, 68, 74, 75, 103, 111, 138, 190, 195, 258, 316, 340.

es a que los pueblos se ilustren, aunque en los principios se consideren ignorantes... ". Para terminar su dictamen la Diputación señaló que los indios se habían gobernado adecuadamente por medio de sus repúblicas: "los cuales pueden desempeñar así como lo han hecho en las repúblicas que han tenido".⁹¹

Especialmente en los pueblos y villas grandes con una población multirracial, los indios perdieron su lugar privilegiado (y a veces poco representativo de la totalidad de los habitantes) de formar con exclusividad el gobierno local. La ceremonia efectuada en Tlaxiaco, Oaxaca, donde sólo 40% de la población era india, el 29 de octubre de 1820, ponía en evidencia el cambio en el poder político que acababa de ocurrir. La república de indios que había cesado en sus funciones entregó formalmente al ayuntamiento constitucional los siguientes objetos:

- Libro viejo del gobierno antiguo que siguió esta comunidad.
- Libro viejo de tributos antiguos.
- Dos cuadernos: padrón y matrícula última.
- Un cuaderno retazo de posesión de tierras.
- Una caja chica con cerradura donde se custodian otros papeles.
- Otros retazos de mapa, de tierras y de contornos de este pueblo.
- Un cuadro grande de Nuestra Señora de la Asunción.
- Un cuadro grande pintado "El juicio universal".
- Un cuadro grande del Señor San Antonio.
- Un estandarte de capichola negro de procesión de cuaresma.
- Un bastón de gobernador encasquillado en partes con plata.
- Dos bastones con puntitos de plata.
- Un fierro de marcar ganado.
- Una mesa grande y cuatro escaños.⁹²

⁹¹ *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 48, 111, 127, 132, 190-195. La Diputación añadió que los gobernantes indios podían consultar al cura para el desempeño de las funciones. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, p. 127. En la subdelegación de Teotihuacan las autoridades locales suspendieron en agosto de 1820 los ayuntamientos en los pueblos chicos porque se había elegido a antiguos oficiales de república a quienes faltaban "civilización", "instrucción" y "racionalidad", además de que tenían "ideas extravagantes", "antiguas costumbres" y "desconfianza con el hombre blanco y aun con el resto de los sujetos que componen el mismo ayuntamiento". No hay noticia de que este caso llegara a la Diputación Provincial. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 242. En 1814, ocho pueblos de Teotihuacan habían tenido ayuntamientos constitucionales. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 163.

⁹² Méndez Aquino, 1985, pp. 150, 160. Se refería al "gobierno antiguo" en Tla-

Según el artículo 321 de la Constitución, los ayuntamientos debían encargarse de la salud, el orden, las obras públicas, los mercados, los caminos y las escuelas de primeras letras. De todas estas actividades recibía prioridad entre los nuevos cabildos el pago de un maestro, porque muchas poblaciones ya tenían la costumbre de financiarlos con dinero de la caja de comunidad o de los propios y arbitrios. Sin embargo, para usar estos fondos o para imponer nuevos impuestos, los ayuntamientos constitucionales tenían que conseguir permiso de la Diputación Provincial. Al principio, la petición más frecuente de los cabildos era una rebaja en la pensión militar que tenían que pagar todos los hombres, y en segundo lugar la solicitud de usar estos fondos militares para sostener las escuelas.⁹³ Cuando se vio que el virrey no iba a permitir una reducción o un uso alternativo de la contribución bélica, los ayuntamientos propusieron emplear los fondos de las cajas de comunidad de los indios para pagar a los preceptores de las escuelas municipales.⁹⁴ La Diputación de Nueva España contestó que no daba permiso “por ahora” pero que estaba preparando un proyecto de finanzas para los municipios. Algunos cabildos empezaron a sustraer fondos comunales para cubrir los gastos y aumentaron los escritos a la Diputación sobre la falta de dinero para los maestros. Frente a la insistencia de los ayuntamientos, la Diputación modificó su prohibición y decidió permitir como medida interina que las poblaciones donde antes se pagaba a maestros con dinero comunitario de los indios, se pudiera seguir usando esta forma de financiamiento. El 7 de abril de 1821 se dictaminó:

xiaco y al “régimen antiguo” en Yucatán (1813) en vez de decir gobierno o régimen “anterior”. Castillo Canché, 1986, p. 68.

⁹³ Quejas en contra de la pensión militar. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 45, 46, 48, 52, 56, 60, 68, 72, 73, 75, 79, 104, 105, 107, 119, 123, 192, 244. Peticiones para usar la pensión militar en el financiamiento de las escuelas, pp. 46, 109, 116, 118, 124, 125, 149, 176, 192, 268, 287, 317. Chilcautla (Ixmiquiltan) notificó que el sacerdote, algunos vecinos y las contribuciones militares sostenían la escuela. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 242.

⁹⁴ Solicitudes de los ayuntamientos para que se les permitiera usar en general los fondos de comunidad. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 44, 184, 202, 203, 214, 217, 225, 244, 251, 256, 273, 274, 278, 281, 284, 287. Mazatepec e Ixtlahuaca, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 242. Solicitudes de ayuntamientos para pagar a los maestros con dinero comunitario de los indios, pp. 127, 138, 200, 201, 213, 214, 217, 225, 227, 252, 256, 266, 267, 318, 327. Tlalnepantla, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 243.

Reflexionando la Diputación que en muchos pueblos donde hay ayuntamientos que carecen en lo absoluto de arbitrios para reportar el sueldo de un maestro de escuela y que antes del sistema constitucional lo había satisfecho por cuenta de los bienes de comunidad, acordó que siga esta práctica por ahora y entretanto que se resuelve y pone en ejecución el plan que se tiene entre manos de dar fondos a los ayuntamientos.⁹⁵

Posiblemente la solicitud de Aculco influyó en que la Diputación permitiera el financiamiento de escuelas con fondos comunales. Tanto en la cabecera como en siete pueblos de Aculco había maestros que, bajo el sistema anterior de gobierno, habían recibido sus salarios de las cajas de comunidad por varios años. La Diputación y los cabildos querían conservar y fomentar la educación básica no sólo en estos pueblos al norte de la ciudad de México, sino en lugares de todo el virreinato. Las actas de la Diputación registraban peticiones e informes sobre escuelas provenientes de 58 poblaciones.⁹⁶ De estos poblados, había 34 ayuntamientos constitucionales ubicados en antiguos “pueblos de indios” de la intendencia de México. Comparando estos 34 lugares que tenían escuelas entre 1820 y 1821 con las estadísticas escolares de 1808, se percibe que todos, menos dos, pagaban a maestros en aquella fecha.⁹⁷ En general, el sostenimiento de escuelas por los ayuntamientos constitucionales, no fue una innovación, sino una continuación de la práctica anterior, bajo la Ordenanza de Intendentes. Por ejemplo, en el cabildo de Apan, en vista de que el cobro de renta en el mercado estaba “contra lo que manda la carta constitucional”, se solicitó utilizar dinero de la pensión militar para mantener la escuela (existente desde 1786 por lo menos) donde asistían unos 60 alumnos “indios y pobres” y seis niños de razón que pagaban directamente al preceptor “como ha sido costumbre”. Ixtlahuaca tenía una escuela en 1773 que era sostenida por las cajas de comunidad, por lo menos desde 1792. Aun durante la insurgencia se-

⁹⁵ Posiblemente se divulgó esta decisión del 7 de abril en la circular del 15 de mayo de 1821. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 291-292, 318.

⁹⁶ De estos 58 lugares, 37 estaban ubicados en la intendencia de México; 11 en Puebla; cuatro en Veracruz; cuatro en Oaxaca; uno en Michoacán y uno no identificado. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, *passim*.

⁹⁷ No había escuelas en 1808 en Zapotitlán (Chalco) y Chapulhuacán (Meztitlán), lugares que en 1820 mencionaron que contaban con ellas. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 118, 127. Para las estadísticas de 1808, véase el capítulo IV de este libro.

guían dando 60 pesos al año “que de la comunidad paga por la enseñanza de los naturales en esta villa”. El ayuntamiento constitucional en 1821 preparó un proyecto para establecer una escuela, que en los documentos parecía ser de reciente fundación porque no se mencionaba la escuela sostenida por la caja comunal, que había existido por mucho años.⁹⁸

Además de la procuración de fondos realizada por los ayuntamientos constitucionales, especialmente para pagar a los maestros, la Diputación tenía que dictaminar sobre tres tipos de solicitudes relacionadas con la tierra de los pueblos: usar el ayuntamiento la renta recibida por los terrenos de comunidad; incorporar estas tierras a los propios del ayuntamiento, y repartir las tierras comunales entre los indios o a personas de otras razas. Los cabildos de Zongolica, Tlalnepantla y Ario (Michoacán) querían recolectar las rentas de los terrenos comunitarios arrendados, pero la Diputación no les dio permiso, contestando: “No hay lugar por ahora”. Durante 1820 y 1821 los subdelegados arrendaron ranchos y tierras de los pueblos y depositaron el producto en las cajas reales; probablemente el gobierno virreinal, por medio de los intendentes (ahora llamados jefes políticos), no quería perder esa fuente de ingreso.⁹⁹ Varios ayuntamientos ni siquiera preguntaron a la Diputación si podían aplicarse los terrenos de comunidad a los propios del municipio sino que empezaron a adueñarse de ellos; esto se constata al leer las quejas de los ex gobernadores de Zempoala, Cuautitlán y Tenango del Valle y de los indios de Tepemajalco (Tenango) y Cuitzeo de la Laguna (Michoacán).¹⁰⁰ El Ayuntamiento de Tlalmanalco avisó a la

⁹⁸ AGN, *Ayuntamientos*, vol. 242; *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 441-1, exp. 21; *Indios*, vol. 76, f. 286, 1808; Kanter, 1993, p. 138. AHAM, *Libro de Visita*, vol. 28, ff. 136-139, 153-170, 1792.

⁹⁹ El 6 de febrero de 1820 se decretó que “los bienes de comunidad entren por ahora en las cajas nacionales, interín se arregle este asunto por punto general”. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, p. 204. Posiblemente este decreto estaba relacionado con la extinción de la Junta Superior de Real Hacienda (Propios y Arbitrios), p. 199. La Diputación preguntó al ayuntamiento de Zongolica “qué clase de tierras son de los que pretende cobrar arrendamiento: si de comunidad de indios o del pueblo en común, quién ha cobrado antes esas rentas y cuál ha sido su inversión”. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 48, 197, 198, 245. También, durante 1820 varios lugares pidieron usar parte del dinero sobrante para obras de riego (Coroneo, Tepeji del Río). AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 440, exp. 5.

¹⁰⁰ *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 48, 54, 55, 58, 75, 116, 180, 245, 317.

Diputación en agosto de 1820 que había decidido “recibir por sí por vía de administración las tierras de los hijos de su pueblo a más de las solariegas en que tienen sus casas, formando para ello un plan de arreglo que publicó por medio de rotulones”, por lo cual la Diputación le avisó que “se ha excedido en ejecutar su nuevo proyecto sin orden superior que debió esperar”. El subdelegado de Izúcar hizo una consulta formal: “Si las tierras de comunidad que poseen de inmemorial tiempo los ha de aplicar el ayuntamiento a sus fondos municipales”. La Diputación dictaminó: “No se haga novedad”.¹⁰¹

Varias comunicaciones recibidas por la Diputación le causaban extrañeza porque algunos lugares, que cuando estaban bajo la fiscalización anterior de la Contaduría de Propios y Arbitrios habían declarado no tener tierras de comunidad, ya en el nuevo sistema constitucional informaban sobre problemas relacionados con las tierras comunales. En septiembre de 1820 el ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala (pueblo que junto con los otros 109 de la región había insistido desde 1780 en que carecía de terrenos comunitarios) pidió usar los productos de los “bienes de comunidad”. La Diputación les mandó la siguiente decisión: “En cuanto a los bienes de comunidad informe con claridad y especificación cuáles llama así, cuando según noticias nunca los ha tenido aquella provincia”. También llegaron informes de Tenango del Valle acerca de una situación parecida. El ex gobernador Nicolás Mendoza en enero de 1821 se quejó “por sí y su común sobre que el ayuntamiento se ha apoderado de las tierras de comunidad”. Ahí, desde 1773, el alcalde mayor había informado que no existían “bienes algunos de comunidad” y que las cofradías tenían muchas propiedades. En 1808 el subdelegado escribió que “sus tierras de comunidad están repartidas por suertes pequeñas”, conforme al decreto de enero de 1800. Los pueblos por un periodo de 45 años habían sostenido que carecían de tierras de comunidad pero en 1821 llegaron noticias de ellas.¹⁰²

La tercera cuestión referente a las tierras surgió como consecuencia de la publicación del bando del 29 de agosto de 1820 por

¹⁰¹ *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 56, 71.

¹⁰² *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, p. 180. AGN, *Indios*, vol. 78, f. 157; *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 95, 15 de septiembre de 1773.

el cual se divulgó la cédula real del 9 de noviembre de 1812. Este mandato abolió el servicio personal de los indios y ordenó que:

Se repartieran tierras a los indios que sean casados, mayores de veinte y cinco años, fuera de la patria potestad, de los inmediatos a los pueblos, que no sean de dominio particular o de comunidades; mas si las tierras de comunidades fuesen muy cuantiosas con respecto a la población del pueblo a que pertenecen, se repartirá, cuanto más, hasta la mitad de dichas tierras, debiendo entender en todos estos repartimientos las Diputaciones Provinciales.

La misma cédula contenía la exigencia de leerse en la misa dominical por tres domingos consecutivos.¹⁰³

Un mes después la Diputación recibió la primera información sobre el “repartimiento de tierras del pueblo”, que se había hecho en La Antigua, Veracruz. Varios ayuntamientos también decidieron repartir tierras, como Teoloyuca (Izúcar), Huehuetlán y Xochitán (Tepeaca), pero los demás solicitaron a la Diputación el permiso para efectuar el reparto: Cuautla, Sahuayo (Michoacán), Apan y Tlaquilpan (Zempoala).¹⁰⁴ Los indios de Axochapan (Cuernavaca), Orizaba, Tlamimilopa (Chalco), Papalotla, Chimalhuacán Atenco (Coatepec) y Tacuba protestaron ante las autoridades diputacionales acerca de los repartimientos de tierras y solares hechos por los cabildos constitucionales.¹⁰⁵ La Diputación Provincial llamó la atención a los ayuntamientos que repartieron tierras sin permiso, y recalcó que la facultad de autorizar el reparto era privativa de ella y no correspondía a los municipios. Concedió sólo un permiso a los cabildos que consultaron el asunto: al ayuntamiento de Sahuayo para repartir “*con calidad de por ahora* entre familias del mismo pueblo necesitadas de terreno; el que les corresponde de comunidad... Que se haga esa operación citando previamente a los colindantes y tomando informe de los indios principales”.¹⁰⁶

¹⁰³ Solano, 1991, p. 544.

¹⁰⁴ *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 76, 172, 183, 200, 214, 129, 200, 256. El pueblo (no el ayuntamiento constitucional) de San Felipe Guamango en Huichapan solicitó en febrero de 1821 a la Diputación Provincial que “se le ampare en la posesión de sus tierras”. Se acordó que “se le devuelva al que la promueve, para que ocurra al Juez del Partido a donde corresponde”, p. 215.

¹⁰⁵ *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, pp. 202, 207, 217, 220, 233, 267, 333.

¹⁰⁶ Subrayado en el original. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, p. 200. El 20

El 8 de mayo de 1821 la Diputación anunció que estaba formando un “Reglamento sobre tierras de repartimiento y bienes de comunidad”.¹⁰⁷ Probablemente se hizo llegar esta noticia a las cinco intendencias ya que posteriormente no se registró en las actas referencia alguna al repartimiento de tierras. Debido al triunfo de Iturbide y de la causa de la independencia, la Diputación Provincial de Nueva España sesionó por última vez el 25 de septiembre de 1821 sin haber resuelto en forma definitiva los puntos relacionados con los fondos y tierras de comunidad ni el repartimiento de terrenos.

En contraste con la Diputación Provincial de Nueva España, que funcionó solamente en 1820 y 1821, la Diputación de Guadalajara tuvo dos etapas: del 20 de septiembre de 1813 a septiembre (probablemente) de 1814 y del 12 de septiembre de 1820 hasta después de la independencia en septiembre de 1821.¹⁰⁸

En noviembre de 1813 la Diputación de Guadalajara ordenó que se agregara “el dinero perteneciente a las arcas de comunidad” del pueblo pequeño de San Martín de la Cal a los propios del ayuntamiento constitucional de Sayula y al principio de 1814 mandó que las rentas de las tierras de comunidad de Etzatlán, Huejuquilla, San Pedro, Acaponeta y todos los pueblos de Sayula “que se destinaban anteriormente a la arca de comunidad de indios” también pasaran a los ayuntamientos. Los subdelegados tenían que entregar dichos fondos a los ayuntamientos, los cuales no tenían que enviar el sobrante a las cajas reales. La Diputación decretó que el fondo “de comunidad” debía llamarse “de propios... y que arregle V.S. sus oficios al lenguaje de la Constitución, evitando las palabras de natu-

de mayo de 1821, la Diputación Provincial de Nueva España recibió una consulta de la Diputación Provincial de San Luis Potosí “sobre si los bienes de comunidad de los indios se han de repartir como propios de los pueblos”; se decidió devolver la consulta sin contestar, p. 267. La Diputación Provincial de San Luis Potosí se instaló el 17 de noviembre de 1820; tres días más tarde, decidió sobre una petición de los indios de Venado que solicitaron tierras y dinero de las cajas de comunidad para habilitarlas. La Diputación dio permiso de usar 300 pesos de los bienes de comunidad para construir una pirámide para el acto de juramento de la Constitución española y no contestó la solicitud de los indios. ASLP, *Intendencia de San Luis Potosí*, 1820, legajo 2, exp. 12. Agradezco al licenciado Alberto Jiménez, del Archivo de San Luis Potosí, el haberme proporcionado esta información.

¹⁰⁷ *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, p. 305.

¹⁰⁸ Benson, 1980, pp. 27, 47. La Diputación Provincial de Guadalajara sesionó hasta el 6 de agosto de 1823. Aguirre, 1993, p. 18.

rales e indios, desconocidas en ella misma”. Se dio permiso al ayuntamiento de Etzatlán para vender los solares del pueblo y al de San Cristóbal se le autorizó para manejar el ingreso “de la canoa[...] de tierras, solares y demás bienes que anteriormente se destinaba a la arca de comunidad de indios”.¹⁰⁹

En julio de 1814 se empezó a hablar del repartimiento de tierra. Basándose en la cédula real del 9 de noviembre de 1812 (publicada en el virreinato el 28 de abril de 1813) se avisaba a los ayuntamientos que se podrían repartir tierras “cuyo arrendamiento correspondía antes al fondo de comunidad, dejando las necesarias para ejidos y el terreno conveniente para que su producto entre en arca de propios... para que las cultiven y siembren todas aquellas familias... de los llamados indios que no las hayan tenido anteriormente”. En el pueblo de Tonila, Zapotlán el Grande, se autorizó el reparto de tierras del fundo legal a los indios y el arrendamiento de lo que sobraba a los vecinos.¹¹⁰

En septiembre de 1820, cuando se reunió la Diputación de Guadalajara, se revisó la lista de 108 expedientes que la Contaduría de Propios y Arbitrios de la intendencia entregó al intendente (por orden del virrey con fecha del 25 de junio de 1820). El sobrante de los pueblos de indios fue de 19 867 pesos y se estaba considerando la posibilidad de autorizar el uso de parte de estos fondos para trabajos de cañería (Tepic), casas reales y cuartel (Colima), escuelas de primeras letras (Atotonilco, Amatitán y Huisculco), alhóndiga (Teocaltiche), medición de tierras (Santa Fe, Tlajomulco), y edificación de casas y puestos (Zapotlanejo, Ameca).¹¹¹ La Diputación hizo circular un impreso con fecha del 27 de enero de 1821, la “Instrucción para el arreglo de los ayuntamientos de su distrito en el uso de terrenos comunes o del fundo legal de cada pueblo”. No sólo se basaba en la cédula de noviembre de 1812 para el repartimiento de tierras sino que se citaba la del 4 de enero de 1813, la cual tenía la novedad de ordenar el reparto en “propiedad particular” que incluía el derecho de enajenar los terrenos. Se reiteraba que correspondía a los ayuntamientos constitucionales “la recaudación de estos ramos [real y medio], la administración de los bienes comu-

¹⁰⁹ *Colección de acuerdos*, 1876, vol. 1, pp. 1-8.

¹¹⁰ *Colección de acuerdos*, 1876, vol. 1, pp. 6-7, 9-10.

¹¹¹ *Colección de acuerdos*, 1876, vol. 1, pp. 594-599.

nes, el arrendamiento de los mismos y el cobro de sus rentas”. Ordenaba a los cabildos informar sobre el dinero sobrante, cuáles de las tierras se arrendaban o cultivaban “por ser muchas y de las que para el fomento de la población y agricultura convenga distribuir”. Parece que había oposición a la medida por parte de los pueblos que “dudan de su inteligencia y retardan las operaciones de la Diputación con repetidas consultas”,¹¹² pero no hemos encontrado información sobre los repartos realizados durante los ocho meses entre el decreto y la independencia.

Algunos pueblos se resistían a la formación de los ayuntamientos constitucionales, como los de Analco y Mexicalcingo cerca de la ciudad de Guadalajara, los cuales debían “cesar por la constitución el antiguo régimen de gobierno que había entre los indios”. Igualmente avisaba a Tlaltenango en el lejano Zacatecas que no se podía seguir “en el mismo gobierno republicano en que estaban antes, eligiendo por sí solos sus alcaldes, escribano de comunidad y demás justiciales, cuya costumbre quieren conservar porque ya deben ser en todo iguales a los demás vecinos y optar con ellos indistintamente los empleos”.¹¹³

La Diputación Provincial de Yucatán se instaló el 28 de mayo de 1820 y comenzó inmediatamente a despachar consultas y solicitudes que enviaban los ayuntamientos constitucionales, ya que casi cualquier actividad de los municipios tenía que recibir el permiso de la Diputación. Igual que entre 1813 y 1814, la mayoría de los asuntos tenía que ver con el examen y nombramiento de maestros, los presupuestos municipales y la aprobación de fondos para escuelas. A menudo tres o cuatro hombres solicitaban el mismo puesto como maestro en un pueblo. Los sueldos ofrecidos eran buenos, entre 72 y 250 pesos anuales. Los candidatos habrían de ser examinados en lo religioso por el párroco y en lo civil por un miembro de la Diputación, o en lugares lejanos, por una comisión del ayuntamiento constitucional. Una vez aprobados los exámenes, el título

¹¹² *Colección de acuerdos*, 1876, vol. 1, pp. 14-15, 37-40. Aguirre, 1993, pp. 14-15. A veces los documentos ponen la fecha de febrero de 1821, en lugar de enero.

¹¹³ *Colección de acuerdos*, 1876, vol. 1, pp. 10-11, 16-17. También la Diputación, el 13 de enero de 1821, refutó un escrito de los indios de Magdalena en donde se mencionó la “república”, señalando “porque no debe ya existir según la Constitución”, pp. 16-17.

era expedido por la Diputación Provincial, todo según la Instrucción del 23 de junio de 1813. El maestro no podía “exigir a ningún niño obsequiar ningún huevo, higuierilla u otra cosa semejante”. No se consideraba suficiente el título de maestro que en años anteriores el obispo había expedido.¹¹⁴

Al igual que seis años antes, se estableció gran número de ayuntamientos en la península. Cada uno mandaba a la Diputación su “Plan de Arbitrios” en el que se anotaba el ingreso proveniente de la “contribución patriótica” de cinco reales, del cual el ayuntamiento pagaba al secretario del cabildo y al maestro de primeras letras. Los ayuntamientos le pasaban el sobrante al gobierno.

Los ayuntamientos cuyos ingresos eran inferiores a 100 pesos no gastaban en el maestro, aunque no eran la mayoría. Se erigieron 166 ayuntamientos constitucionales, de los cuales alrededor de 100 financiaron escuelas municipales durante este periodo.¹¹⁵ Una vez nombrado el preceptor por la Diputación Provincial, el ayuntamiento no podía despedirlo sin la autorización de los diputados, aunque, como en Tixcacaltuyú, los habitantes intentaron sustituirlo “por haberse hecho odioso en el pueblo”.¹¹⁶ En Lerma se le pagaba a un maestro y a una maestra para que impartieran la enseñanza. En pocas ocasiones los ayuntamientos constitucionales pedían usar fondos de la caja de comunidad para cubrir sus gastos, pero esto ocurrió únicamente durante los primeros meses, antes de la organización de la contribución patriótica.¹¹⁷

¹¹⁴ INAH, Centro de Documentación, *Yucatán*, rollo 9, *Actas de la Diputación de Yucatán*, juntas de mayo a septiembre de 1820; especialmente la del 13 de julio de 1820. Se consigna la fecha del 28 de mayo como la de la instalación de la Diputación Provincial en la *Correspondencia de la Diputación Provincial de Yucatán*, rollo 10, acta del 19 de junio de 1820.

¹¹⁵ Rodríguez Losa, 1985, vol. 2, pp. 5-15. La imposibilidad de leer todas las actas por ser débil la tinta, encimadas las frases o escritas con letra chica y borrosa, hace difícil precisar los nombres de todos los pueblos con ayuntamientos y el salario del maestro. El 15 de junio de 1820 la Diputación Provincial ordenó que en vez de las contribuciones de “holpatán” y comunidad, darían todos los hombres cinco reales “entre todas las clases, del estado, con sola la excepción de los que saben leer y escribir, a juicio de la misma Diputación”.

¹¹⁶ INAH, Centro de Documentación, *Yucatán*, rollo 9, *Actas de la Diputación Provincial de Yucatán*, 17 de agosto de 1820.

¹¹⁷ En Tupi, Tebalchén y Tekit. INAH, Centro de Documentación, *Yucatán*, rollo 9, *Actas de la Diputación Provincial de Yucatán*, 29 de mayo de 1820, 20 de julio de 1820 y 17 de agosto de 1820.

El 10 de agosto de 1820 se recibió la noticia de que se había vuelto a decretar la cédula del 9 de noviembre de 1812 sobre la abolición del servicio personal de los indios y el repartimiento de tierras.¹¹⁸ En las Actas de la Diputación no aparecían referencias al primer punto de la cédula, pero eran numerosas las consultas sobre la venta de terrenos de comunidad y de cofradía.¹¹⁹ Se formó una comisión para estudiar las solicitudes y el dictamen se aprobó el 22 de enero de 1821. Se ordenó la venta de los caballos y el ganado de “toda hacienda que se llama de comunidad de indios sea cual fuera su origen, hallándose inmediata o situada en los ejidos del pueblo”. Se debía avisar a los “vecinos hacendados” para que “compraran las vacas” con el objeto de “fomentarse la cría de ganado”. El dinero recibido se depositaría en el fondo general de arbitrios. No sólo se autorizaba la venta de animales y los enseres de los ranchos, sino las haciendas de comunidad que se encontraban fuera de los límites del ejido del pueblo. Además, la comisión incluía las propiedades de las cofradías en el mandato.¹²⁰

Varios ayuntamientos siguieron los pasos fijados por la Diputación: anunciar la venta en carteles, revisar pujas y llevar a cabo la subasta de los ganados. Los vecinos de Tekantó protestaron y los de Bolón pidieron permiso para comprar, ellos mismos, “los enseres del común de dicho pueblo con los fondos del pósito”, lo cual fue negado.¹²¹ El obispo de Yucatán alegó que la venta de las haciendas de las cofradías era ilegal aunque la Diputación se basó en la ley de 1783 en España sobre la supresión de las cofradías que no estaban fundadas con la autorización eclesiástica y real. La Diputación añadía que tenía derecho a todo el producto de la venta pero que estaba aplicando una parte del dinero para las actividades religiosas que antes financiaban esas cofradías.¹²² Se registraron ventas de ha-

¹¹⁸ Solano, 1991, pp. 553-554.

¹¹⁹ No hemos encontrado referencia en Yucatán a la otra cédula sobre el repartimiento, la del 4 de enero de 1813, que hablaba de repartir la tierra en propiedad particular.

¹²⁰ INAH, Centro de Documentación, *Yucatán*, rollo 10, *Actas de la Diputación Provincial de Yucatán*, 14 de agosto, 17 de agosto de 1820, 25 de enero de 1821.

¹²¹ Últimas páginas del acta del 22 de enero de 1821. El ejido tenía una legua cuadrada, esto es, 17.5 kilómetros cuadrados.

¹²² INAH, Centro de Documentación, *Yucatán*, rollo 10, *Actas de la Diputación Provincial de Yucatán*, 17 de agosto de 1821.

ciendas de comunidad en Tunkás, Tetís, Ucú, Sacalum, Maní, Dzitbalché y Kinchil; ventas de enseres y ganado del común en Tekantó, Sahcabchén, Tehosuco y Umán, y de haciendas de cofradía en Sinanché.¹²³

Las diferencias en la situación de los pueblos de indios en las intendencias de Yucatán, Nueva Galicia y Nueva España propiciaron mandatos e interpretaciones legales distintos en cada región. Seguramente, también, las tendencias políticas de los diputados influían en las decisiones que en cada una se tomaba sobre las tierras y fondos comunales. La Diputación de Yucatán no mencionó el repartimiento de tierras, sólo la venta de haciendas, ganado y enseres de las haciendas de comunidad y de cofradías. Sustituyó los cuatro reales de comunidad con la contribución patriótica. La Nueva Galicia entregó los fondos de comunidad, las rentas de los terrenos comunales y las tierras de comunidad a los ayuntamientos constitucionales. No se vendieron las propiedades comunales, sino que se empezaron a repartir tierras, aparentemente no en plena propiedad, aunque en el artículo 4 de la instrucción del 27 de enero de 1821 se mencionaba la cédula del 4 de enero de 1813. Basándose en la cédula de 1789 dirigida al obispo Alcalde, se decidió no tocar las propiedades de las cofradías. La Diputación de Nueva España cobró la contribución patriótica y también el real y medio pero no llegó a dictaminar sobre la venta de terrenos comunales ni el repartimiento de tierras. Solamente autorizó el uso de fondos comunitarios para seguir pagando a los maestros de escuelas y no mencionó medidas referentes a las cofradías.

Algunos indios opinaron en contra de los cambios introducidos. Los de Teoposco, Oaxaca, dijeron que “desde que se juró en nuestro pueblo la Constitución de la Monarquía Española no hemos visto una sola providencia que conforme con tan sagrado código ampare al alivio del pueblo”. Por la Huasteca, los de Tuxpan no querían pagar la alcabala y otras nuevas contribuciones, y después

¹²³ INAH, Centro de Documentación, *Yucatán*, rollo 10. *Actas de la Diputación Provincial de Yucatán*, 27 de agosto de 1821. Se refirió al libro I, título II, ley 6, nota 5 de la *Novísima Recopilación*, 1846, vol. 5, p. 384. Tengo la impresión de que la Diputación Provincial de Yucatán en 1820 y 1821 fue más radical y estuvo más en contra del antiguo régimen político y territorial de los pueblos de indios que la Diputación que servía en 1813 y 1814.

de reunirse decidieron por pluralidad de votos no ingresar a la calidad de ciudadanos. En Teocaltiche, intendencia de Guadalajara, se presentó una representación que manifestó “su descontento por el sistema constitucional, reclamando al mismo tiempo la devolución de una casa nombrada de comunidad”.¹²⁴

Cuando México logró su independencia, en septiembre de 1821, ya no había pueblos de indios ni repúblicas ni cajas de comunidad. Ya no había “indios”. Existían todavía las tierras de comunidad, el fundo legal y el dinero sobrante de los bienes de comunidad, guardado en las cajas reales y en algunos pueblos. Por el artículo 5 de la Constitución de 1812 (18 de marzo de 1812), el artículo 12 del Plan de Iguala (24 de febrero de 1821) y los Tratados de Córdoba (24 de agosto de 1821) “los indios... están ya en el día igualados... a los demás ciudadanos [y] ya deben optar con ellos indistintamente los empleos”.¹²⁵

El gobierno local estaba conformado por los ayuntamientos constitucionales, la mayoría de ellos establecidos desde 1820. Estos gobiernos constituían las entidades políticas básicas por las cuales se dio inicio a la época independiente. Se han podido identificar 953 ayuntamientos constitucionales distribuidos en 11 intendencias. Para la intendencia de Guadalajara hemos puesto 110 (número de existencia en 1823). Probablemente había otros 30 en Durango y San Luis Potosí para hacer un total de aproximadamente 1 000 gobiernos municipales que funcionaban al final de 1821.¹²⁶

¹²⁴ AGN, *Ayuntamientos*, vol. 154, febrero de 1821. Escobar, 1994, p. 210. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 20.

¹²⁵ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 15-17.

¹²⁶ El 24 de enero de 1821 se informó a la Diputación Provincial de Nueva España que en la subdelegación de Cuernavaca se habían erigido 26 ayuntamientos constitucionales. Antes había 75 pueblos de indios en la jurisdicción. Hemos podido identificar 23 de estos 26 ayuntamientos constitucionales. *Actas de la Diputación Provincial*, 1985, p. 203. No hemos encontrado tres ayuntamientos y por eso no están incluidos en la estadística.

CUADRO 69
Ayuntamientos constitucionales en 1821

<i>Intendencia</i>	<i>Número de ayuntamientos constitucionales</i>	<i>Fuente</i>
México	202	A. 79 ayuntamientos B. 110 ayuntamientos C. 13 ayuntamientos
Puebla	235	A. 199 ayuntamientos B. 36 ayuntamientos
Oaxaca	128	A. 122 ayuntamientos B. 6 ayuntamientos
Michoacán	54	A. 44 ayuntamientos B. 10 ayuntamientos
Veracruz	26	A. 5 ayuntamientos B. 21 ayuntamientos
Guanajuato	16	A. 14 ayuntamientos B. 2 ayuntamientos
San Luis Potosí	1 (incompleto)	A. 1 ayuntamiento
Zacatecas	13	A. 13 ayuntamientos.
Guadalajara	110 (1823)	E. 110 ayuntamientos de la Provincia Libre de Xalisco, mayo de 1823
Yucatán	166	D. 166 ayuntamientos
Durango	2 (incompleto)	A. 2 ayuntamientos
Sonora	s.d.	
Total	953	

Fuente:
A. Lista de ayuntamientos constitucionales en orden alfabético. AGN, *Ayuntamientos*, vol. 154, sin numeración de páginas, documento ubicado a la mitad del volumen.
B. *Actas de la Diputación Provincial de Nueva España*, 1985, *passim*.
C. AGN, *Ayuntamientos*, vols. 128, 154, 170, 183, 242.
D. Rodríguez Losa, 1985, vol. 2, pp. 5-15, sin incluir Bacalar.
E. *Voto general de los pueblos*, 1973.

VIII. CONCLUSIONES

Los tres millones de indios de Nueva España constituían la mayoría de los habitantes del virreinato; en 1803 representaban 60% de la población total. Casi todos los indígenas (90%) eran habitantes de los “pueblos de indios”.

Los 4 000 pueblos de indios formaban las entidades políticas y territoriales fundamentales del virreinato mediante las cuales las autoridades civiles y eclesiásticas se relacionaban con los indígenas. Reconocido legalmente por el Estado y con una personalidad jurídica que implicaba derechos y obligaciones, el pueblo de indios ejercía el gobierno local por medio de los oficiales de república, quienes administraban las tierras, bienes y caudales comunales.

Con el objetivo de organizar con mayor control las finanzas de las poblaciones de españoles y de indios, el gobierno virreinal estableció la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad en 1766. Se expidieron reglamentos financieros para las ciudades y villas de españoles y para los pueblos de indios. De esta manera, durante las últimas décadas del siglo XVIII, casi todos los pueblos de indios fueron sometidos gradualmente bajo la vigilancia de la Contaduría y quedaron sujetos, en mayor o menor grado, a las directrices financieras del gobierno central.

El nuevo sistema significaba un cambio para los pueblos. Anteriormente las repúblicas manejaban con virtual autonomía la recaudación y gasto de los fondos comunales que provenían del producto de la milpa comunitaria y del arrendamiento de terrenos sobrantes que pertenecían a los pueblos. Casi siempre gastaban todo el ingreso cada año, principalmente en las celebraciones religiosas y a veces en los sueldos de los gobernantes y los maestros de escuela. Los reglamentos (primero los de la Contaduría y luego los “interinos”) exigían a cada tributario el pago de un real y medio. Esto representaba un aumento de 10% en sus impuestos, es decir, un incremento a los 17 reales que los adultos varones pagaban anualmente de tributo. El nuevo sistema limitaba los gastos a tres fiestas religiosas y al financiamiento de la escuela, forzando a los pueblos a

entregar un ahorro anual cercano a 60%. Este dinero sobrante se acumulaba año tras año y en vez de ser utilizado para ayudar a los pueblos en tiempos de epidemia o escasez de maíz, como se anunciaba en los reglamentos, se entregaba al gobierno en forma de préstamos y donativos.

La fiscalización gubernamental produjo varios cambios en los pueblos. Se estableció un mayor número de escuelas de primeras letras. Calculamos que 26% de los pueblos de indios del virreinato tenía escuelas en 1803, la mayoría sostenidas por fondos de las cajas de comunidad, con excepción de Oaxaca, donde los padres de familia contribuían directamente al pago de los maestros. Los sacerdotes financiaban muy pocas escuelas, ya que las cajas comunales, a partir de 1773, asumieron ese gasto. Los subdelegados nombraban a los preceptores con la anuencia del párroco. Entre los gastos autorizados de las cajas comunales, en casi todas las intendencias, la erogación para el sueldo del maestro de escuela recibía la mayor cantidad de dinero.

Por medio de las escuelas se reforzaba y extendía el uso del castellano entre los indios como segunda lengua. El número de indios bilingües aumentaba gracias a la enseñanza impartida en las escuelas y al contacto de los indígenas con personas de otras razas que vivían en el campo, que moraban como arrendatarios en el casco de los pueblos, que tenían tratos comerciales en los mercados o que comerciaban por el repartimiento de mercancías. En regiones de producción de cochinilla, de tabaco, de pulque y de ganado, y en los grandes pueblos, había mayor número de escuelas y probablemente mayor bilingüismo entre los indígenas.

También en las áreas rurales habitaban españoles, mestizos y mulatos que hablaban castellano y la lengua local. Al usar una segunda lengua, ni los indígenas ni los españoles perdían su identidad cultural. Estos grupos bilingües de las dos sociedades –india y no india– facilitaban la comunicación y el intercambio económico. Tal vez 20% de los indios y de los no indios manejaba los dos idiomas.¹ Aunque un indígena hablara el castellano, no dejaba de ser

¹ Los grupos intermedios bilingües siguen existiendo hoy día en algunas regiones. El censo de 1980 mostró que en Zongolica, Veracruz, 50% de la población era bilingüe (náhuatl y español); 40% monolingüe (náhuatl), y 10% monolingüe en español. Aguirre Beltrán, 1992, p. 10. En 1772, para convocar a los indios a una revuelta en Nochistlán, Oaxaca, se “expidieron unos papeles en forma de manda-

indio ni de ser dirigente o habitante del pueblo. En ciudades como México, Puebla, Oaxaca y Mérida, grupos de criollos distinguidos sabían hablar, o entendían, la lengua náhuatl, zapoteca o maya, y alababan la riqueza de dichos idiomas frente al menosprecio de los europeos. Hablar el castellano no significaba necesariamente querer integrarse con los otros grupos raciales, como mostraban los pueblos de Valle del Maíz (San Luis Potosí), Malacatepec (intendencia de México), Amoles (Guanajuato) y Orizaba (Veracruz).² Por otra parte, en algunos pueblos importantes había colaboración entre la república y los vecinos españoles para comprar tierras conjuntamente, compartir la casa de comunidad en la ciudad de México, protestar por el daño hecho por los ganados que pastaban en las tierras arrendadas, financiar la construcción de la iglesia o colaborar en el mantenimiento del orden en la población (Tixtla, Zumpango de la Laguna, Uruapan, Tlaxiaco y Tehuacán).³

Existían pueblos prósperos y bonitos cerca de poblados pobres y abandonados, según las descripciones de los viajeros y comisionados. El padre Ajofrín decía acerca de Santiago Huatusco, en Veracruz:

Su temperamento es cálido... pues está metido en una profundísima barranca, rodeado de eminentísimos cerros. [El] río Cotastla... corre allí inmediato, cuyas aguas le ofrecen ricos peces que llaman bobos, para la pesca, que es su ejercicio, y frescura para refrigerio del calor, pues indios e indias pasan la mayor parte del día dentro del río bañándose... Las eminencias se ven hermosamente vestidas de corpulentos árboles y no es inferior la frondosidad que ocupa el valle en el corto recinto que dejan los jacales... De cuanto tengo andado, no he hallado con quien comparar a este pueblo sino con otro muy pequeño que hay en Castilla la Vieja... que llaman Valdebarasuso. De este pueblito de indios, su amenidad y sitio... me gusta infinito.

mientos el uno en castellano y el otro en su idioma mixteco convocando a todos los pueblos de esta jurisdicción", hecho que implica alfabetización, bilingüismo y cohesión étnica. Carmagnani, 1988, p. 208.

² Montejano, 1989, pp. 67-70. AGN, *Indios*, vol. 75, f. 327. Serrano, 1997, pp. 71-72. Konetzke, 1962, vol. 3, p. 656.

³ AGN, *Indios*, vol. 76, ff. 25-29; 166-170. Terán, 1995, p. 140. Méndez Aquino, 1985, p. 150. INAH, Centro de Documentación, *Archivo Judicial de Puebla*, rollo 47, último expediente.

En cuanto a Michoacán, el comisionado escribió acerca de Zumarucapio:

Su situación es pintoresca por estar rodeada de montes de gruesos encinos y pinos. Sus calles bien abiertas y sombreadas con frondosos chimoyos y enormes aguacates, de que abundan los solares de estos naturales hasta el punto de formar porciones de tupidas arboledas que recrean el ánimo; no dan paso a los rayos del sol y proporcionan frescas y deleitosas sombras.

En 1792, Tepetlaostoc, cerca de Texcoco, impresionó porque había florecido desde hacía 40 años, con 180 familias indias y 33 familias de españoles y castas, hasta convertirse en un “feliz pueblo donde no se conoce la desnudez, el hambre, la miseria ni tienen fácil entrada los vicios que destruyen a las familias”.

Por otra parte, había lugares insalubres y paupérrimos, como Puácuaro, Michoacán, donde

Los solares de estos naturales no tienen otros árboles que tal cual durazno, higueras, moral y naranjo agrio, y las chozas que habitan son de estacas plantadas o de piedra, lodo y adobes cubiertas de tejamanil. Todo aquí tiene un aspecto miserable e indica una efectiva pobreza.

Al noroeste de Tepetlaostoc, en Zempoala, se encontró que

los pueblos así como su cabecera son de lo más triste y decaído que pueda verse. No se nota otra cosa que ruinas y miseria en todos ellos y aun la misma población se resiente de esto, pues no pasa de 400 familias de razón comprendidos los pardos y mulatos.⁴

La cochinilla, el pulque y el comercio producían grandes ingresos en el siglo XVIII en regiones que ahora se encuentran aisladas y estancadas económicamente: Villa Alta, Oaxaca; Tlapa, Puebla, y Tetela del Río y Otumba, en la intendencia de México.

En medio de la diversidad en las condiciones de los pueblos, había cierta homogeneidad en su forma de gobierno local y en su administración financiera. La fiscalización llevada a cabo por el go-

⁴ Ajofrín, 1964, vol. 2, pp. 18-19. *Inspección ocular*, 1960, pp. 57, 104. *Relaciones geográficas de 1792*, 1994, p. 114. AGN, *Padrones*, vol. 43, f. 10v.

bierno virreinal hizo posible conocer varios aspectos de los pueblos. Con base en los datos correspondientes al número de escuelas en la intendencia de México (sostenidas por las cajas comunales, los padres de familia y la iglesia), calculamos que para 1808, en esa región sabía leer 9.5% de los hombres indios mayores de 14 años de edad. En varios lugares grandes se contaba con escuelas de primeras letras para las niñas indígenas. Unos 50 pueblos de indios en la intendencia de México, por lo menos, mantuvieron escuelas durante más de 60 años, a partir de 1754.

El segundo gasto de las cajas de comunidad se destinaba a financiar las celebraciones religiosas. La república siempre había organizado las fiestas y pagado la comida ofrecida a todos los habitantes. Antes de la fiscalización gubernamental, los pueblos grandes realizaban ocho fiestas al año. Los gobernantes indígenas reforzaban su poder y prestigio al dirigir las y financiarlas. Los habitantes comían carne en abundancia, bebían y se divertían, al mismo tiempo que se forjaba el sentido de identidad y cohesión entre los moradores del pueblo. Por medio de los actos de culto de las celebraciones religiosas se invocaba la protección de Dios y la intercesión de la Virgen y los santos. Disminuir el número de fiestas y reducir los cohetes, velas, flores y alimentos, como ordenaban los reglamentos, iba en contra de las necesidades y las tradiciones de los pueblos.

La creciente importancia de las cofradías que se ha notado a finales de la Colonia se debe, entonces, no a una “evolución” ni a la “decadencia” de la república, sino a las estrategias de los oficiales indios frente a las reformas financieras impuestas por el gobierno que impedían que las cajas de comunidad financiaran las fiestas en la forma acostumbrada. Los pueblos entonces transferían sus tierras y ganado de comunidad a las cofradías, o, como criticaba el contador Gallarreta, “desnombraron y aplicaron” la tierra comunal, “denominándola ya cofradía”; luego cuando el gobierno empezó a exigir la vigilancia de la autoridad civil sobre las asociaciones pías, el obispo de Guadalajara consiguió una cédula real para impedir la y en la arquidiócesis de México se cambiaron los nombres de varias “cofradías” a “obras pías”. Muchas de las “cofradías” u “obras pías” eran, más bien, una especie de fideicomiso supervisado por el gobierno indígena. Estas “cofradías de república”, que prestaban dinero, criaban ganado, cultivaban maíz, frijol y tabaco, eran dueñas

de trapiches, embarcaderos y molinos, y participaban en el comercio, predominaban en los obispados de Oaxaca y Guadalajara y probablemente en la arquidiócesis de México y los obispados de Michoacán y Puebla.⁵

Una vez entendida la “lógica” de las cajas de comunidad, bajo el nuevo sistema de fiscalización gubernamental, el surgimiento de las “cofradías de república” cobra mayor sentido. También la actuación de los pueblos en lo referente al arrendamiento de sus tierras está relacionado con dicha fiscalización gubernamental. Antes de los reglamentos, las arrendaban voluntariamente y usaban la renta para financiar las fiestas. Bajo la supervisión gubernamental, se prohibía gastar la renta y ésta se enviaba a las cajas reales como sobrante. Por eso los pueblos no querían arrendar los terrenos de comunidad.

El gobierno permitió que los poblados, a partir de 1800, terminaran con los arrendamientos si necesitaban las tierras para sus habitantes. Varios de los litigios y peticiones de este periodo se entienden según estas nuevas reglas. Repartir los terrenos en usufructo y no arrendarlos era otra manera utilizada por los pueblos para no entregar el producto de la renta al gobierno. En algunas subdelegaciones los pueblos declaraban sólo tener el ingreso del real y medio, al mismo tiempo que poseían cientos de kilómetros cuadrados sin arrendar o habían transferido las tierras a las cofradías. En Michoacán, el gobierno tenía registradas y fiscalizadas con gran exactitud las tierras comunales que, al final de la Colonia, consistían en:

13 haciendas de labor, 370 ranchos considerables, 5 estancias de ganado, 5 huertas de árboles frutales, 843 solares, dentro y fuera de los pueblos, 11 potreros grandes, 74... fanegas de sembradura de maíz en varios pedazos de tierra, 183 leguas cuadradas de tierras pastales [3 203 kilómetros cuadrados].⁶

⁵ Me parece que tanto en el caso de las cofradías, como en el uso y el aprecio del idioma nativo por parte de la sociedad, y en el tema del peonaje indígena por deudas, es importante no proyectar hacia el siglo XVIII situaciones del siglo XX o finales del XIX, ya que la composición étnica de la población, la filosofía política hacia los pueblos de indios, la estructura económica interna y externa, y la función de las escuelas tenían características muy diferentes y un desarrollo no necesariamente lineal.

⁶ Martínez de Lejarza, 1976, pp. 156-157.

Las cuentas de los bienes de comunidad mostraban que varios poblados tenían escasez de tierras con relación a su población, como Huejutla y Tochimilco. Sin embargo, las causas principales de las rebeliones y motines en las últimas décadas de la Colonia respondieron a protestas en contra de los abusos de las autoridades civiles o eclesiásticas. La oposición al tributo y a la fiscalización de los bienes de comunidad y la entrega del sobrante al gobierno se incluyeron entre los agravios presentados en la conspiración de Valladolid en 1809 y tanto Hidalgo como Morelos se refirieron a esta situación durante la insurgencia.

La llegada tardía y parcial del sistema de fiscalización a los 1 000 pueblos de la intendencia de México y la falta de reglamentos internos en Puebla, Oaxaca y Veracruz posiblemente disminuyeron la vigilancia fiscal en estas regiones. Otros tres elementos aminoraron la eficacia de la fiscalización en los pueblos: la dificultad de supervisar a los poblados debido a la gran extensión geográfica; los acomodados, a menudo ilegales, realizados por las repúblicas con los subdelegados y párrocos, y la resistencia de cada uno de estos grupos a diferentes aspectos de las reformas borbónicas, tales como terminar con el repartimiento de mercancías, limitar los gastos de fondos comunales, quitarle inmunidad del clero y conferir a los subdelegados facultades antes ejercidas por los sacerdotes. Los subdelegados iban y venían cada cinco años; los párrocos se quedaban a veces más tiempo, pero muchas parroquias sufrían cambios frecuentes de sus sacerdotes; la república de indios tenía permanencia y conocimiento de su localidad. Probablemente en muchas subdelegaciones hubo un equilibrio en el poder ejercido por estas tres autoridades.⁷

El dinero sobrante de las cajas de comunidad era una fuente de fondos para el gobierno. Cada año, en adición al tributo, se entregaba a las cajas reales aproximadamente 180 000 pesos de los pueblos del virreinato. Entre 1784 y 1810 los bienes de comunidad dieron

⁷ Sobre la idea del triángulo de poder político en las áreas rurales y los cambios que se experimentaban debido a las reformas borbónicas, véase Taylor, 1996, p. 346. Aunque en teoría la autoridad civil debía haber predominado, me parece que el subdelegado realmente no ejercía en muchos lugares mayor poder que los párrocos y las repúblicas, sino que existía un equilibrio entre los tres y cada uno se aliaba con los otros según su conveniencia.

en préstamos y donativos más de dos millones de pesos a la monarquía. Esta razón junto con el papel de la república en la recaudación del tributo y en la administración de justicia de carácter local contribuyeron a reforzar la tendencia de las autoridades españolas de respetar a los pueblos de indios y tomar en cuenta los argumentos legales para asegurar su fundo legal, establecer nuevos pueblos y proteger sus tierras de comunidad. Sin embargo, el enfoque principal de los gobernantes españoles y de los indios era diferente. El gobierno quería mejorar a la “comunidad” y la república quería mejorar al “pueblo”. Los gobernantes indios querían gastar los fondos comunales según lo estipulado en el primero de los dos objetivos contenidos en la ley 14 de la *Recopilación de Indias* (libro VI, título IV), esto es, para el “alivio y descanso de los indios”, mientras que las autoridades virreinales deseaban que se utilizaran los caudales comunales según el segundo objetivo contenido en la misma ley 14, para el “provecho y utilidad” de los indios, interpretando esta finalidad en términos del pensamiento ilustrado que daba prioridad a lo útil y no a lo recreativo y humanitario.

Los pueblos no vivían aislados. Aun el poblado más chico se ponía en contacto con el subdelegado dos veces al año, para la ceremonia de las varas y para la entrega de las cuentas y el dinero sobrante. La producción agrícola, el comercio de exportación, el repartimiento de mercancías, los préstamos y tratos comerciales de la república y de las cofradías, los litigios, las fiestas en los pueblos, los mercados regionales y el trabajo temporal en las haciendas ponían a los indios en contacto con el resto de la sociedad. Los pueblos no eran “regiones de refugio” de una minoría a la deriva, sino corporaciones activas que realizaban funciones económicas, financieras, religiosas y educativas que afectaban a la mayoría de los habitantes de Nueva España. Sabían que el rey era el origen de varias leyes, expresando esta idea los de Villa Alta, Oaxaca, cuando señalaban que mantenían escuelas “como lo manda el rey de los cielos y nuestro católico monarca”.⁸

El indio como individuo no se identificaba por su raza, sino por su pertenencia a un pueblo. En una sociedad estamental esto ocurría en otros ámbitos: el estudiante se identificaba como miembro

⁸ AJEO, *Villa Alta, Civil*, exp. 650, 1805; AGN, *Historia*, vol. 495, exp. 2, 1777; *Hospital de Jesús*, vol. 110, exp. 6, 1770.

de la Universidad; el artesano con su gremio; el fiel bautizado con su parroquia; el cofrade con la asociación pía. El indio como individuo frecuentemente era, como mucha gente de los otros grupos sociales, ignorante, marginado, pobre y supersticioso, pero el pueblo de indios era adiestrado, litigante, participativo y administrador de tierras, bienes y dinero. Además, los indios alfabetizados, que usaban apellidos, que hablaban el castellano o que eran ricos, no abandonaban los pueblos y las generaciones descendientes de estas familias continuaban ejerciendo esa misma participación. A mediados del siglo xvii, los indios del pueblo de Analco, suburbio de la ciudad de Guadalajara, hablaban el castellano, y entre 1821 y 1824 seguían demandando gobernarse por la república y proteger sus tierras comunales.⁹

Como entidad fundamental a la cual pertenecían los tres millones de habitantes indígenas de Nueva España, los pueblos no eran en general, ni sumisos ni rebeldes; constituían corporaciones dinámicas que crecían, disminuían y cambiaban, formaban parte de un proceso complejo de desarrollo y se adaptaban a los cambios propiciando alternativas, defendiendo sus intereses e intentando resolver conflictos internos. Los obispos de Michoacán criticaban a las repúblicas precisamente por su papel en la conservación de la cohesión social y las costumbres antiguas indígenas.¹⁰ Conceptos políticos y mandatos legales, junto con necesidades financieras, hacían conveniente y necesario que la monarquía reconociera a los pueblos de indios y conservara su funcionamiento como parte del sistema administrativo, legal y económico del virreinato.

Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812, al ordenar la formación de ayuntamientos constitucionales, electos por todos los ciudadanos, desconocieron a las repúblicas y a los pueblos de indios. Los decretos de noviembre de 1812 y de enero de 1813 propi-

⁹ Calvo, 1989, p. 322. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, pp. 10-11, 20 de febrero de 1821; vol. 1, pp. 490-491, 5 de abril de 1824.

¹⁰ El obispo Antonio de San Miguel escribió en 1804: "La prohibición de que en sus pueblos habitasen españoles y castas, los aisló casi del todo y separó del comercio activo de la sociedad, privándolos de sus luces e intereses comunes y concentrándolos más y más en su ignorancia y en sus tradiciones, usos y costumbres gentílicas. Finalmente, su gobierno municipal de alcaldes y regidores ha tenido y tiene un poderoso influjo en la conservación y aumento de los predichos efectos". Lemoine, 1964, p. 34. Abad y Queipo, 1994, p. 74.

ciaron el repartimiento en propiedad o la venta de los terrenos comunales, bajo la dirección de los ayuntamientos constitucionales y las Diputaciones Provinciales. Aunque la manera de llevar a cabo estos decretos fue diferente en cada región, la tendencia era que los ayuntamientos se apropiaran de los bienes y caudales de comunidad. En 1820, Francisco Sorio y Martínez, gobernador de la parcialidad de Santiago Tlatelolco, expresaba el dilema que existía entre las disposiciones legales del régimen constitucional y la realidad vivida, dilema que no era sólo de los indios de la ciudad de México, sino de los tres millones de indígenas en los 4 000 pueblos de indios del virreinato:

Teniendo presente que, aunque, por el nuevo sistema de cosas queda suprimida la parcialidad, permanecen siempre los naturales que la componen y conservan la propiedad de todos sus bienes para atender con ellos a los objetos propios a que están destinados.¹¹

EPÍLOGO

Después de septiembre de 1821 la historia de los pueblos de indios se fragmenta y se hace más compleja. Abolida la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad e instalado más tarde el sistema federal de gobierno, se suprimieron la administración centralizada de las cajas de comunidad y la recopilación de datos sobre los pueblos. Además, los estados del México independiente expidieron una legislación distinta, que atendió a las diferentes circunstancias de cada región y al desarrollo de grupos económicos y políticos durante el curso del siglo XIX.

Sin embargo, en toda la nueva nación hubo una determinación constante, la abolición del término “indio”, ya que el Congreso Constituyente prohibió en 1822 calificar a los ciudadanos por su origen. También se extinguió la “república” porque la Constitución de Cádiz ordenó en 1820 la formación del ayuntamiento constitucional, y ese cabildo a partir de las constituciones estatales continuó como la forma de gobierno local en todo el país independiente.

¹¹ AGN, *Indios*, vol. 100, f. 629.

Por estas razones, legalmente no existían las “repúblicas de los pueblos de indios”, ni sus partes constitutivas –república, pueblo e indios–. Pero millones de habitantes eran dueños de tierras comunales y los congresos estatales tuvieron que tomarlos en cuenta porque en muchas entidades se decidió ordenar el repartimiento de dichos terrenos en propiedad particular.

¿Cómo llamar a estas personas en la legislación? Se intentó nombrarles con varios términos: “los antes llamados indios”; “los llamados indios”; “los antiguos indios”; “pueblos que antes llamaban de indios”; “los ciudadanos naturales”; “los interesados”; “los actuales poseedores”; “conocidos antes por indios”; “las primitivas familias”; “la clase nacional antes llamada indígena”; “los vecinos naturales y de razón indígena”.¹² A partir de 1824 en Yucatán y de 1826 en Veracruz se empezó a utilizar el término que llegó a ser el más común: ya los indios se llamaban, “indígenas”.¹³

Todavía quedaba el problema de cómo referirse a la agrupación que era dueña de las tierras comunales. En la ley del 22 de diciembre de 1826, el congreso de Veracruz la denominó “comunidad de indígenas”.¹⁴ De ahí en adelante, durante el siglo XIX, se le dio dos significados al término “comunidad de indígenas”. Uno llevaba la connotación colonial de “república de indios”, esto es, la entidad corporativa, dueña de terrenos comunales. El jurista Silvestre Moreno en 1902 señaló que “estas agrupaciones de individuos” que durante más de 70 años habían resistido el repartimiento de sus tierras eran de raza indígena “pues ya hemos dicho que los de origen español no formaban parte de las *repúblicas o comunidades* de indígenas a quienes pertenecían esas tierras” (las cursivas son nuestras). Con esa frase, Moreno establecía la equivalencia entre “república” y “co-

¹² González Navarro, 1954, p. 116. Términos en la legislación de los estados de Jalisco, Michoacán y Guanajuato. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2. Franco Mendoza, 1987, p. 174. *Colección de decretos...* Jalisco, 1971, p. 460. Meyer, 1973, p. 163. *Colección de leyes...* Guanajuato, 1878, p. 44. *Libro de Actas...* Jalisco, 1975, p. 81.

¹³ Güémez, 1994, p. 95. *Legislación indigenista de México*, 1958, p. 169. Lira, 1983, p. 71, nota 18. En la época colonial, sólo hemos encontrado el uso de la palabra “indígena” como sustantivo en un documento de Guadalajara en 1792. Reglamento del pueblo de San Miguel, subdelegación de Lagos. *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 2, p. 323.

¹⁴ *Legislación indigenista de México*, 1958, p. 169. En 1824 el Congreso de Jalisco se refirió a las “comunidades de naturales llamadas anteriormente de indios”. *Libro de Actas...* Jalisco, 1975, p. 150.

munidad". Otros documentos indicaban que "comunidad" quería decir "propios y arbitrios", o bienes, esto es, la "comunidad de indígenas" era equivalente a los "propios y arbitrios" de los indios, o, como se decía en la legislación de Jalisco en 1849: "Las fincas rústicas y urbanas compradas por los indígenas y las adquiridas por cualquier justo y legítimo título, que hasta el día se conozcan con el nombre de comunidades, son propiedad de ellos". Para este significado, como para el de "república", siempre se colocaba la palabra "de" entre "comunidad" e "indígenas".¹⁵

Después de la independencia, algunos estados ordenaron la incorporación del fundo legal y las tierras de comunidad a los propios y arbitrios de los ayuntamientos; otros entregaron el fundo legal a los municipios y conservaron apartadas las tierras comunales; algunos

¹⁵ Silvestre Moreno Cora, *Tratado del juicio de amparo conforme a las sentencias de los tribunales federales*, 1902, citado en Meyer, 1973, p. 157. *Colección de acuerdos*, 1876, vol. 1, p. 470. Alrededor de 1948 se empezó a usar en la legislación nacional el término "comunidades indígenas" en la ley que crea el Instituto Nacional Indigenista, para referirse a las agrupaciones o a los asentamientos de indios contemporáneos. *Derechos del pueblo mexicano*, 1994, vol. 1, p. 1201. Además, algunas veces los historiadores y antropólogos, y luego los legisladores, comenzaron a aplicar el mismo término y el mismo significado a épocas anteriores. Vázquez, 1940, p. 5. Manuel Gamio, al hacer el índice del libro *Legislación indigenista de México*, 1958, pp. 14-15, en los títulos que puso a varias leyes, cambió el término "comunidades de indígenas" a "comunidades indígenas" (en la ley de 1826 de Veracruz, por ejemplo). En 1922, al escribir sobre Teotihuacan, Gamio, sin embargo, dijo que en la época colonial las "comunidades indígenas [eran] una especie de sociedades cooperativas y de previsión sostenidas con las contribuciones de los indios, con su trabajo personal y con los productos de los bienes raíces y del ganado que poseían". Gamio, 1979, vol. 3, pp. 504-506. También Luis Chávez Orozco, 1954, en el título de su libro, usó el término "comunidades indígenas" para referirse a los "pueblos de indios" de Otumba en 1794. En las discusiones sobre la reforma de los artículos 3 y 27 de la Constitución se hizo referencia en 1991 a las "comunidades indígenas" como lugares de "pobreza, analfabetismo, mortalidad infantil y desnutrición". En estas discusiones se hablaba de las leyes de la Colonia, de la insurgencia, de la Ley Lerdo de 1856, de la Revolución mexicana y del Plan de Ayala, y en cada uno de estos periodos se decía que la legislación se había hecho en relación con las "comunidades indígenas". *Derechos del pueblo mexicano*, 1994, vol. 1, p. 1384, 2 de julio de 1991; vol. 4, pp. 921, 922, 955, 1069, 7 de noviembre de 1991.

Nos parece importante destacar que la utilización de un término del siglo XX, "comunidades indígenas" para las épocas anteriores a 1910, por ejemplo para la Colonia, cuando se llamaban "pueblos de indios", o para el siglo XIX cuando se denominaba a los terrenos comunales pertenecientes a los indios "comunidades de indígenas", es un anacronismo no sólo incorrecto, sino que además desvirtúa la realidad histórica de estas entidades de la Colonia y del siglo XIX que nunca fueron conocidas de tal manera.

más mandaron repartir los terrenos de comunidad pero dejaron intacto el fundo legal. Parece que pocos estados intentaron intervenir en las propiedades de las cofradías, aunque Guanajuato en 1827, por la ley de ayuntamientos, mandó repartir no sólo las tierras de comunidad sino las de las cofradías “a los interesados, según la parte que a cada uno toque [con] un título de dominio... hasta poderlas enajenar a cualquier clase de personas” y Yucatán ordenó distribuir los terrenos de las asociaciones pías en 1832.¹⁶ En Jalisco, los indios del pueblo de Xalisco transfirieron las tierras comunales a una cofradía:

El indicado terreno es perteneciente a la comunidad de indios, y que en el año de 1825 se le puso en posesión al suplicante [miembro de la cofradía], después de haberse publicado el decreto número 2 del honorable congreso constitucional que ordenaba repartir en propiedad particular las tierras comunales.¹⁷

Hay indicios de que en el estado de Michoacán se mantuvo en pie la personalidad jurídica de los pueblos de indios al expedir leyes sobre el repartimiento de las tierras comunales. Se permitió distribuir los terrenos a los individuos como accionistas en una asociación. Posiblemente esta medida se debió a la influencia de Juan José Martínez de Lejarza, quien fue legislador en la Diputación Provincial de Michoacán durante 1822 y 1823. Lejarza se dedicó a ordenar la información sobre los bienes de comunidad y opinaba públicamente que

estos bienes, diversos de los de cofradías y repartimiento que poseen los indios, que no son tampoco fondos de las municipalidades posteriormente establecidas, e impropriamente llaman de *comunidad* y cuyos productos cobraban antes los subdelegados, son una propiedad particular de los naturales de los pueblos en que existen.

¹⁶ *Colección de leyes... Guanajuato*, 1878, p. 44. Güémez, 1994, p. 71. Harrington, 1982, p. 52. Ha señalado Charles Hale que un resultado de la legislación de la década posterior a la independencia fue que “La propiedad comunal de las aldeas estaba ahora amenazada por la teoría liberal, lo mismo que por las usurpaciones tradicionales de los grandes terratenientes”. Hale, 1994, p. 231.

¹⁷ Aguirre, 1993, p. 37, 12 de julio de 1827. Ley número 2 del 16 de febrero de 1825. *Colección de los decretos... Jalisco*, 1971, pp. 460-462. El 22 de junio de 1822 se decidió usar el dinero sobrante de los bienes de comunidad de la intendencia de Guadalajara (21 430 pesos) para cubrir los gastos de la Diputación Provincial. Aguirre, 1993, p. 4.

Dijo que los ayuntamientos eran la “peste de los pueblos” e insistió en que no debieran administrar esas tierras comunales. Sin embargo, la ley de 1827 concedió a los ayuntamientos la facultad de repartir dichas tierras. Para 1869, 234 comunidades de indígenas todavía poseían en propiedad comunal 11% del valor de la propiedad del estado de Michoacán.¹⁸ Una ley en Jalisco en 1849 cambió las disposiciones anteriores al respecto y permitió que “los indígenas que quieran poseer en sociedad las fincas que les correspondan en el repartimiento, podrán hacerlo después que se les hayan distribuido”. Las mayorías indígenas de varios lugares en Veracruz otorgaron poderes judiciales a sus ayuntamientos para que las representaran en litigios y funcionaran “como sucesores de las comunidades para el efecto de defender sus bienes”.¹⁹ Algunas veces en la Huasteca se formaron “condueñazgos” para seguir en posesión comunal de la tierra.²⁰ En Puebla, todavía en 1832 la municipalidad de Calpan pagaba al maestro de escuela 200 pesos al año “de los bienes de comunidad que disfruta este pueblo”. El Estado de México en un principio se inclinó por repartir en propiedad todas las tierras de comunidad, pero debido a la escasez de fondos en los nuevos municipios, apoyó más bien la conservación de los terrenos, incluyendo los de las cofradías, como fuente de ingreso para los ayuntamientos, y decidió arrendarlos por una cuota reducida, evitando así que se enajenasen.²¹

Gradualmente, a partir de 1824 y durante el curso del siglo XIX, los estados fueron aumentando en su legislación el número de habitantes necesarios, para erigir un ayuntamiento. De esta manera los cabildos municipales de las regiones indígenas fueron desapareciendo al no al-

¹⁸ Martínez de Lejarza, 1976, p. 156. Martínez de Lejarza murió en 1824. Tavera, 1979, p. 46. González Navarro, 1954, p. 128. José Miranda revisó las embestidas contra las tierras de comunidad después de la independencia. Miranda, 1972, pp. 67-68.

¹⁹ *Colección de acuerdos*, 1876, vol. 1, p. 474, 17 de abril de 1849. Silvestre Moreno (1902) en Meyer, 1973, pp. 159-160.

²⁰ Escobar, 1994, pp. 273, 286.

²¹ AMA (1149) 9, 6, 1832. Marichal, 1994, vol. 4, pp. 11-24, ley del 31 de mayo de 1824. Hale, 1994, pp. 236-237. Posiblemente los ayuntamientos no administraron las tierras de cofradías ya que el gobernador del estado, Lorenzo Zavala, en 1829 insistió en que se expidiera una ley que pusiera en circulación los terrenos de manos muertas de las cofradías. Colín, 1963, p. 18. Referente al acceso de las haciendas de Chalco a la mano de obra indígena durante el periodo de 1821 a 1830, Tutino destaca “el poder de regatear y de negociar que era el resultado de la cohesión tradicional del pueblo”. Tutino, 1975, p. 524.

canzar el nuevo requisito poblacional; tuvieron que unirse a jurisdicciones aledañas donde los no indios lograban colocarse en los puestos municipales. Por ejemplo, en la región de Cuautla-Cuernavaca en 1800 había 94 pueblos de indios, en 1870 había 22 municipios. Cuando el Congreso de Jalisco negó en 1824 la solicitud de los indios de La Barca para que se nombrara “un individuo de su clase para alcalde” en adición a los alcaldes constitucionales, se mandó que “se les persuade a estos individuos y todos los demás que antes se llamaron indios, de la utilidad que a ellos y a toda la localidad resulta de la igualdad entre los ciudadanos”. También en Veracruz, Juan del Sacramento solicitó al Congreso en nombre de la parcialidad de Tlacotalpa, “que se les permita la creación de su cabildo y demás costumbres que tenían bajo el gobierno español”. Su petición fue calificada como “ilegal e injusta”. Sin embargo, los indios seguían practicando sus costumbres políticas a pesar de que la nación independiente no les concedía validez legal: en 1840 el Congreso estatal de Jalisco reconocía que todavía en Ayutla los indios querían “continuar y gobernarse en comunidad” y en 1847, en Autlán seguían celebrando “las reuniones que acostumbra-ban hacer los indígenas con el objeto de tratar sus negocios”.²²

La Ley Lerdo del 25 de junio de 1856 ordenó la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas, y la circular del 19 de diciembre del mismo año añadió que era “incuestionable que no debe tolerarse la subsistencia de comunidades de indígenas”.²³ Esta ley y las posteriores que se expidieron durante el Porfiriato en relación con la venta de terrenos baldíos contribuyeron a la desaparición de las tierras de comunidad. Pero, en varios estados los indios retrasaron los procedimientos para repartir y vender los terrenos comunitarios, por eso los legisladores tenían que conceder prórrogas para realizar lo ordenado. Por ejemplo, entre 1825 y 1900, en el estado de Veracruz se expidieron 27 decretos ordenando el reparto de tierras de “comunidades de indígenas” y “extinguidas comunidades de indígenas”, concediendo cada vez nuevos plazos para su ejecución.²⁴

²² Martin, 1985, p. 196. *Libro de actas... Jalisco*, 1975, p. 240. Aguirre Beltrán, 1991a, p. 53. Meyer, 1973, pp. 198-199. En Oaxaca todavía en 1848 los indios continuaban con “sus ayuntamientos y repúblicas... conforme a sus antiguas costumbres”. Carmagnani, 1988, p. 235.

²³ Meyer, 1973, p. 155.

²⁴ *Legislación indigenista de México*, 1958, pp. 168-197.

En Jalisco se comentó en 1857 que desde 1825 “hasta la fecha los legisladores y los cuerpos consultivos no han cesado de hacer aclaraciones, explicaciones y reformas [de] un crecido número de muy variadas disposiciones[que] revela con evidencia lo mucho que ha agitado este asunto en todos tiempos a la autoridad pública”. Los indios siguieron presentando reclamos por la devolución de sus tierras por lo menos hasta 1871.²⁵ En 1864 Francisco Pimentel escribió: “El sistema de comunidades todavía no se acaba de extirpar absolutamente, no obstante que en este punto ha habido un cambio notable producido por las leyes de Reforma, dado por el último gobierno”.²⁶ En Michoacán el reparto de tierras siguió ejecutándose entre 1870 y 1902, cuando se expidió otra ley para distribuir los terrenos de las “extinguidas comunidades de indígenas”.²⁷ El artículo 6 del Plan de Ayala –proclamado en 1911 por Emiliano Zapata– demandó la devolución de los terrenos, montes y aguas a “los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a estas propiedades”.²⁸

Varios autores han observado que los indios, después de la independencia, encontraron maneras de mantener la cohesión social y política, articular sus demandas y desarrollar soluciones alternativas, tanto legales como de oposición política.²⁹ Parte de esa habilidad se originó en el sistema virreinal en el cual durante dos siglos los dirigentes indios gobernaron los pueblos, manejaron los recursos económicos, litigaron y organizaron la vida festiva, pues las entidades indígenas tenían un “ámbito de acción [que] rebasaba con mucho los estrechos límites de una colectividad campesina”.³⁰ Datos de Peter Guardino sobre el grado de alfabetización y de politización imperante en 1840 entre los indios de 27 pueblos de Chilapa, en las montañas de Guerrero, son comprensibles al constatar que en 1808, 12 de estos poblados tenían escuelas de primeras letras,

²⁵ *Colección de acuerdos*, 1868, vol. 3, pp. 423-424. *Colección de acuerdos*, 1876, vol. 4, pp. 408-409.

²⁶ Pimentel, 1903-1904, vol. 3, p. 122.

²⁷ Franco Mendoza, 1987, p. 184.

²⁸ Tena Ramírez, 1995, p. 742.

²⁹ Véase Meyer, 1973; Lira, 1983; Pastor, 1987; Buve, 1992; Escobar, 1994; Mallon, 1995; Guardino, 1996. Jean Meyer, al estudiar las protestas y rebeliones campesinas indígenas en el siglo XIX, muchas de ellas relacionadas con las tierras comunales, ha advertido que participaban en ellas las “extinguidas y muy vivas comunidades”. Meyer, 1973, p. 204.

³⁰ García Martínez, 1987, p. 20.

cuyos maestros recibían salarios de las cajas de comunidad de 40 a 96 pesos anuales, o que la escuela de Atenango del Río existía desde 1762 y que su párroco en aquel entonces era un indio con el título académico de bachiller.³¹ Posiblemente después de 1821, al no existir la república, los dirigentes indígenas ocuparon los puestos de mayordomos en las cofradías para así seguir detentando los poderes político y religioso en los pueblos. Si fuera así, la importancia de la cofradía en el México independiente del siglo XIX sería el resultado de una transferencia no sólo de tierras comunales sino, además, de atributos políticos. El papel del sacerdote como portavoz de las cofradías y del pueblo en su conjunto, probablemente aumentó también su importancia debido a esta situación.

El jurista Silvestre Moreno, conocedor de los antecedentes coloniales de los pueblos que todavía seguían oponiéndose en 1902 al repartimiento de sus tierras comunales, reconoció que al final del siglo XVIII, “bajo la vigilancia de los subdelegados las mismas comunidades... se encontraban en su apogeo” y concluyó que la legislación sobre el repartimiento no había funcionado porque

es más fácil retirar la protección de la ley a una institución que hacer que ésta desaparezca realmente...Y así es la verdad. Habiendo dejado de existir legalmente las comunidades de indígenas, han continuado existiendo de hecho, durante largo tiempo.³²

³¹ Guardino, 1995, p. 206. AGN, *Indios*, vol. 79, ff. 187-203. Taylor, 1996, p. 707, nota 98.

³² Moreno, citado en Meyer, 1973, pp. 156, 163.

SIGLAS Y REFERENCIAS

AAMEX	Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México, México, D. F.
ACCM	Archivo del Cabildo de la Catedral de México, México, D. F.
AGEC	Archivo General del Estado de Coahuila, Saltillo, Coahuila.
AGET	Archivo General del Estado de Tlaxcala, Tlaxcala.
AGI	Archivo General de Indias, Sevilla, España.
AGN	Archivo General de la Nación, México, D. F.
AGPEO	Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Oaxaca.
AHAM	Archivo Histórico del Arzobispado de México, México, D. F.
AHED	Archivo Histórico del Estado de Durango, Durango.
AJEO	Archivo Judicial del Estado de Oaxaca, Oaxaca.
AMA	Archivo Municipal de Atlixco, Atlixco, Puebla.
ASLP	Archivo de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
BN	Biblioteca Nacional de México, México, D. F.
BTU	Biblioteca de la Universidad de Tulane, Colección Latinoamericana, Nueva Orleans, Louisiana.
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia, Museo de Antropología, México, D. F.
INAH ACC	Instituto Nacional de Antropología e Historia, Archivo del Castillo de Chapultepec, México, D. F.

Ramos del Archivo General de la Nación, México, D. F.

Alcaldes Mayores

Archivo Histórico de Hacienda

Ayuntamientos

Bandos

Bienes de Comunidad

Bienes Nacionales

Civil

Clero Regular y Secular

Cofradías y Archicofradías

Consolidación

Correspondencia de Virreyes

Criminal

Donativos y Préstamos

Historia
Hospital de Jesús
Indios
Infidencia
Inquisición
Intendencias
Junta Superior de Real Hacienda
Obras Públicas
Operaciones de Guerra
Padrones
Parcialidades
Propios y Arbitrios
Real Acuerdo
Reales Cédulas Originales
Reales Órdenes
Subdelegados
Tierras

ABAD Y QUEIPO, Manuel

- 1994 *Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió al gobierno D. Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán*, estudio introductorio y notas de Guadalupe Jiménez Codinach, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Actas de la Diputación Provincial

- 1985 *Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1820-1821*, introducción, sumario y transcripción de Carlos Herrejón Peredo, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, LII Legislatura.

Actas de las Cortes de Cádiz

- 1964 *Actas de las Cortes de Cádiz. Antología*, dirigida por Enrique Tierno Galván, Madrid, Taurus.

Actas... de Michoacán

- 1976 *Actas de la Diputación Provincial de Michoacán, (1822-1823)*, nota introductoria de Xavier Tavera Alfaro, H. Congreso de Michoacán.

AGRAZ GARCÍA DE ALBA, Gabriel

- 1992 *Los corregidores Don Miguel Domínguez y Doña María Josefa Ortiz y el inicio de la independencia*, edición del autor, 2 vols.

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo

- 1991 *Regiones de refugio. El desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en Mestizoamérica*, Universidad Veracruzana, Instituto Nacional Indigenista, Gobierno del Estado de Veracruz, Fondo de Cultura Económica.
- 1991a *Formas de gobierno indígena*, Fondo de Cultura Económica.
- 1992 *Zongolica. Encuentro de dioses y santos patronos*, Fondo de Cultura Económica.

- AGUIRRE LORETO, Ignacio (comp.)
 1993 *Colección de acuerdos, órdenes y decretos sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades y fundos legales de los pueblos del estado de Jalisco*, edición facsimilar, 1849, El Colegio de Jalisco, Gobierno del Estado de Jalisco.
- AJOFRÍN, Francisco de
 1964 *Diario del viaje que hizo a la América en el siglo XVIII*, Instituto Cultural Hispano Mexicano, 2 vols.
- ALAMÁN, Lucas
 1968 *Historia de Méjico*, Editorial Jus, 5 vols.
- ALANÍS BOYSO, José L.
 1978 *Elecciones de república para los pueblos del corregimiento de Toluca, 1729-1811*, Libros de México.
- ANCONA, Eligio
 1917 *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, Mérida, Yucatán, Talleres Tipográficos Barcelona.
- ANDERZÉN, Sölve
 1995 "Norrrland is our India": Colonization, Missions or Catechization?", en Antonio Novoa *et al.* (eds.), *The Colonial Experience in Education. Historical Issues and Perspectives*, Gent, Bélgica, C.S.H.P.
- Apuntaciones*
 1871 *Apuntaciones para la estadística de la Provincia de Yucatán que formaron de orden superior en 20 de marzo de 1814 los señores Calzadilla, Echánove, Bolio y Zuozcavan*, Mérida, Imprenta de J. D. Espinosa e Hijos.
- ARCILA FARÍAS, Eduardo
 1974 *Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España*, SepSetentas, 2 vols.
- ARMELLADA, Cesáreo de
 1959 *La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.
- ARNOLD, Linda
 1980 *Directorio de burócratas en la ciudad de México, 1761-1832*, Archivo General de la Nación.
- BARRERA, fray José de la
 1802 "Doctrina cristiana en lengua tzotzil", manuscrito.
- BARRETT, Elinore M.
 1975 *La cuenca del Tepalcatepec*, SepSetentas, 2 vols.
- BARRET, Ward
 1976 "Morelos and its Sugar Industry in the Late Eighteenth Century", en Ida Altman y James Lockhart (eds.), *Provinces of Early Mexico. Variants of Spanish American Regional Evolution*, Los Ángeles, University of California Press.
- BARRÓN SOTO, María Cristina
 1975 "La Real Compañía de Filipinas y Nueva España", tesis de licenciatura, Universidad Iberoamericana.
- BARRY, Jonathan
 1995 "Literacy and Literature in Popular Culture: Reading and Writing in Historical Perspective", en Tim Harris (ed.), *Popular Culture in England, 1500-1850*, Hampshire, England, MacMillan, pp. 69-94.

BECHTLOFF, Dagmar

- 1996 *Las cofradías en Michoacán durante la época de la Colonia*, versión al español de Joaquín Francisco Zaballa Omaña, El Colegio de Michoacán.

BELEÑA, Eusebio Ventura

- 1981 *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala de Crimen de esta Nueva España y providencias de su Superior Gobierno*, edición facsimilar, 1787, prólogo de María del Refugio González, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 vols.

BELTRÁN DE SANTA ROSA, fray Pedro

- 1816 *Declaración de la doctrina cristiana en el idioma yucateco*, reimpresa, Mérida, Yucatán, Imprenta del Gobierno por D. M. Isaac Rodríguez.

BENSON, Nettie Lee

- 1980 *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano*, Cámara de Diputados, LI Legislatura.

BERGOZA Y JORDÁN, Antonio

- 1984 *Cuestionario de Don Antonio Bergoza y Jordán, obispo de Antequera a los señores curas de la diócesis*, Irene Huesca, Manuel Esparza y Luis Castañeda Guzmán (eds.), Archivo General del Estado de Oaxaca.

BIEMPICA Y SOTOMAYOR, Salvador

- 1793 *Instrucción pastoral*, s.p.i.

BONAVÍA, Bernardo

- 1976 "Lista o noticia de las jurisdicciones o partidos de la comprensión de la provincia de Nueva Vizcaya... Año de 1803", en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del Norte, 1790-1814*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 85-96.

BORAH, Woodrow Wilson

- 1983 *Justice by Insurance: The General Indian Court of Colonial Mexico and the Legal Aides of the Half-Real*, Berkeley, University of California Press.
- 1985 "El status jurídico de los indios en Nueva España", en *América Indígena*, XLV: 2, abril-junio, pp. 257-276.

BORAH, Woodrow y Sherburn F. COOK

- 1979 "A Case History of the Transition from the Precolonial to the Colonial Period in Mexico: Santiago Tejupan", en David J. Robinson (ed.), *Social Fabric and Spatial Structure in Colonial Latin America*, University of Michigan Press, pp. 409-432.

BORRERO BELTRÁN, Cristina

- 1989 *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*, Universidad de Valladolid.

BOTURINI BENADUCCI, Lorenzo

- 1974 *Idea de una nueva historia general de la América Septentrional*, estudio preliminar por Miguel León-Portilla, Editorial Porrúa.

BRADING, David A.

- 1971 *Miners and Merchants in Bourbon Mexico, 1763-1810*, Cambridge, Cambridge University Press.
- 1973 *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, SepSetentas.

- 1983 "Tridentine Catholicism and Enlightened Despotism in Bourbon Mexico", en *Journal of Latin American Studies*, núm. 15, pp. 1-22.
- BRAVO UGARTE, José
1960 *Historia de México*, Editorial Jus, 4 vols.
- BROOKS, Francis Joseph
1976 "Parish and Cofradía in Eighteenth Century Mexico", tesis de doctorado, Princeton University.
- BURCKHOLDER, Mark A. y D. S. CHANDLER
1984 *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias de América, 1687-1808*, Fondo de Cultura Económica.
- BUVE, Raymond
1992 "Political Patronage and Politics at the Village Level in Central Mexico: Continuity and Change in Patterns from the Late Colonial Period to the End of the French Intervention (1867)", en *Bulletin of Latin American Research*, 11:1, pp. 1-28.
- CABAÑAS, Juan Cruz Ruiz de
1804 "Cuadernos de visita, 1797-1803", manuscrito en AGI, *Guadalajara*, 543.
- CALDERÓN DE LA BARCA, Frances Erskine
1959 *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*, traducción, prólogo y notas de Felipe Teixidor, Editorial Porrúa, 2 vols.
- CALDERÓN QUIJANO, José Antonio
1963 *El Banco de San Carlos y las comunidades de indios de Nueva España*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- CALVO, Thomas
1989 *La Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*, El Colegio de Jalisco.
- CAMPILLO Y COSSÍO, José
1971 *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, estudio preliminar de Eduardo Arcila Farías, Mérida, Venezuela, Universidad de los Andes.
- CANTERLA, Francisco y Martín de TOVAR
1982 *La Iglesia de Oaxaca en el siglo XVIII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- CANTO LÓPEZ, Antonio
1977 "Historia de la imprenta y del periodismo", en *Enciclopedia Yucatanense*, Mérida, vol. 5, pp. 5-107.
- CANTÓN ROSADO, Francisco
1943 *La instrucción pública en Yucatán desde la independencia hasta el fin del siglo XIX*, Secretaría de Educación Pública.
- CARMAGNANI, Marcello
1988 *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, Fondo de Cultura Económica.
- CARRASCO, Pedro
1961 "The Civil-Religious Hierarchy in Mesoamerican Communities: Pre-Spanish Background and Colonial Development", en *American Anthropologist*, 63, pp. 483-497.

CARREÑO, Alberto María

- 1963 *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 vols.

CARRILLO Y ANCONA, Crescencio

- 1979 *El obispado de Yucatán. Historia de su fundación y de sus obispos, 1677-1887* [Fondo Editorial de Yucatán], 2 vols.

Cartilla

- 1811 *Cartilla o silabario para uso en las escuelas*, Puebla, Pedro de la Rosa.

CASTILLO CANCHÉ, Jorge Isidro y Roger ALONSO DOMÍNGUEZ SALDÍVAR

- 1986 "La Constitución de Cádiz en Yucatán, 1812-1814", tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Yucatán.

CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe

- 1990 *Movimientos populares en Nueva España. Michoacán, 1766-1767*, Universidad Nacional Autónoma de México.

CAVO, Andrés

- 1852 *Los tres siglos de México*, notas de Carlos María de Bustamante, Imprenta de J. R. Navarro.

CEDEÑO, María Guadalupe

- 1994 "La instrucción elemental en Michoacán. Época colonial", Universidad La Salle, Morelia.

CLANCHY, M. T.

- 1993 *From Memory to Written Record. England 1066-1307*, Oxford, Inglaterra, Blackwell.

CLAVIJERO, Francisco Xavier

- 1968 *Historia antigua de México*, edición y prólogo del R. P. Mariano Cuevas, Editorial Porrúa.

CLINE, Howard Francis

- 1950 *Related Studies in Early Nineteenth Century Yucatan Social History*, University of Chicago Library.

Colección de acuerdos

- 1868, 1876 *Colección de acuerdos, órdenes y decretos sobre tierras, casas y solares de los indígenas. Bienes de sus comunidades y fundos legales de los pueblos del estado de Jalisco*, Guadalajara, Cromotipografía del Buen Gusto.

Colección de leyes... Guanajuato

- 1878 *Colección de leyes, reglamentos y circulares sobre municipios de Guanajuato*, Imprenta del Estado

Colección de los decretos... Jalisco

- 1971 *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Jalisco*, edición facsimilar, 1874, Gobierno del Estado de Jalisco, vol. 1

COLÍN, Mario

- 1963 *Bibliografía general del Estado de México*, Biblioteca Enciclopedia del Estado de México, vol. 1.

COMMONS, Áurea

- 1993 *Intendencias de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México.

COMPAÑÍA LANCASTERIANA

- 1833 *Cartilla Lancasteriana: sistema de enseñanza mutua para escuelas de primeras letras en los estados de la República*, reimpressa, Imprenta de Ignacio Guiol.

Concilio Provincial Mexicano IV

- 1898 *Concilio Provincial Mexicano IV celebrado en la ciudad de México el año de 1771*, Querétaro, Imprenta de la Escuela de Artes.

La Constitución de 1812

- 1912 *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, Imprenta Guerrero, 2 vols.

CONTRERAS GARCÍA, Irma

- 1985 *Bibliografía sobre la castellanización de los grupos indígenas de la República mexicana (siglos XVI al XX)*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 vols.

CORTÉS, Hernán

- 1980 *Historia de Nueva España*, aumentada con otros documentos y notas por Francisco Antonio Lorenzana, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CORTÉS Y LARRAZ, Pedro

- 1958 *Descripción geográfica-moral de la diócesis de Goathemala, 1768-1770*, introducción de Adrián Recinos, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 2 vols.

CROIX, Carlos Francisco de

- 1960 *Instrucción del virrey marqués de Croix que deja a su sucesor Antonio María Bucareli*, prólogo y notas de Norman F. Martin, Editorial Jus.

CROSBY, Harry W.

- 1994 *Antigua California. Mission and Colony on the Peninsular Frontier, 1697-1768*, University of New Mexico Press.

CRUZ SOTO, Irma Guadalupe

- 1996 "Querellas de cabildos en la 'Garganta del Reyno': indios y españoles en Orizaba al final de la Colonia", en *La Palabra y el Hombre. Revista de la Universidad Veracruzana*, núm. 99, julio-septiembre, pp. 37-72.

CUNIFF, Roger L.

- 1985 "Reforma electoral en el municipio, 1810-1822", en *México y las Cortes españolas, 1810-1822. Ocho ensayos*, Institución de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, LII Legislatura, pp. 67-96

CHAMORRO, Jorge Arturo

- 1986 "Sincretismo y cambio en la formación de la música purépecha", en Pedro Carrasco (ed.), *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, El Colegio de Michoacán, pp. 149-168.

CHANCE, John K.

- 1978 *Índice del Archivo del Juzgado de Villa Alta, Oaxaca, época colonial*, Tennessee, Vanderbilt University Press.
- 1985 "Social Stratification and the Civil Cargo System among the Rincón Zapotecs of Oaxaca: The Late Colonial Period", en Richard L. Garner and William B. Taylor (eds.), *Iberian Colonies, New World Societies: Essays in Memory of Charles Gibson*, Pennsylvania, State College, pp. 143-160.
- 1989 *Conquest of the Sierra. Spaniards and Indians in Colonial Oaxaca*, University of Oklahoma Press.

- 1996 "The Caciques of Tecali: Class and Ethnic Identity in Late Colonial Mexico", en *Hispanic American Historical Review*, 76: 3, pp. 475-502.
- CHANCE, John K. y William B. TAYLOR
- 1987 "Cofradías y cargos: una perspectiva histórica de la jerarquía cívico-religiosa mesoamericana", traducción de Marina López, en *Boletín del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 14, mayo-junio.
- CHARLTON, Thomas H.
- 1991 "Land Tenure and Agricultural Production in the Otumba Region, 1785-1803", en H. R. Harvey (ed.), *Land and Politics in the Valley of México. A Two Thousand Year Perspective*, Albuquerque, University of New Mexico Press, pp. 223-265
- CHARNEY, Paul John
- 1993 "The Destruction and Reorganization of Indian Society in the Lima Valle, Peru, 1532-1824", tesis de doctorado, University of Texas.
- CHÁVEZ OROZCO, Luis
- 1947 *Historia de México (1806-1836)*, México, Editorial Patria.
- 1954 *Las cajas de comunidades indígenas de la Nueva España*, Secretaría de Economía Nacional.
- 1955 *Los fondos de comunidades indígenas como fuentes de crédito agrícola en la Nueva España, siglo XIX*, Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero.
- CHEVALIER, François
- 1976 *La formación de los latifundios en México*, Fondo de Cultura Económica.
-
- 1989 "La libertad municipal, antigua y permanente reivindicación mexicana", en *Revista Mexicana de Sociología*, LI:2, abril-junio, pp. 433-449.
- CHOWNING, Margaret
- 1989 "The Consolidacion de Vales Reales in the Bishopric of Michoacan", en *Hispanic American Historical Review*, 69:3, pp. 451-478.
- DEHOUE, Danièle
- 1984 "Las separaciones de pueblos en la región de Tlapa (siglo XVIII)", en *Historia Mexicana*, XXXIII:4, abril-junio, pp. 379-404.
- 1988 "El pueblo de indios y el mercado: Tlapa en el siglo XVIII", en Arij Ouweneel y Cristina Morales Pacheco (comps.), *Empresarios, indios y estado. Perfil de la economía mexicana (siglo XVIII)*, Amsterdam, CEDLA, pp. 86-102.
- 1990 *Quand les banquiers étaient des Saints. 450 ans de l'histoire économique et sociale d'une Province Indienne du Mexique*, Paris, Editions CNRC.
- 1992 "El discípulo de Silo. Un aspecto de la literatura náhuatl de los jesuitas del siglo XVIII", en *Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. 22, pp. 345-382.
- Derechos del pueblo mexicano*
- 1994 *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, Cámara de Diputados, LVI Legislatura, 12 vols.
- Diario... de las Cortes*
- 1811- *Diario de las discusiones y actas de las Cortes de Cádiz*, Imprenta
- 1812 Real.

DYCKERHOFF, Ursula

- 1990 "Colonial Indian Corporate Landholding: A Glimpse from the Valley of Puebla" en Arij Ouweneel and Simon Miller (eds.), *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Amsterdam, CEDLA, pp. 40-59.

ECHENIQUE, Felipe

- 1993 *Índice del ramo de tierras de la intendencia de Michoacán*, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

"Educación"

- 1978 *Enciclopedia de México*, Enciclopedia de México, vol. 3, pp. 541-558.

EGUIARA Y EGUREN, Juan José de

- 1984 *Prólogos a la Biblioteca Mexicana*, nota preliminar por Federico Gómez de Orozco, versión española anotada, con un estudio biográfico y la bibliografía del autor por Agustín Millares Carlo, Fondo de Cultura Económica.

ESCOBAR, fray Matías de

- 1970 *Americana Thebaida (1729)*, Morelia, Balsa Editores.

ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio

- 1994 "Los pueblos indios en las Huastecas, 1750-1853. Cambios y continuidades", seminario de tesis de doctorado, El Colegio de México.

"Estado... Zamora"

- 1944 "Estado en que se hallaba la jurisdicción de Zamora en el año de 1789", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, XV:3, julio-septiembre, pp. 463-492.

"Estado general de tributos"

- 1977 "Estado general de tributos y tributarios, 1805", en Cayetano Reyes G. (comp.), *Boletín del Archivo General de la Nación*, tercera serie, I:3, octubre-diciembre, pp. 1-43.

FABIÁN Y FUERO, Francisco

- 1770 *Colección de providencias para el obispado de Puebla de los Ángeles*, Puebla, Imprenta del Real Seminario Palafoxiano.

FARRISS, Nancy

- 1980 "Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial. Algunas observaciones acerca de la pobreza española y la autonomía indígena", en *Historia Mexicana*, XXX:2, núm. 118, pp. 153-208.
- 1984 *Mayan Society under Colonial Rule. The Collective Enterprise of Survival*, Nueva Jersey, Princeton University Press.

FAVELA GONZÁLEZ, Jaime

- 1998 *Tierra de generales. Historia del Ejido Gral. Severino Ceniceros*. Durango, Dirección General de Culturas Populares.

FERNÁNDEZ ALONSO, Serena

- 1991 "Iniciativas renovadoras en los cabildos peruanos a fines de la época colonial", en *Revista de Indias*, núm. 193, septiembre-diciembre, pp. 505-522.

FESPERMAN, John

- 1990 "La herencia organística mexicana", en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, núm. 61, pp. 99-105.

Fiestas de México

- 1982 *Fiestas de México*, Panorama Editorial.

FLON, Manuel de

- 1976 "Noticias estadísticas de la intendencia de Puebla (1804)", en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del Centro, Sureste y Sur, 1766-1827*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 158-180.

FLORESCANO, Enrique

- 1969 *Precios del maíz y crisis agrícola en México, 1708-1810*, El Colegio de México.

FONSECA, Fabián de, y Carlos de URRUTIA

- 1978 *Historia general de la Real Hacienda*, edición facsimilar, 1845-1853, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 5 vols.

FOSTER, George M.

- 1962 *Cultura y conquista: la herencia española de América*, Universidad Veracruzana.

FOZ, María Pilar

- 1981 *La revolución pedagógica en Nueva España (1754-1820)*, Madrid, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, 2 vols.

FRANCO MENDOZA, Moisés

- 1987 "La desamortización de bienes de comunidades indígenas en Michoacán", en Pedro Carrasco (ed.), *La sociedad indígena en el Centro y Occidente de México*, El Colegio de Michoacán, pp. 169-188.

GALLO LOZANO, Saúl

- 1988 *Documentos de Sevilla. Educación y propiedad de la Nueva Galicia*, Guadalajara, s.p.i.

GÁLVEZ, José de (marqués de Sonora)

- 1867 *Informe general al excelentísimo señor virrey frey don Antonio Bucareli y Ursúa con fecha de 31 de diciembre de 1771*, México, Imprenta de Santiago White.
- 1990 *Informe sobre las rebeliones populares de 1767*, edición, prólogo, índice y notas por Felipe Castro Gutiérrez, Universidad Nacional Autónoma de México.

GAMIO, Manuel

- 1979 *La población del valle de Teotihuacán*, edición facsimilar, 1922, Instituto Nacional Indigenista, 3 vols.

GARAVAGLIA, Juan Carlos y Juan Carlos GROSSO

- 1996 "Indios, campesinos y mercado. La región de Puebla a finales del siglo xviii", en *Historia Mexicana*, XLVI:2, octubre-febrero, pp. 245-278.

GARCÍA AYLUARDO, Clara

- 1994 "A World of Images: Cult, Ritual and Society in Colonial Mexico City", en *Rituals of Rule, Rituals of Resistance. Public Celebrations and Popular Culture in Mexico*, Wilmington, Delaware, Scholarly Resources.

GARCÍA CASTRO, Leopoldo René

- 1996 "Los pueblos otomianos, una continuidad convenida, siglos xv-xvii", tesis de doctorado, El Colegio de México.

GARCÍA LÓPEZ, Lucía

- 1992 "La educación elemental en el México rural de la Colonia", en *Avances de Investigación*, Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, 1992, pp. 19-53.

GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo

- 1987 *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, El Colegio de México.
- 1990 "Pueblos de Indios, Pueblos de Castas: New Settlements and Traditional Corporate Organization in Eighteenth-Century New Spain", en Arij Ouweneel y Simon Miller (eds.), *The Indian Community of Colonial México. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Amsterdam, CEDLA, pp. 103-116.
- 1992 "Jurisdicción y propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial", en *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 53, pp. 47-60.

GARCÍA RUIZ, Ramón

- 1958 *Breve historia de la educación en Jalisco*, Secretaría de Educación Pública.

GARNER, Richard y Spiro E. STEFANOU

- 1993 *Economic Growth and Change in Bourbon Mexico*, University of Florida Press.

GARZA CUARÓN, Beatriz

- 1991 "Política lingüística hacia la Nueva España en el siglo xviii", en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, XXXIX: 2, pp. 689-706.

GERHARD, Peter

- 1975 "La evolución del pueblo rural mexicano: 1519-1975", en *Historia Mexicana*, XXIV: 2, núm. 96, abril-junio, pp. 566-578.
- 1986 *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, traducción de Stella Mastrangelo, mapas de Reginald Piggott, Universidad Nacional Autónoma de México.
- 1991 *La frontera sureste de la Nueva España*, traducción de Stella Mastrangelo, Universidad Nacional Autónoma de México.
- 1996 *La frontera norte de la Nueva España*, traducción de Patricia Escandón Bolaños, mapas de Bruce Campbell, Universidad Nacional Autónoma de México.

GIBSON, Charles

- 1964 *The Aztecs Under Spanish Rule. A History of the Indians of the Valley of Mexico, 1519-1810*, California, Stanford University Press.
- 1986 "A Survey of Middle American Prose Manuscripts in the Native Historical Tradition", en *Guide to Ethnohistorical Sources. Handbook of Middle American Indians*, Austin, University of Texas Press, pp. 311-321.

GÓMEZ, José

- 1986 *Diario curioso y cuaderno de las cosas memorables en México durante el gobierno de Revillagigedo (1789-1794)*, versión paleográfica, introducción, notas y bibliografía por Ignacio González-Polo, Universidad Nacional Autónoma de México.

GÓMEZ SERRANO, Jesús

- 1988 *Aguascalientes en la historia*, Instituto de Investigación José María Luis Mora, 5 vols.

GONZALBO A., Pilar

- 1987 *Las mujeres en Nueva España. Educación y vida cotidiana*, El Colegio de México.
- 1990 *Historia de la educación en la época colonial. El mundo indígena*, El Colegio de México.
- 1990a *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, El Colegio de México.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo

- 1986 *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia*, Secretaría de Educación Pública.

GONZÁLEZ HERMOSILLO, Francisco

- 1992 *El gobierno indio de la Chohula colonial*, Gobierno del Estado de Puebla.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

- 1954 "Instituciones indígenas en México independiente", en *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, Instituto Nacional Indigenista, pp. 113-170.

GORTARI, Hira de

- 1989 "Julio-agosto de 1808: *La lealtad mexicana*", en *Historia Mexicana*, XX-XIX:1, pp. 181-204.

GRAFF, Harvey J.

- 1987 *The Legacies of Literacy. Continuities and Contradictions in Western Culture and Society*, Bloomington, Indiana University Press.
- 1991 *The Literacy Myth. Cultural Integration and Social Structure in the Nineteenth Century*, Nueva Jersey, Transaction Publishers.

GRANADO BAEZA, Bartolomé

- 1941 "Informe dado por el cura de Yaxcabá", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, XII:2, pp. 225-235.

GRANADOS Y GÁLVEZ, José Joaquín

- 1987 *Tardes americanas... breve y particular noticia de toda la historia indiana... trabajadas por un indio y un español*, edición facsimilar, 1778, M. A. Porrúa.

GRUZINSKI, Serge

- 1985 "La segunda aculturación": El Estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 8, pp. 175-202.

GUARDINO, Peter

- 1995 "Barbarism or Republican Law? Guerrero's Peasants and National Politics, 1820-1846", en *Hispanic American Historical Review*, 75: 2, pp. 185-213.
- 1996 *Peasants, Politics and the Formation of Mexico's National State. Guerrero, 1800-1857*, California, Stanford University Press.

GUEDEA, Virginia

- 1992 *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, Universidad Nacional Autónoma de México.

GÜÉMEZ PINEDA, Arturo

- 1994 *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán 1812-1840*, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma de Yucatán.

GUERRA, François-Xavier

- 1988 *México: del antiguo régimen a la Revolución*, Fondo de Cultura Económica, 2 vols.

GURIDI Y ALCOCER, José Miguel

- 1984 *Apuntes*, SepCultura.

HALE, Charles A.

- 1994 *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, Siglo XXI Editores.

HAMNETT, Brian R.

- 1969 "The Appropriation of Mexican Church Wealth by the Spanish Bourbon Government, the Consolidación de Vales Reales, 1805-1809", en *Journal of Latin American Studies*, I: 2, pp. 85-113.
1971 *Politics and Trade in Southern Mexico, 1750-1821*, Cambridge, Cambridge University Press.

HARRINGTON, Raymond P.

- 1982 "The Secular Clergy in the Diocese of Merida de Yucatan, 1780-1850: Their Origins, Careers, Wealth and Activities", tesis de doctorado, Washington, Catholic University of America.

HASKETT, Robert

- 1987 "Indian Town Government in Colonial Cuernavaca: Persistence, Adaptation, and Change", en *Hispanic American Historical Review*, 67:2, pp. 203-231.
1990 "Indian Community Land and Municipal Income in Colonial Cuernavaca. An Investigation through Nahuatl Documents", en Arij Ouwenel y Simon Miller (eds.), *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Amsterdam, CEDLA, pp. 130-141.
1991 *Indigenous Rulers: An Ethnohistory of Town Government in Colonial Cuernavaca*, Albuquerque, University of New Mexico Press.
1992 "The Indian Municipality of Cuernavaca in the Colonial Period" en *Ciudad y campo en la historia de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 1, pp. 115-126.

HEATH, Shirley Brice

- 1972 *La política del lenguaje en México: de la Colonia a la nación*, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional Indigenista.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E.

- 1985 *Historia de la guerra de independencia en México*, edición facsimilar, 1879, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 6 vols.

HERREJÓN, Carlos

- 1987 *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria*, El Colegio de Michoacán.

Historia documental

- 1974 *Historia documental de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 vols.

HOUSTON, R. A.

- 1985 *Scottish Literacy and the Scottish Identity. Illiteracy and Society in Scotland and Northern England, 1600-1800*, Cambridge, Cambridge University Press.

HUMBOLDT, Alejandro de

- 1966 *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, estudio preliminar, revisión de texto, notas y anexos de Juan A. Ortega y Medina, Editorial Porrúa.
- 1973 "Tablas geográficas políticas del reino de Nueva España, que manifiestan la superficie, población, agricultura, fábricas, comercio, minas, rentas y fuerza militar (enero de 1804)", en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas generales de Nueva España, 1784-1817*, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 128-171.

IGARTÚA MÉNDEZ, Rosa María

- 1978 "Las cofradías en Calimaya a través de sus constituciones y otros documentos. Época colonial", tesis de licenciatura, Universidad Iberoamericana.

Inspección ocular

- 1960 *Inspección ocular de Michoacán*, introducción y notas de José Bravo Ugarte, Editorial Jus.

Instrucciones

- 1873 *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, Imprenta de Ignacio Escalante, 2 vols.

JIMÉNEZ PELAYO, Águeda

- 1989 *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas. Sociedad y economía colonial, 1600-1820*, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

KANTER, Deborah

- 1987 "Indian Education in Late Colonial Mexico: Policy and Practice", tesis de maestría, University of Virginia.
- 1993 "Hijos del pueblo: Family Community and Gender in Rural Mexico. The Toluca Region, 1730-1830", tesis de doctorado, University of Virginia.

KICZA, John E.

- 1986 *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, Fondo de Cultura Económica.

KONETZKE, Richard

- 1958-1962 *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 5 vols.

KONRAD, Herman W.

- 1990 "El peonaje por deudas y la tienda de raya en la hacienda colonial: Interpretaciones pasadas y presentes", en *Origen y evolución de la hacienda en México, siglos XVI al XX*, El Colegio Mexiquense, Universidad Iberoamericana, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 127-135.

LARA TENORIO, Blanca

- 1993 "Tehuacán, Puebla, a través de las cuentas de caja de comunidad, siglo XVI y XVII", tesis de maestría, El Colegio de Michoacán.

LARROYO, Francisco

- 1967 *Historia comparada de la educación en México*, Editorial Porrúa.

LAVRIN, Asunción

- 1973 "The Execution of the Law of Consolidación in New Spain: Economic Aims and Results", en *Hispanic American Historical Review*, 53:1, pp. 27-49.
- 1990 "Rural Confraternities in the Local Economies of New Spain: The Bishopric of Oaxaca in the Context of Colonial Mexico", en Arij Ouweneel and Simon Miller (eds.), *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Amsterdam, CEDLA, pp. 224-250.

Legislación indigenista de México

- 1958 *Legislación indigenista de México*, introducción de Manuel Gamio, recopilación de Francisco González de Cossío *et al.*, Instituto Indigenista Interamericano.

LEMOINE, Ernesto

- 1964 "Un notable escrito póstumo del Obispo de Michoacán, fray Antonio de San Miguel, sobre la situación social, económica y eclesiástica de la Nueva España, en 1804", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, V:1, pp. 5-66.
- 1965 *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, Universidad Nacional Autónoma de México.

LEÓN PINELO, Antonio de

- 1992 *Recopilación de las Indias*, edición y estudio preliminar de Ismael Sánchez Bella, Miguel Ángel Porrúa, 3 vols.

LEÓN-PORTILLA, Ascensión H. de

- 1988 *Tepuztlahcuilolli. Impresos en náhuatl: historia y bibliografía*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 vols.

LEVANTO, Leopoldo

- 1725 "Arte y doctrina en lengua zapoteca", manuscrito.

Libro de Actas... Jalisco

- 1975 *Libro de Actas del Honorable Congreso del Estado de Jalisco (1824)*, Guadalajara, Poderes de Jalisco.

LIRA, Andrés

- 1982 "Las cajas de comunidad", en *Diálogos*, vol. 18, núm. 1 (103), enero-febrero, pp. 11-14.
- 1983 *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán.
- 1987 "La voz comunidad en la Recopilación de 1680", en *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Estudios históricos-jurídicos*, Miguel Ángel Porrúa.
- 1995 "El indio como litigante en cincuenta años de la Audiencia, 1531-1580", en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del*

Derecho Indiano, Escuela Libre de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 1, pp. 765-782.

LOCKHART, James

1982 "Views of Corporate Self and History in Valley of Mexico Towns: Late Seventeenth and Eighteenth Centuries", en George A. Collier *et al.* (eds.), *The Inca and Aztec States, 1400-1800. Anthropology and History*, Nueva York, Academic Press, pp. 367-393.

1992 *The Nahuas After the Conquest. A Social and Cultural History of the Indians of Central Mexico, Sixteenth through Eighteenth Centuries*, California, Stanford University Press.

LOERA CH. DE ESTEINOU, Margarita

1980 *Tenencia y transmisión hereditaria de la tierra en dos comunidades indígenas coloniales. El caso de Calimaya y Tepemaxalco*, Colección Divulgación Histórica.

1990 *Calimaya. Monografía municipal*, H. Ayuntamiento de Calimaya.

LÓPEZ CANTOS, Ángel

1992 *Juegos, fiestas y diversiones en la América española*, Madrid, Editorial Mapfre.

LORENZANA, Francisco Antonio

1770 *Cartas pastorales y edictos*, México, Imprenta de Joseph Antonio Hogal.

LUQUE A., Elisa

1970 *La educación en Nueva España*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

MALLON, Florencia

1995 *Peasant and Nation. The Making of Postcolonial Mexico and Peru*, Berkeley, University of California Press.

MARICHAL, Carlos

1990 "Las guerras imperiales y los préstamos novohispanos, 1781-1804", en *Historia Mexicana*, XXXIX: 4, núm. 156, pp. 881-907.

MARICHAL, Carlos, Manuel MIÑO y Paolo RIGUZZI (comps.)

1994 *Fuentes para el estudio de la Hacienda Pública del Estado de México*, El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México, vol. 4.

MÁRQUEZ MORFÍN, Lourdes

1993 "La evolución cuantitativa de la población novohispana: siglos XVI, XVII y XVIII" en *El poblamiento de México. Una visión histórico-demográfica*, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, vol. 2, pp. 36-63.

MARTIN, Cheryl E.

1982 "Haciendas and Villages in Late Colonial Morelos", en *Hispanic American Historical Review*, 62: 3, pp. 407-427.

1985 *Rural Society in Colonial Morelos*, Albuquerque, University of New Mexico Press.

MARTÍNEZ DE LEJARZA, Juan José

1976 "Resumen general de la población total de la provincia de Michoacán en el año de 1822", en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez

- (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del Centro, Sureste y Sur, 1766-1827*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 139-157.
- MARTÍNEZ ROSALES, Alfonso
- 1979 "El Banco de San Carlos", en *Revista de la Escuela de Derecho*, San Luis Potosí, I, pp. 27-53.
- 1988 "Los gigantes de San Luis Potosí", en *Historia Mexicana*, XXVII:4, núm. 148, abril-junio, pp. 585-612.
- MARTINI, Mónica Patricia
- 1995 "La legislación canónica y real en torno a los indios y la muerte en Hispanoamérica colonial", en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Escuela Libre de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 2, pp. 919-935.
- MATRAYA Y RICCI, Juan Joseph
- 1978 *Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales*, edición facsimilar, 1819, advertencia preliminar de José M. Mariluz Urquijo, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- MAZÍN, Óscar
- 1991 *El archivo capitular de administración diocesana, Valladolid-Morelia*, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán.
- MEADE DE ÁNGULO, Mercedes
- 1984 *Huamantla. Documentos para la historia de Huamantla existentes en el Archivo General del Estado de Tlaxcala, 1563-1839*, Instituto Tlaxcalteca de la Cultura.
- MEDINA, José Toribio
- 1989 *La imprenta en México 1539-1821*, edición facsimilar 1907-1912, Universidad Nacional Autónoma de México, 8 vols.
- MÉNDEZ AQUINO, Alejandro
- 1985 *Historia de Tlaxiaco (Mixteca)*, México, s.p.i.
- MENDIETA, fray Gerónimo de
- 1945 *Historia eclesiástica indiana*, Editorial Salvador Chávez Hayhoe, 4 vols.
- MENDOZA BRIONES, María Ofelia
- 1968 *Sentencia contra los naturales de San Francisco Uruapan, 1767*, Morelia, Fimax Publicistas.
- MENEGUS BORNEMANN, Margarita
- 1988 "Las reformas borbónicas en las comunidades de indios. (Comentarios al reglamento de bienes de comunidad de Metepec)", en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. 2, pp. 755-776.
- 1989 "Los bienes de comunidades y las reformas borbónicas (1786-1814)", en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, pp. 383-389.
- 1989a "Economía y comunidades indígenas: el efecto de la supresión del sistema de reparto de mercancías en la intendencia de México, 1786-1810", en *Mexican Studies* 5(2), pp. 210-219.

- 1991 *Del señorío a la república de indios: El caso de Toluca, 1500-1600*, prólogo de Mariano Peset, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- MENÉNDEZ VALDÉS, José
- 1980 *Descripción y censo general de la Intendencia de Guadalajara, 1789-1793*, estudio preliminar de Ramón Ma. Serrera, Gobierno de Jalisco.
- MENTZ, Brígida von
- 1988 *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- MEYER, Jean
- 1973 *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, SepSetentas.
- 1987 "La Ley Lerdo y la desamortización de las comunidades en Jalisco", en Pedro Carrasco (ed.), *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, El Colegio de Michoacán, pp. 189-212.
- MIRAFUENTES, José Luis
- 1989 "Legitimidad política y subversión en el noroeste de México. Los intentos del indio José Carlos Ruvalcaba de coronarse José Carlos V, rey de los naturales de Nueva Vizcaya (Sonora-Sinaloa 1771)", en *Historias*, vol. 26, pp. 3-32.
- MIRANDA, José
- 1972 *Vida colonial y albores de la Independencia*, SepSetentas.
- 1978 *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, edición facsimilar, 1952, Universidad Nacional Autónoma de México.
- MIRANDA, José y Pablo GONZÁLEZ CASANOVA
- 1953 *Sátira anónima del siglo XVIII*, Fondo de Cultura Económica.
- Misal romano
- 1961 *Misal romano*, Barcelona, Editorial Balmes.
- MOLINA RUIZ, Carmen
- 1983 "Bienes de comunidad", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, 3a. Serie, VII, 2:23, abril-junio.
- MONTEJANO Y AGUINAGA, Rafael
- 1989 *El Valle del Maíz*, S.L.P. Editorial Evolución.
- MONTIEL, Rosalba *et al.*
- 1984 *Real Intendencia y periodo de la guerra de independencia en Oaxaca*, Archivo General del Estado de Oaxaca, 2 vols.
- Morelos. Documentos
- 1965 *Morelos. Documentos*, compilados, anotados y precedidos de una introducción por Antonio Arriaga, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 3 vols.
- MORENO, Roberto
- 1972 "Notas de Alzate a la Historia antigua de Clavijero", en *Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. X, pp. 359-392.
- 1976 "Las notas de Alzate a la Historia antigua de Clavijero (Addenda)", en *Estudios de Cultura Náhuatl*, XII, pp. 85-120.

MORFI, Juan Agustín

- 1967 *Diario y derrotero (1777-1781)*, Eugenio del Hoyo y Malcolm D. McLean (eds.), Monterrey, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

MÖRNER, Magnus

- 1967 "La difusión del castellano y el aislamiento de los indios. Dos aspiraciones contradictorias de la Corona española" en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Universidad de Barcelona, vol. 2, pp. 435-556.

MUNCH GUIDO, G.

- 1976 *El cacicazgo de San Juan Teotihuacan durante la colonia, 1521-1821*, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

MURIEL, Josefina

- 1946 *Conventos de monjas en la Nueva España*, Editorial Santiago.

MURO OREJÓN, Antonio

- 1956 *Cedulario americano del siglo XVIII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

NAVA OTEO, Guadalupe

- 1971 "Cajas de bienes de comunidades indígenas", en *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, pp. 349-359.

- 1973 *Cabildos de la Nueva España en 1808*, SepSetentas.

"Noticias de fábricas"

- 1973 "Noticias de fábricas, molinos, ingenios, lagunas, ríos y puentes (1794)", en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas generales de Nueva España 1784-1817*, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 68-127.

"Noticias de Nueva España en 1805"

- 1973 "Noticias de Nueva España en 1805. Publicados por el Tribunal del Consulado", en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas generales de Nueva España, 1784-1817*, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 172-230.

"Noticias estadísticas... Veracruz"

- 1976 "Noticias estadísticas de la intendencia de Veracruz (1803)", en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España: Provincias del Centro Sudeste y Sur, 1766-1827*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 62-106.

"Noticias"

- 1976 "Noticias estadísticas de la provincia de Zacatecas, 1804-1806", en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del Norte, 1790-1814*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 97-135.

Novísima recopilación

- 1846 *Novísima recopilación de las leyes de España, mandada formar por Carlos IV*, París, Vicente Salvá, 5 vols.

OCARANZA, Fernando

- 1933 *Capítulos de la historia franciscana*, Primera serie, s.p.i.

O'GORMAN, Edmundo

- 1946 "Enseñanza del castellano como factor político colonial", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, XVII: 2, pp. 163-172.

OLAECHEA LABAYÉN, Juan B.

- 1992 *La lucha contra la marginación del indio en la América española*, Madrid, Editorial Mapfre.

ORTEGA Y MEDINA, Juan

- 1987 *Zaguán abierto al México republicano, (1820-1830)*, Universidad Nacional Autónoma de México.

ORTIZ DE AYALA, Tadeo

- 1991 *Resumen de la estadística del Imperio mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México.

ORTIZ ESCAMILLA, Juan

- 1992 "El ejercicio del poder durante la guerra de independencia en México, 1810-1823", tesis de doctorado, El Colegio de México.

OSBORN, Wayne

- 1990 "Indian Land Retention in Colonial Metztlán", en Arij Ouweneel y Simon Miller (eds.), *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Amsterdam, CEDLA, pp. 142-161.

OSORIO ROMERO, Ignacio

- 1986 *Historia de las bibliotecas novohispanas*, Secretaría de Educación Pública.

OUWENEEL, Lucas

- 1984 "Eighteenth-Century Tlaxcalan Agriculture: Diary of the Hacienda San Antonio Palula, 1765-1766", en R. Buve (ed.), *Haciendas in Central Mexico from Late Colonial Times to the Revolution*, Amsterdam, CEDLA, pp. 21-84.

PADILLA, fray Ignacio

- 1757 "Visita a su obispado... Reconocimiento de la Provincia de Yucatán", manuscrito.

PAREDES, Antonio

- 1791 *Carta edificante en que el P. Antonio de Paredes de la extinguida Compañía de Jesús, refiere a la vida exemplar de la hermana Salvadora de los Santos, india otomí donada del Beaterio de las Carmelitas de la ciudad de Querétaro, que reimprimen las parcialidades de San Juan y de Santiago de la capital de México y la dedican al Exmo. Señor Don Matías de Gálvez*, reimpresa en México por don Felipe de Zúñiga y Ontiveros.

PAREDES, Ignacio de

- 1758 *Catecismo mexicano*, Imprenta de la Bibliotheca Mexicana.
1759 *Promptuario manual mexicano*, Imprenta de la Bibliotheca Mexicana.

PASTOR, Rodolfo

- 1982 "La comunidad agraria y el Estado en México: una historia cíclica", en *Diálogos*, vol. 18, núm. 1 (103), pp. 16-26.
1987 *Campesinos y reformas: La Mixteca, 1700-1856*, El Colegio de México.

PEÑA MONTENEGRO, Alonso de la

- 1726 *Itinerario para párochos de indios en que se tratan las materias más particula-*

- res, tocantes a ellos, para su buena administración*, Amberes, Casa de Juan Bautista Verdussen.
- PEÑALOSA, Joaquín Antonio
1991 *Literatura de San Luis Potosí del siglo XIX*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- PÉREZ ROCHA, Emma
1978 "Mayordomías y cofradías del pueblo de Tacuba en el siglo XVIII", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 6, pp. 119-132.
- PIETSCHMANN, Horst
1971 "Dos documentos significativos para la historia del régimen de intendencias en Nueva España", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, series 2, 3 y 4, pp. 399-442.
1988 "Agricultura e industria rural indígena en el México de la segunda mitad del siglo XVIII", en Arij Ouweneel y Cristina Torales Pacheco (comps.), *Empresarios, indios y estado. Perfil de la economía mexicana (siglo XVIII)*, Amsterdam, CEDLA, pp. 71-85.
- PIMENTEL, Francisco
1903-1904 *Obras completas*, Editorial Económica, 5 vols.
- Precursores*
1929 *Los precursores ideológicos de la guerra de independencia. 1784-1794*, Archivo General de la Nación.
- QUIRÓS, José María
1973 "Idea de la riqueza que daban a la masa circulante de Nueva España sus naturales producciones en los años de tranquilidad y su abatimiento en las presentes conmociones (1817)", en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas generales de Nueva España, 1784-1817*, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 231-264.
- RAMÍREZ MONTES, Mina
1991 "Un ensamblador poblano en Querétaro: Luis Ramos Franco", en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, 62, pp. 51-161.
- RAMOS GALICIA, Yolanda
1992 *Calendario de ferias y fiestas tradicionales del estado de Tlaxcala*, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- RAMOS, J. L. et al.
1987 *El indio en la prensa nacional del siglo XIX: catálogo de noticias*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, vol. 1.
- Real Academia Española
1780 *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, D. Joaquín Ibarra.
- Real Ordenanza*
1981 *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reyno de la Nueva España*, reproducida en Beleña, Eusebio Ventura, *Recopilación sumaria de todos los autos...*, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 2, pp. I-LXXXVI.
1984 *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y*

provincia en el Reyno de la Nueva España, introducción de Ricardo Rees Jones, Universidad Nacional Autónoma de México.

Recopilación

- 1973 *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, edición facsimiliar, 1681, Madrid, Cultura Hispánica, 4 vols,

Relaciones geográficas

- 1988 *Relaciones geográficas del arzobispado de México, 1743*, edición de Francisco de Solano *et al.*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2 vols.

Relaciones geográficas de 1792

- 1994 *Relaciones geográficas de 1792*, estudio introductorio, transcripción y notas por Lourdes M. Romero Navarrete y Felipe I. Echenique March, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

REVILLAGIGEDO, conde de

- 1966 *Informe sobre las misiones, 1793 e instrucción reservada al Marqués de Branciforte, 1794*, introducción y notas de José Bravo Ugarte, Editorial Jus.

RÍO, Ignacio del

- 1995 *La aplicación regional de las reformas borbónicas en Nueva España, Sonora y Sinaloa*, Universidad Nacional Autónoma de México.

RIPALDA, Gerónimo de

- 1784 *Catecismo y exposición breve de la doctrina cristiana, con un tratado muy útil del orden con que el christiano debe ocupar el tiempo y emplear el día*, Puebla, Oficina de Pedro de la Rosa.

RIVADENEIRA Y BARRIENTOS, Antonio Joaquín de

- 1950 *Disertación que el Asistente Real escribió para el Cuarto Concilio*, Vargas Rea (ed.), Biblioteca Aportación Histórica.

RIVERA CAMBAS, Manuel

- 1964 *Los gobernantes de México*, obra prologada y continuada por Leonardo Pasquel, Colección Suma Veracruzana, 5 vols.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Vicente

- 1985 *El fiscal de Real Hacienda de Nueva España: Don Ramón de Posada y Soto, 1781-1793*, Oviedo, Universidad de Oviedo.

RODRÍGUEZ LOSA, Salvador

- 1985 "Yucatán. División territorial, gobierno de los pueblos y población", tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Yucatán, 2 vols.

ROJAS LIMA, Flavio

- 1991 "La cofradía mesoamericana; un reducto cultural indígena", tesis de doctorado, State University of New York, Albany.

ROJAS NIETO, Luisa Beatriz

- 1993 *Los huicholes en la historia*, El Colegio de Michoacán.

ROMERO DE TERREROS, Manuel

- 1948 *Grabados y grabadores en la Nueva España*, Ediciones Arte Mexicano.

ROMERO FRIZZI, María de los Ángeles

- 1975 *Los conflictos por la tierra en San Martín Huamehulpan, Mixteca Alta, Oaxaca*, Centro Regional de Oaxaca, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ROMERO QUIROZ, Javier

1973 *La ciudad de Toluca, su historia*, Gobierno del Estado de México, 2 vols.

RUBIO MAÑÉ, J. Ignacio (comp.)

1942 *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, Imprenta Aldina, Robredo y Rosell, vol. 3.

SÁNCHEZ BELLA, Ismael *et al.*

1992 *Historia del derecho indiano*, Madrid, Mapfre.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo y Ramón Alonso PÉREZ ESCUTIA

1994 *Carácuaro de Morelos. Historia de un pueblo de tierra caliente*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

SANTOS CARRERA, Moisés y Jesús ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

1988 *Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Guerrero, épocas prehispánica y colonial*, Universidad Autónoma de Guerrero, Centro de Estudios Históricos de Agrarismo en México.

SCHWALLER, John Frederick

1986 "Guías de manuscritos en náhuatl conservados en The Newberry Library (Chicago); The Latin American Library of Tulane University; The Bancroft Library, University of California, Berkeley", en *Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. 18, pp. 315-383.

1991 "Nahuatl Manuscripts in the John Carter Brown Library (Providence, Rhode Island)" en *Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. 21, pp. 311-337.

1995 "Small Collection of Nahuatl Manuscripts in the United States", en *Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. 25, pp. 377-416.

SEPÚLVEDA, María Teresa

1974 *Los cargos políticos y religiosos en la región del lago de Pátzcuaro*, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SERRANO, José Antonio

1997 "Votos, contribuciones y milicias en Guanajuato, 1810-1847", seminario de tesis de doctorado, El Colegio de México.

SERRERA CONTRERAS, Ramón Ma.

1977 *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano, 1760-1805*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

SIERRA NAVA-LASA, Luis

1975 *El cardenal Lorenzana y la Ilustración*, Madrid, Fundación Universitaria Española.

SIGAUT, Nelly (coord.)

1991 *La catedral de Morelia*, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán.

SOLANO, Francisco de

1970 "Castellanización del indio y áreas del castellano en Guatemala en 1772", en *Revista de la Universidad de Madrid*, XIX: 73, tomo 3, pp. 289-339.

1974 *Los mayas del siglo XVIII*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.

1987 *Antonio de Ulloa y la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México.

1991 *Cedulario de tierras: Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, Universidad Nacional Autónoma de México.

- SOLÓRZANO Y PEREIRA, Juan de
1972 *Política indiana*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, vol. 1.
- SOSA, Francisco
1985 *Efemérides históricas y biográficas*, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, 2 vols.
- SOTELO INCLÁN, Jesús
1970 *Raíz y razón de Zapata*, Comisión Federal de Electricidad.
- STEPHENS, John Lloyd
1949 *Incidents of Travel in Central America, Chiapas and Yucatan*, introducción de Richard L. Predmore, New Brunswick, Rutgers University Press, 2 vols.
- SUGAWARA, H. Masae (comp.)
1976 *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Symposium*
1965 *Symposium Nacional sobre la Constitución de Apatzingán*, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.
- TANCK DE ESTRADA, Dorothy
1979 "La abolición de los gremios, 1810-1820", en *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, El Colegio de México, pp. 311-330.
1984 *La educación ilustrada. Educación primaria en la ciudad de México, 1786-1836*, El Colegio de México.
1984a "La profesión médica colonial: el desafío de la cirugía y la botánica", en *Revista de la Facultad de Medicina*, Universidad Nacional Autónoma de México, XXVII: 2, pp. 463-508.
1985 "Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano", en *Ensayos sobre historia de la educación en México*, El Colegio de México, pp. 27-100
1988 "La enseñanza de la lectura y de la escritura en la Nueva España, 1700-1821", en *Historia de la lectura en México*, El Colegio de México, Ediciones del Ermitaño, pp. 49-93.
1988a "Clavigero: defensor de los idiomas indígenas frente al desprecio europeo", en Alfonso Martínez Rosales (comp.), *Francisco Xavier Clavigero en la Ilustración mexicana, 1731-1787*, El Colegio de México, pp. 13-30.
1989 "Castellanización, política y escuelas de indios en el arzobispado de México a mediados del siglo XVIII", en *Historia Mexicana*, XXXVIII: 4, pp. 701-741
1994 "Escuelas y cajas de comunidad en Yucatán al final de la Colonia", en *Historia Mexicana*, XLIII: 3, pp. 401-449.
1994a "La alfabetización: medio para formar ciudadanos de una democracia, 1821-1840", en *Historia de la alfabetización y de la educación de adultos en México*, Secretaría de Educación Pública, El Colegio de México, vol. 1, pp. 107-132.
- TAPIA ZENTENO, Carlos de
1753 *Arte novissima de lengua mexicana*, Imprenta de D. Joseph Bernardo de Hogal.

TAVERA ALFARO, Xavier

- 1979 *Juan José Martínez de Lejarza. Un estudio de luz y sombra*, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TAYLOR, James William

- 1976 "Socio-economic Stability and the Revolution for Mexican Independence in the Province of Guanajuato", tesis de doctorado, University of New Mexico.

TAYLOR, William B.

- 1972 *Landlord and Peasant in Colonial Oaxaca*, California, Stanford University Press.
- 1985 "Indian Pueblos of Central Jalisco on the Eve of Independence", en Richard L. Garner y William B. Taylor (eds.), *Iberian Colonies, New World Societies: Essays in Memory of Charles Gibson*, Pennsylvania, State College, pp. 161-183.
- 1987 *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, Fondo de Cultura Económica.
- 1996 *Magistrates of the Sacred. Priests and Parishioners in Eighteenth-Century Mexico*, California, Stanford University Press.

TEDDE DE LORCA, Pedro

- 1988 *El Banco de San Carlos, 1782-1829*, Madrid, Banco de España, Alianza Editorial.

TEPASKE, John J.

- 1976 *La Real Hacienda de Nueva España: La Real Caja de México (1576-1816)*, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TENA RAMÍREZ, Felipe

- 1995 *Leyes fundamentales de México, 1808-1995*, Editorial Porrúa.

TERÁN, Marta

- 1995 "Michoacán ¡Muera el mal gobierno! Las reformas borbónicas en los pueblos de indios, 1786-1810", tesis de doctorado, El Colegio de México.

TORALES PACHECO, Cristina

- 1988 "A Note on the Composiciones de Tierra in the Jurisdiction of Cholula, Puebla (1591-1757)" en Arij Ouweneel y Cristina Torres Pacheco (comps.), *Empresarios, indios y estado. Perfil de la economía mexicana (siglo XVIII)*, Amsterdam, CEDLA, pp. 87-94.

TORRE VILLAR, Ernesto de la

- 1967 "Algunos aspectos acerca de las cofradías y propiedad territorial en Michoacán", en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 4, pp. 410-439.

TUTINO, John M.

- 1975 "Hacienda and Social Relations in Mexico, the Chalco Region in the Era of Independence", en *Hispanic American Historical Review*, 55: 3, pp. 496-528.
- 1976 "Provincial Spaniards, Indian Towns and Haciendas: Interrelated Agrarian Sectors in the Valleys of Mexico and Toluca, 1750-1810", en Ida Altman and James Lockhart (eds.), *Provinces of Early Mexico. Variants of Spanish American Regional Evolution*, Los Ángeles, University of California Press, pp. 177-194.

URRUTIA, Carlos de

- 1973 "Noticia geográfica del Reino de Nueva España y estado de su población, agricultura, artes y comercio (1794)" en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas generales de Nueva España, 1784-1817*, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 68-127.

VALERA, Juan Antonio y Francisco de CORRES

- 1976 "Discurso sobre la constitución de las provincias de Yucatán y Campeche (1766)" en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del Centro, Sudeste y Sur, 1766-1827*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 185-275.

VALLE PAVÓN, Guillermina del

- 1997 "El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827", tesis de doctorado, El Colegio de México.

VAN OSS, Adriaan

- 1986 *Catholic Colonialism. A Parish History of Guatemala, 1524-1821*, Cambridge, Cambridge University Press.

VAN YOUNG, Eric

- 1992 *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, Alianza Editorial.

VÁZQUEZ, Genaro V.

- 1940 *Doctrinas y realidades en la legislación de los indios*, Departamento de Asuntos Indígenas.

VELASCO CEBALLOS, Rómulo

- 1945 *La alfabetización en Nueva España*, Secretaría de Educación Pública.

VERA, Fortino H.

- 1887 *Colección de documentos eclesiásticos de México, o sea, antigua y moderna legislación de la Iglesia mexicana*, Amecameca, Imprenta del Colegio Católico a cargo de Jorge Sigüenza, 3 vols.
- 1981 *Itinerario parroquial del Arzobispado de México*, edición facsimilar, 1880, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México.

VETANCURT, Agustín de

- 1971 *Teatro mexicano... Crónica de la Provincia del Santo Evangelio de México*, edición facsimilar, 1697, Editorial Porrúa.

VIGIL, Alejandra

- 1992 *Catálogo del archivo de tenencia de la tierra en la provincia de Puebla*, Gobierno del Estado de Puebla.

VILLARROEL, Hipólito

- 1979 *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España en casi todos los cuerpos de que se compone y remedios que se le deben aplicar para su curación si se quiere que sean útil al rey y al público*, introducción de Aurora Arnaiz Amigo, M. A. Porrúa.

VILLASEÑOR CERVANTES, José María

- 1955 *Festivas aclamaciones de Xalapa en la inauguración al trono del rey nuestro Señor don Fernando VII*, edición facsimilar, 1809, prólogo de Leonardo Pasquel, Citlaltépetl.

VIQUEIRA ALBÁN, Juan Pedro

- 1987 *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las luces*, Fondo de Cultura Económica.

Voto general de...

- 1973 *Voto general de los pueblos de la provincia libre de Xalisco, denominada hasta ahora de Guadalajara sobre constituir su forma de gobierno en República Federal*, edición facsimilar, 1823, Guadalajara, Poderes de Jalisco.

WASSERSTROM, Robert

- 1989 *Clase y sociedad en el centro de Chiapas*, Fondo de Cultura Económica.

WECKMANN, Luis

- 1984 *La herencia medieval de México*, El Colegio de México, 2 vols.

WEST, Robert C.

- 1973 *Cultural Geography of the Modern Tarascan Area*, Westport, Connecticut, Greenwood Press.

WOLF, Eric R.

- 1957 "The Mexican Bajío in the Eighteenth Century. An Analysis of Cultural Integration", en Munro S. Edmunson (ed.), *Synoptic Studies of Mexican Culture*, Nueva Orleans, Tulane University, pp. 180-199.

WOOD, Stephanie Gail

- 1984 "Corporate Adjustments in Colonial Mexican Indian Towns: Toluca Region 1550-1810", tesis de doctorado, Los Ángeles, University of California.
1990 "Gañanes y cuadrilleros formando pueblos. Región de Toluca, época colonial", en Manuel Miño (coord.), *Mundo rural, ciudades y población del Estado de México*, pp. 91-144.

YUSTE, Carmen

- 1985 "Las autoridades fiscales como agentes del fisco", en Woodrow Wilson Borah (ed.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 107-124.

"ZACATECAS"

- 1978 "Zacatecas", en *Enciclopedia de México*, 1978, vol. 12.

ZAVALA, Silvio y José MIRANDA

- 1954 "Instituciones indígenas en la Colonia" en *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, Instituto Nacional Indigenista.

ZAVALA, Silvio

- 1977 *El castellano, ¿lengua obligatoria?* México, Centro de Estudios de Historia de México, Condumex.
1995 *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1700-1821*, El Colegio de México, El Colegio Nacional, vol. 7.

ZANOLLI, Betty Luisa

- 1993 "La alborada del liberalismo yucateco. El Ayuntamiento Constitucional de Mérida, 1812-1814", tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México.

Publicaciones periódicas

El Fénix de la Libertad, Campeche.

ÍNDICE ANALÍTICO

A

- Abad de los Reyes, Antonio, 497
 Abad y Queipo, Manuel, 37, 115, 142, 540-542
 Abadiano y Jaso, Blas, 354
 Abarca, José María, 532
 Abasolo, Mariano, 532
 Abogados, 57, 501, 508, 520
 Abrego, Francisco de, 372
 Academia de San Carlos, 415, 417
 Academia de San Fernando de Bellas Artes, 146
 Academia de Historia Eclesiástica, 169
 Acajete, 82, 357, 473
 Acámbaro, 454
 Acambay, 160, 309
 Acamixtla, 160
 Acapetlahuaca, 413
 Acapetlahuaya, 65, 376, 386, 523
 Acaponeta, 572
 Acapulco, 60, 87, 106, 132, 217, 321, 385, 488, 538, 551
 Acasuchitlán, 325
 Acatlán, Santa Ana, 363
 Acatlán, 22, 164, 199, 307, 437, 505
 Acatzingo, 265
 Aceite para la lámpara, 292, 450
 Aceitunas, 317
 Achichipico, 386, 432, 442, 483, 565
 Achioteppec, 465
 Achiutla, 50, 376, 458
 Acolman, 43, 329, 420, 542
 Acotepec, 337
 Actopan, 94, 111, 160, 162, 164, 217, 221, 331, 387, 393, 416, 424, 483, 488, 525, 555
 Aculco, 309, 455, 568
 Adolescentes, 184
 Adultos, 159, 184, 212, 269, 310, 392
 África, 310
 Agricultura, 33, 83, 85, 144, 236, 273, 323, 406, 427, 502, 543
 Agua, 103, 105, 106, 143
 Aguacatenango, 317
 Aguacatillo, 535
 Aguanato, 231
 Aguardiente, 68, 103
 Aguascalientes, 78, 81, 107, 199, 255, 258, 287, 367
 Águila, José Mariano de, 417
 Agustín Basilio, 329
 Agustinos, 159-161, 163, 166, 221
 Ahuacatlán, 26, 53, 240
 Ahualilco, 484
 Ahualulco, 93, 363, 461
 Ahuehuecingo, 305
 Ahuehuete, 173
 Ahuehuezingo, 309
 Ahuiculco, 83
 Aitlautlán, Juan, 415
 Ajofrín, Francisco de, 106, 272, 305, 322, 341, 583
 Ajoloapan, 459
Al verdugo de los clérigos, 190
Alabado, 433, 562
 Alahuistla, 377, 459, 487
 Alamán, Lucas, 551, 552
 Alaquines, 254
 Albuquerque, Duque de, 58
 Alcabala, 47, 67, 203, 385, 478, 534, 539, 577
 Alcalde mayor, 23, 24, 33, 42, 43, 44, 52, 54, 58-62, 79, 116, 119, 150, 185, 187-189, 191, 192-195, 198, 201, 204, 291

- Alcalde, Antonio de, 462, 472-473, 478-479, 577
- Alcaldes, 23, 33, 36, 39, 41, 45, 46, 48, 50, 53, 68, 90, 130, 170, 188, 323, 412, 438
- Alejo de Orrio, Francisco, 179, 184
- Alemania, 341, 406
- Alfabetización, 139, 438-447, 562, 585
- Alfajayuca, 160
- Algodón, 114, 189, 241, 259, 465
- Alguacil, 33, 38, 39, 40, 45, 49
- Alguacil de agua, 40
- Alguacil de escuela, 40, 345
- Alhóndiga, 105
- Allende, Ignacio, 532
- Almecatlán, 26
- Almolongas, 201
- Almoleya, 422
- Almoleyas, 434
- Almuerzos, 290, 304
- Alpuyeca, 105
- Alquiler de ropa, cera, 324, 327, 331
- Altamirano, Juan Tomás, 67
- Altar, 309, 311, 313-315
- Altepetl*, 31, 77, 428
- Altongo, 49
- Alumnos, 187, 192, 360, 392, 394-400
- Alzate, José Antonio de, 48, 145, 289, 432, 523
- Amacueca, 363
- Amajac, 424
- Amanalco, 357
- Amat y Tortosa, Andrés, 27
- Amatacic Atlatloyo, 521
- Amatenango, 317
- Amatepec, 160, 385
- Amatitán, 573
- Amealco, 377, 378, 386
- Ameca, 506, 573
- Amecameca, 31, 42, 160, 345, 348, 353, 399, 415, 427, 441
- América, 176, 177, 180, 182, 309, 310, 408, 425
- América del Sur, 178, 194
- América mexicana, 179
- Americanos, 37, 178, 180, 538
- Amiga (escuela para niñas), 350, 403, 409, 420
- Amoles, 564, 583
- Amozoc, 22, 43, 132, 199, 494
- Amula, 304
- Analco, Guadalajara, 53, 240, 435, 461, 484, 574, 589
- Analco, Villa Alta, 88, 276, 408, 409, 413
- Andrade y Bejarano, Juan de San Pedro, 425
- Anenecuilco, 105, 106, 304, 312, 325, 346, 511, 526
- Angamacutiro, 27, 95, 231
- Antequera (ciudad de Oaxaca), 18, 22, 143, 188, 201, 272, 311, 327, 330, 425, 439, 440, 465
- Antigua, La, 571
- Anzorena, José María, 534
- Apan, 22, 73, 94, 108, 160, 200, 203, 216, 221, 225, 287, 308, 398, 403, 424, 568, 571
- Apartado, Marqués del, 513
- Apasco, 21, 23, 60, 89, 106, 293, 479, 494, 508, 521
- Apaseo, 248, 403, 505, 550, 564
- Apatzingán, 62, 68, 93, 94, 99, 166, 231, 364, 539, 553
- Apodaca, Juan Ruiz de, 561
- Apopeo, 364
- Aquixtla, 271, 357
- Arado, 203
- Aragón, hacienda de Santa Ana, 94
- Aragón, Diego, 424
- Aranda, Duque de, 477

- Arangoiti, Domingo de, 194
 Arca, 24, 28, 29, 41, 57, 58, 64-66, 68, 70, 118, 145, 291, 460, 476, 480, 501
 Arcángel San Miguel, 311
 Arce, Francisco Manuel de, 210
 Archivo de la Casa de Morelos, 511
 Archivo General de la Nación, 272, 492, 499
 Areche, José Antonio de, 24, 61, 192-194
 Arellano, José María, 352, 353, 492
 Arias, Joseph, 184
 Ario, 65, 94, 95, 330, 364, 514, 520, 542, 569
 Aritmética (contar), 161, 197, 205-207, 208, 211, 276, 411, 443
 Arizpe, ver Sonora-Sinaloa
 Armadillo, 251, 254, 368, 372
 Armados de Jueves Santo, 315, 327
 Arontepacua, 330
 Arpa, 310, 321, 444
 Arquitectura, 67, 415
 Arrendamiento de agua, 103
 Arrendamiento de reses, 103
 Arroz, 317, 465
 Arvillo, José Trinidad, 139
 Arvoleya, Alejandro, 139
 Arzobispo de México, 156-157, 159, 166, 169, 331, 451
 Asajo, 401
 Asesor del virrey, 144, 148, 336, 491, 558
 Asia, 310
 Asistencia a la escuela, 156, 157, 165, 176, 188, 189, 197, 200, 204, 208, 212, 272, 273, 345, 359, 378, 443
 Assadourian, Carlos Sempat, 115
 Asuchitlán, 66, 219, 287, 305, 460, 487
 Atacalco, 81
 Atenango del Río, 544, 597
 Atenco, 84, 160, 161, 543
 Atengo, 420, 486
 Atitalaquia, 58, 290, 314, 357, 358
 Atlahuaca, 290
 Atlatlauca, 163, 164, 314
 Atlautla, 399
 Atlitlaca, 83
 Atlixco, 18, 22, 114, 173, 199, 271, 290, 293, 304, 309, 316, 387, 548
 Atlxoxoyucan, 309
 Atocpan, San Pedro, 563
 Atole, 324
 Atollaquillo, 105
 Atotoc, 363
 Atotonilco, 160
 Atotonilco, Guadalajara, 519, 573
 Atotonilco, Tetepango, 119, 145, 160
 Atoyatenco, 423
 Atoyoc, 535
 Atrio, 254, 303, 342
 Atzala, 305, 307, 455, 492
 Audiencia de Guadalajara, 18, 33, 71, 78, 115, 157, 235
 Audiencia de Guatemala, 211, 281, 366, 397, 560
 Audiencia de Lima, 154, 194
 Audiencia de México, 18, 25, 30, 33, 42, 58, 70, 71, 77, 79, 118, 119, 147, 150, 151, 186, 191, 211, 264, 291, 332, 379, 497-500, 524, 530
 Audiencias, 132, 144, 235
 Autlán, 363, 595
 Autopan, 36, 39
 Avendaño, José Toribio, 201
 Avilés, Manuel de, 387
 Axapusco, 94, 219, 321, 322, 413
 Axochapan, 571
 Axsoclán, Antonio, 415
 Ayacahuite, 314

Ayautla, Oaxaca, 322
 Aychualtempan, 358
 Ayotzingo, 94, 119, 164, 219, 495, 496, 564
 Ayuntamientos, 18, 33, 35, 41, 45, 70, 103, 119, 150, 152, 215, 327, 361, 444
 Ayuntamientos constitucionales, 545, 549, 578-579
 Ayuntamiento de México, 179, 181, 182, 531
 Ayutla, 276, 595
 Ayutla, Villa Alta, 378
 Azacán, 337
 Azafrán, 304
 Azamitla, 93
 Azanza, Miguel José, 125, 521
 Azcapotzalco, 58, 94, 160, 225, 228, 500, 543
 Azingo, 407
 Azotes, 48, 49, 212, 280, 355, 356, 378, 398, 412
 Azúcar, 113, 241, 305
 Azufre, 304

B

Babilonia, 176
 Bailes (danzas), 65, 171, 288, 290, 303, 304, 308, 317, 321, 335, 379, 439, 468
 Bajío, 51, 174, 436
 Bajón, 317, 413
 Banco de San Carlos, 72, 83, 118, 119, 125, 145, 146, 195, 202, 441, 496
 Banderas (banderitas), 85, 303, 315
 Baños termales, 103
 Barca, La, 26, 80, 107, 142, 237, 240, 510, 559, 595
 Barrera, fray José de la, 317
 Barrientos Lomelín, Manuel Joaquín, 170, 174, 187
 Barroco, 311
 Barrón Soto, María Cristina, 130
 Bartolache, José Ignacio, 393, 432
 Bartolomé Martín, 65
Batab, 41, 46
 Bataller, Miguel, 144
 Becal, 246
 Belemitas, 277
 Beneficios Altos, 199, 246
 Beneficios Bajos, 199, 246
 Bergoza y Jordán, Antonio, 49, 205, 273, 358, 434, 464
 Bermúdez de Castro, Juan, 182
 Beye de Cisneros, Ignacio, 341, 390
Bibliotheca Mexicana, 179, 181
 Biempica y Sotomayor, Salvador, 436
 Bienes de comunidad 17, 20, 23, 25, 28, 29, 34, 41, 55-57, 59, 61, 62, 64, 68, 69, 74, 85, 87, 90, 98, 100-102, 115-117, 120, 124, 127, 128, 132, 145, 151, 156, 159, 187, 189, 191, 195, 196, 208, 210, 290, 509
 Blanes, Juan Bautista, 78
 Bogotá, Santa Fe de, 161
 Bolaños, 32, 240
 Bolón, 59
 Bolonchén, 246
 Bolonchencauich, 26, 199, 246
 Bonavía, Bernardo, 280, 356
 Bonavía, Bernardino, 385
 Borah, Woodrow Wilson, 522
 Boturini, Lorenzo, 170, 175, 179, 184
 Branciforte, Miguel de la Grúa Talamante y, 26, 125, 268, 345, 353, 361, 425, 500
 Bustamante, Carlos María de, 146
 Bucareli, Antonio María de, 44, 61,

68, 190-194, 196, 288, 356,
452, 477, 485, 508-509
Bueyes, 340, 348
Buffon, Conde de, 183
Bula de la Santa Cruzada, 60, 522
Buñuelos, 305
Burros, 340
Burriel, Andrés, 169
Burunda, Ignacio, 492
Buve, Raymond, 596

C

Caballos, 87, 324, 381, 555
Cabañas, Juan Cruz Ruiz de, 43, 52,
290, 363, 422, 456, 458, 461,
466, 467, 483, 541
Cabildo eclesiástico, 152
Cabildos, 21, 23, 24, 33, 34, 35, 39,
42, 43, 54, 119
Cacahuatpec, 544
Cacho Calderón, Emeterio, 499
Caciques, 35-38, 41, 45, 46, 54, 81,
83, 130, 156, 165, 199, 307,
360, 379, 392, 459, 521, 555
Cacles, 45
Cadereyta, 22, 161, 199, 217, 228,
322
Cádiz, Cortes de, 357, 533, 541, 560
Caguaca, 338
Cahucoa, 277
Cajas de comunidad, 20-21, 23, 34,
35, 48, 56, 58, 59, 62, 68, 74,
80, 83, 84, 86, 90, 94, 105,
116, 143, 145, 150, 154-160,
189, 192-200, 202-211, 217,
225, 228-284, 337, 449-490,
532-537
Cajititlán, 421
Cal, 23, 43, 81, 105, 106, 132
Calderón, José Antonio, 62, 229

Calderón de la Barca, Frances Ers-
kine, Marquesa de, 315
Calderón y la Higuera, Francisco,
393
Calendarios, 171
Calidad (raza), 189, 204, 208, 270,
388-389, 409, 538
Calimaya, 479, 483
Calleja, Félix María, 543, 545, 548,
553, 556
Calpan, 271, 290, 505, 594
Calpulalpan, 160, 484
Calpulli, 31
Camacho, Pedro Manuel, 62
Camarón, 317
Camino Real Alto, 132, 141, 246
Camino Real Bajo, 199, 241, 246
Campanas, 143, 295, 303, 306
Campeche, 132, 199, 246
Campillo y Cossío, José de, 164
Campomanes, Conde de, 119, 477
Cañada, La, 420, 444, 565
Canatlán, 78, 139
Candela, Coahuila, 561
Candelabros, 314, 327
Canela, 305
Cañería, 138, 143, 573
Canoas, 103, 107, 142, 573
Canónigos, 169, 186
Cántaros, 394
Canteras, 103, 106
Canto llano, 421
Cantores, 159, 242, 299, 303, 308,
321-323, 415, 450
Capa, 45, 299
Capacho, 235
Capellanías, 24, 127, 152, 182, 273,
415, 479
Capillas, 115, 524
Capital, 456, 465, 475
Capitanes, 330
Capuchinas, 426

- Capula, 62, 333, 503
 Capuluac, 160, 164, 315, 424, 564
 Caracha, rancho de, 486
 Carácuaro, 95, 99, 364, 536
 Cárcel, 33, 41-43, 46, 49, 74, 136, 138, 142, 311, 316, 348, 356, 387, 401
 Cardonal, 111, 160, 164, 321, 386, 483
 Cargos honoríficos, 45
 Caribe, 116, 241, 462
 Carlos II, 158
 Carlos III, 17-19, 21, 118, 169, 176, 178-180, 183, 185, 190, 191, 200, 213, 287, 311, 562
 Carlos IV, 127, 497, 540, 541
 Carmagnani, Marcello, 41, 463, 475
 Carmelitas, 179
 Carne, 44, 241, 303-305, 317, 340
 Carnestolendas (Carnaval), 324
 Carrillo, Juan José, 202
 Cartillas, 193, 378, 408-411, 423, 444
 Casa de comunidad, 33, 41-43, 48, 54, 57, 132, 136, 401, 522, 578
 Casa de Niños Expósitos, 169
 Casa cural, 33, 53, 136, 138, 401
 Casas, Juan de las, 346
 Casas reales, 33, 42
 Cascatlán, 368
 Casodoiro, Gregorio, 163
 Castaño, Bartolomé, 407, 433
 Castas, 47, 116, 174, 208, 213, 315, 445
 Castellanización, 153, 163, 166, 168, 191, 426-437
 Castellano (español), 29, 37, 38, 153-157, 161-163, 165, 166, 169, 172, 173, 176, 178, 186-188, 191, 196, 200, 210, 212, 213, 322, 339, 427-438
 Castilla, Julián Cirilo de, 165, 525
 Castillo, José, 415
 Castizos, 199, 501
 Castro, Carlos de, 376
 Castro, familia, 468
 Castro, Felipe, 502, 507, 512
Catálogo de las lenguas de las naciones conocidas, 429
 Cataluña, 186, 477
 Catecismo en náhuatl, 265, 407, 413, 433
 Catecismo, 341, 343, 407, 439, 444
 Catecismo breve de Lutero, 444
Catecismo de la doctrina cristiana, 440
 Cátedra de mexicano, 440, 562
 Catedral de México, 67
 Catedral de Puebla, 106
 Catón, 408, 444
 Caxcanes, 255
 Caxtitlán, 237
 Cebada, 83, 103, 113
 Cédulas reales, 25, 36, 38, 40, 49, 56, 58, 59, 66, 68, 71, 77, 81, 116, 118, 119, 125, 146, 153-162, 168, 176-185, 191, 198, 205, 208, 281, 414, 421, 478, 501, 513, 561
 Celaya, 18, 19, 79, 115, 247, 384, 537
 Cementerio, 314, 401
 Centros regionales de educación indígena, 222-225, 231, 234, 241, 243, 247, 248, 262, 269, 278, 282
 Cepo, 48
 Cera, 23, 289, 292, 299, 304, 309, 311, 314, 315, 326, 327, 332, 335
 Cerámica, 113, 288
 Cereros, 67, 327
 Cerote, 304
 Cetro, 52
 Chacaltianguis, 525

- Chalchicomula, 42
 Chalco, 42, 53, 58, 73, 87, 89-91, 106, 114, 119, 132, 160, 199, 209, 216, 219, 221, 299, 332, 343, 344, 349, 353, 369, 381, 386, 393, 396, 405, 407, 424, 437, 484, 531, 543, 549, 558, 571, 594
 Chalma, 221, 307, 379, 394, 525, 526
 Chalmanaxco, Bernardo, 406
 Chalmita, 400
 Chamacuero, 248, 550
 Champotón, 246
 Chamula, 281, 304, 317
 Chance, John, 199
 Chapa de Mota, 160, 309, 505
 Chapala, 473
 Chapingo, hacienda de, 405
 Chapitiro, 512
 Chapulhuacán, 568
 Chapultepec, San Miguel de, 354, 358, 505
 Charape, 305
 Charcas, 112, 115, 290
 Charlton, Thomas, 80
 Charo, 27, 30, 94, 99, 150, 188, 189, 231, 235, 306, 309, 340, 417, 423, 503, 525, 535
 Chávez Orozco, Luis, 592
 Chávez, Micaela, 410
 Cheltla, rancho de, 487
 Cherán, 310
 Cheranátzicurin, 330, 363
 Chiapa, Chiapas, 303
 Chiapa, San José, Puebla, 265
 Chiapas, intendencia de, 31, 47, 99, 130, 143, 211-214, 216, 258, 281-282, 285, 289, 305, 317, 359, 362, 366, 375, 377, 381, 397, 416, 422, 468, 547, 561
 Chiautla, 543
 Chiautla de la Sal, 22, 106, 113, 199, 263, 268, 271, 350, 372, 549
 Chicahuastepec, 276
 Chicahuaxtla, 276
 Chichimecas, 247
 Chiconautla, 306, 332, 520
 Chiconcuac, 197
 Chiconcuaautla, 264
 Chicontepec, 40, 307, 544
 Chietla, 22, 38, 43, 99, 106, 188, 197, 203, 264, 287, 304, 306, 309, 314, 316, 338, 345, 549
 Chignahuapan, 42, 271, 357, 401, 408, 564
 Chihuahua, 18, 26, 30, 46, 279, 285
 Chila, 199
 Chilac, 81
 Chilacachapa, 385
 Chilapa, 86, 87, 90, 91, 106, 217, 358, 375, 533, 551, 557
 Chilchota, 409
 Chilcuaautla, 567
 Chiles, 44, 303, 317, 355
 Chilpancingo, 399, 553
 Chimalhuacán, 571
 Chimalpa, 461
 Chimalpa, Guatemala, 43
 Chimalpopoca, José Manuel, 526
 Chimalpopoca, Juan Antonio, 415
 Chimaltitán, Bolaños, 240
 China, 203
Chinampixque, 40
 Chinos, 241
 Chiquimitío, 503
 Chirimías, 45, 310, 311, 317, 322, 413
 Chocamán, 337
 Chocho, 271
 Chocolate, 44, 290, 305, 317, 324, 422
 Cholcatongo, 58

- Cholula, 32, 36, 45, 51, 52, 58, 60,
 199, 263, 288, 322, 325, 415,
 426, 525, 531, 532, 539, 549
 Chontal, 271, 511
 Chucándiro, 95, 364, 510, 556
 Churumuco, 462
 Ciegos, 316
 Ciénaga de los Olivos, 30, 102
 Cieneguilla, monte de, 86
 Cigarros, 45, 305
 Cirio, 326, 327
 Cirujanos, 21, 70, 215
 Ciudad Real, Chiapas, 212, 281,
 317
 Ciudades y villas, 17-18, 19, 25, 33,
 54, 59, 69, 70, 74, 118, 143,
 147, 150, 151, 182, 194, 215,
 287, 310
 Civilidad, 175, 192, 340
 Civilización, 207, 213, 340, 519
 Clanchy, M. T., 430
 Clarines, 317, 322, 326, 413
 Clarisas, 425
 Clavigero, Francisco Xavier, 183,
 184, 395, 415, 432
 Clemente José, 379
 Clero regular (órdenes religiosas),
 159, 166, 178, 308, 413
 Clero secular, 159, 160, 165-167,
 178
 Coacala, 81, 306
 Coahuila, 79, 106, 251, 321, 322,
 552, 561
 Coalcoman, 409
 Coatecas, 201
 Coatepec, 22, 37, 40, 49, 64, 93,
 216, 287, 345, 493, 515, 571
 Coatepec, Guadalajara, 53
 Coatitlán, 415
 Coatlán, 105
 Coatzacoalcos, 21, 22, 195, 259
 Cocaguatepec, 488
 Cochinilla (grana), 55, 203, 276,
 355, 464-465, 468, 584
 Cocotitlán, 87, 525, 526
 Cocoyotlán, 105
 Cocuasco, Bolaños, 240
 Cocula, 237, 363
 Cocupao, 27, 95, 99, 231, 235, 510
 Cofradías, 20, 29, 30, 48, 52, 62, 82,
 83, 105, 127, 151, 152, 203,
 204, 211, 217, 246, 287, 290,
 308, 321, 324, 325, 329-331,
 335, 412, 425, 434, 439, 449-
 490, 538, 544, 576, 585, 597
 Cofradías de república, 456-474,
 480
 Cohetes, 288-290, 299, 303-306,
 308, 309, 312, 325, 335, 481,
 486, 494
 Cojamantlán, 349
 Colatepec, 276
 Colegio de Estudios Mayores para
 indios, 169
 Colegio de Guadalupe de Indias,
 de la Enseñanza Nueva, 421,
 425
 Colegio de los Dulcísimos Nombres
 de Jesús y María, 422
 Colegio de Nobles, 146
 Colegio de Nuestra Señora de la
 Soledad, 421
 Colegio de San Gregorio, 415
 Colegio de San Nicolás, 536
 Colegios, 165
 Colgaduras (Cortinas), 304, 310,
 311, 315, 327
 Colima, 201, 203, 229, 235-237,
 381, 462, 477, 494, 573
 Coliseo, 139
 Colotlán, 46, 78, 460, 478
 Comala, 237
 Comelitones, 294, 305, 306, 328
 Comercio (comerciantes), 103, 130,

- 163, 165, 170, 175, 178, 192,
207, 241, 427, 463, 475, 485,
543, 584
- Comida de los niños, 409
- Comida de pobres (de apóstoles),
57, 313-321, 326, 332
- Comidas comunales, 23, 41, 44, 54,
55, 57, 59, 60, 84, 85, 87, 288-
290, 292, 294, 299, 301-306,
331, 335, 449, 454, 460, 468,
474, 481, 495
- Comisionados, 62, 351, 484
- Comitán, 47
- Compañía de Filipinas, 119, 124,
129, 130, 441, 496
- Compañía Lancasteriana, 402
- Compañía de María, 421
- Composiciones, 66, 81, 82
- Comunidad, La, 34, 35, 42, 43, 56-
75, 84, 125, 142, 147, 453-455,
569
- Concilio de Trento, 182
- Concilio Lateranense, 182
- Concilios mexicanos*, 173
- Concilios mexicanos, 169, 171, 179
- Confesionario zapoteco*, 485
- Congregaciones, 33
- Conguripo, 142, 485
- Conquista (conquistadores) 11,
165, 172-174, 178, 179, 182
- Conquistados, 175
- Consejo de Castilla, 291
- Consejo de Indias, 17, 71, 165, 168,
169
- Consolidación de Reales Vales, 72,
126, 127, 489, 528
- Constitución de Apatzingán, 554
- Constitución de Cádiz, 545-552,
567, 577, 589
- Consulado de Comerciantes, 118,
125, 129, 152, 276, 483, 531
- Consulado de Guadalajara, 542
- Consulado de Veracruz, 543
- Contadores de intendencia, 30, 31,
63, 66, 67, 69-71, 143, 146,
149
- Contaduría General de Propios, Ar-
bitrios y Bienes de Comuni-
dad, 17, 18, 25, 29, 32, 59, 61,
69-71, 74, 84, 85, 90, 119, 126,
132, 143, 146, 148-150, 191,
194, 202-204, 240, 251, 262,
332, 429, 476
- Contrabando, 203
- Contrato, 115, 277, 348, 375, 411,
466
- Convento de Corpus Christi, 425
- Convento de Cosamaloapan, 425
- Convento de la Nueva Enseñanza,
425
- Convento de los Siete Príncipes,
425
- Conventos, 127, 152, 341
- Conventos de frailes, 217, 561
- Conventos de monjas, 169, 217,
415, 425, 561
- Convites, 288, 290, 324
- Copal (Incienso), 23, 280, 310, 315
- Copándaro, 201, 235
- Coquimatlán, 201
- Córdoba, 18, 22, 114, 195, 259, 262,
311, 505
- Córdoba, Tomás de, 36
- Cordoza, Miguel, 62
- Coro, 242, 321, 323, 335, 413
- Coroneo, 73, 248, 569
- Coros, 236, 303
- Corpus Christi, 57, 290, 292-295,
306, 308-312, 323, 334, 335,
449, 468
- Corregimiento de Antequera, 146,
199, 272, 276, 384, 430, 468,
482, 493, 511
- Cortés, familia, 37

- Cortés, Hernán, 46, 150, 169, 174, 183, 188
- Cortés y Larraz, Pedro, 290
- Cosamaloapan, 22, 40, 60, 194, 259, 293, 294, 385, 410, 420, 521, 525
- Coscomatepec, 337
- Costa, La, 199
- Costumbre(s), 39, 43-45, 49, 50, 54, 86, 151, 153, 156, 165, 174, 177, 180-181, 200, 205, 207, 208, 214, 242, 263, 288, 307, 323, 325, 327, 328, 332, 334, 345, 346, 502, 509, 574
- Cotaxtla, 107, 410
- Coyoacán, 21, 27, 31, 82, 150, 199, 216, 221, 225, 228, 287, 357, 358, 368, 387, 392, 394, 396, 444, 503, 531, 549, 558
- Coyotepec, 271
- Coyuca, Acapulco, 481, 488
- Coyuca, Huetamo, 485
- Criollos, 146, 149, 154, 163, 164, 167, 170, 172, 173, 175, 177, 180, 186, 191, 379, 427, 436, 544
- Croix, Marqués de, 168, 173, 184, 187, 190-193
- Croix, Teodoro de, 52
- Cruces, Las, 534
- Cruz de Palmar, 77
- Cruz, sor Juana Inés de la, 432
- Cuadriello, Jaime, 415
- Cuadrillas, 33, 114
- Cuapaxtongo, 370
- Cuaquilzingo, 139
- Cuaresma, 290, 295, 324
- Cuarto Concilio Mexicano, 169, 185, 190, 321, 343
- Cuatro Villas, 30, 35, 39, 150, 188, 189, 271, 287, 338, 345, 372, 384
- Cuauintinchán, 105, 294, 314
- Cuautiltán, 58, 111, 132, 139, 160, 161, 163, 216, 228, 342, 413, 439, 513, 551, 564, 565, 569
- Cuautila, 86, 87, 114, 132, 217, 225, 228, 287, 304, 306, 311, 312, 314, 316, 325, 346, 405, 482, 515, 520, 542, 544, 549, 571, 595
- Cuautila (Jalapa), 197
- Cuautilcingo, 64, 80, 322, 323, 333, 406
- Cuautilalpa, 139
- Cuba, 241
- Cuenca, Joaquín Mariano de, 194
- Cuentas, 24, 28, 29, 31, 55-58, 61, 65, 69, 70, 72, 85, 86, 88, 89, 98, 100-102, 125, 147, 150, 152, 189, 194, 221, 429, 439, 468, 559
- Cuernavaca, 27, 30, 31, 35, 39, 53, 67, 83, 105, 150, 217, 264, 305, 306, 308, 314, 328, 335, 338, 341, 354, 377, 381, 395, 397, 405, 415, 430, 444, 459, 462, 469, 503, 544, 571
- Cuervo, José, 103
- Cuescomatitlán, 237, 421
- Cuetzalan, 519
- Cuevas, 171
- Cuevas, hacienda de Las, 405
- Cuevas y Aguirre, José Ángel, 103
- Cuicatecos, 271, 413
- Cuicatlán, 413
- Cuilapan, 41, 189, 204, 272, 382-384, 465
- Cuinco, 330, 484
- Cuisillo, 79, 372, 413, 494, 551
- Cuistla, 201
- Cuitlatlán, 322
- Cuitzeo de la Laguna, 44, 99, 201, 235, 345, 364, 377, 385, 386, 511, 569

Culhuacán, 103, 349, 351, 356, 377, 396, 408
 Culto religioso, 299, 301, 314, 326, 345, 427, 434
 Cuquío, 78, 107, 237, 477
 Curanderos, 171
 Curas, 62, 162, 166, 177, 186, 188, 192, 198, 201, 204, 205, 210, 212, 287, 323, 331, 334, 344, 385, 397, 415, 478, 566
 Curatos, 167, 178, 179, 184
 Curímucos, 310
 Cutzamala, 66, 94, 219
 Cutzio, 23, 43, 60, 94, 293, 333, 494
 Cuzcatlán, 268

D

Damián y Corona, José de la Trinidad, 385
 Daniel, Pedro, 416
 Dátiles, 106
 Dehouve, Danièle, 105, 463
 Deletreo, 408
 Derecho canónico, 163
 Derecho de gente, 39
 Derecho natural, 39, 214
 Derechos del hombre, 214
 Derechos (obvenciones) parroquiales, 23, 47, 48, 187, 299, 301, 305, 329, 330, 335, 338, 376, 472
 Derramas, 20, 44, 313, 327, 328, 335, 354, 449
 Deudas, 114, 115, 118, 126
Diario de México, 394
 Díaz de Ortega, Felipe, 408, 510
 Diez brazas de tierra, 24, 53, 56, 60, 70, 80, 84, 90, 493
 Díez de Quevedo y Ovejero, Félix, 491

Diezmo, 44, 46, 47, 53, 54, 539
Diligencias judiciales... escuelas, 158
 Dinero sobrante, 24, 28, 31, 59, 71, 73, 86, 94, 115-152, 204, 228, 242, 292, 301, 336, 350, 359, 476, 557
 Diosdado, José, 394
 Diputación Provincial de Guadalajara, 573
 Diputación Provincial de Nueva España, 567-569, 577
 Diputación Provincial de San Luis Potosí, 572
 Diputación Provincial de Yucatán, 547, 549, 550, 558, 574
Discurso humilde, 162, 181
Disertación, 190
 Doctrina cristiana, 28, 29, 43, 65, 153, 156, 160-162, 166, 167, 169, 171, 173, 182, 184, 188, 189, 192, 194, 196, 201, 202, 205-207, 210, 211, 242, 341, 342
Doctrina breve, 433
 Doctrineros, 343, 344
 Dolores, congregación de, 536
 Domingo de Ramos, 312, 323
 Domínguez, Miguel, 532, 533
 Dominica, 30, 48, 198, 210, 217, 338, 357
 Dominicos, 159, 160, 166, 450
 Don (título de), 247, 381
 Donativos, 81, 116, 118, 120-125, 127-131
 Dulce, 290, 309
 Durango, intendencia de, 25, 26, 30-32, 34, 53-55, 66, 67, 78, 99, 102, 106, 124, 139, 142, 149, 150, 216, 279-280, 287, 311, 314, 325, 372, 374, 378, 436, 456
 Dzitbalché, 577

E

- Ecatepec, 81, 84, 90, 91, 106, 111-113, 119, 122, 139, 160, 216, 228, 287, 301, 306, 312, 332, 396, 415, 420, 437, 459, 480-481, 506, 511
 Ecatepec, Oaxaca, 469
 Echarri, Juan José de, 551
 Educación, 200, 203-205, 210, 211, 285-287, 295, 337
 Eguiara y Eguren, Juan José, 179, 181
 Ejidos, 502
 El Palmar, congregación de, 405
El maestro de Silo, 433
El Misceláneo, 551
 Elecciones, 30, 35, 37, 39, 42, 43, 45, 57, 68, 292, 450, 458, 478, 525, 564
 Elotepec, 384
 Emperadores mexicanos, 179
 Empleos, 163, 174, 190, 212
 Enajenación de tierras, 290, 502, 507, 508
 Encomenderos, 56
 Encuestas, 433, 473, 486
 Enramada, 308, 309
Ensayo político sobre el reino de la Nueva España, 541
 Epazoyuca, 94, 164, 314, 564
 Epidemias, 28, 61, 62, 132, 139, 201, 291, 398, 543, 559
 Erongarícuaro, 27, 95, 230, 473
 Escalona y Aries Acxayacatzin, Andrés Ignacio, 37, 158, 182, 323, 414, 498
 Escobar, Antonio, 596
 Escobar, fray Matías de, 289, 309, 322
 Escocia, 340, 346, 416, 421, 444
 Escribanos de república, 33, 39, 41, 45, 50, 147, 188, 242, 380, 381, 412, 415, 438-442, 455, 574
 Escritura (escribir), 28, 29, 156, 158, 159, 161, 166, 170, 178, 189, 192, 194, 197, 201, 202, 205-207, 211, 402, 407, 441
 Escuelas de doctrina cristiana, 28, 264, 341, 342
 Escuelas de lengua castellana (de castellano), 160, 165, 170, 181, 184, 185, 187, 191, 207, 264, 273, 343
 Escuelas de primeras letras, 23, 29, 35, 65, 70, 87, 106, 147, 153, 154, 156, 158, 161, 192, 194-197, 206, 209, 226, 230, 232, 300, 336, 342, 434, 481, 556-559, 582
 Escuela real, 194, 200
 Escuelas para niñas indias, 225, 271, 280, 345, 417-426
 Escuelas públicas, 198, 207, 402
 Escueleros, 343, 376
 Escultores, 67
 España, 17, 118, 119, 126, 127, 146, 149, 154, 165, 170, 186, 191, 251, 287, 291, 410, 420, 477, 478, 576
 Españoles, 37, 181, 199-202, 208, 213, 315, 329, 341, 381, 384, 385, 394
 Especies, 44
 Espitá, 246
 Esponda y Olaechea, Sebastián, 211-214, 359
 Estadísticas de escuelas del virreinato, 204, 285-287
 Estado, 165, 190, 198, 211, 450, 472, 490
 Estados Unidos, 563
 Estaño, 315
 Estoraque, 315

Etlá, 35, 36, 40, 105, 189, 205, 272, 415, 457
 Etzatlán, 26, 53, 79, 93, 206, 240, 467, 476, 572
 Europa, 37, 56, 106, 171, 181, 184, 289, 290, 308, 310, 406, 408, 414, 440, 441, 563
 Europeos, 37, 178, 179, 183
 Evangelización, 153, 165, 167, 178
 Examen a los maestros, 205, 574
 Exámenes públicos, 212
 Extinguir (desterrar, olvidar), las lenguas, 164, 178, 184, 186-188, 191, 196, 202, 427
 Extractos (de cuentas), 69, 71, 148, 216, 229, 237, 262, 263, 295, 361

F

Fabián y Fuero, Francisco, 168, 170-174, 180, 184, 185, 188, 190, 191, 193, 339
 Fábulas, 248
 Familiares, 162, 163, 179, 180, 182
 Fanega de sembradura, 59, 90, 201
 Farriss, Nancy, 432
 Felipe II, 154, 426
 Felipe V, 158
 Feria, Matías José, 415
 Feria de varas, 43, 522
 Ferias, 165, 306, 307
 Fernández de Luna, Fernando Esteban, 416
 Fernández Saavedra, José, 393
 Fernando VI, 130, 158, 161, 164-167, 179
 Fernando VII, 531, 543, 547, 556, 561, 563
 Ferrer de Robles, Vicente, 379, 380
 Fiesta de la Asunción, 305, 307

Fiesta de la Concepción, 305, 307
 Fiesta de la Natividad (de la Virgen María), 307
 Fiesta de la Purificación, (Candelaria), 290, 307, 323
 Fiesta de la Santa Cruz, 290
 Fiesta de la Visitación, 290
 Fiesta de San Francisco, 290
 Fiesta de San Juan Bautista, 290
 Fiesta de San Pedro, 290
 Fiesta de los Fieles Difuntos, 324, 450
 Fiesta de los Santos Reyes, 324
 Fiesta de Todos los Santos, 290, 323
 Fiestas religiosas (festividades votivas, celebraciones), 30, 54, 57, 61, 70, 84, 85, 87, 89, 99, 107, 118, 147, 150, 209, 215, 265, 270, 287-336, 369, 406, 449, 452, 472
 Filipinas, 176
 Filón, 174
 Finlandia, 444
 Fiscales de la iglesia, 51, 330, 393, 533
 Fiscales indios, 159, 341, 342, 345, 412, 417
 Fiscalización de cuentas, 195, 480
 Flautas, 317, 413
 Flerra, paraje de, 88
 Flon, Manuel de (Conde de la Cadena), 85, 143, 147, 149, 263, 268, 288, 306, 357, 474, 496, 527, 530, 531, 539
 Flores, 23, 52, 85, 299, 301, 308-310, 315, 325, 335
 Flores, José Antonio, 393
 Flores de papel, 422
 Formación de pueblos nuevos, 115, 493, 515-516
 Formulario para cuentas, 29, 63, 70, 204, 294

Frailes, 56, 153, 154, 161, 167, 217, 337

Francés, 168, 184

Francia, 35, 125, 341, 406, 498, 499

Franciscanos, 159-163, 166, 177, 181, 182, 246, 254, 263, 280, 341, 344, 350, 372, 450

Fraude, 361, 467, 496-498, 527, 538

Fresnillo, 255, 409

Frijol, 47, 55, 83, 113, 189, 201, 241, 259, 303, 310, 355

Frontales, 327

Fruta, 304, 305, 309, 315, 326

Fuegos pirotécnicos (artificiales), 23, 288, 290, 294, 301-304, 307, 309, 312, 327, 454, 481

Fuero, 159, 269, 555

Funciones de iglesia, 23, 62, 64, 85, 288, 289, 292, 301, 328, 329, 331, 333, 427, 454, 495

Fundiciones de cobre, 103

Fundo legal, 33, 34, 77, 78, 80-82, 89, 93, 113, 255, 393, 463, 493, 503, 508, 511, 529

G

Gaélico, 340, 347

Galileo, San Francisco, 446

Galindo, Francisco, 18

Gallardetes, 327

Gallarreta, Francisco Antonio de, 18, 21, 24, 26, 28, 30, 59, 61-63, 66, 68, 84, 192-193, 254, 259, 268, 288, 292-293, 313, 332, 349, 429, 452, 476-479, 485, 499, 507, 508, 585

Gallego, 186

Gallinas, 43, 125, 169, 340

Gálvez, Bernardo de, 198, 203

Gálvez, José de, 17-21, 24, 25, 55,

78, 79, 151, 184, 190, 194, 197, 229, 251, 287, 289, 291, 294, 451, 473, 552

Gálvez, Luis de, 204

Gálvez, Matías de, 115, 118, 119, 195-197, 409

Gamboa, Francisco Xavier, 421

Gamio, Manuel, 51, 592

Ganado (ganadería), 23, 29, 33, 40, 57, 62, 65, 67, 85, 87, 99, 106, 114, 119, 152, 170, 195, 197, 201, 203, 219, 236, 259, 293, 305, 453, 456, 459, 461, 463, 466, 477, 489, 576

Gañanes (laboríos), 111, 114, 115, 255, 405, 511

García Martínez, Bernardo, 113

García, Ciriaco, 533

García de Huesca, Vicente, 72

García Jove, José, 139, 358

García Jove, José Alejandro, 358

García López, Lucía, 188

Gardoqui, Diego de, 497

Garfías, Antonio, 139

Garner, Richard, 80, 103

Gazeta de México, 129

Gente de razón, 202, 208, 264, 273, 501, 560

Gibson, Charles, 38, 216, 287

Gigantes, 310, 311

Gil de Alcalá, Antonio, 415

Gobaz, 40

Gobernadores, 23, 24, 28-30, 33, 35, 36, 38-41, 45-47, 49-52, 60, 63-65, 67, 68, 72-74, 80, 90, 91, 130, 144, 145, 158, 168, 170, 188, 189, 229, 241, 276, 303, 323, 325-328, 338, 348, 352, 361, 370, 412, 438, 440, 449, 450

Golfo de México, 258, 464

González, Andrés, 415

- González Hermosillo, Francisco, 56
 Gradas, 402
 Granado Baeza, Bartolomé, 322
 Granados y Gálvez, José Joaquín, 184
 Grecia, (griego, griegos), 174, 175, 183, 308
 Gremios, 308
 Grosso, Juan Carlos, 115
 Gruzinski, Serge, 171
 Guacao, 345
 Guachinango, 26, 363, 461, 484
 Guadalajara, ciudad de, 236, 240, 531, 537
 Guadalajara, intendencia de, 25-29, 31, 32, 42, 43, 46, 53, 65, 69, 77-80, 82-84, 88, 89, 92, 93, 102-105, 107, 111-113, 123, 125, 129, 142, 148, 149, 151, 199, 205, 207, 215, 216, 235-241, 258, 263, 285, 287, 288, 295, 304, 308, 313, 314, 321, 327, 328, 334, 362, 395, 436, 456, 478, 492, 498, 537
 Guadalajara, obispado de, 236, 290, 305
 Guadalcázar, 251
 Guadalupe, villa de, 165, 404
 Guadalupes, Los, 492
 Guajalotes, 47
 Gualahuises, San Cristóbal, 78
 Guamanago, San Felipe, 571
 Guanajuato, ciudad de, 18, 21, 311, 532
 Guanajuato, intendencia de, 27, 28, 31, 32, 47, 51, 58, 73, 79, 99, 102, 105, 111, 112, 124, 125, 129, 148, 150, 199, 216, 235, 247-251, 285, 306, 362, 593
 Guarachita, 437
 Guardino, Peter, 563, 596
 Guatemala, 82, 153, 173, 211, 216, 258, 341, 343, 365, 401, 407, 561
 Guazintlán, 459
 Guelache, San Juan, 105
 Guelavia, 486
 Guerra de sucesión, 158
 Guerra, François-Xavier, 139
 Guerrero y Torres, Francisco Antonio, 403, 404, 421
 Guichicubi, 201, 277, 463
 Guirnalda, 310
 Guistán, Chiapas, 285
 Guridi y Alcocer, José Miguel, 357, 474
- ## H
- Habana, La, 73
 Hacendados, 23, 103, 111, 112, 114, 115, 173, 193, 506
 Haciendas, 33, 47, 55, 78, 82, 94, 103, 104, 107, 111-115, 145, 184, 247, 255, 381, 403, 456, 462, 468, 576
 Hambres, 28, 61, 119, 142, 145, 291, 338, 369, 496
 Hambruna y peste de 1786, 145, 200, 201, 203, 472
 Hampolol, 246
 Harina, 44, 304
 Heath, Shirley Brice, 153
 Hebreo, 175, 176
 Henequén, 241
 Herdoñana, Antonio Modesto, 421
 Heredia, Francisco de, 204, 359
 Herejía, 59
 Hermandades, 331, 451, 455, 474
 Hernández, Casimiro, 525
 Hernández, Juan de Dios, 526
 Herrera, Nicolás de, 399
 Hervás, Lorenzo, 429

- Hidalgo, Miguel, 532-538, 543
 Hijos del país, 190
 Hijos del pueblo, 33, 195, 200, 304, 348, 351, 370, 392, 467, 505, 522, 544, 570
 Hilario Antonio, 51
 Hilo, 304
Historia de Nueva España, 173, 175, 183
Historia antigua de México, 183, 415
 Historia, 410
Holpatán, 47, 575
 Homún, 393
 Hopelchén, 246
 Hospital de San Lázaro, 139
 Hospital Real de Indios (Naturales), 46, 139, 409
 Hospitales, 43, 136, 139, 322, 401, 450, 460, 486
 Hostia, 308, 313, 314, 322
 Hostotipaquillo, 240
 Houston, Robert, 347, 438
 Huacao, 235
 Huajuapán, 22, 55, 73, 102, 106, 142, 199, 271, 272, 278, 290, 465, 493, 511, 531
 Huamantla, 424
 Huamelulco, 201, 203
 Huamelulpan, 64, 466
 Huandacareo, 235, 304, 364, 486
 Huangó, 94, 309
 Huaniqueo, 62, 95, 294, 349
 Huaquilpa, 328
 Huascaloya, 346
 Huasteca (huastecos), 42, 47, 79, 114, 200, 251, 258, 307, 368, 440, 505, 512, 544, 577, 594
 Huatusco, 337, 583
 Huatulco, 30, 200, 201, 204, 277
 Huauchinango, 40, 113, 132, 263, 264, 405
 Huautla, 200, 278, 322
 Huayacocotla, 22, 24, 73, 113, 200, 262, 263, 294, 405, 479, 544
 Huaynamota, 485
 Huazalingo, 160, 200, 314, 416
 Huehuetlán, 199, 368, 571
 Huehuetlán, San Diego, 254
 Huehuetlán, Oaxaca, 278
 Huejotitán, 30, 66
 Huejotitán, Durango, 280, 285
 Huejotzingo, 22, 23, 32, 40-42, 44, 45, 52, 59, 80, 105, 115, 185, 188, 193, 194, 199, 264, 265, 292, 293, 304, 313, 317, 340, 356, 426, 455, 476, 494, 508, 521, 525, 543, 548, 549
 Huejúcar, 460, 462
 Huejuquilla, 572
 Huejutla, 22, 40, 83, 88, 113, 132, 160, 164, 217, 228, 343, 368, 393, 412, 494, 544, 549, 564, 587
 Huetamo, 22, 95, 99, 142, 231, 364, 485, 495, 542
 Huetempan, 65
 Huevos, 189, 197, 317, 355, 400, 575
 Huexolotitlán, 22, 199, 271, 287
 Hueypoxtla, 74
 Hueytetán, 265
 Huichapan, 22, 42, 114, 161, 187, 199, 211, 217, 307, 309, 323, 357, 370, 377, 379, 386, 401, 519, 551
 Huicholes, 78, 236
 Huilacatitán, Bolaños, 240
 Huimanguillo, 195
 Huimilpan, 398
 Huisculco, 573
 Huixquilucan, 225, 353
 Humanismo cristiano, 214
 Humboldt, Alejandro de, 48, 116, 216, 541-542

I

Ichmul, 246
Idea de una nueva historia general de la América Septentrional, 170
 Iglesia (edificio), 31, 33, 36, 43, 53, 54, 57, 77, 79, 132, 136, 138, 142, 143, 146, 167, 169, 198, 288, 301, 303, 314, 322, 376
 Iglesia (institución), 46, 198, 285, 337, 358, 450, 472, 490
 Ignacio Francisco, 459
 Iguala, 160, 370
 Igualapa, 22, 195, 199, 271
 Igualtán, 564
 Ihuatlán, 262,
 Ihuatzio, 231
 Ilamatlán, 200
 Ilamocingo, 505
 Imagen, estatua, 303
 Impuestos, 329, 338, 581
 Indaparapeo, 95, 199, 401
 Independencia, 214
 Indios castellanos, 399, 427
 Indios flecheros, 45, 555
 Indizuelos, 211-214, 254, 341
 Informe anónimo, 179
 Ingenios, 108, 114, 341
 Inglaterra, 116, 421, 499, 563
 Inglés, 289, 340
 Inmaculada Concepción, 44, 450
 Inmemorial tiempo, 334, 508, 570
 Inquisición, 164, 167, 490, 491
Inspección ocular de Michoacán, 363
 Instituto Nacional Indigenista, 592
Instrucción para... escuelas, 158
 Insurgentes, 263, 385, 539, 560
 Intendentes, 25, 26, 31, 71, 95, 143, 205, 207
 Internado, 208
 Intérpretes, 162, 308, 434
 Irimbo, 557

Isla, fray Juan Joseph de la, 206
 Italia, 183, 184
Itinerario para párochos de indios, 51
 Itundujia, 275, 456, 458
 Ixcahuaxtla, 519
 Ixcateopa, 105, 564
 Ixcuincuillapilco, 464
 Ixcuintla, 321, 413
 Ixmatalhuacán, 410, 420
 Ixmiquilpan, 22, 90, 111, 160, 216, 294, 544, 556, 565
 Ixtaltepec, 384
 Ixtapa, 160, 437, 487
 Ixtapalapa, 160
 Ixtepeji, 199, 277
 Ixtla, San Miguel, 248
 Ixtlahuaca, 51, 86, 114, 199, 201, 217, 335, 368, 381, 422, 551, 558, 567
 Ixtlahuaca, Colima, 237
 Ixtlahuaca, Santa María, 542
 Ixtlán, 53, 276, 346, 434, 464, 550, 559
 Ixyacalco, 146
 Izamatitlán, 493
 Iztacalco, 401, 403, 558
 Izúcar, 38, 73, 82, 114, 271, 496, 549, 564, 570

J

Jacona, 409
 Jagüey, 143
 Jalapa, 49, 197, 258, 259, 293, 494, 531, 543
 Jalisco, estado de, 235
 Jaltepec, 473
 Jamay, 240, 461
 Jamiltepec, 464, 564
 Jantelco, 443
 Jareta, 276
 Jasquillo, 357

- Jayacatepec, 44, 372, 386
 Jerécuaro, 248
 Jerez, 208, 255
 Jesuitas, 79, 112, 113, 169, 173, 174, 179, 183, 190, 229, 436
 Jesús María, pueblo de, 81, 258
 Jícama, 106
 Jicayán, 22, 199, 272, 465, 499, 511
 Jilotepec, Jalapa, 413
 Jilotepec, 160
 Jiménez Caro, Francisco, 158-159
 Jiménez Pelayo, Águeda, 82
 Jiquilpan, 22, 27, 60, 61, 93, 95, 201, 202, 235, 287, 293, 295, 313, 349, 476, 493
 Jiquipilco, 335
 Jiutepec, 160, 376
 Jacobo, pueblo de, 280
 Jojutla, 459
 Jonacatepec, 106, 387, 396
 Jovellanos, Gaspar Melchor de, 119, 441, 540, 560
 Joyas, 303, 316
 Juan del Sacramento, 595
 Juan Diego, 440
 Juan Miguel, 284
 Juchipila, 78, 82, 255, 258, 367, 462
 Juchitán, 201
 Jucutacato, 231
 Jueves Santo, 23, 57, 290, 294, 308, 312-317, 326, 334, 449
 Juez de milpas, 40
 Juez Mayor, 40
 Juez menor, 40
 Juez Privativo Conservador del Estado y Marquesado del Valle, 150, 187, 188
 Junta Superior de Real Hacienda, 25, 26, 70, 71, 91, 142-144, 147, 148, 149, 230, 242, 294, 295, 351, 356, 358, 486, 489, 499, 510
 Jurado, 40
 Jurisdicción militar, 240
 Justicias, 42, 43, 50, 54, 64, 70, 130, 157, 159, 177, 185, 198, 457-460, 463
 Juxtlahuaca, 22, 199, 271, 278, 465
 Juzgado Real (General) de Indios (de Naturales), 39, 46, 60, 66, 103, 150, 308, 354, 424, 491, 508, 520, 522-524
- K**
- Kinchil, 577
 Konetzke, Richard, 153
 Konrad, Herman, 108
- L**
- Laboríos, 107, 111-114, 247, 535
 Lachiguiri, 139
 Lachiriaga, 201, 380
 Lachiriog, 276
 Lachixío, 306, 324, 372, 464, 465
 Ladinos (indios ladinos), 164, 201, 434
 Ladrón de Guevara, Baltasar, 194
 Lagos, 26, 362, 479, 510, 531, 591
 Laguna, 105, 146
 Lagunilla, Santa Barbara, 331
 Landeira, Andrés Antonio, 372
 Langostas, plaga de, 132
 Lanziego y Eguilaz, José de, 157
 Lara, Luis de, 387
 Lardizábal, Gertrudis de, 422
 Larroyo, Juan María de, 500
 Lasso, José María, 69, 209
 Latín, 183, 184, 186, 187, 321, 322, 413, 440
 Lavrin, Asunción, 105, 463, 465

Lazo, Manuel, 391
 Leal, José María, 139
 Leandro de Viana, Francisco, 188
Lechera y los huevos, 146
 Lectura (leer), 28, 29, 156, 158,
 159, 161, 166, 170, 178, 189,
 192, 194, 196, 197, 201, 202,
 205-207, 211, 402, 408, 441
 Ledesma, Jorge, 372
 Lemoine, Ernesto, 539
 Leña, 400
 Lengua coco, 434
 Lenguas tecuxes, 434
 León, 18, 22, 24, 51, 60, 148, 247,
 293, 366, 494, 505, 551
 León Pinelo, Antonio de, 58
 Lerma, 22, 32, 73, 86, 221, 225, 287,
 370, 405, 420
 Lerma, Yucatán, 575
 Lesquetty, Domingo, 73, 531
 Levanto, Leonardo, 485
 Leyes Nuevas, 39, 49
 Libranzas, 126
Libros de visita, 216-217, 434
 Lima, 161, 194
 Limosnas voluntarias, 215, 328-
 331
 Linares, 78
 Linares, Benito, 17, 21
 Lira, Andrés, 19, 429, 596
 Lissa, José de, 509
 Litigios (pleitos), 45, 49, 54, 84,
 136, 138, 142, 169, 178, 203,
 512-514
 Lizana y Beaumont, Francisco Ja-
 vier, 398
 Llaves, 24, 28, 64, 66, 68, 70, 460,
 480
 Lobos, 310
 Lockhart, James, 34, 51, 427, 439
 Lolotla, 160, 164
 López de Medel, Tomás, 153

López, Domingo, 394
 López, familia, 37
 López, Marcelino, 468-469
 López Rayón, Ignacio, 534-536
 Lorenzana, Francisco Antonio de,
 48, 168, 169, 170, 173-176,
 179-185, 187, 190, 191, 207,
 213, 339, 414, 436, 520
 Loreto, California, 317, 321
 Lotería, 353, 422
 Loxicha, 205, 458, 464
 Lucifer, 190, 311
 Lugo, José Antonio, 416
 Luis Vicente, 428
 Luminarios, 295, 299

M

Macehuales, 37, 38, 459
 Maceros, 45, 52
 Madre mayor, 425
 Madrid, 17, 131, 146, 162, 164, 202,
 287, 313, 351, 441, 484, 525,
 527
 Maestras de niñas, 225, 403, 575
 Maestro de capilla, 40, 215, 242,
 321, 342, 365, 412, 438, 439
 Maestros bilingües, 157, 212, 391,
 430
 Maestros de escuela, 21, 23, 28, 29,
 35, 43, 51, 57, 65, 67, 70, 72,
 136, 153, 184, 188, 189, 198-
 204, 207, 209, 210, 215, 216,
 335, 343, 372-392, 555
 Maestros indios, 189, 272, 276, 277,
 340, 343, 345, 346, 356, 379,
 381, 384, 394, 412
 Magdalena, 93, 574
 Maguey, 50, 54, 90, 106, 113, 200,
 480
 Maitines, 303

- Maíz, 44, 55, 59, 83, 87, 103, 108, 113, 132, 136, 189, 197, 200, 201, 241, 246, 259, 304, 305, 355, 480
- Malacatepec, 501, 504, 565, 583
- Malinalco, 21, 22, 28, 35, 37, 42, 59, 64, 84, 86, 88, 91, 103, 217, 219, 221, 228, 287, 309, 322, 326, 346, 350, 360, 368, 405, 407, 420, 487, 504, 506, 511
- Malleda y Ortega, Manuel, 376
- Mallon, Florencia, 596
- Malpaís, 34, 67, 106, 142, 280, 287, 311, 312, 314, 325, 377, 420, 458, 521
- Mamey, 106
- Mangino, Rafael, 72
- Maní, 577
- Manteca, 305, 317
- Manuel de la Cruz de Santa María, 527
- Manzilla, Lorenzo, 392
- Mapaztlán, hacienda de, 105
- Mapete, 323
- Maravatío, 62, 142, 306, 565
- María de la Concepción, 424
- Mariano Victoriano, 348
- Marqués, José Manuel, 394
- Marquesado del Valle, 30, 35, 150, 187, 259, 272, 356, 493, 501, 503, 539
- Márquez, Lourdes, 216
- Marroquín, Agustín, 394
- Martín Luciano, 348
- Martín Merino, Manuel de, 118, 194
- Martínez, Alfonso, 311
- Martínez, Pedro, 415
- Martínez de Lejarza, Juan José, 593
- Marzan, 485
- Máscaras, 310, 324
- Mascota, 43, 52, 322, 460, 461, 473
- Masihcatzin Calmemecalhua, Ignacio Faustino, 415
- Matachines, 310
- Mathual, 115
- Matlazinca, 437
- Matzaluca, 437
- Mayas (lengua maya), 132, 143, 241, 242, 342, 407, 416, 436, 462
- Mayordomos, 40, 68, 329-331, 376, 412, 449, 457-460, 465, 468, 475
- Mayorga, Martín de, 61, 118, 195-196, 294, 348, 508-509
- Mazapil, 255, 290
- Mazatepec, 160, 306, 325, 393, 396, 496, 567
- Mazatlán, Guadalajara, 237
- Medallas, 130
- Medicinas, 62, 136, 138, 543
- Médicos, 21, 70, 136, 138, 139, 215
- Medio real de hospital, 139, 338
- Medio real de ministros, 338, 491
- Mejorada, La, barrio de Mérida, 246
- Melis, Chantal, 440
- Melones, 315
- Mendieta, fray Gerónimo de, 154
- Mendizábal, José, 527
- Mendizábal, José Luis, 527
- Mendoza, Nicolás, 570
- Mendoza, Pedro de, 381, 387
- Menéndez Valdés, José, 236, 240, 255, 288, 421, 509
- Mercado, 33, 42, 49, 56, 103, 165
- Mercedes, 255
- Mérida, 72, 132, 144, 246, 317, 414, 436, 559
- Merinos, 39, 49, 480
- Mesquitán, 415
- Mestizos, 114, 154, 199, 201, 237, 241, 251, 381, 390, 396
- Metepec, 22, 37, 43, 53, 86, 88, 91,

- 132, 161, 217, 222, 289, 348,
357, 368, 381, 411, 496, 500,
501, 506, 521, 551
- Metepec, Oaxaca, 469-472
- Mexicalcingo, 132, 148, 408, 483,
564
- Mexicalcingo, Guadalajara, 240,
574
- Mexicanos (Nahuas), 41, 42, 170,
264
- México, arzobispado de, 48, 52, 159-
161, 168, 176, 184, 264, 356
- México, ciudad de, 18, 45, 46, 60,
61, 74, 83, 86, 87, 103, 106,
139, 142, 144, 150, 194, 207,
217, 247, 304, 308, 310, 324,
337, 349, 354, 361, 420, 425,
434, 444, 525
- México, intendencia de, 22, 27, 28,
29, 31, 33, 35, 58, 60, 73, 74,
82, 86, 88, 89, 93, 96-97, 102-
104, 106, 111, 112, 116, 121,
125, 127, 130, 133, 134-137,
140, 148, 150, 194, 199, 208-
211, 215-216, 226, 262, 242,
285, 287, 295, 298, 302, 308,
313, 328, 330, 333-335, 346,
349, 353, 354, 420, 425, 443-
445, 482, 585
- México Tenochtitlan, 158
- Meyer, Jean, 596
- Mezcaltitlán, 93
- Mezcatitán, 363
- Mezquitil, San Juan (Zacatecas),
255
- Mezquitil, San Francisco (Duran-
go), 53, 55, 102, 280, 325
- Mezquitán, Guadalajara, 240
- Mezquitic, 254, 368, 462, 531
- Meztitlán, 33, 86, 113, 132, 148,
160, 217, 221, 228, 349, 368,
381, 399, 412, 551, 559
- Miahuatlán, 22, 200, 201, 203, 204,
272, 349, 384, 406, 416, 458,
460, 464, 477, 483, 511
- Michelena, Mariano, 532
- Michelena, Nicolás, 531
- Michimaloya, 521
- Michoacán, intendencia de, 22, 27-
29, 31, 32, 35, 37, 43, 44, 45,
47, 58, 60, 62, 77, 82, 94, 98-
102, 104, 105, 112-114, 123,
125, 127, 128, 139, 142, 145,
148, 149, 189, 195, 199, 201,
203, 207, 208, 211, 215, 216,
229, 235, 251, 263, 285, 287,
288, 293, 294, 300, 304-310,
313, 314, 317, 322, 325, 329,
333, 334, 346, 349, 360, 362,
363, 425, 430, 436, 452, 462,
479, 515, 584, 586
- Michoatl, 160
- Mier, José Servando Teresa de, 492
- Miletepec, 35
- Milicia, 519, 555
- Milpa Alta, 86, 160
- Milpa comunal, 23, 59, 62, 79, 80,
83, 84, 85, 88, 90, 91, 107,
113, 157, 194, 197, 326, 341
- Mimiaga, Ignacio, 355
- Mimiaga, Manuel María, 355, 492
- Minería, 33, 107, 111, 164, 247,
255, 279, 290, 543
- Miranda, José, 166, 530, 594
- Misantla, 197
- Misas, 23, 289, 303, 304, 309, 321,
323, 324, 338, 412, 446, 463
- Misioneros, 165
- Misqueahuala, 484, 560
- Mitotes (Bailes), 273
- Mixe, 271, 372, 441, 442
- Mixhiuca, 146, 223
- Mixitlán, Santa María, 276, 355,
372, 377, 378, 386, 492

- Mixquic, 484
 Mixteca, 42, 64, 114, 271, 317, 324, 372, 430, 437, 439, 444, 456, 462, 465, 466, 524, 583
 Mixtepec, 49, 105, 458
 Mojigangas, 294
 Mojoneras, 81
 Molino, José María, 139
 Molinos, 23, 99, 90, 102, 103, 105
 Mololes, 305
 Molongo, 164, 420
 Monjas de Santa Clara, 103
 Monteagudo, Antonio, 391
 Monterrey, Conde de, 81
 Montesclaros, Marqués de, 43
 Montesquieu, 541
 Monumento (de Jueves Santo), 57, 313, 314, 326, 332, 334
 Mora, José Vicente, 105
 Mora Y Peysal, Antonio, 379, 511
 Morales, José, 390, 397, 405
 Morales, Pablo, 62
 Morelos, José María, 399, 535-544, 553
 Moreno, Silvestre, 591, 597
 Moreno y Díaz, José, 549
 Morfi, Juan Agustín de, 322
 Mörner, Magnus, 153
 Moros, 294, 303, 327, 330, 331
 Mota, Joseph de la, 415, 562
 Motines, rebeliones, tumultos, 54, 161, 167, 173, 174, 177, 202, 212, 213, 313, 377, 394, 425, 451, 529, 564
 Motines de Oro, 27, 95, 99
 Mujeres, 50, 54, 164, 165, 308, 321, 393, 424, 434, 514, 523
 Mulas, 105, 132, 465
 Mulatos, 47, 114-116, 189, 241, 251, 271, 330, 381, 390, 395, 501, 510
 Muro Orejón, Antonio, 153
- Músicos (música, instrumentos), 45, 301, 303, 304, 311, 322, 325, 326, 331, 335, 342, 413, 439, 519, 549
- N
- Nación (naciones), 162, 170, 174, 178, 183, 186, 498, 537
 Nahuas, (aztecas, mexicas, mexicanos), 41, 42, 153, 157, 170, 197, 229, 258, 264, 279, 304
 Náhuatl (mexicano), 31, 51, 153, 162, 173, 175, 179, 183, 186-188, 262, 322, 397, 432, 437, 438, 514, 524, 533, 562
 Nahuatzen, 322
 Nájara, Salvador de, 526
 Naolingó, 564
 Napoleón, 127, 130
 Naranjas, 85, 314, 315
 Nativitas, 160, 353, 377, 408
 Nativitas, Oaxaca, 468
 Nativitas, Tlaxcala, 570
 Naturales, 33, 43, 52-54, 83, 114, 115, 142, 156, 158, 167, 172, 174, 177, 191, 198, 202, 205, 208, 324, 326, 328, 340, 342, 345, 348, 384, 385, 392, 402, 417, 421, 422, 436, 437, 443, 462, 484, 497, 501, 502, 504, 513, 520, 522, 538, 573
 Naucalpan, 106, 505
 Nauzontla, 67, 505
 Navarro y Noriega, Fernando, 216
 Nayarit, 46, 235
 Nayarit-Colotlán, 32, 240, 462
 Nebrija, Antonio, 440
 Negri, Sabastián, 393
 Negros, 47, 116
 Nepopulco, 42

Nescuitiles, 171, 450
 Nestipac, 83
 Netzahualcōyotl, 179, 184
 Nexapa, 72, 105, 199, 272, 277, 380,
 458, 469, 496, 511, 564
 Nextipepec, 225
 Nieves, 255
 Niñas, 157-159, 164, 184, 192, 211,
 225, 237, 254, 310, 322, 341,
 345, 351, 417-426
 Niños, 35, 139, 157-160, 164, 170,
 184, 187-189, 192, 196, 198,
 205, 211, 228, 236, 242, 280,
 310, 378, 394
 Niños de razón, 399
 Nipe, Salvador, 417, 526
 Nochistlán, Juchipila, 365, 415
 Noche de Tinieblas, 315
 Nochistlán, 22, 36, 199, 277, 278,
 384, 385, 394, 415, 434, 473
 Nohcacab, 246
 Nómadas, 279
 Nombre de Dios, 26, 280, 456
 Nonoalco, 86, 225, 403
 Norias, 132, 144
 Nuestra Señora de Guadalupe, 322,
 325, 433, 543
 Nueva España, 17-20, 31, 34, 35, 40,
 50, 58, 59, 74, 79, 80, 113 Bis,
 116, 119, 126, 130-132, 146,
 147, 153, 158, 162, 163, 168-
 170, 178, 179, 186, 190, 194,
 202, 216, 273, 285, 287, 292,
 311, 312, 337, 420, 497, 577
 Nueva Galicia, 18, 34, 35, 46, 52,
 78, 154, 421, 460, 482, 577
 Nuevo León, 78, 251
 Nuevo Santander, 251
*Nuevo sistema de gobierno económico
 para la América*, 164
 Nueva Vizcaya, 18, 46, 279
 Numarán, 142, 468, 520, 533

Núñez de Haro y Peralta, Alonso,
 53, 205, 206, 216, 219, 264,
 290, 344, 424, 481, 484, 520,
 523

O

O'Neil, Arturo, 144, 207
 Oaxaca, intendencia de, 22, 30, 31,
 32, 34, 35, 40, 42, 46, 49, 50,
 52, 54, 55, 58, 63, 66, 69, 72,
 73, 82, 88, 99, 102, 105, 106,
 111, 112, 115, 120, 125, 127-
 129, 136, 142, 143, 149, 150,
 154, 166, 199, 200, 205, 216,
 271-279, 285, 287, 290, 305-
 309, 313, 314, 321, 322, 330,
 331, 334, 338, 341, 343, 346,
 372, 375, 380, 425, 450, 452,
 462, 465, 482, 506, 584, 595
 Oaxtepec, 94, 323, 413
 Obispo de Michoacán, 157, 203
 Obispo de Oaxaca, 197
 Obispo de Puebla, 157
 Obispos, 52, 53, 156, 158, 166, 177-
 180, 187, 190, 197, 247, 478
 Obrajes, 113
 Obras caritativas, 449
 Obras pías (patronatos), 24, 51, 118,
 127, 152, 204, 217, 221, 229,
 285, 331, 420, 479, 480, 482
 Obregón, Vicente, 348, 393
 Ocelotepec, 204
 Ocote, hachas de, 303
 Ocotlán, 82
 Ocoyoacac, 81, 160
 Octopan, San Miguel, 550
 Ocuila, 407
 Ocuituco, 164
 Ocultar tierras, 86, 87, 326
 Oficiales de república, 23, 28, 37,

- 43, 46, 49, 50, 53, 65, 67, 84,
86, 91, 129, 170, 304, 323,
328, 429, 481, 485, 487
- Olatepec, 505
- Olivera, Ruth, 159
- Omaña, Manuel de, 67
- Oposición a la escuela, 337-341,
349
- Oraciones, 341, 342, 407
- Ordenanza de Intendentes, 25-28,
32, 38, 43, 55, 62, 66, 68-70,
74, 95, 142, 144, 149, 151,
153, 206, 207, 209, 215, 217,
229, 242, 281, 294, 347, 352,
356, 362, 429, 478, 479, 494,
498, 502, 503, 509, 539
- Órganos, 67, 303, 321-322, 413, 421
- Orizaba, 18, 41, 45, 125, 197, 200,
203, 258, 259, 262, 287, 306,
312, 425, 505, 525, 543, 571,
583
- Ornamentos, 23, 311
- Oro, 276, 316
- Ortega, Juan de los Santos, 412
- Ortigoza, José Gregorio, 200, 465,
483
- Osés, José Ramón de, 560-561
- Ostimuri, 280
- Ostoticpac, 94, 314, 324, 332, 335,
504
- Otomí (otomíes), 162, 184, 247, 279,
307, 345, 379, 409, 434, 437
- Otumba, 22, 36, 37, 41, 60, 63, 65,
67, 69, 79, 80, 89-91, 106, 111,
148, 151, 160, 195, 203, 217,
219, 221, 289, 293, 302, 306,
308, 311, 312, 314, 321-325,
332, 334, 342, 374, 424, 437,
493, 504, 515, 551, 555, 557,
584
- Ozolotepec, 464
- Ozuluama, 544
- Ozumba, 160, 323, 424, 482
- ## P
- Pacab, familia, 37
- Pachuca, 86, 111, 216, 328, 395,
482, 484, 551, 555, 556
- Pacífico, océano, 30, 46, 200, 235,
464
- Pacto social, 214
- Padres de familia, 29, 30, 35, 156,
159, 187-189, 192, 199-203,
205, 207-211, 217, 225, 229,
231, 235, 237, 246, 254, 263,
264, 268, 272, 273, 285, 329,
337, 338, 340, 342, 347, 350,
351, 358, 360, 372, 378, 384
- Padrón militar, 265, 270, 271, 381
- Padrón de intendencia de Guadala-
jara, 236
- Páez Mendoza, Luis, 416
- Palenque, 281
- Palio, 309
- Palo volador, 170
- Pames, 79, 251, 254
- Pan, 45, 305
- Pancle, Luis, 415
- Panela, 465
- Panocha, 44, 113, 305
- Panotla, 348
- Pánuco, 113
- Pápalo, 380
- Papalotla, 543, 571
- Papantla, 113, 197, 310
- Papasquiario, Santiago, 279, 374, 378
- Papel, 304, 315, 409, 414, 484
- Paracho, 95, 231, 310, 350, 363, 364
- Parácuaro, 94, 231, 364
- Paracutín, 231
- Parcelas de tierra, 46, 48, 50, 79,
90, 468

- Parcialidades, 41, 42, 73, 94, 103,
 106, 116, 118, 150, 199, 217,
 221, 225, 308, 387, 403, 409,
 498, 531, 543, 551
 Paredes, Antonio de, 409
 Paredes, Ignacio de, 440, 562
 Parras, 106, 279
 Párrocos, 23, 37, 45, 49, 50, 53, 54,
 67, 72, 149, 154, 158, 176,
 178, 181, 187, 189, 192-194,
 198-200, 205, 212, 217, 219,
 240, 246, 248, 272, 273, 278,
 305, 306, 311, 331, 333, 334,
 337, 338, 343, 352, 375, 384-
 386, 438, 478, 496
 Parroquias, 31, 47, 50, 51, 154, 158,
 159, 161, 162, 165, 169, 173,
 176, 179, 308, 321
 Partido, Ver Subdelegación
 Párvulos, 360, 379, 395, 432
 Pascua de Espíritu Santo, 182, 290
 Pascua de Navidad, 290, 305
 Pascua de Resurrección, 290
 Pastelería, 422
 Pastor, Rodolfo, 56, 463, 466, 468,
 596
 Pastores (ovejas), 171, 176, 177,
 180, 182, 456
 Patámbaro, 353
 Pátzcuaro, 18, 32, 55, 65, 93, 95,
 174, 199, 229, 231, 235, 287,
 293, 493, 511, 512, 521, 531
 Pau, Cornelio de, 183
 Pauta, 411
 Pavo, 45
 Paxarucan, 94
 Pedroso, Antonio, 103
 Pelucas, 310
 Peña Montenegro, Alonso, 51, 175
 Penasco, Rafael, 435
 Peñasco, 437
 Peninsulares, 168, 176, 183
 Penjamillo, 335, 409
 Pénjamo, 79, 102, 105, 372, 436,
 486, 514
 Penny, William T., 301
 Peñoles, 50, 372
 Pentecostés, 308
 Pentecostés, pueblo de 564
 Pérez, Álvaro, 66
 Pérez, Benito, 144, 147, 242
 Pérez, Juan Ignacio, 384
 Pérez Bayer, Francisco, 169
 Pérez de Bonilla, José Tiburcio, 62
 Pérez Gavilán, Joaquin, 355, 492
 Peribán, 202, 235
 Peroles, 278
 Perú, 59, 194, 414, 526
 Pescado, 43, 146, 189, 317, 324,
 465, 480
 Pesuapan, 35
 Petapa, 277, 345, 460, 485
 Petates, 324
 Peyote, 170
 Piedad, La, 409
 Pietschmann, Horst, 105, 463, 475
 Pífanos, 317, 413
 Piloncillo, 113
 Pilones, 221, 225
 Pimentel, Francisco, 596
 Piña y Mazo, Luis, 204, 456, 468
 Pineiro, Antonio, 25, 62, 63, 268,
 497, 499
 Pinturas (pintores), 67, 294, 315,
 439
 Pío VI, 474
 Pirineos, 37
 Plan de Iguala, 578
 Plan de Ayala, 596
 Plantas medicinales, 259
 Plasencia, España, 169
 Plata, 247, 255, 276
 Plata voladora, 315
 Plaza, 33, 42, 43, 77, 80

- Plumas, (decorativas) 303, 310, 531
 Plumas, (para escribir), 410, 441
 Población, 216, 235, 241, 247, 251, 255, 259, 262, 279, 280, 281, 581
 Población escolar potencial, 228, 236, 394-395
 Pobres de solemnidad, 400
 Pobreza, 290, 294, 304, 326, 328, 338, 349, 351, 352, 359, 394, 407, 474
 Pochatitán, Bolaños, 240
 Pochutla, 91
 Poemas anónimos, 166, 190
Política indiana, 154
 Poliutla, 287, 408, 462
 Pollos, 189, 305
 Pólvara, 67, 295, 304, 311, 312, 534
 Portales, hacienda de, 113
 Portería, 401
 Posada, Ramón de, 77, 195, 203, 491, 504, 512
 Potiltic, 93
 Pozole, 303
 Pozonatepec, 523
 Premios, 212
 Presas, 105
 Préstamos, 73, 103, 108, 116, 118, 120-125, 127-131, 145, 152, 215, 280, 451, 463-465, 485, 498, 544
 Primo de Verdad, Francisco, 487, 492
 Prioste, 329, 458
 Procesiones, 303, 308, 313, 439, 515
 Protector de Indios, 62, 143, 144, 147, 198, 211, 491
 Protomedicato, Tribunal del, 531
 Provincia del Santo Evangelio, 181
 Provisor de Indios, 170, 187
 Puácuaro, 230, 584
 Puebla, ciudad de, 18, 22, 168, 247, 527, 531
 Puebla, intendencia de, 22, 24, 30, 31, 32, 34-36, 40, 41, 43, 55, 58, 60, 63, 65, 67, 69, 72, 73, 79, 82, 83, 99, 102, 106, 111-114, 122, 125, 127, 129, 130, 132, 133, 137, 141, 143, 145, 147, 149, 150, 171, 177, 192, 194, 199, 216, 247, 262-271, 276, 285, 287, 288, 291, 293, 304-309, 314, 325, 334, 346, 352, 362, 381, 430, 436, 584
 Puebla, obispado de, 176, 184, 185, 187, 191
 Pueblo cabecera, 31-37, 43, 58, 129, 205, 206, 210, 221, 248, 308, 314, 334, 335, 434
 Pueblo Nuevo, Durango, 412
 Pueblo Nuevo, Tlaquiltenango, 378
 Pueblos sujetos, 31, 334, 434
 Puente de Calderón, 538
 Puentes, 105, 136
 Puestos, 324
 Pulque (embriaguez), 23, 43-45, 68, 91, 103, 106, 113, 203, 288, 290, 303, 306, 377, 445, 535, 584
 Pungarabato, 231, 564
 Puruándiro, 139, 542
 Puxmetacam, 394
- ## Q
- Quahucotzingo, Santa Cruz, 160
 Queréndaro, 455
 Querétaro, 18, 19, 22, 36, 103, 145, 148, 199, 217, 221, 222, 316, 337, 385, 398, 401, 443, 492, 526, 532, 565
 Quesos, 324
 Quilty, Nicolás, 62
 Quimextlán, 195
 Quinceo, 330, 484

R

- Ramírez de Arellano, Joaquín, 188-189
- Ramírez de Arellano, Nicolás, 139
- Ramírez, José, 531
- Ramos Arizpe, Miguel, 552
- Ranchos, 23, 33, 40, 86, 88, 93, 108
- Razón de estado, 179
- Real Hacienda en común, 128
- Real Pragmática, 463
- Real y medio de comunidad, 24, 29, 33, 53, 58, 70, 74, 84, 85, 88-90, 93-95, 99, 102, 115, 149, 151, 152, 229, 230, 251, 338, 362, 363, 369, 481, 493, 499-501, 555-557
- Recibos (comprobantes), 66, 67, 71, 72, 210, 221-222, 243, 284, 308, 316, 326, 361, 381, 406, 501
- Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, 20, 58, 59, 113, 154, 156, 291, 294, 356, 451, 560
- Recurso humilde*, 497-500, 527-529
- Réditos (intereses), 23, 70, 72, 129, 145, 147, 202, 215
- Regidores, 28, 33, 39-41, 45, 46, 49, 68, 103, 180, 438
- Regla, Conde de, 103, 113
- Reglamento sobre tierras de repartimiento*, 572
- Reglamentos de Contaduría, 18, 21, 24, 30, 41, 45, 60, 64, 66, 84, 88, 89, 103, 193-196, 200, 201, 254, 259, 277, 294, 333, 347
- Reglamentos Interinos, 26, 27, 30, 32, 56, 66, 69-71, 73, 87, 89, 91, 94, 95, 112, 139, 147, 149, 204, 206-209, 215, 217, 219, 228, 235, 242, 247, 251, 294, 299, 306, 312, 333, 347, 361, 364, 386, 449, 486, 494
- Reglamentos para ciudades, 21, 24, 194
- Reglas para que los naturales de estos reinos sean felices*, 169
- Reglas preliminares*, 333
- Regulación para las dotaciones de maestros de escuela*, 204
- Reino mexicano, 343
- Relación de méritos, 205
- Relevo de tributo, 47
- Religión, 207, 210
- Reparos, 69, 71, 72, 350
- Repartimiento de mercancías (de dinero), 37, 47, 55, 73, 276, 385, 533
- Repartimiento de tierras, 86, 87, 91, 113, 152, 326, 502, 507, 529, 534, 544-572
- Repartimiento de trabajadores, 55
- República, La, 31-56, 64, 107, 119, 142, 145, 151, 159, 185, 209, 229, 304, 325, 327, 328, 375, 377, 390, 392, 415, 420, 424, 452, 457-461, 467, 472, 477, 500, 543, 554, 556, 560, 564, 574
- República literaria, 172, 179
- República Mexicana, 216
- Republicanos, 34, 45, 377, 574
- Reservados, 46
- Residencia, juicio de, 59, 291, 520
- Reverente satisfacción*, 163
- Revillagigedo, Conde de, 25, 47, 125, 147, 209, 288, 312, 332, 337, 351-352, 386, 387, 417, 425, 477, 478, 498-500, 503, 515
- Revolución francesa, 214
- Rey (monarca, majestad), 17, 21, 23, 28, 37, 40, 44, 45, 61, 68, 69, 71, 79, 116, 128-130, 145, 154, 159, 161, 172, 173, 175,

- 177, 179, 182, 188, 190, 205,
254, 292, 313, 336, 340, 356,
375, 420, 433, 469, 473, 478,
501, 508, 509, 588
- Riaño, Juan Antonio de, 62, 365
- Riego, 105, 106, 569
- Rincón, San Francisco del, 51, 105,
436
- Río de la Loza, Agustín José, 446
- Río de la Plata, 58
- Río Verde, 55, 125, 251, 254
- Río Yaqui, 280
- Ripalda, Jerónimo de, 407, 433
- Rivadeneira y Barrientos, Antonio
Joaquín, 186, 190
- Rivas, José Antonio, 387
- Rivascacho, Marqués de, 103
- Rivera, Gregorio, 562
- Rivera Buitrón, Francisco de, 415
- Roayaga, 276
- Robaqueso, José de lo, 372
- Robledo de Albuquerque, Francis-
co de, 211, 354, 489, 491, 506,
527, 560
- Rodríguez Balda, Anselmo, 355, 492
- Rodríguez Ortiz, Juan, 402
- Roma, (romanos), 174, 178, 182,
186
- Rosa, Agustín de la, 525
- Rosa, Pedro de la, 410
- Rosa Figueroa, Francisco Antonio
de la, 162, 181, 182
- Rosales, Pedro, 532
- Rosario, 412, 433, 450
- Rubio y Salinas, Manuel, 115, 158-
162, 164, 166-169, 187, 420,
430
- Rústicos (miserables), 491
- S**
- Sabastián José, 393
- Sacabuches, 317
- Sacalum, 242, 246, 577
- Sacapuato, 87
- Sacerdotes, 28, 36, 37, 48, 49-51,
61, 67, 68, 151, 153, 154, 158-
161, 163, 165, 166, 173, 175-
177, 179, 184, 186, 194, 198,
204-206, 243, 278, 289, 290,
312, 331, 335, 349, 352, 353,
357, 457-473
- Sacerdotes indios, 154, 158, 165,
412, 414, 415
- Sacramentos, 162, 187, 242, 295
- Sacristanes, 210, 323, 344, 380, 415,
450
- Saenz Ontiveros, Joseph Rafael,
280
- Sagarzurrieta, Ambrosio, 144, 395,
473, 478, 486, 491, 504, 513,
528
- Sahcabchén, 246, 577
- Sahuayo, 437, 468, 571
- Sahumerio, 326
- Saín Alto, San Sebastián, 52, 255,
306
- Saint-Pierre, Bernardino de, 541
- Sal, 44, 201, 355, 465
- Salamanca, 436, 537
- Salamanca, Ignacio Antonio de, 526
- Salario del maestro, 159, 185, 189,
192-200, 202-204, 208, 209,
211, 217, 221, 228-232, 329,
359-372, 574
- Salgado, Manuela, 105
- Salitre, 103, 304
- Saltillo, 279, 444
- Salto del Agua, 372
- Salto de Agua, Chiapas, 281
- Salvatierra, 18, 58

- San Agustín de las Cuevas, 531
 San Andrés, 483
 San Ángel, 549
 San Antonio de las Huertas, 160
 San Bartolomé, 322
 San Bartolomé de los Llanos, 143, 289, 468
 San Bartolomé Pino, 103
 San Benito, José de, 179, 184
 San Cristóbal, 483, 573
 San Cristóbal de la Barranca, 78, 82, 107, 236
 San Dionisio, 460
 San Felipe, Chihuahua, 26
 San Felipe el Grande, 114
 San Felipe Herreros, 231
 San Felipe, ranchería de, 337
 San Felipe, villa de, 536
 San Francisco, hacienda de, 115
 San Francisco, valle de, 251
 San Gabriel, 94, 235
 San Ildefonso, 94
 San Jacinto, 160
 San José de Gracia, 247, 290
 San José de la Isla, 258
 San Juan de los Llanos, 21, 22, 34, 35, 42, 113, 114, 132, 195, 199, 200, 208, 264, 294, 314, 325, 435, 446, 480, 505, 525
 San José del Valle, 79
 San José del Valle del Maíz, 254
 San Juan de la Vega, 550, 564
 San Juan del Rey, 105
 San Juan del Río, 74, 351, 420
 San Juan del Río, Chiautla, 199
 San Juanico, Oaxaca, 322
 San Lorenzo, 285
 San Luis de la Paz, 27, 81, 105, 148, 247, 365, 367, 390, 515
 San Luis de las Peras, 379
 San Luis Potosí, ciudad de, 22, 145, 251, 311, 527
 San Luis Potosí, intendencia de, 18, 21, 22, 27, 28, 31, 33, 36, 47, 58, 63, 79, 99, 106, 112, 124, 125, 127, 129, 139, 148, 149, 199, 235, 251-255, 279, 314, 324, 362, 456, 473, 572
 San Marcos, 78, 216, 358, 345
 San Martín, 103
 San Martín de la Cal, 572
 San Martín Evangelista, 265
 San Martín Obispo, 51, 228, 316, 513
 San Mateo del Mar, 375, 458, 460
 San Miguel Aguayo, 79
 San Miguel Allende, 310
 San Miguel el Grande, 18, 58, 199, 532, 533
 San Miguel Iglesias, fray Antonio de, 77, 142, 204, 479, 540-542, 589
 San Miguel, Salvatierra, 493
 San Nicolás Obispo, 349
 San Nicolás, hacienda de, 115, 405
 San Pedro Caro, 437
 San Pedro el Alto, 276
 San Pedro, cerro de, 251
 San Salvador del Monte, 90
 San Salvador el Seco, 115
 San Sebastián, 237, 240
 San Sebastián, Querétaro, 164, 337, 377, 387
 Sabancuy, 246, 559
 Sánchez de Tagle, Francisco, 103
 Sánchez, Paulino, 557
 Sánchez, José María, 346
 Sandía, 315
 Sandoval, Rafael, 415, 562
 Santa Ana, 522
 Santa Ana Maya, 160
 Santa Clara, 94, 143
 Santa Clara del Cobre, 310, 364
 Santa Cruz, 304

- Santa Crua, parroquia de, 164
 Santa Fe, 461, 573
 Santa Fe, Michoacán, 27, 231
 Santa Isabel Chalma, hacienda de, 417
 Santa Lucía, hacienda de, 112, 113
 Santa María Abajo, 127, 254, 367
 Santa María Arriba, 127, 254, 367
 Santa María del Oro, 236
 Santa María la Redonda, 166
 Santa María, 160, 372
 Santa Marta, 160, 372
 Santa Prisca, 331
 Santa Úrsula, Coyoacán, 406
 Santiago, barrio de, Celaya, 248, 384, 525
 Santiago, villa de, 337
 Santiago Palomares, Francisco Xavier, 410
 Santísimo Sacramento, 292, 308, 450
 Santo Patrón, fiesta de, 57, 65, 89, 289, 293-295, 301-308, 449
 Santos Reyes, pueblo de 94, 235, 295, 313, 372, 510
 Santos, Raymundo, 394
 Santos Ortiz, Domingo de los, 354
 Sastre, 307, 393
 Saucedo, hacienda de, 78
 Savinón, Manuel, 25, 26, 62, 63, 69, 72, 85, 142, 143, 145, 204, 259, 263, 294, 333, 350, 499, 501, 527
 Sayaltepec, 457
 Sayula, 42, 53, 143, 199, 236, 363, 461, 477, 510, 519, 544, 572
 Sebo, 43, 303
 Secularización de doctrinas, 158, 161-164, 166, 168, 169, 289, 451
 Semana Santa, 23, 292, 294, 295, 308, 322, 327, 332, 505
 Seminario de Guatemala, 212
 Seminaristas, 394
 Sentispac, 107, 236, 321, 363, 461
 Septién, Pedro, 425
 Sermones, 23, 289, 301, 303, 309, 439
 Serna, familia, 37
 Serna, José Alejo de la, 39
 Serrano, Miguel Jerónimo, 422
 Serrera, Ramón María, 105
 Servicio militar, 270
 Servicio personal, 32, 545
 Sevilla, 26
 Sevina, 231
 Sicacalco, 367
 Sierra de Pinos, 255
 Sierra, La, 37, 199, 246
 Siglo de las luces, 174
 Sigüenza y Góngora, Carlos, 179, 432
 Sigüenza, 169
Silabario, 433
 Silao, 495
 Silva, Margarita, 105
 Silva, Natalia, 462
 Singuilucan, 45, 48, 86, 94, 160, 164, 304, 437, 521
 Sirícuaro, 235
 Smith, Adam, 540
 Sochicoatlán, 346, 420
 Sociedad Económica Amigos del País, 539
 Soconusco, 281
 Sogachi, Santa Ana, 564
 Solano, Francisco de, 430
 Solares, 23, 50, 64, 79, 80, 86, 87, 103, 510, 516-518
 Soldados, 303, 315, 390, 393
 Solís, José Antonio, 62
 Solórzano y Pereira, Juan de, 154, 176, 491
 Sombrerete, 58, 255, 367, 531
 Sonajas, 310
 Sonora, 321, 342

Sonora-Sinoloa (Arizpe), 32, 46,
63, 74, 78, 108, 112, 216, 279,
280-281
Soquiapan, 105
Sorío y Martínez, Francisco, 590
Sosocoltepec, 553
Soto, Martín Diego de, 376, 523
Soto y Saldaña, Licenciado, 532
Soyaltepec, 464
Soyatlán, 352
Staples, Anne, 273
Stephens, John Lloyd, 42, 310
Subdelegación, 31, 33, 69, 94, 113
Bis, 204, 221, 259
Subdelegados, 28, 29, 30, 37, 38,
43, 52-54, 64, 67-69, 71, 73,
86-91, 143, 148-150, 198, 205,
208, 212, 288, 307, 323, 326,
332, 349, 355, 361, 386, 438
Suchitepec, 142
Sultepec, 160
Superstición (Idolatría) 154, 170-
172, 178, 182, 184, 193, 289
Suplementos de reglamento, 24,
293, 294, 494
Susticacán, 53, 78, 208, 255
Susupuato, 94

T

Tabaco, 103, 165, 197, 203, 259, 585
Tabardilla, 201
Tabasco, Juchipila, 367, 457, 460
Tabasco, provincia de, 22, 27, 32,
258, 333
Tacámbaro, 94, 95, 105, 231, 287,
314, 322, 325, 326, 330, 473,
486, 505, 542
Tacícuaro, 94
Tacuba, 58, 84, 90, 91, 111, 148,
160, 195, 199, 206, 216, 217,

221, 222, 354, 368, 439, 454,
484, 492, 505, 543, 571
Tacubaya, 67, 72, 304, 314, 398,
502, 504
Taimeo, 349
Tala, 82, 83, 89, 206, 294, 327, 362
Talpa, 363
Tamales, 324
Tamarindo, 103
Tamazula, 237
Tamazulapan, 273
Tamazunchale, 254
Tamiahua, 544, 549
Tamialicho, 465
Tampico, 258, 344
Tancanhuitz, 42, 544
Tancitaro, 21, 22, 62, 94, 473
Tangandapio, 94
Tantoyuca, 40, 259, 533, 544
Tapachula, 281
Tapacua, 322
Tapalcatlapa, 106
Tapetes (alfombras), 310, 315, 327
Tapia, Antonio, 387
Tapia, Ignacio Antonio de, 387
Tapia Zenteno, Carlos, 440
Tarahumaras, 279
Tararamed, 235
Tarascos (lengua tarasca), 202-203,
229, 279, 310, 317, 322, 436, 437
Tardes americanas, 184, 307
Taretan, 27, 94, 305
Tarimoro, 115
Taticab, 562
Tavela, 460, 463
Taxco, 58, 86, 87, 199, 217, 322,
376, 506, 551
Taylor, William, 54, 205, 289, 416,
425, 511, 529
Teatro (Entremés), 311
Tebalchén, 575
Tecali, 22, 23, 36, 37, 60, 65, 73,

- 102, 132, 143, 187, 199, 262,
 265, 293, 314, 327, 346, 360,
 392, 399, 411, 412, 414, 443,
 493, 496, 522, 526, 527, 564
 Tecamac, 160, 306, 325, 396, 437
 Tecamachalco, 102, 393, 403
 Tecamachalco, Puebla, 265, 313
 Tecaxo, rancho de, 454
 Techistlán, 519
 Tecolote, 171
 Tecomatán, 525
 Tecomate, 420
 Tecomatlán, 35, 88, 400
 Tecomic, 160, 164
 Tecozautla, 160, 161, 309, 386
Tecpan, 42
 Tecpatitlán, 26
 Tecuanapa, 488, 544
 Teguenguato, 409
 Tehasoca, 328
 Tehosuco, 577
 Tehuacán, 22, 32, 35, 52, 58, 66, 73,
 81, 198, 199, 263, 268, 290,
 291, 301, 301, 304, 308, 309,
 313, 314, 321, 324, 405, 429,
 449, 496, 525, 583
 Tehuantepec, 21, 22, 139, 199-201,
 277, 375, 384, 458, 460, 461,
 464, 465, 511, 521
 Tejupan, 57, 273, 306, 308, 313, 449
 Tejupilco, 441, 461
 Tekantó, 576, 577
 Tekit, 246, 575
 Telantongo, 343
 Tellez, Juan Aniceto, 392
 Tellez, Lorenzo Damián, 392
 Tellez de Santiago, Fabián, 392
 Tellez, familia, 37
 Telmo Landeros, Pedro, 528
 Teloloapan, 160, 564
 Temamala, 353
 Temamatla, 160, 483, 484
 Temasaslapa, 34
 Temascalcingo, 310
 Temascaltepec, 53, 65, 87, 106, 113,
 132, 160, 217, 228, 287, 368,
 437, 441, 461, 487, 488, 506,
 511, 515, 551, 556
 Tenabó, 246
Tenahitane, 392
 Tenamistlán, 363
 Tenampa, 197
 Tenampulco, 265
 Tenancingo, 35, 72, 160, 219, 221,
 225, 287, 323, 341, 420, 542,
 551, 558, 560
 Tenango del Valle, 91, 160, 217,
 321, 328, 368, 370, 381, 414,
 424, 506, 551, 569, 570
 Tenango, San Pedro, 248, 550
Tenaxtianis, 173
 Tenayuca, Juchipila, 458
 Tenebrarios, 314, 326
 Teniente de justicia, 68, 115, 173,
 177, 415
 Tenochitlan, San Juan, parcialidad
 de, 106, 150
 Teocaltiche, 26, 82, 573, 578
 Teococuilco, 22, 201, 271, 277, 338,
 384, 477
 Teocohuasco, 200
 Teololuca, 564
 Teoloyuca, 571
 Teoposco, 563, 577
 Teotihuacan, 22, 51, 69, 83, 84, 86,
 90, 91, 99, 106, 111, 132, 160,
 195, 199, 217, 228, 325, 398,
 439, 495, 531, 563, 566, 592
 Teotongo, 444
 Teozacualco, 66, 199, 277, 464
 Tepachi, 465
 Tepalcatepec, 409, 459, 473
 Tepalcingo, 341
 Tepeaca, 22, 32, 42, 82, 105, 115,

- 199, 263, 265, 310, 312, 314,
324, 326, 357, 405, 415, 474,
522, 571
- Tepeapulco, 200
- Tepechichilco, pulquería de, 522
- Tepechitlán, 506
- Tepecoacuilco, 562
- Tepecuaculco, 271
- Tepeji de la Seda, 55, 65, 146, 199,
262, 271, 505, 519
- Tepeji del Río, 314, 413, 569
- Tepemaxalco, 321, 569
- Tepeopilco, hacienda de, 82
- Tepeopulco, 160
- Tepeticpac, 454
- Tepetitlán, 42, 328
- Tepetlaostoc, 23, 60, 160, 293, 313,
316, 332, 337, 543, 584
- Tepetzintla, 310
- Tepexoxuna, 465
- Tepexpan, 563
- Tepexuxuca, 64, 84, 326, 360, 543
- Tepic, 93, 337, 485, 573
- Tepilon Teotlatolli*, 433
- Teponaxtles*, 310, 317
- Teponozla, 380
- Teposcolula, 21, 22, 58, 199, 272,
376, 440, 458, 494, 562
- Tepospizaloya, 304, 395, 415
- Tepotitlán, 461
- Tepotlaxca, 193
- Tepozotlán, 225, 395, 487, 531
- Tepoztlán, 53, 158, 160, 290, 354,
378, 523, 565
- Tepustepec, 276
- Tequepespan, 461, 484
- Tequila, 26, 53, 86, 103, 105, 160,
199, 306, 321, 362, 408, 410,
413, 473, 477, 559
- Tequio, 55, 57, 84
- Tequisquiac, 113, 460
- Tequisquiapan, 145, 337, 351, 370
- Tequitlato*, 39, 49
- Terán, Marta, 55, 293, 532
- Tercer Concilio Mexicano, 153
- Teremendo, 62, 349
- Terrenos arrendados, 23, 24, 29,
47, 59-62, 65, 83, 85, 88-91,
93, 94, 99, 145, 152, 331, 334,
348, 369, 493, 500-502, 510-
513, 535-539
- Tescaliacac, 350
- Tesorería, 25, 29, 69, 70, 144, 150,
209
- Testamentos, 49-52, 55, 57
- Tetán, 240
- Tetecola, 105
- Teteja, monte de, 487
- Tetela del Río, 22, 35, 55, 60, 66,
87, 91, 99, 106, 148, 203, 217,
219, 221, 222, 287, 293, 305,
381, 400, 408, 456, 460, 476,
487, 515, 551, 584
- Tetela del Volcán, 58, 94, 160, 228,
415, 487, 493
- Tetela-Xonotla, 22, 132, 265, 350, 465
- Tetelco, 434
- Tetepango, 21, 22, 60, 74, 89, 91, 106,
111, 119, 148, 199, 216, 217,
228, 290, 293, 308, 314, 357,
420, 459, 476, 486, 493, 506
- Teticpac, 160
- Tetís, 577
- Tetistán, 78
- Tetlapan, 58
- Teutila, 22, 44, 52, 106, 271, 272,
278, 322, 343
- Teutitlán del Camino, 22, 199, 271,
437, 511, 563
- Teutitlán del Valle, 22, 143, 199,
201, 271, 272, 277, 511
- Texaca, 488
- Texalpa, 160
- Texas, 251

- Texcaltitlán, 53, 523
 Texcoco, 22, 24, 32, 35, 37, 45, 52,
 60, 105, 160, 199, 200, 211,
 217, 219, 228, 293, 310, 316,
 322, 358, 368, 381, 387, 405,
 406, 479, 494, 514, 542, 551,
 584
 Texlancingo, 488
 Texmelucan, 192-193, 265, 377,
 423
 Teyte, 456
 Teziutlán, 22, 130, 496
 Tezontepec, 86, 484
 Tezontle, 106
 Tianguis, 480
 Tianguisamanalco, 551
 Tianguistenco, 164
 Tianguistengo, 559
Tianguistlatolli, 175
 Ticul, 246
 Tierras de comunidad, 24, 26, 28,
 29, 54, 57, 61, 65, 66, 77-115,
 142, 150, 186, 202, 229, 255,
 280, 331
 Tierras de riego (irrigación), 105, 114
 Tierra Nueva, 368
 Tierras "ocultas", 29, 152
 Tierras realengas, 502, 515, 542
 Tiholop, 246
 Tilegate, 424
 Tilma, 52, 313, 316
 Tingambato, 208, 330, 473
 Tingüindín, 195, 202, 235
 Tinta, 410, 411
 Tirándaro, 484
 Tiríndaro, 231
 Tiripetío, 27, 95, 542
 Títulos (documentos antiguos) 28,
 45, 66, 78, 81-82, 514
 Títulos de maestros, 189, 204, 247,
 375, 385, 400, 574
 Tixcacaltuyú, 246, 575
 Tixtla, 40, 82, 84, 86, 90, 91, 217,
 228, 289, 332, 368, 387, 494,
 506, 551, 557, 583
 Tixtlacingo, 321
 Tizayucan, 160, 413
 Tizimín, 199, 246
 Tlachapa, 400
 Tlacholohuaya, 526
 Tlacoapa, 43
 Tlacoachahuaya, 50, 205, 322, 357,
 384, 434, 461
 Tlacocumpa, 343
 Tlacolula, 343
 Tlacotalpa, 595
 Tlacotepec, 43, 88, 348, 354, 375,
 393, 482
 Tlacuitlapan, 467
 Tláhuac, 103, 316, 434, 437
 Tlahuapan, 115
 Tlahuilolaca, barrio de, 348
 Tlajomulco, 142, 199, 236, 237,
 322, 363, 421, 435, 458, 460,
 500, 505
 Talmanalco, 103, 225, 290, 405,
 434, 481, 569
 Tlalnepantla, 41, 58, 94, 161, 163,
 164, 323, 393, 505, 543, 557,
 564, 569
 Talpiles, 317
 Talpujahua, 22, 27, 62, 199, 201,
 203, 235, 351, 494, 537, 542
 Tlaltelulco, 36, 39
 Tlaltenango, 78, 82, 208, 255, 258,
 287, 314, 325, 335, 367, 467, 574
 Tlaltizapán, 160
 Tlamatlán, 264
 Tlamimilopa, 571
 Tlanalpa, 200
 Tlanchinol, 43, 415
 Tlangatepec, 323
 Tlaola, 519
 Tlapa, 22, 36, 43, 47, 73, 83, 105,

- 113, 199, 268, 352, 385, 388-389, 407, 439, 464, 473, 480, 524, 584
- Tlapa, San Raymundo, pueblo de, 115
- Tlapacoya, 189, 372
- Tlapalchilestle, 328
- Tlapalhuéhuatl, 317
- Tlapechuala, 485
- Tlaquilpan, 571
- Tlaquiltenango, 338, 358, 378
- Tlatelolco, Santiago, parcialidad de, 45, 93, 145, 150, 160, 414
- Tlatlauquitepec, 35
- Tlaxcala, ciudad de, 22, 32, 45, 52, 60, 67, 194, 312, 321, 325, 531
- Tlaxcala, provincia de, 30, 32, 38, 42, 46, 49, 112, 126, 129, 150, 165, 199, 271, 323, 324, 348, 381, 426, 454, 509, 543
- Tlaxcala, San Luis Potosí, 55, 368
- Tlaxcalilla, 254, 325
- Tlaxcaltecas, 79, 251, 303, 310
- Tlaxiaco, 50, 82, 105, 273, 399, 437, 566, 583
- Tlaxilacilli*, 31
- Tlazazalca, 22, 27, 94, 95, 99, 335, 364, 510
- Tocatic, Zacatecas, 367
- Tochimilco, 83, 177, 263, 264, 508, 548, 587
- Todos Santos, pueblo de, 519
- Tolcayuca, 438
- Tolcoyucan, 160
- Toledo, 169, 191
- Tolimán, 454, 565
- Toluca, 27, 30, 35, 36, 38-40, 43, 46, 81, 84, 150, 160, 217, 290, 308, 313, 328, 335, 348, 350, 354, 421, 449, 483, 492, 501, 512, 534
- Tomatlán, 237, 363, 559
- Tonalá, 113, 236, 240, 288, 533
- Tonalá, Chiapas, 281
- Tonalá, Huajuapán, 290, 314
- Tonalá, Zacatecas, 255, 367
- Tonila, 573
- Topil, 38, 39, 40, 45, 46, 48, 210, 342, 344, 384, 450
- Toreno, Conde de, 552
- Toro, Sinaloa, 281
- Toros, 103, 106, 195, 306
- Torquemada, fray Juan de, 430
- Torralba, Juan, 485
- Torre Villar, Ernesto de la, 468, 530
- Torres Torija, Antonio, 558
- Tortillas, 106, 303, 317, 355
- Totolapa, 332, 370, 393, 437
- Totolcingo, 83
- Totoltepec, 225, 346, 483, 505
- Totomehuacán, 22, 106, 132, 199, 200, 262, 270, 271, 287, 333, 399
- Totonacos, 197, 258, 264
- Tototepec, 459
- Tovar, Tomás, 199
- Traje de españoles, 156, 164, 165
- Trapiches, 103, 105, 268, 405, 468
- Tratados de Córdoba, 578
- Tribunal de Minería, 118, 125, 152
- Tributar 91, 93, 107, 114
- Tributarios, 31, 33, 36, 39, 46, 53, 54, 56, 65, 80, 81, 83, 84, 86, 88, 90, 104, 127, 151, 192, 216, 328, 331
- Tributo, 23, 24, 28, 29, 33, 45-48, 55, 56-59, 67, 115, 116, 136, 139, 147, 240, 280, 329, 337, 376, 531, 533-537, 545, 555
- Trigo, 83, 87, 88, 103
- Trique, 434
- Trompetas, 317
- Tudesco, 289

Tula, 22, 42, 58, 91, 105, 111, 158,
160, 194, 199, 217, 222, 295,
299, 304, 308, 316, 323, 328,
345, 395, 409, 413, 455, 493,
521, 558, 564
Tulancingo, 22, 72, 73, 91, 103,
111, 129, 132, 148, 160, 161,
195, 217, 222, 304, 345, 361,
401, 405, 412, 434, 437, 494,
506, 521, 555
Tulane, Universidad de, 159
Tulantongo, 358, 484
Tulpetlac, 81
Tultitlán, 160, 161, 437, 505, 564
Tumbaburros, pulquería de, 106
Tunduxia, 322
Tunkás, 577
Tupi, 575
Turicato, 94, 326, 473
Tuscacuesco, 58, 236, 304, 313, 314,
363, 467, 493
Tuspa, 461
Tutino, John, 90, 594
Tututepec, 72
Tuxpan, 93, 549
Tuxpan, Huasteca, 577
Tuxpán, Michoacán, 231
Tuxtla, 30, 84, 188, 189, 259, 392, 505
Tuxtla, Chiapas, 211, 281
Tuxtla, San Andrés, 259, 287, 356,
377, 399, 402, 408
Tuxtla, Santiago, 259
Tuxtla-Cotaxtla, 150, 356
Tuxumatlán, 324
Tzintzuntzan, 338
Tzotzil, 317

U

Uaymax, 246
Ucú, 559, 577

Ugarte y Loyola, Jacobo, 26, 206,
288, 291, 295, 479, 507, 509
Ulloa, Antonio de, 323
Umán, 577
Uniformes, 45
Universidad de México, 416, 440,
500, 526, 531, 562
Urcullu, Juan José, 73
Urrutia, Carlos, 271
Uruapan, 27, 34, 62, 95, 229, 231,
287, 311, 329, 378, 386, 399,
536, 583

V

Vacas, 106, 169
Vacuna, 136, 139
Vainilla, 259
Valdebarasuso, 583
Valdosola, José de, 69, 72
Valencia, 191
Valero, Marqués de, 157
Valladolid, 19, 22, 62, 94, 142, 199,
316, 322, 425, 510, 531
Valladolid, Yucatán, 199
Vallarta, José Manuel, 492-503
Valle, Conde del, 103
Valle, Guillermina, 130
Valle de Oaxaca, 188, 189
Valle del Maíz, 36, 46, 47, 314, 390,
401, 582
Valles, 21, 22, 79, 113, 231, 254, 344
Vara, Emilio, 346
Varas, 23, 33, 34, 36, 41, 43-45, 57,
60, 303, 531
Vargas, Gregorio, 415
Vargas Machuca, Manuel Santos, 531
Vázquez Gastelú, Antonio, 407, 433
Vecinos, 198, 202, 207, 208, 254,
280, 340, 348, 362, 374, 399,
510

Vecinos de color, 241, 247, 360
 Vega, Garcilaso de la, 171
 Velas, 23, 43, 292, 303, 308, 309,
 314, 315, 323, 325, 335, 400
 Velasco, Luis de, 79
 Velasco Ceballos, Rómulo, 150,
 153, 154, 158, 191
 Venado, 79, 139, 251, 254, 367,
 372, 451, 456, 473
 Venegas, Francisco Javier, 533, 545
 Veracruz, ciudad de, 52, 168, 194,
 202, 311, 464, 571
 Veracruz, intendencia de, 22, 30,
 31, 32, 58, 60, 63, 73, 88, 99,
 107, 111, 112, 114, 123, 128,
 129, 142, 143, 149, 197, 216,
 258-262, 271, 287, 293, 334,
 430, 487, 496, 506, 591
 Veracruz Nueva, 259
 Veracruz Vieja, 259
 Vestuario, 303, 307
 Viajeros, 41, 42
 Vicarios, 52, 177, 182, 323, 484
Vida de la madre Salvadora, 409
 Vidrieros, 67
 Viejos (ancianos, pasados, principa-
 les), 41, 42, 53, 54, 80, 130
 Viernes Santos, 65, 312
 Vigilia, 317
 Vihuelas, 310
 Villa Alta, 22, 34, 36, 40-43, 47, 54, 89,
 106, 199, 271, 272, 273, 276,
 317, 355, 384, 385, 399, 440-
 441, 442, 457, 511, 584, 588
 Villarroel, Hipólito, 485, 491, 520,
 539
 Villaurrutia, Antonio de, 478
 Villaurrutia, Jacobo de, 211
 Villavicencio, Vicente, 387
 Vino, 304
 Violines, 310, 321, 413
 Virgen María, 290, 307

Virreyes, 19, 23, 51, 58, 60-62, 70,
 117, 118, 159, 202, 294, 310,
 320, 352, 355, 465, 473, 478
 Viruelas, 139, 142
 Visitas pastorales, 157, 216, 219,
 263, 289, 331, 362, 395, 397,
 420, 434, 465, 469, 480, 483,
 522
 Vísperas, 303, 304, 321
 Vizarrón, 322

W

West, Robert, 436

X

Xalacingo, 142, 259, 287, 487
 Xalamolongo, 103
 Xalapa del Marqués, 30, 150, 205,
 277, 343, 398, 430, 464
 Xalisco, 53, 593
 Xalostoc, 119
 Xalotlaco, 321
 Xalpa, 365, 380
 Xaltenco, 160
 Xaltocan, 315
 Xaxalpan, 369
 Xecelchakán, 346, 399
 Xicalán, 231
 Xichú, 160, 515
 Xico, 434
 Xilotepec, 309
 Xilozingo, 225,
 Xiquila, rancho de, 88
 Xitlama, 198, 268
 Xochimilco, 22, 32, 36, 48, 52, 60,
 64, 66, 86, 87, 90, 94, 103,
 106, 132, 143, 152, 160, 164,
 195, 203, 204, 217, 222, 294,

304, 308, 317, 322, 323, 326,
 361, 369, 370, 375, 380, 385,
 386, 390, 397, 401, 405, 407,
 412, 413, 415, 432, 434, 439,
 511, 543, 563
 Xochitán, 571
 Xochitepec, 160, 424, 437, 564
 Xochitonalá, 195, 271
 Xocotitlán, 316
 Xocoyoltepec, 519
 Xoloc, 113
 Xomulco, 461, 484
 Xonocatlán, 414
 Xonotla, 143
 Xuchi, 386
Xuchiles, 52, 310

Y

Yacutaba, 456
 Yae, 42, 43, 54, 276, 440
 Yagualtepec, 415
 Yahualica, 36, 37, 66, 73, 78, 86, 91,
 113, 200, 217, 314, 346, 368,
 420, 484, 506, 511, 515
 Yahualica, Guadalajara, 78, 237
 Yamiltepec, 511
 Yanhuitlán, 273, 287, 305, 399, 412,
 466, 525
 Yasamura, Naoki, 525
 Yautepec, 55, 219, 287, 308, 357,
 377, 399, 413, 433, 549
 Yautepec, Oaxaca, 322, 458
 Yaxcabá, 246, 562
 Yazona, 276
 Yolotepec, 440
 Yolox, 54, 424
 Yosotiche, cañada de, 82
 Yturbe y Yraeta, Gabriel de, 129
 Yucatán, intendencia de, 25, 27,
 28, 31, 32, 35-37, 41-43, 45, 47,

48, 58, 63, 67, 69, 72, 73, 99,
 111, 112, 118, 122, 127, 130,
 132, 133, 143, 144, 148, 149,
 157, 199, 204, 207, 215, 216,
 241, 247, 281, 285, 294, 295,
 309, 310, 313, 315, 317, 321,
 322, 334, 336, 341, 342, 345,
 359, 360, 362, 365, 381, 397,
 417, 413, 416, 417, 430, 436,
 459, 462, 486, 524, 528, 550,
 554, 593
 Yucunecoc, 562
 Yurécuaro, 409
 Yurirapúndaro, (Yuriria) 247, 306

Z

Zaachila, 460
 Zacapoaxtla, 195
 Zacapu, 94
 Zacatecas, ciudad de, 18, 27, 255, 258
 Zacatecas, intendencia de, 25, 27,
 28, 31, 32, 52, 58, 78, 82, 84,
 99, 107, 112, 124, 129, 148,
 149, 199, 208, 211, 216, 255-
 258, 287, 294, 306, 314, 325,
 334, 362, 367, 409, 462, 512,
 574
 Zacatlamanco, Santa Ana, 69, 72,
 93, 403
 Zacatlán de las Manzanas, 22, 60,
 102, 263, 270, 293, 305, 317,
 357, 408, 409, 494, 496
 Zacatula, 217, 493, 535, 551, 555,
 557
 Zacualco, Guadalajara, 237
 Zacualpan, 22, 46, 65, 119, 199,
 217, 370, 376, 459, 486, 520,
 523, 551, 564
 Zacualtipan, 349, 397
Zagalejos, 341

- Zahualican, 160
 Zamora, 27, 41, 45, 94, 114, 152, 235, 287, 305, 324, 349, 437, 503
 Zangamandapeo, 409
 Zangancícuaro, 409
 Zapaluta, 47
 Zapata, Emiliano, 345, 596
 Zapopan, 53
 Zapote negro, 106
 Zapotecos, 54, 271, 372, 434, 440, 442, 485
 Zapotitlán, 434, 461, 484, 568
 Zapotlán, 53, 93, 199, 237, 240, 287, 559
 Zapotlanejo, 573
 Zaquatepan, 160
 Zárate, Juan, 62
 Zautla, 434, 511
 Zavala, Silvio, 153, 154
 Zavala, Lorenzo, 594
 Zavaleta, hacienda de, 103, 405
 Zayanaquilpa, 187, 307, 378, 379, 385, 401
 Zempoala, 22, 111, 148, 160, 217, 222, 228, 314, 325, 328, 394, 426, 437, 482, 569, 571, 584
 Zentlalpan, 301
 Zihuateutla, 264
 Zihuatlautla, 523
 Zimapán, 22, 42, 132, 217, 225, 287, 492
 Zimatlán, 36, 58, 199, 205, 272, 278, 290, 314, 458, 496, 511
 Zinacahua, 105
 Zinacantepec, 160, 161, 483
 Zinapécuaro, 62, 515
 Zinapécuaro-Tlalpujahua, 94, 235
 Zipiajo, 330
 Ziracuaretiro, 325, 329, 330
 Zirahuén, 94
 Zirándaro, 322
 Zitácuaro, 95, 99, 199, 231, 235, 542, 557
 Zitlaltepec, 338
 Zocoalco, 363
 Zonatepec, 277
 Zongolica, 258, 259, 569, 582
 Zontecomatlán, 160
 Zoochila, 317, 378
 Zoquiapa, 201, 277
 Zoquicingo, 322
 Zoquitlán, 198, 204, 268
 Zotazingo, 42
 Zumaya, Joaquín Antonio, 387, 392
 Zumpahuacan, 42, 160
 Zumpancingo, 509
 Zumpango de la Laguna, 22, 40, 58, 65, 94, 106-111, 148, 217, 219, 228, 287, 304, 314, 329, 338, 413, 459, 460, 515, 522, 557, 563, 583
 Zuoquilucan, 43
 Zurumacapio, 330, 584

*Pueblos de indios y educación en el
México colonial, 1750-1821*

se terminó de imprimir en julio de 2010
en los talleres de Fuentes Impresores, S.A.
Centeno 109, col. Granjas Esmeralda, 09810 México, D.F.
Se imprimieron 1 000 ejemplares más
sobrantes para reposición.

El gobierno de Nueva España inició en 1766 un nuevo sistema para supervisar las finanzas de las ciudades y villas de españoles y de los cuatro mil pueblos de indios. Este libro, basado principalmente en documentos financieros, como las cuentas de los pueblos, reglamentos de los bienes de comunidad, recibos y encuestas, guardados en el Archivo General de la Nación y en varios archivos estatales, analiza el desarrollo de los pueblos de indios durante los últimos setenta años del periodo colonial. Toma en cuenta el establecimiento de escuelas de primeras letras en los pueblos y la manera en la cual los gobernantes indígenas dirigían las actividades locales y se relacionaban con las autoridades eclesiásticas y civiles del virreinato.

Dorothy Tanck de Estrada, con licenciatura de Trinity College, Washington, y maestría de la Universidad de California en Berkeley, es doctora en historia de El Colegio de México. Es autora de *La educacion ilustrada, 1786-1836. Educacion primaria en la ciudad de Mexico* (El Colegio de Mexico, 1977, 1984, 1998, 1999, 2000, 2005) y del *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800* (El Colegio de Mexico, El Colegio Mexiquense, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fomento Cultural Banamex, 2005), Conaculta e INAH, "Premio Antonio García Cubas como la mejor publicación en la categoría Científica, 2006".



EL COLEGIO DE MÉXICO

ISBN : 968-12-0909-5



9